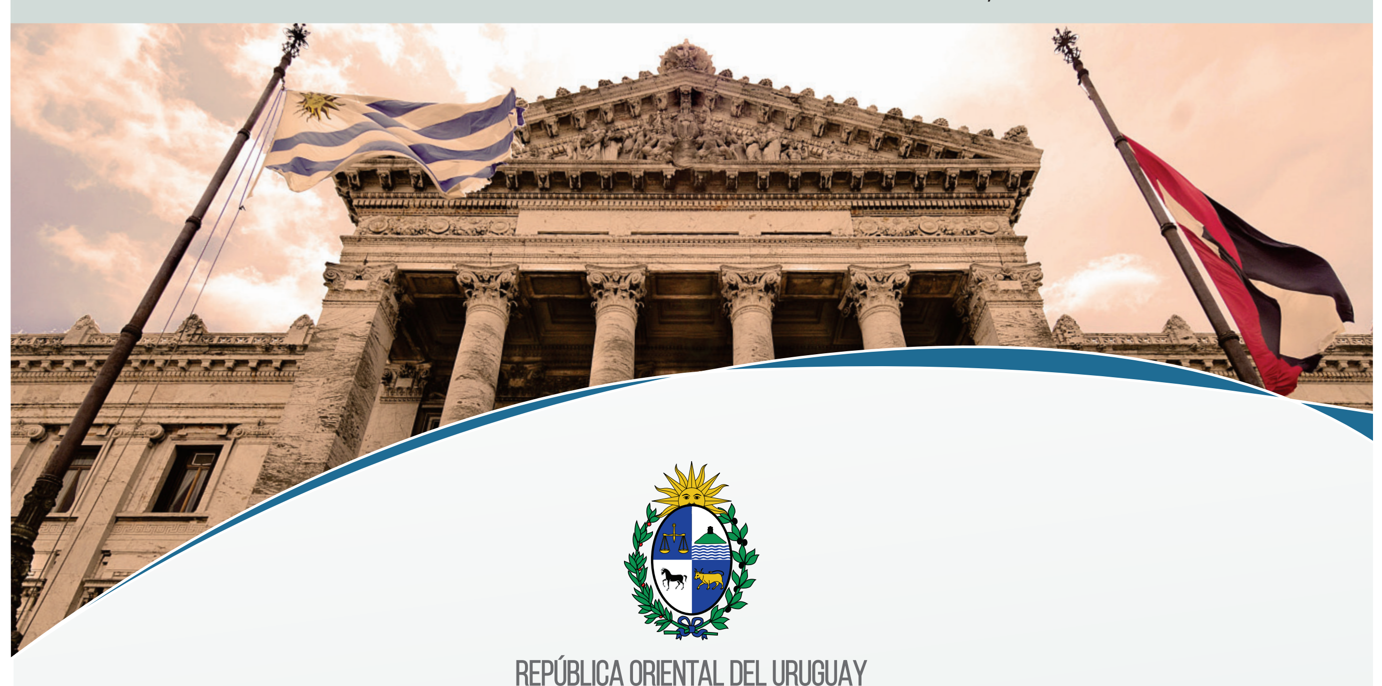
NÚMERO 4479 MONTEVIDEO, JUEVES 17 DE AGOSTO DE 2023



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES



36ª SESIÓN (ESPECIAL)

PRESIDEN LOS SEÑORES REPRESENTANTES

SEBASTIÁN ANDÚJAR
(Presidente)

GUSTAVO OLMOS
(1er. vicepresidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES SEÑOR FERNANDO RIPOLL Y DOCTORA VIRGINIA ORTIZ Y LOS PROSECRETARIOS SEÑOR MEDARDO MANINI RÍOS Y SEÑORA LAURA MELO

XLIX LEGISLATURA CUARTO PERÍODO ORDINARIO

CITACIÓN Nº 220

Montevideo, 16 de agosto de 2023

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión especial, mañana jueves 17, a la hora 11, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL EJERCICIO 2022. (Aprobación). (EN DISCUSIÓN). Carp. 3713/2023. Informado. Rep. 905 y Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV y LXVI

FERNANDO RIPOLL VIRGINIA ORTIZ
S e c r e t a r i o s

S U M A R I O

1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Rodrigo Albernaz Pereira, Felipe Algorta, Jorge Alvear González (23), Óscar Amigo Díaz (17), Sebastián Andújar, Fernanda Araújo, Juan Martín Barcena Soldo (18), Gastón Roel Bottari (11), Cecilia Bottino Fiuri (5), Heber Bousses, Wilman Caballero (21), Catherine Miriam Cabrera Rivero (16), Richard Cáceres Carro, Fernando Cáceres (8), Cecilia Cairo, Sebastián Cal, Nazmi Camargo Bulmini, Elsa Capillera, Marcelo Caporale, Felipe Carballo Da Costa, Federico Casaretto, Armando Castaingdebat, Walter Cervini, Liliana Chevalier Usuca, Leonardo Ciuti Pérez, Gonzalo Civila López, Mario Colman (14), Milton Corbo, Daniel Dalmao, Luis Emilio De León, Martha Deniz (27), Bettiana Díaz Rey, Martín Elgue, Lucía Etcheverry Lima (10), Marcelo Fernández Cabrera (7), Magdalena Fioritti de Stern, Margarita Fros, Pablo Fuentes, Alberto Fumero, William Galiano, Luis Gallo Cantera (12), Lilián Yanet García de Barros, Daniel Gerhard, Gonzalo Geribón Herrera, Alvaro Gómez Berruti, Sebastián González (25), Rodrigo Goñi Reyes (3), Claudia Hugo (22), Sylvia Ibarguren Gauthier (26), Alexandra Inzaurralde, Natalie Irigoyen (6), Pedro Jisdonian, Julio Kronberg, Alberto Arnoldo Kuster Poggio, Ornella Lampariello, Walter Laureiro Casaña (19), Margarita Libschitz Suárez (24), Narcio López, Miguel Lorenzoni Herrera, Eduardo Lust Hitta, Daniel Martínez Escames, Verónica Mato, Agustín Mazzini García (1), Robert Nino Medina, María Rosa Melazzi (2), Micaela Melgar, Aníbal Méndez, Nicolás Mesa Waller (15), Ricardo Molinelli Rotundo, Gerardina Montanari, Inés Monzillo, Nancy Núñez Soler, Ana María Olivera Pessano, Gustavo Olmos, Gonzalo Andrés Onetto Linale, Lourdes Ontaneda, Marne Osorio Lima, Ernesto Gabriel Otero Agüero, Desirée Pagliarini, Ope Pasquet (13), Rosa Pellerey, Dayana Pérez Fornelli, Paula Pérez Lacués, Álvaro Perrone Cabrera, Ernesto Pitetta, Marcos Antonio Portillo Urcelay, Iván Posada Pagliotti, Lourdes Rapalin, Nibia Reisch, Carlos Reutor, Wilson Carlos Rippa Álvez, Conrado Rodríguez, Juan Martín Rodríguez, Álvaro Rodríguez Hunter, María Eugenia Roselló, Lizet Ruiz Amaral, Felipe Schipani, Guillermo Silva (9), Myriam Silva Berrueta, Juan Neuberis Silveira Pedrozo, Marcelo Tesoro, Gabriel Tinaglini, Carmen Tort González, Mariano Tucci Montes de Oca (20), Sebastián Valdomir, Carlos Varela Nestier, César Vega, Raúl Vilacoba, María Pía Viñales, Álvaro Viviano, Elita Volpi y Gustavo Zubía (4).

Con licencia: Ubaldo Aita, Eduardo Antonini, Rubén Bacigalupe, Gabriela Barreiro, Germán Cardoso, Álvaro Dastugue, Alfredo de Mattos, Valentina Dos Santos, Diego Echeverría, Omar Estévez, María Fajardo Rieiro, Zulimar Ferreira, Alfredo Fratti, Lilián Galán, Gabriel Gianoli, Eduardo Guadalupe, Miguel Irrazábal, Nelson Larzábal Neves, Alfonso Lereté, Álvaro Lima, Nicolás Lorenzo, Cristina Lustemberg, Enzo Malán Castro, Martín Melazzi, Rafael Menéndez Cabrera, Juan Moreno, Gonzalo Mujica, Susana Pereyra Piñeyro, Silvana Pérez Bonavita, Javier Radiccioni Curbelo, Diego Reyes, Carlos Rodríguez Gálvez, Federico Ruiz, Martín Sodano, Carlos Testa, Martín Tierno, Pablo Viana y Nicolás Viera Díaz.

Faltan sin aviso: Daniel Peña y Luciana Ramos.

Observaciones:

(1) A la hora 11:39 ingresa a sala, dejando sin efecto su solicitud de licencia.

(2) A la hora 12:32 cesó en sus funciones por reincorporación de su titular, el Sr. Martín Melazzi.

(3) A la hora 13:06 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Juan Martín Barcena Soldo.

(4) A la hora 13:54 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Marcelo Caporale.

(5) A la hora 14:41 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Ernesto Pitetta.

(6) A la hora 14:41 cesó en sus funciones por reincorporación de su titular, el Sr. Carlos Rodríguez Gálvez.

(7) A la hora 15:06 cesó en sus funciones por reintegro de su titular, el Sr. Ubaldo Aita.

(8) A la hora 16:02 cesó en sus funciones por reintegro de su titular, la Sra. Cristina Lustemberg, y a la hora 22:35 vuelve a ingresar a sala ante una nueva solicitud de licencia de su titular.

(9) A la hora 16:09 cesó en sus funciones por reincorporación de su titular, la Sra. Silvana Pérez Bonavita.

(10) A la hora 17:03 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Margarita Libschitz Suárez.

(11) A la hora 17:03 ingresa a sala ante una nueva solicitud de licencia de la Sra. Silvana Pérez Bonavita.

(12) A la hora 18:43 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Miguel Lorenzoni Herrera.

(13) A la hora 18:43 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Desirée Pagliarini.

(14) A la hora 18:43 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Richard Cáceres Carro.

(15) A la hora 18:43 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Heber Bousses.

(16) A la hora 18:59 cesó en sus funciones por reincorporación de su titular, el Sr. Nelson Larzábal Neves.

(17) A la hora 18:59 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Paula Pérez Lacués.

(18) A la hora 20:45 cesó en sus funciones por reincorporación de su titular, el Sr. Rodrigo Goñi Reyes.

(19) A la hora 20:55 cesó en sus funciones por reincorporación de su titular, el Sr. Diego Reyes.

(20) A la hora 21:05 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Walter Laureiro Casaña, y a la hora 22:55 se reincorporó.

(21) A la hora 21:05 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Martha Deniz.

(22) A la hora 21:05 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Lilián Yanet García de Barros.

(23) A la hora 22:35 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Leonardo Ciuti Pérez.

(24) A la hora 22:53 cesó en sus funciones por reincorporación de su titular, la Sra. Lucía Etcheverry Lima.

(25) A la hora 00:00 del día 18 de agosto cesó en sus funciones, siendo convocada a partir de ese momento la Sra. Luciana Ramos como suplente del Sr. Federico Ruiz.

(26) A la hora 00:00 del día 18 de agosto permanece en sala, dejando sin efecto su solicitud de licencia.

(27) A la hora 00:00 del día 18 de agosto cesó y a la hora 00:29 vuelve a ingresar a sala ante una nueva solicitud de licencia de su titular, el Sr. Wilman Caballero, cesando nuevamente a la hora 01:58 ante una nueva reincorporación de su titular.

2.- Asuntos entrados

"Pliego N° 217

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

PROMULGACIONES DE LEYES

Ley N° 20.181, de 11 de agosto de 2023.
GAS SAYAGO S. A. - Se disponen soluciones legales para la liquidación de sus activos y pasivos. C/1607/2021
- ARCHÍVESE

Ley N° 20.183, de 14 de agosto de 2023.
EJERCICIO MULTINACIONAL DE OPERACIONES DE PAZ MPE 23 KERIS AMAN II - Se autoriza la salida del país de efectivos del Ejército Nacional a fin de participar en el Ejercicio. C/3797/2023
- ARCHÍVESE

DE LA CÁMARA DE SENADORES

PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS

TÉCNICOS Y PROFESIONALES DEL SECTOR DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN - Se fomenta su radicación en Uruguay. C/3255/2022
- TÉNGASE PRESENTE

ACEPTACION DE MODIFICACIONES DE PROYECTOS DE LEY

VÍCTIMAS DE HECHOS ILÍCITOS COMETIDOS POR INTEGRANTES DE GRUPOS ARMADOS, POR MOTIVOS POLÍTICOS O IDEOLÓGICOS, ENTRE EL 1° DE ENERO DE 1962 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1976 - Se reconoce el derecho de reparación. C/3280/2022
- A SUS ANTECEDENTES

PEDIDOS DE INFORMES

SOLICITUDES

ASOCIACIONES CIVILES DEL DEPARTAMENTO DE SORIANO. C/3818/2023
Destino: Ministerio de Educación y Cultura.
Autor: Enzo Malán Castro.
- SE CURSA EN FECHA 16/08/23

MEDIDAS DE EXONERACIÓN FISCAL PARA MICRO Y MEDIANAS EMPRESAS EN ZONAS FRONTERIZAS. C/3819/2023
Destino: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Autor: Sylvia Ibarguren Gauthier.
- SE CURSA EN FECHA 16/08/23

IMPORTACIONES DE PRODUCTOS ZOOTERÁPICOS. C/3820/2023
Destino: Ministerio de Economía y Finanzas.
Autor: Sylvia Ibarguren Gauthier.
- SE CURSA EN FECHA 16/08/23

PLAN DE UNIVERSALIZACIÓN DEL SANEAMIENTO. C/3821/2023
Destino: Ministerio de Ambiente.
Autores: Lucía Etcheverry Lima, Oscar Amigo Díaz, Lizet Ruiz Amaral, Sylvia Ibarguren Gauthier, Gabriel Tinaglini, Daniel Dalmao, Nino Medina, Lourdes Azucena Ontaneda Parodi, Martín Tierno, Zulimar Ferreira, Cecilia Bottino Fiuri.
- SE CURSA EN FECHA 16/08/23

CLÁUSULAS DE PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN EN LA GUÍA DE LA AGENCIA URUGUAYA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL. C/3822/2023
Destino: Ministerio de Relaciones Exteriores.
Autor: Aldo Lamorte Russomanno.
- SE CURSA EN FECHA 16/08/23

CONTESTACIONES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.
USURPACIÓN DE TÍTULOS- Cursado por Oficio Nº 10381 de 06/06/23. C/3619/2023
Autor: Rafael Menéndez.
- A SUS ANTECEDENTES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.
PROCESADOS POR DELITOS DE ESTUPEFACIENTES- Cursado por Oficio Nº 10052 de 09/05/23. C/3557/2023
Autor: Diego Reyes Marroig.
- A SUS ANTECEDENTES

REITERACIONES SOLICITADAS

MODALIDAD CENTRO MARÍA ESPÍNOLA EN LA ESCUELA TÉCNICA DE DOLORES- Cursado por Oficio Nº 10075 de 10/05/23. C/3564/2023
Destino: Ministerio de Educación y Cultura
Autor: Enzo Malán Castro.
- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE

PENSIÓN PARA VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS EN URUGUAY- Cursado por Oficio Nº 10196 de 16/05/23. C/3587/2023
Destino: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Autor: Enzo Malán Castro.
- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE

COMUNICACIONES RECIBIDAS

NOTAS

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CANELONES REMITE COPIA DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA EXPOSICIÓN REALIZADA POR UN SEÑOR EDIL RELACIONADA CON EL TEMA HUMILLACIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DE ESTADO. C/43/2020
- A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA REMITE LA CONTESTACIÓN BRINDADA POR LA UTEC A LA SOLICITUD DE ASESORAMIENTO EFECTUADA AL AMPARO DEL ARTÍCULO 202 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE LEY CARATULADO: ENSEÑANZA DEL HOLOCAUSTO - Se declara de interés en todos los niveles educativos. C/2166/2022
- A SUS ANTECEDENTES

3.- Exposiciones escritas

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Está abierto el acto.

(Es la hora 11 y 12)

——Buen día, señores legisladores.

Antes de comenzar con las formalidades quiero comentarles que ayer, como consecuencia de la tormenta eléctrica, se vio afectado el funcionamiento de algunos servicios del Poder Legislativo. Ahora, siguen sin funcionar los dos ascensores ubicados del lado derecho -el que habitualmente utilizan los legisladores del Partido Nacional y el que conduce a Presidencia- y el circuito cerrado por el que se transmite la sesión y que utilizan las bancadas de todos los partidos. Esperemos que estos problemas se solucionen lo más pronto posible. De todas maneras, creo que el mal fue menor de lo que se preveía ya que también estuvieron en riesgo el audio y la imagen de la sala, y los micrófonos de las bancas, pero por suerte todo eso está funcionando.

——Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"EXPOSICIONES ESCRITAS
SOLICITADAS

Autor: Enzo Malán Castro.
PROPUESTA PRESENTADA POR UN SEÑOR EDIL RELACIONADA CON LA NECESIDAD DE DESARROLLAR INFRAESTRUCTURA EN LOS ACCESOS A LA CIUDAD DE MERCEDES C/9/2020
Destino: Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Autor: Enzo Malán Castro.
PROPUESTA PRESENTADA POR UNA SEÑORA EDILA EN RELACIÓN A LA EMPRESA EMS-SVA C/9/2020
Destino: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- *SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE*

Autor: Alexandra Inzaurralde.
INSTALACIÓN DE UN RADAR EN EL CRUCE DEL KM 234 DE LA RUTA N° 8. C/9/2020
Destinos: Secretaria De La Presidencia De La República con destino a la UNASEV, Ministerio de Transporte y Obras Públicas y por su intermedio a la Dirección Nacional de Vialidad, Intendencia de Lavalleja, Junta Dptal. de Lavalleja, Medios de Comunicación de Lavalleja
- *SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE*

Autor: Aldo Lamorte Russomanno.
CLÁUSULAS PROHIBITIVAS EN LA GUÍA DE LA AGENCIA URUGUAYA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL C/9/2020
Destino: Secretario de la Presidencia De La República con destino a la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional
- *SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE".*

——Se votarán oportunamente.

4.- Inasistencias anteriores

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de representantes a la sesión especial realizada el día 16 de agosto de 2023

Sin aviso: Daniel Peña".

5.- Exposiciones escritas

——Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

——Cuarenta y seis en cuarenta y cinco: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

1) Exposición del señor representante Enzo Malán Castro al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sobre una propuesta presentada por un señor edil relacionada con la necesidad de desarrollar infraestructura en los accesos a la ciudad de Mercedes

"Montevideo, 16 de agosto de 2023. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Sebastián Andújar. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas. A través de la presente exposición escrita, tenemos el honor de poner en su conocimiento la propuesta presentada por el Edil Jorge Cardona, en la que se abordan diversas problemáticas relacionadas con la imperiosa necesidad de desarrollar infraestructura en los accesos a la ciudad de Mercedes, departamento de Soriano. Desde nuestra responsabilidad, compartimos íntegramente los planteamientos presentados por el mencionado señor Edil. Adjunto a la presente, nos permitimos anexar el oficio emanado de la Junta Departamental de Soriano, el cual consta de un folio en ambas caras. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. ENZO MALÁN CASTRO, Representante por Soriano".

2) Exposición del señor representante Enzo Malán Castro al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre una propuesta presentada por una señora edila en relación a la empresa EMS-SVA

"Montevideo, 16 de agosto de 2023. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Sebastián Andújar. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Por medio de la presente, deseamos poner en conocimiento la propuesta presentada por la señora Edil María Magallanes en la cual plantea la situación de la empresa EMS-SVA que en los últimos días se agravó, lo cual motivó que me comunicara con usted personalmente. No obstante, ponemos en conocimiento el planteo de la edil y le solicitamos que el criterio que prime sea el mantenimiento de las fuentes laborales de los trabajadores. Adjunto a esta comunicación, se encuentra el oficio emitido por la Junta Departamental de Soriano, el cual consta de 2 folios. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. ENZO MALÁN CASTRO, Representante por Soriano".

3) Exposición de la señora representante Alexandra Inzaurralde a la Secretaria de la Presidencia de la República, con destino a la Unasev; al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y por su intermedio a la Dirección Nacional de Vialidad; a la Intendencia de Lavalleja; a la Junta Departamental de Lavalleja, y a los medios de comunicación de Lavalleja, sobre la instalación de un radar en el cruce del km 234 de la Ruta N° 8.

"Montevideo, 16 de agosto de 2023. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Sebastián Andújar. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Presidencia de la República, con destino a la Unidad Nacional de Seguridad Vial; al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y, por su intermedio, a la Dirección Nacional de Vialidad; a la Intendencia de Lavalleja; a la Junta Departamental de Lavalleja, y a los medios de comunicación de ese departamento. Por la presente cumplimos en trasladar la inquietud recibida por parte de los vecinos de la localidad de Aramendía, departamento de Lavalleja, quienes se encuentran muy preocupados por la situación del cruce en kilómetro 234 con la Ruta Nacional Nº 8 Brigadier General Juan Antonio Lavalleja. En diferentes oportunidades, los vecinos de esta localidad nos han comentado que cuando deben cruzar como peatones en la Ruta Nacional Nº 8 a la altura del Kilómetro 234, para retornar a sus hogares, se encuentran con que a esta altura hay un repecho que les quita mucha visibilidad al momento de cruzar la misma. Expresan que esta zona es de gran circulación, ya que viajan mucho para realizar trámites, ir a trabajar o para hacer las compras necesarias para su hogar siendo este cruce el utilizado para retornar a su localidad. Asimismo, nos cuentan que los vecinos se ayudan y se cuidan entre ellos para poder cruzar, se toman del brazo cuando uno logra visualizar 'peligro' que el otro no logró ver por la poca visibilidad. Hace varios años los vecinos lamentaron el fallecimiento de una joven en este cruce al que nos referimos. Los habitantes de Aramendía, se han unido y organizado para intentar una solución a este problema. En tal sentido, han presentado notas al Ministerio de Transporte y Obras Públicas solicitando diferentes soluciones, sin embargo, pese a las gestiones realizadas el cruce sigue sin contar con la infraestructura necesaria para que sea seguro. Los vecinos consideran que la instalación de un radar puede ser de gran ayuda, al menos para que la velocidad de los que circulan esta ruta nacional no sea tan alta. A través de la presente, nos hacemos eco de esta problemática que atraviesan los habitantes de la localidad Aramendía. Agradeciendo desde ya, la atención y respuesta que se pueda dar al planteo antes expuesto, saludamos al señor Presidente muy atentamente. ALEXANDRA INZAURRALDE GUILLÉN, Representante por Lavalleja".

4) Exposición del señor representante Aldo Lamorte Russomanno al secretario de la Presidencia de la República, con destino a la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional, sobre cláusulas prohibitivas en la guía de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional C/9/2020

"Montevideo, 16 de agosto de 2023. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Sebastián Andújar. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Presidencia de la República, con destino a la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional. Se ha difundido una guía de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional para incorporar la perspectiva de género en la compra y contratación de servicios dando respuesta al mandato del sistema americano. En la misma hay aplicación de cláusulas de prohibición de contratación y que no pueden concurrir a licitaciones a empresas a disponer un plan de igualdad entre hombres y mujeres o incorporen en el contrato o en la definición del contrato la perspectiva de género. Solicitamos que se informe

cuál es el alcance de estas cláusulas y qué aplicación concreta supone en el Estado uruguayo estas fases de las cláusulas previstas publicadas en la página de la Presidencia de la República. Si el Estado uruguayo apoya este tipo de discriminación y desigualdad en el momento de la contratación pública. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. ALDO LAMORTE RUSSOMANNO, Representante por Montevideo".

6.- Licencias. Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Agustín Mazzini García, por el día 17 de agosto de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Margarita Libschitz Suárez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Paula Pérez Lacués, señora Inés Cortés, señora Camila Leticia Pérez Vergara y señor Luis Adriel Fernández Durán.

Del señor representante Nicolás Mesa Waller, por el día 17 de agosto de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Heber Bousses.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Ana María Borges Álvarez, señora Lucía Barboza, señor Javier De los Santos Cabrera y señora Delia Rodríguez.

De la señora representante Silvana Pérez Bonavita, por el día 17 de agosto de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Guillermo Silva.

Del señor representante Rodrigo Goñi Reyes, por el día 17 de agosto de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Juan Martín Barcena Soldo.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Daniel Graffigna, señora Mariana Ubillos Méndez, señor Gastón Cossia, señor Francisco Capandeguy Sánchez, señora Mariela Martínez Carrere y señora Roxana Berois.

Montevideo, 17 de agosto de 2023

CARLOS REUTOR, ROSA PELLEREY, LUIS EMILIO DE LEÓN".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y cuatro en cuarenta y cinco: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

7.- Reiteración de pedidos de informes

Se va a votar si la Cámara hace suyos los pedidos de informes cuya reiteración plantean sus autores, los que fueron oportunamente distribuidos y se encuentran incluidos en el pliego de asuntos entrados del día de la fecha.

(Se vota)

——Cuarenta y uno en cuarenta y dos: AFIRMATIVA.

(Texto de los pedidos de informes que se reiteran:)

1) "Montevideo, 10 de mayo de 2023. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Sebastián Andújar. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y a la Dirección General de Educación Técnico Profesional. Este año, la Escuela Técnica de Dolores, del departamento de Soriano, pasó a implementar la modalidad Centro María Espínola (CME). Esto generó diferentes tipos de situaciones nuevas. Por lo expuesto, solicitamos que se nos informe: 1) Con respecto al servicio de alimentación: A) Cómo se procedió a implementar el servicio de alimentación en el centro educativo. B) Qué empresa lo cumple. Por qué procedimiento cumplió la contratación. C) Cuál es el costo del servicio de alimentación por estudiantes. D) Cómo se dispuso la infraestructura edilicia para atender este nuevo servicio. E) Si se han llevado a cabo evaluaciones o monitoreos entre los estudiantes y los funcionarios respecto al servicio de alimentación. 2) Con respecto a la designación del profesor coordinador del CME: A) Cómo se designó el cargo. Si hubo llamado. En caso afirmativo, cuál. B) Qué procedimientos se llevaron adelante para la designación. C) Qué reglamentación avala cada uno de los procedimientos que se dio para la designación. D) Qué criterios se utilizaron para evaluar y seleccionar al profesor coordinador. 3) Con respecto a las obras a implementarse en el centro: A) Qué obras edilicias se planifican para ejecutar a la brevedad en el centro. B) En qué consisten. Qué partida presupuestal se va a designar. C) Cuál es el cronograma previsto para la ejecución de las obras edilicias en el centro. D) Qué mejoras específicas se esperan lograr con las obras planificadas. Cómo se espera que beneficien a los estudiantes y a la comunidad educativa. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. ENZO MALÁN CASTRO, Representante por Soriano".

2) "Montevideo, 16 de mayo de 2023. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Sebastián Andújar. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, por su intermedio, al Banco de Previsión Social (BPS). En relación con la Ley Nº 19.039, de 28 de diciembre de 2012, que establece la creación de una pensión para las víctimas de delitos violentos en nuestro país, administrada por el BPS, solicitamos que se nos informe: 1) Descripción del procedimiento actual para el acceso a la prestación de seguridad social denominada Pensión a las Víctimas de Delitos Violentos. 2) Cantidad de beneficiarios que se encuentran amparados en la actualidad. 3) Evaluación de la implementación de esa ley. En caso de existir, remitir el informe correspondiente. 4) Cuántos expedientes se encuentran en cursos amparados en la presente normativa. Indicar si se cumplen los plazos reglamentarios para los trámites y cuánto tiempo demoran los trámites desde la solicitud hasta el otorgamiento. 5) Cuál es el presupuesto asignado anualmente para la implementación de esa pensión. 6) Si se cuenta con un sistema de seguimiento o revisión periódica de las situaciones de las víctimas beneficiarias. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. ENZO MALÁN CASTRO, Representante por Soriano".

8.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022. (Aprobación)

——Se entra al orden del día con la consideración del asunto motivo de la convocatoria: "Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022. (Aprobación)".

Continúa la discusión particular.

Se pasa a considerar el Inciso 10, "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", que comprende los artículos 241 a 243, inclusive.

En discusión.

Comenzando con la lista de oradores, tiene la palabra el señor diputado Daniel Martínez Escames.

SEÑOR MARTÍNEZ ESCAMES (Daniel).- Señor presidente: tal como usted indicó, en esta oportunidad vamos a tratar el Inciso 10, "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", que comprende los artículos 241, 242 y 243.

Brevemente, quiero contextualizar lo que ha sido la ejecución de la obra pública en el año 2022 por parte del gobierno que integro.

En 2022, la ejecución de obras de infraestructura vial alcanzó los US$ 812 millones. A esto debemos sumar, a la espera de un impulso adicional muy significativo para el período 2023-2024, casi US$ 2.000 millones. En consecuencia, en el quinquenio se espera alcanzar una inversión de infraestructura vial cercana a los US$ 3.700 millones. Ello supondrá intervenciones en más del 80 % de las rutas nacionales mediante la realización de obras de mantenimiento en 4.400 kilómetros y de obra nueva en 600 kilómetros. De esta manera, se incrementará de manera significativa el patrimonio vial de nuestro país. Cabe aclarar que, además del notorio aumento en la extensión de la red, esto incluye cambios que incrementan la calidad y la mejora en la seguridad destinados, especialmente, a abatir la siniestralidad.

También es bueno compartir con ustedes que a lo largo de este período se invertirán casi US$ 450 millones en seguridad vial a través de la instalación de nuevas luminarias y la construcción de rotondas en distintos tramos de diversas rutas, haciéndolas más seguras.

Además, se construirán más de 70 kilómetros de terceras vías para alivianar la presión del tránsito en las rutas y aumentar el nivel de seguridad vial.

En otro orden, informo que, una vez culminado el trabajo desplegado a lo largo de 2021 para estructurar los contratos Cremaf -que combinan los recursos públicos con la financiación y la ejecución privada-, en 2022 comenzó la ejecución de obras viales realizadas a través de esa modalidad. Al reducir los tramos en que se realizan las intervenciones respecto a otras formas de participación privada en la obra vial, este novedoso e innovador mecanismo pretende incrementar el número de empresas que participan en las licitaciones, promoviendo la competencia y reduciendo los precios.

En 2022, las obras realizadas en el marco del contrato de concesión -incluido los Cremaf- significaron US$ 364 millones. Para los años 2023 y 2024 se espera que lleguen a los US$ 1.470 millones.

Además, en 2022, la Dirección Nacional de Vialidad ejecutó obras por US$ 112 millones. El 52 % fueron obras viales asociadas al proyecto del Ferrocarril Central y el 48 % restante corresponde a obras supervisadas directamente por el organismo.

A continuación, me voy a referir al programa Infraestructura Comunitaria, a los convenios sociales, tarea que ejecuta la Dirección Nacional de Arquitectura.

El presupuesto para el Ejercicio 2022 fue de $ 242 millones. Se logró la ejecución del 100 % de esa presupuestación, que fue distribuida en un total de casi ochenta convenios sociales y deportivos sin fines de lucro. Esto significa que con el programa Infraestructura Comunitaria ha habido beneficiados en todo el territorio nacional.

En materia ferroviaria, las principales inversiones están asociadas al Ferrocarril Central, y se vienen ejecutando desde 2019. Se trata de una obra de infraestructura de 273 kilómetros de longitud, que conecta la ciudad de Paso de los Toros con el puerto de Montevideo. Este trabajo permitirá elevar significativamente los estándares técnicos de la actual red ferroviaria nacional vial. La inversión ejecutada en 2022 alcanzó el 90 %: fue cercana a los US$ 1.000 millones.

Asimismo, durante el Ejercicio 2022, en la Administración Nacional de Puertos se registró una cifra récord, ya que se alcanzaron los US$ 193.700 millones. Esto refleja un incremento significativo en los ingresos obtenidos, que fue impulsado, principalmente, por los siguientes rubros: el uso del puerto, la tarifa de la mercadería, las concesiones, los pasajeros, los permisos y los suministros.

En este punto, destaco el alto nivel de ejecución de inversiones así como el cumplimiento satisfactorio de la mayoría de los compromisos de gestión establecidos.

Ahora voy a referirme al articulado.

El artículo 241 tiene que ver con una partida vinculada con el compromiso emergente del financiamiento Cremaf, que posibilitará el desarrollo y la continuación de las obras de infraestructura vial para el período 2024-2025.

El artículo 242 incorpora la participación del Ministerio de Ambiente a la autorización que se tramita ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas para la excavación de arenales en los ríos que allí se detallan.

El artículo 243 faculta al Poder Ejecutivo a determinar la transferencia de bienes de la Dirección Nacional de Hidrografía a la Administración Nacional de Puertos para optimizar su gestión.

Desde ya anunciamos que luego se pondrá a consideración un aditivo para permitir a las embarcaciones deportivas de bandera extranjera regularizar los problemas de jurisdicción en nuestra República a fin de que puedan obtener nuestro abanderamiento.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——Por último, entiendo que estos artículos son necesarios para la línea primordial de nuestro gobierno en la mejora de la gestión, ya que permiten cuidar los fondos públicos y optimizar los procesos en beneficio de particulares y de un Estado más eficiente.

Señor presidente, era todo cuanto quería informar en relación a esta Cartera.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- El Partido Colorado trajo el agua que tanto se necesitaba: se están lloviendo las bancas del diputado Conrado Rodríguez y de la diputada María Melazzi.

(Hilaridad)

——La Comisión Administrativa solucionará este problema.

Tiene la palabra el señor diputado Carlos Varela.

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Señor presidente: el informe en minoría del Inciso que estamos tratando señala, entre otros aspectos, la preocupación por la falta de mecanismos de control en el transporte carretero. Es a eso a lo que me voy a referir.

Desde la decisión del gobierno presidido por el doctor Sanguinetti de dejar en su mínima expresión al ferrocarril en nuestro territorio quedó en manos del transporte carretero, prácticamente de forma exclusiva, el traslado de cargas, materias primas, productos terminados, etcétera. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas contaba -y cuenta- con mecanismos de control, pero no tenía a su disposición una herramienta que permitiera que los diferentes organismos del Estado que deben actuar controlando la actividad económica, el trabajo, la salud y demás tuvieran acceso simultáneo a la información de manera permanente. La subfacturación del sector, el exceso de horas de trabajo, las unidades circulando con cargas excesivas y en condiciones técnicas no aceptables eran un secreto a voces. Estas situaciones existían y siguen existiendo.

Durante las administraciones del Frente Amplio se trabajó para encontrar mecanismos de control más eficientes y se dialogó con todas las partes implicadas en esta actividad económica a los efectos de llegar a la mejor solución posible, de manera consensuada, por supuesto. Finalmente, a través del Decreto N° 348, de 18 de diciembre de 2017, se creó el Sistema Integral de Control de Transporte de Carga. Este mecanismo generaba una gran base de datos en el Ministerio de Transporte, a la que podían acceder directamente el Ministerio de Trabajo, el BPS y la DGI, para cruzar información y generar los controles necesarios.

Además, el Ministerio hizo un convenio con Antel para procesar los datos surgidos del Sistema y transformarlos en información concreta y utilizable para el Estado.

Y voy a brindar otra información al respecto: el costo máximo de dicho Sistema para los transportistas era de 10 unidades indexadas diarias por camión, o sea, un costo absolutamente marginal para las empresas transportistas del Uruguay.

Con el cambio de gobierno vinieron modificaciones de criterio, y en abril del año 2020 -primeros meses del primer año de gobierno-, mediante un decreto, se suspendió la aplicación del Sictrac (Sistema Integral de Control de Transporte de Carga) -que era el sistema que se había instalado por parte de la Administración frenteamplista en los últimos años-, y comenzó un largo período, que aún se extiende, buscando una alternativa. Debo señalar que a esa altura había 17 empresas homologadas para instalar el sistema y 3.000 camiones que ya lo habían colocado. Desde entonces, año a año, el Ministerio, a través de expresiones públicas o de concurrencias a comisiones de las cámaras de Diputados y de Senadores, ha anunciado la instalación de un nuevo sistema que nunca hasta ahora se ha concretado. Casi cuatro años han transcurrido, señor presidente, sin novedades.

En las rutas nacionales transitan miles de camiones cada día. Según datos del año pasado, en relación a la cantidad de vehículos que recorren los caminos del Uruguay, el peso de los camiones es apenas de un 5 %; sin embargo, están implicados en un 20 % de los accidentes, muchos de ellos -como vemos a diario cuando suceden- de terribles consecuencias. Hace poco tiempo hubo un accidente paradigmático muy cerca de acá, cuando un camión se llevó por delante un paso peatonal. En ese caso, el camión no estaba autorizado, no tenía condiciones técnicas para transcurrir por las rutas nacionales, tenía una carga excesiva, había dudas con respecto a la idoneidad del chofer, no había control, no había forma de controlarlo. Es más: la ruta por la cual transcurría no lo podía haber habilitado, pero no hay un mecanismo de control; aún no lo hay.

Hoy, señor presidente, los pequeños y medianos transportistas están enfrentados a un mercado cada vez más exigente que los lleva a buscar, muchas veces -lo han confesado en reuniones con la Comisión de Transporte-, soluciones al borde de la legalidad para compensar costos y beneficios y poder competir con las grandes flotas que se han creado en el país, muchas de ellas vinculadas a los grandes emprendimientos que existen fundamentalmente en el campo de lo forestal y de las papeleras. A su vez, muchos trabajadores aceptan realizar jornadas más allá de lo aceptable para tener mejores ingresos comprometiendo su salud y su seguridad, y además admitiendo que sus salarios no tengan el total de los recursos que deben volcarse al BPS, por ejemplo, en esa actitud que uno tiene a veces de: "Bueno, mejor cobrar más a fin de mes y no pensar tanto en el futuro de cada uno".

En esta situación, el Ministerio sigue buscando alternativas. Hace poco nos enteramos de que hay una licitación en curso para instalar un sistema de GPS, que no es lo mismo que el Sictrac. Este sistema que se está licitando ahora -veremos si se concreta, porque es un anuncio más de los que hemos tenido en forma reiterada- solo registraría el transcurrir de los camiones de carga por las rutas y por los caminos del Uruguay. Está bien, es una medida adecuada. El ministro sostiene que de esa manera se sabrá la carga que tienen las rutas y se podrá actuar sobre su respectivo desgaste. Fíjese, señor presidente, que estamos, por ejemplo, con la incorporación de unidades nuevas en el país, como los tritrenes, que tienen un peso extraordinario, que llevan una carga extraordinaria, que están fundamentalmente vinculados, nuevamente, a la industria forestal y que deben ser controlados. Nosotros tenemos fotos y videos de vecinos que muestran estas máquinas realmente importantes transcurriendo, por ejemplo, por caminos vecinales, obviamente, destrozándolos. No lo pueden hacer, pero hoy nadie los puede controlar. Este sistema lo haría, pero deja de lado todos los demás sistemas de control que establecía el Sictrac generando la posibilidad de la evasión.

En ese sentido, quiero leer lo que decía el subsecretario de Transporte en su comparecencia a la Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas de la Cámara de Diputados el 6 de abril de 2022. Decía el señor subsecretario Olaizola:

> "[…] se encargó un trabajo a las consultoras Exante y AIC, financiado por el BID. Uno de los tópicos que les trasladamos era el estudio de las cifras de evasión que se habían manejado en el período pasado. En ese momento, se hablaba de US$ 500.000.000 de evasión vinculado con la actividad de transporte de carga. Si bien el tema de la evasión no es competencia de este Ministerio, sino que está centrado en el Ministerio de Economía y Finanzas y en sus organismos que controlan este tipo de aspectos tributarios" -escuche ahora, señor presidente- "surge del estudio que la evasión estimada para el transporte carretero se sitúa en aproximadamente US$ 127.000.000 […]".

Señor presidente, durante cuarenta y cinco días, diputados y diputadas trabajaron en forma responsable y ardua para encontrar recursos y reasignarlos a las prioridades que el país tiene; aún se sigue trabajando, y el Ministerio de Transporte nos vuelve a decir lo que ya sabíamos, por lo menos, desde 2020: que hay una evasión de más de US$ 120 millones, sobre la cual no se ha tomado una sola medida en todos estos años. Yo podría hablar de desidia y poco apego, pero no lo voy a hacer; hablo de irresponsabilidad, de una actitud por lo menos displicente con los recursos que el Estado podría tener. Yo les pregunto a los que están aquí: ¿cuánto se podría hacer año a año con esta cifra?

(Suena el timbre indicador de tiempo)

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado Fernando Cáceres

SEÑOR CÁCERES (Fernando).- Señor presidente…

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CÁCERES (Fernando).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Señor presidente: la evasión, la informalidad, castiga a los que tratan de trabajar en condiciones correctas; nos lo dicen los transportistas: las empresas que intentan cumplir con las leyes se ven en una competencia absolutamente desleal con quienes no lo hacen. Los trabajadores nos reclaman que se cumplan las leyes laborales y de salud laboral; hoy no hay condiciones para hacerlas cumplir porque el BPS y el Ministerio de Trabajo no tienen la información necesaria para actuar sobre el particular. Y sabemos que hay una absoluta informalidad en este sentido entre quienes cumplen tareas laborales en el transporte carretero.

Entonces, señor presidente, yo llamo a la reflexión y a la responsabilidad. Acá hay recursos legítimos que el Estado tiene a su disposición si se actúa sobre el particular. Está bien, se me podrá decir que el Sictrac tenía defectos, y seguramente los tenía; todo sistema de control que se empieza a aplicar es perfectible y se debe trabajar sobre él. La decisión fue eliminarlo, pero no hubo alternativas, y la que ahora se plantea es una alternativa de control carretero. Yo no sé si la responsabilidad efectivamente es del Ministerio de Economía o del Ministerio de Transporte. Si es del Ministerio de Economía, apelo a que haga algo al respecto.

Deberíamos preguntarnos a quién beneficia la informalidad. Obviamente, no beneficia a los trabajadores. Obviamente, no beneficia a los buenos empresarios. Obviamente, no beneficia al Estado, o sea, a todos nosotros. Beneficia a aquellos que lucran con la ilegalidad. Entonces, creo que a casi cuatro años de haberse instalado el gobierno es hora de que el Ministerio de Transporte deje de hacer anuncios y concrete los mecanismos necesarios, u otro Ministerio lo hará, para eliminar esta barbaridad que se sitúa -insisto- en esta cifra de US$ 127 millones, aunque otros sostienen que es mucho mayor. Sea cual sea, son recursos que el Estado, todos, estamos desperdiciando.

Hay otro problema, y termino con esto, señor presidente.

La realidad económica del sector está llamando a que esta actividad se concentre cada vez en menos manos, perjudicando a pequeños y medianos transportistas. Algo tan estratégico como el transporte de carga no puede quedar en ningún país en manos de unos pocos. Ya hemos visto situaciones dramáticas por la extorsión que esto puede generar sobre un Estado, gobierne quien gobierne. Por lo tanto, también es responsabilidad del Estado uruguayo, de todos nosotros, asegurar que la libre competencia en este mercado siga existiendo y defender a los pequeños y medianos transportistas, que son los que generan el trabajo, que son los que generan muchas veces la posibilidad de que el mercado esté regulado, porque una vez que el mercado queda en pocas manos, la fijación de precios también queda en pocas manos, y esto perjudica en forma directa a los productores, fundamentalmente agropecuarios, que ven que sus tarifas ya no pueden ser negociadas, sino impuestas.

Como verá, señor presidente, hay muchos temas pendientes, pero el que nos importa ahora, porque estamos hablando de recursos, es entender por qué si los recursos son escasos -siempre son escasos- no recurrimos a ellos cuando están a nuestra disposición.

Muchas gracias, señor presidente.

(Murmullos)

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Puede continuar el señor diputado Fernando Cáceres.

SEÑOR CÁCERES (Fernando).- No utilizaré el tiempo que me queda, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Solicitamos por favor a los diputados que hagan silencio cuando se está haciendo uso de la palabra.

Tiene la palabra el señor diputado Carlos Reutor.

SEÑOR REUTOR (Carlos).- Señor presidente: en primer lugar, este Ministerio fue uno de los principales beneficiarios en esta Rendición de Cuentas, ya que aumentó su presupuesto en unos US$ 400 millones para este período.

Lo que no me queda muy claro es a dónde será volcada esta financiación, si será destinada a nuevas obras que no fueron planificadas o hubo problemas con las estimaciones previas y se debió pagar sobrecostos en los contratos Cremaf.

Queremos dejar bien claro que, sin duda, nosotros estamos a favor de la inversión, principalmente en infraestructura vial, portuaria y ferroviaria, porque esto también genera en los lugares donde residimos, en nuestros departamentos, muchos más puestos de trabajo, derrama más en economías locales, pero entendemos que debe haber una previa planificación de lo que se va a realizar en los territorios.

Debemos remarcar que en los primeros dos años de este gobierno lo que ha hecho este Ministerio es ejecutar las obras que venían programadas del período anterior, que continuaron en 2022 y 2023, y fueron planificadas por el Frente Amplio. Podemos hablar de la doble vía de la Ruta N° 5 en el trayecto de Canelones-Durazno; de la doble vía de la Ruta N° 9, en el trayecto Pan de Azúcar-Rocha; de la Ruta N° 6; de la Ruta N° 19 hasta Vichadero, y de puentes y rotondas que se han realizado en distintas partes de nuestro país.

Esto significa que se continuó con lo proyectado, y me parece bien que se aplique esa política, pero nos reafirma que todo este proceso va a terminar en 2024; por eso, reitero lo que dije anteriormente: no me cierra para qué se van a utilizar estos US$ 400 millones y cuál es la planificación que se ha hecho al respecto. Me queda muy claro que la gestión actual, a través de los contratos Cremaf y los pagos que se van a tener que realizar en los próximos años, está hipotecando en parte importante el presupuesto para el quinquenio que viene, para el período siguiente.

Respecto a lo que ha sido la ejecución vial 2022, se tenía como objetivo llegar a una inversión de US$ 95 millones y se logró ejecutar solamente un 90 %. Debemos aclarar que la ejecución de la Dirección Nacional de Vialidad incluye ejecución presupuestal de otros incisos para 2024, obras de PPP adicionales al Ferrocarril Central, viaductos y rambla portuaria, que fueron ejecutadas por la ANP con recursos propios. Esto ya lo manifestó el Frente Amplio en la Rendición de Cuentas de 2021; sacamos los montos correspondientes a las obras que mencionamos, la inversión en infraestructura de la ANP y quedan en US$ 550 millones.

También quiero manifestar algunos aspectos que mencionó el diputado que me precedió en el uso de la palabra.

Lo que vemos y visualizamos -en base a estudios que han hecho varios compañeros e, incluso, por el pasaje del movimiento sindical en su conjunto, en períodos anteriores, por la comisiones de Legislación del Trabajo y de Transporte de ambas Cámaras; el diputado que me precedió en el uso de la palabra bien lo reafirmaba- es un largo camino que hicieron los trabajadores y que pudo culminar en el último período del

Frente Amplio con la implementación del Sictrac, sin duda, una vieja aspiración de los compañeros de trabajar en los controles que debe tener el Estado sobre el trabajo, puntualizando las condiciones que tienen los compañeros arriba de su herramienta diaria, que es el camión de carga.

Además, queremos plantear la existencia de la informalidad y la evasión fiscal. Acá tengo una nota realizada en 2022 donde se ratifica lo que estamos manifestando sobre la evasión fiscal. Allí el subsecretario de Transporte y Obras Públicas, José Olaizola, dice que la evasión en el sector ronda los US$ 127 millones, cuando los trabajadores hablaban de mucha más plata. Realmente, ahí confirma que lo que decían los trabajadores y lo que decíamos nosotros a veces en la Comisión era la realidad: hay una evasión fiscal importantísima, y en este período el Ministerio de Transporte y Obras Públicas no hace uso de esa herramienta tan necesaria para el Estado y para los trabajadores.

También nos sumamos a lo expresado en cuanto a la falta de controles que hay a nivel del transporte de pasajeros, que viene atado a lo de los compañeros del transporte de carga pesada. Tenemos una franja importantísima de trabajadores que dependen del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y que trabajan en forma muy complicada, porque la única forma que tienen de contar con un salario es en base al kilometraje que ruedan cada día. Eso hace que cada trabajador del transporte pueda estar rodando 16.000 kilómetros a 23.000 kilómetros por mes. Estamos hablando de que, como mínimo, hacen un promedio de 700 kilómetros por día. En ese marco también se han planteado temas de seguridad que corresponde que el Ministerio tenga presentes, a lo que se ha sumado la posibilidad de que estos ómnibus de carretera, de transporte interdepartamental, puedan llevar personas paradas, complicando más el trabajo que tienen los compañeros al frente del volante.

Creo que hay políticas que tiene que implementar el Ministerio de Transporte conjuntamente con el Ministerio de Trabajo para tratar de adecuar la jornada laboral de esos compañeros a una jornada de ocho horas, como se reivindica por parte de ellos.

Por eso seguimos diciendo, señor presidente, que entendemos que en infraestructura vial se sigue manteniendo lo que se vino trabajando en el período del Frente Amplio y, a su vez, tenemos una falencia de la política de transporte terrestre y carretero en cuanto a los controles, que no compartimos.

Muchas gracias, señor presidente.

(Murmullos)

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Pido por favor a los diputados que hagan silencio.

Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Fernández.

SEÑOR FERNÁNDEZ CABRERA (Marcelo).- Señor presidente: solemos decir que las comparecencias del Ministerio de Transporte y Obras Públicas siempre nos quedan cortas, y esta, obviamente, no puede ser la excepción, sobre todo cuando se trata de rendir cuentas y analizar la ejecución presupuestal del principal Ministerio, del Ministerio que es la palanca del desarrollo de la infraestructura y que tiene bajo sus competencias la temática del control del transporte.

Naturalmente, en estos escasos diez minutos nos va a resultar imposible entrar en el análisis profundo de aspectos que son sustantivos para el desarrollo de una comunidad, pero daremos algunas pinceladas, en la medida de lo posible, sobre aquellas cuestiones que nos importa subrayar.

En los últimos años hemos sido, una y otra vez, agobiados por una campaña casi fastidiosa sobre el producto récord y sobre el *shock* de inversiones que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas ha ejecutado en estos últimos tres años. Así se ha dicho: "*shock* en infraestructura". Pero cuando uno va a los números, a los datos que matan relato, se encuentra con algunas sorpresas, y la primera constatación refiere a esa suerte de mosqueta de datos. Quiero utilizar un eufemismo políticamente correcto, porque no voy a cometer la deshonestidad intelectual de hacer afirmaciones cuando aquel a quien va dirigido el mensaje no tiene la posibilidad de rebatirlo. Por eso solamente me voy a centrar en información que el propio Ministerio de Transporte y el equipo económico han dado a conocer a esta Cámara en diversas oportunidades.

La primera aclaración que creo que importa y es necesario realizar es que no se llegó al objetivo de los US$ 905 millones. El año pasado, en oportunidad de rendir cuentas y proyectar el ejercicio 2022, se afirmó que se llegaría a los US$ 905 millones. No se llegó. Tampoco logramos entender la composición de la integración del gasto del Inciso.

Tengo aquí algunas copias de presentación de pantalla. Una es la que hizo el Ministerio de Economía y Finanzas en febrero de 2023. Allí se afirma que la inversión para 2022 ha de ser de US$ 820 millones y, a renglón seguido, se aclara específicamente que no se incluye caminería rural. El ministro de Transporte había manifestado que no era posible incluir caminería rural porque era un gasto asignado al Inciso 24. Pues bien, son US$ 920 millones. En su comparecencia el Ministerio de Transporte y Obras Públicas habla de US$ 812 millones. La última cifra, que es la que se declara en el Tomo II y en la presentación de la Rendición de Cuentas, habla de US$ 814 millones y se vuelve a incluir caminería rural, pero también se incluyen las PPP, que van a cargo, naturalmente, del Inciso 24, y las obras anexas del puerto, que son cargos de la ANP. Basta, simplemente, con hacer una lectura atenta de la propia información que el gobierno brinda para darnos cuenta de que hay un verdadero juego de números que nunca terminamos de entender.

Lo real, señor presidente, es que el histórico de inversión de este Ministerio está dentro de los históricos tradicionales que el Ministerio de Transporte ha realizado en inversión pública, y no lo dice este representante nacional, lo dice la Cámara de la Construcción, cuyo presidente, en un informe del pasado año, afirma que el ratio de inversión promedio del Ministerio de Transporte y Obras Públicas se va a situar entre el 2,5 % y el 3 % del PBI. Y ese dato mata relato. Por tanto, no es admisible que se siga insistiendo con el *shock* de inversiones. No lo sustenta ni la información que el propio Ministerio de Economía y el Ministerio de Transporte brinda.

Otros aspectos que hacen a esta Cartera tan compleja tienen que ver con el transporte. Voy a citar a quien fuera el primer presidente de la Intergremial de Transporte de Carga, quien en una entrevista reciente en un medio de comunicación afirmó que el Ministerio de Transporte no es un ministerio de transporte, sino un ministerio de obras públicas, que lo preocupante es que no está regulando y que, quizás, quienes manejen el tema no sean los más idóneos. Y finaliza la entrevista diciendo que el transporte de carga no es ajeno al blanqueo de capitales.

Entonces, naturalmente, ahí surge buena parte del informe que realizaba Carlos Varela y que complementaba Carlos Reutor sobre los efectos que está teniendo la desregulación en el transporte de cargas. No voy a volver sobre el tema, pero naturalmente preocupa que un informe del Banco Interamericano de Desarrollo advierta sobre una evasión -démosla por válida-, pero de US$ 127 millones anuales. Uno debería preguntarse lo siguiente: si las empresas de transporte son críticas, si los trabajadores son críticos, si el propio gobierno reconoce que hay evasión, ¿quién gana? Yo me voy a animar a dar una respuesta al respecto; esto tiene nombre y apellido, colegas. Los que ganan son los malla oro, pero no los malla oro que habitualmente caracterizamos, sino los que viven del sacrificio del pelotón: los exportadores de soja, los exportadores de arroz, los sectores vinculados al transporte de cabotaje.

Ha habido una denuncia reciente y ustedes lo han podido constatar en los medios de comunicación. La Dirección Nacional de Transporte autorizó a una empresa argentina a hacer cabotaje, es decir, a hacer transporte dentro de la frontera uruguaya, compitiendo de forma desleal y absolutamente irregular con el transporte formal de nuestro país. Ese es el Ministerio de Transporte que dice defender el trabajo de los uruguayos.

No puedo dejar de mencionar -voy a referirme a las versiones taquigráficas- lo que ha sido el triste papel del Ministerio de Transporte en materia del puerto. Desde el día de ayer están operativas las nuevas tarifas de la empresa naviera Katoen Natie. Seguramente, a todos nos sorprendió enterarnos de que el anuncio de tarifas lo hace un privado. Voy a retrotraerme en el tiempo; sé que estamos en el momento de la Rendición de Cuentas de 2022, pero igual voy a dar la ventaja de que se me cuestione. Quiero referirme a la comparecencia del Ministerio del Transporte en la Comisión de Transporte, con fecha 12 de mayo de 2021, cuando el ministro era Heber. Cito textualmente:

> "[...] el pueblo uruguayo va a ganar cuando bajemos las tarifas. Ya hay un principio de acuerdo de bajar, y pueden seguir bajando aún más. Estamos permanentemente hablando con todos los sectores que tienen

que ver con el Puerto, y el mismo Puerto está mirándose al espejo para ver cuál es el sistema tarifario para tratar de bajar, bajar y bajar. […] es por donde nosotros vamos, a dónde vamos: tener un puerto eficiente y barato".

Y en la comparecencia del ministro Falero, con fecha 13 de julio de 2023, en la Comisión de Presupuestos de Diputados, después del diferendo por el anuncio de la naviera de que iba a aumentar un 24 % las tarifas del sector, se dijo lo siguiente -abro comillas-:

"[…] debo decir que tuvimos una reunión en la que detuvimos el incremento y encaramos un trabajo […] Ahora tenemos una reunión para poder ver los informes correspondientes de los técnicos" -del MTOP, la ANP y la OPP- "a los efectos de volver a encarar un intercambio con la empresa […] Mi percepción hacia adelante, si esa comisión funciona, es que significa una gran oportunidad para dejar definidos criterios paramétricos para adelante, no solamente en TCP […]"

(Suena el timbre indicador de tiempo)

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra la señora diputada Micaela Melgar.

SEÑORA MELGAR (Micaela).- Señor presidente…

SEÑOR FERNÁNDEZ CABRERA (Marcelo).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑORA MELGAR (Micaela).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR FERNÁNDEZ CABRERA (Marcelo).- Muchas gracias, diputada.

Menciono esto para que quede claro acá que no es que cada uno puede poner el precio que quiera. No; el Ministerio tiene dentro de su ámbito legal y de sus competencias la posibilidad de fijar las tarifas. Reitero: ayer, lamentablemente, nos enteramos por un comunicado de la naviera privada propietaria del 80 % de las acciones de TCP que aumentaban las tarifas en un 17 %. El ministro se olvidó o seguramente no tuvo en cuenta, al momento de hacer las afirmaciones que acabo de expresar, el artículo 4.13 del acuerdo firmado entre el Estado uruguayo y la empresa Katoen Natie. Les voy a leer este artículo, porque importa -página 16 del acuerdo-: "4.13. Precios y Tarifas. […] El Contratista cobrará libremente por los servicios que preste a los usuarios (armadores, cargadores y consignatarios de la mercadería) según la estructura de precios y los valores máximos establecidos en el Anexo […]" del presente acuerdo.

Se olvidó el ministro de que los acuerdos forman una regla misma a la que deben someterse las partes como a la ley. Le mintió a la sociedad uruguaya. No hay posibilidad de negociar las tarifas, y tanto es así que ayer se armó un verdadero *boom* en las redes.

En la prensa figura que la Unión de Exportadores -voy a leer textualmente- manifestó lo siguiente: "La Unión de Exportadores rechazó ayer la decisión de Terminal Cuenca del Plata […] de subir un 17 % las tarifas portuarias. 'La decisión muestra una clara actitud monopólica de la empresa, frente a la carga cautiva del comercio exterior uruguayo'".

No bastó con eso. La Federación Rural, en la misma sintonía, se expresa afirmando que seguirá insistiendo con las consecuencias negativas que las políticas económicas implementadas por el gobierno tendrán sobre el empleo, la inversión y la actividad de la economía.

Finalmente, presidente, en los pocos minutos que me restan, quiero hacer mención a otro aspecto relevante que tiene que ver con el sistema de transporte de pasajeros.

El gobierno, en alguna oportunidad, a través de su director Nacional de Transporte, había anunciado la necesidad de revisar la paramétrica de los costos del sector, medida que naturalmente uno suscribe. La diferencia radica en que hemos tenido de parte de la Dirección Nacional de Transporte y, por ende, del Ministerio, una falta de respuesta concreta sobre lo que en setiembre del 2022, en un programa televisivo, el director Labandera anunciaba como el primer resultado del estudio alcanzado con el Banco Interamericano de Desarrollo para corregir la paramétrica de costos e inconsistencia de su composición. En este reportaje televisivo, el director afirmaba

que la paramétrica vigente está teniendo a favor de las empresas un 20 % de ganancias acumulado en el período 2010-2019.

¿Cuál fue la reacción de la bancada frenteamplista ante este tema? Naturalmente, hacer un pedido de informes y convocar o consultar al director sobre este aspecto en la primera oportunidad que hubiese. Las respuestas han sido verdaderamente llamativas. Vuelvo a utilizar las versiones taquigráficas; con fecha 13 de julio de 2023, el director Labandera expresa lo siguiente:

> "[…] Con respecto al informe contratado por el BID quiero decir que se está trabajando y estamos esperando que se culmine un primer entregable por parte del consultor"; siete meses antes había asegurado que el proyecto estaba terminado. "En lo que refiere a la solicitud de información, una vez que el proyecto esté concretado y validado por parte de las autoridades del Poder Ejecutivo, se va a comunicar a las cámaras de transporte, a los trabajadores y, por supuesto, al Parlamento".

¿Por qué esta importancia de la paramétrica? Porque en estos días, quienes utilizamos el transporte interdepartamental vamos a abonar un aumento tarifario en el sector. Es cierto: recoge el convenio salarial de los trabajadores. Así es; en un sector terciario, fuertemente regulado, todos los componentes que tienen que ver con el salario, con la evolución del dólar, con la reposición y los seguros deben estar contemplados en las tarifas; pero lo sorprendente, señor presidente, a pesar de la afirmación incorrecta del director Labandera, en un medio de prensa, referida a que las empresas durante los años que van de 2010 a 2019 habían ganado demasiado, es que además de recoger la incidencia salarial en la estructura de costos, va a recoger una vez más el aumento salarial dado en marzo de 2020 que los trabajadores no percibieron. En buen romance y para que se entienda: los bolsillos de los usuarios del transporte interdepartamental van a volver a pagar un ajuste que las empresas no volcaron a los salarios de los trabajadores. Esa es la política de la Dirección Nacional de Transporte y del Ministerio en materia de transporte de pasajeros en este país.

Dado que me parece oportuno intentar cerrar diré que la diputada Olivera, en oportunidad de la comparecencia del Ministerio, manifestó su preocupación porque no había objetivos para el presente año. ¡No los hay! La Dirección Nacional de Transporte no presentó un solo objetivo o tarea para este año, y es comprensible. ¿Sabe por qué, señor presidente? Porque de los objetivos a que se comprometió para 2022 no cumplió ninguno. A confesión de parte, relevo de prueba. No se cumplió con la regulación de transporte escolar. Tampoco se cumplió con la reglamentación del operador calificado. Según se recordará, nosotros preguntamos en la Rendición de Cuentas del año pasado de qué se trataba esta figura, la del operador calificado, que trajo una controversia a la interna del oficialismo bastante importante, y el director manifestó que se trataba de premiar a las empresas regulares y que la reglamentación iba de alguna manera a estar operativa a los ciento ochenta días. Bueno, no lo está.

Tampoco cumplió con el objetivo de incorporar a los docentes al Sistema de Transporte Metropolitano. Ahí intentó esbozar una suerte de galimatías verbal, una suerte de expresión que nadie entendió, porque esto se trata de un acuerdo que hay que llevar adelante con las autoridades -la adecuación- y no con las Intendencias de Canelones y de Montevideo. En definitiva, intentó explicar lo inexplicable.

Tampoco se pudo concretar regulación de los servicios ocasionales o de turismo. ¡No lo hizo! No lo hizo, señor presidente.

Y para cerrar esta intervención quiero traer a colación la expresión de un colega parlamentario que no es de mi fuerza política, del senador Sergio Botana. Tengo aquí la versión taquigráfica del 12 de julio de 2023. ¿Qué dice Sergio Botana sobre el Ministerio de Transporte y, en particular, sobre el director Nacional de Transporte? Dice -abro comillas-: "Por eso es importante que el Estado tenga una política inteligente en ese sentido," -se refería al tema del transporte de cargas- "que vaya abriendo la canilla, pero preservando la profesionalidad del sector. Lamentablemente, el director de transporte, señor Labandera, entiende bastante poco de todo esto y debe estar preocupado por sus cuestiones personales, por el mantenimiento de su cargo como director […]".

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——Termino, presidente.

Continúa: "por la remuneración que allí cobra y por servir a algún interés que desconocemos, porque no nos podemos explicar cómo no toma cartas en este asunto". Senador Sergio Botana.

Muchas gracias, presidente.

(¡Muy bien!)

9.- Licencias. Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Gonzalo Mujica, por el día 17 de agosto de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Gerardina Montanari.

Montevideo, 17 de agosto de 2023

CARLOS REUTOR, ROSA PELLEREY, LUIS EMILIO DE LEÓN".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y siete en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

Queda convocada la correspondiente suplente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

10.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022. (Aprobación)

Finalizando la lista de oradores, tiene la palabra el diputado Pablo Fuentes.

SEÑOR FUENTES (Pablo).- Señor presidente: en la elaboración de una política pública de Estado se debe tener clara una planificación con planes de ejecución a lo largo de un quinquenio o más allá del gobierno de turno. Este no es el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que no ha presentado ni en la Ley de Presupuesto ni en anteriores rendiciones de cuentas planes concretos ni ideas claras.

Es sorprendente que en esta Rendición de Cuentas el Ministerio de Transporte presente un incremento presupuestal para inversiones viales, las cuales no sabemos si son de obra pública o si en realidad son para privados y así privilegiar a grandes empresas. Somos conscientes de que la utilización de mano de obra pública es generadora de empleos y que muchas obras son necesarias. Yo pregunto, presidente: ¿se prevé que estas obras sean realizadas por funcionarios de la Dirección de Vialidad, por funcionarios de la Dirección de Arquitectura o solamente por contrataciones tercerizadas?

La falta de recursos humanos también es una constante en el Ministerio de Transporte. El no llenado de vacantes, por ejemplo, en la Dirección de Arquitectura, ya que existen 73 cargos para cubrir, perjudica los servicios; no ha ingresado nadie y, seguramente, ni siquiera se hagan los llamados.

Este aumento presupuestal seguramente cambie en forma significativa la brecha fiscal y dejará para el próximo gobierno poco margen de maniobra para nuevos proyectos.

Las obras que se están haciendo ahora se van a pagar de forma diferida durante los próximos diez años una vez terminadas, comprometiendo el 80 % del presupuesto de la Dirección Nacional de Vialidad de la próxima década. Hemos apreciado, en los años que lleva este gobierno, que muchas de las obras inauguradas fueron planificadas y presupuestadas por el gobierno del Frente Amplio. Yo pregunto, presidente: ¿existe un plan de obras? Y lo pregunto porque, en su comparecencia, el ministro de Transporte no fue capaz de brindar información acerca de a qué obras, supuestamente, se van a destinar los US$ 400 millones en lo que queda de este gobierno. Nos preguntamos, entonces, qué pasa con la planificación y con la ejecución de los cometidos de todas las direcciones del Ministerio de Transporte, por ejemplo, la Dirección Nacional de Transporte, ya que este gobierno, como aquí se dijo, suspendió los controles de fiscalización de transporte de carga y eso ha implicado pérdidas millonarias para el Estado.

La evasión fiscal que se da en el sector del transporte de carga ronda los US$ 120 millones, US$ 127 millones al año, según estudios del Banco Interamericano de Desarrollo. A la fecha, se evadieron prácticamente US$ 360 millones. ¿Cómo se explica que quienes se autoproclamaron como los únicos preocupados por cuidar los recursos del Estado hayan permitido esta enorme evasión de impuestos? ¿Por qué se suspendieron estos controles, esta fiscalización? Yo me pregunto, presidente, cuántos liceos se hubieran realizado; cuántas viviendas de las cincuenta mil prometidas se hubieran construido; cuántos centros CAIF; cuántos hospitales públicos. Mucho se habla de salud mental; imaginemos lo útil que hubieran sido estos US$ 360 millones colocados en salud mental.

El sistema anterior, antes de suspender el sistema integral de control de carga de transporte, no solo preveía conocer el tipo de carga transportada, sino también aspectos vinculados al horario de trabajo y a los choferes. Desde la suspensión del sistema de control por parte de Luis Alberto Heber como ministro de Transporte, tanto él como José Luis Falero, han anunciado un nuevo sistema que nunca llega a concretarse. Entonces, realmente, el Ministerio de Transporte, ¿está cumpliendo todas sus funciones o solamente tenemos discursos e inauguraciones de obras planificadas por el gobierno del Frente Amplio? Digo esto porque esta Administración ha desarrollado e inaugurado innumerables obras a lo largo y a lo ancho de todo el país, y una gran parte de ellas, aproximadamente un 40 %, fueron proyectadas durante la última Administración frenteamplista. Sin embargo, al analizar las obras proyectadas, actualmente se observa que tienen como fecha tentativa de finalización 2024, y no se genera así el arrastre consecuente hacia el gobierno entrante en marzo de 2025, lo cual limita el poder de acción a este último al asumir con una deuda a pagar y con menos posibilidades de generación de empleo y de inversiones.

Se identifica una práctica habitual en esta Administración, que es dejarse llevar por impulsos de privados en cuanto a qué inversiones se han proyectan y se desarrollan por el Ministerio de Transporte, cuando no necesariamente el interés privado tiene que coincidir con el público.

Mayoritariamente, la inversión nueva se ha canalizado a través de la Corporación Vial del Uruguay, a través de la herramienta fiscal del contrato de rehabilitación, mantenimiento y financiamiento conocido como Cremaf. Pero, ¿sabe qué pasa, presidente? Estos contratos no se encuentran regulados, por lo cual su uso y límite quedan al poder de decisión de la administración de turno.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Solicitamos a los legisladores que ocupen sus bancas para proceder a la votación.

Mientras, aprovechamos la ocasión para saludar al diputado Óscar Amigo, ya que es su cumpleaños.

(Aplausos)

——Si quería pasar desapercibido, no lo logró.

Corresponde proceder a la votación. Solicitamos silencio.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra por una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).-Tiene la palabra el diputado Juan Martín Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: las casualidades quisieron que justo cuando tratáramos el Ministerio de Transporte y Obras Públicas el edificio mostrara una filtración. Tan equivocados no estábamos, hace algunas semanas.

Presidente, solicitamos la votación en bloque de los artículos 241 y 242.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el bloque propuesto.

(Se vota)

——Ochenta y ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 243.

(Se vota)

——Cincuenta en noventa: AFIRMATIVA.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

Solicitamos que la Hoja Aditiva N° 38 se desglose para el final de la votación.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Si nadie se opone al desglose, queda firme.

Se pasa a considerar el Inciso 06, "Ministerio de Relaciones Exteriores", que comprende el artículo 190.

Comenzando con la lista de oradores, tiene la palabra el diputado Sebastián Valdomir.

SEÑOR VALDOMIR (Sebastián).- Señor presidente: aprovecho, ya que creo que esta va a ser mi última intervención de la jornada de hoy, para saludar a todos mis compañeros y compañeras del Frente Amplio, y a los colegas, diputados y diputadas, de las restantes bancadas presentes aquí en la Cámara.

Nosotros tenemos algunos comentarios con relación a la comparecencia del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión. Fue un tanto atípica porque el canciller de la República no se pudo hacer presente por una cuestión de salud. En algún momento consultamos a la delegación si no le parecía conveniente reagendar la comparecencia para que el señor ministro pudiera participar en el intercambio con la Comisión integrada, dado que esta iba a ser la última oportunidad para incrementar rubros presupuestales, particularmente, en un área muy relevante como es el Ministerio de Relaciones Exteriores y la política externa de inserción internacional de nuestro país en el último tramo de este período de gobierno, pero se valoró que se podía seguir adelante con el subsecretario, quien gentilmente respondió las preguntas que se le formularon, como el equipo de la Cancillería, el director General de Secretaría y los demás integrantes de la delegación, del área jurídica, del área protocolo.

El punto es que cuando planteamos algunas interrogantes con relación a los avances en materia de inserción internacional -tengamos en cuenta que el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene solamente un artículo en esta Rendición de Cuentas; es algo muy puntual-, en materia de la política de inserción internacional, dado que en la Exposición de Motivos de esta Rendición de Cuentas siempre se alude al reperfilamiento de la estrategia de inserción internacional como una de las reformas estructurales de este período de gobierno -como le gusta decir a la ministra de Economía, "las luces largas"-, nos quedamos con las ganas de tener un estudio más pormenorizado, más detallado de los avances que ha tenido nuestro país en materia de apertura de mercados y de nuevas negociaciones; si bien las respuestas están presentes y eso se puede constatar en la versión taquigráfica, a nosotros nos quedó sabor a poco con relación no ya a la comparecencia del Ministerio de Relaciones Exteriores en la Comisión, sino a los avances que el gobierno puede mostrar en su cuarto año de gestión en materia de negociaciones comerciales y de anuncios con relación a objetivos logrados en materia de nuevas negociaciones.

Lamentablemente, pasamos de anunciar, por ejemplo, que estábamos a la puerta de iniciar negociaciones con China para un tratado de libre comercio a contentarnos con que China fuera el primer país que nos recibió luego de la apertura pospandemia; el hecho de que el primer país sudamericano cuyo canciller fuera recibido por el gobierno chino luego de la pandemia fue valorado como un logro, como lo fue que el consejero especial para América Latina del presidente chino haya tenido un buen diálogo con nuestro presidente. Esos son los logros que concretamente puede mostrar en este último período la política de inserción internacional y de apertura de nuevos mercados para los productos y para el trabajo uruguayo con un socio fundamental como es la República Popular China

Lamentablemente, tampoco tenemos muchos anuncios para concretar en materia del acuerdo con la Unión Europea. Sabido es que ese acuerdo está en una revisión de los capítulos medioambientales luego del cambio de gobierno en el Brasil; tampoco es algo en lo que el Uruguay pueda avanzar mucho por su cuenta.

En lo que tiene que ver con la adhesión al TPP-11, al acuerdo Transpacífico, el Uruguay mandó como primero de la fila las respuestas a las preguntas que se hicieron. Eso también fue valorado como un logro; relativo, digo, porque, bueno, nos mandaron unas preguntas y fuimos los más rápidos en responder. Evidentemente, tampoco hay mucho para anunciar en materia de todos los cambios normativos y legales que debería hacer nuestro país para adherir a un acuerdo ya cerrado, algo que evidentemente no podría ser concretado en el corto plazo.

El punto principal de la estrategia de inserción internacional anunciada por nuestro presidente, que es la cabeza de la política exterior, fue la modificación de nuestro comportamiento en el bloque regional del Mercosur. Se nos decía que en caso de que el Mercosur se constituyera en una traba para nosotros, el Uruguay saldría a explorar nuevos acuerdos y estrategias por vía unilateral.

Lamentablemente, lo que nos demostró el resultado de esos pasos y las respuestas de los socios con los cuales queríamos entablar negociaciones unilaterales es que sin el Mercosur es difícil que el Uruguay pueda concretar algún tipo de acuerdo de preferencias arancelarias y de libre comercio; particularmente, sin tener el acompañamiento de los países grandes del Mercosur: Argentina y Brasil. Entonces, pasamos de la flexibilización del bloque, de tener un estatus diferente, incluso, a que nos respondan que sin el Mercosur es difícil que alguien quiera negociar con el Uruguay. Lamentablemente, en cada Cumbre del Mercosur, el Uruguay termina firmando una declaración por separado porque no le parece -o no le parece a la conducción de la política externa uruguaya- que sea conveniente acompañar las declaraciones que el bloque realiza cada semestre que termina una presidencia *pro tempore.*

Lamentablemente, lo que vemos es que los anuncios no se condicen con los resultados, porque resultados hay muy pocos para mostrar. Reitero: se nos mostró como un anuncio favorable o como un éxito alcanzado que el Uruguay haya sido el primero en enviar una respuesta a un cuestionario o que haya sido el primer país recibido en China luego de la reapertura de fronteras después de la pandemia.

A nosotros nos parece que por debajo de la gestión de la Cancillería están teniendo lugar movimientos, particularmente lo que tiene que ver con lo que el presidente de la República conversó con el presidente de los Estados Unidos, en una reunión que poco trascendió; allí había algunos inicios de algunos acuerdos. Aparentemente, incluso por una iniciativa de legisladores de Estados Unidos, Uruguay podría haberse de alguna forma beneficiado o incluido en los beneficios arancelarios que Estados Unidos tiene para los países de la Cuenca del Caribe, todo bastante heterodoxo para el lugar que Uruguay ocupa en el concierto internacional, para la posición que Uruguay tiene dentro de un bloque regional consolidado como es el Mercosur, y con las características de Uruguay como país exportador, que no tiene necesidad, por ejemplo, como los países de la Cuenca del Caribe, de tener beneficios arancelarios unilaterales por parte de Estados Unidos, cuando tenemos un PBI per cápita bastante superior a algunos de los que son beneficiarios de esa iniciativa norteamericana.

Lamentablemente, presidente, nos parece que en el terreno de la política internacional, con todos los anuncios que se habían hecho, los resultados están muy lejos de las intenciones y de la concreción de dichos

anuncios. Evidentemente, aquí cuenta que hubo un cambio, primero, de canciller, y luego, de subsecretaria; y esos cambios retrasan algunos procesos de negociación y de gestión.

Sin embargo, lo que queremos dejar claro es que la política exterior no es solamente la reapertura o el cierre de embajadas o consulados, sino que tiene que ver con velar por la mayor apertura de mercados y buscar posibilidades para el trabajo y la producción nacional.

En ese sentido, hay grandes desafíos que no han sido abordados como es debido por una política activa en materia de negociaciones bilaterales, regionales o multilaterales. Por ejemplo, hemos venido hablando a lo largo de toda esta Rendición de Cuentas de los impactos que ha tenido el litoral por la diferencia cambiaria con la República Argentina. Ahí tendríamos que tener un equipo de inteligencia comercial, de apertura, de protección de la producción nacional en el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores debería ser protagonista. Lamentablemente, lo que se ha hecho es darle solo una cobertura desde el Ministerio de Economía y Finanzas a los sectores afectados, sin entender que los problemas cambiarios son una constante en la situación regional que vive la Argentina, que vive el Cono Sur, y en ese sentido deberíamos empezar a explorar soluciones más de fondo.

Otra materia en la que nos parece que faltan anuncios y avances concretos es en la multilateral, en lo que tiene que ver con el posicionamiento uruguayo en relación a conflictos como el que sucede en Europa. Todos los legisladores aquí presentes han hecho mención a las consecuencias que ha tenido y que tiene en el aumento de precios el impacto global del conflicto entre Rusia y Ucrania. Bueno, ¿qué nos falta para tener una voz activa en el concierto internacional, una voz que de alguna manera fortalezca nuestra posición país y logre que se nos valore por ser un país que promueva iniciativas de paz, de diálogo o de concertación multilateral?

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——Lamentablemente, presidente -y termino-, todas estas tareas están bastante retrasadas; los anuncios son muchos, pero los avances y logros concretos son bastante menores. Ese es el espíritu con el cual hicimos algunas preguntas en la Comisión; algunas fueron respondidas, otras parcialmente, pero nos queda la sensación de que todavía hay mucho por andar en ese reperfilamiento de la estrategia de la política internacional.

Muchas gracias, presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado Marne Osorio.

SEÑOR OSORIO LIMA (Marne).- Señor presidente: quiero afirmar que la política pública en materia de inserción internacional que lleva adelante el actual gobierno realmente ha levantado la mira, tratando de posicionar a nuestro país en un contexto internacional cambiante; inclusive, debido a algunas situaciones generadas en el contexto internacional, como la guerra en Europa, está permanentemente reconfigurándola. Sin sesgos ideológicos, sin priorizaciones personales, ha habido una línea de trabajo que trata de encontrar oportunidades para el pueblo uruguayo en el contexto internacional.

En lo regional, creo que no debe haber un uruguayo que no vea la situación realmente compleja que tenemos en el escenario Mercosur. Están vigentes instrumentos que son importantes para nuestro país, para nuestro mercado comercial, para nuestra balanza comercial, pero es indudable que está estancado.

Quiero pararme en un punto que creo que ha tenido y está teniendo avances muy importantes, que es el vinculado a la relación bilateral con Brasil. Es indudable que el vínculo bilateral con Brasil, en los últimos tiempos, ha tenido un fortalecimiento realmente importante y se han dado señales políticas muy fuertes. El hecho de que en la instancia de asunción del presidente Lula da Silva nuestro presidente de la República haya ido acompañado de dos expresidentes de signos políticos diferentes -Julio María Sanguinetti y José Mujica- da cuenta de que la agenda a construir, a fortalecer, a llevar adelante con Brasil, para Uruguay es una cuestión de política de Estado.

Esto lo podemos ver materializado en estos días con acciones muy concretas en temas que han sido largamente postergados y que son muy importantes para los territorios donde se están llevando a cabo. Hace

pocos días, se firmó la binacionalidad del aeropuerto Óscar Gestido, de Rivera. Es realmente un hito muy importante no solo por lo singular, por tratarse de un estatus que se le da a un aeropuerto internacional en Uruguay hasta ese momento único en la región, sino con el enorme potencial que eso significa para todo el territorio de frontera en materia de conectividad aeronáutica de pasajeros y de carga, aportando unas posibilidades importantísimas en el desarrollo logístico multimodal para toda la región de frontera, lo que ha sido una de las enormes dificultades en materia de desarrollo que ha tenido la frontera.

En esa misma línea, tenemos que señalar el avance y la concreción para los próximos días de la apertura de la licitación del segundo puente sobre el río Yaguarón, que no solo va a permitir resolver un problema que estaba atentando contra un patrimonio importantísimo para la región como es el puente Mauá, sino que también va a permitir desarrollos importantes en materia de transporte de cargas para todo el sector productivo.

El tercer elemento que hoy es una realidad es el dragado del canal San Gonzalo, que une la Laguna de los Patos con la Laguna Merín. Se trata de un proyecto que muchos de los que estamos aquí hemos escuchado y sobre el que se ha hablado mucho. A pesar de ello, no pasó nada. Bueno, hoy se está haciendo un llamado a licitación; se estará anunciando y poniendo fecha en los próximos días para realizar ese dragado, pero también para contratar su mantenimiento. Por cierto, esto genera la responsabilidad a nuestro Estado de construir un puerto sobre la desembocadura del río Tacuarí, en la Laguna Merín, para poner en funcionamiento esa hidrovía, que va a ser un antes y un después para todo el sector productivo y para inversiones en un enorme territorio de nuestro país.

Tenemos que señalar que allí se están dando cosas realmente importantes para la política de relacionamiento internacional, dándole valor a cuestiones que entendemos que son absolutamente fundamentales. Para quienes hemos estado hablando de territorios postergados, como los de la frontera noreste, estas cuestiones permiten augurar cambios realmente estructurales.

Además, tenemos que avanzar en algo que, lamentablemente, se ha discontinuado, que es la agenda bilateral en dos ámbitos. Uno es la RAN, la Reunión de Alto Nivel bilateral, que atiende la agenda de frontera. Lamentablemente, no se realiza desde el año 2016, a pesar de que tiene una agenda muy rica con temas vinculados a la seguridad, a la infraestructura, a la educación, a las prestaciones sociales, a las inversiones. Hoy hay un interés manifiesto por parte de nuestra Cancillería de proponerle a su contraparte brasileña llevarla adelante durante este año y, por primera vez, en territorio de frontera.

Saludamos y felicitamos que hoy, además de tener un Plan Nacional de Fronteras, de que se está trabajando en forma participativa e interinstitucional y de que seguramente se plasmará en un proyecto de ley que vendrá a nuestro Parlamento para que lo podamos considerar, ya se están materializando cuestiones muy importantes en la frontera. Seguramente, en ello tiene mucho que ver la política pública que nuestro gobierno está llevando adelante en materia de relaciones internacionales.

Muchas gracias, presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Bottino.

SEÑORA BOTTINO FIURI (Cecilia).- Señor presidente: lamentablemente, no comparto la visión tan optimista del diputado que me precedió en el uso de la palabra y sí voy en el mismo sentido que el señor diputado Sebastián Valdomir con respecto a la situación en la frontera y la gestión que debe llevar a cabo la Cancillería. Es más, parece que, en cuanto a las dos comisiones especiales que creamos en este Parlamento -una de frontera con Argentina y otra con Brasil- tenemos visiones distintas.

El 7 de febrero de 2022, el Ministerio de Relaciones Exteriores presentó las bases del Plan Nacional de Frontera. Se decía "que se enmarca en el Plan Estratégico de Política Exterior para el quinquenio 2020-2025". Estamos en la mitad de 2023 y, en realidad, el Plan Nacional no se ha terminado. Además, ese Plan Nacional de Frontera iba a terminar en un proyecto de ley. Para eso se crearon estas comisiones especiales. Nosotros pensamos que no se va a llegar en este quinquenio. Lamentablemente, este Parlamento no va a tener

ese proyecto de ley. Hace muy poco convocamos a la Cancillería; nos dijo dónde estaban las trabas. Se pensaba en veintiocho objetivos con ochenta y cuatro líneas de acción, mejorar la presencia institucional con un único sistema de colaboración, potenciar a los gobiernos departamentales y ordenar la migración y el sistema de refugiados.

El Canciller decía que los temas de política exterior se basan en tres planos; bilateral, regional y multilateral, y aseguró que este Plan transformaba la política nacional de frontera. Quienes vivimos en la frontera sabemos que para nada se ha transformado la política respecto de las fronteras; al contrario, por lo menos en lo que conocemos nosotros, que es la frontera con Argentina, cada vez se está debilitando más la integración y menos se está construyendo una política fronteriza.

Además, se dice que "la primera línea de contención son los departamentos fronterizos". Nada de eso está ocurriendo.

Agregó que "esta propuesta, concebida como un marco jurídico, político, institucional y sociopolítico, se debe completar y ajustar a medida que los desafíos del área de frontera así lo impongan".

Se indicó también "que se jerarquiza la integración con Argentina y Brasil" -evidentemente, la integración con estos países para nada ha ocurrido-, "que busca construir una política pública en frontera que sea valorada y concebida como política de Estado" -lo cual no sucede-, "y que genere una única coordinación con los actores radicados en los departamentos fronterizos". Si se da una política de integración, es a impulso fundamentalmente de los gobiernos locales o subnacionales radicados en la frontera, pero para nada responde a una política pública que esté llevando adelante la Cancillería.

Se dice que se preveía "crear observatorios para temas sanitarios, competitivos y educativos; mejorar los registros estadísticos; analizar las condiciones habitacionales y de saneamiento; disminuir la informalidad laboral; conformar cooperativas binacionales; innovar respecto al turismo de compra impulsado por *free shops*, trabajar en aspectos tecnológicos, energéticos y de custodia militar y policial". Sabemos que el diputado Marne Osorio está integrado a este trabajo. Conocemos, por parte de quienes concurrieron por Cancillería a explicarnos en qué se estaba y dónde estaban los puntos de cuestionamiento, quiénes están poniendo una especie de palo en la rueda para que no se pueda concretar este Plan Nacional de Frontera.

Tanto es así que, como ya dijimos, nos llama poderosamente la atención que en esta Rendición de Cuentas, si se quisiera seguir avanzando en este Plan Nacional de Frontera, no debería aparecer el artículo 483, que crea "la Comisión Nacional Honoraria Asesora en Políticas de Frontera, la que será presidida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP)," -me parece que por ahí venían las trabas- "y tendrá por cometido asesorar en asuntos vinculados a la situación laboral y del comercio en los departamentos de nuestro país limítrofes con la República Argentina y la República Federativa del Brasil".

Voy a leer cómo estará integrada esta comisión. Es llamativa su integración. Dice así: "La Comisión estará integrada […] dos de la OPP, dos del Ministerio de Economía y Finanzas, uno del Congreso de Intendentes, uno del Plenario de Municipios, uno del Congreso Nacional de Ediles, uno de las Intendencias de Artigas, Salto, Paysandú, Río Negro, Soriano, Colonia, Rivera y Cerro Largo, y uno por cada centro comercial de los citados departamentos". ¿No tendría que estar integrada por algún representante de la Cancillería, de Asuntos Limítrofes, precisamente, que son quienes están trabajando sobre el Plan Nacional de Frontera? ¿Cancillería no tiene nada para aportar en políticas de frontera cuando venimos diciendo que están trabajando específicamente sobre el Plan Nacional de Frontera? Para nosotros es totalmente contradictorio lo que está llevando adelante el Poder Ejecutivo; por un lado, Cancillería está trabajando específicamente, aunque no sabemos cuándo lo va a terminar; mal y al final del período, cuándo nos va a enviar el proyecto de ley; y, por otro lado, está la creación específica de la Comisión Nacional Honoraria Asesora en Políticas de Frontera, ¡vaya sorpresa!, presidida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Sus cometidos son: "Asesorar al Poder Ejecutivo en relación a las políticas relativas a la protección de la situación laboral y del comercio en los departamentos de frontera" y "Garantizar la articulación entre las diferentes instituciones y entidades que abordan la temática, así como aquellas con competencia en la

misma". ¿No era eso lo que se proponía, según lo que leímos, en el Plan Nacional de Frontera? Reitero que para nosotros acá hay una gran contradicción.

Creemos que no hay política de frontera. Cancillería puede haber tenido muy buena voluntad. Así lo reconocimos cuando los convocamos a la Comisión Especial de Frontera con la Argentina, pero les hicimos ver el año pasado que no sabíamos dónde están las trabas. Conversamos por fuera de la intervención formal con quienes intervienen por parte de Cancillería y creen saber dónde están las trabas. Cuando leemos el artículo nos damos cuenta dónde están las trabas para seguir avanzando en el Plan Nacional de Frontera.

También nos preocupa la situación de dos organismos binacionales. Cuando se lo planteamos a Cancillería, nos dijeron que no pueden intervenir y que estos organismos quedan siempre en el limbo. Me refiero a la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande y a la CARU. Salto grande, fundamentalmente, es un gran generador de recursos; tuvo que ser auxiliado en estos momentos por el Ministerio de Economía y Finanzas. En ambos organismos están ocurriendo cuestiones que venimos denunciando -y lo vamos a seguir haciendo- relacionadas con los recursos, porque su falta genera clientelismo, que se está llevando adelante. Cancillería, con la excusa -entendemos nosotros- de decir que son organismos binacionales y que no se puede responder por ellos, en definitiva, mira para el costado. Seguiremos insistiendo a través de pedidos de informes y denunciando la situación que está ocurriendo en estos dos organismos tan importantes para el desarrollo, fundamentalmente, de nuestra zona.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado Ope Pasquet.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señor presidente: sin duda, esta no es la ocasión para un debate a fondo sobre nuestra política exterior. Me voy a limitar a hacer unas breves consideraciones, en primer lugar, para subrayar la importancia de esos progresos en la relación bilateral con Brasil, que tan acertadamente señalaba hace instantes el señor diputado Marne Osorio. Son muy valiosos esos elementos y dan cuenta de un progreso significativo en la relación con nuestro enorme vecino, que vuelve a ser ahora, en esta circunstancia, nuestro primer socio comercial. Agrego, simplemente, en el inventario de esos progresos importantes que ha tenido esa relación, la decisión brasileña de considerar con origen Mercosur los productos exportados desde nuestras zonas francas, lo cuál fue también una señal realmente muy positiva, que es necesario valorar y considerar.

Nosotros, con Brasil, tenemos una relación en el ámbito del Mercosur, pero tenemos también una relación bilateral -seguramente ambas muy estrechamente vinculadas-, y aunque a veces nos disguste el Mercosur por las razones que todos conocemos -y creo que en buena medida todos compartimos-, tenemos que seguir valorando esta relación bilateral con Brasil, que ha sido históricamente muy importante y que lo sigue siendo hasta hoy. Y no importa si el que habilitó ayer ese trato para nuestra zona franca fue Bolsonaro y el que habilita hoy estos progresos es Lula. Lo que está detrás es la República Federativa del Brasil, elemento prioritario -me parece- en la consideración de cualquier política exterior del Uruguay.

Añado lo siguiente. Para que haya avances en política exterior, en general, se necesita que, así como hay iniciativa de parte de un gobierno, haya correspondencia por parte de otros gobiernos. Un partido político, una coalición de partidos, puede anunciar legítimamente en campaña electoral su intención de tener acuerdos con un país, con un bloque o con lo que fuere. Ahora bien, para que eso se concrete, se necesita que del otro lado haya una actitud inspirada por el mismo propósito, y no es responsabilidad de un gobierno -no es responsabilidad del gobierno uruguayo en este caso- que sus iniciativas, que sus propósitos, no sean correspondidos por otras partes. Se cumple haciendo la gestión, haciéndola de la mejor manera posible; que la otra parte no quiera celebrar ese acuerdo, no es responsabilidad, no es reprochable al gobierno que intenta concretar eso que anunció en su campaña electoral.

Nadie puede tener dudas de que todos queremos que haya un acuerdo con la Unión Europea. Hablamos muchísimo de eso; muchas veces. Ahora bien, que el acuerdo no se logre, ¿es imputable al gobierno uruguayo? ¿Se le puede reprochar incumplimiento de compromisos electorales porque no se concreta el acuerdo con la

Unión Europea? Evidentemente no, y lo mismo con otro tema como, por ejemplo, ese tratado de libre comercio con China, del cual -creo que es público y notorio- no soy un partidario entusiasta. Creo que en estas circunstancias y en solitario no sería bueno para el país llegar a ese acuerdo, pero no le reprocho al gobierno uruguayo que la iniciativa que desplegó en ese sentido no haya fructificado, porque para eso se necesita la concurrencia de otra voluntad.

Hay cosas, en cambio, que son muy importantes y que sí dependen de nosotros, y no requieren el concurso de otros Estados. Me refiero, específicamente, al Tratado de Cooperación en materia de Patentes, que está vigente desde el año 1978 y al cual han adherido ya 157 países. Uruguay es de los pocos casos en el mundo que no ha adherido a este Tratado de Cooperación en materia de Patentes. Adherir a él depende exclusivamente de nuestra voluntad.

Ese tratado fue ratificado por muchos países hace mucho tiempo, está vigente desde el año 1978, y el Poder Ejecutivo, recientemente, hace semanas, lo envió a la Asamblea General para su consideración, proponiendo que Uruguay lo apruebe. Ese es un paso extraordinariamente significativo. La Presidencia de la Asamblea General derivó el tratado a esta Cámara. Se encuentra en la Comisión de Asuntos Internacionales para su consideración y estudio. Estimo que, una vez concluida esta rendición de cuentas, cuando la Comisión de Asuntos Internacionales lo disponga, habrá que abocarse al tratamiento de ese tema, que es muy importante, que es una parte indispensable del relacionamiento internacional de un país en estos tiempos, que forma parte de todos los tratados de libre comercio que se están firmando en la actualidad entre países y entre bloques, y eso -insisto una vez más- depende exclusivamente de nosotros; no necesitamos la concurrencia de ninguna otra voluntad de otro Estado para dar ese paso adelante. Espero que podamos concretarlo, por lo menos en esta Cámara, antes de fin de año.

Es cuánto quería expresar.

Muchas gracias

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: vamos a intentar, en estos diez minutos, resumir los diversos aspectos que nos interesan remarcar; algunos de ellos fueron señalados ya por los diputados Osorio y Pasquet, pero seguramente reafirmemos algunos conceptos y agreguemos otros.

En primer lugar, en realidad, estamos tratando un único artículo, que tiene una hoja sustitutiva que, por tanto, no votaremos en este momento; lo haremos al final de la discusión general. Sí nos interesa dejar en el Diario de Sesiones las expresiones del señor subsecretario de la Cancillería, cuando al fundamentar la necesidad de la aprobación de este artículo, esbozaba sus fundamentos en tres líneas generales.

La primera es la siguiente.

La aprobación de este artículo "[…] contribuirá con el mejor desempeño de los funcionarios del servicio exterior, en particular a aquellos que se encuentran en nivel de base de la carrera diplomática. En este sentido ayuda a reconocer las necesidades de tiempo de adaptación a los destinos asignados; a impulsar y favorecer la profundización del relacionamiento del funcionario con los actores y la sociedad de país de destino, siendo este -recordamos- uno de los principales objetivos, si no el principal, de la función diplomática".

Recordemos que el actual artículo, que se encuentra vigente y se propone modificar, establece que en su primera salida del país, los funcionarios diplomáticos estarán tres años en un destino y tres años en el siguiente. Naturalmente, el primer año es de adaptación y el tercero es de preparación para el pasaje al siguiente destino, por lo tanto, solamente el año intermedio es en el que se pueden abocar de pleno y de lleno a la tarea que les fue asignada. Continúa: "También ayudará en la contribución de certezas que permitan al funcionario continuar y asentar su vida familiar minimizando las situaciones de conflicto".

Lo que se dice tan livianamente, pero es una realidad, es que cuando el funcionario diplomático accede a un destino y sobre todo está tan lejos del país, la familia emigra con él, y cuando hay gurises chicos, eso

genera una adaptación. No se puede estar cada tres años generando esa disociación familiar y, en particular, con los niños.

En tercer lugar:

"Otro punto que nos parece importante mencionar en la motivación de la propuesta de derogación es a contribuir a una mejor planificación y desarrollo de procesos más ajustados a la realidad presupuestal del Inciso: menores costos de traslados; embalaje de transporte y fletes; costos de arrendamiento; gastos de instalación; viáticos de destinos y transporte.

Se estima de forma muy general, naturalmente, pero es un estimado que tenemos que por concepto de lo que hoy estamos derogando se podría alcanzar un ahorro anual de unos US$ 250.000, así como también menores costos asociados a una asignación de destino más certera adecuada a las necesidades coyunturales de acuerdo con intereses y a las posibilidades estructurales del servicio. Se busca de esta manera evitar designaciones no deseadas y motivadas por el régimen de rotación hoy vigente".

Esto es con respecto al artículo 190.

Luego, en nuestro informe en mayoría, decíamos: "A nivel de inserción internacional, la actual administración sigue comprometida con la apertura del comercio internacional, la integración y el libre flujo de bienes y servicios, habiéndose alcanzando logros significativos, tanto a nivel del Mercosur, como en materia bilateral, en la región y con terceros países".

Justamente, el diputado Pasquet hacía referencia a una de ellas.

"Por primera vez en los 30 años de existencia del MERCOSUR, se aprobó una rebaja generalizada del Arancel Externo Común (AEC) extra zona (E/Z) que, en el caso de Uruguay, alcanzó a 67 % de las categorías de productos (líneas arancelarias a 10 dígitos)".

Así se da, justamente, la posibilidad de exportar desde zonas francas, lo que tal vez no fue debidamente promocionado, pero que es como un nuevo tratado de libre comercio para nuestro país, teniendo en cuenta lo que representan las exportaciones desde las zonas francas.

Por último, queríamos reservar unos minutos para hacer algunas consideraciones sobre dichos tal vez no del todo justos con el trabajo que se ha venido realizando desde la Cancillería. Como también ocurre en otras instancias y en otros ámbitos del Estado, los cambios de gobierno no deben ser tomados como instancias refundacionales. Por el contrario, hay etapas de acumulación, hay gobiernos que llegan, otros que se van, pero continúan aplicándose políticas. En definitiva, cuando las políticas son buenas, el único beneficiado es el país y la gente.

Por eso nos interesa hacer referencia a ciertos números que fueron dejados por la Cancillería en el momento de su comparecencia en cuanto a las exportaciones a diferentes destinos de nuestro país. Me veo obligado de comparar -y no voy a entrar en discusión si el año comparado es bueno, es malo, es el correcto, es el incorrecto- con el último año prepandemia, que es el 2019. En ese sentido, voy a mencionar algunos destinos; por ejemplo, China. Con China, las exportaciones en 2019 eran un poquito más de US$ 2.108 millones; en 2022, más de US$ 2.778 millones. En ese sentido, el rubro carne bovina congelada pasó de US$ 1.088 millones a más de US$ 1.473 millones. Con la Unión Europea, en 2019, las exportaciones ascendían a poco más de US$ 722 millones; en 2022, pasaron a estar por encima de los US$ 989 millones, siendo la celulosa el principal rubro. Con Estados Unidos, en 2019, las exportaciones fueron más de US$ 621 millones; en 2022, US$ 786 millones, siendo la carne bovina congelada el principal rubro, pasando de US$ 185 millones a US$ 280 millones. Con Corea del Sur, en 2019, estaban por encima de los US$ 31 millones; en 2022, US$ 135 millones. La celulosa, el principal rubro, pasó de US$ 23 millones a más de US$ 124 millones. Con Vietnam, pasamos de US$ 32 millones a US$ 79 millones. La soja, el principal rubro, pasó de US$ 0, en 2019, a más de US$ 31 millones. Con Singapur, debido a los acuerdos logrados por el Mercosur y a las vías diferenciales -que es lo que Uruguay ha propuesto-, pasamos de exportaciones por encima de los US$ 17 millones en 2019, a más de US$ 40 millones en 2022. La grasa bovina, ovina y caprina pasó de US$ 5 millones a más de US$ 11 millones. Con la India -la nueva China,

como dicen los expertos en comercio internacional-, pasamos de US$ 12 millones a más de US$ 100 millones. La madera en bruto, el principal rubro, pasó de US$ 5 millones a US$ 83 millones. Con Indonesia, pasamos de US$ 15 millones a US$ 18 millones; con Malasia, de US$ 5 millones a más de US$ 11 millones; con Japón, de US$ 27 millones a más de US$ 62 millones; con Arabia Saudita, de US$ 4 millones a más de US$ 18 millones; con Emiratos Árabes, de US$ 18 millones a más de US$ 34 millones; con Egipto, de más de US$ 71 millones a más de US$ 243 millones. Las habas de soja, el principal rubro, pasó de US$ 43 millones a US$ 153 millones. Con Israel, pasamos de US$ 43 millones a más de US$ 91 millones. Con Marruecos -aquí debo ser honesto y reconocer las acciones llevadas a cabo desde el Parlamento e iniciadas por el Grupo de Amistad Parlamentaria integrado por todos los partidos políticos- pasamos de US$ 2 millones a más de US$ 5 millones. Con Catar, pasamos de US$ 2 millones a más de US$ 9 millones; con Chile, de US$ 106 millones a más de US$ 218 millones; con Colombia, de US$ 60 millones a más de 96 millones; con México, de US$ 286 millones en 2019 a más de US$ 365 millones en 2022; con Ecuador, de US$ 45 millones a más de US$ 72 millones; con El Salvador, de US$ 38 millones a más de US$ 53 millones; con Panamá, de US$ 23 millones a más de US$ 29 millones.

Estos datos están disponibles en la Secretaría de la Comisión.

Presidente, siempre se puede mejorar. Quienes por una razón u otra tenemos la oportunidad y la confianza de nuestros colegas para representar al Parlamento en ámbitos internacionales siempre recibimos el reconocimiento de la política de nuestro país; política que va más allá de la política partidaria. Es una política institucional; es la forma en que el Uruguay resuelve sus problemas; es la forma en que Uruguay se para ante el mundo.

Entonces, no tengamos el desatino de transformar algo que ha costado tanto generar internamente y, sobre todo internacionalmente, y vilipendiarlo solamente por oportunismos políticos electorales.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).- Señor presidente: la verdad es que no pensaba intervenir; tampoco aseguro que sea la última vez, como dijo el diputado Valdomir. Por si fuera la última, quiero saludar el trabajo intenso que hemos tenido tanto en la Comisión como en sala.

El diputado Juan Martín Rodríguez argumentó el artículo que viene del Poder Ejecutivo en relación al Ministerio de Relaciones Exteriores. Yo quiero decir, para que todo el plenario sepa, que hemos presentado un artículo sustitutivo, que figura en la Hoja N° 6, no porque estemos en desacuerdo desde el punto conceptual con lo que viene del Poder Ejecutivo. Esto parte de un análisis del Estatuto del Funcionario que fue aprobado al final del período pasado, y se trata de una modificación en la que planteamos garantías a aquellos que eligieron y les tocó el destino C, y están cumpliendo sus tres años, de modo tal que se les pueda asegurar que puedan ir a otro destino; es decir que quienes están en otro destino no los bloqueen, y que así quede establecido explícitamente. Como muy bien explicó el señor diputado Juan Martín Rodríguez, el destino C refiere a aquellos lugares más alejados, donde hay más dificultades de inserción, por la lengua y con la familia. Por eso es la clasificación; no es de otro orden.

Como reconoció el subsecretario, hay ocho funcionarios que estarían afectados por encontrarse en destinos alejados. Lo que nosotros proponemos es que la Administración asegure la disponibilidad de destinos de categoría A para su segundo trienio a quienes se encuentren en funciones en destinos de categoría B y C y que no opten por el régimen del artículo 27, es decir, quedarse donde están. En definitiva, lo que proponemos es un reaseguro.

Simplemente, queríamos explicitar de qué se trataba.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: como decíamos en nuestra intervención y también reiteró la señora diputada Olivera, el único artículo de este Inciso tiene una Hoja sustitutiva. Por lo tanto, vamos a pedir el desglose para el final de la votación.

11.- Licencias.
Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Rodrigo Goñi Reyes, por el día 17 de agosto de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Juan Martín Barcena Soldo.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Daniel Graffigna, señora Mariana Ubillos Méndez, señor Gastón Cossia, señor Francisco Capandeguy Sánchez, señora Mariela Martínez Carrere y señora Roxana Berois.

Montevideo, 17 de agosto de 2023

CARLOS REUTOR, ROSA PELLEREY, LUIS EMILIO DE LEÓN"

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ochenta y dos en ochenta y tres: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

12.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022. (Aprobación)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Se pasa a considerar el Inciso 08,"Ministerio de Industria, Energía y Minería", que comprende los artículos 224 a 237, inclusive.

En discusión.

Tiene la palabra el señor diputado Gabriel Tinaglini.

SEÑOR TINAGLINI (Gabriel).- Señor presidente: sin lugar a dudas, este Inciso es bastante complejo por las diferentes temáticas que trata. Si bien nos vamos a referir a algún tema del articulado, una rendición de cuentas nos permite saber qué es lo que se hizo durante el año pasado y qué se va a hacer a futuro, en lo que queda de gobierno.

He participado en varias instancias de intercambio a nivel de la Comisión integrada; una de ellas fue con diferentes actores del Ministerio de Industria, Energía y Minería. En esa oportunidad, algunas preguntas se contestaron y otras quedaron en la nebulosa; en algún caso el propio ministro nos dijo explícitamente que lo que preguntábamos no competía a esta Rendición de Cuentas y no las contestó.

Vamos a referirnos a un tema que nos parece relativamente sencillo: el Parque Tecnológico Regional Norte. Sabemos de la importancia que esto significa para el norte del país; sabemos del trabajo de la Intendencia de Rivera y del diputado Marne Osorio para que esto se pueda llevar adelante, teniendo en cuenta lo que representa la UTEC.

Este proyecto está recorriendo dos caminos paralelos. Por un lado, tenemos un proyecto que ingresa a la Comisión de Industria, Energía y Minería y, simultáneamente esta Rendición de Cuentas tiene un articulado que refiere a ese tema. Pensábamos que tratándolo en el día de hoy se resolverían algunas dificultades para seguir adelante con este proyecto. Una de ellas tiene que ver con la gobernanza y la otra con los recursos económicos.

Hay una transferencia del gobierno, del Ministerio, de $ 2 millones para la contratación del director o gerente, como quieran llamarlo. Este proyecto viene con una propuesta respecto de la gobernanza. En la Comisión tratamos de agregarle contenido, sobre todo en lo que refiere a la integración. ¿Qué nos permitió ese debate en la Comisión?

Antes de entrar en ese punto, quiero mencionar la importancia de que muchos proyectos pasen por Comisión para ser estudiados.

El tema es que había algunos actores, por ejemplo la Universidad, que quedaban de lado. Hemos escuchado hablar de los recursos de la Universidad, del dinero y de que no hay ninguna voluntad política de este gobierno de excluir a la Universidad en cuanto a los recursos económicos, pero hay otros detalles que quedan a la vista. El hecho de que la Universidad participe -con la relevancia que tiene, sobre todo en el caso de estos proyectos- no tiene que ver necesariamente con el tema económico. Acá se tiraron la pelota unos a otros; se dijo que era la UTEC la que no quería que estuviera la Universidad en la gobernanza y uno de los miembros, justamente, es referente de ese polo educativo que se generó en el norte. Desde el Ministerio se dijo que la Cartera no era responsable de eso, sino que era la UTEC. En definitiva, lo que queremos dejar claro para cuando se vaya a tratar este sustitutivo es que quien está excluyendo específicamente a la Universidad de este emprendimiento es el Poder Ejecutivo.

A partir del intercambio en la Comisión presentamos un sustitutivo al artículo 393 a través del cual se incorpora la participación, en forma indistinta, de la UTEC, la Udelar y la ANEP. Quiere decir que le agregamos la Udelar y la ANEP.

Yo creo que si en el día de hoy, al final de este proceso, no se llega a votar este sustitutivo, va a quedar bien explícito que nuevamente el Poder Ejecutivo, sobre todo el Ministerio de Industria, Energía y Minería, es quien está dejando de lado la participación de la Universidad. Tengamos en cuenta que la Udelar, uno de los componentes del polo, tiene la idea de desarrollar tecnología para vacunas allí. ¿Quién tiene el conocimiento y la experticia en el tema vacunas? La Udelar.

Otro de los temas que se trató y que es uno de los puntos que refleja el grado de relevancia a nivel de la publicidad oficial es cómo se reparte la publicidad oficial en los territorios, sobre todo, en el interior del país. Sabemos cómo se maneja esto. En el año 2022 se reglamentó el artículo 774. Cuando hicimos las consultas sobre cómo se está repartiendo la publicidad oficial a partir de esta reglamentación nos dijeron que todavía no se sabía cuánto realmente había llegado a cada uno de los diferentes territorios o cuánto habían repartido los diferentes ministerios u organismos públicos. Esto también refleja el grado de importancia o, más que nada, cuánto influyen algunos actores cuando hay que repartir la torta. Me refiero a actores privados que, obviamente, sabemos cómo manejan estos temas.

El fiel reflejo de eso fue el fracaso que tuvieron al querer derogar la llamada Ley de Medios, la Ley N° 19.307. Sistemáticamente, en las diferentes rendiciones de cuentas, se vuelve a querer derogarla. Acá queda explícito que al señor ministro de Industria, Energía y Minería no le gusta perder ni a la bolita -como se dice comúnmente-, porque nuevamente trae el tema. Obviamente, la coalición no creyó conveniente que este tema estuviera de nuevo en la discusión. En resumidas cuentas, no se sabe hoy por hoy cuánto dinero se está

repartiendo en el interior, y lo más probable es que hasta el final del período de gobierno no llegue un peso a muchas radios, televisión y medios escritos del interior que la están pasando muy mal.

La otra pregunta que no fue contestada -hubo una evasión explícita- tiene que ver con otra política fracasada de este gobierno: la regulación de los combustibles.

Cuando se reglamentó el artículo 321 de la Ley de Presupuesto -después de más de dos años-, que establece la desmonopolización de los combustibles para la venta de nafta para aviones y *fueloil* para los buques, preguntamos qué apuro había para comercializar. Consultamos sobre esa resolución y sobre el punto 3, en el que dice que surgieron diferentes análisis con respecto a la posibilidad de aplicar la disposición legal antes citada, por diferentes actores del mercado. Consultamos cuáles eran los actores del mercado y cuánto había cambiado el mercado -sobre todo de venta de *fueloil*- y si hoy el gobierno reconocía que eso fue una entrega de un patrimonio y que, justamente, tal como preveíamos, el consumo de ese combustible iba a aumentar. No nos contestaron. Es como que eso no entra en esta Rendición de Cuentas, y que la ley y las proyecciones de este gobierno en el tema de políticas de combustible ya pasaron y no están en discusión.

En definitiva, señor presidente, yo creo que varias cosas se dan por olvidadas y no se sabe por qué sistemáticamente han fracasado muchas leyes, algunas de ellas buque insignia de este gobierno. La verdad es que nos quedamos con sabor a poco en ese intercambio.

Muchísimas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Olmos.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Señor presidente: antes de que se vote este Inciso, quiero llamar la atención al Cuerpo sobre el vencimiento de la concesión de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo.

En realidad, cuando se aprobó la Ley de Medios se estableció todo un mecanismo por el cual las empresas debían avisar su voluntad de continuar usufructuando algunas frecuencias con cierto plazo de anticipación. Tenían que presentar un plan y cumplir con un proceso eventualmente competitivo. Todo eso no se hizo -no quiero abundar en razones- y cuando se empezó a discutir la Rendición de Cuentas o a hablarse de ella surgió la versión de la postergación por diez años. Sin embargo, eso no fue lo que después vino en el articulado. Sí vinieron algunas prórrogas para avanzar con esos procesos que mencionaba. El problema que tenemos es que el vencimiento de las concesiones de frecuencias que surgiría de esas prórrogas que plantea el Poder Ejecutivo -que son las que se votaron en la Comisión- caería en una ventana de tiempo que coincide con el proceso electoral, en el cual el Poder Ejecutivo no puede dar autorizaciones para uso de frecuencias. Entonces, si esto se aprueba tal como está, seguramente dentro de pocas semanas o un par de meses tendremos que modificar la legislación para evitar esta traba que se daría cuando el vencimiento de la concesión coincidiera con un período en que el Poder Ejecutivo no podría renovarla ni llamar para adjudicársela a otro.

En ese sentido, hemos presentado tres artículos sustitutivos que figuran en las hojas N° 7, N° 8 y N° 9, para considerar también la radiodifusión comunitaria. Proponemos que la fecha sea en todos los casos el 1° de febrero de 2026, de forma de evitar que los vencimientos caigan en el período en el cual el Poder Ejecutivo no puede tomar decisiones al respecto.

Simplemente, quería alertar sobre eso.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado Felipe Algorta.

SEÑOR ALGORTA (Felipe).- Señor presidente: es un capítulo más que interesante, sobre todo algunos artículos que hacen específica mención a la minería. ¡Vaya actividad que como país necesitamos reactivar! Hay una oportunidad enorme y el mundo está requiriendo lo que en Uruguay abunda. Muchas veces por cuestiones burocráticas -y no tanto por inversiones-, estamos perdiendo oportunidades para un desarrollo enorme, que no es nuevo, sino que tiene más de cien años. Seguramente, el diputado Marne conoce mejor que ninguno Minas

de Corrales y la zona circundante. Hoy se están esperando con mucha esperanza proyectos de importancia que puedan reactivar esa zona que tiene un potencial enorme. Esta Rendición de Cuentas recoge la importancia de ir hacia esa dirección.

Por ahí un diputado hacía mención a lo que fue -según él- la fracasada ley de paridad de importación y hablaba de lo que este gobierno ha querido hacer desde un primer momento -que ha logrado, aun con un petróleo en subida-, que es transparentar los precios de los combustibles y que no sean caja de recaudación, como nos tenían acostumbrados los gobiernos anteriores. Ha sido una gestión que ha permeado en casi todas las empresas del Estado, por no decir en todas. Nos habíamos acostumbrado a que lo normal fuera que dieran pérdidas. Hoy estamos viendo Gestión -con mayúscula- en cada una de ellas. Por lo tanto, quiero destacar sobremanera esta situación.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Gustavo Olmos)

——Me voy a referir a UTE, esta empresa con ciento diez años de historia.

El año 1993 -hace treinta años-, fue uno de los más importantes en la historia de UTE. En ese momento se dieron varias circunstancias de despegue en la empresa y un cambio rotundo en la gestión. Incluso también se están conmemorando treinta años de un acuerdo laboral entre el sindicato y la dirección, algo que no era común en el país y que por primera vez una empresa del Estado lo hizo. Por ese entonces se incorporaron conceptos de productividad que han llevado a que los mecanismos y los procesos de esta empresa hasta el día de hoy se mantengan y tengan un buen desarrollo.

Es una empresa que a pesar de la pandemia -que pasamos todos-, a pesar de vivir recientemente una sequía absolutamente histórica que ha hecho que se gastaran unos US$ 260 millones solamente en compra de combustible y de energía a Brasil para abastecer la falta de agua, sigue de pie, con mucha fortaleza. Esto no es causalidad; se llama gestión. Permanentemente, en cada pliego tarifario ha bajado el porcentaje y ha mejorado la tarifa para el consumidor final, algo a lo que también tiene que apostar cualquier empresa pública. Estoy hablando de ser competitiva, de tener fortaleza institucional. Eso, por un lado.

Por otro, no se puede perder la buena gestión ni la calidad en el servicio. La mejora en la calidad del servicio ha sido notoria; los números muestran un aumento notorio en la inversión en infraestructura eléctrica. Llegar al Uruguay cien por ciento electrificado es un objetivo que no fue votado por todos los partidos políticos en el Directorio de UTE. Sin embargo, se sigue adelante con ese plan. Por ejemplo, a través de la innovación se han instalado paneles solares en los lugares más alejados, llegando a 2.500 familias que no tenían electrificación.

En una Rendición de Cuentas los balances están a la orden del día. Con mucha satisfacción, luego de haber estado tres años participando del Directorio de UTE, debo decir que estoy muy contento y orgulloso de cómo este gobierno está encarando la gestión de las empresas públicas.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR TINAGLINI (Gabriel).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Gustavo Olmos).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR TINAGLINI (Gabriel).- Señor presidente: voy a ser bastante sintético.

Agradezco al diputado que me antecedió en el uso de la palabra porque hay algunos detalles que capaz no aclaré bien.

Como es sabido, han pasado procesos dentro de la Cámara y hay información que se ve que no fluyó para algunos.

Ustedes recordarán el discutido artículo 237 de la LUC, que establece que el Poder Ejecutivo tiene que poner a consideración una revisión del mercado de combustibles líquidos y que una comisión de expertos analizará diferentes puntos para elaborar una hoja de ruta para el Poder Ejecutivo. Esa es otra evidencia de

que este gobierno fracasó en la política de regulación, sobre todo porque prometía rebajar los combustibles, tarifas y demás.

Preguntamos al ministro sobre aquellas cuatro etapas y la etapa transitoria que tenía fecha, y evidentemente la fecha está a consideración en este momento. Preguntamos si se estaban cumpliendo estos puntos, y si no era así por qué no. Asimismo, consultamos por qué se dejaron de lado y si se iban a concretar. Ahí estaba todo el factor equis famoso. En definitiva, no tuvimos respuesta; evadieron la respuesta. Quiere decir que no hay respuesta al respecto.

¿Cuál es la política de este gobierno en materia de combustible? El silencio.

Otro detalle al cual me quiero referir tiene que ver con el desarrollo de la electrificación a nivel de los diferentes territorios. Hay un tema fundamental que es que cierren los números, pero también hay un componente social importante. Yo creo que todos los habitantes de este territorio tienen derecho a tener luz eléctrica. El tema es que por algunos factores, sobre todo si era tan eficiente UTE, no puede cobrar al grito porque algún intendente se le ocurre bajar un proyecto de electrificación en lugares totalmente carenciados porque no le gusta cómo se está edificando. Un Directorio no puede hacer caso a eso si no toma los recaudos correspondientes.

La Institución Nacional de Derechos Humanos marcó el camino al Directorio de UTE diciéndole cuáles eran las recomendaciones. Entonces, hay que estar bien parado, bien posicionado. Cada uno en los diferentes territorios sabe cómo son los procesos.

El Directorio está integrado por varios partidos y la representante del Frente Amplio fue la que marcó el paso. Concretamente, estamos hablando del balneario Playa del Este, en el departamento de Rocha, donde hoy se están llevando -más allá de las voluntades de trancar el acceso a estos temas básicos y necesarios- el agua potable y la electrificación.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Gustavo Olmos).- Tiene la palabra el señor diputado Felipe Algorta.

SEÑOR ALGORTA (Felipe).- Señor presidente: justo el diputado tocó un tema que lo explica, pero que no se ajusta a la realidad de los hechos porque ninguna institución, así sea de derechos humanos, nos va a marcar el paso a nosotros, sabiendo que además UTE está invirtiendo muchos millones de dólares en llevar la energía a cada rincón.

No es así, como comenta el diputado. De hecho, lo termina reconociendo. La obra se está llevando adelante en Rocha y la ley es la que marca que si una intendencia departamental pone objeciones hay que hacer las consultas correspondientes, que fue lo que se hizo. La obra ya está en marcha y no fue tampoco a impulsos de ninguna directora del Frente Amplio, sino por unanimidad del Directorio de UTE. Por eso hoy la obra se está haciendo.

Simplemente, quería hacer esta aclaración.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR TINAGLINI (Gabriel).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Gustavo Olmos).- Diputado Tinaglini, contribuyamos a retomar la discusión.

Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR TINAGLINI (Gabriel).- Señor Presidente: lo que pasa es que uno queda como que está inventando cosas.

La nota de la Institución Nacional de Derechos Humanos dirigida tanto a la Intendencia de Rocha como a UTE y a OSE surgió y fue enviada. Es más, se llevó la primera electrificación a ese balneario por un niño

electrodependiente y ahí fue donde realmente se inició el tema de las obras. ¡Que el diputado reconozca que se paró la obra porque cobraron al grito y ahora se continuó! No hubo elementos jurídicos ni nada que la pudiera detener, a no ser por una voluntad -que vaya a saber qué intereses tenía- de parte de la Intendencia, para no llegar con el acceso a estos servicios básicos; por un lado promueve el tema vivienda y, por otro, lo restringe. Es más, en base a eso se tomaron represalias en cuanto a que se demolieran esas casas, que tampoco se pudieron demoler porque estaba mal hecho el procedimiento.

Gracias, presidente.

SEÑORA INZAURRALDE (Alexandra).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Gustavo Olmos).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA INZAURRALDE (Alexandra).- Señor presidente: quiero señalar que no puedo creer que se pueda contrastar un caso en particular en que UTE lo que hace es restringirse a lo que establece la normativa. Además, hay una norma que se llama de Ordenamiento Territorial. Muchos de los problemas estructurales que tiene el Uruguay son a raíz de que estábamos huérfanos de esas normas que van ordenando el uso del territorio. Hoy se está padeciendo esto.

Ahora, comparemos ese caso con los 126.000 hogares en los cuales se llevó adelante la política del Bono Social UTE, con hasta el 90 % de la tarifa subsidiada; y esto es mucho más que un tema económico, es una tema de seguridad humana por motivos de instalaciones eléctricas, ya que corrían peligro las vidas de esas personas. Por lo tanto, les da la posibilidad, el derecho a ser parte de la sociedad, de ejercer su ciudadanía, de tener un punto de referencia, de tener una factura que pueda pagar a montos ínfimos, pero que también pueda ser referencia de su buen cumplimiento. Por todos estos casos, me parece absolutamente desproporcionado; evidentemente, demuestra que faltan argumentos.

Por otra parte, y en nombre del interior rural que a veces parece que no se toma en cuenta, debo decir que hemos hecho mucho trabajo de territorio en mi departamento y me consta que se ha hecho en todo el país. Esas más de dos mil familias de productores carecen de la luz hasta la fecha. Se busca que el cien por ciento tenga luz a través de paneles solares, cuando están metidos entre las sierras, cuando están aislados unos de otros, cuando los números no dan, pero también trabajando en la posibilidad de llevar la luz por cable. Perdonen las limitaciones porque no soy ingeniera, pero se trata de esto.

Hay muchos grupos en mi departamento; en particular, hay uno de unas cincuenta personas, que estaban absolutamente sin confianza; habían perdido la confianza y la esperanza. Sin embargo, hoy está la posibilidad, gracias a un acuerdo, gracias a perseverar en un acuerdo de la UTE con la OPP, permitiendo que los primeros 500 metros del tendido eléctrico los ejecute la UTE gratuitamente. ¡Los primeros 500 metros los ejecuta la UTE! Hay una resolución que permite aplicar esto que les estoy diciendo cuando las familias se encuentran a menos de 1.500 metros radiales o 2.000 metros lineales de la línea eléctrica. Esto también cambió; creo que fue en junio de 2022; tenían que estar a menos de 1.000 metros y, por lo tanto, el que estaba a 1.100 metros ya se quedaba afuera. No solamente se amplió en cuanto el elenco de materiales, abaratando los costos a las personas; además, hay que tener presente que en la electrificación rural la UTE no cobra un peso; son las empresas. Lo que hace UTE es subsidiar a través de normativas -como la de mayor distancia entre los postes y de otro tipo- y del aumento de los materiales proporcionados por el ente, para hacer más viable esto.

Por lo tanto, creo que el esfuerzo no comienza en estas últimas dos mil personas que no tienen luz. Evidentemente, se ha hecho antes, pero se había dejado por fuera a todas estas personas y hoy se está trabajando con el objetivo de poner esta luz, incluso, cuando no es posible que llegue por tendido eléctrico, a través de paneles que tienen garantía vitalicia. Durante toda la vida, UTE se hace cargo de las baterías y de la recomposición porque está ofreciendo un buen producto a las personas. No es pan para hoy y hambre para mañana.

Me parece que este conocimiento lo tenía que transmitir porque, quizás, los diputados que se expresaron antes no lo tenían presente.

SEÑOR PRESIDENTE (Gustavo Olmos).- A efectos de tener claros los conceptos y hacer un buen uso del Reglamento, léase el inciso final del artículo 71.

(Se lee)

"Se entenderá que corresponde la aclaración o rectificación, cuando se hicieren referencias equivocadas a las opiniones vertidas por el o los aludidos, y la contestación a una alusión únicamente cuando esta tenga relación directa con la persona del aludido o con sus actitudes políticas o su partido político".

——Tiene la palabra la diputada Bettiana Díaz.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Señor presidente: me voy a referir rápidamente al Inciso "Ministerio de Industria, Energía y Minería", pero no puedo no caer en la tentación de referirme al debate previo que se planteó aquí.

Se hablaba de UTE y me parece muy interesante aclarar que nosotros, como bancada del Frente Amplio, le planteamos a la Comisión integrada y a la Presidencia -nos consta que el presidente, con buen criterio, trasladó esto a los ministros, porque teníamos ganas de generar un buen clima en términos de acceso a la información en el marco de la Rendición de Cuentas- que queríamos que vinieran los presidentes de los directorios de las empresas públicas. Por casualidad, se olvidaron de invitarlos cuando vino el Ministerio de Industria y, entonces, muchas de las consultas que tienen que ver con la rendición de cuentas que le hacen las empresas públicas al Ministerio de Industria no se pudieron contestar o se contestaron parcialmente y muchas de estas discusiones realmente se cruzan.

A mí me parece importante resaltar que acá no hay ningún cambio rotundo en la gestión de ninguna empresa pública ni de la política energética, entre otras cosas, porque no hay hoja de ruta para una nueva política energética como se comprometió este gobierno en 2020. Acá no hay hoja de ruta de agenda 2050. Lo dijo el ministro en sala. Si ustedes no escuchan a su ministro, señor presidente, yo no tengo la culpa.

Tampoco hay una estrategia acorde al desarrollo de un plan nacional de eficiencia energética. ¿Por qué? Porque lo que están haciendo es poner enchufes para cargar los autos; nada más, cumpliendo con parte de lo que fue el desarrollo de la ruta eléctrica por parte de gobiernos del Frente Amplio, pero que no es un gran plan. Es abrir estacioncitas por ahí.

¿Cómo se cruza esta agenda con la descarbonización? Ahora escuchaba hablar de los subsidios a las tarifas eléctricas. Bueno, en una agenda que se supone que tiene que ir tendiendo a la descarbonización, se sigue subsidiando más el GLP que la electricidad. La electricidad sigue siendo de las cuentas más caras que pagamos en cada casa.

Por otro lado, la verdad es que hay discusiones que, como es obvio, son profundamente ideológicas y que tienen que ver con las decisiones de gestión que se toman. Nosotros, como Frente Amplio, dejamos un país con un nivel de electrificación en el territorio nacional en el 99,7 %. Tenían que cubrir el 0,03 %. ¡Han sido incapaces de hacerlo! Además, ¿por qué votamos en contra del plan de cobertura de electrificación que planteó el Directorio oficialista de la UTE? ¡Porque es electrificación de segunda para los pobres del campo! Y esto hay que decirlo también. Los kits solares no pueden ser una solución permanente; tienen que ser una solución transitoria. ¡Pero, claro, hablando de gastar la plata en lo importante, era más importante comprarle el dron a Vertical Skies, bancándole la joda a Astesiano, que poner la plata donde había que ponerla! ¿Quieren hablar de la UTE? Hablen de la UTE; hablen de todo eso en la UTE y de cómo recularon en chancletas, ya que tenemos a un director de UTE sentado en sala. Ahí está la decisión de la gestión y eso es profundamente ideológico. ¡Profundamente ideológico!

Lo que sí quiero referir con respecto al Ministerio de Industria -discutimos en muy buenos términos con el ministro- es que a nosotros nos llama la atención que se vuelvan a incorporar reformas de códigos en una

rendición de cuentas. Y esto no pasa solo en el Ministerio de Industria; pasa con el Código Minero, con el Código Penal; pasa con un montón de códigos. Y nosotros lo que decimos es que esta situación se viene repitiendo, y entendemos que no es lo ideal reformar códigos por la vía de la ley de Rendición de Cuentas y la discusión presupuestal.

Por otra parte, el Parque Tecnológico Regional del Norte, que se instaló en Rivera, en esta Rendición de Cuentas tiene una asignación presupuestal. Todo parece ser señalética pura, porque la asignación presupuestal son $ 2 millones; es nada si hablamos de poner en funcionamiento el parque tecnológico. Esto es un salario de director. Por otro lado, se crea el cargo de director; también preguntamos si se iba a llenar mediante algún procedimiento en que hubiera, aunque sea, oposición de méritos. Nos dijeron que sí, pero escrito no está.

¿Qué política tan sustancial se puede desarrollar con una inversión de $ 2 millones? Es casi que el mismo importe que se asigna a la instalación de la campaña de bien público para el uso responsable del agua. Digo esto para que tengamos una idea.

Decíamos que no hay una verdadera agenda 2050, y de hecho el ministro no nos la pudo presentar. Está todavía en construcción. ¡Cuarto año de gobierno! Cuarto año de gobierno y todavía no se pudo hacer el gran acuerdo multipartidario para generar una agenda 2050. ¡Luces largas! ¡Hay que escuchar hablar a los ministros y ministras de luces largas acá! Son las luces más cortas del último tiempo. No llegamos a terminar la planificación para el año 2024 con este gobierno.

Habrán escuchado hablar mucho del hidrógeno verde. Este no tiene ruta tampoco y, entre otras cosas, cuando hablan de los proyectos de hidrógeno verde el Ministerio de Ambiente reconoció que no tiene ningún proyecto a estudio; es mentira todo lo que leemos en titulares. ¡Es mentira!

Le hablan a la gente de cosas que no están pasando. Entre otras cosas, para instalar proyectos de hidrógeno verde tiene que haber un análisis de impacto ambiental y autorizaciones del Ministerio de Ambiente. Yo los invito -veo gente que está muy sonriente- a leer las versiones taquigráficas, porque me parece que está faltando un poco de lectura además de presencia en las discusiones de las rendiciones de cuentas.

Además, queremos plantear otra cosa.

Hace cuatro años que el Ministerio de Industria tiene el mismo problema: se va a quedar sin funcionarios por una decisión política de este gobierno. Cuando uno abre el Tomo II de la Rendición de Cuentas se encuentra con que, por ejemplo, la Dirección Nacional de Energía dice, justamente, que muchas de sus metas están incumplidas por falta de funcionarios. Hace años que este gobierno tiene instalado este problema. Cada vez son menos. Al inicio de esta Administración había aproximadamente 415 funcionarios; hoy están debajo de los 390; hay más de 59 funcionarios con causal jubilatoria. Además, el Ministerio de Industria tiene una característica muy particular y es que sus funcionarios tienen una altísima calificación. Entonces, tampoco son recursos humanos que uno pueda sacar de abajo de una piedra. Ahí se está ahorrando. Ese es el impacto del ahorro.

¡Claro! Como muchas veces no hay capacidad para hacer un buen abordaje técnico, se está hipotecando el desarrollo de diferentes políticas, por ejemplo, el desarrollo de la política energética. Cuando uno le pregunta al director de Energía, contesta cualquier *zaraza* y nos quiere convencer de que, en realidad, instalar enchufes cada tanto en la ruta, por todo el país, es un plan de eficiencia energética. Bueno; la verdad que no.

Entonces, a nosotros nos cuesta escuchar que se cumplió con el compromiso que se asumió al principio; además, está claro que no solo en términos de agenda energética, sino en términos de la agenda del desarrollo de la industria, este gobierno solo ha incumplido. No hay planteada ni una sola herramienta de apalancamiento y desarrollo de la industria nacional desde marzo de 2020 hasta ahora.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——Gracias, señor presidente.

SEÑOR ALGORTA (Felipe).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Gustavo Olmos).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ALGORTA (Felipe).- Señor presidente: hay algunas cosas que realmente sorprenden. Por más que hablen a los gritos, no tenemos por qué quedarnos callados y aceptarlo como bueno.

Cuando se habla de una política pensada, profesional, de largo plazo, que venían teniendo los gobiernos anteriores y que no tiene este, yo quiero recordar lo que fue la ley del marco regulatorio energético, a la que en dos oportunidades se opuso el Frente Amplio. No logró derogarla y cuando asumió el gobierno, en lugar de derogarla, usó y abusó de ella, tanto que privatizó la generación de energía. ¡La privatizó! La UTE paga US$ 500 millones anuales a los privados que generan energía, y después nos preguntan por qué no se bajan las tarifas. Ahí tienen un elemento contundente de por qué es tan difícil bajar las tarifas. ¿Por qué no las bajaron ellos? Ya que se pregunta por qué este gobierno no las baja, ¿por qué no se bajaron en el gobierno del Frente Amplio?

¿Por qué no se llevó la luz a aquellos que hoy con emoción están recibiendo los kits solares fotovoltaicos? Realmente, decir que es de segunda es un comentario de cuarta. Venir desde la comodidad de Montevideo a criticar a quienes les llegó la energía de una forma eficiente y segura -como decía la diputada Inzaurralde-, con garantía del servicio, realmente asombra. Se habla del dron de Astesiano y de que la UTE reculó en chancletas. ¡Por supuesto! Si hay cuestiones en las que hay que recular, se recula. ¿Por qué el Frente Amplio no reculó en Gas Sayago, cuando se dilapidaron US$ 240 millones de las finanzas públicas? ¿Por qué? ¡Hago la misma pregunta! ¿Por qué la diputada habla de cosas que no están pasando?

Que yo sepa, entre las cosas que no pasaron, está encontrar petróleo en Uruguay, y se anunció tres veces, tanto que hasta se hizo una convocatoria a expresidentes, una comisión de notables, para saber cómo se iba a repartir el petróleo que mágicamente se había encontrado en el Uruguay. ¿Y dónde está el petróleo?

Entonces, realmente, sorprende sobremanera y me parece que hay cosas que hay que decir; ahora, el campeonato de la sensibilidad social ya es antiguo. Esto de dividir entre quienes tienen más sensibilidad que otros es realmente asombroso.

Creo que hay que ir a los hechos, y en los hechos, UTE invierte unos US$ 45 millones anuales en bonificaciones para los que menos tienen, con 80 % y 90 % de descuento en las tarifas. UTE recibió un 18 % de pérdidas de energía, un escándalo a nivel de empresa pública. Sin embargo, en un año se logró bajar el porcentaje que se preveía a tres años; tiene que continuar. De eso hablamos cuando hablamos de gestión, de ir al fondo de la cuestión y pensar en el destinatario final, que son los clientes.

Nada más, señor presidente. Gracias.

(¡Muy bien!)

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Gustavo Olmos).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Señor presidente: yo hablo bastante fuerte. No quiero saber qué va a pasar acá cuando, dentro de un rato, escuche a alguno de los diputados de su bancada a los gritos. ¡Como se va a asustar el diputado!

Le voy a contestar a pesar de que está en campaña electoral para ser diputado, porque por algo empieza a venir estando en el Directorio de UTE.

(Interrupciones)

SEÑOR PRESIDENTE (Gustavo Olmos).- Diputada, solicito que se mantenga en el tema.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Lo que venimos planteando es, justamente, lo que viene sucediendo.

Acá se hizo una acusación muy fuerte de que el Frente Amplio no había acompañado los planes de electrificación. Nosotros no solo profundizamos la electrificación en nuestros gobiernos, sino que además planteamos el cuestionamiento de por qué no se llega con la misma calidad de electrificación a la gente que queda para electrificar, que es solo un 0,03 % de la población.

¡Hace cuatro años que están en el gobierno! La verdad es que en el marco de esta Rendición de Cuentas estamos evaluando la gestión de este gobierno. Podemos hacer el análisis de por qué el Frente Amplio aumentó o bajó tarifas. Las decisiones políticas que están tomando son las que están tomando, y ahí no hay más vuelta. Los que están gobernando, presidente, son estos muchachos, que se sientan a hablar del Frente Amplio como si el gobierno hubiera empezado ayer.

Nosotros no somos responsables de que no tengan una agenda 2050, ni una agenda energética, ni una agenda transformadora, pero que le quieran vender a la gente que sí. El problema es que en los hechos está pasando otra cosa. Entonces, no nos vengan a convencer de que esto es un camino de rosas.

Quieren hablar de bajar las tarifas. Acá el presidente de la República prometió que iba a bajar las tarifas, pero tampoco pasó. Una promesa incumplida entre tantas; otra de las perlas del collar de incumplimientos que podemos analizar casi cuatro años después de que empezó el gobierno del presidente Luis Lacalle Pou. ¡Háganse cargo! En algún momento, va a haber que hacerse cargo. Miren que el año que viene se termina esta legislatura.

Gracias, señor presidente.

13.- Licencias. Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Gustavo Olmos).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Gustavo Zubía, por los días 17 y 18 de agosto de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Marcelo Caporale.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Ángel Fachinetti.

Montevideo, 17 de agosto de 2023

CARLOS REUTOR, ROSA PELLEREY, LUIS EMILIO DE LEÓN".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y ocho en setenta y nueve: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en las fechas indicadas.

14.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022. (Aprobación).

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor diputado César Vega.

SEÑOR VEGA (César).- Señor presidente: aprovechamos estos espacios para hablar de algunos temas de los cuales no se ha hablado tanto o se ha hablado en un sentido y nosotros pensamos que hay que hablar también en el otro.

Recién, el diputado Goñi nos decía: "Vos tenés que hablar del cuidado de nuestra casa". Nuestra casa es el planeta; casa muy contaminada; única casa que tenemos y de la cual no nos podemos mudar fácilmente.

Para empezar, me están diciendo que la represa de Paso Severino está llena con lo poquito que llovió, porque llovió fuerte, pero no tanto: 20 milímetros hace un mes y lo de anoche. Por lo tanto, seguimos opinando que ni la represa de Casupá -porque la represa de Paso Severino se llenó por el lado derecho del Santa Lucía, es decir, donde se construiría Casupá- ni mucho menos Arazatí ni Neptuno deberían construirse. Solamente faltó que alertaran más temprano, porque se hizo no tarde, sino muy tarde la alerta para que cuidáramos el agua cuando era la seca más grande no en décadas, sino desde que se llevan datos en el país; sin embargo, en enero batíamos el récord de consumo de agua. Eso también forma parte de lo que se tiene que hacer. Recién se citaban los comunicados de Presidencia o del ministerio que sea -el de Ambiente o el que se quiera- sobre el cuidado del agua que se propuso en mayo, y habría que haber arrancado el 1º de enero.

Cuando uno tiene poca agua, como nos pasa a nosotros en el campo -también tenemos paneles solares-, sabe cómo hay que cuidar; a veces nos hemos quedado sin luz. Hay que aprender, y UTE tiene que enseñar a manejar estos paneles solares, cosa que este sábado me advertía gente que sabe muchísimo de esto. El plan tiene dos carencias y, justamente, una es que no se le está enseñando todo lo que hay que saber a la gente a la que se le están instalando los paneles.

Me voy a referir brevemente -acá van a ver cómo piensa la gente joven del PERI- al tema del 5G, la inteligencia artificial y el hidrógeno, ahora denominado "verde". Le pedí a gente joven que me hiciera algún escrito.

Antes que nada y para despejar dudas: hay cosas que no suceden inmediatamente; por ejemplo, si alguien intentara darme una cachetada en este momento, yo voy a reaccionar; de hecho, ya pasó acá, adentro del Parlamento, en algunas ocasiones; me acuerdo de lo de Machiñena y otras cosas. A veces los procedimientos no tienen resultados inmediatos.

(Murmullos)

SEÑOR PRESIDENTE (Gustavo Olmos).- Diputado, permítame ampararlo en el uso de la palabra.

SEÑOR VEGA (César).- Va a ver cómo van a prestar atención los diputados con lo que voy a contar ahora.

Hace unos días tuve una conversación con el estimado diputado Sebastián Sanguineti, uno de mis asesores en política, porque el Partido Colorado de esto sabe y yo apenas estoy empezando. Le dije: "Sebastián, tú estás usando esos auriculares Bluetooth; ¿sabés que son recontra dañinos para tu salud cerebral?". Entonces él, que quiere ser científico, porque hay que analizar las cosas científicamente, me dice: "¿Qué tiene para que lea?". Le traje algo para que leyera, y los otros días cuando lo vi, noté que Sebastián no usaba más los auriculares Bluetooth.

(Interrupciones.- Respuesta del orador)

——Hay muchas cosas que tienen que ver con la tecnología 5G que nos pueden salir mal. Nosotros queremos que quede en la versión taquigráfica por si pasa, para que no se diga que no se dijo. Sucede lo mismo con el tema de la inteligencia artificial, con el que venimos recontraembalados, y con el llamado "hidrógeno verde".

Uno de los objetivos estratégicos que se plantean es el despliegue de la tecnología 5G, pero que yo sepa, en la campaña electoral no se dijo tanta cosa -yo no lo escuché-, y mucho menos escuché hablar del denominado "hidrógeno verde"; creo que de eso no se habló nada.

El argumento usado por el ministro para llevar adelante el despliegue de la tecnología 5G es que mejora la experiencia del usuario y que, en la medida en que se vayan desarrollando aplicaciones, esta tecnología beneficiará a la industria y a la educación, permitiendo la automatización, la robotización y la aplicación de la

inteligencia artificial, así como el desarrollo de la conocida internet de las cosas -o sea, mucha pérdida de puestos de trabajo-, a medida que los dispositivos con la tecnología necesaria se puedan conectar.

En ese sentido, estaría bueno decir, por ejemplo, que la ministra de Educación de Suecia recurrió en estos días, decreto mediante, a la eliminación, en lo posible, de One Laptop per Child*.* De esta manera, volvemos a los cuadernos, a los lápices y a las gomas; Bill Gates lo está haciendo desde hace años con sus hijos.

(Murmullos)

SEÑOR PRESIDENTE (Gustavo Olmos).- Señores diputados: por favor, guarden silencio para poder escuchar la intervención del diputado Vega.

Puede continuar, señor diputado.

SEÑOR VEGA (César).- Gracias, señor presidente.

Nosotros hemos hecho algunos pedidos de informes al Ministerio, pero no han sido contestados; yo no creo que sea por mala voluntad, pero queremos saber acerca de los efectos de la tecnología 5G, ya que hay países del primer mundo en los que se está planteando la posibilidad de que tenga efectos negativos, y por eso no la instalan. En reiteradas oportunidades hemos consultado si se cuenta con estudios concluyentes acerca de que la tecnología 5G no implique riesgos para la salud humana y de animales; ya se sabe que es nociva para las aves, las abejas y para el ambiente. Inclusive, se sabe que afecta a las plantas que están cerca de las antenas que se están instalando.

También consulté -en realidad, el ministro me lo dijo personalmente- acerca de si se cuenta con algún tipo de estudio o si esto comenzó a llevarse adelante sin el necesario principio de precaución científico, a los efectos de estar seguros de que la instalación de estas antenas no perjudicará a las poblaciones que estén en las cercanías, pero no hay ningún dato. No me va a dar el tiempo para referirme a todo, pero tengo toda la información -nosotros sí la tenemos-, y aquí se dice que no existe consenso científico sobre los efectos biológicos negativos, ni siquiera de los aparatos con 5G. Yo me preocupé, cuando renové el contrato de Antel, por conseguirme un celular con tecnología 4G -de primera línea, que los hay- que no tuviera la posibilidad de acceder a 5G; por las dudas. Reitero: no hay ningún consenso científico sobre los efectos negativos desde el punto de vista biológico que pueden suceder debido a la exposición con otro tipo de radiación significativamente distinta a la que usa la tecnología 4G.

En los treinta segundos que me quedan, me voy a referir a la inteligencia artificial.

Cuando todos los partidos políticos fuimos a la Torre Ejecutiva, le dije al presidente de la República: "Cuidado, presidente, porque les interesa el puerto y el asunto de la inteligencia artificial, vinculado con 5G. No sigamos de espaldas a la tierra" -y como él estaba de espaldas al mar- "y de espaldas al mar; les interesa el puerto".

Por otra parte, el hidrógeno -Rifkin no lo llamaba "hidrógeno verde"- para exportación es un muy mal negocio.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——Termino en diez segundos, señor presidente.

Si fuera para que se movieran nuestros ómnibus, vaya y pase, pero no es así. En realidad, a este hidrógeno lo descubrieron ahora; no me digan que se habló de esto en la campaña electoral porque me van a decir que ando mal de la memoria.

Solo quiero decir que si el hidrógeno se va a hacer con agua de los acuíferos o con aguas dulces que se necesitan para la población y para el riego de los alimentos que tenemos que producir, nos negamos terminantemente a su elaboración.

Muchas gracias por haberme contemplado en un par de ocasiones, señor presidente. Capaz que a la gente no le importan estos temas, pero a nosotros, que pertenecemos al Partido Ecologista, sí nos interesan.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Gustavo Olmos).- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Lust.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Señor presidente: estamos tratando el capítulo de industria y energía, que es muy abarcativo, por lo que, como dijo el diputado Vega, claramente, el tiempo no nos va a dar para abordar todos los temas.

Nosotros vamos a acompañar estos artículos porque se trata de una Rendición de Cuentas, independientemente de las diferencias que podamos tener.

Se ha hablado de algunos temas puntuales y quisiera dejar algunas constancias.

En el mundo del derecho existe lo que se llama la situación jurídica procesal o la legitimación activa para ir a un juicio. Por ejemplo, usted no se puede divorciar si no está casado o no puede reclamar un despido si no fue despedido. En realidad, se tiene que estar en una situación de derecho, y si acá hay un partido que no tiene derecho a hablar de UTE es el Frente Amplio.

Veo que el Frente Amplio está preocupado porque UTE puso un enchufe en la estación de Ancap, cerca del Arroyo Sacra, entrando a Paysandú, para que quien tenga un auto eléctrico pueda enchufarlo ahí; y también está preocupado porque UTE no tiene un plan energético. UTE no tiene un plan energético porque el Frente Amplio la liquidó. A partir de 2012 en adelante, el Frente Amplio, que es el *delivery* de las multinacionales, entre otras entregas, entregó UTE. Entonces, ¿qué legitimación procesal o qué derecho tiene el Frente Amplio de hablar de UTE, cuando la desmanteló, la privatizó y la puso al servicio de las multinacionales? Además, nosotros estamos pagando la energía eléctrica que el Frente Amplio le dio a las multinacionales -como le ha dado tantas cosas-, pero ahora nos viene a decir que este gobierno no tiene contratos, que solo inauguró algunas luces y que el cable eléctrico era de 500 metros.

Desde 2012 a 2018 se celebraron muchos contratos PPA en el marco del cambio de la matriz energética que hoy demandan pagos por energía, requerida o no, cercanos a los US$ 600 millones anuales. Esto es el 45 % del presupuesto de la producción de UTE, que es pagada por 1.600.000 uruguayos que no nos entregamos a las inversiones extranjeras, que es lo que hizo el Frente Amplio. Fueron a festejar y a inaugurar las obras de UPM que el Frente Amplio fue a buscar a Finlandia y, en realidad, nosotros le pagamos la mitad de la planta a UPM. Desde el año 2012, con la aparición de las PPA, habrá que pagar US$ 3.500 millones más durante diez a veinte años por los compromisos firmados con UPM. En el contrato firmado en 2017 -que yo sepa, en esa época estaba el Frente Amplio- se establece la obligación para UTE de comprar hasta 250 MW al doble de lo que costaría la energía eólica o fotovoltaica en un mercado libre. Como es a veinte años, los usuarios de energía eléctrica -1.600.000 hogares- le pagarán a UPM el 50 % de la inversión de la planta realizada en Paso de los Toros.

Entonces, ¡¿qué me viene a hablar a mí el Frente Amplio de la política energética de UTE y de un Directorio que hace tres años que está y no puso una columna o le falta un cable?! Hay que tener un poquito de dignidad y vergüenza. Ustedes no pueden dar un desalojo porque no son el propietario de la casa. Ustedes no pueden hablar de UTE; no pueden hablar de muchas cosas: de los bancos, del Sistema Nacional Integrado de Salud, del Fonasa ni de todo lo que nos dejaron de clavo.

SEÑOR PRESIDENTE (Gustavo Olmos).- Diputado: diríjase a la Mesa, por favor.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Estoy mirando el papel; no lo estoy mirando a usted ni a ellos.

SEÑOR PRESIDENTE (Gustavo Olmos).- Ya sé; pero dice: ustedes, ustedes.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Hace unos días, este Directorio de UTE…

(Interrupción de la señora representante Bettiana Díaz)

——Si quiere hablar, pida la palabra.

No digo que este Directorio no acompañe a las empresas multinacionales, porque el gobierno de coalición las acompaña, las defiende y las promueve y, en cierta medida, se contagió del Frente Amplio en lo que respecta al concepto de igualar para abajo.

A continuación, voy a leer lo que se publicó en la página oficial de UTE con respecto a la inauguración de la interconexión eléctrica de UPM:

> "El viernes 18 se inauguró la obra de interconexión eléctrica del proyecto de UPM Paso de los Toros, que une la planta con la red eléctrica nacional mediante una subestación de UTE adyacente y una línea de alta tensión conectando Rincón del Bonete.
>
> El acto contó con la presencia del Ministro de Industria […]". Y con toda la burocracia estatal.
>
> "La inversión fue del orden de los 20 millones de dólares y estuvo a cargo de UPM. Con esta infraestructura UPM utilizará y transferirá la energía excedente en línea con los planes específicos del proyecto con la mayor eficiencia energética de la planta. La planta generará un excedente de más de 150 MW de energía firme, predecible y renovable que volcará a la red fortaleciendo la matriz energética de Uruguay".

Acá está todo lo que nos mienten. Lo que le faltó decir al actual Directorio de UTE es que nosotros deberemos pagar decenas de millones de dólares por año. No sé si los directores pagan UTE, capaz que dentro de sus beneficios no tienen que pagar el servicio, pero sí deberán hacerlo 1.600.000 hogares.

Entonces, para hablar de UTE y de otras cosas, hay que tener lo que en derecho se llama "legitimación", es decir: "Yo puedo hablar de esto porque yo no lo hice; como yo no lo hice, puedo hablar".

Un senador argentino dijo una vez: "Todos los partidos tienen un muerto en el ropero, excepto nosotros, que tenemos varios". Yo creo que para ciertos temas -ahora que veo al diputado Amigo lo saludo por su cumpleaños; no estaba cuando se celebró en sala- algunos tienen varios muertos en el ropero; y creo que el Frente Amplio, con respecto a UTE, tiene varios muertos en el ropero porque todos los dramas que la empresa está atravesando y el pago de las inversiones millonarias vienen de 2012 en adelante.

A Uruguay, actualmente, le sobra energía. No sabe qué hacer con ella. Entonces, se la vende a Argentina y a Brasil a US$ 30, pero por el contrato que ustedes firmaron, se la compra a US$ 70 a UPM. Esa es la realidad; eso es lo que dicen los contratos.

Sin duda, Uruguay es un país que respeta los contratos, aunque yo diría que este gobierno tuvo la chance de no respetar el contrato. Yo dije una vez que, agotados los medios jurídicos, la naturaleza le iba a dar la oportunidad de revisar esos contratos, y fue así; la naturaleza la dio la oportunidad con el virus del covid. César Vega dice que no existe, pero para nosotros existió.

(Interrupción del señor representante César Vega)

——Entonces, ese virus, que fue producto de la naturaleza o de un laboratorio…

(Interrupción del señor representante César Vega)

——Después me rectifico; perdón, señor diputado; usted dice que existe y que el problema son las vacunas.

Como decía, ese virus le dio la oportunidad al gobierno de revisar todo, ya que el contrato lo decía a texto expreso. Pero, ¿qué hizo el gobierno de coalición? No revisó nada. O sea, siguió adelante porque hay que cumplir con los contratos, aunque el contrato que quería cumplir le permitía revisarlo, pero se salteó ese artículo que establecía esta posibilidad.

Entonces, cuando se viene a hablar acá no hay que tener muertos en el ropero.

En este tema puntual casi dediqué mis diez minutos a UTE. Sucede que estaba escuchando la sesión desde el escritorio y veía que se hablaba de UTE y se hablaba de UTE, cuando Industria y Energía tiene una cantidad de áreas que el señor diputado Vega repasó rápidamente.

Vamos a acompañar la Rendición de Cuentas, pero queremos dejar constancia de que mucha de la imposibilidad de hacer obras y de hacer proyectos a largo plazo es porque estamos atados por los contratos que se firmaron en el pasado.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Gustavo Olmos).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Señor presidente: me he sentido aludida por el diputado preopinante.

La verdad es que en el Parlamento Nacional me cuesta aceptar que haya actores que, en plena democracia, digan de qué podemos hablar o de qué no podemos hablar los demás, pero, bueno, cada uno con su discurso.

Acá son todos muy revolucionarios, pero estuvieron hasta ayer en el gobierno; ahora hay partidos nuevos en esta Cámara. ¡Hasta ayer estuvieron en el gobierno! Yo no sé, pero tenían un miembro de su Partido en el Directorio de UTE casi cuatro años sentado ahí. ¡Lo mismo! Si todo esto es tan terrible, podrían haber solucionado o planteado alguna solución. Claro, venir acá a hacer discursos es más fácil que concretar.

Por otra parte -esto ya pasó, pero bueno-, si tan desconforme está con la situación de UTE y obviamente no hay votos para llamar a una interpelación, podríamos acordar que si quiere interpelar al señor ministro de Industria para traer a UTE a hablar de la política energética, hasta daríamos los votos. Ahora, estuvieron hasta ayer adentro de la coalición de gobierno con el mismo Partido que tiene un director sentado en el Directorio de UTE.

La verdad es que si me dicen que hay que tener vergüenza, yo digo que hay que tener un poco de coherencia. No quiero faltar el respeto a nadie -¡a nadie!-, pero acá amnesia selectiva, no.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Pido la palabra para una aclaración

SEÑOR PRESIDENTE (Gustavo Olmos).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Señor presidente: coincido con la señora diputada Díaz. Incluso, parte del documento que leí es del director Enrique Pées Boz, representante de Cabildo Abierto en UTE. Sabemos que todas estas cosas fueron planteadas en el Directorio, pero pierde cuatro a uno, son las reglas de la democracia. Después, hace declaraciones públicas en el ámbito de su actividad -lo puede hacer- y dice lo que pasa con esto. A su vez, hace declaraciones públicas de este nuevo decreto de privatización, pero mandan las mayorías, como mandan acá.

Aquí cualquiera puede decir cualquier cosa, y yo soy el mejor ejemplo. Lo que digo es que a veces para decir hay que tener cierto respaldo en lo que se ha hecho antes. Eso fue lo que quise decir, no que no se pudiera hablar. Acá se puede hablar de todo, por suerte.

Esa lectura que dice -después leí la página oficial de UTE- que desde 2012 a 2017 se firmaron contratos que fueron… etcétera, etcétera, fue un texto del director de UTE, de Cabildo Abierto. Se trata de algo que planteó en el Directorio sobre lo que no tuvo suerte porque quedó en minoría. La voluntad de UTE es la voluntad de la mayoría, como sucede acá.

Una vez, al principio del período, llamamos a unos ministros con los votos del Frente Amplio, que me acompañó y siempre lo agradecí, porque yo llegué a esta banca con el 0,8 % del cuerpo electoral. Se necesita el 33 % para hacer un llamado a sala, y ese 33 % se obtuvo. Fue un llamado a sala que voy a recordar siempre

porque fue el más desleal que se hizo en un período democrático. Propuse el llamado a sala a las dos de la tarde y el Poder Ejecutivo mandó a los ministros a las cuatro de la tarde para que se hiciera el llamado a sala a las cinco de la tarde. ¡Este Poder Ejecutivo! Y se transó en que el llamado a sala se hiciera al otro día. ¿Para qué? Para que uno no pudiera desplegar toda la información que tenía. Eso fue lo que se hizo acá. Fue un hecho objetivo. Ahora vamos a interpelar al ministro de Ambiente, como se pidió hace cuarenta y cinco días; es decir que se dieron cuarenta y cinco días al miembro interpelante. Entonces, no voy a llamar a nadie a sala porque, si yo llamo a sala, la fijan para hoy después de que votemos la Rendición de Cuentas.

(Hilaridad)

——No voy a llamar al ministro de Industria porque tendría que remontarme a administraciones anteriores, algo que tampoco tiene sentido porque lo que se hizo, se hizo.

Si la señora diputada Díaz dice: "Vamos a interpelar", quizás como lo pide el Frente Amplio, les den un mes y medio; los acompaño. Yo no lo voy a proponer porque sería hoy de tarde.

Quería hacer esa aclaración: mi intención no era impedir que hablara el Frene Amplio; al contrario. Defiendo la libertad de expresión a muerte. Lo que leí fue parte de lo que dijo el director del partido al cual hasta hace muy poco pertenecí y de la coalición a la cual también pertenezco hoy, pero eso no me impide señalar mis diferencias.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Gustavo Olmos).- Tiene la palabra el señor diputado Martín Melazzi.

SEÑOR MELAZZI (Martín).- Señor presidente: había pensado arrancar diferente, pero sin duda uno se siente aludido cuando se habla de que este gobierno básicamente ha sido todo un fracaso, porque nosotros somos parte del gobierno. Por lo menos, a mis hijos, la palabra "fracaso" se las enseño de otra manera. Creo que el fracaso es la oportunidad de mejorar; el fracaso es mejorar nuestros errores. Pero jamás hay que discriminarlos o dejarlos por el camino por ser unos fracasados. ¡Ojalá que podamos empezar a cambiar los calificativos!

(Ocupa la Presidencia el señor representante Sebastián Andújar)

——Por otro lado, ya que estamos hablando de este ministerio y que se ha reclamado que se tendrían que haber asignado más recursos, no puedo dejar de pensar en los US$ 165 millones que se patinaron y que se esfumaron completamente con el tema de Pluna; no voy a dejar de señalar los US$ 200 millones que se perdieron con Gas Sayago; no voy a dejar de hablar de los US$ 600 millones o US$ 700 millones por la deuda que condonamos a Ancap, y no voy a dejar de señalar el sobrecosto que tuvo el lindo Antel Arena que disfrutamos, que de un gasto inicial de US$ 45 millones pasó a US$ 120 millones. Por lo tanto, estamos hablando de que los uruguayos -todos- no vimos más de US$ 1.100 millones. Bueno, ahí tienen US$ 100 millones para once rendiciones de cuentas de continuo ya que preguntan de dónde debería haber salido el dinero.

Señor presidente, el Ministerio de Industria, Energía y Minería ha basado su gestión en la promoción de la diversificación y modernización de la estructura productiva del país. De ese modo, se impulsa fomentar la inversión y la innovación con el objetivo final de lograr mayor bienestar en la población a través de los mejores puestos de trabajo y de mayor calidad.

En el ámbito de la energía, y de acuerdo con las ambiciosas metas -reitero: las ambiciosas metas- de descarbonización para 2050, se crea la Estrategia Climática de Largo Plazo que consta de cinco pilares y tiene la participación del Ministerio de Economía, del Ministerio de Ambiente y del Ministerio de Ganadería. Sin duda, es un camino a recorrer que traspasa a todos los gobiernos.

Uno de los pilares que debemos destacar y que nos pone a la vanguardia en América Latina es el desarrollo de la producción de hidrógeno verde a través de una hoja de ruta que se lleva adelante. Según los estudios que se están realizando -reitero, según los estudios que se están realizando, porque parecería ser que no hay hoja de ruta y que tampoco se han llevado adelante los estudios a través de consultoras internacionales-,

esta industria podría significar la creación de 35.000 puestos de trabajo indistintamente por parte del gobierno de turno y la captación de inversiones del orden de los US$ 20.000 millones.

Es importante presidente.

15.- Licencias. Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Cecilia Bottino Fiuri, por el día 17 de agosto de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Ernesto Pitetta.

Montevideo, 17 de agosto de 2023

CARLOS REUTOR, ROSA PELLEREY, LUIS EMILIO DE LEÓN".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ochenta y cinco en ochenta y seis: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

Dese cuenta de una moción de orden presentada por las señoras diputadas Magdalena Fioritti De Stern, Lourdes Ontaneda y los señores diputados Federico Casaretto, Raúl Vilacoba y Sebastián Cal.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se realice un minuto de silencio por el femicidio de Valentina Cancela ocurrido recientemente en el departamento de Maldonado".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Noventa y uno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

La Mesa invita a la sala y a la barra a ponerse de pie y guardar un minuto de silencio.

(Así se procede)

16.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022. (Aprobación).

Continúa la consideración del asunto en debate.

——Vamos a proceder a votar el articulado del Inciso recientemente debatido.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

Vamos a solicitar la conformación de un primer bloque integrado por los artículos 224, 225, 226, 232, 235 y 236.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el bloque propuesto.

(Se vota)

——Noventa y cuatro en noventa y cinco: AFIRMATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 237.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en noventa y cinco: AFIRMATIVA.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

Vamos a solicitar el desglose para el final de la votación de los artículos 227 a 231, inclusive; el 233, con su correspondiente Hoja sustitutiva Nº 7; el 234, con su correspondiente Hoja sustitutiva Nº 8, y la Hoja aditiva Nº 9.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Si nadie se opone al desglose, así se procederá.

Se pasa a considerar el Inciso 09, "Ministerio de Turismo", que comprende los artículos 238 a 240.

En discusión.

Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Olmos.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Señor presidente: en esta ocasión, al igual que en las rendiciones de cuentas anteriores, el Ministerio de Turismo presenta muy poquita cosa.

Recuerdo claramente que en la primera rendición de cuentas no presentó nada. Ahora presenta asuntos muy menores en un sector que ha sido citado como ejemplo en numerosas oportunidades por haber sido uno de los más afectados por la pandemia. Se trata de un sector con alrededor de cien mil personas trabajando. Llegó a representar en algún momento el 10 % del producto del país y, de un día para el otro, vio absolutamente trancada su actividad.

El Ministerio ha sido incapaz, con las distintas Administraciones que han pasado, de elaborar una política que permitiera revertir la situación, que permitiera apoyar a las empresas con enormes dificultades para sobrevivir, tanto en el turismo receptivo, en el turismo hacia el exterior del país, en el turismo de congresos como en el turismo social; área de trabajo que incluía a quinceañeras, jubilados y a gente del interior, que conocía otras partes del país. Nada de eso se ha potenciado. A diferencia de lo que sucede en otras áreas de actividad, por ejemplo, cuando hay una emergencia agropecuaria y todos contribuimos, aceptamos y colaboramos para que haya un plan de rescate y fondos de emergencia que permitan asegurar la permanencia de los establecimientos productivos, en este sector el gobierno nunca ha querido avanzar.

Nos traen una Rendición de Cuentas que tiene muy poca cosa, que plantea, a esta altura de la vida, con el primer artículo empezar a elaborar un Sistema Nacional de Inteligencia Turística, cuando el Ministerio ya tiene un Departamento de Estadísticas interno, que fue bastante desmantelado en la Administración Cardoso trasladando muchas de sus competencias a equipos *ad hoc* de asesores del propio ministro.

Me voy a referir especialmente al último de los tres artículos, que asigna unos $ 4 millones a efectos de financiar el pago de una compensación. Esta práctica de las compensaciones especiales había sido paulatinamente desmantelada en el Ministerio de Turismo y se trató de ir a criterios bastante más objetivos porque la compensación, así como está planteada, termina siendo un beneficio para aquellos funcionarios que por el lugar que ocupan en la estructura institucional tienen mayor visibilidad por parte de las autoridades, y no para otros que colaboran igualmente al logro de los objetivos que tiene planteado el Ministerio. No es el caso en este período. Sin embargo, su actividad o su contribución al logro de esos objetivos no es visualizada.

Entonces, es un retroceso en un Ministerio que, además, ha caído en la cantidad de funcionarios. Había 154 funcionarios cuando empezó este período de gobierno y se estima que van a ser 91 cuando terminen los cinco años. Esto es un elemento de preocupación porque impacta directamente en la capacidad que tiene el Ministerio para llevar adelante políticas en este sector que, repito, es bien importante para el país.

Por tanto, el Frente Amplio no va a acompañar ninguno de los artículos que están propuestos en esta Rendición de Cuentas. Esperamos, porque la esperanza es lo último que se pierde, que haya políticas activas para dinamizar un sector que es esencial para la actividad económica del país.

Nada más.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra la señora diputada Lourdes Ontaneda.

SEÑORA ONTANEDA (Lourdes).- Señor presidente: las rendiciones de cuentas a lo largo de este período, en lo que refiere al turismo, han sido más que lamentables, por no hablar de la gestión de dicho Ministerio, más que nada si recordamos el primer año y medio, ya que si hay un rubro económico que no ha recibido políticas acordes por parte de este gobierno, ha sido el sector turístico. A veces, no se le da la importancia que tiene, pero hasta 2019, según un informe de Ceres, tenía un impacto económico de entre el 7 % y el 8 % en el PBI, siendo la tercera actividad más productiva del país, solo por detrás de la ganadería y la agricultura; además de ser un sector que también generaba el 6,3 % de los empleos, mayormente ocupados por mujeres.

Me gustaría traer datos de la actualidad, pero lamentablemente hoy el Ministerio no ofrece la suficiente información para establecer los impactos del turismo en la economía.

Tuvimos una pandemia de por medio que trajo como consecuencia que pequeñas y medianas empresas turísticas del sector hotelero, gastronómico y de transporte cerraran; hubo pérdida de empleos así como un deterioro y disminución de los destinos y atractivos que estaban emergiendo en el interior del país. Quienes vivimos en zonas que dependen del turismo, por ejemplo Maldonado, sabemos que el sector aún no se ha recuperado del todo. ¿Qué hicieron para darle una respuesta a la gente? Nada.

Ahora estamos ante un nuevo panorama que también está lejos de ser favorable: la diferencia cambiaria que tenemos con Argentina. Aunque el Ministro Viera no quiera hacer ni mostrarnos estadísticas como corresponde, la situación que reflejan los números es que los uruguayos que están viajando gastan más en el exterior que los extranjeros que ingresan en Uruguay. Por lo tanto, la cuenta es simple: en el balance los números dan en negativo. ¿Qué está haciendo este gobierno para atender esta situación? Nada; ni siquiera campañas de publicidad ni medidas que realmente incentiven al turismo interno.

A principios del año 2021, cuando todo esto recién comenzaba, presentamos un proyecto de ley que creaba un fondo de emergencia turística que, precisamente, estaba destinado a subsanar y ayudar al sector ante este tipo de adversidades; dicho proyecto no fue votado

Ahora estamos ante una nueva Rendición de Cuentas que además de seguir sin dar respuestas al turismo porque a lo único que se ha dedicado es a reasignar gastos administrativos por el contrato zafral y de pasantías, hace cosas que no corresponden al momento que se está viviendo.

Se crea el Sistema Nacional de Inteligencia Turística, que busca contribuir a mejorar la planificación turística; ¡bienvenido sea!, pero no le asigna recursos económicos ni humanos. Cuando se le preguntó al ministro de Turismo por qué se nombraba pero no se le adjudicaban recursos, dijo que era para dejarlo creado nomás, que en años venideros algún presupuesto les dará dinero y, como ya está creado, se pondrá en funcionamiento. Sí, seguramente, se hará en el próximo gobierno del Frente Amplio; pero con el olvido y la gobernanza de chacras vemos como el Mintur, por las huellas que la vida surca, queda en el abandono.

El tiempo corre y las trayectorias también cambian sus estados; unos se van del organismo, otros emigran y otros se jubilan. Estos son los funcionarios del Mintur. El año próximo se jubila un porcentaje muy alto de funcionarios del organismo; quedarán ochenta. Nos preguntamos si eso es justo en un ministerio cuya especificidad es ocuparse del tercer rubro que engrosa el PBI del país. Debería estar más reforzado en recursos

técnicos y humanos, y no es así con esta actitud del gobierno de no poner recursos para que se generen sinergias para cambiar la situación del turismo en el Uruguay y de la gente que trabaja en ese sector.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado Gabriel Tinaglini.

SEÑOR TINAGLINI (Gabriel).- Señor presidente: sin lugar a duda, el tema turismo significa mucho a nivel nacional, sobre todo, para los departamentos de la costa por lo que genera la venida de turistas y el derrame que hace el sector turístico, que creo le llega a todo el mundo.

Más allá del impacto que tuvo la pandemia en este sector a nivel mundial y a nivel nacional -y, obviamente, en cada uno de los diferentes departamentos, como decía la diputada que me antecedió en el uso de la palabra-, el Frente Amplio ha hecho propuestas para reactivar el sector. Lamentablemente, hoy en día sigue siendo perjudicado; nunca se terminó de acomodar. Ustedes mismos lo han comparado con 2019, y yo creo que hay que comparar el 2019 con lo que está viviendo hoy el sector turístico.

Lamentablemente, hemos escuchado decir a algunos actores -no sé si por la necesidad de dar algún resultado-, que esta última temporada, cuando apenas habían transcurrido nada más que cinco o seis días de enero -todos sabemos lo que significa el turismo en enero y sobre todo el turismo interno- era la mejor de los últimos cuarenta años. Lo dijeron actores políticos a nivel departamental y a nivel nacional, entre ellos, el subsecretario. Uno que más o menos vive eso y sabe cómo se mueve el turismo sabía que era cuestión de esperar veinte o treinta días, porque todos los pronósticos lo decían. También estaba todo el tema cambiario con Argentina.

Pensábamos que a través de las diferentes rendiciones de cuentas el Ministerio iba a llevar a cabo algún accionar. Conocemos las complicaciones y las reconocemos. El actual ministro tuvo que agarrar un ministerio después de toda la situación caótica que dejó el ministro anterior. Había que darle tiempo, había que darle la posibilidad de planificar un nuevo ministerio, como quien dice. El tiempo pasa y nos encontramos con esta última Rendición de Cuentas, que todos sabemos lo que significa, y sorprendentemente no aparecen tres artículos; entramos a revisar los artículos y nada, nada de nada. La gran pregunta es: ¿El gobierno nacional, el Poder Ejecutivo -más allá de que sabemos lo que significa el reparto y a quién pertenece cada uno de estos ministerios, quién los lleva adelante, la orientación política y todo lo que significa- tiene falta de recursos? La respuesta es esta: no necesariamente se tiene que tener recursos para hacer cosas. Hay recursos que se han devuelto o no se han sabido ejecutar en el territorio, y no es por falta de ideas, pues hay montones de propuestas que se hacen a nivel de algunos municipios, porque a veces las intendencias juegan un rol importante en fomentar el sector turístico. Ahí juntamos las dos cosas: pocas ideas a nivel nacional y, a nivel departamental -sobre todo el departamento de Rocha-, absolutamente nada. Cuando se cae una idea de algún municipio, como el de La Paloma, el Ministerio debe sumarse, tratar de fomentarla, ya que alguien, por lo menos, plantea algo; sin embargo, no pasa absolutamente nada.

Todos sabemos -este es un tema recurrente- lo que ha sido el famoso hotel cinco estrellas en La Paloma o en la zona costera del departamento de Rocha: idas y venidas, obviamente, utilizando el tema políticamente. Nosotros estamos a favor -y lo hemos demostrado cuando el presidente se hizo presente, una semana antes de las elecciones departamentales- del llamado a interés de expresión para el desarrollo de un hotel cinco estrellas y casino. ¡Una semana antes! Dijimos que en plena pandemia era complejo, pero como siempre se identifica al Frente como el que pone palos en la rueda, nos sentamos en la misma mesa que el presidente para que se hiciera ese anuncio. Pasaron los días y recién en febrero de 2021 el Ministerio de Turismo se decide a hacer el llamado. Vinimos al Ministerio de Turismo para también hacernos presentes en el llamado para el hotel cinco estrellas. Evidentemente, no era el momento de hacerlo, pero había un compromiso, porque iba a quedar bastante jugado si no se hacía. Se hizo, y los resultados quedaron a la vista: tres propuestas totalmente inconsistentes. Por lo tanto, se tuvo que declarar desierto. Ahora, a un año y poco, obviamente con pocos logros a nivel departamental en el tema de infraestructura -a nivel de la intendencia-, sale de nuevo la propuesta. El día

lunes, concretamente, me llegó la invitación: nuevamente, va a haber un llamado para un hotel, pero ya no de cinco estrellas, señor presidente; le sacamos las estrellas; ahora será un hotel nomás -bajamos las exigencias-, pero con casino. Y en este momento creo que hay llamados para tres casinos a nivel del país y uno está a la venta; uno de los que ya está instalado está a la venta.

Tenemos dos temas fundamentales. Primero, por el lugar en el que se ubica este casino, en La Paloma, en el departamento de Rocha. Al puerto famoso de La Paloma ya le damos de baja. ¿Por qué? Porque, justamente, a través de uno de los artículos de la LUC y otro del Presupuesto se habilita al Poder Ejecutivo a vender los predios en forma directa sin un proyecto de ley. Se está vendiendo la superficie donde estaba el camping del PIT-CNT -así lo ubican más fácil- en La Paloma; se está poniendo a la venta con estas características.

Dos consideraciones al respecto. Primero, ya empezamos a vender, como se dice, las joyas de la abuela, porque no solamente estos predios están a la venta, sino también otro montón que el presidente tiene arriba de la mesa para firmar, como el predio del Ministerio del Interior para esa promesa de hacer cárceles financiadas a través de ese mecanismo que ya escuchamos. Tenemos el puerto de La Paloma, un lugar que evidentemente era de desarrollo, de generación de puestos de trabajo, donde se prometió el dragado y se prometieron varias inversiones; eso ya quedó de lado, y ahora apostamos nuevamente a este emprendimiento. El tema es si realmente está convencido el gobierno o lo hace nuevamente por campaña política.

Lo otro -que creo que también se suma a esto- es que el Ministerio de Turismo también tiene que estar preocupado por las obras de infraestructura que se hacen para fomentar el turismo en cada uno de los territorios. Estamos haciendo que no solamente el Ministerio de Turismo, sino también otros ministerios le estén dando vuelta la cara -como lo dijimos el día lunes- a la aberración que se hizo en Costa Azul con el paredón; estamos hablando de este emprendimiento de 800 metros, de una alta inversión en el hotel, pero que no se dice de cuánto va a ser. Estamos hablando de que, por un lado, destruimos el valor preciado que tiene la costa rochense y, por otro, fomentamos un emprendimiento de estas características y el Ministerio de Turismo no dice nada, absolutamente nada, como no lo dice el Ministerio de Ambiente; ahora nadie es responsable de eso.

Lo otro. Promociones que se han hecho y se han dicho y no se han cumplido. Si será importantísimo para la costa rochense lo que se prometió en campaña electoral, el saneamiento para toda la costa rochense. ¡Para toda! Los propios técnicos de OSE dijeron: ¡Paren muchachos, no sigan diciendo eso que es un disparate! Se lo dijeron de nuevo hace quince días en La Paloma; el gerente regional de OSE dijo: "No, es imposible hacer eso, y más en la situación en la que está OSE". Bueno, pero no solo no habrá saneamiento, sino que, a su vez, tampoco se controla lo que la Intendencia está haciendo: poniendo baños de uso público, baños vip, como se les llamaba, o paradores vip. ¿Sabe para dónde se vuelcan todos los desechos de los baños? Directo a la playa, a través de un caño. ¡Y me hablan de saneamiento! ¡Por favor! ¡Si los mismos que tienen que estar cuidando el saneamiento y las condiciones que le damos a los visitantes son los primeros que están contaminando toda la faja costera!

El otro tema que valoramos es cuánto se invirtió realmente de los recursos que tiene el Ministerio de Turismo en cada uno de los diferentes territorios. Había dos propuestas, una era hacer bajadas a la playa. Hicieron una bajada, ¿y sabe dónde la hicieron, señor presidente? En un terreno privado. Capaz que no es culpa del Ministerio, sino de la incompetencia de la Intendencia por no saber que era un terreno privado, y ahora tiene que sacarla. La otra inversión era un centro de interpretación en la Laguna de Rocha. Todavía estamos por averiguar, a través de un pedido de informes, dónde está esa plata, porque nunca se ejecutó el centro de interpretación en la Laguna de Rocha.

Señor presidente, la verdad que estoy totalmente desilusionado de las políticas del Ministerio de Turismo y lamentamos que no se aprovechen los pocos recursos que llegan al territorio.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado Milton Corbo.

SEÑOR CORBO (Milton).- Señor presidente: a nosotros nos hubiese gustado hablar de este tema vinculado a la actividad del Ministerio de Turismo en general en todo el país, ver algunos números, porque creo que se está trabajando bien; por ejemplo, ver que el número de visitantes en el primer trimestre del año 2022 aumentó por encima de lo que fue el 2018 y el 2019, lo que indica una recuperación, más allá de todos los problemas regionales, más allá de las secuelas de la pandemia.

Quiere decir que se está trabajando bien. Podríamos hablar del aumento de los cruceros y de un montón de cosas que se están haciendo para promocionar el país en otras áreas, pero lamentablemente, cuando se traen a una discusión de Rendición de Cuentas los problemas que parecen departamentales, no sé si estoy equivocado, pero capaz que estamos en la Junta Departamental de Rocha y no en el Parlamento. Pero tenemos que aclararlo, tenemos que entrar en eso aunque no queramos.

En primer lugar, se habla del famoso hotel cinco estrellas. Es verdad que se hizo un llamado a interesados porque los había en ese momento; capaz que el momento no fue el mejor, pero siempre hay que hacerlo. No sabíamos cuál iba a ser la duración de la pandemia, pero evidentemente, el turismo, a nivel internacional, debe haber sido uno de los sectores que más sufrió sus efectos. Naturalmente, pasó lo mismo en nuestro país.

Se hizo ese llamado, y es verdad, aparecieron algunos interesados, pero las ofertas realmente no tenían la consistencia que tenían que tener y se declaró desierto. Sin embargo, se siguió trabajando porque una de las cosas más importantes -no la única- para el departamento de Rocha es atraer un turismo que tenga altas posibilidades de inversión, de gasto, de mejor categoría, que realmente nos permita competir con otros departamentos que sí tienen esa oferta. Se siguió trabajando por parte del Ministerio de Turismo y por parte de la Intendencia de Rocha para buscar una salida que atrajera una inversión en ese ámbito, que de pronto no era un hotel cinco estrellas porque, en definitiva, la categorización de cinco, cuatro o las estrellas que sean no es lo más importante; lo más importante es que haya un servicio de calidad, un hotel de calidad, que reúna algunas condiciones a las que aspiran quienes hacen este tipo de inversiones; entre ellas, por ejemplo, la necesidad de que haya un casino en el lugar.

Esta propuesta tiene otra cosa: va a haber también un centro de convenciones, que es algo importante que necesita el departamento de Rocha porque implica romper la estacionalidad, implica traer el turismo de reunión, implica traer congresos y un montón de visitantes al departamento que mueven no solamente lo que va a ser ese hotel en sí o ese emprendimiento, sino todo lo que funciona alrededor de este tipo de organizaciones. Es verdad que el lunes se abre esa licitación; ya hay interesados, de manera que somos optimistas realmente en que esa posibilidad pueda venir al departamento de Rocha.

Ya que hablamos de temas departamentales, la Dirección de Turismo de la Intendencia de Rocha ha trabajado muchísimo en el posicionamiento del departamento en la región, y uno de los datos importantes es que este año hubo muchos más brasileños que estuvieron en el departamento de Rocha que en años anteriores, antes de la pandemia; no estoy hablando durante la pandemia, cuando estaba la frontera cerrada. De manera que el departamento de Rocha apostó al turismo regional cercano a Brasil. Además, apostó mucho al turismo interno, y ha sido una de las cosas que ha movido y que ha iniciado una recuperación del sector, fundamentalmente en el departamento de Rocha. Creo que eso hay que reconocerlo y no dar visiones apocalípticas de cosas que en realidad no están pasando.

Después hablamos de infraestructura; muy bien, hablemos infraestructura. Hay algunas cosas que se han hecho en el departamento de Rocha, en las que se ha trabajado muchísimo entre el Ministerio de Transporte de Obras Públicas y la Intendencia de Rocha, que favorecen enormemente al turismo. Una de ellas es la pavimentación de la Ruta 10, que conecta con Maldonado y permite, junto con el puente sobre la laguna Garzón, el ingreso a Rocha, y hacia la frontera, de los visitantes que vienen a Maldonado.

¡Y ni hablemos de la última inversión que va a posicionar a Rocha! Es un requerimiento de los vecinos que ha pasado por muchos gobiernos y en los últimos años hubo muchas promesas de que se hacía, pero que se concretó ahora: la conexión con la zona noreste del país a través del puente sobre el río Cebollatí. Es una

inversión muy importante no solo para los habitantes del lugar, de la región, de la comarca, sino también para el turismo departamental, ya que permite acercar toda esa zona del Uruguay, en el turismo interno, a la frontera y a las playas cercanas a la frontera de nuestro departamento

Podríamos hablar mucho de estos temas, pero no queríamos dejar pasar algún tipo de comentario en el que se asegura que se ha desmantelado el sistema turístico del departamento; lo que se ha hecho es jerarquizar al departamento. Y hay que aclarar otra cosa -lo tenemos que decir acá-: se dice que ha habido propuestas del Municipio de La Paloma. Seguramente las ha habido, lo desconozco, no es mi función; lo que sí sé es que muchas de la obras de infraestructura que hoy han jerarquizado a La Paloma se han hecho desde la Intendencia de Rocha, y eso también hay que decirlo.

Muchas gracias, es cuanto queríamos decir sobre este tema.

SEÑORA ONTANEDA (Lourdes).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA ONTANEDA (Lourdes).- Señor presidente: nuestras costas son muy apreciadas por el sol y la playa, que son los elementos fundamentales que buscan propios y extranjeros.

Nosotros vemos, en esta transformación que se está haciendo de las costas, un gran problema que vivimos los tres departamentos de la costa, Colonia, Maldonado y Rocha, con las diferentes situaciones de la construcción, prácticamente, casi arriba de las dunas.

Y no "prácticamente", porque hace unos meses se votó un fraccionamiento sobre las dunas para construir un hotel y 26 viviendas en una franja de 12 metros que invade la playa y la ruta. Por eso se cambió la disposición que establecía que las rutas debían tener 25 metros; ahora se autorizó que los retiros de la ruta tengan 15 metros.

Nosotros lo vemos como un atentado a la fuente laboral de mucha gente. No se ha pensado, en esta historia, que el recurso es finito, porque las playas tienen cierta medida de largo y de ancho, para que sea disfrutada por propios y ajenos al territorio. No entiendo por qué aplaudir que se quite la posibilidad de disfrute a uruguayos y extranjeros.

En Brasil ya está pasando lo que nos va a pasar a nosotros dentro de pocos años. Por eso, los brasileños vienen a disfrutar de nuestras cosas. Tengo amigos brasileños que vienen a nuestro país y pasan por mi casa. Ellos buscan zonas agrestes para poder disfrutarlas.

Me parece que estamos errando el paso. Estamos sentando precedentes sobre el tratamiento de las costas. Después se convierten en ley y, por justicia, podrán ser reclamadas y aplicadas para todo el mundo.

No estoy de acuerdo con la instancia de aplaudir. Bienvenida la construcción para todos los departamentos, pero se deben guardar la ecología y las posibilidades de disfrute general.

Nosotros tenemos gente de nuestro departamento que va a trabajar a Punta del Este e, incluso, a Rocha. Entendemos necesario que INDA contemple a las mujeres que van a trabajar en la temporada para que tengan un almuerzo digno. Nosotros hemos pedido que esas situaciones sean contempladas. Llevamos años pidiéndolo. En Punta del Este no solamente está la gente con poder adquisitivo que disfruta del lugar; allí hay vecinos que viven todo el año. Creo que se debería dar una respuesta a ese personal que sale con una bolsita de bizcochos, el mate y el termo a trabajar en Punta del Este y Rocha. Como en dos horas se llega a Rocha, hay gente que viaja a trabajar y no en gastronomía, sino en la limpieza de edificios o viviendas. Nos preocupa todo eso.

SEÑOR CASARETTO (Federico).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CASARETTO (Federico).- Señor presidente: es muy importante lo que se está hablando aquí; con algunas cosas coincidimos.

Me parece que hay que utilizar la inteligencia para lograr un crecimiento ordenado, protegiendo lo que se debe. Tampoco se debe recorrer el camino por el que nada se pueda intervenir. Con ese razonamiento, por ejemplo, hoy no existiría Punta del Este. No es la primera vez que estos temas se discuten. Cuando se aprobó la construcción del Hotel Conrad tuvimos la oposición del Frente Amplio. Hoy, ningún integrante de esa colectividad política desconoce su importancia. Es más, han buscado instancias para que se construyan más hoteles como el Enjoy -Conrad-, es decir, cinco estrellas. Cuando se fue a hacer el segundo puente de la Barra, esa fuerza política también se opuso. La entrada a Punta del Este, por la rambla, en verano se llenaba de autos en la ruta, lo que era un peligro cuando los chicos subían o bajaban. Sin embargo, cuando se fueron a hacer los estacionamientos abajo, esa fuerza también se opuso alegando que, prácticamente, se acabarían las dunas, se terminaba el medio ambiente y era un atentado. Cuando se hizo la doble vía entre la Barra y Manantiales se decía que, prácticamente, era el fin de la costa virgen y natural que buscaba la gente en el mundo. Cuando se habló del aeropuerto internacional de Punta del Este, también hubo oposición. ¡Ni qué hablar del puente de la laguna Garzón! Hoy lo mostramos como postal al mundo. ¡Todo es intervención! El tema es cómo se hace.

Yo creo que todos esos ejemplos que mencioné no trajeron la calamidad. Hubo intervención en todos los gobiernos. No olvido cuando se quiso hacer un puerto de cruceros en Piedras del Chileno -y no era mi gobierno- ni cuando se intervino todo lo que está hacia el oeste de Punta Piedras del Chileno, que también era una costa virgen.

Hay que equilibrar el avance incontenible de la civilización y la preservación de cosas que se buscan en el mundo. Hay gente a la que le gusta el cemento, la noche, el ruido, Gorlero y los boliches, y hay gente a la que le gusta el silencio, la tranquilidad, la calle sin asfalto, la soledad y escuchar el viento.

Este debate es muy importante; quizás no para hoy, que se está considerando la Rendición de Cuentas. Pero se trajo ese debate acá. Lo que no puede ocurrir es que cuando las cosas suceden en determinados gobiernos se proceda de una manera, pero cuando suceden en otros, se actúe de forma diferente.

Gobierne quien gobierne, mientras todos tengamos presente qué hay que preservar y cómo orientar el crecimiento, no vamos a tener dificultades.

Era lo que queríamos decir.

SEÑOR TINAGLINI (Gabriel).- Pido la palabra por una aclaración.

SEÑORA ONTANEDA (Lourdes).- Pido la palabra para una aclaración.

(Interrupciones)

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Ya les voy a dar la palabra. No sé cuál estaba primero.

Solicito que no se den debates departamentales. ¿Me entiende, diputada? Necesitamos seguir con un buen debate de la Rendición de Cuentas.

Tiene la palabra el señor diputado Gabriel Tinaglini.

SEÑOR TINAGLINI (Gabriel).- Señor presidente: vamos a colaborar con el tiempo, pero hay que hacer una aclaración.

Cuando se construye el puente sobre la laguna Garzón, el actual presidente de la República se opuso. Hay evidencia que lo demuestra; no se puede contradecir. No solo se opuso el actual presidente, sino también el actual intendente del departamento de Rocha. Se opuso también al emprendimiento Garzas Blancas, en el departamento de Rocha. Quienes vivimos en Rocha sabemos lo que significa ese emprendimiento, no solo para nuestro departamento, sino también para Maldonado. Cuando se dicen cosas, hay que tener fundamento.

Voy a decir algo importante. Nadie está en desacuerdo. Ya lo hemos dicho y reiterado; estaremos presentes en el nuevo llamado a licitación del hotel cinco estrellas -llámesele como se quiera, con o sin estrellas- porque así estaremos fomentando la inversión. Lo que reclamamos es que las cosas no se hagan a lo loco, atropellando

y pensando que somos dueños del territorio porque nos votaron. Acá, en el Parlamento, se hizo ese proceso. Cuando los votaron les dieron una responsabilidad; no les dieron autonomía.

Cuando hubo oposición al desarrollo del balneario Garzón, se hizo todo un recorrido dentro del Parlamento. Se concluyó que hay que dar los pasos necesarios estipulados por ley. Eso es lo que estamos reclamando y diciendo en cada una de las diferentes intervenciones. Si se van a hacer obras -como la de playa Costa Azul-, que se sigan los procedimientos correspondientes y que se hagan los estudios de impacto ambiental que se necesitan. Así todos veremos cuáles son los reparos necesarios. No se gobierna siendo patrón de estancia.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra la diputada Lourdes Ontaneda para una aclaración.

SEÑORA ONTANEDA (Lourdes).- Señor presidente: nosotros nos oponíamos al segundo puente sobre el arroyo Maldonado -cuya estructura hoy está casi colapsada y se está arreglando- porque la empresa que lo hizo lo era la que hizo el saneamiento en Pan de Azúcar, que fue un desastre técnicamente. Eso quedó comprobado luego de que el otro puente sigue en pie y este casi se cae. Además, casi se terminó con el cangrejal, uno de los elementos fundamentales de arroyo Maldonado. Había temas ambientales y de construcción que nosotros denunciamos.

Nosotros también nos oponemos a que se aprueben leyes a medida. Nos piden coherencia, pero un mes y medio antes se había aprobado otro expediente del mismo tenor, con las mismas características y las mismas expropiaciones. No tenía invasión; este tiene invasión. Por eso se modifica el retiro establecido en la Ruta N° 10.

Con el Conrad sucedió lo mimo. Se tiró un edificio emblemático -podría ser un adefesio; no lo sé- porque al Conrad no le servía tenerlo enfrente y se tiró al suelo. Eso ocurrió durante el gobierno de Benito Stern; después esto cayó en el gobierno del Partido Nacional. Hay que tener memoria. No nos van a venir a marcar las cosas, porque nosotros respetamos la población. Se dijo que vendría una cantidad impresionante de obreros; después trajeron sistema autoportante. Como ustedes saben, no pueden trabajar más de veinte personas por piso porque caerían al vacío. El propio Sunca sabe que no se puede trabajar con más gente por piso.

Molesta que se insista en querer cambiar la ideología de otro partido. Yo no le voy a cambiar la ideología al Partido Nacional ni quiero hacerlo. Soy una mujer que no quiere que haya un único partido; el bipartidismo tampoco me gusta. Debemos respetar la ideología de cada uno.

Sin embargo, cuando hay cuestiones que afectan el territorio y se hacen leyes a la medida, tenemos que criticarlo.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Finalizando la lista de oradores, tiene la palabra el diputado Conrado Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Señor presidente: es muy importante señalar la situación del turismo, no solamente en nuestro Uruguay, sino a nivel mundial.

El turismo se ha venido recuperando luego de su caída estrepitosa debido a la pandemia; esto no es algo menor; fue la industria más afectada por la pandemia. Se dio la singularidad de que como la gente no podía movilizarse, la industria cayó de forma estrepitosa lo que provocó el cierre de una cantidad de empresas y el envío al seguro de paro de muchos trabajadores. Superada la pandemia, se empezó a recuperar la industria, y los números así lo demuestran. Se ha hecho un enorme esfuerzo para que esto ocurriera de la forma más acelerada posible.

Esta temporada turística del año 2023 fue muy vituperada; parecería que fue un fracaso. ¿Fracaso? Recuerdo que en el mes de enero se decía que se iba a convocar a la Comisión Permanente al ministro de Turismo, pero rápidamente tuvieron que deshacer ese anuncio porque vieron que los números de la temporada turística eran

totalmente positivos. Empezaron a discutir si el subsecretario había dicho que era la mejor temporada turística en no sé cuántos años, cuando en realidad lo que dijo fue que había sido el mejor arranque de temporada turística. La realidad demostró que no convocaron al ministro de Turismo a sala porque la temporada fue buena, tal como muestran los números.

En el primer trimestre de este año hubo más turistas extranjeros que en el primer trimestre del año 2019; estos son números oficiales. Sí, es cierto, fue con un menor gasto, pero esto se debió, particularmente, a la situación argentina. Los turistas argentinos gastaron menos de lo habitual por su situación económica, por la diferencia monetaria, ya que les es mucho más caro veranear en nuestro país que hacerlo en otros lugares. Cuando vienen a nuestro país es porque quieren al Uruguay, porque quieren a los diferentes departamentos y los lugares de atracción turística, pero cuidando su bolsillo; esa es una realidad que también impacta en nuestro país.

Digamos claramente que hubo más turistas extranjeros en el primer trimestre de este año que en el primer trimestre del año 2019, lo que demuestra una recuperación del sector y del empleo. De 123.000 empleos se han superado 108.000. Hay un guarismo muy parecido; ha habido una recuperación del sector y es una noticia muy positiva.

No comparto esos diagnósticos tan catastróficos en cuanto al desarrollo del turismo y a la gestión del Ministerio de Turismo. Por algo es una de las gestiones mejor evaluadas por la opinión pública, por la ciudadanía; absolutamente todas las encuestas así lo marcan.

Me parece bien hacer política e intentar mostrar determinadas situaciones, pero cuando no se ajustan a la realidad, creo que no es bueno que se diga de esa manera.

El Ministerio de Turismo ha realizado en este último año -año 2022- un enorme esfuerzo en diferentes ejes de actividad. Cuando vino el Ministerio a la Comisión marcó ocho ejes que se han venido cumpliendo a cabalidad.

Hubo un apoyo muy importante en la competitividad del sector en lo que tiene que ver con las exoneraciones impositivas, que no es algo nuevo; esto se hace históricamente, pero es muy importante que se implemente en cada instancia en la cual se pretende que vengan visitantes a nuestro Uruguay. Me refiero a la devolución de los nueve puntos de IVA para las compras a través de tarjeta en los servicios gastronómicos; la devolución del IVA sobre los arrendamientos de vehículos; la devolución del IVA para arrendamientos de inmuebles y la reducción de los combustibles en las zonas limítrofes con Argentina y con Brasil: 24 % por el lado de la frontera con Brasil y 40 % por el lado de la frontera con Argentina. Realmente, ha habido una gestión territorial muy destacada.

Nosotros vemos a los jerarcas del Ministerio de Turismo en cada uno de los departamentos dialogando con los directores de turismo de las intendencias, fomentando los diferentes destinos que tiene nuestro Uruguay.

Fíjese, presidente, que en la última temporada, entre los puertos de Montevideo y de Punta del Este, se dio un récord histórico -por lo menos en los últimos ocho años- en la venida de cruceros, cruceros de gran calado, de gran porte, que han traído miles y miles de visitantes con un nivel adquisitivo muy importante. Además, se batió el récord en esta última temporada respecto a los ocho años anteriores.

Se avanzó muchísimo en lo que tiene que ver con el turismo de eventos y también en el de negocios; se declararon de interés turístico más de 119 eventos y muchos de ellos, 114, se apoyaron con exoneración de IVA; se hicieron esfuerzos para poder formalizar el sector.

En cuanto al registro de prestadores turísticos, se llevaron a cabo muchas acciones, entre ellas, la apertura de oficinas móviles en muchos departamentos del país.

Además, se fomentó el desarrollo de la infraestructura y los servicios turísticos en conjunto con las intendencias departamentales. Se intentó hacer una gran inversión a través de la cooperación internacional, por ejemplo, la realización de la 67ª reunión de la CAM, la Comisión Regional de la OMT para las Américas. Se hicieron reuniones especializadas en turismo de ministros del sector en el Mercosur, que en Montevideo se

llevaron a cabo en el año 2022. Se hicieron acciones promocionales por diferentes vías: cartelería, campañas *online* y *offline;* se ayudó en el fortalecimiento de las capacidades a través de la cooperación con Inefop, mediante convenios de inserción laboral.

También se desarrollaron acciones inclusivas y transversales, por ejemplo, la creación de la primera Mesa Nacional de Turismo Accesible. Se hicieron muchas cosas en este último año, que es objeto de esta Rendición de Cuentas, y esto ha provocado que, precisamente, el turismo haya crecido.

En el último año vinieron dos millones y medio de visitantes a nuestro país. Creo que es un dato por demás elocuente en cuanto a la recuperación del sector, que vamos por el buen camino y que seguiremos mejorando para que esta industria, que es una de las principales que tiene nuestro país, se siga desarrollando. La industria turística tiene que ser una verdadera política de Estado. Nosotros así lo sentimos.

Recién se nombraba al exministro Benito Stern. ¡Vaya si existió ministro que planificó y que puso el acento en una verdadera política de Estado! Se ha avanzado mucho, se tiene que seguir avanzando. En la ejecución presupuestal se ejecutó más del 90 % en los diferentes rubros del Ministerio, sobre todo, en los de funcionamiento y de inversiones.

Por último, se dice que esta Rendición de Cuentas tiene pocos artículos, pero no creo que por eso se pueda calificar como buena o mala. Por lo pronto, no se calificaba así en el anterior gobierno cuando una y otra vez el ministro de Turismo venía con muy pocos artículos. Si había algún Inciso que traía muy pocos artículos a las rendiciones de cuentas del anterior mandato de gobierno era el Ministerio de Turismo. Creo que las rendiciones de cuentas son para rendir cuentas de lo que se ejecutó en el año anterior y para hacer pequeños ajustes a efectos de lograr un mejoramiento de las políticas de cara al futuro.

En definitiva, no se puede catalogar como de mala rendición de cuentas porque un inciso traiga tres o cuatro artículos porque, entonces, en la anterior Administración tendríamos que haber dicho que en cada instancia hubo una mala rendición de cuentas por parte de la Cartera.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——Señor presidente: como decíamos, se ha avanzado mucho, se creció mucho, el sector se viene recuperando y se va a seguir mejorando porque esta industria así lo merece y así lo amerita.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- No habiendo más anotados, vamos a proceder a votar.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente? Vamos a solicitar la confección de un único bloque integrado por los artículos 238, 239 y 240.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el bloque propuesto.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en ochenta y ocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar la Sección VI, "Otros Incisos", que comprende el Inciso 21, "Subsidios y Subvenciones", que va desde el artículo 423 al 437, inclusive; el Inciso 23, "Partidas a Reaplicar", artículo 438; el Inciso 24, "Diversos Créditos", que va desde el artículo 439 al 450, inclusive; la Sección VII, "Recursos", que comprende los artículos 451 a 461, inclusive; y la Sección VIII, "Disposiciones Varias", que comprende los artículos 462 a 511, inclusive.

En discusión.

Tiene la palabra la señora diputada Bettiana Díaz.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Señor presidente: me voy a referir a "Diversos Créditos". En realidad, en el articulado vienen varias partidas.

(Murmullos)

——Nosotros venimos haciendo un planteo de falta de transparencia en la administración de los diferentes fondos y de cómo se ha escondido plata en distintas partidas para que el oficialismo pueda reasignar. Obviamente, no podemos hacer un seguimiento de cómo es la ejecución y la asignación, tampoco de la planificación de los recursos. En el caso, por ejemplo, de "Diversos Créditos", aparece con la partida que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas el exartículo 403, que hoy es el artículo 441, que inicialmente derogaba la partida que se había…

(Murmullos)

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Disculpe, señora diputada, la voy a amparar en el uso de la palabra. Hay muchísimo murmullo.

Adelante, puede continuar.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Muchas gracias, presidente.

Decía que, en realidad, el actual artículo 441 cambia lo que nosotros planteábamos que era algo que no se podía entender, que era la derogación de la partida para el pago del diferendo de judiciales. En realidad, cuando vino el Ministerio de Economía y Finanzas, explicó que lo que había pasado era que habían usado la partida para reasignar plata para otra rendición de cuentas y que, entonces, tenían que volver a nutrir esa partida para continuar con el pago de las obligaciones de los convenios de judiciales.

Hoy se asigna esa partida; lo que volvemos a poner arriba de la mesa es que no tenemos claridad de que no se vuelva a reasignar de ahí porque esto ya ha sucedido. Lo mismo ocurre con lo que era el anterior artículo 411, que hoy es el artículo 449 -que viene dentro del Inciso 24, "Diversos Créditos"-, que refiere a la partida de pagos por obligaciones asumidas en obra por PPP.

En realidad, lo que decimos es que en este caso vemos que hay una inconsistencia en lo que es la planificación del pago de obligaciones de obras por PPP, porque en el artículo 411 que nos enviaba el Poder Ejecutivo había una asignación presupuestal para PPP de 64.000.000 UI. En un ratito, en el marco de la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda, se bajó de 64.000.000 UI a 33.000.000 UI. ¿Se va a dejar de pagar algo? A mí me gustaría que esto me lo contestara el oficialismo, que echó mano a esta partida.

Nosotros le habíamos planteado al Ministerio de Economía y Finanzas estas dudas porque el año pasado también, casualmente, hubo una sobrepresupuestación de 80.000.000 UI, así que en realidad es muy difícil seguir la planificación de pago porque lo que están haciendo es usar esta partida de PPP como un bolsón de plata para reasignar.

Acá es que encontramos una de las partidas donde el Poder Ejecutivo esconde plata y, por tanto, lo que hicimos fue pedirles un listado para ver cómo cerraban los datos de las obligaciones de pago de obras construidas a través de las PPP, y nunca llegó.

En este Inciso también nos queremos referir, entre lo que seguimos planteando como otros financiamientos que aparecen, al fideicomiso FISU (Fideicomiso Integración Social y Urbana). A nosotros nos sigue sin cerrar, en el caso de las partidas asignadas anteriormente, cómo se van a financiar, cómo se compone una partida de $ 2.000.000.000 imputada al FISU en el año 2022.

Para quienes no saben, el FISU es el fideicomiso que se va a utilizar para el financiamiento de lo que entonces el presidente de la República señaló como un plan de erradicación rápido de asentamientos, que de rápido no ha tenido nada.

En el caso de otras partidas asignadas, nosotros planteamos que en el marco de estas discusiones de partidas que asigna el gobierno hay un tema que es un escándalo, que es la partida que se le reforzó a la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande: $ 200 millones nos confirmó el Ministerio de Economía y Finanzas que le reforzó a la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande en 2022; $ 200 millones del Poder Ejecutivo, del Gobierno Central, y $ 200 millones más de UTE. Así que, de alguna forma, el Ministerio de Economía y Finanzas termina convalidando lo que viene siendo este uso escandaloso de los dineros públicos ya que, en realidad, mientras había recortes para todo el mundo, en toda la Administración, acá solo hubo incremento del gasto. Crearon cargos partidarios, sacaron cargos técnicos para designar políticamente y, además, estos gastos de incremento significan un aumento de la masa salarial de más del 15 % para salarios extremadamente privilegiados en lo que es el Estado. Además, ¿dónde queda la transparencia? Acá, mientras se designaba políticamente a mucha gente, se cambiaba el reglamento. La Comisión Técnica Mixta de Salto Grande modifica su reglamento y sus integrantes se convierten en funcionarios designados políticamente inamovibles; ¡inamovibles! ¿Saben cuánto van a pagar de retiro incentivado a personas de cualquier edad que se retiren de sus funciones en la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande? Más de US$ 600.000. En esa situación está el señor Albisu y también Albertoni, que hoy está cumpliendo funciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Estas son parte de las partidas que se discutieron en la comparecencia del MEF.

Además, en este caso, vamos a volver a discutir justamente la asignación que se les está haciendo a otros incisos, seguramente, con los sustitutivos y aditivos, señor presidente. En esta sección en la que se han juntado varios incisos para llevar una discusión global del uso y disposición de los recursos públicos, entendemos que, por ejemplo, falta algún criterio de transparencia a la hora de la asignación, y el recorte de partidas que se ha hecho, seguramente lo vamos a discutir. Sin embargo, particularmente en estos incisos queda claro que no hay ni mayor eficiencia ni mayor transparencia.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado Felipe Carballo.

SEÑOR CARBALLO DA COSTA (Felipe).- Señor presidente: vamos a fundamentar una propuesta que estamos impulsando desde la bancada del Frente Amplio, que figura en la Hoja Nº 65 que todos tienen encima de sus mesas de trabajo; es un aditivo que pretendemos agregar luego del artículo 511 en esta Rendición de Cuentas.

Pretendemos que el plenario vote afirmativamente esta propuesta, que está vinculada directamente a que las instituciones, los organismos y las empresas públicas que otorguen créditos, subvenciones, subsidios o similares, garantías, financiación o que provean servicios, entre otros que supongan el acceso al crédito de los beneficiarios, no podrán exigir con carácter excluyente constancia o información crediticia de no encontrarse con valoración negativa en el sistema de informes. En particular, se prescindirá de dicho informe cuando el organismo, institución o empresa se encuentre facultado o pueda acordar las retenciones sobre ingresos salariales o de pasividades según lo establecido en la Ley Nº 17.829.

¿Qué queremos decir con esto, señor presidente? Que el Estado desarrolla un conjunto de políticas públicas a las que actualmente muchos uruguayos y uruguayas no pueden acceder porque están en el Clearing de Informes. Y lo que nosotros pretendemos con este agregado, con este aditivo que figura en la Hoja Nº 65, es que estar en el Clearing de Informes no excluya de acceder a servicios públicos como los que brindan UTE, Antel, OSE, o inclusive para acceder a un crédito para vivienda o a una vivienda. Increíblemente, esta es la situación que tenemos.

Sobre estos temas hemos hablado en más de una oportunidad. Es más, hay algunos partidos políticos que están impulsando un referéndum o que van en esa dirección para sacar a la gente del Clearing. Creo que hoy tenemos la oportunidad de solucionar este problema que tiene mucha gente que queda excluida desde el vamos de las políticas públicas.

Nosotros entendemos que es importante avanzar en esta dirección y hacerlo en el día hoy. Es en ese sentido que estamos proponiendo un aditivo en esta Rendición de Cuentas que baje una línea clara para que

los uruguayos y uruguayas no queden excluidos de las políticas públicas, y que estar en el Clearing de Informes no los deje por fuera, en esa realidad que se está viviendo hoy en muchos lugares en el país; sobre todo, reitero, porque hay un millón de uruguayos y uruguayas que están en el Clearing de Informes.

Hemos hablado en varias oportunidades de este tema con diferentes ministerios y en algunas ocasiones también lo hemos hecho en esta sala. Hay muchos funcionarios, por ejemplo, del Ministerio del Interior -ahí tenemos un ejemplo concreto y lo hemos hablado con el ministro en más de una oportunidad-, muchos policías que no pueden ingresar a la política de vivienda que desarrolla el Estado por el simple hecho de que están en el Clearing de Informes. Esto a modo de ejemplo, pero podríamos seguir hablando de esta situación y esta realidad que abarca a gran parte de la sociedad o por lo menos a un tercio de nuestra ciudadanía.

Es por eso que queríamos fundamentar las razones de este aditivo en esta oportunidad, siendo también sabedores de lo que se ha coordinado en el ámbito de esta Cámara respecto justamente a no profundizar mucho en las fundamentaciones de los aditivos.

Creemos que este era el momento apropiado para dejar planteada esta propuesta que estamos realizando desde el Frente Amplio a la Cámara de Diputados.

Sabemos que se trata de un tema muy sensible y creo que estaríamos dando una señal política muy clara para resolver esta gran angustia que viven, como dijimos, un millón de uruguayas y uruguayos.

Nada más.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado Ricardo Molinelli.

SEÑOR MOLINELLI ROTUNDO (Ricardo).- Señor presidente: consideramos muy importante y útil para la calidad de vida de muchas personas la inclusión en el artículo 437 de dos asociaciones pertenecientes a nuestro departamento, que refiere a la asignación de créditos presupuestales.

En primer lugar, la asociación Atención de Alzheimer Paysandú (ADAP). Y aprovecho para hacer una aclaración: este es el nombre correcto de esta asociación; en el artículo del proyecto aparece como Asociación del Alzheimer Paysandú, o sea, falta el término "Atención". Quería señalarlo para que se corrija en el articulado. La otra organización es la Asociación Síndrome de Down de Paysandú (Asdopay).

La primera de ellas es una institución que hace más de dieciséis años que tiene personería jurídica, pero que venía actuando desde antes, y se ha instalado en distintos lugares de Paysandú con un solo objetivo: la atención a las personas con alzhéimer, y brindar herramientas y apoyo al cuidador y a las familias con el fin de mejorar la calidad de vida de aquellas personas. Actualmente cuenta con un equipo multidisciplinario: hay un doctor en medicina, psicólogos, psicomotricistas y neurólogos. Como decíamos, la institución posee personería jurídica desde 2007, pero cabe destacar que es la única que funciona en el interior del país abocada a estos fines. Por eso, nosotros consideramos totalmente justa la disposición establecida en este artículo.

Además, queremos hacer referencia a que se financia únicamente con el apoyo de socios colaboradores, ventas, ventas de plantas y algunas otras actividades que se llevan a cabo para obtener fondos. Por lo tanto, es totalmente justificado lo dispuesto en este artículo.

La Asociación Síndrome de Down de Paysandú está dedicada fundamentalmente a contribuir al aprendizaje desde el nacimiento a la adultez de las personas con síndrome de Down y, además, proporcionar un apoyo muy necesario a toda la familia.

En este último caso, se trata de un incremento de la asignación de $ 180.000 para el próximo año; en el primero, era un aporte de $ 300.000, a partir de 2024.

Desde su creación en 1995, Asdopay tiene como objetivo principal promover y defender fundamentalmente los derechos de estas personas, ayudándolas sobre todo a su inclusión social, educativa y laboral. También cuentan

con un equipo técnico multidisciplinario que contribuye directamente a ayudar a estas personas y cumplir con el objetivo de la asociación.

Es importante decir que esta asociación tiene una trayectoria o una perspectiva de ayuda a estas personas a lo largo de toda su vida; desde la infancia -inclusive desde el nacimiento, prácticamente desde los de 0 a los 6 años-, en edad escolar y posteriormente en talleres, cuando son adolescentes y también mayores, primero con un pretaller y luego con un taller definitivo. Por lo tanto, consideramos que es muy justo contribuir al financiamiento de estas asociaciones que tanto trabajan para mejorar la calidad de vida de estas personas.

Gracias, presidente

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Olmos.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Señor presidente: si esta fuera la categoría "Murgas", estos incisos competirían por mejor popurrí, porque tratan de todo un poco. Me voy a referir a algunos de ellos.

En primer lugar, quiero referirme a los subsidios, las subvenciones y las donaciones especiales.

Justamente, el diputado Molinelli hacía referencia a una organización en particular, pero en todos los presupuestos y rendiciones de cuentas esto se revisa y se incorpora un conjunto de organizaciones que, como bien ejemplificaba, cubren de alguna manera funciones que el Estado no abarca, muchas de ellas muy específicas o en el interior del país. En ese sentido, quiero resaltar el trabajo de la asesora de la bancada del Partido Nacional, Irene Caballero, que trabaja fuerte para lograr darle forma a estos artículos.

El artículo 438, que en un principio asignaba $ 120 millones a salud mental y después en la Hoja N° 57 asigna $ 135.100.000 tiene un problema. Cuando se hizo la reforma del sistema de salud había determinados ingresos que tenía el Banco de Previsión Social, por ejemplo por el Cofis (Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social) o por lo que era en ese momento el aporte a DISSE, pero parte de la ecuación económica de la reforma fue que Rentas Generales aseguraría esos fondos; además, se creaba el aporte del Fonasa. Sin embargo, esos fondos de alguna manera quedaron congelados y muertos en aquel momento porque no tienen actividad, sino esa compensación por parte de Rentas Generales. Tanto en el artículo 438 como en la Hoja N° 57 se hace referencia a esa normativa de DISSE que está absolutamente obsoleta. En realidad, acá no está habiendo un incremento real de nada, porque si estos $ 120 millones no estuvieran, el Estado los cubriría por la vía de cobertura del déficit del BPS. Nosotros hemos presentado la Hoja N° 25, que da una mejor solución a este tema manteniendo los $ 120 millones.

El artículo 466 y siguientes crean el "Fideicomiso para la Movilidad Sostenible", que el Frente Amplio va a apoyar. Nos parece que avanzar en políticas de movilidad sostenible es bien importante. Ahí se está dando un paso y lo estaremos acompañando.

Por otra parte, quiero referirme a algunos artículos que han estado en la discusión pública en estos días, que tienen que ver con el tránsito, en particular el 482, que establece un tope a las multas. El 486 y el 487 refieren a las ambulancias y a la imposibilidad de ponerles multas o a la posibilidad de que puedan estacionar inclusive en las bicisendas.

Creo que las multas tienen una función educativa -si bien no son un método ideal, aunque eficaz- para que se respeten las normas de tránsito. Si la multa es demasiado baja, lo que se hace es favorecer el hecho de que quien puede pagarla -a quien tiene pocos problemas económicos- viole la normativa. Por tanto, hay un equilibrio difícil entre el monto adecuado y lograr el efecto que se quiere, que es reducir la cantidad de accidentes. En ese sentido, nosotros no vamos a acompañar este tope.

Además, hoy el Congreso Intendentes acaba de aprobar, por unanimidad, una declaración que establece lo siguiente:

> "Visto: el proyecto de modificación del artículo 26 de la ley 19.824 […] por el cual se propone limitar el valor de las multas por exceso de velocidad.

Atento: al intercambio cumplido en la sesión del día de la fecha por parte del Congreso de Intendentes.

Se declara: por unanimidad el rechazo a la iniciativa, por ser violatoria de la Constitución de la República y socavar la autonomía departamental".

Yo comparto que esto socava la autonomía departamental. Además, me llama la atención la diferencia de criterios, cuando por mayorías especiales se podría aprobar en esta Cámara que el ingreso a los gobiernos departamentales sea por concurso o por sorteo, pero siempre se hace referencia a la autonomía departamental para no votarlo y seguir permitiendo el clientelismo por parte de los gobiernos departamentales.

Los artículos sobre las ambulancias creo que son inconvenientes e innecesarios porque ya hay una normativa para cuando la ambulancia viene en una situación de emergencia, con las luces reglamentarias y los dispositivos de sonido. El Reglamento Nacional de Circulación Vial en su punto 15.11 establece: "15.11 Los vehículos darán preferencia de paso a los de emergencia, cuando estos emitan las señales fónicas y luminosas reglamentarias, ubicándose inmediatamente lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, fuera de los cruces y deteniéndose si es necesario".

Esta es la normativa, y la práctica de la ciudadanía es correrse y permitir el paso cuando ven llegar a una ambulancia o a un patrullero. Las ambulancias no son multadas por esto; entiendo que cuando está en juego una vida están habilitadas a violar la normativa de tránsito y a ir a velocidades mayores que las permitidas. De todas formas, me parece que es un exceso extenderlo a que puedan estacionar, por ejemplo, en la bicisendas, según lo propone el artículo 487.

Eso es todo cuanto tenía para decir.

Muchas gracias

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el diputado Eduardo Lust.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Señor presidente: con esta cantidad de artículos que hay, creo me voy a ir de acá y todavía no voy a haber entendido los procedimientos. Ahora se vota todo esto en bloque y está bien; no lo estoy poniendo en tela de juicio, estoy aprendiendo todavía.

Me llama mucho la atención el artículo 488, que crea el Fondo de la Infancia como persona de derecho público no estatal. Adelanto que yo lo voy a votar en contra. Deberíamos hacer un desglose; inclusive, sugeriría sacar esto porque es casi un ministerio. Yo lo apoyo. ¿Quién puede no estar en contra de la pobreza de la infancia? Ese es el único tema que se menciona acá; a veces discutimos con el Frente Amplio por quién tiene menos pobres. Se crea una persona de derecho público no estatal; el Frigorífico Nacional era una persona de derecho público no estatal; la Caja Notarial es una persona de derecho público no estatal; Conaprole también. Se trata de organismos creados por ley a instancias del Poder Ejecutivo con aprobación del Poder Legislativo; el LATU también es una persona de derecho público no estatal. Hay ciento cuatro personas de derecho público no estatal, así que no las voy a nombrar. Sus decisiones no son actos administrativos; su contratación no está alcanzada por la normativa -porque, si no, no es una persona de derecho público no estatal, sino otra cosa-; sus decisiones no están alcanzadas por la normativa general aplicable a la Administración Pública; tienen un patrimonio propio; sus bienes no son estatales; sus fondos son privados; el Tribunal de lo Contencioso Administrativo no tiene injerencia y los artículos 24 y 25 de la Constitución, que hacen responsable al Estado, no se les aplica. Es decir, este es un formato que el Uruguay inventó y me parece bien. Primero, tenemos la Ley N° 8.282, que crea el Frigorífico Nacional en el año 1935; segundo, la Cooperativa Nacional de Productores de Leche, Conaprole, y del ochenta en adelante hay una larga lista, por lo que llegamos a decenas. Esos directorios están integrados por gente de la actividad privada y un representante del Poder Ejecutivo. Ahora, respecto a las cajas profesionales se está discutiendo si no es culpa de los poderes ejecutivos -no voy a entrar en ese tema- que hayan quebrado -técnicamente están quebradas- porque el representante del Poder Ejecutivo que está ahí no advirtió. Las personas de derecho público no estatal están pensadas, por ejemplo, para el Inavi; como dijo María Eugenia, hay más de cien. Esto que está acá es casi un ministerio.

En Inglaterra, en el año 2017, en virtud de que detectaron que había nueve millones de ingleses que sufrían de soledad -pueden entrar en Google- se inventó el Ministerio de la Soledad, que es la enfermedad del siglo XXI. En Japón también tienen el Ministerio de la Soledad. Parece una cosa extraña, pero ellos quieren ver cómo combaten la soledad en un país donde aparentemente todo sobra, pero cuyos habitantes están solos; entonces, crean un Ministerio de la Soledad. Yo lo estudié bastante porque me llamó la atención; me parece admirable que haya un ministerio que se encargue de la soledad de su gente.

Nosotros creamos el Fondo Nacional de la Infancia. El Consejo Administrador, que en todos los organismos de derecho público no estatal está integrado por gente privada -es como el directorio de la Caja de Profesionales o de Conaprole-, acá lo integran todos los ministros: el ministro de Desarrollo Social, el ministro de Vivienda, el presidente del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el presidente del Consejo Directivo Central de la ANEP, el presidente del Directorio del Banco de Seguros del Estado, el Directorio del Banco de Previsión Social. Claramente, cuando cambie el gobierno, esta gente va a cambiar. Acá se dice además que durarán en el mandato todo el período de gobierno. Eso es lógico. Dice también: "La Dirección Ejecutiva será desempeñada por un Director Ejecutivo que será designado por el Consejo Administrador. Deberá ser persona de reconocida trayectoria [...]", etcétera. Eso a veces se cumple -aunque después termina un político ahí-; pongamos que se cumple. Va a haber un Consejo Asesor Nacional que tendrá carácter honorario, etcétera.

Los cometidos serán: "Elaborar la planificación anual para el período de gestión correspondiente a efectos de instrumentar el Programa Anual de Acción para el abatimiento de la pobreza infantil [...] difundir las áreas de acción". O sea, ¿quién puede estar en contra de atender la pobreza infantil? Nadie. La pobreza ha crecido, como bien se dijo acá. También dice que el Consejo debe dictar un reglamento general del organismo y aprobar el estatuto de sus funcionarios. ¡Esto es un ministerio! Esto no lo hace una persona de derecho público no estatal.

Mi voto no mueve la aguja, pero por más que acompañe la idea, no lo voy a votar.

También se menciona: "Aprobar planes de acciones y programas, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes, delegar sus atribuciones por mayoría absoluta de sus miembros, determinar las prioridades en cumplimiento de los objetivos a nivel nacional, regional y departamental". Este director que van a nombrar tiene que someter al Consejo Administrador los planes y proyectos, el ordenamiento y seguimiento de la evaluación del programa anual de acción para el abatimiento de la pobreza infantil, informar periódicamente el grado de avance de cumplimiento, elaborar y someter a consideración del Consejo Administrador el presupuesto general y el presupuesto de funcionamiento del Estado y ejecutar las resoluciones. Los recursos son los que le demos por el Presupuesto Nacional, en 2025 o 2026; las herencias, legados y donaciones, los valores, etcétera.

Continúa: "El contralor administrativo del Fondo Infancia será ejercido por el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas". Y luego agrega: "Contra las resoluciones del Consejo Administrador procederá el recurso de revocación, que deberá interponerse dentro de los diez días hábiles [...]", cuando los actos que surgen de esta persona no son actos administrativos.

No se puede recurrir un acto que no es administrativo. Es decir, se crea una figura con el formato de una persona de derecho público no estatal que no dicta actos administrativos; son actos de negocio, como dije que son los de Conaprole o el LATU.

Acá se está creando, por un articulado que tenemos que votar -nos llevaría diez sesiones-, un formato jurídico que en el Uruguay no existe; porque si se dice que es una persona de derecho público no estatal, no puede hacer nada de eso. No se puede recurrir ningún acto porque la persona no dicta actos, y no puede integrarse con los ministros ni con los presidentes del BPS ni del Banco de Seguros; es una persona de derecho público no estatal.

Entonces, yo leo este articulado que hay que votar en bloque -y que yo no voy a votar- y veo que esto es un ministerio. Es más, incluso propondría crear un ministerio. Me van a decir: "¡¿Un ministerio más?!". Y bueno,

si le damos US$ 600.000, como dijo Bettiana, al que se va de Salto Grande -me enteré por ella-, se podría crear un ministerio como el de Ambiente, pero para la pobreza infantil. Los ingleses crearon un Ministerio de Soledad, que también está en Japón y en España, porque todos los europeos están deprimidos. Tienen que leer un libro que yo recomiendo, *Más Platón y menos Prozac*, que se puede bajar en PDF gratis de internet.

Me parece insólito que esto venga como una disposición ahí al fondo, que hay que votar sin leer, y que diría que vi por un caso fortuito. Si pido el desglose, por cordialidad parlamentaria lo van a desglosar y hoy a las once de la noche lo vamos a votar. Yo no quiero pedir el desglose, lo que quiero -en una posición claramente minoritaria- es que de repente en el desglose podamos conversar para enviar el texto entero a una comisión o rever si no ameritaría la creación de un ministerio o una persona pública de mayor jerarquía, como un servicio o un ente. No sé, no tengo una idea concreta, pero no puedo votar una persona de derecho público no estatal con ese contenido y esa integración llamada a terminar la pobreza infantil del Uruguay -que aplaudo- con el formato del LATU.

Gracias, presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado Álvaro Perrone.

SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).- Señor presidente: no hablé en todo el tratamiento de la Rendición de Cuentas en el plenario, pero voy a decir unas breves palabras sobre los artículos 482, 486 y 487.

El artículo 482 refiere al tope a las multas por exceso de velocidad. Hemos visto el comunicado del Congreso de Intendentes y hay declaraciones de que es inconstitucional; eso se sabrá en otro ámbito. Lo que buscamos con la presentación de este artículo, que fue votado por todo el oficialismo en la Comisión, es poner un freno a lo que nosotros entendemos como abuso en cuanto a los montos de los cobros de multas de tránsito, que llegan hasta 15 UI, unos $ 25.000. Eso nos parece algo sumamente disparatado, como también nos parece disparatado el Congreso de Intendentes y su funcionamiento; no es más que una reunión de diecinueve en la que lo único que hacen es ponerse de acuerdo sobre cómo recaudar, porque soluciones a la gente no dan ninguna.

En cuanto a las multas a las ambulancias, debido a la instalación de radares que han hecho los ministerios de Transporte y Obras Públicas y del Interior en todas las rutas, hemos recibido a choferes que nos han contado que vienen con un traslado de urgencia, con un herido, y no conocen su situación -a muchos choferes les descuentan las multas-; vienen en una urgencia, llegan al radar, frenan, no saben qué hacer y la gente que va arriba de la ambulancia les reclama. Hay choferes que me han dicho: "Vengo del interior con un traslado de emergencia, paso diez radares y cuando llego a Montevideo debo $ 250.000 de multa", teniendo en cuenta que la multa es de $ 25.000. Nadie les clarifica la situación ni les dice que para sacar la multa hay que andar haciendo todo un trámite, demostrando y viendo si está la filmación y un montón de cosas. Entonces, a fin de mes siempre tienen la incertidumbre de si les van a descontar las multas o no. Por eso, nos pareció lo más adecuado presentar estos artículos.

Puede ser que estos artículos estén mal y se tengan que corregir. El problema que tenemos es que las autoridades no han sido claras; no han explicado cómo funcionan los radares; no han explicado dónde está el famoso informe de Unasev, Vialidad y Policía Caminera que dicen que existe -en mi opinión no existe-; la Unasev no ha explicado cuál es el problema de la velocidad en Uruguay -revisamos todos los informes de Unasev y en ningún lugar de las noventa y tres páginas del informe dice que la velocidad sea un problema- y no han explicado el criterio de instalación de los radares. Por eso, estamos convencidos de que esto es pura y exclusivamente para recaudar.

Entendemos que con el artículo 486 los choferes de las ambulancias tienen una protección para ir atentos a su trabajo protegiendo la vida de las personas en los casos en que dependen de segundos y minutos para hacer un traslado de urgencia y llegar a un centro asistencial.

Es todo lo que tengo para decir.

Gracias.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Señor presidente: voy a ser muy breve.

Solo quiero aclarar que los radares no multan; los que multan son inspectores que analizan lo que las cámaras de los radares detectan. Eso es así en todos los gobiernos departamentales y en todo el territorio nacional.

Las consultas que hemos hecho con distintas intendencias de diferentes partidos indican que no hay ningún inspector que multe a una ambulancia que vaya con la sirena -obviamente, el sonido no queda registrado- por haber tenido un exceso de velocidad.

En Comisión se le preguntó al Ministerio del Transporte y Obras Públicas cuántas multas había puesto y nos dijo que cero, y que hasta ese momento no habían recaudado un centavo por multas. Entonces, estamos queriendo legislar por un problema que no existe.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado Conrado Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Señor presidente: queremos referirnos al artículo 451, que pertenece a la Sección VII, "Recursos", y tiene que ver con una promesa de campaña a la que hicimos referencia en la discusión general de este proyecto de ley: se trata de la promesa de ir bajando gradualmente el IASS, mientras las posibilidades económicas del país lo permitan. Esto está en el punto 9 del Compromiso por el País; todos los partidos que integramos el gobierno nacional lo habíamos dicho desde hace muchos años.

Nosotros estamos filosóficamente en contra del IASS porque entendemos que a quienes ahora están jubilados y retirados se les cobraron durante muchos años los impuestos correspondientes, y lo que se hace es poner una nueva carga sobre su derecho a cobrar una jubilación. Tanto es así que en algunas circunstancias sucede que cuando se dan los aumentos, fruto de la variación del índice medio de salarios, se pasa de la alícuota, se termina pagando más y ese aumento se termina desvirtuando en la práctica.

Por eso, el compromiso asumido por todos los partidos, y en particular por nuestro Partido Colorado, fue el de ir bajando gradualmente el IASS. Ese compromiso se viene cumpliendo porque el 2 de marzo el presidente de la República anunció la baja para este año tanto del IRPF como del IASS en un paquete que, conjuntamente con la rebaja tributaria para las pequeñas y medianas empresas, será de US$ 150 millones en total. Para que los uruguayos puedan tener más dinero en su bolsillo y un mejor poder adquisitivo, a ese paquete de reducción tributaria se suma la negociación realizada por parte del Partido Colorado con el Poder Ejecutivo, especialmente con el presidente de la República, que en ocasión de la discusión de la reforma de la seguridad social aceptó que en esta Rendición de Cuentas viniera una nueva rebaja del IASS. El presidente cumplió, lo envió en este proyecto de ley y ahora lo tenemos en el artículo 451.

Lo que a nosotros nos llama mucho la atención es que tanto en la discusión en Comisión como en alguna alocución que se ha escuchado se critica la posibilidad de bajar ese impuesto que a todas luces es injusto. Se puso el acento en que determinado porcentaje de los jubilados son los que terminan financiando esas rebajas, pero eso no es así.

El compromiso asumido es un compromiso cumplido de bajar en el año 2024 alrededor de US$ 22 millones en la primera franja de ingreso de los jubilados que pagan el IASS. Por lo tanto, todos los jubilados que pagan el IASS se van a ver beneficiados con esa rebaja. Se pasa de una tasa del 10 % al 8 % en esa primera franja de ingresos, que va desde los $ 50.000 a los $ 90.000, aproximadamente, y en el año 2025 se baja del 8 % al 6 %. La rebaja tributaria del IASS, para el año 2025, va a ser de alrededor de US$ 45 millones. Esas rebajas -vuelvo a decir- benefician a miles de jubilados; son 165.000 los jubilados que se van a ver beneficiados por esa rebaja tributaria.

En todos estos años se ha discutido que el gobierno no podía tener políticas focalizadas en diferentes organismos a través de incrementos presupuestales sin subir impuestos, pero no solo no se subieron, sino que se bajaron; creo que eso es muy importante.

Estamos muy conformes de que en esta Rendición de Cuentas nuestro Partido Colorado y todos los partidos de la coalición podamos cumplir a través de este artículo 451 la palabra empeñada por el presidente de la República en ocasión de la reforma de la seguridad social.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Señor presidente: nuevamente, voy a ser muy breve para plantear las cosas como son.

En ningún caso, a diferencia de lo que dice el diputado Conrado Rodríguez, se desvirtúa un aumento en las jubilaciones por aplicación del IASS -esa es la virtud de las alícuotas- o del IRPF. Eso era un problema con el impuesto a los sueldos, que era una tasa fija que se pagaba a partir de determinada cifra; entonces, si se pasaba de escala, como se descontaba un porcentaje fijo, podía haber un líquido menor. Eso no sucede en ningún caso por la propia ingeniería del sistema.

Además, el diputado sostiene que quienes perciben una jubilación aportaron durante toda su vida. La noticia es que básicamente todos los uruguayos percibimos más de lo que aportamos porque, si no, no tendríamos el déficit que tenemos en la seguridad social, y esto es especialmente así en las jubilaciones más altas; en las jubilaciones de los altos grados militares es así. Además, cuando vino el Banco de Seguros, se puso el ejemplo de un profesional de la radiología, que por las bonificaciones que tiene, por el tipo de actividad que realiza y por los años de actividad, se jubila con $ 420.000, y esa jubilación tan alta la terminan pagando el resto de los beneficiarios de la AFAP. Esa gente no aportó como para construir esa jubilación; esa jubilación está siendo subvencionada por el resto de la sociedad.

Entonces, creo que se trata de un impuesto justo en el sentido de que quien tiene mayores ingresos pague más impuestos.

Gracias.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Señor presidente: no tengo el gusto de coincidir con el diputado Olmos porque, en realidad, lo que fija la posibilidad de la pérdida de parte del aumento que se da por la variación del índice medio de salarios es la manera en que se fija la BPC.

En definitiva en este impuesto, que es anual, pero se paga de forma adelantada mes a mes, se establece un mínimo no imponible. En el caso del IASS era de 8 BPC, ahora pasó a 9 BPC en esta última reforma que se hizo este año, a través de los anuncios que realizó el presidente de la República. Entonces, a partir de las 9 BPC, dependiendo de cómo se ajusta esta Base, se termina de dar todo el aumento o se da parte del aumento. ¿Por qué? Porque si la persona se pasa de franja -por cómo se determina la BPC- pasa a tributar más y, por lo tanto, el aumento que se le da, no se le otorga de forma completa, sino que puede pasar que pierda parte de ese aumento.

Se pueden dar millones de ejemplos para poder verificar lo que estoy diciendo. En todo caso, lo que puede determinar si a una persona, a un jubilado, se le termina comiendo parte de su aumento es la manera como se fija la Base de Prestaciones y Contribuciones.

Muchas gracias, presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra la señora diputada Nancy Núñez.

SEÑORA NÚÑEZ SOLER (Nancy).- Señor presidente: quiero aprovechar este tiempo para hacer una precisión y un agradecimiento a la Comisión.

En primer lugar, quiero precisar algo sobre una referencia que hizo el diputado Carballo.

A título personal, presenté un proyecto de ley relacionado con eliminar la exigencia de no estar en los padrones del Clearing de Informes para poder acceder a la vivienda pública. Ese proyecto de ley está a estudio de la Comisión de Vivienda, por eso quiero aclarar -por respeto a quienes la integran, que sé que están abocados a obtener más información al respecto- que no voy a acompañar en este momento el aditivo que el diputado Carballo va a presentar, porque quedo a la espera de lo que la Comisión resuelva.

En segundo término, quiero agradecer a la Comisión de Presupuestos Integrada con la de Hacienda el haber tenido en cuenta a la asociación civil de Paysandú Dame tu Mano para los subsidios. Esta asociación que atiende a jóvenes, muchachos, adolescentes con discapacidades, se sustenta solamente con la ayuda de familiares y de amigos. Genera oportunidades laborales para jóvenes que tienen discapacidades y para eso ha creado un taller en el que se fabrican bolsas de papel. Es muy importante esta ayuda, que le va a dar otro respiro en cuanto a las actividades que quiera realizar.

Esta asociación funciona en un local cedido por AFE. En ese sentido, también estamos en tratativas con AFE, que me gustaría que me pudieran responder en algún momento, porque necesitamos un pedacito más para la asociación civil Dame tu mano.

Agradezco a la Comisión que haya tenido la sensibilidad de escuchar la propuesta de estos padres.

Gracias.

SEÑOR CARBALLO DA COSTA (Felipe).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CARBALLO DA COSTA (Felipe).- Señor presidente: a los efectos de aportar algunos elementos más, a partir del planteo que hace la diputada Nancy Núñez, quiero reiterar que en la propuesta que estamos haciendo en la Hoja N° 65, hablamos de la Ley N° 17.829.

¿Qué es lo que plantea esta ley? Esta ley plantea las prioridades de los créditos. Si una persona quiere acceder a una vivienda, si quiere acceder a un crédito de vivienda, el primer requisito que le piden es que no esté en el Clearing de Informes. Cuando nosotros hacemos mención a la Ley N° 17.829, eso tiene que ver con la prioridad de las retenciones. ¿Qué queremos decir con esto? Que aunque estés en el Clearing de Informes, si accedés a un préstamo de vivienda, en este caso, el Ministerio o la Agencia Nacional de Vivienda te pueden descontar directamente del sueldo porque tienen asegurada la prioridad a través de esta ley.

No es razonable que existiendo esta ley y las prioridades para la retención del sueldo o de las pasividades, por estar en el Clearing de Informes las personas queden por fuera de las políticas públicas. Nosotros entendemos que esta instancia de rendición de cuentas es la oportunidad que tenemos de avanzar en esta dirección.

Entonces, en cuanto a incorporar algunos elementos más, que era lo que reclamaba la diputada Nancy Núñez, en la Ley N° 17.829 están sumamente claras las prioridades que tienen los organismos del Estado, el Ministerio de Vivienda, el Banco República, UTE, Antel y OSE, pero no podemos seguir manteniendo esa idea de que por estar en el Clearing de Informes se quede por fuera de las políticas públicas.

Por eso, aspiramos a que esta Cámara pueda acompañar la iniciativa en esta dirección para darle solución a este millón de uruguayos y uruguayas que tenemos en el Clearing de Informes.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: discúlpeme, presidente, pensé que venía después en la lista y estaba atendiendo otras cosas.

Voy a referirnos a diversos artículos.

Por lo general, estos Incisos, estas Secciones se tratan juntas a efectos de facilitar el trabajo y de esta manera podemos analizarlos detenidamente.

El artículo 426 establece una partida en Subsidios y Subvenciones a favor de la Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis. Se trata de una partida de $ 500.000 que se incluye en este Inciso.

No se ha hecho referencia al artículo 427 en esta sesión, pero sí a lo largo de las diferentes comparecencias de los Incisos en la Comisión. Los diferentes partidos han valorado positivamente este cambio en la nominación de lo que hasta hoy es conocido como el Patronato del Psicópata. A partir de la aprobación de esta norma, se considerará con un nuevo nombre y se pasará a llamar Comisión Nacional de Apoyo a la Salud Mental

Entendemos que si bien el nombre no hace a la cosa, como nos enseñaron, en este caso sí es relevante que esta afección sea tratada en un organismo o tenga una comisión donde no se parta de una base discriminatoria de forma negativa.

También queremos hacer referencia a la partida anual de $ 2 millones, a favor del parque científico tecnológico Regional Norte, que figura en el artículo 435 que, como bien dijo el diputado Marne Osorio, fue creado en la Rendición de Cuentas del pasado año y a partir de ahora recibe financiamiento. Seguramente, el diputado Rodríguez Hunter se refiera al artículo 436.

Con respecto a los artículos 437 y 461, Subsidios y Subvenciones y Donaciones Especiales, quisiéramos hacer un reconocimiento -lo hicimos en la Comisión y no lo queremos dejar de hacer en el plenario- al diputado Gustavo Olmos y a nuestra colaboradora Irene Caballero, del Partido Nacional, quienes han sido en esta legislatura los responsables del diseño y diagramación de estos dos artículos: es un trabajo para nada sencillo por lo que merecen el reconocimiento.

Cuando procedamos a votar el artículo 437, que es el de Subsidios, vamos a hacer algunas correcciones *in voce* respecto a las instituciones, porque puede ser que exista algún error en ciertos casos y quisiéramos que quede debidamente corregido desde la aprobación.

También nos interesa dejar debidamente señalado que el artículo 440 establece una nueva partida anual de $ 1.500.000 a favor del Instituto Nacional de Calidad.

El artículo 441 es un sustitutivo aprobado en Comisión de lo que era el artículo 403 del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, por el cual se derogaba el artículo 652 del Presupuesto Nacional, que fue el artículo madre donde se financiaba el proceso de recuperación salarial del diferendo generado en aquella ley del presupuesto del año 2010, del quinquenio, donde se empezó a poner fin a este problema en la órbita del Poder Judicial. Se entendía que la derogación podía llegar a generar algún conflicto jurídico y se optó, con la colaboración del Ministerio de Economía y Finanzas, por redactar una norma que nos dejara más satisfechos a los legisladores en su aprobación.

Seguramente, el diputado Rodríguez Hunter también haga referencia a los artículos 446 y siguientes, vinculados al Fondo de Desarrollo del Interior.

(Interrupciones)

——No se va a anotar el diputado; entonces, nos interesa marcar lo siguiente.

Los artículos 446 y siguientes establecen nuevas partidas por única vez, por 2023 y 2024, para el Fondo de Desarrollo del Interior. ¿Qué sucede? Nos contaba cuando compareció la Presidencia de la República que entre las partidas que se asignan a este Fondo, una de ellas está vinculada a electrificación; y sucede que si esa partida no es utilizada en un cien por ciento por los departamentos -ocurre en forma diferencial, en algunos

casos se utiliza más, en otro menos- ese dinero se pierde y vuelve a Rentas Generales. Con la aprobación de este artículo esos remanentes que han retornado a Rentas Generales se vuelven a distribuir entre las intendencias, de forma tal que el objetivo del legislador, cuando aprueba estas disposiciones, se cumpla efectivamente a partir de esta verdadera distribución.

El diputado Conrado Rodríguez ya se ha referido al artículo 451.

En cuanto al artículo 461, relativo a Donaciones Especiales, seguramente, cuando lo votemos, vamos a hacer algunas sugerencias de correcciones *in voce.*

El artículo 480 responde a una solicitud que realizara el señor comisionado parlamentario sobre la posibilidad de acceder a la carpeta investigativa de la Fiscalía en los casos que actúe como denunciante en relación a personas privadas de libertad, así como consultar y estudiar las historias clínicas de las personas privadas de libertad que autoricen su acceso y en el caso que dichas personas hayan fallecido también poder hacerlo a los efectos de analizar el contexto y causas de su deceso.

Esta fue una solicitud que se nos realizara a la Comisión -no me quiero equivocar, pero creo que fue votada por unanimidad- y hemos decidido incorporar el planteo porque entendimos que era de recibo, como muchas veces son las solicitudes del comisionado parlamentario.

El artículo 483 corresponde a una propuesta que realizara el diputado Mujica y que nos interesa fundamentar en esta ocasión, partiendo de la base de que se crea la Comisión Nacional Honoraria Asesora en Políticas de Frontera.

Cuando hoy discutíamos el Inciso Ministerio de Relaciones Exteriores se hizo referencia al rol suficiente o insuficiente que habían tenido en esta Casa las comisiones parlamentarias de frontera tanto con Argentina como con Brasil.

El diputado Gonzalo Mujica, contando con el respaldo de los demás integrantes de la bancada de la coalición de gobierno en la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda, formuló esta propuesta a partir de la cual, precisamente, se crearía esta comisión, a efectos de asesorar al Poder Ejecutivo en relación a políticas relativas a la protección de la situación laboral y del comercio en los departamentos de frontera, así como garantizar la articulación entre las diferentes instituciones y entidades que abordan la temática y aquellas con competencia en la materia. Celebramos esta propuesta realizada por el señor diputado Gonzalo Mujica y la acompañamos conjuntamente con los demás colegas.

Otro artículo que quiero presentar -cuyo ideólogo, su gestor, fue el señor diputado Rodríguez Hunter, y me parece que es de orden reconocérselo- es el 485, que establece el proceso para la instalación de un helicóptero sanitario, que se solventaría con un porcentaje de las multas. Este artículo tiene un sustitutivo -no recuerdo ahora el número de Hoja-, que varía los porcentajes con respecto al artículo que se aprobó en la Comisión. Esta norma nos parece de suma importancia.

(Suena el timbre indicador del tiempo)

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Ha finalizado el tiempo de que disponía el señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado Federico Casaretto.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CASARETTO (Federico).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Gracias.

En determinadas situaciones se pudieron salvar vidas en el pasado, inclusive la de un integrante de esta Casa, hace pocos años. Entonces, cuando el señor diputado Rodríguez Hunter nos planteó la idea no tuvimos otra respuesta que sí.

Es más, señor presidente, como siempre sucede en estas ocasiones, no tenemos empacho en decir que si en el Senado esta idea se mejora, bienvenido sea, porque entendemos que lo importante es compartir el concepto, más allá de que luego la definición y la letra chica terminen sufriendo modificaciones.

Por último -a esto es a lo que estuvimos abocados en los últimos minutos-, escuchamos decir a nuestro querido amigo, el diputado Olmos -no es que lo queramos aludir, pero no nos queda más remedio- que en el Reglamento Nacional de Circulación Vial, conforme al punto 15.11, si no me equivoco, no se multa a las ambulancias cuando, estando identificadas, están cumpliendo su tarea. Mire, señor presidente, la idea de estos artículos nació, precisamente, en una reunión en la que estaba presente el señor diputado Perrone, el diputado Viviano y no sé si algún otro diputado, donde nos plantearon esta situación que realmente nos llamó la atención porque, siendo conocedores del Reglamento, no lo podíamos creer. ¿Sabe qué no podíamos creer, señor presidente? Que existen situaciones donde lo que relató el señor diputado Olmos no es verdad; no le atribuyo que no esté diciendo la verdad, sino que la realidad determina que lo que dice el diputado Olmos no es verdad.

Hay una nota de hace unos días de FM Gente en la que se decía: "Un oyente de FM Gente, conductor de ambulancia, denuncia problemática en el tránsito: no poder cruzar semáforos en rojo, la no circulación a alta velocidad cuando se traslada a un paciente en estado grave, entre otras situaciones. 'No tenemos respaldo de nada, las multas llegan y nos suspenden', aseguró. Y agregó: 'Ante la ley no te cubre nada si tenemos un siniestro'".

Además de esta nota de FM Gente -que es pública-, del 10 de agosto de 2023, conocimos que los prestadores de salud, en Montevideo y en el interior, amenazan a los trabajadores de que si están en esta situación no pasen luces en rojo y no infrinjan normas de tránsito porque, si no, las multas se las cobrarán a ellos.

Es más, acá tenemos información sobre esas multas: ambulancias, Canelones -la vista no me permite ver bien-, 26/7; otra multa, Montevideo, 9/8; otra multa, Montevideo 1°/6; otra multa -discúlpeme, que no logro ver bien la fecha-, 10/4. Esta fue en Canelones el 10/4; otra multa, 10 de enero de 2023, Montevideo. Tengo varias multas de Montevideo en una planillita: 3/4, 29/3, 20/3, 15/5, 9/5; si quiere, señor presidente, le puedo decir las ubicaciones. Otra, presidente: 26/7; otra más, Canelones. Acá tengo varias: 20/2/2023; 10/1/2023; 21/2/23; 22/1/2023. ¿Sabe qué pasa, señor presidente? Muchas veces se vive pensando que las normas generan cambios en la realidad por sí solas, pero no se sabe qué sucede en la realidad.

Como decía el diputado Perrone -suscribo y respaldo todo lo dicho por él en estos puntos-, los trabajadores conductores de ambulancias terminan siendo los más perjudicados con esta situación porque son a quienes los prestadores les terminan cobrando las multas o, de lo contrario, los intiman y los amenazan si se pasan una luz en rojo o se exceden de velocidad. Y, ojo, señor presidente: cuando redactamos este artículo nos tomamos el debido cuidado de que esto no fuera una patente de corso, porque suscribo los que dice el señor diputado Olmos en ese sentido. Ir en una ambulancia no te da patente de corso para pasar luces en rojo o exceder la velocidad, pero si hay una vida en riesgo, la ambulancia está debidamente señalizada y, como dice el artículo, se actúa en el estricto cumplimiento del servicio de traslado de pacientes a fin de cumplir con tratamientos médicos inherentes a potencial riesgo de vida, no tengo ninguna duda de qué lado quiero estar yo. Yo quiero estar defendiendo la vida y protegiendo al trabajador que está luchando día a día para defender y salvar una vida.

Lo mismo sucede con el siguiente artículo en cuanto a las bicisendas; está perfecto, ahora, no puede ser que por parar una ambulancia frente a una casa -que puede ser para atender a una persona mayor que no se puede trasladar y que hay que sacar en forma urgente- se termine multando a la empresa y al trabajador, por aquello de que "todo lo que es trasladable, se traslada". En estas situaciones termina sucediendo lo mismo.

Reitero: hablamos de las ambulancias debidamente empadronadas que, producto de una asistencia médica, estacionen en espacios prohibidos a fin de desarrollar una actividad asistencial de forma temporal y transitoria; eso no significa que puedan parar en la puerta de una panadería para comprar bizcochos. No se trata de eso. Estamos hablando de cosas serias, de cuando hay una vida en riesgo.

Insisto: sé de qué lado quiero estar. Quiero estar del lado del que está tratando de salvar una vida.

Por lo tanto, vamos a votar, vamos a respaldar y vamos a defender estos artículos, porque entendemos que cuando hay vidas en riesgo uno puede elegir si está a favor de pelear y ayudar a que esa vida se salve o transformarse en burócrata a quien lo que le importa es, simplemente, si se multa más o se recauda menos.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Puede continuar el señor diputado Federico Casaretto, a quien le restan dos minutos del tiempo de que dispone.

SEÑOR CASARETTO (Federico).- No voy a hacer uso de la palabra, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Señor diputado Juan Martín Rodríguez, se tiene que mandar a hacer lentes, así puede leer la información.

(Hilaridad)

——También tenemos que prestar un teléfono al director de Tránsito de la Intendencia de Canelones quien estaba arriba, quería expresarse y no podía. Necesitaba un teléfono para comunicarse.

(Hilaridad)

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Señor presidente: es muy difícil debatir por multas que no he visto ni sé por qué razón se aplicaron.

En ningún momento dije que a las ambulancias no se las multe; habría que ver las circunstancias especiales.

Además, si este fuera un problema real -no tengo por qué desconfiar de la palabra del diputado ni asignarle intenciones más altruistas que las mías- alcanzaría con que el Ministerio de Salud Pública reglamente e impida que los prestadores trasladen a sus trabajadores esas cosas que pasan cuando están en servicio, en las condiciones que el diputado relata.

Nada más, muchas gracias.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LUST HITTA.- Señor presidente: voy a plantear cuál es la aclaración y usted me dirá si es pertinente o no, porque como el diputado Juan Martín Rodríguez está explicando este articulado, no sé si corresponde pedirle una aclaración del artículo 484.

El presidente me dirá si corresponde o no.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

No me referí al artículo 484, pero podría hacerlo. Lo que pasa que el tiempo es poco, pero me puedo referir al artículo 484.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Señor presidente: si es posible, le hago la pregunta al señor diputado Juan Martín Rodríguez; si no corresponde, no hay problema.

El artículo 484 habla de toda división de tierra realizada en suelo rural "que implique crear lotes independientes menores en superficie a las cinco hectáreas, o a tres hectáreas para los departamentos de Montevideo, Canelones, San José y Maldonado […]". Por lo que yo entiendo, en todo Uruguay no se puede fraccionar menos de 5 hectáreas en un predio rural y hasta 3 hectáreas sí, por excepción, en Montevideo, Canelones, San José y Maldonado.

La pregunta es por qué -no estoy discutiendo el texto: pregunto simplemente para entenderlo- para Montevideo, Canelones, San José y Maldonado se permite fraccionar un predio rural en subpredios -digámoslo así- de tres 3 hectáreas, que siguen siendo rurales, y en el resto de la república queda en 5 hectáreas.

Esa era mi duda; quería conocer cuál era el motivo de esa disposición.

Gracias.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Voy a responder con mucho gusto al señor diputado Lust. Le cuento, señor presidente -y a través suyo al resto de la Cámara y en particular al señor diputado Lust- que este artículo fue modificado en la Rendición de Cuentas de 2020, Ley N° 19.996, del año 2021.

En ese momento se estableció la disposición para los suelos categorizados como rurales que impliquen lotes menores a 5 hectáreas, en general, y a 3 hectáreas en Montevideo, Canelones y San José. Eso está vigente y lo establece el artículo 16 de la Ley N° 10.723, en la redacción dada por el artículo 231 de la Ley N° 19.996.

Nuestra propuesta ahora es incorporar al departamento de Maldonado; de hecho, en su momento, cuando lo hicimos en 2021, fue una propuesta nuestra también incorporar a Montevideo, porque nos parecía que había situaciones que se estaban dando en los departamentos de Canelones y San José que se estaban regulando de cierta manera y en Montevideo de otra, y ahí no había una cuestión de partidos políticos. Recordarán los integrantes de la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda que se dio esta discusión -no me gusta hacerlo, pero debo nombrar en particular a la diputada Ana Olivera- respecto a Montevideo y por qué en Canelones se tomaba otro criterio. Ese fue el origen de la discusión en 2021.

Ahora proponemos incorporar a Maldonado, pero mire lo que dice seguidamente el artículo, señor presidente -no quiero robar más minutos a la Cámara-: "Asimismo," o sea, además del régimen de 5 hectáreas, de 3 hectáreas para Montevideo, Canelones, San José y Maldonado, "quedan exceptuadas las destinadas a las infraestructuras necesarias para los sistemas de saneamiento realizadas en el marco de los programas de la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber), así como las que se dispongan"; y acá está lo otro: "hasta un mínimo de una hectárea en sectores particulares delimitados en los instrumentos de ordenamiento territorial del ámbito departamental, aprobados conforme a los procedimientos establecidos en la Ley N° 18.308", de ordenamiento territorial, "[…] y que no sea en suelos categorizados como rural natural, etcétera.

En los suelos rurales -aquí seguramente haya diputados mucho más especializados en la materia, por ejemplo, la señora diputada Olivera- también hay categorías: los rurales productivos, los rurales no productivos y -si mal no recuerdo- una tercera categoría cuyo nombre en este momento estoy olvidando. Entonces, hay un régimen general de 5 hectáreas, hay excepciones de 3 hectáreas para Montevideo, San José, Canelones, y ahora, en la propuesta, para Maldonado; pero, a su vez, la ley vigente ya establece -esto no es nuevo- que puede haber excepciones de 1 hectárea siempre y cuando en el ámbito de la autonomía departamental

se establezca, de acuerdo a los instrumentos de ordenamiento territorial. El cambio, señor presidente, es incorporar a Maldonado.

Espero haber sido claro en la explicación.

Gracias, señor presidente.

17.- Rectificación de trámite

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Dese cuenta de una moción de orden presentada por los señores diputados Gustavo Guerrero, Ubaldo Aita, César Vega y Ricardo Molinelli Rotundo.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se rectifique el trámite dado al proyecto relativo a: 'Extracción de sangre de yeguas preñadas destinada a la producción de hemoderivados en equinos. (Prohibición)'. (Carp. Nº 2991/022), que se encuentra a estudio en la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca, destinándolo a la Comisión Especial de Tenencia Responsable y Bienestar Animal".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Noventa en noventa y dos: AFIRMATIVA.

18.- Licencias.
Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Lucía Etcheverry Lima, por el día 17 de agosto de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Margarita Libschitz Suárez.

Del señor representante Carlos Testa, por el día 31 de agosto de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Inés Monzillo.

De la señora representante Silvana Pérez Bonavita, por el día 17 de agosto de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Gastón Roel Bottari.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Guillermo Silva.

Montevideo, 17 de agosto de 2023

CARLOS REUTOR, ROSA PELLEREY, LUIS EMILIO DE LEÓN".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Noventa en noventa y uno: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

19.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022. (Aprobación)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Cerrando la lista de oradores, tiene la palabra el señor diputado Iván Posada.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Señor presidente: en nuestro país, desde hace mucho tiempo, hablamos de la pobreza, pero quizás todos tomamos conocimiento de la importancia y significación que tiene la pobreza infantil y adolescente a partir de un trabajo realizado por el arquitecto Juan Pablo Terra y la economista Mabel Hopenhaym. Es un trabajo de investigación social destinado a poner de manifiesto aspectos relevantes de esa situación que tenía nuestro país ya desde entonces.

Desde ese punto de vista, por sucesivos trabajos posteriores, tanto del propio Juan Pablo Terra como por investigaciones realizadas por Ruben Kaztman y Fernando Filgueira y, más recientemente, por diversos trabajos que ha presentado el coordinador residente de Naciones Unidas, Gustavo de Armas -hago la referencia especial al trabajo "Poner fin a la pobreza infantil en Uruguay", que presentó en 2017-, está claramente identificado que este es, desde nuestro punto de vista -seguramente en esto vamos a concordar con todos los señores legisladores-, el más grave problema y la principal asignatura pendiente que tiene nuestro país.

Ha quedado demostrado que si desde la gestación, desde el comienzo, en el período del embarazo no hay una atención como corresponde, se dan problemas cognitivos y afectivos que se traducen después en carencias y desventajas que se trasladan durante toda la vida de esos niños.

Debemos reconocer que especialmente después de la crisis de 2002, en función del crecimiento que tuvo nuestro país, los valores de pobreza descendieron sustancialmente. Hay todo un avance en materia de políticas sociales y, particularmente, en un instrumento que creo que ha sido la clave desde siempre, desde su creación en las primeras etapas del batllismo: las asignaciones familiares. El régimen de asignaciones familiares fue pensado y siempre enfocado en la infancia y en la adolescencia. Posteriormente, en los últimos tiempos, las reformulaciones de ese régimen y la orientación, sobre todo hacia los sectores vulnerables, han sido parte de las políticas públicas que todos hemos consensuado. De hecho, Uruguay destina hoy en materia de prestaciones no contributivas US$ 360 millones y, seguramente, en el próximo período de gobierno será necesario poner el tema de la infancia como el principal a ser atendido, a los efectos de revertir los problemas generados y de los que nos daban cuenta los trabajos de investigación de Juan Pablo Terra, a los que hacíamos referencia.

Para lograr tal efecto, no tengo dudas de que el instrumento fundamental van a ser las prestaciones no contributivas. Muy recientemente, en un conversatorio que se hizo acá mismo, en el Palacio Legislativo, el doctor Gustavo de Armas presentaba las potencialidades que tenía el incremento de esas transferencias no contributivas, desde el punto de vista del descenso de la pobreza infantil y adolescente, en caso de que se hiciera una duplicación de recursos o una propuesta concreta de llevarlo a 1,15 % del producto interno bruto. Hay que decir que esos US$ 360 millones que hoy Uruguay destina equivalen al 0,51 % del producto interno bruto.

Sin duda, ese es el camino; sin duda, debemos reflexionar, especialmente, en el diseño de las condicionalidades que se establecen para recibir esas prestaciones no contributivas; allí hay un camino en el que debemos avanzar. Pero estamos mirando la pobreza exclusivamente desde el punto de vista monetario, es decir, haciendo abstracción de otros aspectos y de otras necesidades básicas insatisfechas.

La realidad nos muestra que hoy, en Uruguay, hay 150.000 niños y adolescentes de entre 0 y 17 años que viven por debajo de la línea de pobreza. Junto a ellos conviven 156.000 personas adultas mayores de dieciocho años. Esas 310.000 personas que viven en esos hogares pobres constituyen el 89 % de las personas pobres en el Uruguay. Vale decir que si nosotros nos enfocamos en tratar de abatir la pobreza infantil y adolescente, claramente, no solo vamos a abatir la pobreza infantil y adolescente, sino que vamos a abatir la pobreza a nivel general.

Esto es lo que presentó hace algunas semanas, en el Palacio Legislativo, el doctor Gustavo de Armas: aumentando las transferencias no contributivas, notoriamente se tiene como efecto una reducción importante de la pobreza. Por ejemplo, si se llevaran a 1,15 % del producto interno bruto, esto es, si se incrementaran en US$ 453 millones las transferencias no contributivas, el efecto sería que la pobreza infantil y adolescente se reduciría a la mitad, y la pobreza, a nivel general, también se reduciría a la mitad.

Esta es una introducción para ponernos en el tema, pero estamos hablando de la pobreza monetaria, y la pobreza no es solo monetaria, sino que tiene otro tipo de componentes. Para esos componentes es necesario, desde nuestro punto de vista, conformar un Fondo Infancia, que está desarrollado a partir del artículo 488, en adelante, del proyecto aprobado en Comisión. ¿Con qué objetivo? Con el objetivo de financiar políticas en convenio con instituciones públicas o privadas con foco especial en poner fin a la pobreza infantil, no sustituyendo las prestaciones no contributivas, sino acompañando y complementando las prestaciones no contributivas que, desde nuestro punto de vista, son las que van a generar el mayor efecto.

Es posible destinar recursos para políticas especialmente focalizadas a través de este Fondo, que es creado como una persona pública no estatal, cuyo Consejo Administrador dependería del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Social. Su plan de abatimiento anual de la pobreza -ese plan que ejecutaría el Fondo Infancia-, es una competencia que debe ser desarrollada por el Ministerio de Desarrollo Social. Es decir, el Fondo Infancia se transforma en un instrumento del Ministerio de Desarrollo Social para desarrollar políticas focalizadas y tratar, en definitiva…

(Suena el timbre indicador de tiempo)

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑORA INZAURRALDE (Alexandra).- Señor presidente…

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑORA INZAURRALDE (Alexandra).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Como decía, el Fondo Infancia se transforma en un instrumento del Ministerio de Desarrollo Social para desarrollar políticas focalizadas y establecer acciones, programas, planes que se orienten a atender la infancia y la adolescencia en condiciones de pobreza.

En el Consejo Administrador del Fondo Infancia está pensando que participe el ministro de Desarrollo Social, el presidente del INAU, el presidente de la ANEP, el ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el presidente del Banco de Previsión Social y el presidente de ASSE. ¿Por qué? Porque nos parece que, necesariamente, hay que conjuntar a ejecutores y decisores en materia de políticas que están directamente relacionadas con temas vinculados a la calidad de vida de la infancia en un nivel de decisión y de ejecución que complemente lo que establecíamos en materia de transferencias no contributivas.

Eso es lo que está desarrollado en los artículos a los que hacía referencia, tomando como modelo lo que en nuestro país han sido otras experiencias en materia de creación de personas públicas no estatales -quizás, la que todos consideramos una gran referencia y un gran instrumento a la hora de desarrollar políticas en materia de obra pública es la Corporación Nacional para el Desarrollo- que han constituido un instrumento para mejorar la ejecución de las propias políticas sociales en este caso.

Era todo lo que quería expresar.

Muchas gracias, presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra la señora diputada Inzaurralde, a quien le restan siete minutos de su tiempo.

SEÑORA INZAURRALDE (Alexandra).- No voy a hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- No habiendo más oradores anotados para hacer uso de la palabra, corresponde proceder a la votación del articulado.

Solicitamos a los legisladores que tomen asiento en sus bancas.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: voy a proponer la votación de artículos por Inciso, así evitamos incurrir en errores.

En la Sección VI, "Otros Incisos", Inciso 21, "Subsidios y Subvenciones", en primer lugar, vamos a solicitar que se vote el artículo 423.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 423.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco en noventa y cinco: AFIRMATIVA.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

Solicito la conformación de un bloque integrado por los artículos 424 a 428, inclusive, y 430 a 435, inclusive.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el bloque propuesto.

(Se vota)

——Noventa y cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

Vamos a apelar a la generosidad y entendimiento de la Cámara, de usted y de la Mesa, para el artículo 437, de "Subsidios y Subvenciones" porque vamos a hacer varias correcciones *in voce*.

Las correcciones corresponden al planillado de los incrementos; no el de las nuevas organizaciones, sino el de los incrementos; el segundo de los planillados.

La primera de las organizaciones que figura en ese planillado es la "Asociación Civil Olimpíadas Especiales Uruguay". En su lugar, debe decir "Asociación Civil Olimpíadas Especiales Uruguayas".

La tercera de las organizaciones en la planilla es la "ONG-Pacientes Oncológicos de Young". Debe eliminarse "ONG". O sea que debe figurar como "Pacientes Oncológicos de Young".

Más adelante, en la sexta línea, hay que hacer un cambio un poquito más grande. Debe figurar "Comisión Pro-Bienestar Social del Anciano de Young-Hogar".

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- ¿Ese cambio es donde en este momento dice "Hogar de Ancianos Valentín Berezan-Young"?

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Exactamente.

En lugar de "Hogar de Ancianos Valentín Berezan-Young", debe figurar "Comisión Pro-Bienestar Social del Anciano de Young-Hogar".

En la siguiente línea dice "Hogar Don Joaquín", y debe decir "Centro Diurno y Hogar de Ancianos 'Don Joaquín'".

Tres líneas más abajo, figura un centro, también de Young: el "Centro de Ayuda al Discapacitado de Young". Allí debe agregarse "-CADY".

Dos líneas más abajo, donde dice "Asociación Protectora de Animales El Refugio", debe decir "Sociedad 'El Refugio' Asociación Protectora de Animales'".

En la última línea -con esto se acaban las correcciones- debe agregarse "Juan Lacaze", al final. Es decir que debe figurar como "Centro de Rehabilitación Ecuestre 'El Tornado' Juan Lacaze'".

Hasta aquí las correcciones.

SEÑOR MOLINELLI ROTUNDO (Ricardo).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR MOLINELLI ROTUNDO (Ricardo).- Señor presidente: anteriormente, cuando hicimos uso de la palabra, hicimos una corrección también con respecto a las partidas nuevas.

En uno de los renglones, donde dice "Asociación de Alzheimer Paysandú-ADAP" debería decir "Asociación de Atención de Alzheimer Paysandú-ADAP". Habría que agregar "de Atención".

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: no digo que el diputado Molinelli no tenga razón

El tema es que estas correcciones fueron realizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el registro de las organizaciones y no se nos indicó que esa corrección correspondiera. No digo que sea así; vamos a pedir que la chequeen especialmente, pero no está dentro de las correcciones que nos formularon.

Muchas veces sucede, presidente, que incluso los legisladores pensamos que las organizaciones tienen determinado nombre, pero el nombre registrado es otro. De ahí que pueda ocurrir un error, y eso genera problemas al momento del cobro de los recursos que se le destinan.

SEÑOR MOLINELLI ROTUNDO (Ricardo).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR MOLINELLI ROTUNDO (Ricardo).- Señor presidente: por esa misma razón nosotros chequeamos con la personería jurídica -ya que es una asociación civil con personería jurídica- cuál es el nombre de la razón social correcta. Está bien; el Programa es el 400, la Unidad Ejecutora es la 15; se controlará de acuerdo con la documentación que traen, pero queríamos hacer la corrección verbalmente en la Cámara.

Gracias, presidente.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Señor presidente: propongo que se desglose el artículo para el final, para que en este rato puedan chequearlo y darle la redacción correcta.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Creo que se puede votar y la Mesa puede hacer la corrección pertinente, si es que corresponde.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 437, con las correcciones propuestas por el diputado Juan Martín Rodríguez.

(Se vota)

——Noventa y cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Señor diputado Molinelli: quédese tranquilo; nos comprometemos a chequear la información.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Vamos a solicitar que en este Inciso se desglosen el artículo 429, con el sustitutivo que figura en la Hoja N° 21, y 436, con el sustitutivo que figura en la Hoja N° 21 y los aditivos que figuran en las Hojas Nos. 22, 23 y 24.

En el Inciso 23, "Partidas a Reaplicar", conformado por un único artículo, vamos a solicitar que se desglose el artículo 438, con los sustitutivos que figuran en las Hojas Nos. 25 y 57, así como los aditivos que figuran en las Hojas Nos. 79 y 94.

En el Inciso 24, "Diversos Créditos", vamos a solicitar la conformación de un único bloque compuesto por los artículos 439 a 441, inclusive; 443 a 448, inclusive, y 450.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el bloque propuesto.

(Se vota)

——Noventa y cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Vamos a solicitar el desglose de el artículo 442, con el sustitutivo que figura en la Hoja N° 58, y el artículo 449, con el sustitutivo que figura en la Hoja N° 59.

En la Sección VII, "Recursos", solicitamos la conformación de un primer bloque con los artículos 451 y 453 al 457, inclusive.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el bloque propuesto.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco en noventa y cinco: AFIRMATIVA.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Vamos a solicitar la conformación de un segundo bloque integrado por los artículos 452 y 458 al 460, inclusive.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el bloque propuesto.

(Se vota)

——Noventa y cuatro en noventa y cinco: AFIRMATIVA.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Corresponde hacer una pequeña modificación en el artículo 461, "Donaciones especiales".

En el literal H) del numeral 3) "Salud", donde dice: "Fundación Luis Manuel Callejas", debe decir: "Fundación Luis Manuel Calleja", sin la s final. Esa es la primera corrección.

La otra corrección es que después del literal E), "Fundación Caleidoscopio" del numeral 5) se agregará un literal F) "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente".

Luego de la votación de este artículo, procederemos a reconsiderar el artículo 419, que agregaba el literal "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente". De esta forma, votaríamos un único artículo que incluiría al Inisa para que no se encuentre repetido.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 461, con las correcciones y agregados realizados por el diputado Juan Martín Rodríguez.

(Se vota)

——Noventa y cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite?

Como decía, señor presidente, antes de pasar a "Disposiciones Varias", vamos a solicitar la reconsideración del artículo 419 del Inciso 35, "Inisa", de la Sección V.

Tanto usted como los demás integrantes de la Cámara podrán observar que tiene que ver con el agregado del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente como un literal en el numeral 5) del artículo 79 del Título IV del Texto Ordenado de 1996. De esa manera quedaría uniformizada la norma.

Por lo tanto, señor presidente, vamos a solicitar su reconsideración para votarlo en forma negativa.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se va a votar si se reconsidera el artículo 419.

(Se vota)

——Noventa y cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se reabre la discusión del artículo 419.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar nuevamente el artículo 419.

(Se vota)

——Cero en noventa y cinco: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

Cuando tratamos la Sección "Recursos", omitimos solicitar el desglose de los artículos aditivos que figuran en las Hojas Nos. 80 y 81.

Por otra parte, queremos solicitar la conformación de un primer bloque de artículos: 462 a 468, inclusive; 470, 472, 478, 479 y 480.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el bloque propuesto.

(Se vota)

——Noventa y cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite?

Solicitamos la conformación de un segundo bloque, integrado por los artículos 469, 471, 473 a 477, inclusive, 483, 484, 486 y 487.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el bloque propuesto.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco en noventa y cinco: AFIRMATIVA.

SEÑOR REUTOR (Carlos).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR REUTOR (Carlos).- Señor presidente: he votado en contra estos artículos, pero, específicamente, quiero referirme al artículo 486.

El Reglamento Nacional de Circulación Vial hace una excepción en el caso de las ambulancias. Precisamente, el numeral 15.11 dice lo siguiente: "Los vehículos darán preferencia de paso a los de emergencia, cuando estos emitan las señales fónicas y luminosas reglamentarias, ubicándose inmediatamente lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, fuera de los cruces, deteniéndose si es necesario". Por eso votamos en contra.

Además, queremos decir que las multas del departamento de Canelones a las que se hizo referencia fueron por exceso de velocidad. Y cuando son excepcionales, como en el caso de ambulancias, se monitorean y se trata de visualizar si estaban cumpliendo con lo establecido en el numeral 15.11 del Reglamento Nacional de Circulación Vial. Si es así, la Intendencia retira las multas, pero si las ambulancias no circulan tal como establece este numeral, son multadas.

Muchas gracias.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: hemos votado afirmativamente por lo que hemos dicho, pero, además -no va a ser en la jornada de hoy-, vamos a facilitarle a la Cámara las multas que fueron cobradas en estas circunstancias, a fin de que quede de manifiesto que lo que se ha sido dicho no es real; por lo menos, no generalmente. Seguramente, habrá excepciones -no digo que no-, pero no es la regla.

A continuación, vamos a solicitar el desglose, para su posterior votación, de los artículos 481, 482 y 485, con los sustitutivos que figuran en la Hojas Nos. 60 y 95; los artículos 488 a 511; el artículo 510 con los sustitutivos que figuran en las Hojas Nos. 61, 82 y 89, y los aditivos que figuran en las Hojas Nos. 2, 3, 64, 65, 85 y 86.

20.- Licencias.
Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Mario Colman, por el día 17 de agosto de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Richard Cáceres Carro.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Andrés Passarino Paolini y señora Diana Analí Olivera Delgado.

Del señor representante Nicolás Mesa Waller, por el día 17 de agosto de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Heber Bousses.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Ana María Borges Álvarez, señora Lucía Barboza, señor Javier De los Santos Cabrera y señora Delia Rodríguez.

Del señor representante Luis Gallo Cantera, por el día 17 de agosto de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Miguel Lorenzoni Herrera.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Gabriela Garrido.

Del señor representante Ope Pasquet, por el día 17 de agosto de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Desirée Pagliarini.

Montevideo, 17 de agosto de 2023

CARLOS REUTOR, ROSA PELLEREY, LUIS EMILIO DE LEÓN"

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ochenta y cuatro en ochenta y siete: AFIRMTIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en la fecha indicada.

21.- Intermedio

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicito un intermedio de una hora.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se va a votar.

(Se vota)

——Ochenta y dos en ochenta y cinco: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

Regresamos a la hora 18 y 43.

(Es la hora 17 y 43)

—-Continúa la sesión.

(Es la hora 18 y 59)

22.- Licencias.
Integración de la Cámara

——Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Óscar Amigo Díaz, por el día 17 de agosto de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Paula Pérez Lacués.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Camila Leticia Pérez Vergara y señor Luis Adriel Fernández Durán.

Montevideo, 17 de agosto de 2023

CARLOS REUTOR, ROSA PELLEREY, LUIS EMILIO DE LEÓN".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Treinta y siete en treinta y ocho: AFIRMATIVA.

Queda convocada la suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

23.- Intermedio

SEÑOR CASARETTO (Federico).- ¿Me permite, señor presidente?

Solicito un intermedio de noventa minutos.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta en cuarenta y dos: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 19)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 21 y 3)

24.- Licencias. Integración de la Cámara

——Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Claudia Hugo, por el día 17 de agosto de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Lilián Yanet García De Barros.

Del señor representante Mariano Tucci Montes de Oca, por el día 17 de agosto de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Walter Laureiro Casaña.

Del señor representante Wilman Caballero, por el día 17 de agosto de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Martha Deniz.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Marcos Andrés Acuña Cuadrado y señor Edward Silvera.

Montevideo, 17 de agosto de 2023

CARLOS REUTOR, ROSA PELLEREY, LUIS EMILIO DE LEÓN".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ochenta y cuatro en ochenta y seis: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en la fecha indicada.

25.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022. (Aprobación)

Continúa la consideración del asunto en debate.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

Vamos a informar a la Mesa y a la Cámara cuál es el procedimiento que seguiremos.

Iremos avanzando Sección por Sección, Inciso por Inciso, votando los artículos que han quedado para esta instancia, sin dejar de señalar que hay algunas Hojas que fueron presentadas en los últimos minutos: de la Hoja Nº 96 en adelante. Esas Hojas las dejaremos para el final. Realizaremos un breve intermedio para poder definir la postura, sobre todo, de los diputados y las diputadas de la oposición. En algunos casos sustituyen Hojas anteriores. Iremos hasta la Hoja Nº 95.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se entra a la Sección II "Funcionarios", que comprende los artículos 4º al 53, inclusive.

En discusión.

Se pasa a considerar el artículo 35.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 29, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 35 (Vigencia).- Hasta tanto no se aplique en forma definitiva el nuevo sistema de evaluación de desempeño, continuará vigente el régimen de los artículos 31 y 32 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 35 tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cero en noventa y dos: NEGATIVA. Unanimidad

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 29.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en noventa y dos: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 50.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 30, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 50.- En las reestructuras de puestos de trabajo que se realicen al amparo de lo previsto por el artículo 8 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 7 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, con los escalafones y grados previstos en la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y en la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, los cargos tendrán como denominación y serie a la que pertenecen la asociada a un grupo ocupacional y nivel previsto en la nueva carrera administrativa.

Aquellos cargos ocupados para los que exista ley que determine compensaciones de acuerdo con la actual denominación o serie, se mantendrán incambiados y se modificarán al vacar indicando en la condición del cargo dicha modificación.

Los cargos que se crean o se transforman en la presente ley deberán adecuarse a lo previsto en el inciso primero del presente artículo, con el asesoramiento previo y preceptivo de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 50, tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cero en noventa y dos: NEGATIVA. Unanimidad

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 30.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en noventa y dos: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 53.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 72, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

«Artículo 53.- Sustitúyese el artículo 30 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 30.- Facúltase al Poder Ejecutivo a designar en cargos presupuestados del grado de ingreso al escalafón respectivo, a quienes se encuentren desempeñando tareas permanentes propias de un funcionario público en régimen de dependencia, en los Incisos de la Administración Central, en alguna de las siguientes modalidades de contratación: A) Contratos de trabajo (artículo 92 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013). B) Contratos zafrales de la Dirección General de Casinos. C) Contratos de alta especialización, de quienes no ocupan un cargo presupuestal. D) Contrataciones celebradas con organismos nacionales o internacionales de cooperación, asistencia o fomento, según la nómina que determinará la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. Las designaciones antes referidas solo se podrán hacer efectivas cuando se cumpla con las siguientes condiciones en forma conjunta: A) El personal contratado haya sido seleccionado mediante un concurso celebrado por Uruguay Concursa o por un procedimiento similar debidamente acreditado, y el vínculo haya iniciado con anterioridad al 31 de diciembre de 2021. B) Los nuevos cargos presupuestales deberán crearse en oportunidad de la formulación de las nuevas estructuras organizativas realizadas al amparo de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020 y sus modificativas. C) Se requerirá un informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones precedentes y el financiamiento de los cargos a crear. Cuando corresponda, las designaciones se deberán realizar bajo el régimen de provisoriato establecido por el artículo 5° de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021. Si la retribución que corresponde al cargo en el que se incorpora el contratado fuese menor a la del vínculo anterior, la diferencia resultante se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento del grado del funcionario, compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro. Los cargos a crear para presupuestar al personal contratado cuyo vínculo se financia con cargo al Rubro 0 "Servicios Personales", serán financiados con los mismos créditos. En cambio, para los cargos destinados a personal contratado financiados con gastos de funcionamiento, facúltase a la Contaduría General de la Nación, a trasponer al grupo 0 "Servicios Personales", con carácter permanente, desde los grupos de gastos de funcionamiento de la Unidad Ejecutora o del Inciso respectivo, las sumas equivalentes a la totalidad del costo de los cargos que se crean, incluyendo aguinaldo y cargas sociales. A partir de la fecha de promulgación de la presente ley, la Dirección

General de Casinos no podrá realizar contrataciones en la modalidad de contratos zafrales, aunque podrá renovar los que estén vigentes a la fecha de la promulgación de la presente ley».

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 53, tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cero en noventa y dos: NEGATIVA. Unanimidad

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 72.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en noventa y dos: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 73 presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo… .- Prorrógase hasta el 23 de octubre de 2023 el plazo establecido en el literal A) del inciso segundo del artículo 30 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en noventa y dos: AFIRMATIVA.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Vamos a dejar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 74 para el final, porque tiene una Hoja sustitutiva, la Nº 97, tal cual lo habíamos anunciado.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se pasa a considerar la Sección IV, Inciso 02, "Presidencia de la República", que comprende los artículos 60 a 102, inclusive.

En discusión.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

A solicitud del Frente Amplio había quedado para el final el desglose de los artículos 70 y 71.

Consulto al diputado Olmos si se votan en bloque o separados.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- ¿Me permite, señor presidente?

Vamos a solicitar que se forme un bloque con los artículos 70; 82 al 84, inclusive; 86; 88 al 91, inclusive; 100 y 101.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el bloque propuesto.

(Se vota)

——Noventa y tres por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- ¿Me permite, señor presidente?

Solicitamos que se conforme otro bloque con los artículos 71, 85 y 87.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el bloque propuesto.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco en noventa y cuatro: AFIRMATIVA.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se pasa a considerar el artículo 93.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 31, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 93.- Reasígnese en el Inciso 02 'Presidencia de la República', programa 282 'Deporte comunitario', Unidad Ejecutora 011 'Secretaría Nacional del Deporte', Financiación 1.1 'Rentas Generales', la suma de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023, desde el Proyecto 720 'Centros Deportivos', Objeto del Gasto 799.000 'Otros Gastos', hacia el Proyecto 000 'Funcionamiento', Objeto del Gasto 291.000 'Servicios de vigilancia y custodia'.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 93 tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Treinta y nueve en noventa y cuatro: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 31.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco en noventa y cuatro: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 102.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 32, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 102.- Asígnase en el Inciso 02 'Presidencia de la República', programa 283 'Deporte Federado', Unidad Ejecutora 011 'Secretaría Nacional del Deporte', Financiación 1.1 'Rentas Generales', una partida por única vez de $ 4.000.000 (pesos uruguayos cuatro millones), para el ejercicio 2023, con destino a la campaña publicitaria de prevención de ahogamiento infantil.

La Presidencia de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de esta ley".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 102 tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cero en noventa y cuatro: NEGATIVA. Unanimidad

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 32.

(Se vota)

——Noventa y cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

Hemos terminado con el Inciso 02 "Presidencia de la República".

Resta considerar el artículo 115 correspondiente al Inciso 03, "Ministerio de Defensa Nacional", para el que habíamos presentado una Hoja con un artículo sustitutivo, pero como lo suscribimos nosotros y lo retiramos, sugerimos que se vote tal como viene de Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se retira el sustitutivo presentado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 115 tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Noventa y tres en noventa y cuatro: AFIRMATIVA.

SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).- Debido a un acuerdo al que hemos llegado en las últimas horas, que atiende el planteamiento de Cabildo Abierto, vamos a solicitar que sean retiradas las Hojas N° 66, N° 67, N° 68 y N° 69, para que los artículos sean tratados en el Senado.

SEÑOR RODRÍGUEZ HUNTER (Álvaro).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

(En aplicación del artículo 83 del Reglamento, se elimina la versión taquigráfica de los señores representantes Álvaro Rodríguez Hunter y Sebastián Valdomir, y de la señora representante Cecilia Cairo, que contienen alusiones)

26.- Intermedio

SEÑOR CIVILA LÓPEZ (Gonzalo).- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CIVILA LÓPEZ (Gonzalo).- Señor presidente: solicito un intermedio de cinco minutos.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se va a votar.

(Se vota)

——Ochenta y siete en noventa y tres: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 21 y 24)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 21 y 33)

SEÑOR CIVILA LÓPEZ (Gonzalo).- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CIVILA LÓPEZ (Gonzalo).- Solicito un intermedio de veinte minutos.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se va a votar.

(Se vota)

——Ochenta y ocho en noventa: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 21 y 34)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 22 y 34)

27.- Licencias.

Integración de la Cámara

——Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Jorge Alvear González, por el día 17 de agosto de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Leonardo Ciuti Pérez.

Del señor representante Jorge Alvear González, por el día 31 de agosto de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Leonardo Ciuti Pérez.

De la señora representante Cristina Lustemberg, por el día 17 de agosto de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Fernando Cáceres.

Montevideo, 17 de agosto de 2023

CARLOS REUTOR, ROSA PELLEREY, LUIS EMILIO DE LEÓN".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ochenta y siete en noventa: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

28.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022. (Aprobación)

Continúa la consideración del asunto en debate

Dese cuenta de una moción de orden, presentada por el señor diputado Álvaro Rodríguez Hunter.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se autorice a la Mesa a realizar las correcciones de estilo, técnica legislativa y de referencias internas al texto del proyecto".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ochenta y ocho en noventa: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 124 del Inciso 04, "Ministerio del Interior".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en noventa y uno: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 129.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 4, presentado por el señor diputado Gustavo Olmos.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 129.- Sustitúyese el inciso 4 del artículo 57 de la Ley 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

'El Ministerio del Interior retendrá el 15 % (quince por ciento) del producido de la venta, el que será destinado a cubrir los gastos de administración; y el 85 % (ochenta y cinco por ciento) restante será destinado a fortalecer las políticas no privativas de libertad, del Programa 461 Gestión de la Privación de la Libertad'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 129 tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en noventa: AFIRMATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 130.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en ochenta y ocho: AFIRMATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 139.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en ochenta y ocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 151.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 96, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 151.- Agrégase a la Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017, el siguiente artículo:

'ARTÍCULO 52 BIS (Decomiso ampliado).- En los casos de condena por los delitos establecidos por los artículos 30 a 35 de esta ley, siempre se ordenará el decomiso de bienes, dinero, fondos, activos, haberes o demás utilidades que el condenado no pueda justificar la procedencia, y de bienes del condenado disimulados detrás de la falsa apariencia de pertenecer a terceras personas físicas o jurídicas y, de los cuales, el valor sea desproporcionado a sus ingresos de acuerdo a la actividad económica que desarrolla. En todo caso que el condenado no pueda justificar el origen legítimo de los bienes, se presumirá que el dinero utilizado para su adquisición proviene de ganancias o reutilización de dinero ilícito.

Desde el momento de la formalización podrán disponerse medidas cautelares asegurativas respecto al patrimonio del imputado a los efectos de efectivizar el decomiso ampliado al momento de la condena'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 151 tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cero en ochenta y nueve: NEGATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 96.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 152.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 71, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 152.- Sustitúyese el artículo 310 del Código Penal, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 19.645, de 27 de julio de 2018, por el siguiente:

'ARTÍCULO 310 (Homicidio).- El que, con intención de matar, diere muerte a alguna persona, será castigado con cuatro a dieciocho años de penitenciaría'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 152 tal como viene de la Comisión.

(Se vota)

——Uno en ochenta y nueve: NEGATIVA.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Señor Presidente: solicito la reconsideración del artículo anterior.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

Solicito se acceda a la consideración de la Hoja N° 71, que seguramente no va a tener los votos, y que luego se reconsidere el artículo 152.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 71.

(Se vota)

——Veintiocho en ochenta y nueve: NEGATIVA.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Señor presidente: solicito que se reconsidere el artículo 152.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se va a votar si se reconsidera el artículo 152.

(Se vota)

——Ochenta en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

Se reabre la discusión del artículo 152.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar nuevamente el artículo 152.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: queremos dejar sentado que, tal como anunciamos en el debate del Inciso "Ministerio del Interior", presentamos un sustitutivo que recogía el planteo de esa Cartera en cuanto a elevar la mínima del homicidio intencional a cuatro años. Lamentablemente, no contó con los votos necesarios.

Entendemos que en el proceso de análisis y de estudio que se viene llevando adelante para plantear una reforma en el Código Penal, seguramente, para abatir la dosimetría penal que tiene nuestro sistema de penas, este artículo va a tener que sufrir modificaciones. No puede ser que existan delitos de menor entidad que tengan penas mínimas mayores a las del homicidio intencional.

Por lo tanto, dejamos asentado nuestro voto, que inicialmente fue a favor de elevar ese *quantum* de la pena; no se obtuvieron los votos, y por eso acompañamos el texto que fue votado en Comisión, que deja la mínima en dos años y eleva la máxima a dieciocho.

Muchas gracias.

SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).- Señor presidente: tuvimos en cuenta algunas consideraciones que hizo el diputado Zubía en cuanto a cuando hay un homicidio y no se logra comprobar el caso de legítima defensa. Entonces, se entiende que cuando ese caso está al borde de la legítima defensa y no se logra comprobar, le terminan dando una pena de cuatro años.

Por eso, votamos la de dos años con el aumento a dieciocho.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Señor presidente: en el mismo sentido que el diputado Perrone, quiero decir que, tanto el diputado Zubía como el diputado Ope Pasquet, que asesoraron en el trabajo de los miembros de la coalición en la discusión de estos artículos, nos expusieron uno de los casos que se puede llegar a dar, que es la legítima defensa incompleta. Es una situación en que, por ejemplo, ante la desproporcionalidad de la utilización de un arma para repeler el ataque de una persona, si no tuviera el mínimo de dos años, esa persona directamente tendría un mínimo de cuatro años, lo que en algunos casos podría llevar a algún tipo de injusticia.

Por eso, la bancada del Partido Colorado decidió mantener los dos años de mínima y acordar con el Poder Ejecutivo el aumento de pena a dieciocho años cuando se trata de un homicidio intencional.

Muchas gracias, presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 153.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 165 del Inciso 05, "Ministerio de Economía y Finanzas".

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 34, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 165.- Sustitúyase el artículo 228 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, por el siguiente:

'ARTÍCULO 228.- Derógase el artículo 677 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y restablécese la prohibición a toda persona física o jurídica que desarrolle actividades de carácter civil, comercial y/o industrial, de otorgar premios en efectivo o en especie a los consumidores de sus productos, cualquiera que fuere el procedimiento empleado para ello.

Las infracciones a las prohibiciones serán sancionadas con multas de entre 10 UR (diez unidades reajustables) a 1.000 UR (mil unidades reajustables), las que se graduarán teniendo en cuenta los antecedentes registrados, la posición en el mercado del infractor y la gravedad del incumplimiento.

El producido de lo recaudado por las multas se destinará a Rentas Generales'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 165 tal como viene de la Comisión.

(Se vota)

——Cero en ochenta y nueve: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 34.

(Se vota)

——Ochenta y siete en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 169.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 5, presentado por el señor diputado Olmos.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 169.- Sustitúyese el artículo 7° de la Ley Nº 18.159, de 20 de julio de 2007, en la redacción dada por el artículo 3° de la Ley Nº 19.833, de 20 de setiembre de 2019, por el siguiente:

'ARTÍCULO 7 (Solicitud de autorización de concentraciones).- Todo acto de concentración económica quedará condicionado a la autorización del órgano de aplicación cuando, en cualquiera de los últimos tres ejercicios contables, se configuren acumulativamente los siguientes extremos:

1) que la facturación anual libre de impuestos en el territorio uruguayo del conjunto de los participantes en la operación, sea igual o superior a 500.000.000 UI (quinientos millones de unidades indexadas);

2) que la facturación anual libre de impuestos en el territorio uruguayo de dos o más participantes en la operación, considerados individualmente, sea igual o superior a 30.000.000 UI (treinta millones de unidades indexadas).

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, cuando la facturación anual libre de impuestos en el territorio uruguayo del conjunto de los participantes en la operación, sea igual o superior a 500.000.000 UI (quinientos millones de unidades indexadas) pero no se alcancen los umbrales individuales previstos en el numeral 2), los participantes del acto de concentración económica deberán informarlo al órgano de aplicación, quien podrá determinar, por resolución fundada dentro de los quince días hábiles siguientes a recibir la información, que el mismo quede sujeto a la solicitud de autorización prevista en la presente disposición.

Las solicitudes de autorización de concentraciones económicas deberán presentarse en forma previa al perfeccionamiento del acto o de la toma de control, lo que acaeciere primero.

A los efectos de la presente ley, se considerará concentración económica todo hecho, acto o convención que genere una transferencia o un cambio en el control de la totalidad o parte de uno o más

participantes o unidades económicas, así como la creación o adquisición del control conjunto sobre una o varias entidades. A título enunciativo, comprende los llevados a cabo a través de: fusión de sociedades, adquisición de participaciones sociales, adquisición de establecimientos comerciales, industriales o civiles, adquisición total o parcial de activos empresariales. El término control se entenderá como la posibilidad de influir continua y decisivamente, de manera directa o indirecta, sobre la estrategia y el comportamiento competitivo de una o varias entidades.

El incumplimiento de la presente disposición, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 17 y 19, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 9. La resolución correspondiente se publicará de conformidad con lo establecido en el artículo 18.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición a propuesta del órgano de aplicación, debiendo determinar los criterios para la cuantificación de los umbrales indicados en el inciso primero, así como los requisitos y condiciones que deberán cumplirse al solicitar la autorización de concentración'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 169 tal como viene de la Comisión.

(Se vota)

——Cuarenta y tres en ochenta y nueve: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 5.

(Se vota)

——Treinta y cinco en ochenta y nueve: NEGATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 171.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en noventa: AFIRMATIVA.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Señor presidente: queremos dejar constancia del voto negativo del Frente Amplio, porque estas son compensaciones especiales para algunos funcionarios de la Contaduría General de la Nación.

Además, en el artículo original, que era el 164, no se incluye un costeo en la Rendición de Cuentas. Es decir, no sabemos cuánto se va a pagar; solo podemos estimar cuánto es, pero mientras los demás trabajadores y trabajadoras del sector público aún ven comprometida -porque no terminó el período- su recuperación salarial, lamentamos que desde la Cámara de Representantes del Parlamento Nacional se sigan dando privilegios a algunos funcionarios.

Eso es lo que apoyaron votando este artículo.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Señor Presidente: compartiendo absolutamente lo expresado por la señora diputada que me precedió en el uso de la palabra, simplemente quiero aclarar que cuando preguntamos en Comisión cuál era el costeo de este artículo, después de varias veces de no contestar, el Ministerio de Economía dijo que son $ 38 millones, o sea que se están votando US$ 1.000.000 para compensaciones discrecionales por parte de la Contaduría General de la Nación.

Muchas gracias.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Señor presidente: en 2010 trabajé en la Oficina Nacional del Servicio Civil, lo que fue una linda experiencia. Ahí se presupuestó -haciendo justicia- a miles de funcionarios que habían sido contratados en forma irregular durante el gobierno del expresidente Tabaré Vázquez, o sea entre 2005 y 2010; fue un acto de justicia que se hizo en su momento.

También, desde esa fecha, hay algo que todos los partidos prometen y nadie cumple porque es imposible: la reforma del Estado.

Este tipo de artículo siempre se votó, en todos los presupuestos, y yo quiero dejar sentado que no lo he votado con ánimo de beneficiar a algunos funcionarios en particular, sino porque yo diría que es una práctica de la Administración Central -como, por ejemplo, los incentivos para que se retiren antes modificándoles la cédula jubilatoria, etcétera- para tratar de encaminar -aunque no se ha logrado- a la función pública, a los funcionarios públicos.

En lo personal, no voté esto para favorecer a nadie ni sé quiénes son los destinatarios; quiero dejar sentado que esta es una práctica en todos los proyectos de rendición de cuentas, ya que siempre aparece este tipo de artículo.

Gracias, presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 178.

(Se vota)

——Noventa y dos en noventa y tres: AFIRMATIVA

Se pasa a considerar el artículo 185.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 35, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 185.- Sustitúyese el artículo 70 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

'ARTÍCULO 70.- Dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigencia de esta ley y dentro de los sesenta días contados desde el inicio de cada año civil, los Incisos del Presupuesto Nacional, deberán informar al Registro de Inmuebles del Estado de la Dirección Nacional de Catastro sobre los inmuebles que tengan en propiedad o en posesión, a cualquier título.

Dicho informe deberá indicar expresamente su uso, ubicación, características, área, situación jurídica y catastral, así como todo otro elemento relevante a los efectos de su correcta individualización y valoración, debiéndose informar en forma fundada si se considera a dicho inmueble imprescindible o no.

Créase el Programa de Racionalización de Uso de Bienes Inmuebles del Estado, que funcionará en el Inciso 02 'Presidencia de la República' unidad ejecutora 001 'Presidencia de la República y Unidades Dependientes' y tendrá por cometido el relevamiento de los inmuebles del Estado informados por las entidades estatales referidas, para identificar aquellos que son prescindibles, a efectos de su disposición por parte del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, según lo dispuesto por el artículo 415 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, en la redacción dada por el artículo 328 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, de o para la enajenación de los mismos, según lo entienda más conveniente.

El Poder Ejecutivo declarará la prescindencia de los bienes, asignándoles el destino correspondiente según lo previsto en el inciso anterior, valiéndose de los asesoramientos que entienda necesarios, de acuerdo a las características de cada inmueble y atendiendo a las restricciones legales que pudieran existir en relación a su enajenación o cambio de destino.

Quedan exceptuados de la presente norma los bienes de los organismos estatales que presten función social o recreativa de sus funcionarios, los bienes inmuebles afectados a escuelas rurales, los bienes

inmuebles del ex Instituto Nacional de Ciegos (General Artigas) transferidos al Ministerio de Desarrollo Social por el artículo 516 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, los bienes inmuebles en propiedad o posesión del Programa Nacional de Discapacidad, los bienes inmuebles en propiedad o posesión del Inciso 16 'Poder Judicial' y los bienes inmuebles en propiedad o posesión del Inciso 19 'Tribunal de lo Contencioso Administrativo'.

El producto de la enajenación de los bienes declarados prescindibles, luego de deducidos los gastos de la misma y el 1 % (uno por ciento) que sobre el precio de venta final le corresponde a la Dirección Nacional de Catastro, se asignará en los siguientes porcentajes: hasta un máximo del 75 % (setenta y cinco por ciento) al Proyecto de Inversión 727 'Programa de Mejoramiento de Barrios' y el resto al Inciso al cual el inmueble estaba afectado. En este último caso, los créditos solo podrán aplicarse a proyectos de inversión.

Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza, deberán, en el marco de sus competencias, informar al Registro de Inmuebles del 111 Estado de la Dirección Nacional de Catastro sobre los inmuebles que tengan en propiedad o en posesión, a cualquier título, al solo efecto del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, quedando facultados a promover la enajenación de los calificados como prescindibles, a través del programa que se crea en el inciso tercero del presente artículo. En caso de así disponerlo, el porcentaje asignado al organismo será de un 80 % (ochenta por ciento) y el resultado de la enajenación se podrá destinar a inversiones, sin afectación de las partidas presupuestales que el organismo tenga aprobadas, asignándose el saldo de la venta en la forma prevista en el inciso precedente.

En caso de los Incisos 25 'Administración Nacional de Educación Pública' y 26 'Universidad de la República' el porcentaje asignado al organismo referido en el inciso anterior será del 100 % (cien por ciento).

Deróganse los artículos 733 a 735 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 185 tal como viene de la Comisión.

(Se vota)

——Cero en noventa y tres: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 35.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en noventa y tres: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 36.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo… .- Dispónese que los fondos percibidos por la Dirección Nacional de Catastro por la enajenación de los bienes declarados prescindibles al amparo de lo establecido por el artículo 70 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, y modificativas, constituirán Recursos con Afectación Especial de dicha unidad ejecutora y se destinarán a gastos de funcionamiento e inversión".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en noventa y tres: AFIRMATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 189.

(Se vota)

——Cero en noventa y tres: NEGATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 190 del Inciso 06, "Ministerio de Relaciones Exteriores".

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 6, presentada por el Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 190.- Derógase el artículo 31 de la Ley N° 19.841, de 19 de diciembre de 2019.

El personal del Escalafón M 'Personal de Servicio Exterior' que haya sido designado a prestar funciones permanentes en el exterior en el marco de lo dispuesto por el artículo que se deroga por esta disposición, mantendrá la condición establecida por este.

No obstante, quienes se encuentren en el primer trienio de su destino, podrán optar, de manera expresa y por escrito, en el plazo de sesenta días a partir de la vigencia de la presente ley, por el régimen previsto en el artículo 27 de la Ley N° 19.841, de 19 de diciembre de 2019.

La administración asegurará a quienes se encuentren cumpliendo funciones en destinos de categoría B y C y que no opten por el régimen del artículo 27 de la Ley N° 19.841, de 19 de diciembre de 2019, la disponibilidad de destinos de categoría A para su segundo trienio.

ARTÍCULO.- Sustitúyese el artículo 32 de la Ley N° 19.841 de 19 de diciembre de 2019, por el siguiente:

'ARTÍCULO 32.- El personal que sea destinado a cumplir funciones en, destinos clasificados en la Categoría C), excepto los Jefes o Jefas de Misión, podrá hacerlo por un período de tres años, transcurrido el cual tendrá derecho a ser trasladado a otro destino, no comprendido en esa categoría, por igual período de tiempo.

En la resolución del Poder Ejecutivo por la que se efectúa la designación a un destino clasificado en la Categoría C), se dispondrá expresamente que el traslado es por el período de tres años'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 190 tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en noventa y tres: AFIRMATIVA.

Por lo tanto, el sustitutivo que figura en la Hoja N° 6 queda desechado.

Se pasa a considerar el artículo 198.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 37, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 198.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, en la redacción dada por el artículo 176 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

'ARTÍCULO 2.- El seguro creado se financiará mediante un fondo integrado de la siguiente forma:

A) El aporte de, como máximo, en pesos uruguayos al equivalente de US$ 2,00 (dos dólares de los Estados Unidos de América) que gravará la faena de cada res bovina llevada a cabo por todos los establecimientos de faena de bovinos.

B) El aporte como máximo, en pesos uruguayos, al equivalente de US$ 1,50 (uno con cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada mil litros de leche recibidos en las plantas elaboradoras.

C) El aporte, como máximo en pesos uruguayos, al equivalente de US$ 2,00 (dos dólares de los Estados Unidos de América) por cada bovino en pie con destino a exportación.

D) El aporte, como máximo en pesos uruguayos, al equivalente de US$ 3,00 (tres dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de carne de suinos, sus menudencias y subproductos, provenientes de plantas de faena o de la importación, que se comercialicen en el mercado interno.

E) El aporte, como máximo en pesos uruguayos, al equivalente de US$ 0,50 (cincuenta centavos de dólar estadounidense) por cada unidad de aves de la especie gallus domesticus, de líneas puras o híbridas, para reproducción, importada definitivamente y el aporte como máximo en pesos uruguayos al equivalente de US$ 0,20 (veinte centavos de dólar estadounidense) por cada unidad de huevo fecundados para incubación, de la especie gallus domesticus, de líneas puras o híbridas, para reproducción importada definitivamente.

En el momento de realizar el aporte, el importador deberá, mediante declaración jurada, informar el destino de las aves o huevos importados, sea para producción de pollos parrilleros o para aves de postura.

En los casos de exportación e importación definitiva de las mercaderías especificadas en los literales C, D y E, la Dirección Nacional de Aduanas liquidará y cobrará el aporte correspondiente, en el marco de las operaciones aduaneras asociadas.

Serán contribuyentes las personas físicas o jurídicas remitentes a los establecimientos de faena, los exportadores de bovinos en pie, los industrializadores de leche y los importadores de carne porcina y de genética aviar.

Por su parte, serán agentes de retención los establecimientos de faena vacuna y porcina, las empresas industrializadoras de leche y la Dirección Nacional de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda.

Los depósitos se deberán efectuar en el Banco de la República Oriental del Uruguay. Las sumas retenidas deberán ser depositadas dentro del plazo de quince días corridos, luego de la finalización de cada mes, con excepción de la Dirección Nacional de Aduanas, que podrá realizar dichos depósitos luego de transcurridas veinticuatro horas hábiles de retenida la suma correspondiente.

En todos los casos, se tomará como base de cálculo la cotización interbancaria fondo comprador del día anterior al depósito, con excepción de los casos de exportación e importación definitiva, en los que la Dirección Nacional de Aduanas tomará las cotizaciones ya previstas en las respectivas operaciones aduaneras.

Los fondos se administrarán en cuentas corrientes distintas en las que aportarán por separado el sector de ganado de carne, el sector de ganado de leche, el sector de carne aviar, el sector de aves de postura y el sector de suinos y cada una de ellas cubrirá el sector correspondiente.

El Poder Ejecutivo determinará los rangos correspondientes a la tasa y la iniciación del pago de los aportes previstos en el presente artículo'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 198 tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cero en noventa y tres: NEGATIVA: Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 37, presentado por la coalición de gobierno.

(Se vota)

——Noventa y tres por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 26, presentado por el señor diputado Marcos Portillo.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Asígnase en el Inciso 21 'Subsidios y Subvenciones', objeto de gasto 551.003 'Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias', unidad ejecutora 21 'Subsidios y subvenciones', Financiación 1.1. 'Rentas Generales', una partida de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2024, a los efectos de financiar gastos en investigación de dicho Instituto.

La habilitación de la partida referida en el inciso anterior estará sujeta, en primer lugar, a que el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias diseñe un sistema de obtención de recursos propios basado en el crecimiento de la recaudación generado por los incrementos de la productividad como resultado de sus investigaciones.

En cada investigación se incluirá un conjunto de indicadores de fácil comprobación para estimar dicho impacto en la productividad y recaudación.

En segundo lugar, la asignación se habilitará si el crecimiento de la recaudación general bruta real (a precios constantes) para el año 2023 supera el 3 %.

A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) del agrupador 713000 acontecimientos graves e imprevistos del Inciso 23 'Partidas a Reaplicar'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 26.

(Se vota)

——Cuarenta y cuatro en noventa y tres: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 63, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo .- El Instituto Nacional de Viticultura (INAVI) realizará en un plazo máximo de 180 días a partir de la reglamentación de esta ley, un llamado público a interés para la instalación de una planta industrializadora de uva con destino a la elaboración de mosto concentrado, jugo de uva y azúcar de uva o productos similares a excepción de vino. INAVI determinará en el llamado, condiciones técnicas y económicas del mismo, para lo que se tendrá en cuenta los insumos de los actores directamente involucrados en la producción vitivinícola.

Con el objetivo de proteger la producción vitivinícola se fijará anualmente por parte de INAVI un porcentaje de la producción de uvas de las variedades de menor demanda en el mercado, por su calidad enológica, para remitir a dicha planta, que no podrá ser menor a 6 millones de kilos de uva para cada año.

INAVI establecerá -conjuntamente con la fijación del porcentaje de producción anual de uva a remitir a planta industrial precitada- un precio mínimo por kg de uva a percibir por el productor por este concepto. Los volúmenes producidos en esta planta tendrán como primer destino abastecer la demanda de las bodegas uruguayas para las correcciones enológicas de sus vinos. Los precios deberán ser acordados con INAVI, previo estudio de costos".

——En discusión.

SEÑOR CERVINI (Walter).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CERVINI (Walter).- Voy a explicar brevemente y a adelantar el voto negativo a este artículo aditivo que figura en la Hoja N° 63, porque haciendo un paralelismo simple me hace acordar a que esto puede ser el Gas Sayago de la uva.

Estamos hablando de una planta industrializadora de mosto cuyo llamado se establece que sea realizado a través del Inavi. Esto quiere decir que no van a ser privados los que se van a instalar con una planta.

Este proyecto que hace muchos años está en la vuelta ha pasado en reiteradas ocasiones por el Inavi, en distintas administraciones y con distintos directorios, y no ha sido aprobado ni acompañado. Inclusive, el impulso nuevo que le han dado a este proyecto tampoco pasó por el Inavi, por este nuevo directorio, siendo que el centro de vitivinicultores, que es uno de los impulsores, tiene allí dos representantes. Este tema no ha pasado

por el Inavi y cabe destacar que tuvo contacto por primera vez con esta Cámara en este período, hace poco tiempo, cuando fue presentado por Cabildo Abierto en la Comisión.

Este proyecto tenía más artículos, pero muy similares a esta esencia que recoge la Hoja N° 63 que se nos presenta firmada por Gustavo Olmos.

En Uruguay hoy existen plantas que podrían industrializar el mosto. Hay una planta que se encuentra en la bodega Traversa; otra que se encuentra en Sauce, en la fábrica Pancini, y otra desarmada en la bodega Rosés, también en Sauce; pero no funcionan porque esto no es rentable en el momento.

No existen los números para que se pueda endulzar con el producto que sale del mosto, ya que el azúcar le sale más barato a la bodega. Con un proyecto de estas características, que pone como primer destino la compra a través de las bodegas para endulzar, se estarían encareciendo los costos de una manera muy disparatada para los bodegueros. Estamos hablando del sector vitivinícola, que viene caminando muy cerca de los límites de poder mantenerse o no; hemos visto una cantidad de bodegas que progresivamente han ido cerrando y desapareciendo con el correr de los años, y mucho más quienes somos legisladores por el departamento de Canelones -siendo Las Piedras la capital de la uva y del vino- lo tenemos muy claro.

Esta iniciativa nos preocupa mucho porque establece una cantidad de kilos de uva para ser procesados en esta planta; tendríamos que ver qué costo se va a poner a esos 6 millones de kilos de uva que se exige pasen por esta planta para cuya instalación este artículo establece que el Inavi haga el llamado correspondiente.

O sea que estamos hablando -por las argumentaciones que me han manifestado sobre este artículo- de que este es un negocio que da muy bien porque las bodegas uruguayas van a poder comprar este mosto y les iría a servir -cosa que no manifiesta ninguna bodega- para generar un excedente que se podría exportar, pero esta afirmación no la ha podido mantener nadie más que los que están presentando este artículo, ya que los costos de producción de Uruguay superan a los costos de los países que podrían ayudar a comprar el producto de este mosto industrializado, por ejemplo, un país exportador de vino como Argentina. Es decir, nosotros se lo venderíamos mucho más caro de lo que lo están pagando hoy.

Entonces, creo que es muy peligroso que una iniciativa que no contempla a todo el sector vitivinícola se presente con estas características porque se trata de un sector que no tiene la estabilidad suficiente como para soportar este sacudón, ya que se le obliga a vender uva a determinado precio -uno puede interpretar que al final la terminará subsidiando el Inavi, Instituto que no fue ni siquiera consultado y que ha rechazado en reiteradas oportunidades esta iniciativa- y, al mismo tiempo, obliga a estas bodegas -que no están pasando un buen momento, porque si bien tuvieron un repunte en los años de pandemia, todos conocemos su situación general- a comprar este mosto para endulzar.

No quería dejar pasar esta oportunidad sin expresarme con respecto a esto, principalmente como legislador de Canelones, porque conocemos la preocupación de las bodegas.

Esto significa un sacudón muy grande para el sector vitivinícola y creo que amerita un tratamiento distinto; amerita que este artículo sea enviado a la Comisión respectiva para que se reciba a las delegaciones que empujan el proyecto, al Centro de Vitivinicultores, al Inavi y a la gente del Ministerio, y ahí se haga una propuesta de algo que pueda andar, porque si no, lo que estaremos haciendo es financiar un negocio de privados que no es rentable, a través del Estado.

Creo que está muy claro para todo el sector que este proyecto no tiene viabilidad. Las tres plantas que existen hoy con capacidad ociosa y no están funcionando son el claro ejemplo de que este negocio no es rentable. Ahora, si queremos establecer algún tipo de subsidio para los productores -para pequeños productores, productores de uva- se puede plantear de alguna manera, pero no creando una especie de planta que insuma recursos del Estado, genere muchísimos gastos y obligaciones imposibles de cumplir complicando más al sector que se quiere ayudar.

No decimos que esté mal intencionado este proyecto, sino que creemos que se tiene que tratar en comisión.

Lo que estaría pidiendo a los colegas diputados es que se pueda estudiar a fondo en comisión para lograr los objetivos que estoy seguro que tienen quienes lo presentan, pero que de esta manera no se canalizarían.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR LARZÁBAL NEVES (Nelson).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LARZÁBAL NEVES (Nelson).- Señor presidente: este proyecto viene de larga data; fue estudiado en 2002, pero por la crisis no se pudo consolidar; después fue estudiado a fondo con una consultoría -que determinó que era positivo, que era rentable-, en 2015 y 2016, y luego quedó sin financiamiento porque, precisamente, esta iniciativa que ahora se presenta como un aditivo no es el financiamiento de una planta de mosto, sino que es para que Inavi haga el llamado de interés para ejecutar una planta de mosto. Si hubiera industriales o inversores interesados en hacer esa planta de mosto, entonces Inavi pasaría a tener algunas responsabilidades, por ejemplo, la de destinar un porcentaje de la uva de menor valor enológico -que hace muchos años prácticamente no tiene comprador-, y esta planta podría elaborar el mosto concentrado que se usa y que deberían usar las bodegas nacionales en primera instancia para corregir los vinos nacionales. También tiene muy buen mercado externo, especialmente en Argentina, porque aunque parezca mentira, al exportar una cantidad importante de sus vinos, al igual que Chile, necesita mosto concentrado. Argentina hoy lo trae desde Chile a un precio muy alto; Uruguay podría vendérselo a Argentina a un precio razonable y rentable para esta industria, y en caso de no ser rentable, no se presentará ninguna industria.

Como se decía anteriormente, hay algunas pequeñas industrias que tienen una planta, pero no están operativas.

Entonces, esta es una oportunidad para que los inversores puedan manifestar su interés. De instalarse una planta de mosto, Inavi debería destinar cada año una cantidad de uvas y fijar un precio acorde con su calidad. La cantidad de uvas está establecida y no puede ser menos de 6 millones de kilos; Uruguay, el año pasado, produjo 106 millones de kilos de uva y este año 66 millones de kilos, por la sequía. Ese rango de entre 90 millones de kilos y 100 millones de kilos de uva es lo que se produce cada año, y una parte, el 6 % o 7 %, es lo que se podría destinar a esta planta. Eso es lo que realmente se complica para el pequeño productor, porque esa uva de menor calidad es la que tiene el pequeño productor y es la que se podría industrializar y sacarse del mercado.

Hoy los bodegueros están usando azúcar para corregir los vinos porque Inavi este año lo autorizó especialmente, pero lo correcto no es agregar azúcar, sino mosto concentrado o azúcar proveniente del mosto. Aumenta la calidad del vino cuando se usa mosto concentrado o azúcar proveniente de la misma uva, y eso permitiría incluso mejorar la calidad de los vinos de exportación.

Creemos que este es un buen proyecto. No obliga a nadie; no obliga al Inavi a financiar nada; no obliga al Estado a financiar nada; simplemente, establece que el Inavi haga el llamado para instalar una planta de mosto concentrado; ahí se manifestarán los intereses de los posibles inversores.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR CERVINI (Walter).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CERVINI (Walter).- Señor presidente: creo que no pude expresarme con claridad.

Si fuera necesario que las bodegas accedieran al producto que sale industrializado del mosto, estarían en funcionamiento las plantas procesadoras de mosto que hoy los privados tienen paradas porque no es rentable. ¡Hoy tienen paradas las plantas porque no es rentable! O sea, no se hace, no se usan. Imagínense ustedes: ¿qué más quiere un inversor que tener una oportunidad de negocio y concretarlo? Sin embargo, la realidad es que se trata de un negocio que no es rentable.

Por eso, invito al señor diputado Nelson Larzábal a que nos muestre cuáles son los números que a él le indican que este proyecto sería rentable o cuáles son los precios que están pagando hoy los países que compran el producto procesado. ¿Cuál es la estimación que tiene acerca de la producción de mosto ya procesado en Uruguay? Ahí tendríamos una referencia de si esto es posible de hacer o no.

Por otro lado, nos dicen que el Inavi no se obliga a nada. El Inavi tendría que hacer el llamado y, por lo menos, tendría que pagar un estudio de factibilidad. Sabemos que ese estudio vale mínimo US$ 50.000, US$ 60.000, US$ 70.000 para un resultado que sabemos que es negativo, porque si no las plantas que están hoy estarían funcionando y vendiendo. Lo que quieren los inversores es poner a trabajar el dinero y producir para vender los productos y recaudar, pero no se hace porque no es negocio.

Se está toqueteando un sector que no está bien. Se les va a obligar a las bodegas y a los productores a vender determinado kilaje de uva, ¿a qué precio? ¿Con qué complemento? ¿Quién asegura que ese productor va a vender la uva al precio que es necesario para cubrir los gastos de su producción? Entonces, va a ser el Inavi el que tenga que poner un nuevo subsidio y pagar; subsidiar la uva para que vaya a esa planta, y si esa planta no es rentable, subsidiar el producto que saca.

Quiero expresarme bien para que se tome dimensión de lo que puede estar pasando porque no hay ningún resultado de todas las reuniones que hemos tenido que nos indique que algún número de estos pueda dar. Sin embargo, hay cálculos de lo que puede ser el costo de la producción del mosto para endulzar, y es muy superior a lo que se usa hoy al endulzar con azúcar en las bodegas.

Señor presidente, usted me conoce bien: soy carnicero, no enólogo; no me voy a poner a cuestionar si el vino es de mejor calidad o no. Para mí el vino uruguayo es el de mejor calidad en todo el mundo; eso lo peleo acá, en Chile, en Argentina y en todos lados. De cada concurso que vamos nos traemos las medallas.

Siempre hay para mejorar, pero se trata de un sector que no atraviesa un buen momento, de una iniciativa que viene arrastrándose desde hace muchos años y quienes la promueven participan en el Directorio de Inavi, pero el tema que ni pasó por ahí. Por las dudas, les digo que estamos hablando del Inavi, que es el Instituto Nacional de Vitivinicultura. Es el que debería regir estos procesos y acompañar al sector en estas cosas, pero en esta oportunidad no ha sido consultado.

Yo llamo nuevamente a la reflexión. No estoy diciendo que los fines sean malos, pero estamos ante la posibilidad de generar nuevos gastos a un sector y a un Instituto, y capaz que se pueden canalizar de otra manera para ayudar realmente al productor de uva y al bodeguero que están complicados.

Pido que se revea este tema. Solicito a mis colegas que lo tratemos en Comisión para recibir a las personas que están capacitadas para hablarnos al respecto, a fin de tener un mejor panorama y no votarlo a lo loco en esta Rendición, cortándonos la posibilidad de manejar información que pueda ser útil para los productores.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).- Señor presidente: este proyecto lo presentamos desde el día uno de la discusión en la Rendición; no es que llegue acá a último momento.

Creo que estamos magnificando demasiado este artículo que simplemente le dice al Inavi que tiene que hacer un llamado; si no se presenta nadie, no se presenta nadie; no le significa ningún costo al Estado.

Este artículo busca contemplar la frágil situación de los pequeños productores de uva que no tienen capacidad de reconvertirse, que no tienen a dónde llevar la uva y que muchas veces se ven avasallados por las bodegas en cuanto al precio que les terminan pagando.

No hay ningún tipo de drama, se hace el llamado y si no es negocio, no se presenta nadie y nada más, no le significa ningún costo al Estado.

Reitero: esto busca ayudar y contemplar la frágil situación -como decía recién- de los pequeños productores de uva.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- La Mesa quiere aclarar que el aditivo lo presentó el día cuarenta de la discusión de la Rendición de Cuentas el señor diputado Olmos.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Señor presidente: solicito que este aditivo sea tratado al final de la sesión, cuando veamos los aditivitos después del ciento y algo.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Me parece muy buena la sugerencia del señor diputado Olmos, pero pido que no reabramos la discusión nuevamente en ese momento.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Muy bien. Queda desglosada la Hoja N° 63.

Continuemos con el articulado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite?

Solicito la votación en bloque de los artículos 227 a 231, inclusive, del Inciso 08, "Ministerio de Industria Energía y Minería".

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el bloque propuesto.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en noventa y cuatro: AFIRMATIVA.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Señor presidente: solamente medio minuto.

No se puede modificar un código de minería en una ley de rendición de cuentas.

En el gobierno del señor presidente Mujica se mandó un código entero de minería con nombre y apellido -la empresa Aratirí-, y el propio expresidente Mujica lo retiró.

Nosotros no podemos modificar ahora un código tan importante como el de minería. Se va a modificar porque los votos están, pero quiero dejar constancia de que lo voté en contra.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se pasa a considerar el artículo 233.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 7, presentado por el diputado Gustavo Olmos.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 233.- Establécese que las autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión de radio y la correspondiente concesión de su uso y asignación de espectro radioeléctrico que fueron otorgadas por un

plazo de diez años de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre del 2014, durarán hasta el 1º de febrero de 2026".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 233 tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en noventa y cuatro: AFIRMATIVA.

Por lo tanto, la Hoja sustitutiva N° 7 queda desechada.

Se pasa a considerar el artículo 234.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 8, presentado el diputado Gustavo Olmos.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 234.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 180 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente: 'Autorízase a las asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica reconocidas, y grupos de personas organizadas sin fines de lucro, a continuar usufructuando la frecuencia radioeléctrica adjudicada hasta el 1º de febrero de 2026, en caso de que al momento de la entrada en vigencia de esta ley cuenten con la autorización para brindar el servicio de radiodifusión comunitaria en la modalidad de frecuencias compartidas y se encuentren emitiendo. Transcurrido dicho plazo, deberán cesar las emisiones'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 234 tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en noventa y tres: AFIRMATIVA.

Por lo tanto, la Hoja sustitutiva N° 8 queda desechada.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Señor presidente: simplemente, quería reiterar que tanto en el artículo 233 como en el 234 que se acaban de aprobar, los vencimientos que van a tener las empresas de radiodifusión -que están contempladas en ambos artículos- van a caer en un período en el cual, por la propia ley de medios, el Poder Ejecutivo no puede renovarlos, con lo cual se está comprando un problema el Parlamento.

Nosotros lo que propusimos fue, simplemente, prorrogar la fecha hasta el 1° de febrero de 2026 para evitar este lío que, seguramente -como ha pasado en otros casos-, dentro de algunas semanas estaremos tratando de enmendar.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

Tal vez, en el Senado se esté a tiempo de subsanar, si es que debe hacerse alguna corrección.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 9, presentado por el señor diputado Gustavo Olmos.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Establécese que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria que fueron otorgadas por resoluciones del Poder Ejecutivo N° 85/008, de 24 de octubre de 2008 y N° 141/011, de veintitrés de marzo de 2011 y se encuentren emitiendo, vencerán el 1° de febrero de 2026".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo aditivo.

(Se vota)

——Cuarenta y uno en noventa y cuatro: NEGATIVA.

Corresponde ingresar a la votación de los artículos que quedan del Inciso 10, "Ministerio de Transporte y Obras Públicas".

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

Voy a retirar la Hoja N° 38, presentada por quien habla

Eventualmente, si el Frente Amplio está de acuerdo, pasaríamos a votar la Hoja N° 101; si no, la dejamos para el final.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- ¿Me permite, señor presidente?

Podemos votarla, pero quiero dejar claro qué es lo que vamos a votar.

Esta Hoja N° 101 que se está proponiendo modifica la Ley de Urgente Consideración. Ya tuvimos esta discusión cuando se cambiaron los puertos. Lo que hace es transformar en cargos de confianza a los capitanes de puertos del interior y pagarles lo mismo que a los de Montevideo.

Son más cargos de confianza con sueldos desproporcionados para la tarea. No hay ninguna necesidad operativa real que justifique hacer esto que se está proponiendo.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 101, presentado por el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo .- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley N°16.246 de 8 de abril de 1992, el que quedará redactado de la siguiente manera:

'Artículo 20.- Los puertos estatales existentes fuera del departamento de Montevideo a la fecha de esta ley, serán administrados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, excepto aquellos que el Poder Ejecutivo asigne a la Administración Nacional de Puertos. Será aplicable a estos puertos lo dispuesto en el artículo 9.

La autoridad de cada puerto tendrá, respecto de este, los cometidos y poderes jurídicos establecidos en los artículos 10 y 11.

El Poder Ejecutivo determinará, para cada puerto, quién ejercerá las funciones del cargo de particular confianza de Capitán de Puerto. Este tendrá los mismos cometidos, facultades y remuneración establecidos en los artículos 15 a 18.

El Poder Ejecutivo, asimismo, determinará en qué puertos se construirán Comisiones Honorarias, con las funciones señaladas en el artículo 19 y la integración que en cada caso se determine, incluyendo un representante de la Intendencia Departamental respectiva'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en noventa y dos: AFIRMATIVA.

Ingresamos ahora a la votación de lo que resta del Inciso 11, "Ministerio de Educación y Cultura".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 246.

(Se vota)

——Cuarenta y uno en noventa y tres: NEGATIVA.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- ¡Solicito que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Cuarenta y tres en noventa y tres: NEGATIVA.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se va a rectificar nuevamente la votación.

(Se vota)

——Cuarenta y tres en noventa y cuatro: NEGATIVA.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se va a rectificar por última vez la votación.

(Se vota)

——Cuarenta y cuatro en noventa y tres: NEGATIVA.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Señor presidente: este artículo otorga financiación a lo establecido en el artículo 245, por el que se crea el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Acreditación y Evaluación de la Educación Terciaria.

Esta iniciativa se votó en 2019, pero se pone en funcionamiento en esta Rendición de Cuentas, lo cual es una buena noticia. Sin embargo, ponerlo en funcionamiento sin asignarle fondos es como no ponerlo en funcionamiento.

Estos ocho millones los solicitó el Ministerio de Educación y Cultura. No fue incorporado por el Ministerio de Economía y Finanzas en la Rendición de Cuentas, pero en Comisión fue uno de los artículos que firmamos en conjunto, diputados de la coalición y diputados del Frente Amplio. Salió por unanimidad, pero en algún momento "llegó el comandante y mandó a parar".

Muchas gracias.

29.- Prórroga del término de la sesión

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Dese cuenta de una moción de orden presentada por el señor diputado Álvaro Rodríguez Hunter.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se prorrogue la hora de finalización de la sesión, luego de la hora 24".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Noventa y dos en noventa y cuatro: AFIRMATIVA.

30.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022. (Aprobación)

Continúa la consideración del asunto en debate.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

Vamos a solicitar la votación en bloque de los artículos 269 y 270.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el bloque propuesto.

(Se vota)

——Cuarenta y cuatro en noventa y cuatro: NEGATIVA.

SEÑOR VIVIANO (Álvaro).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VIVIANO (Álvaro).- Señor presidente: acompañamos la iniciativa. Fuimos fuertes impulsores de ambas propuestas.

La primera está vinculada a la investigación en materia de matemática y, la segunda, al desarrollo del proyecto de los centros culturales nacionales.

Nos parecía una muy buena iniciativa. Lamentablemente, la visión con respecto a la financiación no es coincidente, pero entendíamos que debíamos dejar marcada la posición de todos modos.

Muchas gracias.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: nosotros no discrepamos con esta iniciativa. De hecho, voy a aludir al diputado Viviano, pero positivamente, ya que trabajó mucho por esto.

No dudamos de que en el Senado se encuentre el financiamiento adecuado para que estas normas puedan ser incluidas como modificaciones. Es más, no tenemos duda de que así será.

Entonces, cuando corresponda, cuando el proyecto de ley vuelva a esta Cámara con modificaciones, no descartamos votar la inclusión de estas normas.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- La Mesa quiere recordar a los señores diputados que las alusiones durante la fundamentación de voto son eliminadas de la versión taquigráfica.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Fue una alusión positiva.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Solo se lo recordamos.

Se pasa a considerar el artículo 277.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 39, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 277- Asígnase en el Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura', Unidad Ejecutora 020 'Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo', una partida por única vez de $ 1.530.000 (pesos uruguayos un millón quinientos treinta mil), con destino a la adecuación, reparación y adquisición de elementos de infraestructura.

El Ministerio de Educación y Cultura comunicará a la Contaduría General de la Nación dentro de los treinta días de aprobada la presente ley la apertura de los créditos que se asignan".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 277, tal como viene de la Comisión.

(Se vota)

——Cero en noventa y dos: NEGATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 39.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en noventa y tres: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 282.

Hay un artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 40, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 282.- Créase el Gran Premio Nacional de Ciencias, que se otorgará en forma trienal, como reconocimiento a los logros de científicos uruguayos que se hayan desempeñado tanto en el país como en el exterior.

Los candidatos podrán ser propuestos por instituciones universitarias o de investigación con reconocimiento oficial, así como por grupos de no menos de cinco académicos pertenecientes a cualquiera de las Academias que integran el jurado. Las propuestas deberán presentarse debidamente fundadas y deben ir acompañadas del currículum del candidato.

A efectos de financiar la creación del Gran Premio Nacional de Ciencias, reasígnase en el Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura', una partida de $ 500.000 (pesos uruguayos quinientos mil), al Programa 321 'Cadenas de Valor Intensivas en Innovación', Unidad Ejecutora 012 'Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología', Proyecto 000 'Funcionamiento', Objeto del Gasto 299.000 'Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores'.

El Ministerio de Educación y Cultura comunicará a la Contaduría General de la Nación dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se disminuyen".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 282, tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cero en noventa y tres: NEGATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 40.

(Se vota)

——Noventa y uno en noventa y tres: AFIRMATIVA.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 10, presentado por el señor diputado Gustavo Olmos.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Incorpórese al personal contratado por Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura', de la Unidad Ejecutora 011 'Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable', al amparo del artículo 171 de la ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, el derecho al goce de las licencias conforme a las normas aplicables a los funcionarios públicos".

——En discusión.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: corresponde hacer una aclaración porque cuando se discutió este tema, al momento de considerar los artículos correspondientes al Ministerio de Educación y Cultura, se hizo referencia a que esta Hoja no tenía costo. Lamentamos decir que no es así, partiendo de la base de que se da a personas que tienen un vínculo contractual -es decir, que no son presupuestadas- el derecho al goce de licencia, y eso tiene costo.

Esa es la razón por la vamos a votar en forma negativa.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y tres en noventa y tres: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 11, presentado por el señor diputado Gustavo Olmos.

(Texto del artículo aditivo:)

"Transfórmense en el Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura', unidad ejecutora 011 'Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable', la denominación y escalafón de los siguientes cargos ocupados que se detallan:

	Cargos a transformar				Cargos transformados			
Cant.	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Esc.	Grado	Denominación	Serie
8	D	13	Investigador Asistente	Asistente	A	13	Profesor Agregado de Investigación	Profesional
16	D	11	Investigador Ayudante	Ayudante	A	11	Profesor Adjunto de Investigación	Profesional

Los mismos serán ocupados exclusivamente por los funcionarios cuya situación dio origen a las respectivas transformaciones. En ningún caso las transformaciones previstas en el presente artículo podrán significar lesión de derechos funcionales. Los cargos serán equiparados a los de la Universidad de la República como lo indica el artículo 202 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, que establece el carácter docente de los investigadores del IIBCE y que mantendrán su carácter de dedicación total".

——En discusión.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Este aditivo, efectivamente, no tiene costo, por lo que, con mucho gusto, lo vamos a acompañar.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aditivo que figura en la Hoja N° 11.

(Se vota)

——Noventa y dos en noventa y tres: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 12, presentado por el señor diputado Gustavo Olmos.

(Texto del artículo aditivo:)

"Reasígnase en el Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura', programa 240 'Innovación, Investigación y Desarrollo Experimental', unidad ejecutora 011 'Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable', desde el Objeto del Gasto 095.005 'Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción', una partida de $ 12.153.950 (doce millones ciento cincuenta y tres mil novecientos cincuenta pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2024, con destino a la financiación de la ocupación cargos presupuestados de carácter Técnicos y de Investigación, compuestos por cinco (5) cargos vacantes de Técnicos III, Preparador escalafón B, grado 7 y un (1) cargo vacante de Técnico III, Laboratorio Clínico, escalafón B, grado 7; dos (2) cargos vacantes de Investigador Jefe, Profesional, escalafón A grado 16; un (1) cargo vacante de Profesor Agregado de Investigación, Profesional, escalafón A grado 13; un (1) cargo vacante de Profesor Adjunto de Investigación, Profesional, escalafón A grado 11; un (1) cargo vacante de Investigador Ayudante, escalafón D grado 11; un (1) cargo vacante de Jefe de Sección, Fotografía, escalafón D grado 8)".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y cuatro en noventa y tres: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 13, presentado por el señor diputado Gustavo Olmos.

(Texto del artículo aditivo:)

"Reasígnase en el Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura', programa 240 'Innovación, Investigación y Desarrollo Experimental', unidad ejecutora 011 'Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable', desde el Objeto del Gasto 095.005 'Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción', una partida de $ 2.307.876 (dos millones trescientos siete mil ochocientos setenta y seis pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a la financiación de la nivelación salarial de cinco (5) cargos vacantes de Técnicos III, Preparador escalafón B, grado 7 y un (1) cargo vacante de Técnico III, Laboratorio Clínico, escalafón B, grado 7".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y cinco en noventa y tres: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 28, presentado por la señora diputada María Eugenia Roselló y por el señor diputado Felipe Schipani.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 8° de la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 19.589, de 28 de diciembre de 2017, por el siguiente:

'Los gastos de administración y funcionamiento del Fondo de Solidaridad a partir del ejercicio iniciado el 1º de enero de 2024 no podrán insumir más de un 9 % (nueve por ciento) de los ingresos brutos del ejercicio inmediato anterior, actualizados por el Índice de Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, excluidos los ingresos derivados del Adicional. Los excedentes generados anualmente serán destinados a constituir un fondo de reserva que deberá ser aplicado al otorgamiento de becas en futuros ejercicios'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en noventa y tres: AFIRMATIVA.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Señor presidente: no acompañamos este artículo aditivo porque, si bien lo estuvimos intentando, no nos dio el tiempo para encontrar alguna otra solución que contemplara el problema real que intenta resolver, que es que a causa de la disminución del Adicional del Fondo de Solidaridad, como lo que tiene habilitado para gastos administrativos y de funcionamiento está topeado en un porcentaje, le implica una reducción de los costos. Como consideramos que el Fondo de Solidaridad debería procesar un ajuste en su estructura y en sus costos, habíamos pensado en hacer algo escalonado, pero no nos dio el tiempo, por lo que será analizado por la bancada del Frente Amplio en la Cámara de Senadores.

Muchas gracias.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

Queremos solicitar a la Secretaría de la Mesa que esta Hoja Nº 28, que acabamos de votar, sea ubicada en "Disposiciones Varias".

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 41, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo…- Sustitúyese el artículo 36 de la Ley No 9.739, de 17 de diciembre de 1937, por el siguiente:

'ARTÍCULO 36.- El intérprete de una obra literaria o musical tiene el derecho de exigir una retribución por su interpretación difundida o retransmitida mediante la radiotelefonía, la televisión, internet o redes digitales de cualquier tipo, o bien grabada o impresa sobre disco, película, cinta, hilo o cualquier otra sustancia, medio o cuerpo apto para la reproducción sonora o visual. No llegándose a un acuerdo, el monto de la retribución quedará establecido en juicio sumario por autoridad judicial competente'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Noventa y dos en noventa y tres: AFIRMATIVA.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

En este acto procedemos a retirar la Hoja Nº 42, que es sustituida por la Hoja Nº 93, presentada por la coalición de gobierno, cuya votación sugerimos.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 93, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Sustitúyese el literal A) del artículo 39 de la Ley No. 9.739, de 17 de diciembre de 1937, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley No. 17.616, de 10 de enero de 2003, por el siguiente:

'A) Los acuerdos que celebren autores, compositores, artistas intérpretes o ejecutantes, directores y guionistas respecto de su facultad de comunicación pública y de puesta a disposición al público de fonogramas y grabaciones audiovisuales generan, en todo caso, el derecho a una justa y equitativa remuneración por su explotación. Se establece asimismo que las entidades de gestión debidamente autorizadas

a funcionar, quedan investidas de la representación legal correspondiente de acuerdo a la reglamentación del Poder Ejecutivo'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Noventa y tres por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

El diputado Posada me acota, correctamente, que el aditivo que figura en la Hoja Nº 93 debería ser ubicado luego del artículo aditivo de la Hoja Nº 41.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 87, presentada por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo….- Cuando los estatutos de las asociaciones civiles, cualquiera sea el objeto de las mismas, para la distribución y adjudicación de cargos dentro de sus órganos, se refieran al sistema de representación proporcional o de representación proporcional integral, sin otra aclaración o calificativo, se entenderá que se remiten al régimen regulado para la elección de Senadores de la República".

——En discusión. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Noventa y tres por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

Propongo que dejemos la Hoja Nº 108 para el final.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se pasa a considerar el artículo 283 del Inciso 12, "Ministerio de Salud Pública".

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 43, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 283.- Asígnase en el Inciso 12 'Ministerio de Salud Pública', Unidad Ejecutora 103 'Dirección General de la Salud', Financiación 1.1 'Rentas Generales', Proyecto 000 'Funcionamiento', una partida anual de $ 13.600.000 (pesos uruguayos trece millones seiscientos mil) en el Programa 440 'Atención Integral de la Salud', y una partida anual de $ 56.300.000 (pesos uruguayos cincuenta y seis millones trescientos mil) en el Programa 442 'Promoción en Salud', con destino a atender los cometidos en salud mental y adicciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Programa	**Objeto del Gasto**	**Importe en $**
440	559.000	12.420.000
440	222.000	1.180.000
442	222.000	440.000
442	559.000	55.860.000"

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 283 tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cero en noventa y tres: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 43.

(Se vota)

——Noventa y tres por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 284.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 44, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 284.- Sustitúyese el inciso quinto del literal D) del artículo 18 de la Ley Nº 18.335, de 15 de agosto de 2008, en la redacción dada por el artículo 193 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, por el siguiente:

'La historia clínica es de propiedad del paciente, será reservada y solo podrán acceder a la misma los responsables de la atención médica y el personal administrativo vinculado con estos, el paciente o en su caso la familia, el Ministerio Público, cuando se trate de la historia clínica de una víctima de un delito cuya investigación tenga bajo su dirección, siempre que recabe previamente el consentimiento de aquella o, en su caso de la familia, y a los solos efectos de la acción penal, y el Ministerio de Salud Pública, cuando lo considere pertinente.

La Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer, la Comisión Honoraria de Salud Cardiovascular, la Comisión Honoraria de Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes, el Fondo Nacional de Recursos y la Agencia de Evaluación de Tecnología Sanitaria, podrán solicitar, en forma fundada, ante el Ministerio de Salud Pública el acceso a la historia clínica, cuando ello sea indispensable para el cumplimiento de sus cometidos legales y no sea posible proceder a la disociación de datos.

El Ministerio de Salud Pública valorará la pertinencia de la solicitud y emitirá una resolución fundada al respecto. En caso de acceder a lo requerido, el prestador de salud dejará registro en la historia clínica a efectos de comunicarlo al paciente'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 284 tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cero en noventa y tres: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 44.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en noventa y tres: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 285.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 14, presentado por el señor diputado Gustavo Olmos.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 285.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley No. 18.211, de 5 de diciembre de 2007, en la redacción dada por el artículo 295 de la Ley No 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente;

'Artículo 16. Las entidades que se integren al Sistema Nacional Integrado de Salud ajustarán su actuación a las normas técnicas que dicte el Ministerio de Salud Pública y quedarán sujetas a su contralor.

Cuando el Ministerio de Salud Pública, en el ejercicio de sus competencias y en observancia de los principios y objetivos rectores del Sistema Nacional Integrado de Salud, detecte situaciones en materia de financiamiento de sus actividades, problemas de funcionamiento institucional, económico financiero o asistencial, probables incumplimientos a la normativa vigente o a los derechos de los usuarios, podrá designar uno o más veedores por un período de hasta seis meses, prorrogables, a efectos de recabar información sobre todos los aspectos involucrados en la operativa de la misma. Dichos veedores elevarán informe a la Dirección General del Sistema Nacional Integrado de Salud y dicha Dirección comunicará el informe a la entidad prestadora integral de salud correspondiente en un plazo de diez días hábiles posteriores a su recepción. Dichos veedores para recabar toda la información necesaria podrán participar de todas las instancias institucionales.

La tarea de dichos veedores será sin costo para las instituciones prestadoras de salud".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 285 tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en noventa y tres: AFIRMATIVA.

Por lo tanto, la Hoja Nº 14 queda desechada.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se va a rectificar la votación del artículo 285.

(Se vota)

——Noventa y tres por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 1, presentado por el señor diputado César Vega.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Créase el Fondo de Reparación covid-19 como un fondo de indemnización para todas las personas que hayan sufrido efectos secundarios dañinos para la salud como consecuencia de la vacunación contra el covid-19. Se considera que una persona es damnificada y puede reclamar la indemnización cuando recibió alguna de las vacunas destinadas a generar inmunidad contra la covid-19 dentro de Uruguay y presenta un evento adverso en su salud física con posterioridad a la inoculación. Reglaméntese el monto y la forma de cobro de dicho subsidio por el Poder Ejecutivo".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en noventa y tres: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

Comunico a la Mesa que la Hoja Nº 92 pasa a ser retirada en este acto y que será sustituida por la Hoja Nº 109, que dejamos para el final.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se pasa a considerar el artículo 292.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 45, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 292.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 292 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

'La misma alcanzará hasta un máximo de veinticinco funcionarios y no podrá superar el 30 % (treinta por ciento) de las remuneraciones de naturaleza salarial'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 292 tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cero en noventa y tres: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 45.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en noventa y tres: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 102, presentada por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo…- Reasígnase en el Inciso 13 'Ministerio de Trabajo y Seguridad Social', programa 501 'Relaciones y condiciones laborales', unidad ejecutora 001 'Dirección General de Secretaría', Financiación 1.1 'Rentas Generales', desde el objeto del gasto 092.000 'Partidas globales a distribuir', la suma de $ 2.439.750 (pesos uruguayos dos millones cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta) incluido aguinaldo y cargas legales, al objeto del gasto 042.014 'Compensación por permanencia a la orden', más aguinaldo y cargas legales, a los efectos de financiar la modificación dispuesta en el inciso segundo del artículo 292 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 292 de la presente ley'".

——En discusión.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

En caso de ser aprobada la Hoja Nº 102 -sustitutiva de la Hoja Nº 46-, requerimos que sea ubicada luego del artículo 292, es decir, inmediatamente después de la hoja que acabamos de votar.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Señor presidente: en la Hoja Nº 102 corresponde hacer una corrección. Al final debe decir: "en la redacción dada por el artículo anterior de la presente ley".

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la Hoja Nº 102 con la modificación propuesta.

(Se vota)

——Cincuenta en noventa y uno: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado:)

"Artículo…- Reasígnase en el Inciso 13 'Ministerio de Trabajo y Seguridad Social', programa 501 'Relaciones y condiciones laborales', unidad ejecutora 001 'Dirección General de Secretaría', Financiación 1.1 'Rentas Generales', desde el objeto del gasto 092.000 'Partidas globales a distribuir', la suma

de $ 2.439.750 (pesos uruguayos dos millones cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta) incluido aguinaldo y cargas legales, al objeto del gasto 042.014 'Compensación por permanencia a la orden', más aguinaldo y cargas legales, a los efectos de financiar la modificación dispuesta en el inciso segundo del artículo 292 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo anterior de la presente ley'".

——Se pasa a considerar el artículo 303.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 91, presentado por el señor diputado Gustavo Olmos.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Sustitúyese el artículo 34 de la Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007, por el siguiente:

'ARTÍCULO 34 (Privilegio en la gestión y recuperación de créditos).- Respecto de los 159 créditos originados en otras instituciones, así como sus novaciones o refinanciaciones, la Agencia, en su carácter de acreedor, administrador o fiduciario -en este último caso, solo si el beneficiario es público-, tendrá los mismos privilegios que la entidad que concedió el crédito, comprendidos el derecho de ordenar la retención de sueldos y prestaciones de seguridad social, venta extrajudicial de bienes hipotecados, rescisión administrativa de promesas de compraventa de inmuebles y otros que pudieran corresponder legalmente.

La Agencia queda facultada, en caso de frustrarse el remate señalado en el artículo 2 de la presente ley, a disponer de una nueva subasta con una base que no podrá ser inferior, al valor real vigente del inmueble fijado por la Dirección Nacional de Catastro.

No obstante, la Agencia tendrá la potestad de solicitar la adjudicación en pago de la propiedad a que refiere el artículo 82 de la Ley Nº 5.343, de 22 de octubre de 1915 (Ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay) en la redacción dada por el artículo 477 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, a favor de aquellos acreedores legitimados a disponer de la venta extrajudicial de bienes hipotecados, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007, en la redacción dada por el artículo 474 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, la que será decretada por juez competente, con la sola presentación de la Resolución de Directorio donde conste la intimación realizada al deudor y su incumplimiento, conforme a la normativa y reglamentación vigentes, otorgándose la misma por el importe equivalente al valor de rápida convertibilidad según tasación realizada por tasador designado por la propia Institución.

Respecto de otros créditos que gestione la Agencia, la recuperación de créditos se regirá por lo dispuesto en el Capítulo III de esta ley.

La orden de retención que disponga la Agencia tendrá igual prioridad que el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), y cuando concurra con una orden similar del BHU, se priorizará la que proceda del crédito más antiguo.'

En caso de remate frustrado, se promoverá la enajenación a favor del MVOT con destino al Plan Nacional de Relocalizaciones, Emergencia Crítica o Convenio MVOT-Inmujeres, por el valor real del inmueble fijado por la Dirección Nacional de Catastro".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 303 tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en noventa y dos: AFIRMATIVA.

Por lo tanto, la Hoja Nº 91 queda desechada.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Pido la palabra por una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Señor presidente: una duda cruel me aqueja; simplemente, quiero que se aclare.

Ignoro la razón por la cual se dice que los sustitutivos y aditivos firmados por el señor diputado Juan Martín Rodríguez son presentados por la coalición de gobierno y que los firmados por mí son presentados por mí exclusivamente. No, son presentados por el Frente Amplio.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Aclarado el punto, continuamos.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

A través suyo pido disculpas al señor diputado Olmos por haber cometido ese injustificable error a lo largo de esta jornada. De aquí en adelante, será enmendado.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Señor diputado Olmos: a través de mí le piden disculpas.

(Hilaridad)

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

Propongo la votación en bloque de los artículos 315 a 325, inclusive.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se pasa a considerar el bloque propuesto, que comprende los artículos 315 a 325, inclusive.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en noventa y tres: AFIRMATIVA.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

Vamos a anunciar en esta instancia, más allá de cumplir luego con la formalidad correspondiente -en lo que la Secretaría va a colaborar-, que vamos a solicitar que el artículo 329, con su correspondiente Hoja sustitutiva Nº 98, sean desglosados y derivados a la Comisión de Vivienda y Territorio. Lo anunciamos y luego, con la colaboración de la Secretaría, presentaremos la correspondiente moción en tal sentido.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 62, presentado por el señor diputado Sebastián Cal.

(Texto del artículo aditivo:)

«Artículo….- Sustitúyese el artículo 49 de la Ley N° 17.292, de 25 de enero de 2001, por el siguiente:

"Artículo 49.- Cada uno de los bienes inmuebles deslindados en el plano de fraccionamiento respectivo como fracciones individuales -con o sin construcciones- constituirá una unidad, y se individualizará como 'padrón matriz/número de unidad'. En el proyecto del conjunto, podrán reservarse macrounidades destinadas a subdividirse en etapas futuras en unidades conforme se establezca en el respectivo Reglamento de Copropiedad"».

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en noventa y dos: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 331, del Inciso 15, "Ministerio de Desarrollo Social".

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 47, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 331.- Asígnase en el Inciso 15 'Ministerio de Desarrollo Social', Programa 401 'Red de Asistencia e Integración Social', Unidad Ejecutora 007 'Instituto Nacional de la Juventud', Proyecto 142 'Atención a situaciones de especial vulnerabilidad', Financiación 1.1 'Rentas Generales', Objeto del Gasto 519.000 'Otras transferencias corrientes al sector público', una partida de $ 95.000.000 (pesos uruguayos noventa y cinco millones) con destino al 'Programa de Promoción del bienestar psicoemocional de adolescentes y jóvenes'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 331 tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Uno en noventa y tres: NEGATIVA.

(Murmullos.- Campana de orden)

——Se suspende la sesión por dos minutos.

31.- Licencias. Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Martín Sodano, por el día 18 de agosto de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Alvaro Gómez Berruti.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Aída Lessa.

Del señor representante Eduardo Antonini, por el día 18 de agosto de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Lourdes Ontaneda.

De la señora representante Cristina Lustemberg, por el día 18 de agosto de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Fernando Cáceres.

Del señor representante Martín Tierno, por el día 18 de agosto de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Alberto Fumero.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Wilson Ramón Barite Pérez y señora Laura Mónica Baldenegro Segredo.

Del señor representante Óscar Amigo Díaz, por el día 18 de agosto de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Paula Pérez Lacués.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Camila Leticia Pérez Vergara y señor Luis Adriel Fernández Durán.

De la señora representante Gabriela Barreiro, por el día 18 de agosto de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Juan Neuberis Silveira Pedrozo.

Del señor representante Nicolás Lorenzo, por el día 18 de agosto de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Wilson Carlos Rippa Álvez.

De la señora representante Claudia Hugo, por el día 18 de agosto de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Lilián Yanet García De Barros.

De la señora representante Lilián Galán, por el día 18 de agosto de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Dayana Pérez Fornelli.

De la señora representante Cecilia Bottino Fiuri, por el día 18 de agosto de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Ernesto Pitetta.

De la señora representante Susana Pereyra Piñeyro, por el día 18 de agosto de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Julio Kronberg.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Estela Pereyra, señor Gerardo Scagani, señora María Fernanda Cardona Fernández, señora Melody Caballero, señora Zulma Susana Camarán Cawen, señora Sandra Mónica Nedov Rodríguez, señor Rodney José Franco Tuchman, señor Adel Mirza Perpignani, señora Sol Maneiro Romero, señor Walter Laureiro Casaña, señora Adriana Rojas, señor Daniel Larrosa, señor Hernán Bello, señora María Luisa Casalet Ravenna y señora Sofía Claudia Malán Castro.

Del señor representante Omar Estévez, por el día 18 de agosto de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Luis Emilio De León.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Agustina Escanellas y señor Manuel María Barreiro.

Del señor representante Federico Ruiz, por el día 18 de agosto de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Luciana Ramos.

Del señor representante Ope Pasquet, por el día 18 de agosto de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Desirée Pagliarini.

Del señor representante Juan Moreno, por el día 18 de agosto de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Ricardo Molinelli Rotundo.

Del señor representante Luis Gallo Cantera, por el día 18 de agosto de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Miguel Lorenzoni Herrera.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Gabriela Garrido.

Del señor representante Nicolás Mesa Waller, por el día 18 de agosto de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Heber Bousses.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Ana María Borges Álvarez, señora Lucía Barboza, señor Javier De los Santos Cabrera y señora Delia Rodríguez.

Del señor representante Mario Colman, por el día 18 de agosto de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Richard Cáceres Carro.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Andrés Passarino Paolini y señora Diana Analí Olivera Delgado.

Del señor representante Gonzalo Mujica, por el día 18 de agosto de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Gerardina Montanari.

De la señora representante Silvana Pérez Bonavita, por el día 18 de agosto de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Gastón Roel Bottari.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Guillermo Silva.

De la señora representante Valentina Dos Santos, por el día 18 de agosto de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Elita Volpi.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Emiliano Soravilla Pinato y señor William Néstor Cresseri Galván.

Del señor representante Javier Radiccioni Curbelo, por el día 18 de agosto de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Ornella Lampariello.

Del señor representante Rubén Bacigalupe, por el día 18 de agosto de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Gonzalo Geribón Herrera.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Sergio Valverde, señor Sebastián Ferrero, señora Marianita Fonseca Medina, señor Héctor Silvera, señor Javier Quevedo, señora Lilián Sánchez, señora Mercedes Antía y señora María Luisa Conde.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Enzo Malán Castro, por el día 18 de agosto de 2023, para participar de las "Jornadas sobre Educación en Patrimonio", organizadas por la Comisión de Educación en Patrimonio-ANEP, a realizarse en el edificio central de la Dirección General de Educación Técnico Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública (UTU), convocándose al suplente siguiente, señor Aníbal Méndez.

Licencia en misión oficial:

Del señor representante Álvaro Dastugue, por el día 18 de agosto de 2023, para asistir a la Misión de Observación Electoral en el marco de las Elecciones Presidencias Legislativas anticipadas 2023, a realizarse en la República de Ecuador, convocándose a la suplente siguiente, señora Lourdes Rapalin.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Betiana Britos.

Licencia sin expresión de causa:

Del señor representante Pablo Viana, por el día 18 de agosto de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Martín Elgue.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Casilda María Echevarría Petit.

Del señor representante Álvaro Lima, por el día 18 de agosto de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Daniel Dalmao.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Álvaro Gustavo Gómez Gómez y señora Natalia Carrara Albistur.

Montevideo, 18 de agosto de 2023

CARLOS REUTOR, ROSA PELLEREY, LUIS EMILIO DE LEÓN".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ochenta en ochenta y dos: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

32.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022 (Aprobación)

Prosigue la consideración del asunto en debate.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 47.

(Se vota)

——Ochenta y dos en ochenta y cuatro: AFIRMATIVA.

33.- Licencias. Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Zulimar Ferreira, por el día 18 de agosto de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Rosa Pellerey.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Gustavo Guerrero, señor Jorge Eduardo Maneiro Yossi, señora María Teresa De los Santos Vázquez y señor José Bica.

Montevideo, 18 de agosto de 2023

CARLOS REUTOR, ROSA PELLEREY, LUIS EMILIO DE LEÓN".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ochenta y cinco en ochenta y siete: AFIRMATIVA.

Queda convocada la suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada

34.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022 (Aprobación)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Se pasa a considerar el artículo 332.

Hay dos sustitutivos.

Uno figura en la Hoja Nº 15, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 332.- Asígnase en el Inciso 15 'Ministerio de Desarrollo Social', programa 401 'Red de asistencia e integración social', unidad ejecutora 002 'Dirección de Desarrollo Social', Proyecto 142 'Atención a situaciones de especial vulnerabilidad', Financiación 1.1 'Rentas Generales', objeto del gasto 559.000 'Otras transferencias no incluidas en las anteriores', una partida de $ 145.000.000 (ciento cuarenta y cinco millones de pesos uruguayos), con destino al 'Programa de Promoción de la Salud Mental y Atención de los consumos problemáticos de sustancias psicoactivas para personas con alta vulnerabilidad social', de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° y en el capítulo V de la Ley de Salud Mental N° 19.529, de 24 de agosto de 2017".

Hay otro sustitutivo que figura en la Hoja Nº 48, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 332.- Asígnase en el Inciso 15 'Ministerio de Desarrollo Social', Programa 401 'Red de Asistencia e Integración Social', unidad Ejecutora 002 'Dirección de Desarrollo Social', Proyecto 142 'Atención a situaciones de especial vulnerabilidad', Financiación 1.1 'Rentas Generales', Objeto del Gasto 559.000 'Otras transferencias no incluidas en las anteriores', una partida de $ 145.000.000 (pesos uruguayos ciento

cuarenta y cinco millones), con destino al 'Programa de Promoción de la Salud Mental y Atención de los consumos problemáticos de sustancias psicoactivas para personas con alta vulnerabilidad social'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 332, tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cero en noventa: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 15.

(Se vota)

——Cuarenta en noventa y uno: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 48.

(Se vota)

——Noventa y tres en noventa y cuatro: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar

En discusión el artículo 336.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta en noventa y tres: NEGATIVA.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Quiero consultar a la Mesa si el artículo 335 fue votado oportunamente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Sí, señor diputado. Fue votado por unanimidad: noventa y cinco en noventa y cinco.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Solicito la reconsideración del artículo 335.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se va a votar si se reconsidera el artículo 335.

(Se vota)

——Noventa y uno en noventa y tres: AFIRMATIVA.

Se reabre la discusión del artículo 335.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra, señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Vamos a votar en forma negativa este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar nuevamente el artículo 335.

(Se vota)

——Cuarenta en noventa y tres: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 337.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 88, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 337.- Los funcionarios del Inciso 15 'Ministerio de Desarrollo Social que a la fecha de la promulgación de esta ley, tengan un vínculo laboral bajo la modalidad de 'contrato de trabajo' prevista en el artículo 92 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, podrán ser incorporados a cargos presupuestados en el último grado del escalafón respectivo al amparo de lo establecido por el artículo 5º de la ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, creándose las vacantes correspondientes para este fin.

La presupuestación dispuesta en el inciso anterior mantendrá el nivel retributivo de los funcionarios que se incorporan a la carrera administrativa.

Si la retribución que corresponde al cargo en el que se incorpora el contratado fuese menor a la del vínculo anterior, la diferencia resultante se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento del grado del funcionario, compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

La Contaduría General de la Nación reasignará los créditos presupuestales dentro del grupo 0 'Servicios Personales', a efecto de financiar lo dispuesto en la presente disposición, siempre que no implique costo presupuestal.

Lo dispuesto en este artículo entrará a regir a partir de la promulgación de esta ley".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 337, tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cero en noventa y tres: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 88.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en noventa y tres: AFIRMATIVA.

Tiene la palabra el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Corresponde señalar que la Hoja Nº 88 descarta a la Hoja Nº 75, que nosotros hemos retirado.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- ¿Me permite, señor presidente?

Solicito que se rectifique la votación de la Hoja Nº 88.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se va a rectificar la votación de la Hoja N° 88.

(Se vota)

——Noventa y tres por la afirmativa. AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 16, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo .- Increméntase en el Inciso 15 Ministerio de Desarrollo Social, Financiación 1.1 Rentas Generales la partida destinada a financiar las Asignaciones Familiares Plan de Equidad (AFAMPE) en 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2023 y en $ 900.000.000 (novecientos millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024, a efectos de incrementar en un 50 % dichas prestaciones en los departamentos de Artigas, Salto, Paysandú y Río Negro en forma transitoria para atender la grave situación que enfrenta el litoral.

Lo dispuesto en el inciso precedente, se financiará con cargo a la reducción del porcentaje a que refiere el artículo 41 de la Ley N° 17.930, de 19 de Diciembre de 2005.

Este artículo entrará en vigencia a partir dé la promulgación de la presente ley".

——En discusión. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta en noventa y tres: NEGATIVA.

SEÑORA IBARGUREN GAUTHIER (Sylvia).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA IBARGUREN GAUTHIER (Sylvia).- Señor presidente: la Hoja Nº 16 presentaba una propuesta que estuvimos trabajando con los diputados del litoral del Frente Amplio.

De alguna manera, pretendíamos aumentar, de forma transitoria, los montos de las asignaciones familiares del Plan de Equidad para los departamentos desde Artigas hasta Río Negro en un 50 %, como una manera de poder inyectar recursos a la región

Inicialmente, nosotros queríamos atar esto a que se pudieran gastar esos recursos en micro y pequeñas empresas; algo que no era posible llevar adelante por una cuestión de imposibilidad logística. Entendíamos que brindar estos recursos de forma transitoria en estos departamentos por la situación en la que están -algo que ya hemos reiterado varias veces- era una manera de dinamizar la economía de la región.

Lamentamos que no haya sido acompañado.

Era simplemente eso lo que quería decir.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: el penúltimo de los incisos, en el que se dispone el financiamiento, humildemente, entendemos que es inconstitucional; vulnera el artículo 215 de la Constitución.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 27, presentada por el señor diputado Marcos Portillo.

SEÑOR REPRESENTANTE PORTILLO URCELAY (Marcos Antonio).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PORTILLO URCELAY (Marcos Antonio).- Señor presidente: queremos solicitar que se retire el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 27.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

La Hoja Nº 27, que fue retirada por su autor, el diputado Portillo, es sustituida por la Hoja Nº 99.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se pasa a considerar, entonces, el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 99, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo .- Asígnase en el Inciso 15 'Ministerio de Desarrollo Social', unidad ejecutora 002 'Dirección de Desarrollo Social', Programa 401 'Red de Asistencia e integración social', Proyecto 141 'Atención a la dependencia y discapacidad', una partida de $ 6.000.000 (seis millones de pesos uruguayos), con cargo

a Financiación 1.1 'Rentas Generales', con destino a financiar la contratación de operadores laborales. Dichos operadores deben distribuirse geográficamente de manera que cada departamento cuente con al menos uno.

El Ministerio de Desarrollo Social comunicará a la Contaduría General de la Nación en el plazo de treinta días la apertura de los créditos a disminuir para el financiamiento de la asignación prevista en el inciso anterior".

——En discusión. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Noventa y uno en noventa y tres: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 361, del Ministerio de Ambiente, que es el único que falta por votar.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en noventa y tres: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 373, Inciso 16 "Poder Judicial".

Aquí se deroga una serie de artículos declarados inconstitucionales, pero no se restablece la vigencia de las normas originales.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 110, presentado por la bancada de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 373.- Deróganse los artículos 1°, 2°, 3°, 6°, 7°, 8° y 10 de la Ley N° 19.830, de 18 de setiembre de 2019.

Restablécese la vigencia de los artículos 78, 79, 83, 95, 96 y 97 de la Ley N° 15.750, de 24 de junio de 1985, en la redacción dada por la misma ley. También restablécese la vigencia del artículo 99 de la Ley N° 15.750, de 24 de junio de 1985, en la redacción dada por la misma ley y en la redacción dada por el artículo 403 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Los artículos 369 a 373 de esta ley entrarán a regir a partir de su promulgación".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 373 tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cero en noventa y tres: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 110.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en noventa y tres: AFIRMATIVA.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Señor presidente: quiero dejar constancia de que nuestra votación negativa no implica posicionamiento de fondo; no hemos tenido tiempo de analizar todas las modificaciones que implicaba este aditivo y preferimos votar negativamente para que el Senado lo analice con tiempo.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Quiero reconocer que lo que estamos votando es algo que el Poder Legislativo debe hacer, y no es común que lo haga, por eso quiero dejar constancia.

Si la Suprema Corte declara inconstitucional una ley, nosotros la debemos derogar. Esto se hizo y se restableció esta norma que, prácticamente, es el estatuto de los magistrados del Poder Judicial, que había quedado como con una laguna. A pesar de su brevedad, tal vez, es uno de los puntos más importantes de esta Rendición de Cuentas.

Gracias, presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se pasa a considerar el artículo 374, correspondiente al Inciso 17, "Tribunal de Cuentas".

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 76, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 374.- Facúltase al Inciso 17 'Tribunal de Cuentas' a incorporar a su estructura de puestos de trabajo, a aquellos funcionarios públicos provenientes de otros organismos del Estado que se encuentren desempeñando tareas en régimen de pase en comisión.

Dichos funcionarios públicos, cualquiera sea el organismo de origen, que hayan prestado funciones en forma ininterrumpida con un mínimo de dos años ante el Tribunal de Cuentas, podrán optar por su incorporación definitiva al Organismo.

A tales efectos, su incorporación se efectuará siempre que medien acumulativamente las siguientes condiciones:

A) Informe del Tribunal de Cuentas en el cual se deje constancia de la necesidad de personal para tareas de carácter transitorias y la solicitud de la efectiva incorporación del funcionario en comisión.
B) Acto administrativo de aceptación del jerarca del organismo de origen.

Resuelta la incorporación, el cargo y su dotación presupuestal deberán ser suprimidos en la repartición de origen, habilitándose ambos conceptos en el organismo de destino en idénticas condiciones. Sin perjuicio, en aquellos casos en los cuales el funcionario sea titular de un cargo cuyo grado sea inferior al último ocupado en la estructura de puestos de trabajo del Inciso 17 'Tribunal de Cuentas', su incorporación se realizará en el último grado ocupado en la serie y escalafón correspondiente, financiándose la diferencia con los créditos propios del Inciso de destino.

En el caso de incorporaciones de funcionarios provenientes de otros organismos no pertenecientes al Presupuesto Nacional, el Tribunal de Cuentas deberá financiar la totalidad del cargo y su dotación presupuestal.

A los efectos del cálculo de la retribución a percibir en la oficina de destino, se tomará la retribución del funcionario en su oficina de origen a la fecha de la supresión del cargo. La retribución comprenderá el sueldo y todas las compensaciones de carácter permanente y retributivo percibidas en el organismo de origen, debiéndose entender como compensaciones de carácter permanente, aquellas cuyo derecho al cobro se genera por lo menos una vez en el año durante un período como mínimo de tres años, sean propias del cargo o discrecionales, con excepción del sueldo anual complementario. Asimismo, deberán considerarse de carácter retributivo aquellas partidas que, independientemente de su denominación o financiación, se abonen a los funcionarios por la prestación de servicios en el organismo de origen. Cuando la retribución se integre con conceptos de monto variable, se tomará el promedio de lo percibido en los últimos doce meses previos a la fecha de la incorporación al Tribunal de Cuentas.

La inclusión del funcionario en la respectiva planilla presupuestal deberá efectuarse en el término de sesenta días, los que se computarán a partir de la fecha del dictado del acto administrativo de aceptación por el jerarca competente.

Alternativamente, aquellos funcionarios que desempeñen tareas en comisión en forma ininterrumpida durante un mínimo de tres años en el Tribunal de Cuentas, podrán solicitar su incorporación definitiva, la

que se efectivizará en el último grado ocupado del escalafón y serie correspondiente, sin que ello implique disminución alguna de su nivel retributivo. El acto administrativo de designación, es una potestad del Tribunal de Cuentas, el que se dictará en aquellos casos en que exista necesidad de funcionarios en el organismo, disponibilidad de cargos vacantes y créditos presupuestales suficientes para ello".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 374, tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cero en noventa y tres: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 76.

(Se vota)

——Noventa y uno en noventa y tres: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 377, correspondiente al Inciso 18 "Corte Electoral".

En discusión.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Vamos a votar negativamente el artículo 377.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta en noventa y tres: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 379.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 77, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 379.- Facúltase al Inciso 18 'Corte Electoral' a incorporar a su estructura de puestos de trabajo, a aquellos funcionarios públicos provenientes de otros organismos del Estado que se encuentren desempeñando tareas en régimen de pase en comisión.

Dichos funcionarios públicos, cualquiera sea el organismo de origen, que hayan prestado funciones en forma ininterrumpida con un mínimo de dos años ante la Corte Electoral, podrán optar por su incorporación definitiva al Organismo.

A tales efectos, su incorporación se efectuará siempre que medien acumulativamente las siguientes condiciones:

A) Informe de la Corte Electoral en el cual se deje constancia de la necesidad de personal para tareas de carácter transitorias y la solicitud de la efectiva incorporación del funcionario en comisión. B) Acto administrativo de aceptación del jerarca del organismo de origen.

Resuelta la incorporación, el cargo y su dotación presupuestal deberán ser suprimidos en la repartición de origen, habilitándose ambos conceptos en el organismo de destino en idénticas condiciones. Sin perjuicio, en aquellos casos en los cuales el funcionario sea titular de un cargo cuyo grado sea inferior al último ocupado en la estructura de puestos de trabajo del Inciso 18 'Corte Electoral', su incorporación se realizará en el último grado ocupado en la serie y escalafón correspondiente, financiándose la diferencia con los créditos propios del Inciso de destino.

En el caso de incorporaciones de funcionarios provenientes de otros organismos no pertenecientes al Presupuesto Nacional, la Corte Electoral deberá financiar la totalidad del cargo y su dotación presupuestal.

A los efectos del cálculo de la retribución a percibir en la oficina de destino, se tomará la retribución del funcionario en su oficina de origen a la fecha de la supresión del cargo. La retribución comprenderá el sueldo y todas las compensaciones de carácter permanente y retributivo percibidas en el organismo de origen, debiéndose entender como compensaciones de carácter permanente, aquellas cuyo derecho al cobro se genera por lo menos una vez en el año durante un período como mínimo de tres años, sean propias del cargo o discrecionales, con excepción del sueldo anual complementario. Asimismo, deberán considerarse de carácter retributivo aquellas partidas que, independientemente de su denominación o financiación, se abonen a los funcionarios por la prestación de servicios en el organismo de origen. Cuando la retribución se integre con conceptos de monto variable, se tomará el promedio de lo percibido en los últimos doce meses previos a la fecha de la incorporación a la Corte Electoral.

La inclusión del funcionario en la respectiva planilla presupuestal deberá efectuarse en el término de sesenta días, los que se computarán a partir de la fecha del dictado del acto administrativo de aceptación por el jerarca competente.

Alternativamente, aquellos funcionarios que desempeñen tareas en comisión en forma ininterrumpida durante un mínimo de tres años en la Corte Electoral, podrán solicitar su incorporación definitiva, la que se efectivizará en el último grado ocupado del escalafón y serie correspondiente, sin que ello implique disminución alguna de su nivel retributivo. El acto administrativo de designación, es una potestad de la Corte Electoral, el que se dictará en aquellos casos en que exista necesidad de funcionarios en el organismo, disponibilidad de cargos vacantes y créditos presupuestales suficientes para ello".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 379, tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cero en noventa y tres: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 77.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en noventa y tres: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 380.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 49, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 380.- Asígnase al Inciso 18 'Corte Electoral', Programa 485 'Registro Cívico y Justicia Electoral', Unidad Ejecutora 001 'Corte Electoral', Financiación 1.1 'Rentas Generales', Proyecto 972 'Informática', Objeto del Gasto 799.000 'Otros gastos', una partida anual de $ 3.000.000 (pesos uruguayos tres millones), a partir del ejercicio 2024".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 380 tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cuarenta en noventa y tres: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 49.

(Se vota)

——Noventa en noventa y tres: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 381.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 50, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 381.- Asígnase al Inciso 18 'Corte Electoral', Programa 485 'Registro Cívico y Justicia Electoral', Unidad Ejecutora 001 'Corte Electoral', Financiación 1.1 'Rentas Generales', en el Objeto del Gasto 299.000 'Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores', una partida anual de $ 9.000.000 (pesos uruguayos nueve millones), a partir del ejercicio 2024, con destino a atender gastos de funcionamiento".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 381 tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cuarenta en noventa y tres: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 50.

(Se vota)

——Noventa y uno en noventa y tres: AFIRMATIVA.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicitamos a la Secretaría que al momento de organizar el texto los últimos artículos que votamos, ubique primero el artículo 380; luego el 381 y después el 379.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se pasa a considerar el aditivo que figura en la Hoja N° 17, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo .- Asígnase en el Inciso 18 'Corte Electoral', programa 485 'Registro cívico y justicia electoral', Proyecto 973 'Inmuebles', una partida de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos), el que se financiará con Recursos Propios, Financiación 1.2".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aditivo que figura en la Hoja Nº 17.

(Se vota)

——Cuarenta en noventa y tres: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 382, correspondiente al Inciso 25 "ANEP".

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 51, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 382.- Autorízase al Inciso 25 'Administración Nacional de Educación Pública' a utilizar con destino al Grupo 0 'Servicios Personales', un monto anual de hasta $ 240.000.000 (pesos uruguayos doscientos cuarenta millones) en los ejercicios 2024 y 2025, que habiéndose originado en excedentes de crédito de ejercicios anteriores hubieren sido volcados al 'Fondo de Infraestructura Pública', creado por el artículo 672 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 256 de la Ley Nº 18.996, de 07 de noviembre de 2012. Los montos referidos serán reintegrados a Rentas Generales por parte de la Corporación Nacional para el Desarrollo.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a habilitar los créditos presupuestales en el Grupo 0 'Servicios Personales' que sean necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero.

La Administración Nacional de Educación Pública comunicará a la Contaduría General de la Nación dentro de los treinta días de aprobada la presente ley la apertura de los créditos".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 382, tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cuarenta en noventa y tres: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 51.

(Se vota)

——Noventa y dos en noventa y tres: AFIRMATIVA.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

Retiramos la Hoja N° 70, que contiene un aditivo.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se pasa a considerar el artículo 389, correspondiente al Inciso 29 "ASSE".

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 18, presentado por el Frente Amplio, y un sustitutivo que figura en la Hoja N° 52, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 18:)

"Artículo 389.- Asígnase en el Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado', programa 440 'Atención integral de la salud', unidad ejecutora 068 'Administración de Servicios de Salud del Estado', Financiación 1.1 'Rentas Generales', objeto del gasto 098.000 'Serv. Personales para uso excl. Entes Descentr. Pto. Nal.', una partida de $ 60.000.000 (sesenta millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, para el ejercicio 2023 y una partida de $ 240.000.000 (doscientos cuarenta millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2024, con destino a financiar la creación de cargos, extensiones horarias, complementos y adecuaciones salariales para la conformación de equipos especializados en el área de adicciones, a través de la constitución de dispositivos comunitarios de Salud Mental, a sus usuarios y las personas privadas de libertad, en consonancia con lo dispuesto por el art. 5 de la Ley 19.529 del 24 de agosto del 2017 y las directrices que al respecto dicte el Ministerio de Salud Pública.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley".

(Texto del artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 52:)

"Artículo 389.- Asígnase en el Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado', Programa 440 'Atención Integral de la Salud', Unidad Ejecutora 068 'Administración de Servicios de Salud del Estado', Financiación 1.1 'Rentas Generales', Objeto del Gasto 098.000 'Serv. Personales para uso excl. Entes Descentr. Pto. Nal.', una partida de $ 60.000.000 (pesos uruguayos sesenta millones), incluido aguinaldo y cargas legales, para el ejercicio 2023 y una partida de $ 240.000.000 (pesos uruguayos doscientos cuarenta millones), incluido aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2024, con destino a financiar la creación de cargos, extensiones horarias, complementos y adecuaciones salariales para la conformación de equipos especializados en el área de adicciones.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 389 tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cero en noventa y tres: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 18.

(Se vota)

——Cuarenta en noventa y tres: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 52.

(Se vota)

——Noventa y dos en noventa y tres: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 83, presentado por los señores diputados Sebastián Sanguineti y Jorge Alvear González.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo .- Autorízase al Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado' a solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, la asignación presupuestal de gastos de funcionamiento en la financiación 1.2 'Recursos con Afectación Especial' por el importe equivalente al incremento de la recaudación correspondiente al ejercicio 2022 que perciba cada U.E. por venta de servicios asistenciales a terceros (o cualquier otro concepto excluida la recaudación por Fonasa)".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Noventa y tres por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 84, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo .- Reasígnese dentro del Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado', programa 440 'Atención integral de la Salud', Financiación 1.1 'Rentas Generales', una partida de $ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos) desde el objeto de gasto 42.86 'Compensación por reestructura reforma del Estado', con destino a incrementar la remuneración de los Médicos Residentes de ASSE y dar cumplimiento a la descentralización del Programa de Residencias Médicas en los términos establecidos en la ley Nº 19.301 del 26 de diciembre de 2014.

Los incrementos retributivos e incentivos que se dispongan, aplicarán a las nuevas generaciones de Médicos Residentes de ASSE, que ingresen a la Residencia Médica a partir de la entrada en vigencia de la presente ley".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta en noventa y tres: NEGATIVA.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Pido la palabra para fundar el voto

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Señor presidente: en la Hoja N° 84 proponíamos un fortalecimiento a través de una reasignación de recursos que ASSE no utilizó. En ese objeto de gasto que se cita en la Hoja hay más de $ 280.000.000 que ASSE tiene sin ejecutar.

La partida de $ 150.000.000 tenía como destino fortalecer las residencias médicas en el interior para dar cumplimiento, justamente, a la descentralización que plantea la ley de residencias médicas. Como muchas veces

no se puede complementar salarialmente a los residentes o no hay espacio presupuestal para crear cargos de residentes en el interior, hay muchas localidades que no acceden a determinada asistencia que podría cubrirse con residentes. Para nosotros esa necesidad podía cubrirse con recursos subejecutados de ASSE.

Esperemos que en el Senado tenga mejor tratamiento.

SEÑOR VILACOBA (Raúl).- ¿Me permite, señor presidente?

Solicito que se retire la Hoja N° 90.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Así se procede.

Se pasa a considerar el artículo que figura la Hoja N° 100, presentada por los diputados de Maldonado de la coalición de gobierno, que sustituye a la Hoja N° 90.

(Murmullos)

——El diputado Olmos aclara que aún no están en condiciones de votarla. Por lo tanto, la consideración de la Hoja N° 100 queda para el final.

Se pasa a considerar el artículo 401 del Inciso 31 "UTEC".

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 53, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 401.- Asígnase en el Inciso 31 'Universidad Tecnológica', Programa 353 'Desarrollo Académico', Unidad Ejecutora 001 'Consejo Directivo Central', con cargo a la Financiación 1.1 'Rentas Generales', una partida anual de $ 4.000.000 (pesos uruguayos cuatro millones), a partir del ejercicio 2024, con destino al grupo 0 'Servicios Personales', para financiar el fortalecimiento de políticas vinculadas al apoyo a estudiantes y al desarrollo de personas.

La Universidad Tecnológica del Uruguay comunicará a la Contaduría General de la Nación dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 401 tal como vino de Comisión.

(Se vota)

——Cuarenta en noventa y tres: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 53.

(Se vota)

——Noventa y uno en noventa y tres: AFIRMATIVA.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se pasa a considerar el artículo 414, de la Jutep.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 19, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 414.- Asígnase en el Inciso 34 'Junta de Transparencia y Ética Pública', programa 262 'Control de asuntos fiscales, fin. y gestión inst. del Estado', unidad ejecutora 001 'Junta de Transparencia Ética Pública', Financiación 1.1 'Rentas Generales', objeto del gasto 098.000 'Servicios personales para uso excl. Entes Descentralizados Pto. Nal', una partida de $ 677.708 (seiscientos setenta y siete mil setecientos ocho pesos uruguayos) para el ejercicio 2023 y una partida de $ 2.710.834 (dos millones setecientos diez mil ochocientos treinta y cuatro pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024, con destino a financiar una reestructura, la que se remitirá a consideración de la Asamblea General, debiendo la misma expedirse en un plazo de sesenta días, vencido el cual, sin opinión contrario, se entenderá aprobada".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 414, tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en noventa y tres: AFIRMATIVA.

Por lo tanto, la Hoja N° 19 queda descartada.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se pasa a considerar el artículo 415.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 20, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 415.- Agrégase al artículo 16 de la Ley 17.060, de 23 de diciembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 3° de la Ley N° 19.797, de 13 de setiembre de 2019, el siguiente inciso:

'Una vez efectuada la comunicación de la calidad de omiso del funcionario, el organismo deberá dar cumplimiento a la retención prevista por el artículo 99 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la primera oportunidad de pago de salario, retribución, honorario, jubilación o subsidio, bajo apercibimiento de ser sujeto pasible de una multa de hasta UR 100 (cien unidades reajustables). La reglamentación del presente artículo deberá fijar los criterios para la aplicación de las sanciones propuestas y establecer la graduación de la multa, en base a criterios de cantidad y/o plazo de incumplimiento.

Dicha recaudación constituye 'Recursos con Afectación Especial', de conformidad con lo previsto por el artículo 299 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 415 tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en noventa y dos: AFIRMATIVA.

Por lo tanto, la Hoja N° 20 queda descartada.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se pasa a considerar el artículo 420, que corresponde a Inisa.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 78, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 420.- Facúltase al Inciso 35 'Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente' a contratar, bajo el régimen de provisoriato a quienes se encuentren desempeñando tareas permanentes propias de un funcionario público y hayan sido contratados bajo la modalidad de eventuales, docentes y talleristas.

Estas contrataciones están exceptuadas de la selección mediante concurso de oposición y méritos y se realizarán en el último grado ocupado del escalafón y serie respectiva según corresponda. Las mencionadas contrataciones se financiarán con los créditos presupuestales del Inciso.

Lo dispuesto en este artículo entrará a regir a partir de la promulgación de esta ley".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 420 tal como viene de la Comisión.

(Se vota)

——Cero en noventa y dos: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 78.

(Se vota)

——Cuarenta y tres en noventa y dos: NEGATIVA.

SEÑOR VIVIANO (Álvaro).- Pido la palabra para fundar el voto

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VIVIANO (Álvaro).- Señor presidente: voy a dejar una constancia.

Este artículo tiene el mismo formato que en la Rendición de Cuentas pasada; simplemente, se actualiza su vigencia. De algún modo, si bien no fue presentado por el organismo, se agregaron en la discusión -a partir de conversaciones de COFE con la Comisión y la coalición de gobierno- diferentes pedidos de regularización no solo para este organismo, sino para tres o cuatro más que constan en este expediente.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Señor presidente: solamente quiero dejar constancia de que voté este artículo afirmativamente.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Señor presidente: simplemente, quiero dejar constancia de por qué nuestro voto ha sido negativo.

Entendemos perfectamente la situación. Incluso, recibimos las solicitudes en el marco de la Comisión. Desde la Rendición de Cuentas pasada hemos planteado, cuando aparecen estos artículos de regularización, que en su momento como Frente Amplio, integrando el Directorio de Inisa, decidimos retirarnos de las mesas de evaluación para el ingreso de muchos de estos funcionarios. Por lo tanto, entendemos que no podemos acompañar esta hoja sustitutiva, así como tampoco podíamos acompañar el artículo planteado, porque una de las excepciones que se hace es la selección mediante concurso de oposición y méritos.

Estamos hablando de funcionarios y funcionarias que tienen que trabajar en contexto de encierro; entonces, no nos parece adecuado acompañarlo.

Queríamos dejar esa constancia como lo hemos hecho en el seno de la Comisión y también se le ha marcado, muchas veces, a la organización de trabajadores, a través de la integrante del Frente Amplio de Inisa, pero también como bancada. Simplemente, queremos mantener una coherencia entre las diferentes acciones.

35.- Licencias.
Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Wilman Caballero, por el día 18 de agosto de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Martha Deniz.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Marcos Andrés Acuña Cuadrado y señor Edward Silvera.

Montevideo, 18 de agosto de 2023

CARLOS REUTOR, ROSA PELLEREY, LUIS EMILIO DE LEÓN".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ochenta y ocho en noventa y uno: AFIRMATIVA.

Queda convocada la suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

36.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022 (Aprobación)

Continúa la consideración de asunto en debate.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se pasa a considerar el artículo 421.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 54, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 421.- Asígnase al Inciso 35 'Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente', Programa 461 'Gestión de la Privación de Libertad', Grupo 0 'Servicios Personales', una partida anual de $ 18.000.000 (pesos uruguayos dieciocho millones), a partir del ejercicio 2024, con destino al fortalecimiento de la estructura de cargos y funciones.

El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente comunicará a la Contaduría General de la Nación dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 421 tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cero en noventa y dos: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 54.

(Se vota)

——Noventa en noventa y dos: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 422.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 55, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 422.- Asígnase al Inciso 35 'Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente', Programa 461 'Gestión de la Privación de Libertad', Grupo 0 'Servicios Personales', una partida anual de $ 18.000.000 (pesos uruguayos dieciocho millones), a partir del ejercicio 2024, con destino a regularizar a los funcionarios con distintas escalas salariales.

El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente comunicará a la Contaduría General de la Nación dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 422 tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cero en noventa y dos: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 55.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en noventa y dos: AFIRMATIVA.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Señor presidente: simplemente, quiero marcar que en ocasión de la discusión del Inciso del Instituto Nacional de Inclusión Social y Adolescente, como bancada del Frente Amplio decidimos acompañar, en gran parte, el mensaje presentado por las tres integrantes del Directorio.

En realidad, se está cubriendo solo la plata para cargos y el problema grande que tiene hoy la institución está concentrado en algo que dejó muy explícito tanto la presidenta del Directorio como el resto de las integrantes: la preocupación por el déficit que hay en este ejercicio.

El Inisa está pidiendo alrededor de $ 100 millones para cubrir, por ejemplo, los gastos de funcionamiento, no solo los del año que viene, sino también para poder terminar el Ejercicio 2023, y este Parlamento le está votando recursos únicamente para salarios.

Entendemos que es de acompañar, pero de todas maneras nos están quedando afuera los fondos que tienen que ver con los convenios con organizaciones de la sociedad civil tendientes a reducir las horas de encierro y a mejorar los procesos de rehabilitación.

Simplemente, queremos dejar esta constancia en el marco de esta discusión presupuestal. Como bancada del Frente Amplio nos hubiese gustado ver un mensaje de respaldo a Inisa.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se pasa a considerar el artículo 429.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 21, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 429.- (Integración y forma de actuación). - El Parque Tecnológico Regional Norte será dirigido y administrado por una Junta Directiva Honoraria compuesta por un delegado titular y un delegado alterno de los siguientes organismos públicos e instituciones privadas:

a) Un miembro designado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería.

b) Un miembro designado por la Intendencia Departamental de Rivera.

c) Un miembro designado por la Universidad de la República.

d) Un miembro designado por la Universidad Tecnológica.

e) Un miembro en representación del sector productivo de la región, designado por el Poder Ejecutivo.

La presidencia de la Junta Directiva Honoraria será definida entre sus miembros, una vez designados, y esta designación tendrá una duración de tres años, prorrogable por un máximo de otros dos años, sin perjuicio de su deber de permanecer en sus funciones hasta que asuman los nuevos miembros designados.

La Junta Directiva Honoraria fijará su régimen de sesiones y funcionará con *quorum* mínimo de tres miembros.

En caso de empate el Presidente tendrá doble voto".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 429 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en noventa y dos: AFIRMATIVA.

Por lo tanto, queda descartada la Hoja Nº 21.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Noventa y dos por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 436.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 56, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 436.- Autorízase a destinar del crédito presupuestal aprobado para el Instituto Nacional de Colonización por el artículo 308 de la Ley N° 19.996, de 03 de noviembre de 2021, un importe máximo de $ 120.000.000 (pesos uruguayos ciento veinte millones), a la adquisición de los inmuebles que la Administración designó para ser expropiados por causa de utilidad pública, donde se dispondrá el obrador para la construcción de la represa de Casupá, padrones rurales N° 16.460 (p), N° 12.453 (dos avas partes identificadas a estos efectos) y N° 16.459 ubicados en la 2ª Sección Catastral del Departamento de Florida, y padrón rural N° 76 (p) ubicado en la 4ª Sección Catastral del Departamento de Lavalleja.

Mientras no se ejecute la obra pública referida en el inciso anterior, cométese al Instituto Nacional de Colonización la constitución en los padrones rurales allí individualizados de un banco de forrajes para enfrentar eventos climáticos adversos. Tales padrones rurales no podrán ser destinados a crear una colonia de productores mientras no se ejecute dicha obra.

Finalizada la obra pública de la represa de Casupá, Obras Sanitarias del Estado (OSE) deberá devolver la partida invertida al Instituto Nacional de Colonización, debiendo este último aplicar los fondos al destino dispuesto por el artículo 308 de la Ley N° 19.996, de 03 de noviembre de 2021.

Créase una Comisión que estará integrada por un delegado del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que la presidirá, un delegado de Presidencia de la República, un delegado de Obras Sanitarias del Estado (OSE) y un delegado del Instituto Nacional de Colonización, a los efectos de analizar la viabilidad de utilizar para riego el agua proveniente de Casupá sin restringir su empleo para consumo humano".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 436 tal cual figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en noventa y tres: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 56.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en noventa y tres: AFIRMATIVA.

SEÑOR LARZÁBAL NEVES (Nelson).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LARZABAL NEVES (Nelson).- Señor presidente: la verdad es una lástima que se siga trabajando de esta forma, con un mensaje hacia el campo de "yo estoy con el campo; queremos gente en el campo", y se le quiten a Colonización los pocos recursos que se le dejaron para comprar tierras en las rendiciones de cuentas anteriores y en el presupuesto.

Se sigue haciendo un discurso precioso, un discurso adornado. Sin duda, es un preparado para dejar contenta a la gente de Florida, a la gente de Casupá, pero no es una solución ya que los recursos para la compra de esas tierras deberían salir de otro lado o la propia OSE ya los debería tener.

Creo que es una muy mala estrategia la de retirar, una vez más, recursos del Instituto de Colonización cuando, además, se le prometieron hasta US$ 15 millones y no se le ha dado ni un peso. Además, se le saca de los recursos que ya tiene asignado el Instituto.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR RODRÍGUEZ HUNTER (Álvaro).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ HUNTER (Álvaro).- Señor presidente: simplemente, quiero decir que votamos afirmativamente.

Esto es muy importante para Florida, Lavalleja y alrededores.

Aclaro al resto de los compañeros que no se saca dinero a Colonización, sino que se da un fin a los dineros que tiene destinados.

Gracias, presidente.

SEÑOR RODRÍGUEZ GÁLVEZ (Carlos).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ GÁLVEZ (Carlos).- Señor presidente: obviamente, la represa de Casupá ha estado presente en la discusión en este Parlamento en distintas oportunidades. En breve, vamos a volver a tener la oportunidad de referirnos a la represa de Casupá, pero concretamente este artículo lo que hace es decir al Instituto Nacional de Colonización qué campos comprar, qué padrones comprar y, además, qué destinos darle.

Nos parece que no es una buena salida para algo que toda la sociedad de Florida viene reclamando desde hace bastante tiempo; todo el espectro político, el sector empresarial, los sindicatos, los municipios -todos- insisten en la necesidad de que OSE continúe con el proyecto de la represa de Casupá.

Además, señor presidente, este proyecto en concreto nos deja algunas dudas. Por ejemplo, quiénes son los dueños de estos padrones. Normalmente, Colonización, cuando hace una compra, sabe a quién le está comprando, sabe cuál es la calidad del terreno, del campo que está comprando. Además, hay un proceso de intercambio con las agrupaciones de productores nucleadas en las Mesas de Desarrollo Rural y allí se le da el destino al campo que va a comparar Colonización.

En este caso, nosotros los parlamentarios, les decimos que, además, tienen que dedicarlo al forraje. Si esto se tomara para otros ejemplos, sería realmente catastrófico que el Parlamento se pusiera a decirle a Colonización qué tiene que hacer con cada campo y qué campo comprar.

La necesidad de adquirir estos predios que eventualmente serían el lugar donde se instalaría la represa no es una urgencia, en la medida en que este proyecto tampoco asegura que la represa de Casupá se vaya a construir.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).- Señor presidente: acompañamos esta iniciativa en el entendido de que Colonización no pierde, sino que gana porque termina adquiriendo un importante predio.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 22, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo .- Reasígnase en el Inciso 21 'Subsidios y Subvenciones', programa 241 'Fomento a la investigación académica', unidad ejecutora 021 'Subsidios y Subvenciones' el objeto del gasto 551.011 'Fundación Instituto Pasteur' en $ 64.000.000 (sesenta y cuatro millones de pesos uruguayos) desde el Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura', objeto de gasto 095.005 'Fondo p/financiar funciones transitorias y de uso condicionado'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Treinta y ocho en noventa y dos: NEGATIVA.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Señor presidente: la Hoja Nº 22 que acaba de ser votada negativamente pretendía dar fondos al Instituto Pasteur, que cumplió un rol bien importante en la generación de kits de diagnósticos que se dieron al Ministerio de Salud Pública a un precio bastante inferior, casi un tercio, de lo que hubiera pagado a los privados, y en esta Rendición de Cuentas no tiene ni un solo centavo.

Gracias, presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 23, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo .- Asígnase en el Inciso 21 'Subsidios y Subvenciones', unidad ejecutora 011 'Ministerio de Educación y Cultura', programa 281 'Institucionalidad Cultural', una partida anual de $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos) con destino a la Federación Uruguaya de Teatro Independiente".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Treinta y nueve en noventa y tres: NEGATIVA.

SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).- Señor presidente: desde el primer día en la discusión en general argumentamos favorablemente.

En una de las tres subcomisiones en las que trabajamos recibiendo a las organizaciones sociales, presidida por el señor diputado Álvaro Viviano, recibimos a la delegación de FUTI, que nos planteó el peligro en el que estaba la Federación Uruguaya de Teatros Independientes y las posibilidades de cierre de nueve salas, y yo dije algo sobre lo que hoy votamos. Le decía al señor diputado Mujica: "Ahora vamos a tener una nueva unidad de medida: cuánto es el equivalente a las compensaciones que se le va a votar aquí a la Contaduría General de la

Nación". Bueno, lo que se pide como partida para que sobreviva el teatro independiente es el equivalente a las compensaciones que se votaron hoy aquí para la Contaduría General de la Nación.

Nos parecía que era una cosa muy importante y, más allá de lo que en las redes se dice, creo que todos entendemos que nuestro teatro independiente es parte del patrimonio de nuestra sociedad, en particular, el teatro El Galpón.

Gracias.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Señor presidente: esta reasignación que se hace dentro del Ministerio de Educación y Cultura proviene de la plata no ejecutada, de la plata ahorrada en institucionalidad cultural. En ese sentido, como bien decía la señora diputada Olivera, recibimos al Sindicato Único de Artistas y a la Federación Uruguaya de Teatros Independientes que pedían estos fondos. Se trata de una partida que, de las dieciocho salas de teatro independiente, permitiría sostener unas nueve que en términos de sustentabilidad económica pueden llegar a funcionar hasta marzo.

Además, nos dejaron muy claro que lo que se estaba hipotecando era la continuidad del teatro El Galpón, un símbolo de nuestra cultura, un símbolo también de resistencia, que no lo pudo cerrar ni siquiera un decreto de la dictadura; resistió, se refundó y siguió.

Esperamos que en el Senado se dé otro tratamiento en cuanto a esta partida. Así de grande es la responsabilidad que tenemos en esta Casa en la asignación de recursos cuando, como decía la señora diputada Olivera, acá hay partidas de compensaciones especiales para cargos de conducción política que son muchísimo más altas.

Simplemente, quería decir eso.

Gracias.

SEÑOR VIVIANO (Álvaro).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VIVIANO (Álvaro).- Señor presidente: a propósito de la mención de la señora diputada Ana Olivera, brevemente, quiero dejar una constancia.

Ese día la subcomisión recibió a FUTI, y tengo las mismas preocupaciones que plantean las diputadas; quizás debido al poco tiempo no pudimos introducirnos con la profundidad deseada en una discusión sobre esta realidad del teatro El Galpón, una discusión también vinculada con la Asociación de Teatros del Interior. Creo que hay que hacer algo en serio, a fondo y en conjunto con las autoridades y con los diferentes actores.

En lo personal, cuando el proyecto vaya al Senado trataré de encontrar algo sobre la mesa, con la idea de analizar, estudiar, profundizar y sobre todo hablar con la gente para ver si eventualmente podemos encaminar no a corto plazo, sino a largo plazo, una estrategia de abordaje de esta situación.

Gracias.

SEÑORA INZAURRALDE (Alexandra).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA INZAURRALDE (Alexandra).- Señor presidente: quiero dejar constancia de que la realidad del teatro nacional no está representada exclusivamente por FUTI, que comprende veintiocho instituciones. ATI comprende a cuarenta y seis instituciones. Me parece que la contemplación y la cultura no pueden dejar de lado el interior del país.

SEÑORA CAIRO (Cecilia).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA CAIRO (Cecilia).- Señor presidente: creo que todos estamos de acuerdo en que tanto el teatro independiente como el que no lo es, son importantes, porque estamos hablando de cultura. Ocurre que FUTI tiene más dificultades que otros porque se sostiene sola. El Galpón es en Uruguay un emblema de resistencia en todos los sentidos.

Creo que ante esa situación hay que revisar lo que hacemos y cómo lo trabajamos a largo plazo. No se puede pensar en el cierre de un teatro como ese, así, como si no pasara nada. Me parece que deberíamos pensarlo porque para Montevideo no dejó de ser un hito; y también es un hito a nivel internacional.

No se pueden hacer esas cosas sin pensarlo, señor presidente.

Espero que el Senado lo trabaje.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 24, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo….- Reasígnase en el Inciso 21 'Subsidios y Subvenciones', Financiación 1.1 Rentas Generales, una partida anual de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) para el Parque Tecnológico Científico de Pando.

Lo dispuesto en el inciso precedente, se financiará con cargo a la partida dispuesta en el artículo 461 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta en noventa y dos: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 438, del Inciso 23, "Partidas a Reaplicar".

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 25, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 438.- Asígnase una partida anual de $ 120.000.000 (ciento veinte millones de pesos uruguayos), con destino a la ampliación de las prestaciones vinculadas a la salud mental, en el marco de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007.

Una vez que el Poder Ejecutivo disponga el ajuste de las cuotas salud previstas en el artículo 55 de la Ley N° 18.211, generado por la ampliación de prestaciones referidas en el inciso anterior, dicha partida será destinada a atender la insuficiencia financiera del Fondo Nacional de Salud que dicho ajuste genere, de acuerdo a lo previsto en el artículo 60 de la Ley N° 18.211".

——Hay otro sustitutivo que figura en la Hoja N° 57, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 438.- Asígnase en el Inciso 23 'Partidas a Reaplicar', Programa 440 'Atención Integral de la Salud', Financiación 1.1 'Rentas Generales', una partida anual de $ 135.100.000 (pesos uruguayos ciento treinta y cinco millones cien mil), con destino a la ampliación de las prestaciones vinculadas a la salud mental, en el marco de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 18.211, de 05 de diciembre de 2007.

Facúltase a la Contaduría General de Nación, una vez que el Poder Ejecutivo disponga el ajuste de las cuotas mensuales de prepago del Fondo Nacional de Salud, generado por la ampliación de prestaciones referidas en el inciso anterior, a reasignar al Inciso 24 'Diversos Créditos', Unidad Ejecutora 024 'Dir. Gral. de Secretaría (M.E.F.)', Programa 440 'Atención Integral de la Salud', la partida antes asignada, con destino a financiar el incremento en los aportes del Banco de Previsión Social a que refiere el literal A) del artículo 3 de la Ley N° 18.131, de 18 de mayo de 2007".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 438 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en noventa y dos: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 25.

(Se vota)

——Cuarenta en noventa y tres: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 57.

(Se vota)

——Noventa y dos en noventa y tres: AFIRMATIVA.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Señor presidente: hemos acompañado esta hoja, esencialmente, porque en el primer inciso se asignan $ 135.100.000 para la ampliación de las prestaciones vinculadas a la salud mental, pero -como advertimos en la intervención cuando tratamos el Inciso- es de pésima técnica legislativa; se están poniendo los fondos a través de Disse, cuando hace muchos años que no existe. Entonces, no es más que un artículo que intenta reflejar $ 135.100.000 que no mueven la aguja porque estaría en vía déficit del BPS.

Gracias.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

Retiramos el aditivo que figura en la Hoja Nº 79 y solicitamos someter a votación el aditivo que figura en la Hoja Nº 94, que la sustituye.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 94, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo **.-** Asígnase en el Inciso 23 'Partidas a Reaplicar', programa 404 'Atención Integral a la Primera Infancia', una partida anual de $ 2.117.000.000 (pesos uruguayos dos mil ciento diecisiete millones), a partir del ejercicio 2024, con cargo a la Financiación 1.1 'Rentas Generales', para el fortalecimiento de las políticas, programas y acciones destinadas a la atención integral de la primera infancia. Créase el equipo de coordinación y seguimiento del Programa Atención Integral a la Primera Infancia, que estará integrado por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Desarrollo Social, del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, del Ministerio de Salud Pública, de la Administración Nacional de Educación Pública, del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado y de la Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas, quien lo coordinará.

El equipo de coordinación y seguimiento tendrá como cometido asegurar la instrumentación de los planes de trabajo en curso, promover la articulación de las acciones a cargo de las diferentes instituciones,

proponer al Ministerio de Economía la asignación de las partidas asociadas a planes de acción específicos y recomendar la eventual reasignación de aquellas partidas generadas por economías o desvíos en los nuevos planes de trabajo acordados o los planes de trabajo en curso a la fecha de promulgación de la presente ley.

La ejecución de los créditos asignados se efectuará conforme a la efectiva instrumentación de los planes de trabajo acordados para el ejercicio 2024, los que serán analizados, evaluados e informados al Ministerio de Economía y Finanzas por el equipo de coordinación y seguimiento que se crea en el inciso segundo.

El monto establecido en el inciso primero del presente artículo se distribuirá, según el siguiente detalle:

Ministerio de Desarrollo Social	$ 800.000.000
INAU (CAIF)	$ 400.000.000
ASSE	$ 110.000.000
MSP - Fondo Especial para la Maternidad (Artículo 220, Ley Nº 19.996)	$ 30.000.000
Fondo Infancia (artículo. …. de la presente ley)	$ 200.000.000
Partidas asociadas a planes de acción específicos	$ 577.000.000
Total	**$** 2.117.000.000

Dentro de los treinta días siguientes a la promulgación de la presente ley, el equipo de coordinación y seguimiento remitirá a la Asamblea General el plan de trabajo detallado para el Ejercicio 2024, con los resultados a obtener por cada una de las instituciones y las acciones de articulación y comunicación enmarcadas en el plan de trabajo detallado.

Facúltase al Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo definido por el equipo de coordinación y seguimiento creado en el inciso segundo de este artículo y previo informe de la Contaduría General de la Nación, a reasignar los créditos presupuestales desde el Inciso 23 'Partidas a Reaplicar' hacia los diferentes Incisos Ejecutores del Programa Atención Integral a la Primera Infancia, para dar cumplimiento al plan de trabajo detallado a que refiere el inciso precedente, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del presente artículo.

A efectos de financiar la asignación dispuesta en el primer inciso reasígnase de la partida aprobada por el artículo 312 de la Ley Nº 19.996, de 03 de noviembre de 2021.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en noventa y tres: AFIRMATIVA.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Señor presidente: quiero señalar una corrección.

Esta partida a reaplicar a la Atención Integral a la Primera Infancia establece la distribución. Además, cuando se hace referencia al Fondo Infancia, en los puntos suspensivos debería decir "artículo 488", siguiendo con la redacción como está: "de la presente ley".

SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).- Señor presidente: insistentemente, en el día de ayer llamé a la reflexión en esta sala respecto a la Hoja N° 79, que después fue sustituida por la Hoja N° 94, que solamente modifica la existencia de la OPP en el organismo que allí está.

Primero que nada, nosotros señalamos algo que es muy importante: los $ 2.117 millones están. Esa es la partida anual porque sobre esto trabajamos mucho con cada una de las instituciones.

Al final, quedó claro que estos $ 2.117 millones eran una partida anual que iba a estar en el año 2024. Por lo tanto, la distribución que es, además, primera, porque en realidad después hay treinta días para armar, etcétera, no necesita de ninguna reglamentación, porque de hecho la anterior distribución de la partida fue cambiada sin que por aquí pasara absolutamente nada, por ejemplo, en el destino al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dicho esto, quiero señalar que además tiene un aspecto que es, para mí y para la bancada que votó en contra, muy complejo. Esta articulación para la ejecución de los $ 2.117 millones la va a tener la Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas, resignando la rectoría de las políticas sociales el Ministerio de Desarrollo Social. Así que es por un doble motivo que nosotros no acompañamos esta partida, lo cual no significa que no pensemos en la importancia que tiene la existencia de ese dinero para aplicar en la primera infancia y que esperamos sea ejecutado, porque los problemas a los que asistimos una y otra vez fueron las dificultades que tuvieron todos los organismos para hacerlo.

También aquí está instalada una bolsa de quinientos millones de la que se excluyó a aquellos que no pudimos saber cómo ejecutaron: el Ministerio de Vivienda, ANEP, en una partida que seguramente después, con esos treinta días, se distribuya.

Por lo tanto, entendemos que de ninguna manera es necesario este artículo para asignar los recursos. Además de todo eso, consagra la articulación de los recursos a la Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas.

Gracias.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Señor Presidente: nosotros votamos en contra esta Hoja, entre otras cosas, porque demuestra que el principal organismo rector de las políticas de infancia es incapaz de articular cómo se distribuye una partida de primera infancia. Lo venimos diciendo hace años; lo venimos diciendo desde que reclamábamos el plan de primera infancia cuando se aprobaron los recursos, cuando se aprobó la distribución, cuando se empezó a bajar el porcentaje, cuando se cuestionó la transferencia monetaria, cuando dijimos que apoyábamos que la transferencia monetaria era una vía rápida para sacar inercialmente a las personas de la pobreza, en particular, a los niños y niñas de este país.

Sin embargo, en esta Hoja se pone la coordinación en una agencia y, entre otras cosas, se vuelve a incluir y se les amplía la partida a organismos que no han ejecutado un solo peso. Se incluye, por ejemplo, al Ministerio de Salud Pública, que vino acá a reconocer que aunque la partida de primera infancia figuraba como ejecutada, nunca tuvo prioridad en ejecutarla.

A ASSE se le aumenta la participación en la partida, cuando de los veintiún millones que tenía asignados gastó solo tres millones. Es decir, acá lo que se está haciendo es sacar la articulación del Estado porque los organismos rectores de la política de infancia han demostrado total incapacidad para darle prioridad a la

primera infancia en este país y darle marcha al financiamiento de determinadas acciones concretas que en su momento se prometió se iban a desarrollar.

¡Todavía estamos esperando ver cuáles son los procesos de contratación de profesionales y administrativos que va a hacer el Ministerio de Salud Pública y acá se le amplía la partida! ¡Todavía estamos esperando ver cómo va a ser la implementación de las Casas del Desarrollo de la Niñez de ASSE, que tampoco ha podido hacer los llamados! Estamos viendo que la transferencia se hizo tarde. Estamos hablando de organismos que no han logrado ejecutar un peso de esto.

Esta distribución que se propone no asegura nada más que una distribución que no sabemos, además -como bien decía la diputada Olivera-, si se va a poder cumplir. Eso hay que dejarlo claro. Hasta ahora no se ha demostrado, por parte de ninguno de estos organismos, que la primera infancia sea una prioridad. De hecho, venimos asignando estos mismos $ 2.117 millones y la pobreza en niños y niñas entre 0 y 3 años solo ha aumentado en este país.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín) .- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor Presidente: desde el comienzo de la discusión en la Comisión de Presupuestos Integrada con Hacienda, por parte de diversas y diversos legisladores se reclamó la identificación por vía legal de los recursos de las partidas para el 2024 y el 2025, que es lo que ocurre a partir de este texto propuesto. Lo que viene a plasmar este artículo es justamente eso. Tal vez, podría haber sido otra la vía elegida. Sin embargo, los legisladores de la coalición de gobierno entendíamos que sí tenía que existir una disposición legal que contemplara lo requerido. Compartíamos eso, así como también compartimos la necesidad de la ejecución de los fondos. Por supuesto que sí.

En ese sentido, cuando hay diferentes organismos, cuando hay diferentes entes del Estado que están relacionados con la ejecución de una política, qué mejor que un tercero que es, en este caso, la Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas -con la capacidad que tiene quien está a cargo-, para coordinar las políticas en este sentido.

Por lo tanto, lo que puede llegar a ser visto como algo que no ayuda, por el contrario, nosotros lo vemos como un elemento positivo de la norma, a la que haríamos, sí, un ajuste; lo voy a citar, pidiendo disculpas, pero no tengo más remedio que hacerlo, por un legislador que fundamentó el voto al principio. Se hizo referencia al artículo 488, que lo será, en realidad, en caso de aprobarse así. En este momento es el 488, pero podrá ser eventualmente otro artículo.

Dejo esa constancia a Secretaría para que identifique cuál es el artículo que corresponde.

Muchas gracias.

SEÑORA CAIRO (Cecilia).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA CAIRO (Cecilia).- Señor presidente: yo me alegro de que estemos discutiendo sobre la primera infancia y los resultados de las políticas que llevamos adelante. Recuerdo que cuando votamos los quinientos cincuenta millones lo que nosotros planteábamos era que no veíamos el plan. ¿Cuál era el plan estratégico? ¿Qué se estaba pensando? ¿Cuáles eran los indicadores? ¿Cómo iban a actuar? Y nos decían: "Tranquilos, que lo estamos elaborando"; "Estoy trabajando en eso"; "Estamos trabajando en eso".

El resultado final fue que el Mides hizo las transferencias y el resto de las instituciones que debían actuar no lo hicieron; lo que significa que perdimos tiempo y que, además, aumentó la pobreza infantil.

Yo entiendo que todos deben coordinar. Pero nunca estuve de acuerdo, porque este planteo de la OPP no es la primera vez que lo escucho, que sean la OPP y la Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas quienes se encarguen de coordinarlo.

El monto ya está asignado, así que está para utilizar, pero creemos que hay que pensar un poquito más en cómo va a funcionar esa institucionalidad, porque lo que deseamos es que funcione. No pasó la primera vez. Lo dijimos. Entonces, al pensar en hacer actuar a todas las instituciones, con lo difícil que es, ¡con lo difícil que es!, me parece que nos apresuramos. Entiendo que quieran dar el mensaje de qué monto envían a cada uno de los organismos, pero eso no significa que vaya a ser eficiente.

Por eso y por la importancia que tiene, nos parece que habría que discutirlo con mucha más tranquilidad y ver, por ensayo y error, hacia dónde vamos y, en definitiva, elaborar lo que todos deseamos, que es un verdadero plan de trabajo con indicadores, porque es la única manera de planificar un trabajo tan importante.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se pasa a considerar el artículo 442 del Inciso 24, "Diversos créditos".

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 58, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 442.- Increméntase en el Inciso 24 'Diversos Créditos', Programa 481 'Política de Gobierno', Unidad Ejecutora 002 'Presidencia de la República', Proyecto 000 'Funcionamiento', Objeto del Gasto 553.018 'Instituciones en Convenio-Junta Nacional de Drogas', la partida asignada por el artículo 648 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en $ 80.000.000 (pesos uruguayos ochenta millones), con cargo a la Financiación 1.1 'Rentas Generales', con destino al financiamiento del fortalecimiento de la Red Nacional de Atención y Tratamiento en Drogas (Renadro)".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 442 tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cuarenta en noventa y dos: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 58.

(Se vota)

——Noventa y dos en noventa y tres: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 449.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 59, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 449.- Increméntase en el Inciso 24 'Diversos Créditos', Programa 481 'Política de Gobierno', Unidad Ejecutora 024 'Dirección General de Secretaría (M.E.F.)', Financiación 1.1 'Rentas Generales', Objeto del Gasto 298.000 'Asignación Contrataciones PPP', con destino a atender las obligaciones emergentes de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Participación Público Privada en UI 4.108.537 (cuatro millones ciento ocho mil quinientos treinta y siete unidades indexadas) a partir del ejercicio 2024, partida que deberá ser ejecutada por los correspondientes Incisos, de acuerdo al grado de avance de los proyectos".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 449 tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cero en noventa y tres: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 59.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en noventa y tres: AFIRMATIVA.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Señor presidente: tal como planteamos más temprano en el tratamiento de este Inciso, no lo acompañamos porque entendemos que no se incorpora un criterio de transparencia.

Acá estamos viendo cómo la partida destinada al pago por contrataciones PPP bajó, desde el proyecto inicial del Poder Ejecutivo, de 64 millones UI a 4 millones UI. En ocasión de la comparecencia del Ministerio de Economía y Finanzas preguntamos si nos podían dejar un listado con las obligaciones que se tenían que asumir para ver por qué se estaban asignando esos fondos, pero nunca llegó.

En realidad, lo que estamos diciendo es que todavía no se pueden cerrar esos números y no podemos saber qué se va a dejar de pagar. ¿Van a dejar de financiar CAIF con esa plata? ¿Se van a dejar de hacer rutas? ¿Se va a dejar de hacer caminería? ¿Cómo se recortan 60 millones UI en un par de días y no pasa nada? ¿Cómo todavía se nos puede decir, una y otra vez, que eso es criterio de buena administración?

Nosotros hemos dejado una y otra vez esta constancia, pero de verdad sería bueno que en algún momento se explique qué es lo que se va a dejar de pagar y qué es lo que se está hipotecando, si es la construcción de liceos o si es la construcción de escuelas, porque hay un recorte en esa partida de 60 millones UI que se destina a las obligaciones de pago por PPP.

Esta película ya la vimos en la Rendición pasada, y por eso le preguntamos a Economía y esperábamos la respuesta. Acá no hay un criterio de transparencia en la utilización de los recursos públicos, y tenemos que dejar esta constancia.

Gracias, presidente.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Señor presidente: en la misma línea que la diputada y agregando alguna cosa, decimos que, en el artículo 411, el Poder Ejecutivo pidió 64 millones UI, que son con destino a atender las obligaciones emergentes de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de PPP; en Comisión, bajó a 33 millones UI y no logramos saber por qué bajaba a la mitad sin afectar el pago de obligaciones, que entiendo que el país tiene, por lo menos en una buena parte; y ahora baja a 4 millones y poco, que es el 6,5 % de lo que el Poder Ejecutivo decía que necesitaba para hacer frente a las obligaciones.

Además, esa partida, que fue votada el año pasado, fue usada y abusada para hacer reasignaciones por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

Entonces, por esas razones no la vamos a votar, y esperamos que en el Senado el equipo económico pueda dar una buena explicación de ese sube y baja feroz de los números.

Gracias.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Señor presidente: lo que dice el texto -es cierto que son 33 millones UI; no 60 millones UI- es que se destinan 4.108.000 UI a atender las obligaciones emergentes de proyectos ejecutados. Lo que entiendo -puede ser que esté equivocado- es que se está pagando algo que se realizó. No

sé cómo bajaron, pero para mí es una buena noticia que digan que primero necesitaban 60 millones UI, luego 33 millones UI y después 4 millones UI para proyectos ejecutados. Lo raro sería que se votaran 30 millones UI o 60 millones UI para proyectos ejecutados; la única diferencia es la cifra.

Reconozco que lo de la diputada Díaz tiene su curiosidad, pero hay una desconfianza implícita en la fundamentación de voto de qué se deja de hacer, y yo entiendo que no se deja de hacer nada. Acá se paga lo que se ejecuta.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 80, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo… .- Agréganse al artículo 1 BIS del Título 11 del Texto Ordenado 1996, los siguientes incisos:

'Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, a partir del 1º de enero de 2025 y por un plazo de 10 (diez) años, se fija en $ 0 (pesos uruguayos cero) el monto fijo por unidad física enajenada correspondiente a los bienes incluidos en el literal A), así como en 0 % (cero por ciento la tasa correspondiente a los bienes que se detallan en el literal B), siempre que el sujeto pasivo sea una entidad adherida a un plan nacional de gestión de residuos, de conformidad con la Ley Nº 17.849, de 29 de noviembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 227 de la Ley Nº 18.996, de 07 de noviembre de 2012, y que el referido plan cumpla con las siguientes condiciones:

a) que se acredite ante el Ministerio de Ambiente el cumplimiento de las metas ambientales establecidas por dicho organismo y,

b) que el monto del depósito establecido para el funcionamiento del Sistema de Depósito, Devolución y Reembolso (SDDR), así como los aportes que las entidades mencionadas en el presente inciso realicen a dicho plan, sean aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Ambiente.

El Poder Ejecutivo establecerá los términos y condiciones requeridos en el inciso anterior'".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en noventa y uno: AFIRMATIVA.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Señor presidente: lo que se está haciendo es dar tasa cero, por diez años, a las empresas que tenían obligaciones emanadas del Plan Nacional de Gestión de Residuos.

Tenían que tener un pago asociado a un conjunto de parámetros, y por diez años se está permitiendo que, hagan lo que hagan, no paguen nada.

Gracias.

SEÑORA ETCHEVERRY LIMA (Lucía).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA ETCHEVERRY LIMA (Lucía).- Señor presidente: por supuesto hemos votado negativamente, como el resto de los compañeros del Frente Amplio.

Además, quiero agregar que lo que se exonera o se establece como tasa cero no existe porque hasta el día de hoy nunca se ha aplicado. Es decir que se prorroga hasta 2035 algo que nunca ha existido hasta el día

de hoy. Es inaudito porque es algo que nunca existió, pero de paso no se aplica. La verdad que es el país de la fantasía.

Lo otro es algo que se estableció y que se anuló de la primera ley de envases del año 2004, en el sentido de que no se extienda la responsabilidad a la sociedad por lo que los grandes productores de residuos hacen, sino que se hagan cargo. No; ahora es la gente -toda la sociedad- la que va a tener que asumir los costos por los residuos que producen otros.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- En discusión el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 81, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo … .- Sustitúyese el artículo 79 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

'Artículo 79.- Facúltase al Poder Ejecutivo a acordar a las Intendencias Departamentales un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en:

a) las adquisiciones de bienes de capital, y

b) las prestaciones de servicios de valorización de residuos en plantas industriales debidamente autorizadas por la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental (Dinacea), siempre que sean contratados por licitación y que los residuos se reciban a través de los servicios de recolección de las referidas Intendencias Departamentales en forma directa o por contratistas de las mismas. Será condición necesaria que se reduzca en más de un 70 % (setenta por ciento) las toneladas de dichos residuos destinados a disposición final. La Dinacea certificará en los términos que esta disponga, el cumplimiento del extremo precedente'".

——En discusión.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: el diputado Posada nos sugiere, correctamente, que en el texto donde dice "Intendencias Departamentales", en realidad debería decir, simplemente, "Intendencias". Por lo tanto, en el momento de votar sugerimos eliminar la palabra "Departamentales".

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 81, con la corrección planteada por el diputado Juan Martín Rodríguez.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en noventa y tres: AFIRMATIVA.

SEÑORA IBARGUREN GAUTHIER (Sylvia).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA IBARGUREN GAUTHIER (Sylvia).- Señor presidente: simplemente, queríamos dejar en claro que en esta Hoja N° 81 se le está exigiendo a los gobiernos departamentales, a las intendencias, que hagan una recuperación de los residuos en un 70 %.

Cuando el Congreso de Intendentes concurrió como parte de las delegaciones a la Comisión, se le consultó sobre este artículo -que era el 421- y nos dijeron que representaba una cantidad bastante mayor que la que exigen las resoluciones del Ministerio; que ya son cantidades bastante importantes; 30 % para este año y 50 % para el 2025, y en este aditivo se les está exigiendo a los gobiernos departamentales y a las intendencias una recuperación de un 70 %.

Simplemente, quería decir eso.

SEÑOR CERVINI (Walter).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CERVINI (Walter).- Señor presidente: en este aditivo se propone la exoneración, por este crédito que el Ejecutivo va a dar a las intendencias que lleguen a cumplir esa meta. Es decir que lo que se busca es que las intendencias entierren menos. El propósito en sí es que el plan que se está desarrollando elimine los vertederos a cielo abierto en todo el país.

Gracias, presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- En discusión el artículo 481.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en noventa y uno: AFIRMATIVA.

SEÑOR VIVIANO (Álvaro).- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Cincuenta en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- En discusión el artículo 482.

SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).- Señor presidente: este es el artículo de las multas.

Estuvimos hablando con el diputado Castaingdebat y lo vamos a poner a votación, espero que salga favorable. Seguimos convencidos de lo que presentamos, pero vamos a intentar un diálogo con el Congreso de Intendentes a ver si los podemos convencer de modificar algunas cuestiones. Simplemente eso: lo ponemos a votación y esperemos que salga favorable.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete en noventa y tres: NEGATIVA.

SEÑOR SCHIPANI (Felipe).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SCHIPANI (Felipe).- Señor presidente: hemos discutido este asunto en la bancada y hemos resuelto la libertad de acción.

Nosotros hemos votado negativamente porque entendemos que es un artículo que da una muy mala señal frente a un grave problema que tiene el país, que es el de la siniestralidad vial. Creo que las señales que deberíamos dar desde el Parlamento son las contrarias: justamente, ponernos a trabajar en una política de seguridad vial que revierta uno de los principales dramas que tenemos y a los que no les damos la suficiente atención: que tenemos 430 fallecidos en accidentes de tránsito por año.

Una norma como la que se está planteando creo que transmite un mensaje negativo, un mensaje equívoco y por eso la hemos votado negativamente.

SEÑOR CASTAINGDEBAT (Armando).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CASTAINGDEBAT (Armando).- Señor presidente: creo que es la primera vez que voy a argumentar a favor de algo que voté en contra.

La verdad es que estoy totalmente de acuerdo con el espíritu con que Cabildo Abierto presentó esto, que lejos está del tema de la siniestralidad, ya que en el Uruguay hace muchos años que venimos frente a una industria de recaudación encubierta a través de multas.

Votamos en contra por una discusión que tuvimos antes, porque somos defensores de las autonomías municipales y creemos que aquí caíamos en un problemita de inconstitucionalidad, pero estamos totalmente convencidos de que hay que avanzar en esta línea.

Los diez años que estuvimos en el Congreso de Intendentes logramos algo que parecía imposible, que fue unificar las patentes; pero no pudimos unificar las multas. No lo pudimos hacer porque era imposible llegar a un acuerdo con los valores que cobraban Montevideo y Canelones respecto a la mayoría de los departamentos.

En este período lograron llegar a un acuerdo porque Montevideo y Canelones aceptaron rebajar algo las multas.

Las multas tienen que tener relación con lo que significan; es un castigo por algo que se hace mal, tienen que guardar relación con la falta que se comete, con los valores que se hablan, con los valores de mercado.

Hoy en Uruguay tenemos determinadas infracciones de tránsito, y por ejemplo, la misma infracción en España vale cuatro veces menos que aquí. Algo está mal.

Por eso, conversamos ayer con nuestra bancada de intendentes, con nuestros quince intendentes, para tratar de hacerles ver que detrás de esto hay un espíritu recaudador y no de corregir lo mal que se maneja o que, realmente, la multa sea lo que tiene que ser.

Votamos en contra del artículo, pero nos comprometemos -invitamos a todos los que quieran participar en este Parlamento- a generar un ámbito de diálogo con el Congreso de Intendentes para ver si logramos que las multas valgan lo que corresponde y no sean una fuente de recaudación encubierta para algunos departamentos.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Señor Presidente: en la misma línea de los demás compañeros de Cámara, señalo la buena intención del proyecto, que la reconozco y la acompaño, pero me parece que no deberíamos buscar otra solución que venga del Congreso de Intendentes, que se rige por la incapacidad de los intendentes.

El artículo 297 de la Constitución establece "Serán fuentes de recursos de los Gobiernos Departamentales, decretados y administrados por estos: […] El producido de las multas". Eso dice el numeral 10). O sea que esto es muy claro: el que tiene que decretar y administrar las multas es el gobierno departamental; lo dice a texto expreso: "Serán fuentes de recursos de los Gobiernos Departamentales, decretados y administrados por estos: […] El producido de las multas".

También dice el numeral 6) que serán fuentes de recursos de los Gobiernos Departamentales, decretados y administrados por estos, los impuestos a los vehículos automotores. Por eso, si bien lo que vale es lo que dice la Corte, el Sucive también está al borde de la Constitución porque, ¿quién fija la patente? No la fija la intendencia.

Entonces, nosotros no acompañamos este artículo, no porque no creamos que se tenga razón cuando se habla de afán recaudatorio, etcétera, sino porque su texto nos iba a llevar a tener una discusión, y me parece que es mejor darla en no permitir que las multas tengan un destino recaudatorio para cubrir déficits que por otro vía no se cubren.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Señor presidente: he votado afirmativamente este artículo.

Desde que el diputado Perrone Cabrera planteó este tema, por lo menos, se ha venido discutiendo en la opinión pública, y creo que eso es bueno y muy positivo.

Me hubiera gustado que el artículo se aprobara.

Al igual que el señor diputado Castaingdebat, entiendo que ha habido un exceso y un abuso en la aplicación de multas, un ánimo, un afán recaudatorio por parte de muchas intendencias, por parte de muchos gobiernos departamentales y también por parte del gobierno nacional.

Creo que el tema de la siniestralidad, que es muy importante, tiene que ser estudiado de forma muy cuidadosa. Los accidentes no solamente se dan por exceso de velocidad, sino también por imprudencias de los conductores, por el mal estado de los vehículos que circulan, por ejemplo, a muy baja velocidad en algunas rutas nacionales, cuando en ellas no se establece un mínimo para poder hacerlo.

No solo en Europa, sino también en países de América Latina, hay rutas que establecen un mínimo y un máximo, y muchas veces ocurren accidentes porque hay vehículos que no están en condiciones de circular en rutas nacionales, porque lo hacen a muy baja velocidad y cuando hay un adelantamiento ahí se ocasiona el accidente.

También hay faltas que son crónicas. Me parece que tendría que haber una enseñanza muy específica antes de obtener la libreta para poder conducir en ruta. No hay una enseñanza de manejo en rutas nacionales para que el evaluador, cuando el conductor dé la prueba de conducción para obtener la libreta, tenga la certeza de que la persona está habilitada para manejar en rutas nacionales.

Hay límites de velocidad inverosímiles en rutas nacionales, de 30 kilómetros por hora y de 45 kilómetros por hora, lo que lamentablemente termina provocando muchos de los accidentes, conjuntamente con los adelantamientos en zonas donde no están permitidos. Sería bueno incorporar tecnología, por ejemplo sensores, que detecten los adelantamientos prohibidos y que automáticamente las cámaras saquen fotos y se pongan las multas correspondientes.

Entendemos que las multas han sido excesivas y este artículo lo que plantea es modificar una ley. Creo que no es inconstitucional establecer un límite máximo.

El límite máximo que establece la ley son 15 UR; este artículo baja el límite máximo. Se podrá discutir si tienen que ser 5 UR, 6 o 7, pero a mi juicio no es inconstitucional este artículo que presentó el señor diputado Perrone, que apoyamos.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Señor presidente: voy a utilizar la fundamentación de voto para dejar una constancia.

Esta bancada votó, a conciencia, negativamente este proyecto. A nosotros no nos presionó absolutamente nadie: ni el Congreso de Intendentes, ni los dos intendentes frenteamplistas ni la intendenta frenteamplista ni Lima ni Orsi ni Cosse.

Lo digo porque hoy un diputado -que no voy a nombrar porque en fundamentación de voto no se puede aludir- señaló que los legisladores estábamos presionados para votar negativamente este proyecto.

La bancada frenteamplista votó a conciencia y libremente, sin ningún tipo de presión, y es importante que se deje constancia en la versión taquigráfica de que fue así.

Estamos dispuestos a seguir trabajando en un proyecto que priorice no el costo de una multa, sino la vida de la gente.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).- Señor presidente: seré muy breve.

No hay un solo informe de la Unasev ni de ningún organismo estatal que diga que los accidentes en Uruguay sean por la velocidad; pueden entrar, mirar todos los accidentes de tránsito: son por cualquier otra cosa, no por velocidad.

Un dato: estamos discutiendo una Rendición de Cuentas de US$ 20.000.000 y, ayer, el director de Sucive, en una nota radial, decía -está en la web- que el Sucive tiene para cobrar en multas de tránsito US$ 200.000.000, diez veces más que una Rendición de Cuentas nacional. ¡Fíjense si estarán recaudando sin piedad en multas de tránsito!

Por eso intentamos esto.

Creo que algo logramos, porque algunas cosas en las rutas han estado cambiando desde que se instaló esta discusión, así que seguiremos trabajando.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR ALVEAR GONZÁLEZ (Jorge).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ALVEAR GONZÁLEZ (Jorge).- Señor presidente: votamos afirmativamente este artículo; coincidimos con el diputado Conrado Rodríguez.

Además, creo que llegó la hora de que los intendentes también comiencen a trabajar con la licencia de conducir por puntos. Si el afán no es ser recaudador, creo que una de las formas debería ser que al conductor que tiene infracciones se le comiencen a bajar los puntos y, en definitiva, llegue el momento en que no tenga licencia.

Si se me permite, presidente, también queremos dejar constancia de nuestro voto afirmativo en los artículos que van del 83 al 91, correspondientes a Presidencia, pero creemos que es conveniente que la Comisión Especial de Deporte siga trabajando en estos artículos a pesar de que hayan pasado su tratamiento para el Senado.

Muchas gracias.

SEÑORA INZAURRALDE (Alexandra).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA INZAURRALDE (Alexandra).- Señor presidente: quiero destacar que Uruguay firmó en 2010 el "Plan mundial para el decenio de acción para la seguridad vial", con el propósito de reducir un 50 % los siniestros; no lo logró. Llegó apenas al 30 %, incluyendo la pandemia. En 2020 se renueva el compromiso y Uruguay suscribe la Conferencia de Estocolmo, donde ese plan se renueva compromiso rumbo a 2030.

Entonces, creo que también tenemos que pensar en la posibilidad de que en algún momento la Unasev sea una unidad ejecutora, maneje su propio presupuesto y tenga sus propios recursos; y parte de esa recaudación puede llegar a ser para la Unasev.

Con relación al tema de forma, si tenemos que hablar de presión, tengo que recordar la del expresidente Mujica, que para que los intendentes aprobaran el Sucive obligaba a las intendencias y juntas departamentales a votar porque, de lo contrario, se le resignaban partidas económicas muy importantes para una intendencia; eso sí es presión.

Por otra parte, la autonomía de los gobiernos departamentales queda afectada por el Sucive porque no es verdad que llega a la intendencia, la junta lo vota y está ahí la voluntad; eso es solamente en la forma, porque si intentás desde la junta departamental modificar una sola coma por entender diferencias de aforo o por no estar de acuerdo con lo que está llegando desde el Sucive, te devuelven el expediente porque consideran que es una forma de perforar la unidad en cuanto a la patente.

Entonces, sostengo que a veces el fin no justifica los medios, y el Sucive fue una vulneración de las autonomías departamentales donde hubo presión del gobierno nacional.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Quiero reiterar que todas aquellas fundamentaciones de voto que contengan alusiones serán eliminadas de la versión taquigráfica.

Además, quiero dejar una breve constancia: yo he votado afirmativamente el artículo presentado por el diputado Perrone.

SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).- Señor presidente: tengo entendido que en la fundamentación de voto uno no pude refutar lo que dijo otro. De verdad acá se hicieron acusaciones -no está Marne presente, sino que está Armando Castaingdebat-; sinceramente, es increíble lo que acabo de escuchar respecto a cómo llegamos los y las intendentas a acuerdo con la unificación de la patente. Puedo hacer una larga historia de las reuniones que tuvimos todos juntos -¡todos juntos!- para llegar a este acuerdo -de las cosas buenas y de las cosas malas; de todas-; fue colectivamente que llegamos. También puedo hacer bromas con respecto a las dos mil patentes que tenía mi amigo Armando en su casa.

(Murmullos)

——Sé que esto va a ser borrado, pero lo dicho queda dicho. Uno no puede aceptar que se hable de las presiones, las partidas, etcétera, porque todo es falso.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Estamos en un proceso de fundamentación de voto y la fundamentación de voto finalizó con la expresión personal de quien había acompañado el proyecto.

SEÑOR GERIBÓN HERRERA (Gonzalo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra la señor diputado.

SEÑOR GERIBÓN HERRERA (Gonzalo).- Señor presidente: he votado negativamente siguiendo la línea de razonamiento de los diputados Lust y Castaingdebat, pero sería bueno que en este nuevo proceso de discusión se tuviera en cuenta a las juntas departamentales. Me tocó ser presidente de la Junta Departamental de San José cuando se trató el Sucive y pienso que sería bueno que las juntas departamentales también tuvieran en el proceso de discusión -aparte del Congreso de Intendentes y de los intendentes de su departamento- una importante participación. En aras de contribuir, por las altas horas de la madrugada, no voy a hablar de si hubo o no presión ni de si nos sentimos presionados los ediles de la época y quienes teníamos la responsabilidad de ser los presidentes de las juntas departamentales cuando se trató el Sucive.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Recuerdo que todas las fundamentaciones de voto que contengan alusiones van a ser eliminadas de la versión taquigráfica.

SEÑOR ELGUE (Martín).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ELGUE (Martín).- Señor presidente: votamos negativamente esto porque entendemos que el mejor ámbito para tratarlo es el Congreso de Intendentes -sobre todo, por la autonomía de la que estábamos hablando recién- y no el Parlamento.

Además, quiero acotar que es falso o equívoco que la velocidad no incide en los siniestros de tránsito, una de las grandes pandemias que tenemos en Uruguay. Como ex director de Unasev tengo clarísimo que a mayor velocidad, aumenta la posibilidad y el riesgo de que los accidentes sean siniestros fatales. Sin perjuicio de esto, entiendo el espíritu del proyecto, pero creo que no es este el ámbito en el que hay que discutirlo.

Gracias, señor presidente.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Señor presidente: la bancada del Frente Amplio votó en contra de este proyecto; votó en contra en Comisión y en todas las oportunidades plantemos las diferencias, incluso de forma pública.

El problema es que este proyecto fue moneda de cambio con Cabildo Abierto; le estiraron la votación hasta el día de hoy para ver si los podían ir llevando porque acá lo que están cambiando es la votación de esta Rendición de Cuentas. ¡Bien que los intendentes blancos eran los que iban a comer asado con el Pepe Mujica a Anchorena y en ese momento no le molestaba a nadie! Entonces, presidente, ¡memoria cuando se habla de alguna cosa acá! ¡Memoria!

(Campana de orden)

——Puede borrar todo lo que dije si quiere.

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Podemos tener una fundamentación de voto y un debate civilizado. No estoy dialogando, estoy proponiendo; de lo contrario, vamos a tener que suspender la sesión.

(Murmullos)

SEÑORA TORT GONZÁLEZ (Carmen).-Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra la señora diputada.

Reitero: todas las fundamentaciones en las que realicen alusiones serán eliminadas de la versión taquigráfica.

(Interrupción del señor representante Carlos Reutor)

——Diputado Reutor: ¿puede hacer silencio y respetar a los demás compañeros? ¿Puede hacer silencio?

SEÑORA TORT GONZÁLEZ (Carmen).- Señor presidente: nuestra intención es fundamentar el voto.

Hemos votado negativamente con total convicción porque nos tocó participar diez años en un gobierno departamental; nos tocó ser intendente del departamento de Cerro Largo.

Más allá de todas las cuestiones puntuales con respecto a este tema -que es, por otra parte, muy sensible-, consideramos que lo propuesto por la bancada que presentó el artículo es ahora lo correcto porque es un diálogo con el Congreso de Intendentes, y eso es necesario. Estoy segura de que la misma preocupación que tiene la bancada de Cabildo y que tenemos todos los diputados con respecto al aumento de accidentes

o al exceso de cobro de multas la tienen también los diferentes intendentes de los diecinueve departamentos del país.

Así que lo hice con convicción y sabiendo claramente lo que significa para un intendente del interior que está a 400 kilómetros que le estén dictaminando desde el Parlamento qué cosas debe cobrar o no.

Gracias, señor presidente.

SEÑORA CAIRO (Cecilia).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA CAIRO (Cecilia).- Señor presidente: voy a fundamentar el voto con respecto al artículo.

Creo que primero que nada tenemos que informarnos, aprender y saber cómo funciona la seguridad vial porque, realmente, siento que la demagogia es tremenda.

Cuando a alguien le ponen una multa en algún lugar es porque está rompiendo las reglas viales y punto; si no, no hay multa. Hay departamentos en los que hay que andar con casco y otros en los que no porque definen que no hay que hacerlo. Entonces, cuando muere alguien todos nos escandalizamos. Desgraciadamente, en el mundo -no solo en Uruguay, sino en el mundo- la única manera en que la gente comenzó a respetar las medidas de tránsito fue con multas. Dicen que en España no pasa lo mismo, pero manejar en España o en Europa no es lo mismo que manejar aquí; aquí la gente hace cualquier cosa.

Los controles de velocidad y las multas son sobre todo en la ruta; no tienen nada que ver las Intendencias de Montevideo y de Canelones. ¡Son las rutas! Ahora hay radares por todos lados, pero ¿por qué? ¡Hoy murió una persona en San José, un trabajador! ¡Presidente!

Todos andamos en las rutas y sabemos cómo rebasan por el costado sin respetar nada. ¡Obvio, estoy de acuerdo con la libreta de puntos también! Eso funciona en Europa y hay gente que se queda sin libreta. ¡Estoy de acuerdo con los test de alcoholemia, porque hay gente que toma y maneja, y hay gurises que mueren por culpa de eso!

Entonces, esto es demagogia. ¡Es demagogia al igual que los quinientos millones para los militares! Igualito, presidente.

Gracias.

SEÑOR CAPORALE (Marcelo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CAPORALE (Marcelo).- Señor presidente: no acostumbro pedir la palabra para repetir argumentos; así que no lo voy a hacer.

Quiero que quede constancia de que hay diecisiete representantes de este Parlamento que opinamos que no está bien que una gran mayoría de uruguayos que cobran $ 25.000 -se ha hablado muchas veces de los veinticincomilpesistas- tengan que pagar con un sueldo una multa de velocidad a veces por un kilómetro por hora o dos.

Nadie está en contra de las multas; estamos en contra del volumen y del nivel de pago que hay que hacer para hacer efectivas esas multas. Hay muchos trabajadores que se enfrentan a tener que pagar estas cifras, y ya se han ido de mambo; eso es real. Ahora no tengo la cifra, pero se hablaba de 250.000.000 de multas impagas. ¿De qué sirve una multa que no se puede cobrar? De nada. Entonces, hay que ser más racional al momento del castigo.

Nada más, señor presidente.

SEÑORA PAGLIARINI (Desirée).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA PAGLIARINI (Desirée).- Señor presidente: en mi caso, voté negativamente y me gustaría centrar esta fundamentación en por qué considero que esta no es la oportunidad de legislar sobre este tema.

En principio, porque estamos hablando de siniestralidades, de una problemática endémica en nuestro país que refiere a vidas humanas, a vidas y a muertes. Por lo tanto, si tenemos que hacer un abordaje más integral y profundo del tema, consideramos que tiene que hacerse de un modo mucho más académico y estudioso, no legislando con un topeo de la multa. Creo que eso no es lo que va a llevar a la finalidad o a una conclusión correcta del tema; tiene que hacerse un abordaje mucho más profundo; tiene que estudiarse y tomarse en consideración que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas toma estas resoluciones en base a informes técnicos. Se podrá estar de acuerdo o no; podremos consultar de qué manera lo fundamentan y en qué se basan, pero hay informes técnicos detrás.

Entonces, me parece que en estos casos, si no estamos de acuerdo, lo más diligente es llevar el tema a otro ámbito para discutirlo y empezar por ver qué fundamentación toma el Ministerio. Antes de tomar una resolución que va a ser imperativa en el tema de la siniestralidad, que es un gran problema, primero deberíamos abordar el asunto de una manera completamente integral. Por eso, señor presidente, no acompañamos en esta oportunidad la votación, aun entendiendo que es importante y que puede haber un fin recaudatorio en algunos casos. De todos modos, para llegar a esa conclusión metámosle el diente bien y no legislemos de manera ligera.

Gracias, señor presidente.

37.- Licencias.
Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Iván Posada Pagliotti, por el día 31 de agosto de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Luis González Ríos.

Montevideo, 18 de agosto de 2023

CARLOS REUTOR, ROSA PELLEREY, LUIS EMILIO DE LEÓN

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ochenta y tres en ochenta y cinco: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

38.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022 (Aprobación)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Se pasa a considerar el artículo 485.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 95, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

«Artículo 485.- Sustitúyese el artículo 328 de la Ley No 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"Artículo 328.- Autorízase al Inciso 10 'Ministerio de Transporte y Obras Públicas', Unidad Ejecutora 003 'Dirección Nacional de Vialidad', a aplicar multas por infracciones de tránsito por exceso de velocidad, una vez comprobadas mediante dispositivos de fiscalización electrónica u otros dispositivos que se instalen a esos fines, dentro de la red vial nacional bajo su jurisdicción.

El 70 % (setenta por ciento) de los fondos recaudados será destinado al financiamiento de obras de infraestructura vial concesionadas en el marco del contrato-convenio de 5 de octubre de 2001 y el acuerdo de 9 de febrero de 2006, suscritos entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, por lo que serán vertidos a tales fines a esa Corporación.

El 20 % (veinte por ciento) será destinado para el servicio de transporte sanitario en helicóptero médico, que viajan con equipamiento médico y profesionales de la salud a bordo, con destino al traslado urgente de pacientes, transporte interhospitalario o evacuaciones médicas desde lugares remotos. El tope de fondos recaudados para dicho destino será de $ 80.000.000 (pesos uruguayos ochenta millones) anuales, y de existir un sobrante al término de cada año, será vertido a la Corporación Nacional para el Desarrollo a los efectos de cumplir con el destino establecido en el inciso anterior. El referido servicio será gestionado por el Sistema Nacional de Emergencias el que coordinará su ejecución con el MTOP, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Salud Pública y la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

El 10 % (diez por ciento) restante será destinado para la adquisición de equipamiento en seguridad y mejora tecnológica, por parte de la Corporación Nacional para el Desarrollo en acuerdo con el Inciso 04 'Ministerio del Interior', por lo que será vertido a tales fines a esa Corporación.

El 100 % (cien por ciento) de los costos de administración será trasladado al financiamiento de obras de infraestructura vial referidos en este artículo.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo"».

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 485 tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cero en ochenta y cinco: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 95.

(Se vota)

——Ochenta y seis en ochenta y siete: AFIRMATIVA.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Dese cuenta de una moción de orden presentada por el señor diputado Gustavo Olmos.

(Se lee:)

"Mocionamos para que los artículos 488 a 511 del proyecto de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2022, que disponen la creación del Fondo Infancia, se le dé carácter de proyecto de ley y se destine a estudio de la Comisión Especial de Población y Desarrollo para su consideración".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Treinta y nueve en ochenta y ocho: NEGATIVA.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Señor presidente: como bancada del Frente Amplio, entendimos que lo mejor era desglosar estos artículos.

Seguramente, vamos a poder dar otra fundamentación cuando discutamos en profundidad cada uno de ellos, pero de todas maneras entendemos que ingresar un proyecto de ley entero en la Rendición de Cuentas como un único aditivo no es lo más adecuado, precisamente, por el poco margen de tiempo con el que se ingresó. Esto tiene alrededor de una semana y se trata nada más ni nada menos que de la creación de institucionalidad pública para la política de infancia; por tanto, no entendemos cómo a las apuradas se mete en la Rendición de Cuentas.

Simplemente, quiero dejar esa constancia.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

Solicitamos la conformación de un bloque integrado por los artículos 488 a 509, inclusive.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- En discusión los artículos 488 a 509, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el bloque.

(Se vota)

——Cuarenta y ocho en ochenta y siete: AFIRMATIVA.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Señor presidente: nosotros no acompañamos la creación del Fondo de Infancia básicamente por lo que pedimos su desglose: porque entendemos que este es un tema para estudiar en profundidad. Generar una persona pública no estatal para gestionar los fondos de las políticas de primera infancia y de infancia no es la solución para este problema que se dijo aquí en otras ocasiones, dentro de este debate, que era de gestión; este no es un problema de gestión, es un problema de los gestores.

Volvemos a decir: tanta prioridad que se le había dado a la partida de primera infancia y no se ejecutó. Esto no asegura la mejora sino que, en realidad, pone en manos de una institución no estatal lo que va a ser la gestión de los fondos de la política de primera infancia. Realmente se crea estructura; se crean cargos; yo imagino que esto debe tener hasta nombre y apellido, porque se le da una serie de potestades a esta persona pública no estatal, cuando el problema que estamos teniendo está fuertemente concentrado en la rectoría de las políticas de infancia. Prácticamente se gastó cero peso de la partida de infancia en salud en estos dos años que van de asignación presupuestal.

Entonces, evidentemente, acá se trata de privatizar la gestión de los fondos de las partidas de primera infancia y de las políticas de infancia, poniendo a alguien que es un actor no estatal a decidir cómo es la rectoría de una política pública importante como esta.

Este no es un instituto cualquiera. Hoy se planteaba lo mismo aquí; esto no es el INIA; no es un instituto de semillas: estamos hablando de las políticas de infancia en el momento en que sigue aumentando la pobreza en la primera infancia, cuando sigue aumentando la pobreza infantil en este país, independientemente de los fondos que se vuelcan.

Sacar al Estado de esta rectoría, dándole a una empresa pública no estatal la posibilidad de decidir cómo se van a ejecutar los recursos de las políticas de infancia, ¿realmente es una solución, presidente? Es obvio que

no podemos acompañar esto y, ¿sabe por qué? Porque no nos podemos hacer cargo de la privatización de la decisión de cómo se van a gestionar los fondos para erradicar la pobreza infantil en este país, alguien se va a tener que hacer cargo.

Gracias.

SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).- Señor presidente: en verdad yo había traído un cartelito para esta parte de la discusión -que después, en honor a usted, lo saqué-, dado que en el día de ayer se dijeron cosas muy duras y muy injustas respecto a la actitud y a lo que opina esta bancada sobre cómo encarar la integralidad para enfrentar algo que a todos nos preocupa, que tiene que ver con la pobreza infantil y que está vinculada con hogares en situación de pobreza. Al mismo tiempo, está el hecho de no reconocer que cuando arrancamos, allá en 2005, la pobreza infantil estaba en un 60 %.

Yo no pretendo entrar en eso de "más o menos pobres". Ayer u hoy, el diputado Lust decía -lo digo bien: no es una alusión negativa- que nos peleamos para ver si sube o si baja. Lo concreto en esto es que entra un proyecto de ley completo -está bien: capaz que en otras ocasiones se hizo- y, en principio, no estaba claro si era para la discusión y el debate en la Comisión o para que tuviera una aprobación en este ámbito.

(Murmullos)

——Sinceramente, hay muchísimas cosas que uno podría cuestionar.

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Disculpe, señora diputada: la Mesa la quiere amparar en el uso de la palabra.

Por favor, silencio.

Puede continuar la señora diputada.

SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).- Muchas gracias, presidente: igual me han escuchado hablar sobre este tema durante cuatro días.

Quiero que aquí quede claro que para nosotros es muy importante decir que hay muchísimos recursos destinados a la política de la primera infancia; queremos que esos recursos se gasten y que se gasten bien, que haya una elaboración colectiva para distribuirlos y no un reparto de dinero. Hubiéramos querido tener oportunidad de que esto se discutiera de otra manera.

Por eso, señor presidente, quiero señalar que para nosotros la primera infancia fue, es y seguirá siendo una prioridad y continuaremos discutiendo en todos los ámbitos cómo trabajar al respecto.

Gracias.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Señor presidente: durante todo el tratamiento de la Rendición de Cuentas en Comisión -durante los cuarenta días en los que estuvimos trabajando- este era un proyecto de ley -que había ingresado como tal- que estaba en discusión en una Comisión específica. Durante todo ese proceso nunca se planteó que iba a ser parte de la Rendición de Cuentas. Por lo tanto, nunca le preguntamos a ninguna de las autoridades que concurrieron a la Comisión qué opinaban sobre este tema, y ninguna de las organizaciones sociales ni todos los que piden entrevistas o audiencias para ser recibidos los viernes pudieron expresarse en ese sentido. Nunca pudimos analizar muchos aspectos a los que hoy se hizo referencia en una fundamentación lapidaria que se llevó a cabo en esta sesión.

El último día de votación o el día antes, apareció este aditivo en el que estaba incluido todo el proyecto de ley.

(Murmullos)

——Ya se ha dicho aquí que la forma jurídica que se elige, que es una persona pública no estatal, implica una renuncia a la rectoría de las políticas públicas en materia de combate a la pobreza en la infancia e implica escapar al control parlamentario, porque vamos a tener la misma capacidad de preguntarle…

(Murmullos)

——Señor presidente: ¿me ayuda?

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Señores diputados, por favor, hagan silencio.

Puede continuar, señor diputado.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Decía que, desde el punto de vista legal, vamos a tener la misma capacidad de preguntarle a esta institución que a Conaprole u otros ejemplos que se han nombrado aquí, es decir, ninguna.

Ya tenemos dificultades para consultar a los Incisos y a los ministerios que vienen al Parlamento porque muchas veces no saben qué responder o porque la información no es absolutamente completa, pero esto escapa absolutamente al control parlamentario.

Además, en la primera sesión del mes de setiembre vamos a votar un proyecto de ley -todos los partidos políticos nos comprometimos a hacerlo- que refiere a este mismo punto, y creo que debería ser parte de la reflexión y de la elaboración de una política integral sobre un tema al que -todos estamos de acuerdo en eso- hay que hincarle el diente y ponerle mucho pienso, mucho esfuerzo, muchos recursos y mucha ejecución. Digo esto porque, como se ha dicho hasta el cansancio, el problema que tenemos es que el conjunto de organismos a los cuales se destinaron fondos han demostrado tener muy limitadas capacidades de ejecución.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——Nada más, muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Gracias a usted, señor diputado: le solicitamos disculpas por el ruido en sala.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Señor presidente: simplemente, quiero dejar constancia de que la tarea que se le asigna al Fondo está determinada como una competencia del Ministerio de Desarrollo Social. Entonces, lo que va a ejecutar el Fondo Infancia es un plan desarrollado anualmente por el Ministerio de Desarrollo Social.

Por lo tanto, en la medida en que el plan es del Ministerio de Desarrollo Social, va a tener control parlamentario. Eso está establecido en el articulado que se acaba de votar.

También quiero dejar claro que en la instancia de la discusión de la Rendición de Cuentas se le preguntó especialmente al ministro de Desarrollo Social su opinión con respecto a este tema.

Era todo cuanto quería decir, señor presidente.

SEÑORA CAIRO (Cecilia).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA CAIRO (Cecilia).- Señor presidente: obviamente, entiendo que todo el mundo está tratando de buscar una solución para la ejecución, pero en los hechos, lo que hay es ensayo y error.

Tenemos las partidas a replicar, que serían OPP y Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas, para que ejecuten los $ 2.117.000. Y después se nos ocurre que, además, vamos a hacer una persona no estatal que, si bien va a depender del Mides, en los hechos va a definir cómo se va a llevar adelante esa ejecución, más allá del plan de acción, aunque hasta ahora no tuvimos ninguno para los primeros US$ 50.000.000, señor presidente. Y yo le recuerdo que acá se dijo que el plan se estaba elaborando. ¡Nunca lo tuvimos!

Entonces, en los hechos, siento que como no sabemos cómo hacer para bajar la pobreza en primera infancia, entregamos dinero, creamos cargos y se los damos a uno y a otro. ¡No, señor presidente, es muy serio! No hemos logrado todavía -no estoy diciendo que lo haya logrado el Frente Amplio- atacar la pobreza en toda su dimensión. Si queremos trabajar en serio, hay que trabajarlo. Por eso creo que esto hay que discutirlo con tranquilidad.

Con el anterior proyecto, que se planteaba que se va a votar en setiembre, estuvimos cuatro años y medio para llegar a consensos. Aportemos a que este proyecto funcione porque el interés de todos es que funcione, pero hay que hacerlo bien y no a las apuradas.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Señor presidente: reconozco que cuando vi el articulado expresé públicamente en sala mis dudas con respecto a esta figura que se creaba. Entonces, en el poco tiempo que transcurrió desde que planteé la duda, y durante las más de dos horas de intermedio, me puse a estudiar el tema detenidamente y encontré que en el derecho uruguayo se han ido aprobando leyes que crearon instituciones que están vigentes -que ningún gobierno trató de revisar- que tienen este formato. Por ejemplo, la Administración del Mercado Eléctrico, la Agencia Nacional de Desarrollo, la Corporación de Protección del Ahorro Bancario, la Corporación Nacional para el Desarrollo, el Fondo Nacional de Recursos. Hay cuarenta y tres; podría seguir nombrando, pero viendo las competencias que se dio a este formato de persona de derecho público no estatal, llegué a la conclusión de que lo que me preocupaba, que era el aspecto del control, etcétera, y cómo se habían desempeñado esas organizaciones, pasaba por todos los gobiernos de todos los partidos. La primera que se creó fue en 1985, creo que con la inspiración de Wilson Ferreira, también lo digo.

Por ejemplo, el artículo 239 de la Ley Nº 19.924, dice: "Deberán crearse unidades de auditoría interna en los organismos de la Administración Central y las personas públicas no estatales, las que estarán sometidas a la superintendencia técnica de la Auditoría Interna de la Nación". Por lo tanto, si bien no encajan perfectamente en la definición del origen de estas personas -como bien dijeron los compañeros del Frente Amplio, en un primer momento se pensó en actividades casi particulares-, con el correr del tiempo se fueron votando leyes por este Parlamento, en todos los gobiernos, que les dieron ese formato y les transfirieron competencias tan importantes como las que tiene la Corporación Nacional para el Desarrollo que, prácticamente, maneja toda la inversión pública o por ella pasa buena parte de los contratos y todas las obras de infraestructura que se vienen haciendo.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——Entonces, sin entrar al detalle del articulado, simplemente, quería justificar por qué voté esto de forma afirmativa.

Muchas gracias, señor presidente.

(Murmullos)

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Por favor, rogamos silencio en la sala.

Me han solicitado la rectificación de la votación del bloque que se ha tratado recién, compuesto por los artículos 488 a 509, inclusive.

Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en noventa y tres: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 510.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

El artículo 510 tiene tres hojas sustitutivas. Vamos a retirar en este acto la Hoja Nº 61 y la Hoja Nº 89. Por lo tanto, solicitamos que se vote la Hoja Nº 82.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 82, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 510.- (Reglamentación) El Poder Ejecutivo reglamentará el Fondo Infancia creado por la presente ley en todo lo necesario para la implementación, puesta en práctica, asignación de recursos y funcionamiento del mismo, en un plazo de sesenta días desde la promulgación de esta ley.

Asígnase en el Inciso 21 'Subsidios y Subvenciones', Programa 404 'Atención Integral a Primera Infancia', Unidad Ejecutora 021 'Subsidios y Subvenciones', una partida para el año 2023 de $ 4.000.000 (pesos uruguayos cuatro millones), con destino al Fondo Infancia. A tales efectos, la Contaduría General de la Nación habilitará el Objeto del Gasto correspondiente".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 510 tal como viene de Comisión.

(Se vota)

——Cero en noventa y dos: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 82.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en noventa y dos: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 511.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en noventa y dos: AFIRMATIVA.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 2, presentado por el señor diputado César Vega.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo .- Sustitúyese el inciso cuarto del numeral 1 del literal C) del artículo 35 del Acto Institucional Nº 9, de 23 de octubre de 1979, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 15.900, de 21 de octubre de 1987, por el siguiente: 'Los titulares de los referidos cargos que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de desvinculación de los mismos, quedarán comprendidos por el régimen de seguro de paro dispuesto en la Ley Nº 12.750, de 9 de agosto de 1960, con sus respectivas disposiciones y requerimientos'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en noventa y dos: NEGATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 3, presentado por el señor diputado César Vega.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo .- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 17.673, de 21 de julio de 2003, por el siguiente: 'Al vencimiento del plazo establecido por el inciso segundo del artículo 3º de la presente ley, sin que el organismo requerido evacuare la información solicitada, sus autoridades deberán acudir al Parlamento a brindar la información solicitada. La comparecencia se dará en la comisión que determine la Cámara a la cual pertenezca el legislador al cual no se le respondió el pedido de informe'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Uno en noventa y dos: NEGATIVA.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- ¿Me permite, señor presidente?

Solicito que se rectifique la votación de la Hoja Nº 3.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Tres en noventa y tres: NEGATIVA.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 64, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo .- Los funcionarios que desempeñan funciones de forma permanente en el Poder Ejecutivo y en los organismos del artículo 220 de la Constitución, cuyas actividades se desarrollen al aire libre y puedan verse afectados por el cambio climático de forma tal que pongan en riesgo su salud en el ámbito laboral debido a temperaturas extremas, tendrán derecho a la suspensión de las tareas al aire libre, mientras subsistan las condiciones que pongan en riesgo su salud, así como garantizar su adecuada protección. El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo fijando los criterios para su aplicación".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta en noventa y tres: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 65, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo .- Las instituciones, organismos y empresas públicas que otorguen créditos, subvenciones, subsidios o similares, garantías, financiación o que provean servicios, entre otros que supongan el acceso al crédito de los beneficiarios, no podrán exigir con carácter excluyente para el acceso a los mismos, constancia o información crediticia de no encontrarse con valoración negativa en el sistema de informes.

En particular se prescindirá de dicho informe cuando el organismo, institución o empresa se encuentre facultado o pueda acordar las retenciones sobre ingresos salariales o de pasividades establecido en la ley N° 17.829".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en noventa y tres: AFIRMATIVA.

SEÑORA NÚÑEZ SOLER (Nancy).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA NÚÑEZ SOLER (Nancy).- Señor presidente: quiero dejar constancia de que después de hablar con las integrantes de la Comisión de Vivienda, las diputadas Cecilia Cairo y Carmen Tort, he decidido acompañar este artículo porque entiendo que va en el sentido del espíritu del proyecto de ley que presenté en dicha Comisión.

Gracias.

SEÑOR CARBALLO DA COSTA (Felipe).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CARBALLO DA COSTA (Felipe).- Señor presidente: sin duda, hemos votado en forma afirmativa porque entendemos que hemos dado un paso muy importante para mucha gente a partir de la decisión que tomó la Cámara en el día de hoy, en esta Rendición de Cuentas, con un aditivo que no tiene costo, que es de justicia y que va a permitir que muchos uruguayos y uruguayas no queden excluidos de las políticas públicas.

Creo que hoy esta Cámara está dando una señal política muy importante para todos aquellos uruguayos y uruguayas que están en el Clearing de Informes.

Nada más. Gracias.

SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).- Señor presidente: votamos afirmativamente esta Hoja Nº 65, que va en consonancia con nuestra preocupación, con el proyecto que hemos presentado de reestructura de deuda, para el que vamos a salir a recolectar firmas; tiene un alcance muy popular -por decirlo de alguna forma-, ya que apunta a todas esas personas que están en el Clearing de Informes y no pueden acceder a servicios públicos.

Felicitamos la iniciativa y la acompañamos. Ojalá se vote en el Senado; de alguna forma, cumple con algunas de las propuestas que hemos venido realizando durante todo este período de gobierno.

Gracias.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Señor presidente: yo también he votado afirmativamente. Me parece que es algo muy importante lo que se consagra en este artículo, sobre todo en lo que respecta al llamado clearing del Banco Central, que dificulta una enorme cantidad de créditos.

El clearing del Banco Central fue creado por una resolución administrativa, que el Banco puede cambiar, pero no quiere, y tiene a las personas quince años en esa lista negra. Se da la particularidad de que las

personas que están ahí tienen noventa días de atraso; es decir, cualquier persona que se atrase noventa días tiene quince años de lo que los romanos llamaron la *capitis deminutio,* o sea, la muerte civil.

Yo exhorto al Banco Central, a sus tres directores, a que revisen esa decisión; es una decisión del Directorio, ni siquiera necesitan ley.

Además, se da la particularidad de que si una persona va al Banco Central y dice: "Mire, yo le debía 100 y tengo 70", el Banco le acepta eso, pero lo tiene en el Clearing durante quince años por no haber pagado los 100. La verdad, para mí, eso es un escándalo.

Esta es una señal que da la Cámara de Representes. El Clearing privado es el Clearing privado, pero el clearing público del Banco Central no puede tener a un ciudadano uruguayo quince años en una lista porque tuvo noventa días de atraso -el calificado de incobrable es el que tiene esos días de atraso; en algunos casos, ciento veinte- y, menos aún, cuando la persona canceló. Como al Banco Central le molesta que no haya pagado lo que debía, cuando el acreedor estuvo satisfecho con lo que cobró, lo sigue manteniendo en el clearing.

Entonces, independientemente de las gestiones que se puedan hacer en el Banco Central, sin perjuicio del proyecto de Cabildo Abierto -que es otro tema-, este artículo es una señal muy importante y por eso lo votamos, absolutamente convencidos de que es un primer paso.

Gracias.

SEÑORA TORT GONZÁLEZ (Carmen).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA TORT GONZÁLEZ (Carmen).- Señor presidente: solicito que se rectifique la votación, por favor.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se va a rectificar la votación de la Hoja Nº 65.

(Se vota)

——Sesenta y uno en noventa y dos: AFIRMATIVA.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Señor presidente: hemos votado negativamente.

Nos parece que esta norma que se acaba de votar va a generar un gran impacto negativo para algunas instituciones públicas.

En esta norma están incluidos el Banco de la República, el Banco Hipotecario del Uruguay, la Agencia Nacional de Vivienda. Y lo que se dice es que en cualquier caso no se pueden, de alguna manera, tener los antecedentes de crédito de una persona. Esto es lo que se acaba de votar.

Estoy de acuerdo con que en lo que refiere a la prestación de servicios, las empresas públicas no debieran tener en cuenta ningún antecedente, porque tienen la obligación de brindar el servicio; si la persona que contrata el servicio no paga, lo puede cortar, lo puede cancelar.

Me parece que esta votación, este antecedente que se genera con este artículo que se incorpora en la Rendición de Cuentas es realmente muy negativo y deja, además, en desventaja al sector público, a las instituciones públicas que operan en competencia en el mercado, por ejemplo, frente a las instituciones financieras privadas.

Quería dejar esa constancia.

SEÑOR CERVINI (Walter).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CERVINI (Walter).- Señor presidente: he votado en forma negativa, pero no porque entienda que las personas que hoy se encuentran en el Clearing estén bien dirigidas hacia ahí, sino porque creo que más bien habría que tratar de modificar los aspectos por los cuales permitimos que lleguen a esa situación; puede haber casos acertados y casos erróneos.

Hablando específicamente del tema de vivienda, tenemos muchísima más demanda que las soluciones que el Estado puede brindar. Esto no pasa solo en este período de gobierno, sino que en todos los períodos de gobierno que han antecedido a este ha pasado lo mismo: el Estado no es capaz de darles una casa a todas las personas que la piden.

Entonces, bajo ese sistema en el que la demanda es mayor a la oferta que tenemos, ¿es justo poner en la misma categoría al buen pagador, que ha cuidado su manera de pagar y que ha tenido conducta a la hora de gestionar, que al que ameritaba efectivamente que estuviera en el Clearing porque tuvo una conducta que no fue la adecuada para el pago? La humilde opinión de este legislador es que no es justo.

No obstante, quiero dejar establecida la salvedad de que estoy en desacuerdo con la manera por la cual se determina que muchísima gente esté hoy en el Clearing de Informes y con el tiempo que la tienen allí. Creo que, en lo que refiere a la vivienda, el Estado tiene las herramientas para identificar casos de personas que estén en el Clearing y necesiten acceder a la vivienda. El Estado, dispone de herramientas y de asistentes sociales trabajando en campo, identificando y analizando las solicitudes de esas personas y perfectamente pueden realizar un informe para otorgarles una vivienda aunque estén en el Clearing de Informes. Si demuestra la vulnerabilidad, lo puede hacer. Aquí hay muchos colegas que han estado específicamente en esa zona y lo pueden decir.

Me parece que tenemos que ir tras la forma por la cual se llega al Clearing, pero no me parece justo, teniendo menos oferta que la demanda que hay de viviendas, poner en la misma categoría a todos los pagadores.

Gracias, señor presidente.

SEÑORA CAIRO (Cecilia).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA CAIRO (Cecilia).- Señor presidente: en primer lugar, quiero decir que el Clearing de Informes es una empresa privada; en segundo término, cuando el Ministerio de Vivienda lo solicita, la persona tiene que terminar yendo a hacer convenio con las empresas a las que les deben para que podamos darle una garantía de alquiler, por ejemplo; es decir, obligamos a las personas a ir a firmar convenios con empresas privadas para que después puedan tener una vivienda.

Inclusive, cuando damos un realojo no pueden firmar porque existe el riesgo de que las embarguen, y terminamos firmando un comodato, porque no hay forma de resolverlo. Entonces, lo que estoy diciendo es que el Clearing impide, en muchos casos, la actuación lisa y llana del Estado, y el Estado tiene que buscar formas para terminar dándole esa garantía, haciéndole firmar un convenio con cualquiera de las empresas móviles que se les ocurra. Es más, Antel, UTE y OSE también revisan tu Clearing y te mandan al Clearing por no pago, y por quince años, como bien decía el diputado Lust.

Entonces, señor presidente, los servicios públicos no deberían ser la causa, porque cuando se trata de familias que creemos que deberían tener derecho al acceso a la vivienda, el Clearing complica y puede ser determinante. Es por eso que creo que el proyecto, como bien dice la diputada Nancy Núñez, que lo había traído a la Comisión de Vivienda en su momento -se está discutiendo en el Senado ahora; lo presenta Felipe Carballo-, demuestra que tenemos un problema para resolver. Y nos parece, para empezar, que habría que revisar todo lo que tiene que ver con los servicios públicos de otra forma. UTE manda al Clearing, no solo corta; OSE manda al Clearing, no solo corta, y Antel también. Es decir, el Estado utiliza una herramienta privada para lograr lo que decía el diputado Lust: la muerte civil.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR SCHIPANI (Felipe).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SCHIPANI (Felipe).- Señor presidente: hemos votado favorablemente esta propuesta, porque entendemos que es un paso importante en aras de evitar los abusos que todos conocemos que existen en el manejo de estas herramientas de informes de deudas. Todos conocemos situaciones en las que se evidencia ese abuso. Y lo que genera ese abuso es lo que reseñaba recién la diputada: la muerte civil de las personas, fundamentalmente de aquellas de bajos recursos, quienes, muchas veces, son las que terminan en esas instituciones financieras que cobran intereses usurarios; todas esas situaciones que ya conocemos. Pero lo que está planteando esta norma, no se podrá exigir con carácter excluyente. Entonces, se genera la situación de que la institución pública, en este caso, tendrá que valorar otros elementos para otorgar ese crédito, subsidio o subvención, pero no puede tomar como carácter excluyente lo que surja de este sistema de información crediticia. Por tanto, no le estamos amputando a las organizaciones del Estado la posibilidad de valorar si esa persona, efectivamente, puede cumplir con sus obligaciones. Los organismos públicos tienen vastos sistemas de información a los que pueden recurrir para valorar si efectivamente ese crédito que se está otorgando, esas subvenciones, ese subsidio puede ser pagado.

Además, en el segundo inciso se agrega una norma que es de sentido común: si se trata de un funcionario público al que se le puede descontar de su salario el pago mensual de la cuota, no tiene ningún sentido impedírselo por estar mal calificado en estos sistemas de información crediticia.

Por lo tanto, señor presidente, yo creo que este es un primer paso para avanzar; ojalá el Senado lo apruebe. No tengo duda de que este es un asunto en el que tenemos que trabajar, porque ha habido un manejo abusivo de estas herramientas que perjudican a los que más dificultades tienen para acceder al crédito.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 85, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"La totalidad de los fondos acumulados correspondientes a las personas que realicen la revocación de la opción prevista en el artículo 8° de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, conforme a lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 19.162, de 1 de noviembre de 2013, se integrará a un Fideicomiso de la Seguridad Social (FSS II) a crearse conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Ley 19.590, de 28 de diciembre de 2017, en las condiciones previstas en los artículos 10, 11 y 12 de la misma.

A partir del decimoquinto año de constituido el fideicomiso, el mismo realizará transferencias anuales pagaderas semestralmente al Banco de Previsión Social durante un plazo de 20 años. La transferencia de cada año será igual al monto que resulte de dividir el total de activos del fideicomiso acumulados al cierre del año anterior, entre la cantidad de años remanentes hasta el cumplimiento del plazo de 25 años.

El Poder Ejecutivo reglamentará los términos y condiciones de la administración y colocación de los activos del fideicomiso, así como de las transferencias al Banco de Previsión Social referidas en el inciso segundo del presente artículo".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Treinta y nueve en noventa y dos: NEGATIVA.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Señor presidente: este aditivo que presentó el Frente Amplio buscaba transparentar una situación que seguramente se va a dar -no sabemos con qué magnitud-, derivada de la reforma de la seguridad social. La gente que tiene cuarenta años y aporte voluntario a la AFAP podía optar por volver al Banco de Previsión Social. Esta situación no tenía mayores beneficios, en tanto había un premio por afiliarse voluntariamente, pero como la reforma jubilatoria, aprobada hace unos meses, modifica esa situación, cuando esos ciudadanos vayan a consultar al Banco de Previsión Social la situación en la cual se jubilarían en uno u otro escenario, van a tener una mayor tendencia a abandonar la AFAP e ir al BPS. Eso le daría al BPS un ingreso adicional y, de alguna manera, va a estar distorsionando el resultado fiscal este año. Lo que buscaba esta propuesta, como se hizo con los cincuentones, era separar esos fondos en un fideicomiso y después, en el plazo en que esas personas empezaran a jubilarse, ir volcando los fondos al BPS.

Creemos que esto debe ser revisado en el Senado, porque realmente estamos hablando de una cifra que, según las estimaciones, puede andar en uno o dos puntos del producto bruto.

Nada más.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 86, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"ARTÍCULO .- Exceptúase de lo dispuesto en el inciso G) del Artículo 71 de la Ley No. 17.738, de 7 de enero de 2004, la presentación de declaraciones juradas de solicitud de becas nuevas y renovaciones de beca del Fondo de Solidaridad".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Noventa y tres por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Antes de terminar esta ronda, vamos a volver al Inciso 14, "Ministerio de Vivienda", ya que había quedado para votar el artículo 329.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

Nosotros habíamos anunciado que íbamos a solicitar que fuera remitido a la Comisión, pero vamos a sugerir votarlo negativamente.

Está en manos del señor secretario la moción presentada para enviar a Comisión el sustitutivo que figura en la Hoja N° 98.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 329.

(Se vota)

——Uno en noventa y tres: NEGATIVA.

Dese cuenta de una moción de orden presentada por el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

(Se lee:)

"Mocionamos para que a la Hoja sustitutiva N° 98 del artículo 329 del proyecto de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022, informado por la Comisión, relativo a la posibilidad del uso de madera u otros materiales sustentables para las construcciones o reparaciones que realicen las personas públicas estatales o no estatales se le dé carácter de proyecto de ley y se destine a estudio de la Comisión de Vivienda y Territorio".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar

(Se vota)

——Noventa en noventa y tres: AFIRMATIVA.

39.- Intermedio

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Solicitamos un intermedio de diez minutos.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se va a votar.

(Se vota)

——Noventa en noventa y tres: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

Retomamos la sesión a las 2 y 42.

(Es la hora 2 y 32)

40.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022 (Aprobación)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 2 y 51)

——Continúa la consideración del asunto en debate.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: al término del trabajo de la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda se resolvió, de forma unánime, desglosar una serie de artículos para ser remitidos a las comisiones correspondientes.

Se presentaron varias mociones que deben ser votadas aquí en el plenario para ratificar el trámite correspondiente.

Solicitamos que todas las mociones que votaremos a continuación sean incorporadas al Diario de Sesiones correspondiente a esta sesión.

Asimismo, mocionamos para que se suprima la lectura de cada una de las mociones, salvo que de forma genérica -si la Mesa entiende que es posible- podamos suprimir la lectura de todo lo que haya para leer de aquí hasta la finalización de la jornada.

Como veo que no hay posibilidad, comencemos solicitando la supresión de la lectura de la moción referida al artículo 130 del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota)

——Ochenta y dos en ochenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de una moción presentada por el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

(Texto de la moción presentada:)

"Mocionamos para que el artículo 130 del proyecto de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022, remitido por el Poder Ejecutivo, relativo a las declaraciones de personas privadas de libertad a través de medios telemáticos se le dé carácter de proyecto de ley y se destine a estudio de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ochenta y tres en ochenta y cuatro: AFIRMATIVA.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

Solicitamos la supresión de la lectura de la moción referida a los artículos 141, 142 y 143 del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota)

——Ochenta y cuatro en ochenta y seis: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de una moción presentada por el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

(Texto de la moción presentada:)

"Mocionamos para que los artículos 141, 142 y 143 del proyecto de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022, remitido por el Poder Ejecutivo, relativos al Proceso en Audiencia por Faltas, se les dé carácter de proyecto de ley y se destinen al estudio de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ochenta y cinco en ochenta y seis: AFIRMATIVA.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

Amparados en el artículo 7° del Reglamento vamos a solicitar la supresión de la lectura de todas las mociones que restan leer.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota)

——Ochenta y cinco en ochenta y seis: AFIRMATIVA.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

En el mismo sentido, aplicando el artículo 7°, vamos a solicitar la votación de todas las mociones.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- No se puede.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: yo me permito interpretar que el artículo 7° lo habilita, pero si la Mesa no lo entiende…

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Diputado: no discuta con la Mesa.

La Mesa va a hacer una consulta. No discuta; deje hablar a la Mesa también.

No se pueden votar en conjunto todas las mociones. Cada moción votada se transforma en un proyecto de ley; no se pueden votar todas juntas

Puede continuar, diputado Juan Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicitamos que se vote la moción referida al artículo 149.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Dese cuenta de una moción presentada por el diputado Juan Martín Rodríguez.

(Texto de la moción presentada:)

"Mocionamos para que el artículo 149 del proyecto de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022, remitido por el Poder Ejecutivo, relativo al régimen procesal contenido en el Código de la Niñez y la Adolescencia, se le dé carácter de proyecto de ley y se destine a estudio de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Noventa en noventa y uno: AFIRMATIVA.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

Solicitamos que se vote la moción referida al artículo 150 del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Dese cuenta de una moción presentada por el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

(Texto de la moción presentada:)

"Mocionamos para que el artículo 150 del proyecto de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022, remitido por el Poder Ejecutivo, relativo al régimen de libertad a prueba contenido en el Código del Proceso Penal, se le dé carácter de proyecto de ley y se destine a estudio de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Noventa en noventa y uno: AFIRMATIVA.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

Solicitamos que se vote la moción referida al artículo 151 del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Dese cuenta de una moción presentada por el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

(Texto de la moción presentada:)

"Mocionamos para que el artículo 151 del proyecto de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022, remitido por el Poder Ejecutivo, relativo a las circunstancias agravantes de la asociación delictuosa en los delitos contra la paz pública, se le dé carácter de proyecto de ley y se destine a estudio de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Noventa y uno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

Solicitamos que se vote la moción referida a los artículos 153 y 154 del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Dese cuenta de una moción presentada por el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

(Texto de la moción presentada:)

"Mocionamos para que los artículos 153 y 154 del proyecto de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022, remitido por el Poder Ejecutivo, relativos a la Ley de Tránsito y Seguridad Vial, se les dé carácter de proyecto de ley y se destinen a estudio de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Noventa y uno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

Solicitamos que se vote la moción referida al artículo 183 del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Dese cuenta de una moción presentada por el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

(Texto de la moción presentada:)

"Mocionamos para que el artículo 183 del proyecto de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022, remitido por el Poder Ejecutivo, relativo a la aplicación de productos fitosanitarios, se le dé carácter de proyecto de ley y se destine a estudio de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Noventa en noventa y uno: AFIRMATIVA.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

Solicitamos que se vote la moción referida al artículo 185 del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Dese cuenta de una moción presentada por el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

(Texto de la moción presentada:)

"Mocionamos para que el artículo 185 del proyecto de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022, remitido por el Poder Ejecutivo, relativo a los funcionarios inspectores de la Dirección General de Servicios Agrícolas, se le dé carácter de proyecto de ley y se destine a estudio de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ochenta y nueve en noventa y uno: AFIRMATIVA.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

Solicitamos que se vote la moción referida a los artículos 203, 204 y 205 del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Dese cuenta de una moción presentada por el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

(Texto de la moción presentada:)

"Mocionamos para que los artículos 203, 204 y 205 del proyecto de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022, remitidos por el Poder Ejecutivo, relativos a la Ley de Protección, Bienestar y Tenencia de Animales, se les dé carácter de proyecto de ley y se destinen a estudio de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Noventa y uno en noventa y dos: AFIRMATIVA.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

Solicitamos que se vote la moción referida al artículo 209 del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Dese cuenta de una moción presentada por el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

(Texto de la moción presentada:)

"Mocionamos para que el artículo 209 del proyecto de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022, remitido por el Poder Ejecutivo, relativo a plantaciones próximas a cercos divisorios, se le dé carácter de proyecto de ley y se destine a estudio de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Noventa y uno en noventa y dos: AFIRMATIVA.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

Solicitamos que se vote la moción referida a los artículos 260 y 261, del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado Iván Posada.

|**SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).-** Teniendo en cuenta los artículos 260 y 261 que habían sido pedidos por el Ministerio de Educación y Cultura, en este caso, conviene desechar esta moción porque, en realidad, fueron reincorporados con otra redacción en el proyecto que acabamos de aprobar.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Si el firmante retira la moción, se procede de esa forma.

Dese cuenta de otra moción presentada por el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

(Texto de la moción presentada:)

"Mocionamos para que a los artículos 263 y 264 del proyecto de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022, remitidos por el Poder Ejecutivo, relativos a la regulación del consumo de tabaco, se les dé carácter de proyecto de ley y se destinen a estudio de la Comisión de Hacienda".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Noventa y dos en noventa y tres: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de otra moción presentada por el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

(Texto de la moción presentada:)

"Mocionamos para que los artículos 295, 300 y 324 del proyecto de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022, remitido por el Poder Ejecutivo, relativos a modificaciones de la ley de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, se les dé carácter de proyecto de ley y se destinen a estudio de la Comisión de Vivienda y Territorio".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Noventa y dos en noventa y tres: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de otra moción presentada por el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

(Texto de la moción presentada:)

"Mocionamos para que al artículo 426 del proyecto de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022, remitido por el Poder Ejecutivo, relativo a alimentos de origen lácteo, se le dé carácter de proyecto de ley y se destine a estudio de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Noventa y dos en noventa y tres: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de una moción presentada por el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

(Texto de la moción presentada:)

"Mocionamos para que a los artículos 435 y 436 del proyecto de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022, remitidos por el Poder Ejecutivo, relativos a la inversión de los fondos de ahorro previsional, se les dé carácter de proyecto de ley y se destinen a estudio de la Comisión de Hacienda".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Noventa y dos en noventa y tres: AFIRMATIVA.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Pasamos a los artículos que han quedado desglosados para el final.

Se ha solicitado la reconsideración del artículo 32, de la Sección II, "Funcionarios".

Se va a votar si se reconsidera el artículo.

(Se vota)

——Noventa y tres por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se reabre la discusión del artículo 32.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 103, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 32.- El Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará el presente Sistema de Gestión de Desempeño, que comenzará a aplicarse con un plan piloto en el ejercicio 2024.

Una vez finalizado y evaluado el plan piloto, se implementará con carácter definitivo a partir del ejercicio 2025".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 32 tal como viene de la Comisión.

(Se vota)

——Cero en noventa y tres: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 103.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en noventa y tres: AFIRMATIVA.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

Solicitamos la reconsideración del artículo 43.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se va a votar si se reconsidera el artículo.

(Se vota)

——Noventa y uno en noventa y tres: AFIRMATIVA.

Se reabre la discusión del artículo 43.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 104, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 43.- La jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios del Poder Ejecutivo podrá realizarse en régimen de teletrabajo, cuando lo permitan las necesidades y condiciones del servicio, y se cuente con la conformidad del funcionario.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en este artículo, estableciendo el régimen aplicable al teletrabajo, basado en las experiencias piloto desarrolladas en distintos organismos y con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 43 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en noventa y tres: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 104.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en noventa y tres: AFIRMATIVA.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el diputado Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicitamos que se reconsidere el artículo 47.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se va a votar si se reconsidera el artículo 47.

(Se vota)

——Noventa y dos en noventa y tres: AFIRMATIVA.

Se reabre la discusión del artículo 47.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 105, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 47 (Financiamiento del nuevo sistema de carrera).- A partir de la implementación en cada unidad ejecutora, de la nueva carrera administrativa regulada en la presente ley, todos los conceptos retributivos de carácter permanente de los funcionarios incluidos en la nueva carrera, clasificados conforme al artículo 51 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, como compensación especial o incentivo, no serán de aplicación.

Dichas compensaciones, cuando no correspondan al cumplimiento de tareas especialmente encomendadas por el jerarca, financiarán las ocupaciones resultantes de la nueva carrera administrativa. Si la retribución que le corresponde al cargo al que accede, correspondiente a la ocupación de la nueva carrera administrativa, fuere igual o superior a la que el funcionario percibe en la actual estructura, se asignará aquella. Si fuera menor, la diferencia se mantendrá como una compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros incrementos por cambios en la tabla de sueldos y compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

Dicha compensación personal llevará todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios de la Administración Central.

Al ingresar los funcionarios a las ocupaciones que en cada caso les correspondan, el Jerarca de la unidad ejecutora, previa anuencia del Jerarca del Inciso, con el informe previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, revisará las compensaciones especiales que se hayan otorgado por el cumplimiento de tareas especialmente encomendadas Si la ocupación a la que accede el funcionario comprende dichas tareas, se dejará sin efecto la compensación especial.

No se encuentran comprendidas en lo antes dispuesto, las compensaciones especiales que correspondan a nocturnidad, presentismo, vivienda, transporte, guardería, alimentación, dedicación exclusiva, subrogación, quebranto de caja, tareas insalubres, compromisos de gestión o incentivos al rendimiento y por trabajo en días inhábiles tareas extraordinarias.

Los créditos correspondientes a las economías que se generen por la implementación de la nueva carrera se reasignarán al Inciso 23 'Partidas a Reaplicar', programa 483 'Políticas de Recursos Humanos' y al objeto del gasto que a tales efectos habilitará la Contaduría General de la Nación.

El 60 % (sesenta por ciento) de dichos créditos, calculados a setiembre de cada año, se destinarán a incrementar la escala retributiva prevista en el artículo 19 de la presente norma, en el año subsiguiente. El 40 % (cuarenta por ciento) restante para aumentar los máximos retributivos.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 47 tal como viene del proyecto de la Comisión.

(Se vota)

——Uno en noventa y tres: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 105.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en noventa y tres: AFIRMATIVA.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

Habíamos anunciado, y lo ratificamos que vamos retirar al aditivo que figura en la Hoja Nº 74 y proponemos que se ponga a discusión la Hoja Nº 97, que la sustituye.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se pasa a considerar la Hoja Nº 97.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo .- Autorízase al Poder Ejecutivo, a propuesta de los Incisos de la Administración Central, a designar en cargos presupuestados del último grado del escalafón respectivo, a quienes, a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas permanentes propias de un funcionario público y hayan sido contratados bajo la modalidad de arrendamientos de servicio, siempre y cuando el personal contratado haya sido seleccionado mediante un concurso celebrado a través de Uruguay Concursa, de organismos nacionales o internacional de cooperación o procedimiento similar.

Las designaciones se deberán realizar bajo el régimen de provisoriato establecido por el articulo 5° de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, las cuales estarán exceptuadas de los procedimientos regulados en los artículos 93 y 94 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013.

Las designaciones en la modalidad prevista en este artículo deberán realizarse en el último grado del escalafón correspondiente, pudiéndose crear las vacantes para este fin, dándose cuenta a la Asamblea General.

Si la retribución que corresponde al cargo en el que se incorpora el contratado fuese menor a la del vínculo anterior, la diferencia resultante se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento del grado del funcionario, compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

A efectos de determinar la retribución antes referida se tomará en cuenta el valor mensual correspondiente al vínculo contractual anterior excluido el impuesto al valor agregado. Asimismo, se deducirán las sumas correspondientes al aguinaldo cuando este no estuviera incluido en las retribuciones correspondientes al vínculo contractual anterior.

Se requerirá informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo y el financiamiento de los cargos a crear.

Se autoriza a la Contaduría General de la Nación a reasignar al grupo 0 'Servicios Personales' los créditos presupuestales desde gastos de funcionamiento o inversiones, a efectos de financiar lo dispuesto en el presente artículo, sin que ello implique costo presupuestal.

Lo dispuesto en esta disposición entrará en vigencia a la fecha de la promulgación de la presente ley".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en noventa y tres: AFIRMATIVA.

En el Inciso 07, "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", restaba votar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 63.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo .- El Instituto Nacional de Viticultura (Inavi) realizará en un plazo máximo de 180 días a partir de la reglamentación de esta ley, un llamado público a interés para la instalación de una planta industrializadora de uva con destino a la elaboración de mosto concentrado, jugo de uva y azúcar de uva o productos similares a excepción de vino. Inavi determinará en el llamado, condiciones técnicas y económicas del mismo, para lo que se tendrá en cuenta los insumos de los actores directamente involucrados en la producción vitivinícola.

Con el objetivo de proteger la producción vitivinícola se fijará anualmente por parte de Inavi un porcentaje de la producción de uvas de las variedades de menor demanda en el mercado, por su calidad enológica, para remitir a dicha planta, que no podrá ser menor a 6 millones de kilos de uva para cada año.

Inavi establecerá -conjuntamente con la fijación del porcentaje de producción anual de uva a remitir a planta industrial precitada- un precio mínimo por kg de uva a percibir por el productor por este concepto. Los volúmenes producidos en esta planta tendrán como primer destino abastecer la demanda de las bodegas uruguayas para las correcciones enológicas de sus vinos. Los precios deberán ser acordados con Inavi, previo estudio de costos".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta en noventa y tres: AFIRMATIVA.

SEÑOR CERVINI (Walter).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CERVINI (Walter).- Señor presidente: tomamos con preocupación el resultado de la votación de este artículo.

Entendemos que es un artículo que se propone desde el ámbito legislativo sin conocer la realidad del sector. Ni siquiera se tuvo en cuenta la posibilidad de dialogar con delegaciones tan importantes como el Inavi que está a cargo de regir este sector a nivel de todo el país; tampoco se recibieron asociaciones tan importantes como la de los enólogos y una cantidad de participantes de este sector a nivel del país.

Lo tomamos con preocupación; apostamos con esperanza a que en el Senado se revea esta postura y que los partidos que acompañaron esta votación dialoguen con el sector y, realmente, vean que eso no puede ser viable en la realidad vitivinícola del Uruguay.

Gracias.

SEÑOR ALVEAR GONZÁLEZ (Jorge).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ALVEAR GONZÁLEZ (Jorge).- Señor presidente: nosotros también votamos en forma negativa; consideramos que es de suma importancia que el Instituto Nacional de Vitivinicultura, compuesto por todos los integrantes y todas las asociaciones que tienen que ver en esto, tengan un diálogo.

Esperemos -como dijo el señor diputado Cervini- que en el Senado puedan hacer ese trabajo a fin de que esto no siga adelante. Esto ya ha sido planteado en varias oportunidades y también ha sido votado en forma negativa porque entendemos que es perjudicial para el sector.

Muchas gracias.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Señor presidente: quiero dejar constancia de que voté en forma negativa.

El artículo dice que es para proteger la producción vitivinícola, pero nadie vinculado a la producción vitivinícola pidió esto. O sea, estamos dando una protección cuando no la pidieron.

Y más que un artículo parece un pliego de licitación porque pone detalladamente todo lo que tiene que hacer el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Por eso no lo acompaño.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 108 -relativo al Inciso 11, "Ministerio de Educación y Cultura"-, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo .- Facúltase al Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura' a contratar, bajo el régimen de provisoriato establecido por el artículo 5 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, a quienes, a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren desempeñando en la unidad ejecutora 018 'Dirección General de Registros' tareas permanentes propias de un funcionario público y hayan sido contratados bajo la modalidad de arrendamiento de servicios sea directamente o a través de otras Instituciones, y tengan una antigüedad de por lo menos seis meses a la vigencia de esta ley. Las contrataciones que se realicen al amparo del presente artículo, estarán exceptuadas de los procedimientos regulados en los artículos 93 y 94 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013. Será requisito previo la realización de una prueba de suficiencia organizada por la unidad ejecutora, con la supervisión de un tribunal que deberá incluir a dos representantes de los trabajadores.

Estas contrataciones deberán realizarse en el último grado del escalafón correspondiente de la unidad ejecutora, creando las vacantes para este fin, los cuales mantendrán su nivel retributivo.

Una vez adecuada la retribución del funcionario al cargo presupuestado, la diferencia entre esta y su nivel retributivo anterior será asignada como una compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros ascensos.

El presente artículo no podrá implicar costo presupuestal. Autorízase a la Contaduría General de la Nación a reasignar del crédito de gastos de funcionamiento del Inciso.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Noventa y uno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 109, presentado por el señor diputado Álvaro Perrone.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo .- Determínase que los ópticos responsables de una casa de óptica se encuentran obligados a:

a) permanecer a disposición de la casa óptica a su cargo y

b) expedir recetas que cumplan con estar formuladas en castellano, carecer de claves o signos especiales de manera que puedan ser interpretados por cualquier óptico y estar debidamente firmadas por el médico oftalmólogo".

——En discusión.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Vamos a hacer una corrección *in voce*, sin literales, en un único inciso que deberá decir: "Artículo.- Determínase que los ópticos responsables de una casa de óptica están obligados a permanecer a disposición de la casa óptica a su cargo".

(Murmullos.- Hilaridad)

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Por favor lea nuevamente el artículo aditivo.

(Murmullos.- Hilaridad)

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- "Determínase que los ópticos responsables de una casa de óptica están obligados a permanecer a disposición de la misma".

(Hilaridad)

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la Hoja N° 109, con las correcciones realizadas.

(Se vota)

——Cuarenta y uno en noventa y tres: NEGATIVA.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 100, relativo al Inciso 29, "ASSE", presentado por la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo .- Asígnase en el Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado', Programa 440 'Atención Integral de la salud', Unidad Ejecutora 068 'Administración de Servicios de Salud del Estado', Proyecto 000 'Funcionamiento', Objeto del Gasto 199.000 'Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores', financiación 1.2 'Recursos con afectación especial', por un importe anual a partir del ejercicio 2024, de $ 5.700.000 (cinco millones setecientos mil pesos uruguayos), con destino al Programa Facilitadores Hospitales de Maldonado y San Carlos".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en noventa y tres: AFIRMATIVA.

SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).- ¿Me permite, señor presidente? Solicito la reconsideración del aditivo que figura en la Hoja N° 109.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se va a votar si se reconsidera el aditivo que figura en la Hoja N° 109.

(Se vota)

——Noventa en noventa y tres: AFIRMATIVA.

Se reabre la discusión del aditivo que figura en la Hoja N° 109.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar nuevamente el aditivo que figura en la Hoja N° 109.

(Se vota)

——Cuarenta y cuatro en noventa y tres: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el aditivo que figura en la Hoja N° 106, presentado por la coalición de gobierno, relativo a la Sección "Disposiciones Varias".

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo .- Sustitúyese el artículo 3° de la Ley Nº 16.343, del 24 de diciembre de 1992, por el siguiente:

'Artículo 3°.- A los efectos de la presente ley, créase un Fondo Nacional de Recursos que se integrará de la siguiente manera:

a) El aporte del Estado para cubrir la atención de los habitantes poseedores del correspondiente carné de asistencia otorgado por el Ministerio de Salud Pública.

b) El aporte del Estado, de los Entes Autónomos, de los Servicios Descentralizados y de las Administraciones Departamentales para cubrir la atención de aquellas personas cuya asistencia médica esté directamente a su cargo.

c) El aporte de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva para cubrir la atención de sus afiliados.

d) El aporte por afiliación directa de todas aquellas personas que deseen contratar un seguro de atención médica para estas prestaciones.

e) El producido del gravamen de un 5 % (cinco por ciento) sobre los premios a abonar a consecuencia de los aciertos producidos en el juego denominado 'Cinco de Oro'.

f) El aporte de los Seguros Parciales que brinden cobertura médica y quirúrgica, para cubrir la atención de sus afiliados.

g) El aporte del Banco de Previsión Social (BPS) equivalente al gasto que le genere la atención de la población a los que se encuentren obligados cuando sean designados Centro de Referencia de acuerdo a la ley N° 19.666.

h) El aporte proveniente de los copagos de prestaciones cuando así lo determine la reglamentación correspondiente.

Los aportes referidos en los literales A), B), C) y F) serán mensuales, consecutivos y directamente proporcionales a la cantidad de beneficiarios cuya asistencia médica sea responsabilidad de cada uno de los sectores o instituciones mencionados, con independencia del número de actos médicos realizados.

La Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y la Dirección Nacional de Sanidad Policial podrán optar por el costo de los actos médicos efectivamente realizados o por la situación actual.

La Comisión Honoraria Administradora fijará el monto y forma de actualización de los mismos.

Es aplicable a los efectos de su versión al Fondo Nacional de Recursos por las entidades mencionadas en los literales A), B) y C) de este artículo el régimen de recargos e intereses establecido en el Código Tributario, sin perjuicio de lo cual, en los casos pertinentes, los adeudos por ese concepto serán compensables con los pagos que deba realizarse el Banco de Previsión Social en aplicación del decreto ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975, y normas complementarias, por el procedimiento que determinará la reglamentación. El mismo régimen de recargo o intereses se aplicará en caso de atraso en los pagos a los Institutos de Medicina Altamente Especializada por parte del Fondo Nacional de Recursos.

El patrimonio que compone el Fondo Nacional de Recursos estará destinado exclusivamente a los fines previstos por la presente ley.

Los fondos serán depositados en Bancos oficiales en cuentas especiales y se girará contra las mismas con la firma de dos de los integrantes de la Comisión Honoraria Administradora, uno de los cuales será el Presidente de la referida Comisión.

El Ministerio de Economía y Finanzas, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y las Administraciones Departamentales, cuando correspondiere, verterán mensualmente el importe establecido en los literales A), B) y E) de este artículo, en dichas cuentas especiales.

Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer los sistemas de percepción de los aportes determinados para las instituciones de asistencia médica colectiva definidas en el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 15.181, de 21 de agosto de 1981, de modo de asegurar el debido y oportuno cumplimiento, por parte de las entidades referidas.

Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer los sistemas de percepción de los aportes determinados por el inciso g) del artículo 3 de la Ley N° 16.343, de modo de asegurar el debido y oportuno cumplimiento por parte de las entidades referidas".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar

(Se vota)

——Cincuenta y uno en noventa y tres: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 107, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo .- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley N° 19.666 de 4 de octubre de 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

'ARTÍCULO 18 (Financiamiento).- El financiamiento de la atención de patologías que se brinden en los Centros y Servicios de Referencia, designados de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, se solventará como se establece en los literales siguientes:

A) Las prestaciones que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren cubiertas por el Fondo Nacional de Recursos, seguirán siendo financiadas por el mismo.

B) Las prestaciones que, estando incluidas en los programas integrales de atención en salud aprobados por el Ministerio de Salud Pública, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y no estén cubiertas por el Fondo Nacional de Recursos, serán financiadas por este en las condiciones que establezca la reglamentación.

C) Las prestaciones que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley no estén incluidas en los programas integrales de atención en salud aprobados por el Ministerio de Salud Pública, quedarán sujetas a informe favorable de evaluación económica y de impacto presupuestal realizado por el Fondo Nacional de Recursos y avalado por el Ministerio de Economía y Finanzas de manera de acreditar la sustentabilidad financiera.

La financiación a cargo del Fondo Nacional de Recursos implicará deducir de las cápitas que les corresponda percibir a los prestadores de servicios integrales de salud incorporados al Seguro Nacional de Salud, el costo equivalente asociado a dichas prestaciones que determine el Poder Ejecutivo.

Dicho costo equivalente será mensual, consecutivo y directamente proporcional a la cantidad de usuarios inscriptos en los padrones de los prestadores, con independencia del número de actos médicos realizados.

La reglamentación establecerá los mecanismos conforme a los cuales se realizará la referida compensación.

La Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y la Dirección Nacional de Asuntos Sociales del Ministerio del Interior, podrán optar por el prepago al Fondo Nacional de Recursos calculado en base al número total de sus respectivos usuarios o por el pago del costo de los actos médicos efectivamente realizados. Igual criterio se aplicará respecto de usuarios de la Administración de Servicios de Salud del Estado que posean carné de asistencia extendido por la misma.

Cuando las prestaciones fueran financiadas por el Banco de Previsión Social (BPS), una vez nombrado Centro de Referencia, dichos fondos serán transferidos al FNR a efectos de poder cubrir el financiamiento de las mismas, en la forma en que determine la reglamentación".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar

(Se vota)

——Cincuenta y tres en noventa y tres: AFIRMATIVA.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: hemos finalizado de votar el proyecto de Rendición de Cuentas. Lo hemos hecho con la convicción del deber cumplido.

Queremos agradecer a todos los colegas que han colaborado, tanto en la Comisión como en el plenario. En particular, quisiéramos destacar y enaltecer el trabajo de dos compañeros -sé que es un fundamento de voto, pero nos interesa hacerlo-, que son los diputados Iván Posada y Gonzalo Mujica, de quienes hemos aprendido mucho en estos años y, particularmente, en este mes de trabajo.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Señor presidente: agradecemos a todos los colegas; a usted, presidente; a quien ocupara también la Presidencia, el señor diputado Olmos; a todos los funcionarios, secretarios y prosecretarios de la Cámara y de la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda.

Hoy, para nosotros fue un día muy triste por el fallecimiento repentino de la secretaria del diputado Zubía, una persona muy querida por esta bancada y por muchos diputados que se encuentran en sala de las diferentes bancadas. Ella en estos últimos días nos estuvo ayudando a todos. Le mandamos nuestro sentimiento de congoja a su familia y amigos y, por supuesto, la vamos a extrañar mucho. Que en paz descanse.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Ha quedado aprobado el proyecto de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2022 y se comunicará al Senado.

(Texto del proyecto aprobado:)

C/3713/2023

Nº 566

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay , en sesión de hoy , ha sancionado el siguiente Proyecto de Ley

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2022, con un resultado:

A) Deficitario de $ 86.160.070.000 (ochenta y seis mil ciento sesenta millones setenta mil pesos uruguayos) correspondientes a la ejecución presupuestaria.

B) Deficitario de $ 14.104.238.000 (catorce mil ciento cuatro millones doscientos treinta y ocho mil pesos uruguayos) por concepto de operaciones extrapresupuestarias, derivadas de la aplicación de normas legales.

Los importes referidos precedentemente surgen de los estados demostrativos y auxiliares que acompañan a la presente ley como Anexo y forman parte de la misma.

Artículo 2º.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2024, excepto en aquellas disposiciones que en forma expresa se establezca otra fecha de vigencia.

Los créditos asignados para sueldos y para gastos de funcionamiento e inversión están cuantificados a valores de 1º de enero de 2023 y se ajustarán en la forma dispuesta en los artículos 68 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, 4º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, con la modificación introducida por el artículo 2º de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, 4º de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, y

27 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la redacción dada por el artículo 6º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a corregir los errores u omisiones, numéricas o formales, que se comprobaren en la presente Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del ejercicio 2022, requiriéndose el informe previo de la Contaduría General de la Nación si se trata de gastos de funcionamiento, o de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto si se trata de gastos de inversión.

De las correcciones propuestas se dará cuenta a la Asamblea General, que podrá expedirse en un plazo de quince días, transcurrido el cual, sin expresión en contrario, el Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, aprobará las correcciones. Si la Asamblea General se expidiera negativamente, las correcciones serán desechadas.

Si se comprobaren diferencias entre las planillas de créditos presupuestales y los artículos aprobados en la presente ley, se aplicarán estos últimos.

SECCIÓN II

FUNCIONARIOS

SISTEMA ESCALAFONARIO

Artículo 4°. (Creación).- Créase una estructura integrada por escalafones, ocupaciones y cargos, que constituyen el sistema escalafonario para los funcionarios del Poder Ejecutivo con excepción de los que revistan en los actuales escalafones del servicio exterior, militar, policial, penitenciario, docente, judicial y los dependientes de la Dirección General de Casinos, los funcionarios de la Dirección General Impositiva, de la Dirección Nacional de Aduanas y de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas.

Artículo 5º. (Integración).- El sistema escalafonario creado por el artículo anterior, se integra por los siguientes escalafones: PT, Profesional y Técnico, AE, Administrativo y Especializado, y SG, Servicios Generales.

El Poder Ejecutivo podrá disponer la implementación gradual del nuevo sistema escalafonario estableciendo la correspondencia de cargos con el sistema de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, basándose, entre otros, en los principios de buena administración, objetividad, racionalidad y equidad, dando cuenta a la Asamblea General.

- 3 -

Artículo 6º. (Definición de escalafón).- Se entiende por escalafón un conjunto de cargos agrupados por ocupaciones asociados por el nivel de complejidad del trabajo para los que se requiere una formación determinada.

Artículo 7º. (Definición de ocupación).- Se entiende por ocupación la actividad conformada por un conjunto de tareas asociadas en base al tipo de trabajo asignado según los conocimientos, habilidades y competencias requeridas.

Artículo 8º. (Valoración de la ocupación).- La valoración de las ocupaciones estará basada en los siguientes factores: los conocimientos, capacidades y habilidades, la supervisión de personal y gestión de los recursos, el ambiente o entorno organizacional donde se ubica y el ambiente físico donde se desempeña.

Las retribuciones de cada cargo dentro de cada escalafón se corresponderán con la valoración de las respectivas ocupaciones.

Lo previsto en los incisos anteriores también será aplicable a las funciones contratadas.

Artículo 9º. (Catálogo de ocupaciones y valoración).- Apruébase el listado de ocupaciones por escalafón, con su correspondiente valoración, que se detalla a continuación:

Escalafón	Ocupaciones	Puntaje mínimo	Puntaje máximo	Cálculo media
Servicios generales	Soporte de servicios generales	100	310	205
Servicios generales	Soporte de servicios generales de salud	154	298	226
Servicios generales	Soporte de mantenimiento operativo	157	298	228
Servicios generales	Operario/a de carpintería	231	410	321
Servicios generales	Conductor/a de vehículos livianos	258	401	330

- 4 -

Escalafón	Ocupaciones	Puntaje mínimo	Puntaje máximo	Cálculo media
Servicios generales	Operario/a de albañilería y pintura	186	475	331
Servicios generales	Mecánico/a	250	452	351
Servicios generales	Operario/a de herrería/tornería	231	475	353
Servicios generales	Operario/a de construcción de obras viales	243	475	359
Servicios generales	Operador/a de embarcaciones	289	437	363
Servicios generales	Soldador/a	272	475	374
Servicios generales	Operario/a de mantenimiento y reparación de embarcaciones	272	475	374
Servicios generales	Conductor/a de vehículos pesados	289	471	380
Administrativo/ Especializado	Relevador/a de datos en campo	301	476	389
Administrativo/ Especializado	Gestor/a de registros nacionales	336	449	393
Administrativo/ Especializado	Asistente de servicios de salud	336	454	395
Administrativo/ Especializado	Soporte a infraestructura y operaciones de TI	282	517	400
Administrativo/ Especializado	Gestor/a administrativo/a	261	558	410
Administrativo/ Especializado	Oficial de operaciones aeroportuarias	373	476	425

- 5 -

Escalafón	Ocupaciones	Puntaje mínimo	Puntaje máximo	Cálculo media
Administrativo/ Especializado	Gestor/a de pagos, recaudación y adquisiciones	273	581	427
Administrativo/ Especializado	Operador/a en medios de comunicación	329	527	428
Administrativo/ Especializado	Gestor/a de la atención ciudadana	273	585	429
Administrativo/ Especializado	Intérprete de lengua de señas	345	526	436
Administrativo/ Especializado	Fiscalizador/a	397	558	478
Profesional/ Técnico	Evaluador/a - Restaurador/a de patrimonio cultural	437	553	495
Administrativo/ Especializado	Controlador/a de tráfico aéreo	430	562	496
Administrativo/ Especializado	Electrónica e instalaciones eléctricas	400	596	498
Profesional/ Técnico	Prótesis médicas y dentales	422	575	499
Profesional/ Técnico	Educación física, deporte y recreación	417	584	501
Profesional/ Técnico	Articulador/a territorial de desarrollo, innovación y sostenibilidad	409	594	502
Profesional/ Técnico	Articulador/a territorial social	409	594	502
Profesional/ Técnico	Orientador/a en relaciones laborales	437	567	502
Profesional/ Técnico	Farmacéutico/a	437	567	502

- 6 -

Escalafón	Ocupaciones	Puntaje mínimo	Puntaje máximo	Cálculo media
Profesional/ Técnico	Enfermería	412	594	503
Profesional/ Técnico	Docente	422	584	503
Profesional/ Técnico	Examinador/a de marcas	417	593	505
Profesional/ Técnico	Gestor/a de vías navegables	437	572	505
Profesional/ Técnico	Operador/a de equipos de diagnóstico y tratamiento médico	442	567	505
Profesional/ Técnico	Analista de laboratorio (desarrollo, innovación y sostenibilidad)	410	616	513
Profesional/ Técnico	Fisioterapia y rehabilitación	437	591	514
Profesional/ Técnico	Gestor/a de bibliotecas y repositorios digitales	437	593	515
Profesional/ Técnico	Analista de laboratorio (salud)	422	616	519
Profesional/ Técnico	Analista de seguridad vial	422	620	521
Profesional/ Técnico	Traductor/a	480	562	521
Profesional/ Técnico	Gestor/a de documentos y archivo	449	612	531
Profesional/ Técnico	Partero/a	472	594	533
Profesional/ Técnico	Comunicador/a institucional	437	631	534

- 7 -

Escalafón	Ocupaciones	Puntaje mínimo	Puntaje máximo	Cálculo media
Profesional/ Técnico	Analista de marketing	437	631	534
Profesional/ Técnico	Psicología clínica en salud	500	567	534
Profesional/ Técnico	Nutricionista/Dietista	500	581	541
Profesional/ Técnico	Gestor/a de educación y formación	449	639	544
Profesional/ Técnico	Examinador/a de patentes	437	675	556
Profesional/ Técnico	Gestor/a de procesos culturales	437	680	559
Profesional/ Técnico	Analista de datos e información	437	694	566
Profesional/ Técnico	Analista de empleo y formación profesional	449	687	568
Profesional/ Técnico	Analista de proyectos	437	706	572
Profesional/ Técnico	Instrumentista quirúrgico	536	608	572
Profesional/ Técnico	Gestor/a de políticas sociales	442	714	578
Profesional/ Técnico	Analista de gobierno digital	437	727	582
Profesional/ Técnico	Gestor/a de infraestructura de TI	488	682	585
Profesional/ Técnico	Analista de gestión humana	437	739	588

- 8 -

Escalafón	Ocupaciones	Puntaje mínimo	Puntaje máximo	Cálculo media
Profesional/ Técnico	Gestor/a de procesos de catastro y expropiaciones	500	680	590
Profesional/ Técnico	Gestor/a de infraestructura edilicia y espacios	505	680	593
Profesional/ Técnico	Analista de planificación y diseño organizacional	437	751	594
Profesional/ Técnico	Analista de contabilidad y finanzas	500	706	603
Profesional/ Técnico	Asesor/a en salud y seguridad ocupacional	509	721	615
Profesional/ Técnico	Asesor/a en asuntos internacionales y cooperación	509	733	621
Profesional/ Técnico	Analista de aranceles y comercio exterior	512	738	625
Profesional/ Técnico	Negociador/a laboral	521	733	627
Profesional/ Técnico	Gestor/a de obras de infraestructura	505	762	634
Profesional/ Técnico	Analista de planificación y presupuesto público	512	769	641
Profesional/ Técnico	Médico/a general	548	734	641
Profesional/ Técnico	Odontólogo/a	553	734	644
Profesional/ Técnico	Investigador/a	533	762	648
Profesional/ Técnico	Analista de desarrollo productivo e innovación	512	796	654

- 9 -

Escalafón	Ocupaciones	Puntaje mínimo	Puntaje máximo	Cálculo media
Profesional/ Técnico	Analista de ambiente y recursos naturales	512	801	657
Profesional/ Técnico	Desarrollador/a de soluciones de TI	536	784	660
Profesional/ Técnico	Escribanía y notariado	536	796	666
Profesional/ Técnico	Asesor/a legal	567	861	714
Profesional/ Técnico	Inspector/a	591	843	717
Profesional/ Técnico	Auditor/a interno	612	821	717
Profesional/ Técnico	Control central de presupuesto y finanzas	618	816	717
Profesional/ Técnico	Médico/a especialista	630	812	721
Profesional/ Técnico	Evaluador/a ambiental	635	812	724
Profesional/ Técnico	Asesor/a de seguridad de la información	630	849	740
Profesional/ Técnico	Evaluador/a de políticas públicas	675	816	746
Profesional/ Técnico	Asesoramiento y diseño de política tributaria	706	873	790
Profesional/ Técnico	Asesoramiento y diseño de política económica	706	873	790
Profesional/ Técnico	Asesoramiento y diseño de políticas de conocimiento e investigación	706	873	790

- 10 -

Escalafón	Ocupaciones	Puntaje mínimo	Puntaje máximo	Cálculo media
Profesional/ Técnico	Asesoramiento y diseño de políticas de desarrollo productivo sostenible	706	873	790
Profesional/ Técnico	Asesoramiento y diseño de políticas de seguridad y defensa	706	873	790
Profesional/ Técnico	Asesoramiento y diseño de políticas de empleo y formación profesional	706	873	790
Profesional/ Técnico	Asesoramiento y diseño de política energética	706	873	790
Profesional/ Técnico	Asesoramiento y diseño de políticas de salud	706	873	790
Profesional/ Técnico	Asesoramiento y diseño de políticas sociales	706	873	790
Profesional/ Técnico	Asesoramiento y diseño de políticas de educación y cultura	706	873	790
Profesional/ Técnico	Asesoramiento y diseño de políticas de ambiente y recursos naturales	706	873	790
Profesional/ Técnico	Asesoramiento y diseño de políticas de infraestructura, transporte y comunicaciones	706	873	790
Profesional/ Técnico	Asesoramiento y diseño de políticas de planificación y mejora del sector público	706	873	790

Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 35. (Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional).- Créase en el ámbito de la Presidencia de la República la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional.

La Comisión estará integrada por representantes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, que la presidirá, y contará con el apoyo técnico de la Contaduría General de la Nación en el ámbito de su competencia. En los temas vinculados al Sistema de Carrera Administrativa por ocupaciones podrá participar un veedor de la Confederación de Funcionarios del Estado.

Los cometidos de la Comisión serán el estudio y asesoramiento del sistema ocupacional y retributivo de los Incisos de la Administración Central y del proceso de adecuación de las estructuras de cargos, debiendo pronunciarse preceptivamente acerca de la oportunidad y mérito de la provisión de vacantes. En cuanto al Sistema de Carrera Administrativa por ocupaciones, tendrá como cometido el análisis de las ocupaciones, el valor de las mismas y sus retribuciones, asesorando al Poder Ejecutivo en la materia y proponiendo los cambios que estime necesarios en el mismo.

Los organismos comprendidos en los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República, que hagan uso de la facultad conferida por el artículo 18 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, atenderán las recomendaciones de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional que resulten del análisis realizado en cumplimiento del inciso precedente.

El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de la Comisión que se crea por el presente artículo pudiendo establecer para su apoyo la creación de subcomisiones técnicas, con participación de representantes de los funcionarios".

Artículo 11. (Inventario y actualización de ocupaciones).- Facúltase al Poder Ejecutivo a actualizar, incorporando, modificando, fusionando o eliminando ocupaciones y a redefinir las retribuciones relacionadas a dichas ocupaciones, así como las de carácter variable, contando con el previo análisis de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional creada por el artículo 35 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013.

En todos los casos, deberá darse cuenta a la Asamblea General.

Artículo 12. (Definición de cargo).- Se entiende por cargo un puesto de trabajo previsto presupuestalmente dentro de la estructura de ocupaciones que conforman el

sistema escalafonario, al que le corresponde un conjunto de tareas asociadas a una misma actividad dentro de una ocupación.

Artículo 13. (Definición de categorías de los cargos).- Dentro de cada escalafón, los cargos se agrupan en las siguientes categorías ascendentes, asociadas a la complejidad de las tareas de cada ocupación: Categoría I, Formación; Categoría II, Desarrollo; Categoría III, Especialización; y Categoría IV, Jefatura. Las jefaturas podrán tener una o más ocupaciones en su órbita.

Artículo 14. (Definición de grado).- El grado es la posición jurídica que tiene un cargo dentro de la ocupación, en el escalafón respectivo, en atención a su jerarquía en relación con los demás.

El grado 1 integra la Categoría I, Formación, los grados 2 y 3 integran la Categoría II, Desarrollo, los grados 4 y 5 integran la Categoría III, Especialización.

Artículo 15. (Jefaturas de departamento).- El nivel superior de la carrera administrativa es la jefatura de departamento que se encuentra inmediatamente por debajo de las funciones de Administración Superior.

Las jefaturas de departamento tendrán dos categorías. La categoría A para departamentos cuyos cometidos sean sustantivos de la organización. La categoría B para departamentos cuyos cometidos sean de soporte al funcionamiento de la organización.

En cada jefatura de departamento podrá haber una o más ocupaciones, según las características de la organización.

Artículo 16. (Escalafón Profesional y Técnico).- El escalafón PT, Profesional y Técnico, comprende los cargos y los contratos de función pública asimilados, correspondientes a las ocupaciones relativas al análisis, asesoramiento o ejecución de políticas para cuyo desempeño se requiere necesariamente formación terciaria.

Artículo 17. (Escalafón Administrativo y Especializado).- El escalafón AE, Administrativo y Especializado, comprende los cargos y los contratos de función pública asimilados, correspondientes a las ocupaciones relativas a la implementación de políticas que implican actividades de apoyo administrativo o especializado para cuyo desempeño se requiere formación de educación media superior o terciaria según el perfil del cargo.

- 13 -

Artículo 18. (Escalafón de Servicios Generales).- El escalafón SG, Servicios Generales, comprende los cargos y los contratos de función pública asimilados, correspondientes a las ocupaciones en las que predominan la destreza y habilidad manual en actividades de apoyo para cuyo desempeño puede requerirse formación en oficios.

Artículo 19. (Escala retributiva).- Las ocupaciones estarán asociadas a una escala retributiva compuesta por veintidós niveles de pago. A cada escalafón corresponderán los siguientes niveles mínimos y máximos correspondientes a una carga de trabajo equivalente a treinta y cinco horas semanales a valores de 2023, conforme a la escala siguiente:

Escalafón	Nivel mínimo (salario)	Nivel máximo (salario)
PT	10 ($ 51.460)	22 ($ 126.018)
AE	7 ($ 42.803)	16 ($ 79.413)
SG	1 ($ 30.174)	12 ($ 58.916)

A partir de la implementación en cada Inciso o unidad ejecutora del nuevo sistema escalafonario y de carrera administrativa, no serán de aplicación todas aquellas disposiciones generales o especiales que sean contrarias a lo dispuesto en el presente artículo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 de la presente ley.

Artículo 20. (Niveles retributivos de las jefaturas de departamento).- La categoría A de jefe de departamento será remunerada en el nivel de pago 17, que tendrá un valor de $ 85.766 (ochenta y cinco mil setecientos sesenta y seis pesos uruguayos), a valores de enero 2023. La categoría B de jefe de departamento será remunerada en el nivel de pago 12 que tendrá un valor de $ 58.916 (cincuenta y ocho mil novecientos dieciséis pesos uruguayos), a valores de enero 2023.

Artículo 21. (Desaplicación).- A partir de la implementación en cada Inciso o unidad ejecutora del sistema escalafonario establecido en los artículos anteriores, dejarán de aplicarse en su ámbito los artículos 29 a 34 y 44 y sus modificativos, de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y los artículos 28 a 32 y sus modificativos, de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007.

- 14 -

SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo 22. (Ingreso).- El ingreso a la carrera administrativa de los funcionarios del Poder Ejecutivo será por el cargo del último grado de la ocupación en el escalafón respectivo, siempre que exista vacante y no haya personal a redistribuir que pueda ocuparla.

Artículo 23. (Provisoriato).- La designación inicial tendrá carácter provisorio en los términos dispuestos por el artículo 5º de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

Artículo 24. (Titularidad de cargo).- Cumplido exitosamente el provisoriato, todo funcionario presupuestado es titular de un cargo y tiene el derecho y el deber de desempeñarlo en las condiciones que establezca la Administración, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y los reglamentos.

Artículo 25. (Régimen de ascenso).- La carrera administrativa se desarrollará mediante el ejercicio del derecho al ascenso progresando en la escala jerárquica de cargos en base a las ocupaciones definidas en el nuevo sistema escalafonario para los funcionarios del Poder Ejecutivo comprendidos en la presente ley.

El Poder Ejecutivo, por razones fundadas y previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, podrá determinar un ámbito de aplicación diferente.

Artículo 26. (Procedimientos para el ascenso).- Verificada la existencia de vacantes que la Administración decida proveer, los ascensos se realizarán por concurso de oposición y méritos.

En dichos concursos se valorarán los conocimientos, aptitudes y actitudes de los postulantes, definidos para el ejercicio del cargo a proveer, su calificación o evaluación del desempeño anterior, la capacitación que posee con relación al cargo para el cual concursa y los antecedentes registrados en su foja funcional.

El Poder Ejecutivo reglamentará los aspectos de procedimiento y de integración de los tribunales de concurso.

Artículo 27. (Movilidad entre ocupaciones).- Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones precedentes, los funcionarios presupuestados podrán postularse para la

provisión de cargos de cualquier escalafón y ocupación en el ámbito del Poder Ejecutivo en tanto reúnan los requisitos para ello.

Hasta que no se haya aplicado el presente régimen de carrera a todos los Incisos y unidades ejecutoras comprendidas en el artículo 4º de la presente ley, el Poder Ejecutivo por razones fundadas y previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil podrá delimitar el ámbito de aplicación.

Artículo 28. (Publicidad de convocatorias).- Las convocatorias a concursos deberán ser publicadas en el Portal de Ascensos de la Oficina Nacional del Servicio Civil, durante un plazo no inferior a quince días, sin perjuicio de toda otra publicidad específica que se disponga.

La omisión del cumplimiento de la obligación dispuesta en el inciso precedente constituirá falta grave.

Artículo 29. (Provisión de vacantes).- Cada Inciso iniciará el procedimiento de provisión de vacantes de ascenso anualmente en el momento que considere oportuno, en función de sus necesidades.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, deberá llamar a concurso al 100% (cien por ciento) de las vacantes de ascenso generadas cada dos años.

Artículo 30. (Movilidad temporaria por razones de servicio).- A requerimiento del supervisor directo del funcionario, el director de unidad ejecutora podrá, por razones fundadas de servicio, asignar temporariamente al funcionario una ocupación distinta a la de su cargo, siempre que la ocupación que se requiere desempeñar temporalmente implique el desarrollo de tareas relacionadas con la formación, competencias y habilidades del mismo.

Si el valor de la ocupación a la que se lo asigna es igual o inferior a la de su cargo, este cambio no implicará modificación alguna en la remuneración percibida por el funcionario.

Si el valor de la ocupación al que se le asigna es superior a la de su cargo, el funcionario tendrá derecho a percibir la diferencia salarial correspondiente, siempre que el Inciso cuente con disponibilidad presupuestal para cubrir esa diferencia.

En ambos casos la asignación no podrá realizarse por un período superior a dieciocho meses.

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Artículo 31. (Sistema de Gestión del Desempeño - Creación).- Créase el Sistema de Gestión del Desempeño orientado a la mejora continua de la Administración que se realizará por competencias, a los efectos de su consideración en cuanto a la carrera administrativa, la formación, la movilidad, la permanencia en el ejercicio del cargo y las tareas asignadas o funciones.

Los principios rectores del Sistema de Gestión del Desempeño son imparcialidad, transparencia, validez, confiabilidad, equidad, respeto mutuo, aprendizaje y fortalecimiento del potencial individual y colectivo.

Artículo 32.- El Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará el presente Sistema de Gestión de Desempeño, que comenzará a aplicarse con un plan piloto en el ejercicio 2024.

Una vez finalizado y evaluado el plan piloto, se implementará con carácter definitivo a partir del ejercicio 2025.

Artículo 33. (Evaluación por competencias).- La evaluación por competencias es el proceso de valorar la aplicación de conocimientos, habilidades y actitudes que se emplean en el desempeño de una ocupación.

Artículo 34. (Validación y certificación de competencias).- La Oficina Nacional del Servicio Civil validará y certificará en un proceso de aplicación gradual las competencias de los funcionarios en el desempeño de las ocupaciones.

Artículo 35. (Vigencia).- Hasta tanto no se aplique en forma definitiva el nuevo sistema de evaluación de desempeño, continuará vigente el régimen de los artículos 31 y 32 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013.

FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN SUPERIOR

Artículo 36. (Administración superior).- La administración superior comprende las ocupaciones cuyas actividades se asocian a la función de liderazgo de equipos y cuyo desempeño impacta de forma sustantiva en los resultados estratégicos de la organización.

Artículo 37. (Línea de jerarquía).- Dentro de una unidad ejecutora la línea jerárquica se inicia con el jerarca de la misma y continúa como funciones de administración superior, comprendiendo las gerencias de área que tienen jerarquía sobre las direcciones de división.

Artículo 38. (Procedimiento para la asignación de funciones de administración superior).- La asignación de las funciones de administración superior se realizará por concurso de oposición y méritos, en el que se evaluarán las competencias requeridas para el desempeño de la ocupación.

El concurso se realizará mediante un llamado abierto al que podrán postularse funcionarios de la Administración Central de cualquier categoría y ocupación.

El concurso podrá prever la realización de una segunda convocatoria simultánea a funcionarios públicos en general y una tercera simultánea a la ciudadanía.

Artículo 39. (Reserva del cargo o función).- Los funcionarios públicos que accedan a las funciones de administración superior quedarán comprendidos en el régimen de reserva del cargo o función del artículo 21 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 40. (Suscripción de un compromiso de gestión).- La persona seleccionada deberá suscribir de común acuerdo con el jerarca, un compromiso de gestión que se formalizará en un contrato en el que se detallen las tareas a desarrollar en la gerencia de área o división en atención a las pautas, políticas y estrategias definidas y alineado al Plan Estratégico de la Administración correspondiente.

El cumplimiento de dicho compromiso deberá ser evaluado anualmente y el vínculo contractual podrá no renovarse por evaluación insatisfactoria fundada, sin derecho a indemnización.

El incumplimiento del jerarca de efectuar la evaluación será considerado falta grave.

Artículo 41. (Duración).- Las funciones de administración superior tendrán una vigencia de hasta tres años, pudiendo ser renovados por hasta tres años más en caso de evaluación satisfactoria por parte del jerarca.

Vencido dicho plazo o su prórroga, la función deberá ser concursada nuevamente y quien la desempeñaba podrá volver a su cargo de origen.

Artículo 42. (Gobernanza).- La Comisión de Compromisos de Gestión, creada por el artículo 57 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la redacción dada por el artículo 350 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, asesorará a los Incisos de la Administración Central en la elaboración de los compromisos de gestión.

La Oficina Nacional del Servicio Civil y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto llevarán un registro de las funciones de administración superior.

Los Incisos de la Administración Central deberán informar a estas oficinas respecto de las contrataciones, evaluaciones y desvinculaciones de las personas que ejercen funciones de administración superior.

NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 43.- La jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios del Poder Ejecutivo podrá realizarse en régimen de teletrabajo, cuando lo permitan las necesidades y condiciones del servicio, y se cuente con la conformidad del funcionario.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en este artículo, estableciendo el régimen aplicable al teletrabajo, basado en las experiencias piloto desarrolladas en distintos organismos y con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 44. (Régimen de transición).- Los Incisos y unidades ejecutoras deberán tener aprobadas las reestructuras previstas en el artículo 8º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 7º de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, previo a la implantación del nuevo sistema escalafonario y de carrera previsto en la presente ley.

En cada Inciso y unidad ejecutora, hasta que no sea implantado el nuevo sistema escalafonario y de carrera, los funcionarios públicos del Poder Ejecutivo continuarán rigiéndose por las normas vigentes del sistema previsto en la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

Artículo 45.- En las reestructuras de puestos de trabajo que se realicen con los escalafones y grados previstos en las leyes Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 y Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, los nuevos cargos tendrán en su denominación la serie a la que pertenecen, que estará asociada a un grupo ocupacional previsto en la nueva carrera administrativa.

Artículo 46. (Tutela de derechos adquiridos).- La migración funcional hacia el nuevo sistema escalafonario y de carrera administrativa no podrá significar lesión de derechos funcionales o pérdida retributiva.

Artículo 47. (Financiamiento del nuevo sistema de carrera).- A partir de la implementación en cada unidad ejecutora, de la nueva carrera administrativa regulada en la presente ley, todos los conceptos retributivos de carácter permanente de los funcionarios incluidos en la nueva carrera, clasificados conforme al artículo 51 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, como compensación especial o incentivo, no serán de aplicación.

Dichas compensaciones, cuando no correspondan al cumplimiento de tareas especialmente encomendadas por el jerarca, financiarán las ocupaciones resultantes de la nueva carrera administrativa. Si la retribución que le corresponde al cargo al que accede, correspondiente a la ocupación de la nueva carrera administrativa, fuera igual o superior a la que el funcionario percibe en la actual estructura, se asignará aquella. Si fuera menor, la diferencia se mantendrá como una compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros incrementos por cambios en la tabla de sueldos y compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

Dicha compensación personal llevará todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios de la Administración Central.

Al ingresar los funcionarios a las ocupaciones que en cada caso les correspondan, el jerarca de la unidad ejecutora, previa anuencia del jerarca del Inciso, con el informe previo

de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, revisará las compensaciones especiales que se hayan otorgado por el cumplimiento de las tareas especialmente encomendadas. Si la ocupación a la que accede el funcionario comprende dichas tareas, se dejará sin efecto la compensación especial.

No se encuentran comprendidas en lo antes dispuesto las compensaciones especiales que correspondan a nocturnidad, presentismo, vivienda, transporte, guardería, alimentación, dedicación exclusiva, subrogación, quebranto de caja, tareas insalubres, compromisos de gestión o incentivos al rendimiento y por trabajo en días inhábiles tareas extraordinarias.

Los créditos correspondientes a las economías que se generen por la implementación de la nueva carrera se reasignarán al Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", programa 483 "Políticas de Recursos Humanos" y al objeto del gasto que a tales efectos habilitará la Contaduría General de la Nación.

El 60% (sesenta por ciento) de dichos créditos, calculados a setiembre de cada año, se destinarán a incrementar la escala retributiva prevista en el artículo 19 de la presente ley en el año subsiguiente. El 40% (cuarenta por ciento) restante, a aumentar los máximos retributivos.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación.

Artículo 48. (Recursos contra la migración a la ocupación).- En caso de interposición de recursos administrativos respecto de la asignación a un funcionario de la respectiva ocupación, será preceptivo el informe de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional.

El organismo deberá remitir a la Comisión el recurso recibido en un plazo de diez días.

La Comisión se deberá expedir en un plazo de sesenta días.

Artículo 49. (Implementación).- Los funcionarios que ingresen al Poder Ejecutivo en Incisos o unidades ejecutoras donde esté implementado el nuevo sistema escalafonario y de carrera administrativa se regirán por sus disposiciones.

Artículo 50.- En las reestructuras de puestos de trabajo que se realicen al amparo de lo previsto por el artículo 8º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 7º de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, con los escalafones y grados previstos en la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y en la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, los cargos tendrán como denominación y serie a la que pertenecen la asociada a un grupo ocupacional y nivel previsto en la nueva carrera administrativa.

Aquellos cargos ocupados para los que exista ley que determine compensaciones de acuerdo con la actual denominación o serie se mantendrán incambiados y se modificarán al vacar indicando en la condición del cargo dicha modificación.

Los cargos que se crean o se transforman en la presente ley deberán adecuarse a lo previsto en el inciso primero del presente artículo, con el asesoramiento previo y preceptivo de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 51.- Las personas que hayan sido destituidas como consecuencia de la comisión de falta administrativa grave mediante decisión firme, o incumplimiento de sus obligaciones, sea en condición de funcionario público o bajo cualquier otra modalidad de vinculación, previo sumario administrativo cuando corresponda, no podrán ser objeto de una nueva designación o contratación pública hasta transcurridos diez años contados desde la fecha de su desvinculación.

La inscripción de una sanción disciplinaria que no haya determinado el egreso de una persona de las referidas en el inciso anterior, efectuada conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, caducará a los cinco años. No podrá valorarse ese antecedente disciplinario luego de transcurrido dicho plazo.

Artículo 52.- Dispónese que el derecho a optar previsto en el artículo 27 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, podrá ser ejercido por los funcionarios que se

encuentren prestando tareas en comisión a la fecha de vigencia de la presente ley, cuando alcancen una antigüedad de tres años en la oficina de destino.

La incorporación se financiará, de ser necesario, con cargo a los créditos autorizados en la unidad ejecutora correspondiente, en el grupo 0 "Servicios Personales", sin verse afectados los créditos presupuestales del Inciso de origen. En ningún caso se podrá disminuir el nivel retributivo de los funcionarios.

Si la retribución que corresponde al cargo en el que se incorpora el funcionario fuese menor a la que percibía en el organismo de origen, la diferencia resultante se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

Artículo 53.- Sustitúyese el artículo 30 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 30.- Facúltase al Poder Ejecutivo a designar en cargos presupuestados del grado de ingreso al escalafón respectivo, a quienes se encuentren desempeñando tareas permanentes propias de un funcionario público en régimen de dependencia, en los Incisos de la Administración Central, en alguna de las siguientes modalidades de contratación:

A) Contratos de trabajo (artículo 92 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013).

B) Contratos zafrales de la Dirección General de Casinos.

C) Contratos de alta especialización de quienes no ocupan un cargo presupuestal.

D) Contrataciones celebradas con organismos nacionales o internacionales de cooperación, asistencia o fomento, según la nómina que determinará la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Las designaciones antes referidas solo se podrán hacer efectivas cuando se cumpla con las siguientes condiciones en forma conjunta:

A) El personal contratado haya sido seleccionado mediante un concurso celebrado por Uruguay Concursa o por un procedimiento similar debidamente acreditado y el vínculo haya iniciado con anterioridad al 31 de diciembre de 2021.

B) Los nuevos cargos presupuestales deberán crearse en oportunidad de la formulación de las nuevas estructuras organizativas realizadas al amparo de lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020 y sus modificativas.

C) Se requerirá un informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones precedentes y el financiamiento de los cargos a crear.

Cuando corresponda, las designaciones se deberán realizar bajo el régimen de provisoriato establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

Si la retribución que corresponde al cargo en el que se incorpora el contratado fuese menor a la del vínculo anterior, la diferencia resultante se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento del grado del funcionario, compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

Los cargos a crear para presupuestar al personal contratado cuyo vínculo se financia con cargo al rubro 0 'Servicios Personales', serán financiados con los mismos créditos. En cambio, para los cargos destinados a personal contratado financiados con gastos de funcionamiento, facúltase a la Contaduría General de la Nación, a trasponer al grupo 0 "Servicios Personales", con carácter permanente, desde los grupos de gastos de funcionamiento de la unidad ejecutora o del Inciso respectivo, las sumas equivalentes a la totalidad del costo de los cargos que se crean, incluyendo aguinaldo y cargas sociales.

A partir de la fecha de promulgación de la presente ley, la Dirección General de Casinos no podrá realizar contrataciones en la modalidad de contratos zafrales, aunque podrá renovar los que estén vigentes a la fecha de la promulgación de la presente ley".

Artículo 54.- Prorrógase hasta el 23 de octubre de 2023 el plazo establecido en el inciso segundo del literal A) del artículo 30 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022.

Artículo 55.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a propuesta de los Incisos de la Administración Central, a designar en cargos presupuestados del último grado del escalafón respectivo, a quienes, a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas permanentes propias de un funcionario público y hayan sido contratados bajo la modalidad de arrendamientos de servicio, siempre y cuando el personal contratado haya sido seleccionado mediante un concurso celebrado a través de Uruguay Concursa, de organismos nacionales o internacional de cooperación o procedimiento similar.

Las designaciones se deberán realizar bajo el régimen de provisoriato establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, las cuales estarán exceptuadas de los procedimientos regulados en los artículos 93 y 94 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013.

Las designaciones en la modalidad prevista en este artículo deberán realizarse en el último grado del escalafón correspondiente, pudiéndose crear las vacantes para este fin, dándose cuenta a la Asamblea General.

Si la retribución que corresponde al cargo en el que se incorpora el contratado fuese menor a la del vínculo anterior, la diferencia resultante se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento del grado del funcionario, compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

A efectos de determinar la retribución antes referida se tomará en cuenta el valor mensual correspondiente al vínculo contractual anterior excluido el impuesto al valor agregado. Asimismo, se deducirán las sumas correspondientes al aguinaldo cuando este no estuviera incluido en las retribuciones correspondientes al vínculo contractual anterior.

Se requerirá informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo y el financiamiento de los cargos a crear.

Se autoriza a la Contaduría General de la Nación a reasignar al grupo 0 "Servicios Personales" los créditos presupuestales desde gastos de funcionamiento o inversiones, a efectos de financiar lo dispuesto en el presente artículo, sin que ello implique costo presupuestal.

Lo dispuesto en esta disposición entrará en vigencia a la fecha de la promulgación de la presente ley.

SECCIÓN III

ORDENAMIENTO FINANCIERO

Artículo 56.- Sustitúyese el numeral 19) del literal D) del artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"19) La adquisición y reparación de bienes y la contratación de servicios, realizadas en el marco de las actividades de investigación científica desarrolladas por la Universidad de la República, por la Universidad Tecnológica o por el Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable, hasta un monto anual de 50.000.000 UI (cincuenta millones de unidades indexadas), para cada uno de los organismos. Quedan comprendidos en esta excepción y por dicho monto anual los establecimientos de extensión e investigación agropecuaria pertenecientes a la Universidad de la República".

Artículo 57.- Sustitúyese el artículo 488 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 323 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020 (artículo 47 del TOCAF 2012), por el siguiente:

"ARTÍCULO 488.- El Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales y con la conformidad del Tribunal de Cuentas, elaborará pliegos de condiciones estándar de acuerdo al objeto de la contratación y al tipo de procedimiento, los que podrán formularse en forma electrónica.

Los pliegos estándar deberán contener como mínimo:

1) Los requisitos de admisibilidad de las propuestas y los derechos y garantías que asisten a los oferentes.

2) Los lineamientos para la presentación de las propuestas, forma de cotización de precios y forma en que deben describirse los atributos de los bienes y servicios ofertados, a efectos de favorecer la correcta evaluación de la oferta.

3) Las condiciones económico-administrativas del contrato y su ejecución, en particular, lo concerniente a pautas para la evolución de precios y forma de pago.

4) Las acciones y penalidades derivadas de la eventual falta de cumplimiento del contrato.

5) Toda otra condición o especificación que se estime conveniente para asegurar la plena vigencia de los principios generales de la contratación administrativa.

Dichos pliegos conformarán un repositorio electrónico residente en la plataforma transaccional administrada y actualizada por la Agencia Reguladora de Compras Estatales, que permitirá a las unidades ejecutoras construir su pliego de condiciones particulares en un proceso integrado al ciclo de la compra.

Los pliegos estándar serán de aplicación obligatoria para todas las administraciones públicas estatales.

Todas las referencias normativas sobre el pliego único se entenderán realizadas a los pliegos estándar referidos en el inciso primero de este artículo.

El Poder Ejecutivo podrá delegar en la Agencia Reguladora de Compras Estatales la elaboración y aprobación de dichos pliegos".

Artículo 58.- Sustitúyese el artículo 489 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 324 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020 (artículo 48 del TOCAF 2012), por el siguiente:

"ARTÍCULO 489.- El pliego de condiciones que en cada caso regirá el procedimiento administrativo de contratación se conformará con el pliego estándar a que refiere el artículo 488 de la presente ley, al que se integrará el conjunto de especificaciones particulares referidas al objeto concreto de la convocatoria.

Sin perjuicio de los requisitos previstos en los numerales 1) a 5) del inciso segundo del artículo 488, el pliego deberá contener los siguientes elementos:

A) La descripción detallada del objeto, incluyendo los servicios comprendidos dentro del mismo.

B) Las condiciones especiales de diseño, normas de fabricación o atributos técnicos requeridos.

C) Los criterios objetivos de evaluación, en un balance acorde al interés de la Administración de elegir la oferta más conveniente y la garantía en el tratamiento igualitario de los oferentes, conforme a uno de los siguientes sistemas:

1) Determinación del o de los factores (cuantitativos o cualitativos), pudiendo incluir el precio como factor cuantitativo, así como la ponderación de cada uno de ellos, a efectos de determinar la calificación técnica a ser asignada a cada oferta o alternativa evaluable ofrecida, incluyendo en esta valoración los atributos de experiencia e idoneidad del oferente.

2) Exigencia de requisitos mínimos y posterior empleo respecto de quienes cumplan con los mismos, de la aplicación del factor precio en forma exclusiva u otro factor de carácter cuantitativo, siempre que esto haya sido previsto en las bases que rigen el llamado.

D) El o los tipos de moneda en que deberá cotizarse, el procedimiento de conversión en una sola moneda para la comparación de las ofertas y el momento en que se efectuará la conversión, debiendo indicarse también si los precios son firmes o ajustables, en cuyo caso se deberá especificar los factores a usarse en su actualización.

E) La posibilidad de efectuar adjudicaciones parciales y las circunstancias en que ello sea aplicable.

F) Las clases y monto de las garantías, así como el alcance y cobertura de los términos de garantías y soporte técnico, en caso de corresponder.

G) El modo de proveer el objeto de la contratación y los criterios a utilizar en la evaluación de la calidad y recepción de los bienes y servicios objeto del contrato.

H) Si se otorgan o no beneficios fiscales o de otra naturaleza y la determinación de los mismos.

I) Toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.

El ordenador interviniente determinará el precio a aplicar para el pliego que rige el llamado o si el mismo no tiene costo.

En ningún caso se exigirán a los oferentes en el pliego del llamado requisitos que no estén directamente vinculados a la consideración del objeto de la contratación o a la evaluación de la oferta, salvo que estos se encuentren establecidos en alguna disposición legal que los prevea a texto expreso.

Se reserva exclusivamente al oferente que resulte adjudicatario la carga administrativa de demostrar estar en condiciones formales de contratar, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieran corresponder.

En caso de que el pliego del procedimiento exija documentación a la que se pueda acceder a través del Registro Único de Proveedores del Estado, la obligación se considerará cumplida.

Lo establecido en el inciso anterior es sin perjuicio de las disposiciones sobre contenido de los pliegos a que refiere el artículo 8 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, y a las disposiciones contractuales sobre comparación de ofertas contenidas en contratos de préstamos con organismos internacionales de los que la República forma parte".

Artículo 59.- Sustitúyese el artículo 31 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, con las modificaciones introducidas por los artículos 29 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y 14 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017 (artículo 50 del TOCAF 2012), por el siguiente:

"ARTÍCULO 31.- Es obligatoria la publicación en el sitio web de compras y contrataciones estatales, por parte de las administraciones públicas estatales, la convocatoria a todos los procedimientos competitivos correspondientes a contrataciones de obras, bienes y servicios, incluyendo la publicación del pliego de condiciones particulares, así como sus posteriores modificaciones o aclaraciones; esta obligación tendrá el alcance establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 15.869, de 22 de junio de 1987.

Todas las administraciones públicas estatales deberán dar publicidad en el sitio web de compras y contrataciones estatales, al acto de adjudicación, declaración de desierta o de rechazo de ofertas, a todos sus procedimientos de contratación de monto superior al 20% (veinte por ciento) del límite de su procedimiento de compra directa, incluidos los realizados por mecanismos de excepción, así como las ampliaciones y los actos de reiteración de gastos observados por el Tribunal de Cuentas, en la forma que disponga la reglamentación. Estos organismos contarán para ello con un plazo de diez días luego de producido el acto que se informa.

La Agencia Reguladora de Compras Estatales facilitará a las empresas interesadas la información de las convocatorias en forma electrónica y en tiempo real".

Artículo 60.- Sustitúyese el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 715 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"E) Las obtenidas por los contribuyentes cuyos ingresos no superen anualmente el monto que establezca el Poder Ejecutivo. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, facúltase al Poder Ejecutivo a considerar el número de dependientes, la naturaleza de la actividad u otros elementos que establezca la reglamentación a efectos de la inclusión o exclusión en la exoneración aludida.

Quedan excluidos de la exoneración establecida en el presente literal:

1) Los transportistas terrestres profesionales de carga, las ópticas y quienes tengan por giro exclusivo la actividad de venta de libros.

2) Quienes obtengan rentas derivadas de la actividad agropecuaria.

3) Quienes hayan optado por tributar el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) en aplicación del artículo 5º de este Título.

4) Quienes obtengan rentas no empresariales, ya sea en forma parcial o total. A tales efectos se considerará la definición de empresas dada por el numeral 1) del literal B) del artículo 3º de este Título.

Los contribuyentes cuyos ingresos no superen el monto referido en este literal, podrán optar por no quedar comprendidos en el mismo, tributando consecuentemente el IRAE y el Impuesto al Valor Agregado por el régimen general.

Cuando se haya dejado de estar comprendido en este literal, sea de pleno derecho o por haber hecho uso de la opción, no se podrá volver a estarlo por el lapso que establezca la reglamentación.

Asimismo, los contribuyentes que nunca hayan estado comprendidos en la exoneración establecida en el presente literal podrán quedar incluidos en el mencionado régimen de tributación, en forma automática acorde al resultado del ejercicio anual con los requisitos que establezca la reglamentación.

A los solos efectos de lo dispuesto en el presente literal, facúltase al Poder Ejecutivo a establecer un régimen especial para el cálculo del monto referido en el inciso primero, a través del cómputo de un porcentaje de los ingresos que se originen en operaciones cuya contraprestación se realice mediante la utilización de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico u otros instrumentos análogos que establezca la reglamentación".

Artículo 61.- Agréganse al literal D) del artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, los siguientes numerales:

"38) Las compras de bienes que realice el Ministerio del Interior con el fin de reparar la flota destinada directamente a la seguridad pública hasta el monto establecido para la licitación abreviada.

39) Las compras de bienes y servicios tercerizados imprescindibles para reparar y mantener en condiciones dignas los establecimientos carcelarios en todo el país hasta el monto límite de hasta dos veces el establecido para la licitación abreviada".

- 31 -

SECCIÓN IV

INCISOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

INCISO 02

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 62.- Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar una nueva estructura organizativa de la unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes" del Inciso 02 "Presidencia de la República", con previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, dando cuenta a la Asamblea General.

La nueva estructura podrá contener la redistribución de cometidos entre las distintas unidades organizativas comprendidas en la misma y será un insumo para las reformulaciones que se aprueben en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, contemplando las funciones gerenciales previstas en el inciso tercero de dicho artículo, con criterio de optimización y complementariedad.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 63.- Créanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
6	A	16	Asesor	Profesional
4	C	14	Administrativo	Administrativo

Las erogaciones resultantes de las creaciones dispuestas en el inciso precedente se financiarán con los créditos correspondientes a las supresiones de los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	J	3	Docente	DD.HH.
5	A	12	Asesor III	Médico
5	C	6	Administrativo IV	Administrativo

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
9	C	1	Administrativo IX	Administrativo

El excedente resultante de la supresión de los cargos se reasignará al objeto del gasto 092.000 "Partidas Globales a Distribuir".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 64.- Modifícanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", las denominaciones y series de los siguientes cargos vacantes, sin que esto implique modificaciones en la retribución asignada a los mismos, de acuerdo al siguiente detalle:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación Actual	Serie Actual	Denominación Proyectada	Serie Proyectada
1	A	16	Escribano de Gobierno y Hacienda	Escribano	Asesor	Profesional
1	A	14	Asesor I	Médico	Asesor I	Profesional
1	A	14	Asesor I	Arquitecto	Asesor I	Profesional
1	A	13	Asesor II	Licenciado en Bibliotecología	Asesor II	Profesional
1	A	12	Asesor III	Médico	Asesor III	Profesional
2	A	12	Asesor III	Licenciado en Bibliotecología	Asesor III	Profesional
1	A	12	Asesor III	Ciencias de la Comunicación	Asesor III	Profesional
1	A	11	Asesor IV	Electrónica	Asesor IV	Profesional
1	A	08	Asesor VII	Médico	Asesor VII	Profesional
1	B	12	Técnico I	Técnico Agropecuario	Técnico I	Técnico
1	B	12	Técnico I	Administración Pública	Técnico I	Técnico

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación Actual	Serie Actual	Denominación Proyectada	Serie Proyectada
2	D	13	Especialista I	Periodismo	Especialista I	Especialización
1	D	13	Especialista I	Camarógrafo	Especialista I	Especialización
1	E	06	Oficial V	Sanitario	Oficial V	Oficios
1	E	06	Oficial V	Carpintería	Oficial V	Oficios
1	E	06	Oficial V	Electricidad	Oficial V	Oficios
1	E	06	Oficial V	Mecánica	Oficial V	Oficios

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 65.- Agrégase a la Ley Nº 18.621, de 25 de octubre de 2009, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 12 Bis. (De los Centros Coordinadores de Emergencia Municipales).- Los Centros Coordinadores de Emergencias Municipales (CECOEM) son los órganos responsables de la formulación, en el ámbito de sus competencias y en consonancia con las políticas globales del Sistema Nacional de Emergencias y del Comité Departamental de Emergencias, de políticas y estrategias a nivel local:

A) Integración. El CECOEM o CECOEL estará integrado, como mínimo por el alcalde del municipio o quien este designe, un representante del Ministerio del Interior, del Ministerio de Salud Pública o de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, según corresponda, y un representante de la Dirección Nacional de Bomberos así como de toda institución pública que esté radicada en la localidad de su jurisdicción y cuya comparecencia sea relevante para el mejor funcionamiento del centro coordinador.

B) Cometidos. Serán sus cometidos:

- Analizar los riesgos más probables de ocurrencia en su localidad.

- Desarrollar un plan de respuesta inicial ante un evento adverso o emergencia.

- Redactar los protocolos de actuación acorde a los riesgos detectados.

- Mantener enlace permanente con los Centros Coordinadores de Emergencias Departamentales y los Comités Departamentales de Emergencias (CDE), de conformidad a los protocolos establecidos por cada CDE".

Artículo 66.- Sustitúyese el artículo 331 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 331. (Competencia).- A la Agencia Reguladora de Compras Estatales, le compete:

1) Asesorar al Poder Ejecutivo en la fijación y conducción de la política en materia de compras públicas.

2) Asesorar a las entidades estatales dependientes del Poder Ejecutivo en materia de compras y contrataciones y, mediante convenios, a los entes autónomos y servicios descentralizados, gobiernos departamentales, personas públicas no estatales y personas de derecho privado que administren fondos públicos.

3) Desarrollar y mantener el Registro Único de Proveedores del Estado al servicio de las entidades estatales y de las empresas proveedoras, proponiendo al Poder Ejecutivo las pautas técnicas y demás aspectos vinculados a la materia que deban ser objeto de la reglamentación.

4) Desarrollar, publicar y coordinar con las diversas entidades estatales, la efectiva aplicación de un catálogo único para la adquisición de bienes por parte del Estado.

5) Instrumentar un registro de normas técnicas y especificaciones de diseño referentes al catálogo único para la adquisición de bienes a que refiere el numeral precedente.

6) Elaborar guías para la contratación de bienes y servicios, con la finalidad de promover la adopción de estándares técnicos que permitan comparar con objetividad niveles de calidad, costos y eficiencia, de forma de procurar

un adecuado control de la ejecución y correcto cumplimiento de los contratos.

7) Elaborar y difundir documentación y pautas técnicas en materia de adquisición de bienes y servicios, así como diseñar programas de capacitación, en especial, en aspectos vinculados a la elaboración y aplicación de normativa especializada, a la aplicación de las mejores prácticas a la identificación y a la mitigación de riesgos en los procedimientos administrativos de contratación y de ejecución de contratos.

8) Desarrollar y mantener el sitio web de compras y contrataciones estatales, como canal de comunicación y vínculo interactivo entre los proveedores y las entidades estatales.

9) Asesorar a las entidades estatales en la elaboración y difusión de su plan anual de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y sus modificativas.

10) Por cuenta y orden de las entidades estatales, personas públicas no estatales y personas de derecho privado que administren fondos públicos, realizar los procedimientos administrativos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, de conformidad con la normativa vigente, así como asistirlos técnicamente en las diversas etapas de contratación.

11) Imponer las sanciones de advertencia, multa, ejecución de garantía de mantenimiento de la oferta o de fiel cumplimiento del contrato y suspensión ante incumplimiento de proveedores.

12) Promover el uso de las tecnologías de la información, observando los lineamientos y recomendaciones definidos por el Poder Ejecutivo, a fin de simplificar los procedimientos y favorecer el desempeño de compradores y proveedores, como herramientas para la mejora de la gestión y la transparencia del sistema de compras y contrataciones en el sector público.

13) Generar mecanismos que provean información al ciudadano sobre las contrataciones que realicen las entidades estatales, de manera actualizada

y de fácil acceso, promoviendo la transparencia del sistema y la generación de confianza en el mismo.

14) Para el cumplimiento de sus cometidos, la Agencia Reguladora de Compras Estatales podrá comunicarse directamente con todas las entidades públicas, estatales o no, así como con las entidades privadas vinculadas a su ámbito de actuación.

15) Desarrollar y mantener la plataforma electrónica que permita el seguimiento y control de la ejecución de las contrataciones que efectúen las administraciones públicas estatales, proponiendo al Poder Ejecutivo los lineamientos técnicos a los efectos de su reglamentación".

Artículo 67.- Créanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", veinticuatro cargos de Asesor XI, Serie Profesional, escalafón A, grado 04 y dos cargos de Técnico X, Serie Técnico, escalafón B, grado 03, los que serán ocupados por aquellas personas que se encuentren cumpliendo tareas permanentes, propias de un funcionario público, que hayan sido seleccionadas mediante un concurso o procedimiento similar debidamente acreditado, cuyo vínculo haya iniciado con anterioridad al 31 de diciembre de 2021, que el Poder Ejecutivo designará con previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil, quienes ingresarán al amparo del artículo 5º de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

A efectos de financiar las creaciones dispuestas en el inciso anterior, asígnase una partida de $ 3.584.689 (tres millones quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos uruguayos), para el ejercicio 2023. A partir del ejercicio 2024, se financiarán con cargo al Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", Proyecto 526 "ARCE", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", por la suma de $ 14.338.754 (catorce millones trescientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta y cuatro pesos uruguayos).

Si la retribución que corresponde al cargo en el que se incorpora el contratado fuese menor a la del vínculo anterior, la diferencia resultante se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios en la tabla de

sueldos, ascensos, compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 68.- Sustitúyese el artículo 308 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 308. (Competencia).- A la Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas, le compete:

1) Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo y, en especial, a sus unidades ejecutoras, en el monitoreo y evaluación de las políticas públicas fijadas por éste.

2) Asesorar y asistir a solicitud de los entes autónomos, servicios descentralizados y gobiernos departamentales, en el monitoreo y evaluación de las políticas públicas ejecutadas por estos en el marco de sus respectivas competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 311 de la presente ley, en lo pertinente.

3) Informar periódicamente al Poder Ejecutivo sobre los avances y resultados obtenidos respecto del monitoreo y evaluación de la ejecución de los programas, proyectos, objetivos y metas asociados a la gestión de gobierno.

4) Asistir a las entidades estatales coordinando los planes de trabajo asociados a la instrumentación de políticas públicas, cuando intervenga más de una unidad ejecutora.

5) Promover la aplicación de instrumentos que favorezcan la modernización de la gestión pública, priorizando la eficiencia en la utilización de los recursos del Estado en una visión estratégica definida. En tal sentido, requerirá a las entidades públicas la remisión de un relevamiento de los bienes del Estado.

6) Promover la participación ciudadana en la evaluación de los servicios a la población y en el control de la trasparencia en el manejo de los fondos públicos relacionados.

7) A solicitud del Ministro de Economía y Finanzas, podrá coordinar con la Auditoría Interna de la Nación, el análisis de los informes técnicos elaborados por esta, a efectos de realizar el correspondiente monitoreo para la efectiva aplicación de las correcciones y recomendaciones contenidas en dichos informes.

8) A solicitud del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, podrá asistir en materia de monitoreo y evaluación de proyectos contenidos en el Sistema Nacional de Inversión Pública, pudiendo realizar recomendaciones para el correcto desarrollo de los mismos.

9) A solicitud del Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil, podrá asistir en materia de monitoreo y evaluación de la política de recursos humanos del Estado.

10) Asesorar al Poder Ejecutivo y a sus unidades ejecutoras en el monitoreo y evaluación de los procesos jurisdiccionales, contra todo órgano del Estado o empresas de derecho privado en las que el Estado tenga participación mayoritaria en su capital accionario, asesorando respecto a las políticas preventivas en tal sentido, en cuanto fuere pertinente.

11) Monitorear y evaluar los proyectos de innovación en la gestión pública que sean considerados de interés para la Presidencia la República".

Artículo 69.- Créanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", Proyecto 000 "Funcionamiento", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", quince cargos de Asesor XI, Serie "Estrategias, Control y Fiscalización/SENACLAFT", escalafón A, grado 04.

Créase en el mismo Inciso, programa y unidad ejecutora una compensación especial por el desempeño de funciones especiales, de hasta $ 17.103.821 (diecisiete millones ciento tres mil ochocientos veintiún pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, la

que deberá financiarse con créditos propios del Inciso. La misma se abonará a los funcionarios que cumplan efectivamente funciones en la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación las reasignaciones de créditos presupuestales del grupo 0 "Servicios Personales", a medida que se vayan ocupando los cargos creados por este artículo.

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 70.- Sustitúyese el artículo 29 de la Ley Nº 18.191, de 14 de noviembre de 2007, con la modificación introducida por el artículo 40 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 29.-

De los diferentes elementos.

1) Todo vehículo automotor, para transitar por la vía pública, deberá poseer como mínimo el siguiente equipamiento obligatorio, en condiciones de uso y funcionamiento:

A) Sistema de dirección que permita al conductor controlar con facilidad y seguridad la trayectoria del vehículo en cualquier circunstancia.

B) Sistema de suspensión que proporcione al vehículo una adecuada amortiguación de los efectos que producen las irregularidades de la calzada y contribuya a su adherencia y estabilidad.

C) Dos sistemas de frenos de acción independiente que permitan controlar el movimiento del vehículo, detenerlo y mantenerlo inmóvil.

D) Sistemas y elementos de iluminación y señalización que permitan buena visibilidad y seguridad en la circulación y estacionamiento de los vehículos.

E) Elementos de seguridad, matafuego, balizas o dispositivos reflectantes independientes para casos de emergencia.

F) Espejos retrovisores o dispositivos de visión indirecta que permitan al conductor una amplia y permanente visión adyacente al vehículo que no se puede observar de forma directa.

G) Un aparato o dispositivo que permita mantener limpio el parabrisas asegurando buena visibilidad en cualquier circunstancia.

H) Paragolpes delantero y trasero, cuyo diseño, construcción y montaje sean tales que disminuyan los efectos de impactos.

I) Un parabrisas construido con material cuya transparencia sea inalterable a través del tiempo, que no deforme sensiblemente los objetos que son vistos a través de él y que en caso de rotura, quede reducido al mínimo el peligro de lesiones corporales.

J) Una bocina cuyo sonido, sin ser estridente, pueda oírse en condiciones normales.

K) Un dispositivo silenciador que reduzca sensiblemente los ruidos provocados por el funcionamiento del motor.

L) Rodados neumáticos o de elasticidad equivalente que ofrezcan seguridad y adherencia aun en caso de pavimentos húmedos o mojados.

M) Guardabarros que reduzcan al mínimo posible la dispersión de líquidos, barro, piedras, etcétera.

N) Los remolques y semirremolques deberán poseer el equipamiento indicado en los literales B), D), L) y M), además de un sistema de frenos y paragolpes trasero.

Ñ) Los vehículos automotores de más de dos ruedas deberán llevar una rueda auxiliar en condiciones tales que pueda sustituir a las anteriores cuando sufran daños. Dicho elemento no será exigible a aquellos

vehículos que cuenten con un sistema alternativo al cambio de ruedas que ofrezca suficientes garantías para la continuidad en la conducción y movilidad del vehículo.

2) En las combinaciones o trenes de vehículos deberán combinarse las siguientes normas:

   A) Los dispositivos y sistemas de frenos de cada uno de los vehículos que forman la combinación o tren deberán ser compatibles entre sí.

   B) La acción de los frenos de servicio, convenientemente sincronizada, se distribuirá de forma adecuada entre los vehículos que forman el conjunto.

   C) El freno de servicio deberá ser accionado desde el comando del vehículo tractor.

   D) El remolque deberá estar provisto de frenos y tendrá un dispositivo que actúe automática e inmediatamente sobre todas las ruedas del mismo si en movimiento se desprende o desconecta del vehículo tractor.

   Las condiciones del buen uso y funcionamiento de los vehículos se acreditarán mediante un certificado a expedir por la autoridad competente o el concesionario de inspección técnica en quien ello se delegue, donde se establecerá la aptitud técnica del vehículo para circular.

3) Las motocicletas y bicicletas deberán contar con un sistema de frenos que permita reducir su marcha y detenerlas de modo seguro.

4) Los vehículos automotores no superarán los límites máximos reglamentarios de emisión de contaminantes que la autoridad fije a efectos de no molestar a la población o comprometer su salud y seguridad.

5) Los accesorios tales como sogas, cordeles, cadenas, cubiertas de lona, que sirvan para acondicionar y proteger la carga de un vehículo, deberán instalarse de forma que no sobrepasen los límites de la carrocería y estarán debidamente asegurados. Todos los accesorios destinados a proteger la carga deberán reunir las condiciones previstas en el artículo 21.

6) El uso de la bocina solo estará permitido a fin de evitar accidentes.

7) Queda prohibida la instalación de bocinas en los equipos de descarga de aire comprimido.

8) Los vehículos habilitados para el transporte de carga en los que esta sobresalga de la carrocería de los mismos deberán ser debidamente autorizados a tal fin y señalizados, de acuerdo a la reglamentación vigente".

Artículo 71.- Las entidades públicas estatales y no estatales deberán publicar en sus respectivos sitios web la representación cartográfica de los límites de su jurisdicción -cuando esta sea subnacional- y de los límites de las circunscripciones administrativas en las que organizan su gestión.

Cométese a la Infraestructura de Datos Espaciales, con el apoyo del Grupo de Trabajo sobre Límites Administrativos, la definición de los criterios técnicos, entre los que se deberá prever la publicación en formato abierto, así como el contralor del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 72.- Atribúyese a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y el Conocimiento (AGESIC) el cometido de diseñar y desarrollar una estrategia nacional de datos e inteligencia artificial basada en estándares internacionales, en los ámbitos público y privado. En todo lo que respecta al tratamiento de datos personales, será preceptiva la actuación conjunta con la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales (URCDP).

La estrategia deberá fundarse en principios de equidad, no discriminación, responsabilidad, rendición de cuentas, transparencia, auditoría e innovación segura, respetando la dignidad humana, el sistema democrático y la forma republicana de gobierno. Los principios de la protección de datos personales incluidos en la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, serán parte de la citada estrategia.

Como parte de esta estrategia nacional de inteligencia artificial, se establece un plazo de ciento ochenta días para la presentación ante el Poder Legislativo de un informe y recomendaciones para su regulación legal, orientada a su desarrollo ético, la protección de los derechos humanos y, al mismo tiempo, el fomento de la innovación tecnológica.

Para el cumplimiento de sus cometidos, AGESIC podrá establecer grupos de trabajo, comités asesores y otros mecanismos de participación que incluyan las perspectivas de actores del sector público, del sector privado, de la academia y de la sociedad civil organizada.

AGESIC realizará recomendaciones específicas a entidades del sector público y del sector privado para el desarrollo e implementación de los sistemas de inteligencia artificial mencionados, y para la fiscalización de su cumplimiento, sin perjuicio de las competencias propias de la URCDP y de otras entidades públicas en sus respectivos ámbitos de actuación.

Artículo 73.- En el marco del diseño y desarrollo de la estrategia nacional de datos e inteligencia artificial, la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y el Conocimiento (AGESIC) deberá identificar y proponer medidas en favor de la innovación, respetando los principios definidos en el artículo que antecede.

En especial, se promoverá la creación de entornos controlados de prueba con el objetivo de poner en práctica proyectos tecnológicos de innovación en ámbitos definidos con entidades interesadas.

Para la ejecución de los proyectos referidos, deberá contarse con el informe favorable de un comité técnico integrado en forma preceptiva por AGESIC, por la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales y por representantes de todas las entidades públicas con competencia específica en el proyecto de que se trate. El comité podrá invitar a otras entidades del sector público, sector privado, la academia y la sociedad civil a participar en el proceso de evaluación.

La presentación de los proyectos al comité deberá incluir protocolos de actuación, mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas, evaluación de impacto en la protección de datos personales, gestión de eventuales perjuicios o daños, normativa impactada por el proyecto, plazo, excepciones requeridas para ser llevado a cabo, de corresponder, y otros requisitos que determine la reglamentación.

Las condiciones para la ejecución del proyecto y las excepciones solicitadas serán resueltas por resolución fundada de AGESIC, previo informe favorable del comité técnico.

AGESIC elaborará un proyecto de reglamentación de los entornos mencionados en este artículo que elevará al Poder Ejecutivo en un plazo de noventa días a contar de la promulgación de la presente ley.

Artículo 74.- Autorízase a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, en su rol de responsable del Padrón Demográfico Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, a suscribir los acuerdos necesarios con los organismos públicos y entidades privadas que correspondan para asegurar la completitud del conjunto mínimo de datos referido en el citado artículo. En el tratamiento de dichos datos, deberá darse cumplimiento a los principios establecidos en la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Artículo 75.- Atribúyese a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), el cometido de asesorar al Ministerio de Salud Pública, en la aplicación de tecnologías de la información en el ámbito de la salud en general. En ese marco, AGESIC pondrá a disposición del Ministerio de Salud Pública, cuando este lo requiera, medios digitales para el procesamiento de información de salud y realizará su gestión en calidad de encargado de tratamiento de conformidad con la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, asegurando en todos los casos la calidad de los resultados y la seguridad y privacidad de la información recibida.

Artículo 76.- Las entidades públicas y las entidades privadas vinculadas a servicios o sectores críticos del país, referidas en el artículo 149 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 84 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, deberán:

A) Adoptar medidas de seguridad eficaces para proteger sus activos de información críticos, de conformidad con los lineamientos indicados por la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC).

B) Designar un responsable de seguridad de la información y comunicarlo a AGESIC.

C) Planificar la adopción de las medidas necesarias para mitigar y mejorar los controles existentes en la materia, y adoptar las medidas de prevención que determine la reglamentación.

D) Informar de forma completa e inmediata la existencia de un potencial incidente de ciberseguridad, de conformidad con los criterios establecidos por el Centro Nacional de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática, y poner a disposición toda la información que le sea requerida por este.

E) Incorporar, en función de su nivel de madurez, el marco de ciberseguridad desarrollado por AGESIC.

F) Dar cumplimiento a otras medidas que se determinen por el Poder Ejecutivo a efectos de proteger los activos de información, siguiendo los estándares nacionales e internacionales en la materia.

A efectos de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, atribúyese a AGESIC el cometido de desarrollar, promover la implantación y monitorear una estrategia nacional de ciberseguridad.

Artículo 77.- Facúltase a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) a adoptar las siguientes medidas con respecto a las entidades que incumplan con las obligaciones establecidas en el artículo que antecede:

A) Requerir el ajuste de los procedimientos a la normativa vigente en materia de ciberseguridad en los plazos que se definan por AGESIC.

B) Requerir el cumplimiento de medidas específicas para la prevención de riesgos vinculados al sector de la entidad.

C) Requerir informaciones complementarias vinculadas a la ocurrencia de incidentes de seguridad, las medidas adoptadas y a la aplicación de la normativa en materia de ciberseguridad en general.

D) Apercibir, considerando la gravedad o reiteración del incumplimiento por parte de la entidad.

AGESIC comunicará en forma semestral a la Asamblea General el listado de las entidades que hayan incumplido con las obligaciones referidas en el artículo que antecede, y las medidas adoptadas en función de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 78.- Créase el Registro Nacional de Incidentes de Ciberseguridad, el que será administrado por la Agencia para el Desarrollo de Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), en el que se ingresarán los datos técnicos y antecedentes vinculados a los incidentes de ciberseguridad denunciados, además de los informes elaborados por el Centro Nacional de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática (CERTuy).

Las entidades públicas y las entidades privadas vinculadas a servicios o sectores críticos del país, referidas en el artículo 149 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 84 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, deberán comunicar la ocurrencia de incidentes de ciberseguridad a AGESIC en un plazo de veinticuatro horas de conocido y complementar la información necesaria para el registro efectivo a la brevedad.

Autorízase a AGESIC a comunicar datos básicos de la ocurrencia de los incidentes mencionados a otras entidades públicas o privadas pertenecientes a sectores o servicios críticos que puedan haberse visto afectados o se encuentren involucrados en el incidente.

La información gestionada y elaborada por el CERTuy en el marco de incidentes de seguridad específicos y la incorporada en el citado registro, podrá ser declarada reservada en función a lo dispuesto por el literal A) del artículo 9º de la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008, cumpliendo con las demás estipulaciones del citado artículo.

Artículo 79.- La Agencia para el Desarrollo de Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) colaborará con la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) en la inclusión de requisitos de seguridad por diseño en los pliegos de compras públicas.

AGESIC y ARCE determinarán un listado de servicios o productos que requerirán, previo a la publicación de la compra respectiva, de un informe en materia de seguridad por parte de la Dirección de Seguridad de la Información de la AGESIC.

Artículo 80.- Autorízase a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) a aplicar la modalidad de contratación prevista en los artículos 7º y 8º de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, para contratar funcionarios que desarrollen tareas en el Centro Nacional de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática (CERTuy).

El Poder Ejecutivo podrá establecer un proceso de contratación simplificado a los fines indicados en el inciso anterior, previo asesoramiento de AGESIC y la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Extiéndase la facultad conferida a AGESIC para el otorgamiento de la compensación prevista en el artículo 81 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, a los funcionarios que desempeñen tareas en el CERTuy.

Artículo 81.- Creáse el Comité de Gestión de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad, integrado por un representante de cada uno de los siguientes órganos: Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de Industria, Energía y Minería, Banco de la República Oriental del Uruguay, Banco Central del Uruguay, Administración Nacional de Telecomunicaciones, Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado, Agencia de Evaluación y Monitoreo de Políticas Públicas y Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), que lo presidirá.

Son cometidos del Comité:

A) Apoyar a AGESIC en la implantación y monitoreo de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad.

B) Colaborar con AGESIC en la puesta en práctica de las recomendaciones elaboradas por el Consejo Asesor Honorario de Seguridad de la Información creado por el artículo 119 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el artículo 71 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022.

C) Proveer, en el marco de sus posibilidades, personal técnico para facilitar la actuación de AGESIC en el marco de las actividades referidas en los literales anteriores.

AGESIC podrá promover la creación de comités ad hoc específicos integrados por entidades públicas y privadas para asegurar la participación de múltiples actores en el diseño, implantación y monitoreo de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad, así como en la elaboración y puesta en práctica de recomendaciones en la materia.

La reglamentación establecerá la forma de funcionamiento del Comité de Gestión y de los comités asesores ad hoc que se creen.

Artículo 82.- Atribúyese al Consejo Asesor Honorario de Seguridad de la Información creado por el artículo 119 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el artículo 71 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, la competencia de recomendar a la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento la aplicación de normas técnicas específicas en materia de ciberseguridad en las entidades públicas y en las entidades privadas vinculadas a servicios o sectores críticos del país, referidas en el artículo 149 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 84 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 83.- Sustitúyese el último inciso del artículo 49 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

> "En el caso de convenios celebrados con organismos estatales fuera del Presupuesto Nacional, los fondos percibidos en aplicación de los mismos constituirán "Recursos con Afectación Especial", cuya titularidad y disponibilidad corresponderá en su totalidad a AGESIC, estando exceptuados de lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987. El producido de la recaudación será destinado al cumplimiento de los cometidos establecidos en el inciso primero de este artículo".

Artículo 84.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley Nº 19.828, de 18 de setiembre de 2019, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 21.- Para participar de cualquier competencia deportiva en el deporte federado se deberá contar con el carné del deportista vigente, expedido por la Secretaría Nacional del Deporte, para la respectiva disciplina.

Los clubes, federaciones y organizadores de espectáculos deportivos no podrán incluir o admitir la participación de deportistas en sus competencias, sean estas de carácter oficial o amistoso, nacional o internacional, que no cuenten con el carné del deportista vigente.

En caso de incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme las normas y reglamentos de la respectiva federación o confederación, el club, federación u organizador del espectáculo deportivo, será sancionado por resolución de la Secretaría Nacional del Deporte con una multa entre 20 UR (veinte unidades reajustables) a 20.000 UR (veinte mil unidades reajustables).

Son circunstancias agravantes:

A) La reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de una nueva infracción, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del presente artículo, dentro del plazo de cinco años contados desde la comisión de la anterior infracción.

B) La continuidad, entendiéndose por tal la violación a lo dispuesto en el inciso segundo del presente artículo, cometida en el mismo momento o en momentos diversos como acciones ejecutivas de una misma resolución.

C) Que el deportista participe de la competencia sin contar con el certificado de aptitud médico-deportiva vigente a que refiere el artículo 447 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

D) La falsificación ideológica o material del certificado de aptitud médico-deportiva vigente a que refiere el artículo 447 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

E) La intención de engañar u ocultar información al presentar la documentación correspondiente ante la Secretaría Nacional del Deporte, a fin de que esta expida el carné del deportista.

F) Que la competencia se haya realizado sin el consentimiento de la federación reconocida como entidad dirigente, conforme a lo previsto en el literal E) del artículo 5º de la presente ley.

La acción judicial de cobro de la sanción pecuniaria prevista en el presente artículo será ejercida por la Secretaría Nacional del Deporte, aplicándose las disposiciones de los artículos 91 y 92 del Código Tributario.

El producido de las multas recaudadas constituirán "Recursos con Afectación Especial", cuya titularidad y disponibilidad corresponderá en su totalidad a la Secretaría Nacional del Deporte, quedando exceptuada de lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, la que podrá destinarlo a la Fundación Deporte Uruguay, a efectos de financiar la preparación y participación de deportistas en competencias internacionales representando a Uruguay".

Artículo 85.- Sustitúyese el artículo 71 de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, por el siguiente:

"ARTÍCULO 71.- Una vez aprobada la constitución de las sociedades anónimas deportivas por la Auditoría Interna de la Nación e inscriptas en el Registro Nacional de Comercio, deberán inscribirse en el Registro de Instituciones Deportivas de la Secretaría Nacional del Deporte en un plazo de quince días corridos a partir de su publicación en el Diario Oficial".

Artículo 86.- Sustitúyese el artículo 72 de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, por el siguiente:

"ARTÍCULO 72.- El capital mínimo de las sociedades anónimas deportivas y los porcentajes mínimos de suscripción e integración, serán los establecidos en general para las sociedades anónimas.

Las acciones serán nominativas y de igual valor".

Artículo 87.- Sustitúyese el artículo 73 de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, por el siguiente:

"ARTÍCULO 73.- Podrán ser accionistas de las sociedades anónimas deportivas las personas físicas y las personas jurídicas privadas. Ninguna persona física o jurídica podrá poseer en forma simultánea acciones en proporción superior al 1% (uno por ciento) del capital en dos o más sociedades anónimas deportivas que participen en la misma competición.

Para calcular el límite previsto en el inciso primero del presente artículo se computarán las acciones poseídas directa o indirectamente por el titular y las que lo sean por otra u otras personas o entidades que constituyan con aquel una unidad de decisión.

Aquellas personas físicas sujetas a una relación de dependencia con una sociedad anónima deportiva, ya sea en virtud de un vínculo laboral, profesional o de cualquier otra índole, no podrán poseer acciones de otra sociedad que participe en la misma competición que excedan de la proporción prevista en el presente artículo.

A efectos de respetar dichos límites, la superación de las cantidades previstas en el inciso tercero de este artículo implicará la obligación de enajenar la cantidad necesaria de acciones en el plazo de treinta días a partir de producida la violación.

La reglamentación establecerá la forma en que serán enajenadas las acciones que superen los máximos previstos en el presente artículo.

Quedan incluidos en el inciso primero del presente artículo los clubes deportivos que se constituyan como asociaciones civiles conforme lo previsto en el literal A) del artículo 67 de la presente ley, en tanto se encuentren inscriptos y al día en el Registro de Instituciones Deportivas de la Secretaría Nacional del Deporte, no pudiendo poseer más de un 25% (veinticinco por ciento) de las acciones de una sociedad anónima deportiva.

Los clubes deportivos que se constituyan como asociaciones civiles conforme lo previsto en el literal A) del artículo 67 de la presente ley no podrán ser accionistas de la Sociedades Anónimas Deportivas que participen en la misma competición".

Artículo 88.- Sustitúyese el artículo 74 de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, por el siguiente:

"ARTÍCULO 74.- Todos los actos o negocios jurídicos de los accionistas de una Sociedad Anónima Deportiva (SAD) que supongan la enajenación, cesión, transferencia, gravamen, usufructo o disposición a cualquier título de las acciones de esta, deberán ser comunicados por la Sociedad al Registro de Instituciones Deportivas de la Secretaría Nacional del Deporte, dentro de los quince días corridos siguientes a la realización de los mismos.

Los estatutos de las SAD no podrán contener ninguna otra limitación a la libre transmisibilidad de las acciones.

Los fundadores de las SAD no podrán reservarse ventajas o remuneraciones de ningún tipo.

A los efectos de lo previsto en el artículo 380 del Código General del Proceso, y sus modificativas, se aplicarán a las acciones de las SAD las normas que rijan para las acciones de las sociedades anónimas".

Artículo 89.- Sustitúyese el artículo 75 de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, por el siguiente:

"ARTÍCULO 75.- La sociedad anónima deportiva estará administrada por una comisión directiva compuesta por un mínimo de dos integrantes conforme la forma y condiciones que establezcan los estatutos.

El presidente de la comisión directiva representará a la sociedad, salvo pacto en contrario dispuesto en el estatuto".

Artículo 90.- Sustitúyese el artículo 77 de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, por el siguiente:

"ARTÍCULO 77.- Aprobado por la Auditoría Interna de la Nación, todo aumento o disminución del capital, transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad Anónima Deportiva (SAD) y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales deberán ser comunicados por las correspondientes instituciones al Registro de Instituciones Deportivas de la Secretaría Nacional del Deporte, en un plazo máximo de quince días corridos desde la notificación de dicha aprobación.

Los actos eleccionarios, el nombramiento y la separación de los directivos de la SAD también deberán ser comunicados por las correspondientes instituciones al Registro mencionado en un plazo máximo de quince días corridos a partir de la realización de dichos actos".

Artículo 91.- Agrégase a la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 78 Bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los clubes deportivos constituidos como asociaciones civiles conforme a lo previsto en el

literal A) del artículo 67 de la presente ley podrán celebrar con la Sociedad Anónima Deportiva (SAD) contratos de cesión de activos deportivos.

Tales contratos deberán ser previamente aprobados por la asamblea de socios del club deportivo constituido como asociación civil, debidamente convocada según lo previsto en el estatuto, a fin de tratar este como único punto del orden del día. La aprobación del convenio deberá contar con las mayorías que disponga el respectivo estatuto, que no podrá ser inferior al voto afirmativo de, al menos, el 60% (sesenta por ciento) de los socios con derecho a voto presentes en la asamblea.

Además de lo que las partes dispongan, dicho contrato deberá contener:

A) La referencia a la resolución de la asamblea de socios de la asociación civil que aprobó el acuerdo con la SAD.

B) El detalle de cada uno de los activos que se transfieren en el marco del contrato para ser administrados por la SAD.

C) El plazo del contrato.

D) Las garantías que se van a constituir.

E) Los derechos y obligaciones de ambas partes.

El contrato deberá presentarse, para su aprobación, ante la federación respectiva, y deberá adjuntarse testimonio notarial del acta de la asamblea de socios a que refiere el inciso segundo del presente artículo y certificado notarial que acredite que se ha cumplido con el estatuto.

Asimismo, deberá inscribirse ante la Secretaría Nacional del Deporte dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de su aprobación por parte de la federación respectiva.

La falta de aprobación por parte de la federación respectiva y de inscripción ante la Secretaría Nacional del Deporte determinará que el contrato no sea oponible a terceros, así como la imposibilidad de poder competir en cualquier competencia del deporte federado".

Artículo 92.- Agrégase a la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 78 Ter.- La transformación de clubes deportivos constituidos como asociación civil conforme lo previsto en el literal A) del artículo 67 de la presente ley, en Sociedad Anónima Deportiva (SAD), sin perjuicio de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, deberá guardar las siguientes formalidades:

A) Ser aprobado por asamblea de socios del club deportivo constituido como asociación civil la cual deberá:

1) Ser convocada con una antelación no menor de cuarenta y cinco días a su celebración.

2) La convocatoria deberá publicarse en un diario de circulación nacional por el plazo de diez días corridos, y podrán también utilizarse otros medios de comunicación como ser redes sociales oficiales y sitios web o portales institucionales del club, o la notificación a los socios por correo electrónico o cualquier otro medio similar.

3) Ser convocada para tratar, como único punto del orden del día, la transformación a la SAD.

4) La transformación deberá ser aprobada por las mayorías que disponga el respectivo estatuto y no podrá ser inferior al voto afirmativo de al menos el 70% (setenta por ciento) de los socios con derecho a voto presentes en la asamblea.

B) Una vez aprobada la transformación, en el mismo acto se les otorgará a todos los socios con derecho a voto, hayan o no comparecido a la asamblea, el derecho a integrar el capital de la SAD en la forma y condiciones que establezca la reglamentación".

Artículo 93.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, en la redacción dada por el artículo 256 de la Ley Nº 20.130, de 2 de mayo de 2023, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13. (Sujetos obligados no financieros).- Con las mismas condiciones también estarán sujetos a la obligación establecida en el artículo anterior:

A) Los casinos.

B) Las inmobiliarias, promotores inmobiliarios, empresas constructoras y otros intermediarios en transacciones que involucren inmuebles, con excepción de los arrendamientos.

C) Los abogados únicamente cuando actúen a nombre y por cuenta de sus clientes en las operaciones que a continuación se detallan y en ningún caso por cualquier tipo de asesoramiento que den a sus clientes:

1) Promesas, cesiones de promesas o compraventas de bienes inmuebles.

2) Administración del dinero, valores u otros activos del cliente.

3) Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores.

4) Organización de aportes para la creación, operación o administración de sociedades.

5) Creación, operación o administración de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos.

6) Promesas, cesiones de promesas o compraventa de establecimientos comerciales.

7) Actuación por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.

8) Las actividades descriptas en el literal H) del presente artículo. Tratándose de venta de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos, estarán obligados tanto cuando actúen a nombre propio como a nombre y por cuenta de un cliente.

D) Los escribanos o cualquier otra persona física o jurídica, cuando participen en la realización de las siguientes operaciones para sus clientes y en ningún caso por cualquier tipo de asesoramiento que les presten:

1) Promesas, cesiones de promesas o compraventas de bienes inmuebles.

2) Administración del dinero, valores u otros activos del cliente.

3) Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores.

4) Organización de aportes para la creación, operación o administración de sociedades.

5) Creación, operación o administración de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos.

6) Promesas, cesiones de promesas o compraventa de establecimientos comerciales.

7) Actuación por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.

8) Las actividades descriptas en el literal H) del presente artículo.

E) Los rematadores.

F) Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la intermediación o mediación en operaciones de compraventa de antigüedades, obras de arte y metales y piedras preciosas.

G) Los explotadores y usuarios directos e indirectos de zonas francas, con respecto a los usos y actividades que determine la reglamentación.

H) Los proveedores de servicios societarios, fideicomisos y, en general, cualquier persona física o jurídica cuando en forma habitual realicen transacciones para sus clientes sobre las siguientes actividades:

1) Constituir sociedades u otras personas jurídicas.

2) Integrar el directorio o ejercer funciones de dirección de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones, en los términos que establezca la reglamentación.

3) Facilitar un domicilio social o sede a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídica, en los términos que establezca la reglamentación.

4) Ejercer funciones de fiduciario en un fideicomiso o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.

5) Ejercer funciones de accionista nominal por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y estén sujetas a requisitos de información conforme a derecho, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones, en los términos que establezca la reglamentación.

6) Venta de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos.

I) Las asociaciones civiles, fundaciones, partidos políticos, agrupaciones y en general, cualquier organización sin fines de lucro con o sin personería jurídica.

J) Los contadores públicos y otras personas físicas o jurídicas que actúen en calidad de independientes y que participen en la realización de las siguientes operaciones o actividades para sus clientes y en ningún caso por cualquier tipo de asesoramiento que les presten:

1) Promesas, cesiones de promesas o compraventas de bienes inmuebles.

2) Administración del dinero, valores u otros activos del cliente.

3) Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores.

4) Organización de aportes para la creación, operación o administración de sociedades.

5) Creación, operación o administración de personas jurídicas u otros institutos jurídicos.

6) Promesas, cesiones de promesas o compraventas de establecimientos comerciales.

7) Actuación por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.

8) Las actividades descriptas en el literal H) del presente artículo.

9) Confección de informes de revisión limitada de estados contables en las condiciones que establezca la reglamentación.

10) Confección de informes de auditoría de estados contables.

K) Las administradoras de fondos de ahorro previsional.

L) Las sociedades anónimas deportivas.

Los sujetos obligados mencionados en los literales C), D) y J) del presente artículo, no estarán alcanzados por la obligación de reportar transacciones inusuales o sospechosas ni aun respecto de las operaciones especificadas en dichos numerales si la información que reciben de uno de sus clientes o a través de uno de sus clientes se obtuvo para verificar el estatus legal de su cliente o en el marco del ejercicio del derecho de defensa en asuntos judiciales, administrativos, arbitrales o de mediación.

La información sobre operaciones inusuales o sospechosas deberá comunicarse a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay. Esta unidad, en coordinación con la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, reglamentará la forma en que se realizará dicha comunicación.

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer, por vía reglamentaria, los requisitos que deberán cumplir estos sujetos obligados, para el registro de transacciones, el mantenimiento de los respectivos asientos y el desarrollo de la debida diligencia de los clientes o aportantes de fondos. Cuando los sujetos obligados participen en un organismo gremial que, por el número de sus integrantes, represente significativamente a la profesión u oficio de que se trate, el organismo de control en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo podrá coordinar con dichas entidades la mejor manera de instrumentar el cumplimiento por parte

de los agremiados o asociados de sus obligaciones en la materia. Si no existieran dichas entidades, el órgano de control podrá crear comisiones interinstitucionales cuya integración, competencia y funcionamiento serán establecidos por la reglamentación.

El incumplimiento de las obligaciones previstas para los sujetos obligados por el presente artículo determinará la aplicación de sanciones por parte de la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

Dichas sanciones se aplicarán apreciando la entidad de la infracción y los antecedentes del infractor y consistirán en apercibimiento, observación, multa o suspensión del sujeto obligado, cuando corresponda, en forma temporaria o, con previa autorización judicial, en forma definitiva.

Las suspensiones temporarias no podrán superar el límite de tres meses.

El monto de las multas se graduará entre un mínimo de 1.000 UI (mil unidades indexadas) y un máximo de 20.000.000 UI (veinte millones de unidades indexadas) según las circunstancias del caso, la conducta y el volumen de negocios habituales del infractor.

El Poder Ejecutivo establecerá los plazos, la forma y las condiciones en que se deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este artículo.

La Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo podrá requerir a los sujetos obligados mencionados en este artículo información periódica de todo elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, los que estarán obligados a proporcionarla, bajo apercibimiento de que se apliquen las sanciones previstas en el presente artículo".

Artículo 94.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 282 "Deporte comunitario", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", la suma de $ 282.336 (doscientos ochenta y dos mil trescientos treinta y seis pesos uruguayos), desde el objeto del gasto 291.000 "Servicios de vigilancia y custodia" al objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores".

Artículo 95.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 282 "Deporte Comunitario", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023, desde el Proyecto 720 "Centros Deportivos", objeto del gasto 799.000 "Otros Gastos", hacia el Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto291.000 "Servicios de vigilancia y custodia".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 96.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 283 "Deporte federado", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", la suma de $ 2.032.960 (dos millones treinta y dos mil novecientos sesenta pesos uruguayos), desde el objeto del gasto 291.000 "Servicios de vigilancia y custodia", al objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores".

Artículo 97.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 282 "Deporte comunitario", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos), desde el objeto del gasto 291.000 "Servicios de vigilancia y custodia", al objeto del gasto 578.007 "Servicio odontológico, guardería y otros".

Artículo 98.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 282 "Deporte comunitario", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 7.809.550 (siete millones ochocientos nueve mil quinientos cincuenta pesos uruguayos), desde el objeto del gasto 143.000 "Supergas", al objeto del gasto 219.000 "Otros servicios básicos".

Artículo 99.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 282 "Deporte comunitario", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", la suma de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), con destino a financiar las contrataciones de bienes y servicios vinculados al cumplimiento de los diversos cometidos de la referida unidad ejecutora.

Artículo 100.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 283 "Deporte federado", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 35.000.000 (treinta y cinco millones de pesos uruguayos), desde el objeto del gasto 591.000 "Otras transferencias corrientes", al objeto del gasto 555.000 "Transferencias corrientes a instit. sin fines de lucro Deportivas, culturales y recreativas".

Artículo 101.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 283 "Deporte federado", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", la suma de $ 855.183 (ochocientos cincuenta y cinco mil ciento ochenta y tres pesos uruguayos), desde el objeto del gasto 591.000 "Otras transferencias corrientes", al objeto del gasto 555.000 "Transferencias corrientes a instituciones sin fines de lucro deportivas, culturales y recreativas".

Artículo 102.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 283 "Deporte federado", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 591.000 "Otras transferencias corrientes", una partida anual de $ 6.000.000 (seis millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2023 y una partida por única vez de $ 12.000.000 (doce millones de pesos uruguayos), para el ejercicio 2024, a efectos de atender las erogaciones resultantes de la candidatura de nuestro país para ser sede de la Copa Mundial FIFA 2030.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 103.- Créase la Comisión de Expertos en Política Poblacional, la cual funcionará en el ámbito de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) que, teniendo en cuenta las variables demográficas actuales y las que sean previsibles para el futuro, con consecuencias en la dimensión y cualidad de la población del país, procure incrementar las mismas con los siguientes cometidos:

1) Analizar fortalezas y debilidades de las políticas actuales de población del país y cualificación de la misma, en todas las áreas, tomando especialmente en cuenta el último censo poblacional.

2) Examinar los impactos de la dinámica demográfica actual y las políticas y medidas que procuren evitar o disminuir sus componentes o impactos negativos, si los hubiere, y, en tal caso, corregirlos y mejorarlos, en aras de un mayor y mejor desarrollo social y económico del país y de su población.

3) Analizar las experiencias internacionales exitosas pertinentes.

4) Formular recomendaciones de opciones de reforma de los regímenes legales, reglamentarios o de prácticas vigentes, al Poder Ejecutivo y Poder Legislativo, y comunicarlas a la población en general.

A tales efectos, la Comisión recabará, además de la opinión de expertos, nacionales e internacionales, en las diferentes materias que hagan a la temática de sus cometidos, la opinión de las organizaciones, nacionales o extranjeras que se dediquen a la misma.

La Comisión estará integrada por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante del Ministerio de Educación y Cultura, un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un representante del Ministerio del Interior, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, un representante del Ministerio de Desarrollo Social, un representante del Ministerio de Salud Pública, un representante de Presidencia de la República, el cual deberá tener vinculación con el Instituto Nacional de Estadística, y un representante de la OPP, que la presidirá.

Los miembros designados deberán tener notoria idoneidad en temas demográficos, educativos y de salud a ellos relacionados, inmigratorios, previsionales, económicos, legales u otros pertinentes para el cumplimiento de la tarea encomendada.

La integración reflejará la diversidad de visiones con respecto al tema, a cuyos efectos se invitará también a integrarla a los partidos políticos con representación parlamentaria.

Artículo 104.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 283 "Deporte federado", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida por única vez de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), para el ejercicio 2023, con destino a la campaña publicitaria de prevención de ahogamiento infantil.

La Presidencia de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 03

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 105.- A efectos de lo dispuesto en los artículos 42 y 168 de la Ley Nº 19.775, de 26 de julio de 2019, y modificativas, solo se computarán los oficiales superiores que hayan ascendido a dicha jerarquía por vacante presupuestal real. La presente disposición será de aplicación hasta el 1º de enero de 2033.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley Nº 19.775, de 26 de julio de 2019, solo se ascenderá a la jerarquía de oficial superior por vacante real presupuestal.

Artículo 106.- Sustitúyese el artículo 73 de la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946, con la modificación introducida por el artículo 1º de la Ley Nº 11.223, de 7 de enero de 1949, por el siguiente:

"ARTÍCULO 73.- La capacidad militar se probará con haber obtenido la calificación promedial de bueno, por lo menos, en las aptitudes de carácter, espíritu militar, instrucción, mando, gobierno y administración, cuyo conjunto determina la capacidad militar del oficial.

A) PARA EL CUERPO COMANDO:

Aspirantes: haber aprobado los exámenes prescritos por el plan de estudios de la Escuela Naval.

Guardia Marina y Alférez de Fragata: tener el tiempo de mando de equipaje y embarque o destino efectivo según el cuerpo.

Alférez de Navío: tener el tiempo de mando de equipaje y embarque o destino efectivo según el cuerpo y haber cumplido con aprobación el curso de pasaje de grado de Alféreces de Navío para Tenientes de Navío.

Teniente de Navío: tener el tiempo de mando de equipaje y embarque o destino efectivo según el cuerpo y haber cumplido con aprobación el curso de pasaje de grado de Tenientes de Navío para Capitanes de Corbeta.

Capitán de Corbeta: tener el tiempo de mando de equipaje y embarque o destino efectivo según el cuerpo y haber cumplido con aprobación el curso de pasaje de grado de Capitanes de Corbeta para Capitanes de Fragata.

Capitán de Fragata: tener el tiempo de mando de equipaje y embarque o destino efectivo según el cuerpo y haber cumplido con aprobación el curso de pasaje de grado de Capitanes de Fragata para Capitanes de Navío.

Capitán de Navío: llenar las condiciones establecidas para el grado y haber realizado el curso de información para Capitanes de Navío.

B) PARA EL CUERPO DE APOYO Y COMPLEMENTO:

Aspirantes: haber sido aprobado el modo de reclutamiento detallado en el literal B del artículo 20 de la presente ley orgánica.

Guardia Marina y Alférez de Fragata: tener el tiempo de mando de equipaje o destino efectivo según el cuerpo.

Alférez de Navío: tener el tiempo de mando de equipaje o destino efectivo según el cuerpo y haber cumplido con aprobación el curso de pasaje de grado de Alféreces de Navío para Tenientes de Navío".

Artículo 107.- Incorpórase en el artículo 88 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, el siguiente inciso:

"Autorízase el pago de una compensación para el personal Superior y Subalterno de la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", desde la jerarquía de Cabo de Segunda a Capitán de Fragata del Comando de la Aviación Naval o sus unidades dependientes, que desempeñe efectivamente y en forma asidua servicios de mantenimiento y apoyo aeronaval, en las condiciones que establezca la reglamentación. Esta compensación se financiará con cargo a la partida prevista en el inciso primero de este artículo".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 108.- Sustitúyese el artículo 83 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, en la redacción dada por el artículo 88 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 83.- Asígnase una partida anual de hasta $ 7.362.013 (siete millones trescientos sesenta y dos mil trece pesos uruguayos) en la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada" y de $ 481.812 (cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos doce pesos uruguayos) en la unidad ejecutora 004 'Comando General del Ejército' para otorgar un adicional de $ 195,68 (ciento noventa y cinco pesos uruguayos con sesenta y ocho centésimos) diarios para el Personal Superior y $ 152,91 (ciento cincuenta y dos pesos uruguayos con noventa y un centésimos) diarios para el Personal Subalterno, al personal que se indica a continuación:

1) Personal de las Fuerzas Armadas cumpliendo funciones de Represión de Contrabando en lugares aislados y alejados de centros poblados.

2) Personal del Servicio Geográfico Militar del programa 420 'Información Oficial y Documentos de Interés Público' del Ejército (Estudios Geográficos), por el cumplimiento de misiones de relevamientos cartográficos de la República, por los días pasados en trabajos de campo.

3) Personal de la Armada Nacional del programa 380 'Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio', por los días pasados en trabajos de campo o embarcados, realizando levantamientos hidrográficos en las aguas de jurisdicción o interés de la República con el objetivo principal de mantener actualizadas las Cartas y Publicaciones Náuticas del Servicio de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la Armada y por los días de guardia cumpliendo funciones de seguridad náutica a fin de dar cumplimiento a las obligaciones del país como Estado Ribereño en lo que refiere al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS), Capítulo V, Seguridad a la Navegación, Regla 4 (avisos náuticos), Regla 5 (servicios y avisos meteorológicos) y Regla 9 (Servicios Hidrográficos).

4) Personal de la Armada Nacional del programa 380 "Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio", por los días pasados en trabajos de campo o

embarcados y trabajos de altura en tareas de balizamiento para el Servicio de Iluminación y Balizamiento de la Armada (SERBA) y personal del SERBA que desempeña funciones en faros.

En el caso del personal de la Armada Nacional que desempeñe funciones en los faros aislados del territorio nacional (faros de Isla de Flores e Isla de Lobos) percibirán una compensación especial de $ 2.000 (dos mil pesos uruguayos) por día trabajado. Esta compensación es incompatible con la percepción de la prevista en el inciso anterior.

5) Personal del Servicio de Electrónica de la Armada, del programa 380 'Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio', que cumple tareas de instalación y mantenimiento del Sistema de Cadena de Radares, Micro-Ondas y Sistemas Comunicaciones, así como apoyo a la navegación.

6) Personal de la Armada Nacional del programa 380 'Gestión Ambiental y Ordenamiento del Territorio', por los días trabajados en tareas que involucren manipulación de armamento, munición y explosivos para el Servicio de Armamento de la Armada, desempeñando funciones en polvorines, ejercicios de tiro y todo lo que implique disposición final de los mismos, para una mejor gestión ambiental.

La partida asignada para atender esta compensación no podrá superar el monto del crédito asignado al objeto del gasto 042.024 'Adicional 30% desempeño funciones expresamente detalladas' al 1º de enero de 2011. La partida se ajustará en oportunidad y porcentaje igual a lo que se disponga para la Administración Central".

Artículo 109.- Dispónese que todos los buques, de bandera nacional o extranjera que de acuerdo con la normativa correspondiente tengan la obligación de contar con un Sistema de Identificación Automática (AIS) deben mantenerlo encendido y transmitiendo a efectos de permitir su identificación mientras navegan o se encuentren fondeados en aguas de la República Oriental del Uruguay.

Se encuentra prohibido tener configurado la señal del AIS con datos identificatorios distintos al del buque en el que se encuentra dicho equipo.

A los efectos del presente artículo, se entiende por aguas de la República Oriental del Uruguay las aguas interiores, mar territorial, zona contigua y zona económica exclusiva.

El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones consagradas en los incisos primero y segundo de este artículo serán sancionadas con multa. El Poder Ejecutivo establecerá los montos de las multas y lo referido a la imposición, aplicación y percepción de las mismas. Lo recaudado será volcado a Rentas Generales.

Artículo 110.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", una compensación especial para el personal militar que desempeñe tareas prioritarias o sensibles vinculadas al área financiero contable, gestión de adquisiciones, planificación y ejecución presupuestal, por un monto total anual de $ 478.100 (cuatrocientos setenta y ocho mil cien pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales.

Reasígnase con destino a financiar la compensación antes dispuesta, en el Inciso, programa y unidad ejecutora referidos, Financiación 1.1. "Rentas Generales", la suma de $ 478.100 (cuatrocientos setenta y ocho mil cien pesos uruguayos), desde el objeto del gasto 048.042 "Incr. salarial pers. subalt. K combatiente/no Combatiente", al objeto del gasto 042.568 "Comp.especial tareas prioritarias, sensibles área financiera".

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Artículo 111.- Sustitúyese el artículo 66 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 66.- Autorízase al Inciso 03 'Ministerio de Defensa Nacional', programa 440 'Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 033 'Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas', a abonar la diferencia de haberes que pudiera generarse en los casos de ascenso, en el subescalafón de los Servicios Generales, cuando el personal perciba una remuneración menor en el grado al que se asciende, la que será considerada una compensación personal y será absorbida en la oportunidad de generar derechos en la percepción de la permanencia en el grado.

La compensación que se crea por este artículo se financiará con cargo al crédito presupuestal previsto en los objetos del gasto 047.500 'Equiparación a Militares' y 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas". En cada oportunidad, el Inciso deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación el movimiento presupuestal correspondiente".

Artículo 112.- Sustitúyese el artículo 102 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 102.- Créase el Fondo de Viviendas para el Personal del Ministerio de Defensa Nacional administrado por el Servicio de Viviendas de las Fuerzas Armadas de la unidad ejecutora 034 'Dirección General de los Servicios' del Inciso 03 'Ministerio de Defensa Nacional', el cual será financiado de la siguiente manera:

A) Enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Inciso 03 'Ministerio de Defensa Nacional', que el Poder Ejecutivo determine de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

B) Los aportes o cualquier otro tipo de financiamiento que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como todos aquellos aportes o financiamiento que provengan de cooperación interinstitucional nacional o internacional.

C) Donaciones con destino a la construcción, mejora y reparación de viviendas de servicio.

D) El Fondo estará integrado inicialmente con los recursos existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, previstos en el artículo 27 de la Ley Nº 13.033, de 7 de diciembre de 1961, en la redacción dada por el artículo 10 de la Ley Nº 13.911, de 23 de noviembre de 1970.

E) Otros recursos con los que cuenta el Ministerio de Defensa Nacional, que el Poder Ejecutivo determine.

- 69 -

F) Recursos que sean asignados al Ministerio de Defensa Nacional en el Presupuesto Nacional o en la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, con dicho destino.

El Fondo de Vivienda para el Personal del Ministerio de Defensa Nacional constituirá fondos de terceros declarados por ley, cuyo destino será el mantenimiento, construcción, ampliación, reforma o reparación de las viviendas de servicio del Ministerio de Defensa Nacional y la construcción de viviendas para los funcionarios en actividad del Inciso 03 'Ministerio de Defensa Nacional', y los retirados, jubilados y pensionistas del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas.

La Contaduría General de la Nación habilitara los créditos en el programa 401 'Red de asistencia e integración social', unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios", Proyecto 785 'Viviendas para el personal del Ministerio de Defensa Nacional", Financiación 1.8 'Fondo de terceros declarados por ley'".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 113.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", Financiación 1.1 "Rentas Generales", veintiún cargos de Especialista X, Serie Controlador de Tránsito Aéreo, escalafón D, grado 1 y un cargo de Especialista X, Serie Operaciones, escalafón D, grado 1, para dar cumplimiento a los cometidos dispuestos por la Ley Nº 19.925, de 18 de diciembre de 2020.

Lo dispuesto en el inciso anterior se financiará con el crédito resultante de la supresión de los siguientes cargos vacantes del programa 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", anteriores al 31 de diciembre de 2019:

Denominación	Serie	Escalafón	Grado
Técnico I	Controlador de Tránsito Aéreo	B	12
Técnico I	Controlador de Tránsito Aéreo	B	12
Técnico I	Controlador de Tránsito Aéreo	B	12
Técnico I	Controlador de Tránsito Aéreo	B	12

- 70 -

Denominación	Serie	Escalafón	Grado
Técnico I	Controlador de Tránsito Aéreo	B	12
Técnico I	Controlador de Tránsito Aéreo	B	12
Auxiliar I	Rampa	F	6
Oficial I	Chofer	E	8
Oficial IV	Chofer	E	5
Oficial III	Mantenimiento mecánico	E	6
Oficial VI	Chofer	E	3
Oficial VI	Chofer	E	3
Oficial VI	Chofer	E	3
Oficial VII	Chofer	E	2
Auxiliar IV	Servicios	F	3
Auxiliar IV	Servicios	F	3
Auxiliar IV	Servicios	F	3
Oficial V	Mantenimiento edilicio	E	4
Oficial V	Mantenimiento edilicio	E	4
Auxiliar I	Seguridad Aeroportuaria	F	6
Técnico II	Controlador de Tránsito Aéreo	B	11
Técnico VI	Controlador de Tránsito Aéreo Regionales	B	7
Técnico VI	Controlador de Tránsito Aéreo Regionales	B	7
Técnico VI	Controlador de Tránsito Aéreo Regionales	B	7
Técnico VI	Controlador de Tránsito Aéreo Regionales	B	7
Técnico VI	Controlador de Tránsito Aéreo Regionales	B	7
Especialista V	Operador de emergencias	D	6
Técnico IV	Controlador de Tránsito Aéreo Regionales	B	9
Técnico IV	Controlador de Tránsito Aéreo Regionales	B	9

- 71 -

Denominación	Serie	Escalafón	Grado
Auxiliar III	Servicios	F	4
Especialista I	Dibujante	D	10
Oficial III	Mantenimiento edilicio	E	6
Oficial I	Oficios	E	8
Técnico I	Doctor en Diplomacia	B	12
Especialista VIII	Telefonista	D	3
Auxiliar V	Seguridad Aeroportuaria	F	2
Técnico X	Electrónico	B	3
Técnico X	Electrónico	B	3
Técnico X	Electrónico	B	3
Auxiliar II	Servicio	F	5
Oficial I	Mantenimiento edilicio	E	8
Oficial I	Mantenimiento edilicio	E	8
Técnico V	Controlador de Tránsito Aéreo	B	8
Técnico V	Controlador de Tránsito Aéreo	B	8
Técnico V	Controlador de Tránsito Aéreo	B	8
Técnico V	Controlador de Tránsito Aéreo	B	8
Oficial VI	Oficios	E	3
Técnico X	Electrónica	B	3
Técnico X	Electrónica	B	3
Técnico X	Electrónica	B	3
Oficial VIII	Chofer	E	1
Oficial V	Chofer	E	4
Oficial II	Chofer	E	7
Auxiliar V	Rampa	F	2

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 114.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", una compensación especial para los Controladores de Tránsito Aéreo pertenecientes a la División de Tránsito Aéreo de la Dirección de Circulación Aérea, por concepto de equiparación salarial de grado, por un monto anual de $ 1.597.795 (un millón quinientos noventa y siete mil setecientos noventa y cinco pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales.

A efectos de financiar la compensación creada en el inciso anterior, reasígnase en el Inciso, programa y unidad ejecutora antes referidos, Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 1.597.795 (un millón quinientos noventa y siete mil setecientos noventa y cinco pesos uruguayos), desde el objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir funciones específicas", al objeto del gasto 042.583 "Comp. Controladores Tránsito Aéreo equiparación salarial".

Dicha compensación estará sujeta a montepío y se ajustará anualmente de acuerdo al índice que determine el Poder Ejecutivo para los incrementos salariales de los funcionarios públicos de la Administración Central.

Artículo 115.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", Financiación 1.1 "Rentas Generales", grupo 0 "Servicios Personales" una compensación especial para los Controladores de Tránsito Aéreo pertenecientes a la División de Tránsito Aéreo de la Dirección de Circulación Aérea, que cumplan efectivamente funciones de Instructor de Entrenamiento en el Trabajo con competencia para la Habilitación de Controladores de Tránsito Aéreo, en el objeto del gasto 042.582 "Comp. Controladores Aéreo c/función Instructor entrenamiento", por un monto anual en el ejercicio 2023 de $ 578.850 (quinientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales y un monto anual a partir del ejercicio 2024 de $ 2.315.401 (dos millones trescientos quince mil cuatrocientos un pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales.

Reasígnase, con destino a financiar lo dispuesto en el inciso anterior, en el Inciso, programa y unidad ejecutora y financiación antes mencionados, los créditos presupuestales de acuerdo al siguiente detalle:

Objeto del gasto	2023	2024
042.520	582.850	2.315.401
059.000	48.238	192.950
081.000	122.282	489.128
082.000	6.271	25.084
087.000	28.943	115.770
095.008	144.921	579.681

La compensación autorizada en el presente artículo se fija en un valor hora de $ 714,63 (setecientos catorce pesos uruguayos con sesenta y tres centésimos), estará sujeta a montepío, se ajustará anualmente de acuerdo al índice que determine el Poder Ejecutivo para los incrementos salariales de los funcionarios públicos, no será tenida en cuenta para el cálculo del valor hora ni para el cálculo de retribuciones que se liquiden en base a porcentajes y será abonada por hora efectiva de instrucción.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Artículo 116.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", veinte cargos efectivos de Aerotécnico Tercero/Soldado de Primera, Serie Comando, escalafón K "Personal Militar", grado 15.

La creación de cargos referida en el inciso anterior se financiará con la supresión de las vacantes de los programas 343 "Formación y Capacitación" y 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", según el siguiente detalle:

Escalafón	Grado	Denominación	Serie
F	1	Auxiliar VI	Servicios
E	1	Oficial VIII	Chofer

- 74 -

Escalafón	Grado	Denominación	Serie
E	1	Oficial VIII	Chofer
E	2	Oficial VII	Chofer
E	3	Oficial VI	Chofer
E	3	Oficial VI	chofer
D	3	Especialista VIII	Telefonista
D	3	Especialista VIII	Telefonista
F	4	Auxiliar III	Seguridad Aeroportuaria
F	4	Auxiliar III	Rampa
F	4	Auxiliar III	Rampa
F	5	Auxiliar II	Servicios
F	4	Auxiliar III	Servicios
F	3	Auxiliar IV	Servicios

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 117.- A los efectos de obtener las exoneraciones de tributos aplicables en ocasión de la importación al amparo de la Ley Nº 9.977, de 5 de diciembre de 1940, modificativas y concordantes, ante la Dirección General Impositiva o Dirección Nacional de Aduanas, las personas físicas o jurídicas deberán presentar únicamente y en todos los casos un certificado expedido por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica que establezca que el bien o bienes, repuestos y en general todo elemento a adquirir al amparo de la norma legal citada se trata de material destinado a la actividad aeronáutica y que no se produce o no hay producción nacional suficiente a precios razonables y de probada eficiencia en la República Oriental del Uruguay al momento de presentarse la respectiva solicitud.

Artículo 118.- Autorízase al Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas a que mediante resolución fundada, en aquellas situaciones en las que se deba cubrir necesidades del servicio y que sean de evidente utilidad técnica, pueda homologar a un grado militar a los funcionarios civiles y quienes sean designados en un cargo civil de la

unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 440 "Atención Integral de la Salud".

1) Para otorgar las homologaciones, el Director Nacional de las Fuerzas Armadas tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

   A) El grado de la homologación deberá guardar relación con la función y la responsabilidad del funcionario o cargo que se proveerá.

   B) Se otorgará acorde a las diferentes jerarquías militares previstas por los artículos 39 y 45 de la Ley Nº 19.775, de 26 de julio de 2019, tomando en cuenta la jerarquía máxima existente en los subescalafones correspondientes a su función.

2) Los funcionarios civiles homologados a un grado militar no tendrán estado militar.

3) El personal civil homologado a un grado militar aportará el correspondiente montepío al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas desde su homologación.

4) El mencionado personal del Inciso 03 Ministerio de Defensa Nacional, unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", en actividad tendrá derecho a obtener el retiro militar de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

5) La retribución que por concepto de homologación a un grado militar del escalafón K perciban los funcionarios civiles, es compatible con todos los conceptos retributivos existentes o que sean creados o adjudicados a los funcionarios públicos.

La financiación del régimen de las homologaciones se hará con crédito existente de la unidad ejecutora y se actualizará en oportunidad y porcentajes en que se actualicen los sueldos de los funcionarios públicos que determina el Poder Ejecutivo. Quedará exceptuada de la limitación establecida por el inciso primero del artículo 105 de la Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983.

- 76 -

Lo dispuesto en este artículo tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación a los efectos de dictar el correspondiente decreto reglamentario.

Exceptuase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", de lo previsto por el artículo 97 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, para todas las contrataciones".

Artículo 119.- Reasígnase, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", programas 343 "Formación y Capacitación" y 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica", en el objeto del gasto 578.099 "Gastos de promoción y bienestar social", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 24.862.868 (veinticuatro millones ochocientos sesenta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos uruguayos) con destino al pago de las compensaciones mensuales por alimentación y locomoción que percibe el personal que cumple funciones en la mencionada unidad ejecutora, desde los siguientes objetos del gasto del programa 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica", Financiación 1.1 "Rentas Generales", según el siguiente detalle:

Objeto del gasto	Monto en $
095.008	17.072.868
042.014	5.000.000
059.000	416.667
081.000	1.056.250
082.000	54.167
083.000	1.012.917
087.000	250.000

Facúltase al Ministerio de Defensa Nacional a redistribuir la partida asignada entre los programas que correspondan.

INCISO 04

MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 120.- Facúltase a la Policía Nacional a requerir a organismos públicos e instituciones privadas la entrega del respaldo de filmaciones de cámaras de seguridad que tengan en sus instalaciones, cuando las filmaciones contribuyan al esclarecimiento de delitos, faltas o hechos con apariencia delictiva.

La entrega del registro fílmico, deberá realizarse a la autoridad requirente en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas de efectuada la solicitud.

Artículo 121.- Agréganse al artículo 107 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, los siguientes incisos:

> "Además, tendrá a su cargo las tareas relacionadas a la detección, investigación, persecución y represión de las conductas y acciones antijurídicas relacionadas a delitos de explotación sexual infantil en línea.
>
> También, realizará la investigación de los delitos informáticos o ciberdelitos, ejecutando las actividades y tareas concernientes a la prevención, detección, investigación, persecución y represión de los delitos computacionales, cibernéticos, electrónicos o vinculados a las tecnologías de la información, considerando los tipos penales previstos en el Código Penal, leyes especiales y normativas vigentes en la materia".

Artículo 122.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 1º de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 70 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

> "Quedan incluidas dentro de lo previsto en el literal D) anterior las retenciones solicitadas por el Ministerio de Defensa Nacional, derivadas de los préstamos con destino a vivienda otorgados al personal del Inciso en actividad, retirados, pasivos y pensionistas. También quedarán comprendidos en el literal D) los créditos otorgados a funcionarios del Inciso 04 "Ministerio del Interior", del escalafón L "Policial", por el Fondo de Tutela Social Policial o por cualquier forma de financiamiento cuyo destino sea la compra de vivienda. Cuando se trate de retenciones por concepto del servicio de garantía de alquileres provisto por el referido fondo o de las retenciones por el uso y goce de viviendas de propiedad de la unidad ejecutora 004 "Jefatura de Policía de Montevideo", con destino a casa-habitación de sus funcionarios, las mismas quedarán incluidas dentro de lo previsto en el literal A) anterior. Cuando se trate de retenciones por concepto de préstamos de carácter social provistos por el Fondo de Tutela Social Policial, las mismas quedarán incluidas dentro de lo previsto en el literal C)".

Artículo 123.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 9º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 14 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"En los Ministerios de Economía y Finanzas, de Educación y Cultura, de Salud Pública, de Desarrollo Social e Interior, los Directores Generales de Secretaría podrán contar con dos adscriptos".

Artículo 124.- Transfórmanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en los programas que se indican, unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", en el escalafón L "Personal Policial", los siguientes cargos:

Cantidad	Programa	Denominación	Subescalafón	Grado
2	460	Comisario Mayor	Policía Especializado-Educador Social	9
1	401	Comisario Mayor	Policía Especializado-Asistente Social	9
1	460	Comisario Mayor	Policía Técnico - Contador	9
3	460	Comisario	Policía Especializado-Educador Social	8
1	460	Comisario	Policía Especializado-Administrador de Sistemas	8

En:

Cantidad	Programa	Denominación	Subescalafón	Grado
2	460	Comisario Mayor	Policía Especializado	9
1	401	Comisario Mayor	Policía Especializado	9
1	460	Comisario Mayor	Policía Técnico Profesional	9
4	460	Comisario	Policía Especializado	8

Artículo 125.- Reasígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", desde el objeto del gasto 095.005 "Fondo p/ financiar funciones transitorias y de conducción", una partida de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, al objeto del gasto 042.570 "Compensación especial transitoria, personal desempeñe efectivamente tareas en MI", más aguinaldo y cargas legales, creada por el artículo 182 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 126.- Facúltase al Poder Ejecutivo a designar en el Ministerio del Interior a funcionarios del escalafón L "Personal Policial", en calidad de Encargados, en el desempeño de las funciones inherentes a los siguientes cargos: Director de la Policía Nacional, Subdirector Ejecutivo de la Policía Nacional, Subdirector de la Policía Nacional, Jefe de Policía de Montevideo, Jefes de Policía del Interior, Director de la Escuela Nacional de Policía, Director del Instituto Nacional de Rehabilitación, Director Nacional de Sanidad Policial, Director Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, Director Nacional de Identificación Civil, Director Nacional de Migración, Director Nacional de la Seguridad Rural.

Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 11.080.272 (once millones ochenta mil doscientos setenta y dos pesos uruguayos) en el objeto del gasto 042.581 "Compensación especial Encargados Esc. Q-MI", más aguinaldo y cargas legales, con destino a abonar una compensación especial al personal del escalafón L "Personal Policial", que se desempeñen como Encargados de las funciones mencionadas en el inciso anterior, encontrándose vacante el correspondiente cargo Q "Particular Confianza". Una vez que dicho cargo sea ocupado, cesará la Encargatura y la compensación especial si la hubiera.

La referida compensación especial solo se podrá abonar a diez Encargados a la vez, como máximo. El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio del Interior, determinará la cuantía de la compensación, que no pudrá exceder el 45% (cuarenta y cinco por ciento) de la remuneración nominal del cargo Q de "Particular Confianza" respectivo.

Artículo 127.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", los siguientes cargos:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
3	Asesor	Profesional	A	16
3	Asesor I	Profesional	A	15
3	Asesor II	Profesional	A	14
9	Asesor III	Profesional	A	13
13	Asesor IV	Profesional	A	12

- 80 -

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
1	Técnico	Técnico	B	14
1	Técnico I	Técnico	B	13
1	Técnico II	Técnico	B	12
2	Técnico III	Técnico	B	11
2	Administrativo IV	Administrativo	C	8
6	Administrativo V	Administrativo	C	7

Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en los programas y unidades ejecutoras que se indican, los siguientes cargos técnicos del escalafón L "Personal Policial" y de los escalafones civiles A, B y C:

Unidad Ejecutora	Programa	Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
001	460	1	Abogado	Personal Técnico Profesional	A	8
001	460	5	Contador Público	Personal Técnico Profesional	A	8
001	460	1	Profesional	Procurador	B	8
001	460	4	Administrativo	Administrativo	C	5
001	460	4	Comisario	Policía Técnico Abogado	L	8
026	461	1	Comisario	P.T. Médico Psiquiatra	L	8
001	460	6	Subcomisario	Policía Técnico Abogado	L	7
001	460	6	Oficial Principal	Policía Técnico Abogado	L	6
024	463	1	Oficial Principal	Profesiones Varias	L	6
026	461	1	Oficial Principal	Policía Técnico Jefe de Servicios de Oftalmología	L	6
018	460	1	Oficial Ayudante	Policía Técnico Abogado	L	5

Unidad Ejecutora	Programa	Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
033	460	1	Oficial Ayudante	Policía Técnico Profesional	L	5
026	461	3	Oficial Ayudante	Policía Técnico Profesional	L	5
001	460	2	Oficial Ayudante	Policía Técnico Arquitecto	L	5
001	460	1	Oficial Ayudante	Policía Técnico Escribano	L	5
001	460	4	Oficial Ayudante	Policía Técnico Asistente Social	L	5

A los efectos de financiar la creación de cargos prevista, reasígnase desde el programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", la suma de $ 4.051.474 (cuatro millones cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos uruguayos) para el ejercicio 2023 y la suma de $ 16.205.907 (dieciséis millones doscientos cinco mil novecientos siete pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 128.- Sustitúyese el artículo 24 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, en la redacción dada por el artículo 58 de la Ley Nº 19.889, 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 24. (Unidades dependientes de la Dirección de la Policía Nacional).- De la Dirección de la Policía Nacional dependerán las siguientes unidades policiales:

A) Jefaturas de Policía Departamentales.

B) Dirección Nacional de la Guardia Republicana.

C) Dirección Nacional de Bomberos.

D) Dirección Nacional de la Educación Policial.

E) Dirección Nacional de Policía Científica.

F) Dirección Nacional de Policía Caminera.

G) Dirección Nacional de la Seguridad Rural.

H) Dirección Nacional de Aviación de la Policía Nacional.

I) Dirección General del Centro Comando Unificado.

J) Dirección General de Fiscalización de Empresas cuyo objeto sea la seguridad privada.

K) Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 129.- Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", la partida prevista en el artículo 89 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, en la redacción dada por el artículo 184 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en $ 513.706 (quinientos trece mil setecientos seis pesos uruguayos) anuales, incluido aguinaldo y cargas legales.

La erogación resultante se financiará con cargo a los créditos presupuestales del grupo 0 "Retribuciones Personales", objeto del gasto 092.000 "Partidas Globales a Distribuir", de la misma unidad ejecutora.

Artículo 130.- Reasígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) desde el objeto del gasto 092.000 "Partidas Globales a Distribuir", incluido aguinaldo y cargas legales, al objeto del gasto 052.001 "Por trabajo en horas nocturnas", más aguinaldo y cargas legales, con destino a la remuneración del personal civil que realiza tareas en horas nocturnas.

Artículo 131.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 57 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"El Ministerio del Interior retendrá el 85% (ochenta y cinco por ciento) del producido de la venta destinándose a inversiones; el 15% (quince por ciento) restante se volcará a Rentas Generales".

Artículo 132.- Agréganse los siguientes cargos al artículo 148 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 124 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, en los literales que a continuación se detallan:

B) Director o Encargado de la Dirección de Apoyo Tecnológico.

C) Encargado de la Dirección Nacional de Políticas de Género.

D) Director o Encargado de la División Sistemas de Información.

F) Subdirector o Encargado de la Subdirección de la Dirección Nacional de Políticas de Género.

G) Subdirector o Encargado de la Unidad de Cibercrimen, Segundos Jefes de las Zonas Operacionales de la Jefatura de Policía de Montevideo, Director General o Encargado de Análisis y Violencia en el Deporte, Ayudantes del Comando de la Dirección de la Policía Nacional, Jefe de la Asesoría Legal de la Dirección de la Policía Nacional, Jefe de Operaciones del Estado Mayor General de la Dirección de la Policía Nacional, Director o Encargado de Criminalística de la Dirección Nacional de Policía Científica, Director o Encargado de Identificación Criminal de la Dirección Nacional de Policía Científica, Jefes o Encargados de Regiones (I, II y III) del Comando de Bomberos del Área Metropolitana de la Dirección Nacional de Bomberos.

Suprímense los siguientes cargos en la norma referida en el inciso anterior, en los literales que a continuación se detallan:

D) Encargado de Dirección de la Dirección Nacional de Políticas de Género.

G) Encargado de la Subdirección de la Dirección Nacional de Políticas de Género.

A efectos de financiar lo dispuesto en los incisos precedentes, reasígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", una partida de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), desde el objeto del gasto 095.005 "Fondo p/financiar funciones transitorias y de conducción" y una partida de $ 2.234.498 (dos millones doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho pesos uruguayos), desde el objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", incluidos aguinaldo y cargas legales en ambas partidas, al objeto del gasto 042.550 "Compensación especial personal Superior", más aguinaldo y cargas legales.

Artículo 133.- Transfórmanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en los programas y unidades ejecutoras que a continuación se detallan, los siguientes cargos del escalafón L "Personal Policial":

Programa	Unidad ejecutora	Cantidad	Denominación	Subescalafón	Grado
460	001	1	Oficial Ayudante	Ejecutivo	5
423	002	3	Suboficial Mayor	Especializado	4
423	002	2	Sargento	Especializado	3
461	026	1	Suboficial Mayor	Servicio	4
440	030	1	Cabo (CP)	Servicios Generales	2

En:

Programa	Unidad ejecutora	Cantidad	Denominación	Subescalafón	Grado
460	001	1	Subcomisario	Administrativo	7
423	002	3	Suboficial Mayor	Administrativo	4
423	002	2	Sargento	Administrativo	3
461	026	1	Suboficial Mayor	Administrativo	4
440	030	1	Cabo	Administrativo	2

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 134.- Facúltase al Ministro del Interior a que, mediante resolución fundada, otorgue al personal que presta servicios en la unidad ejecutora 004 "Jefatura de Policía de Montevideo", el uso y goce de las viviendas que son propiedad de la referida unidad ejecutora con destino a casa-habitación.

Dispónese en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 004 "Jefatura de Policía de Montevideo", que los ingresos provenientes de la actividad referida en el inciso anterior constituyen "Fondos de Terceros Declarados por Ley", cuyo destino será el mantenimiento, construcción, ampliación, reforma, reparación y otras tareas análogas para conservar los bienes inmuebles propiedad de la citada jefatura.

Facúltase a la Jefatura de Policía de Montevideo a retener de la retribución salarial, en forma mensual, el importe fijado por esta, por concepto de uso y goce de la vivienda policial adjudicada.

Artículo 135.- Agrégase al artículo 131 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, el siguiente inciso:

"Ante situaciones excepcionales declaradas por el Sistema Nacional de Emergencias autorízase a incrementar la contratación de hasta cien ciudadanos adicionales a los indicados en el inciso anterior y por hasta el plazo de duración de la emergencia declarada que requiera la intervención de la Dirección Nacional de Bomberos. La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales a tales efectos".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 136.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 024 "Dirección Nacional de Bomberos", cuatro cargos de Bombero, escalafón L "Personal Policial", subescalafón Administrativo, grado 1.

Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 024 "Dirección Nacional de Bomberos", los siguientes cargos:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Subescalafón	Grado
2	Oficial Principal	Policía Técnico-Profesional-Profesiones varias	L "Personal Policial"	Técnico-Profesional	6
1	Cabo	Policía Especializado	L "Personal Policial"	Especializado	2

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 137.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 15.896, de 15 de setiembre de 1987, con la modificación introducida por el artículo 36 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos de policía de fuego, estableciendo las medidas y dispositivos de prevención de carácter permanente o circunstancial y los casos de su aplicación, así como las multas que correspondan por la contravención a sus disposiciones, las que se graduarán de acuerdo a su gravedad, entre un mínimo equivalente a 10 UR (diez unidades reajustables) y un máximo equivalente a 200 UR (doscientas unidades reajustables).

Los responsables técnicos habilitados para la presentación de proyectos en materia de protección y prevención contra incendios, podrán ser sancionados por las infracciones que cometan a la normativa vigente, de acuerdo al siguiente régimen:

- Primera observación: amonestación escrita.

- Segunda observación: suspensión por el plazo de noventa días corridos para actuar ante la Dirección Nacional de Bomberos.

- Tercera observación: suspensión por el plazo de ciento cincuenta días corridos para actuar ante la Dirección Nacional de Bomberos.

- Cuarta observación: suspensión por el plazo de doscientos cincuenta días corridos para actuar ante la Dirección Nacional de Bomberos.

- Quinta observación: suspensión por el plazo de hasta diez años como Técnico Registrado ante la Dirección Nacional de Bomberos, previa evaluación del Comité Técnico de Seguimiento.

Sin perjuicio del régimen progresivo establecido en este artículo, de existir razones fundadas, se podrán aplicar sanciones en función de la gravedad de la infracción sin respetar estrictamente la graduación establecida.

Las sanciones se aplicarán, en todos los procedimientos, previa vista al Técnico responsable. Las mismas se deberán anotar en el Registro de Técnicos que lleva la Dirección Nacional de Bomberos.

Las sanciones de suspensión producirán efectos desde el día siguiente a la notificación. El Técnico que es suspendido, no podrá presentar ningún trámite ante la Dirección Nacional de Bomberos, por el término de la suspensión y deberá retirar su patrocinio en todas las gestiones que tenga ante la Dirección Nacional de Bomberos en un plazo de veinte días. De no sustituirse al Técnico para la prosecución del trámite, este quedará paralizado".

Artículo 138.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", en las unidades ejecutoras que se indican, los cargos en el escalafón L "Personal Policial" que se detallan a continuación:

Unidad ejecutora	Cantidad	Denominación	Subescalafón	Grado
004	10	Sargento	Ejecutivo	3
006	3	Sargento	Ejecutivo	3
006	1	Cabo	Ejecutivo	2
033	10	Sargento	Ejecutivo	3

A efectos de financiar parcialmente los cargos creados por el inciso precedente, suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 343 "Formación y capacitación", unidad ejecutora 029 "Dirección Nacional de Educación Policial", veinticinco cargos de Cabo, escalafón L "Personal Policial", subescalafón "Ejecutivo", grado 2.

Artículo 139.- Agrégase al artículo 31 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, el siguiente inciso:

"Dependerá directamente del Ministro del Interior, debiendo coordinar su accionar operativo con la Dirección de la Policía Nacional".

Artículo 140.- Sustitúyese en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", la denominación de la "Dirección Nacional de Supervisión de Libertad Asistida" por "Dirección Nacional de Medidas Alternativas" y la denominación del cargo de "Director Nacional de Supervisión de Libertad Asistida" por el de "Director Nacional de Medidas Alternativas", ambos creados por el artículo 136 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022.

Artículo 141.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 93 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"Los saldos indisponibles deberán ser depositados por la autoridad administrativa en unidades indexadas, en la banca pública o privada".

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 142.- Agrégase al artículo 5º del Decreto-Ley Nº 14.470, de 2 de diciembre de 1975, el siguiente inciso:

"Conforme a lo señalado en el inciso precedente, corresponderá exclusivamente al Instituto Nacional de Rehabilitación:

1) Ordenar, determinar y disponer la unidad de internación, alojamiento y reclusión de las personas privadas de libertad.

2) Ordenar el traslado, derivación, realojo o reintegro de las personas privadas de libertad, dentro de las diferentes unidades del referido instituto".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 143.- Agrégase al artículo 32 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, el siguiente inciso:

"Dependerá directamente del Ministro del Interior, debiendo coordinar su accionar operativo con la Dirección de la Policía Nacional".

Artículo 144.- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 46.- Son causales de denegatoria de la residencia de las personas:

1) Haber sido formalizadas o condenadas por delitos comunes de carácter doloso cometidos en el país o fuera de él que merezcan, según las leyes

del país donde se cometió la conducta delictiva, la aplicación de penas privativas de libertad mayores de los dos años.

2) Registrar una conducta reiterante en la comisión de delitos.

En caso de que la constancia o certificado de antecedentes penales presentados por el interesado no cuente con información completa y que dicho documento no luzca la condena impuesta, se tomará como medida supletoria la pena que al delito corresponda aplicar según las leyes de la República Oriental del Uruguay.

Para que dichas personas puedan gestionar su residencia deberá haber transcurrido un término de cinco años sin haber cometido nuevo delito computado desde el cumplimiento efectivo de la condena. A tales efectos deberá descontarse, para la determinación del plazo, los días que el agente permaneciese privado de su libertad a raíz de la detención preventiva o por el cumplimiento de la pena".

Artículo 145.- Sustitúyese el literal c) del artículo 14 del Decreto-Ley Nº 14.762, de 13 de febrero de 1978, en la redacción dada por el artículo 68 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"c) Desde los sesenta y ocho años de edad en adelante, permanente. En el caso de los residentes legales, para estar comprendidos en esta situación, deberán acreditar no haberse ausentado del país por un plazo superior a tres años en forma ininterrumpida".

Artículo 146.- Agréganse al artículo 65 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008, los siguientes incisos:

"Transcurrido el plazo de diez años desde el depósito de la caución, manteniéndose desconocido el paradero del tripulante desertor, la Dirección Nacional de Migración devolverá dicha caución a la empresa o agencia a instancia de esta. La devolución de la caución no exonera de responsabilidad a la empresa o agencia, la que continuará obligada a hacer efectiva la medida de reconducción al país de procedencia del buque o de nacionalidad en caso de que el desertor sea ubicado.

Transcurrido el plazo antes indicado, de constatarse en forma fehaciente que la empresa o agencia se encuentre disuelta, sin actividad o no sea posible ubicar a sus representantes, la Dirección Nacional de Migración podrá disponer de dichos valores, los que constituirán Financiación 1.2 'Recursos con Afectación Especial', con destino a gastos de funcionamiento de la misma. En tal caso, la referida unidad ejecutora será responsable de la reconducción del tripulante al destino que corresponda si se toma conocimiento de su paradero dentro del territorio nacional".

Artículo 147.- Sustitúyese el literal C) del artículo 45 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008, por el siguiente:

"C) Haber sido objeto de medidas de expulsión o de prohibición de reingreso al país y que la medida no haya sido revocada.

Sin perjuicio de lo indicado, cuando se trate de una expulsión administrativa que no comprenda las conductas mencionadas en los literales B) y D) de este artículo, podrá el extranjero expulsado ingresar nuevamente a Uruguay transcurridos tres años posteriores a la medida de expulsión".

Artículo 148.- Sustitúyese el artículo 52 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 52.- La Dirección Nacional de Migración, en los casos previstos en los literales A), B) y C) del artículo 51 de la presente ley, atendiendo a las circunstancias del caso -parentesco con nacional, condiciones personales y sociales del migrante- deberá intimarlo previamente a regularizar su situación en el país en un plazo perentorio de sesenta días corridos bajo apercibimiento de resolverse su expulsión".

Artículo 149.- Dispónese que la Dirección Nacional de Policía Científica del Ministerio del Interior tiene atribuciones para solicitar al Registro Nacional de Antecedentes Judiciales del Instituto Técnico Forense los antecedentes judiciales del indagado o imputado, según corresponda.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 150.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 8º de la Ley Nº 19.684, de 26 de octubre de 2018, por el siguiente:

"La Dirección General del Registro de Estado Civil debe remitir testimonio de las partidas rectificadas al gobierno departamental respectivo, a la Dirección Nacional de Identificación Civil y a la Dirección Nacional de Policía Científica del Ministerio del Interior, al Registro Cívico Nacional de la Corte Electoral y a la Dirección General de Registros a fin de que se efectúen las correspondientes modificaciones, inscripciones o anotaciones en los documentos pertinentes. En todos los casos, se conservarán los mismos números de documento de identidad, pasaporte y credencial cívica".

Artículo 151.- Sustitúyese el artículo 155 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 155.- Incorpórase al personal médico y paramédico del Inciso 04 'Ministerio del Interior', programas 440 'Atención integral de la salud' y 461 'Gestión de la privación de libertad', al régimen de acumulación de cargos establecido en el artículo 107 del Decreto-Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979.

Los funcionarios médicos y paramédicos, presupuestados y contratados, que presten funciones como tales en los programas antes referidos, a los únicos efectos de la acumulación de cargos públicos, contabilizarán la carga horaria efectiva de trabajo.

La acumulación de cargos tendrá los siguientes límites:

1) La realización de hasta un máximo de setenta y dos horas semanales de trabajo efectivo, incluyendo dentro de las mismas las horas presenciales, de guardia o retén no presencial.

2) Un máximo diario de doce horas de trabajo efectivo, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

A los efectos de la aplicación de este régimen, se entiende por personal médico a los profesionales médicos, odontólogos y químicos farmacéuticos con título habilitante acorde a la normativa vigente y como personal paramédico a todas aquellas funciones relativas al desempeño de profesiones y servicios técnicos vinculados en forma directa a la atención y tratamiento de la salud humana que no se encuentren comprendidos en la categoría de personal médico".

Artículo 152.- Transfórmanse, en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 030 "Dirección Nacional de Sanidad Policial", en el escalafón L "Personal Policial", los siguientes cargos:

Denominación	Subescalafón	Grado
Oficial Ayudante (PE)(CP)	Especializado	5
Oficial Ayudante (PA)(CP)	Administrativo	5
Oficial Ayudante (PA)(CP)	Administrativo	5
Cabo (PE)(CP)	Especializado	2
Agente (PA)	Administrativo	1
Agente (PS)(CP)	Servicios	1

En:

Denominación	Subescalafón	Grado
Comisario (PE)(CP)	Especializado	8
Subcomisario (PA)(CP)	Administrativo	7
Subcomisario (PA)(CP)	Administrativo	7
Subcomisario (PE)(CP)	Especializado	6
Oficial Principal (PA)(CP)	Administrativo	3
Sargento (PS)(CP)	Servicios	5

A efectos de financiar las transformaciones dispuestas en este artículo, suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 030 "Dirección Nacional de Sanidad Policial", en el escalafón L "Personal Policial", un cargo de Agente (PE)(CP) Ayudante de Odontología y un cargo de Agente (PE)(CP) Ayudante de Informática.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 153.- Agrégase a la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, el siguiente articulo:

> "ARTÍCULO 52 Bis. (Decomiso ampliado).- En los casos de condena por los delitos establecidos por los artículos 30 a 35 de la presente ley, siempre se ordenará el decomiso de bienes, dinero, fondos, activos, haberes o demás utilidades de las que el condenado no pueda justificar la procedencia y de bienes del condenado disimulados detrás de la falsa apariencia de pertenecer a terceras personas físicas o jurídicas y de los cuales el valor sea desproporcionado a sus ingresos de acuerdo a la actividad económica que desarrolla. En todo caso que el condenado no pueda justificar el origen legítimo de los bienes, se presumirá que el dinero utilizado para su adquisición proviene de ganancias o reutilización de dinero ilícito.
>
> Desde el momento de la formalización podrán disponerse medidas cautelares asegurativas respecto al patrimonio del imputado a los efectos de efectivizar el decomiso ampliado al momento de la condena".

Artículo 154.- Sustitúyese el artículo 310 del Código Penal, aprobado por la Ley Nº 9.155, de 4 de diciembre de 1933, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.645, de 27 de julio de 2018, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 310. (Homicidio).- El que, con intención de matar, diere muerte a alguna persona será castigado con dos a dieciocho años de penitenciaría".

Artículo 155.- Agrégase al artículo 312 del Código Penal, aprobado por la Ley Nº 9.155, de 4 de diciembre de 1933, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, el siguiente numeral:

> "10. Con o seguido por el vilipendio, la mutilación, el desmembramiento o la incineración del cuerpo de la víctima".

Artículo 156.- Sustitúyese el artículo 536 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 536.- El Registro Nacional de Antecedentes Judiciales, dependiente del Instituto Técnico Forense, solo comunicará los datos individualizados que obren en sus registros a los tribunales y juzgados del Poder Judicial y a la Dirección Nacional de Policía Científica del Ministerio del Interior cuando así lo soliciten formalmente para dar cumplimiento a sus respectivos cometidos. Fuera de dichas autoridades y de la persona de cuyos propios datos se trate, nadie tendrá derecho a acceder a estos ni a solicitar copia alguna".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 157.- Sustitúyese el artículo 539 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 539.- Asimismo, deberán comunicarse las sentencias de condena y fecha de ejecutoriada de la misma, cambios de jurisdicción, forma en que fue cumplida la pena, libertad anticipada y condicional, así como su extinción o cumplimiento, toda otra forma de terminación de la causa, como la gracia, el fallecimiento, la prescripción, amnistía o clausura dispuestas por leyes especiales, y en general toda la información que indican las planillas de antecedentes.

Lo referido en el presente artículo también deberá ser comunicado a la Dirección Nacional de Policía Científica del Ministerio del Interior".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 158.- Sustitúyese el numeral 208.4 del artículo 208 del Código del Proceso Penal, aprobado por la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 208.4.- La resolución judicial que disponga la interceptación deberá indicar el nombre del afectado por la medida y de ser posible, la línea telefónica u otro medio de comunicación a intervenir, grabar o registrar. También indicará la forma, alcance, la autoridad o funcionario que se encargará de la diligencia y la duración de la medida, cuyo plazo podrá ser extendido de seis meses hasta los

dos años para el caso de investigaciones complejas o que involucren a organizaciones criminales".

Artículo 159.- Para las enajenaciones establecidas en el artículo 199 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, se prescindirá de la obtención del certificado especial previsto por el artículo 664 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Artículo 160.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 82 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 82.- Cualquier medida de utilización de dispositivo electrónico, podrá contar previamente con un informe técnico favorable respecto a su efectividad y viabilidad. En todos los casos, se deberá recabar el consentimiento expreso de la víctima para ser usuaria del programa de monitoreo electrónico. Será competencia del Juez competente adoptar las medidas de conexión acordes a la sana crítica y la valoración de los hechos".

Artículo 161.- Sustitúyese el artículo 152 TER del Código Penal, por el siguiente:

"ARTÍCULO 152 TER. (Porte y tenencia de armas de fuego en lugares públicos).- El que tenga en su poder armas de fuego en lugares públicos sin la debida autorización para su tenencia, será castigado con tres a dieciocho meses de prisión.

El que porte armas de fuego en lugares públicos sin la debida autorización para su porte será castigado con la pena de doce a setenta y dos meses de prisión.

Es agravante especial que el delito se cometa en un espectáculo público o en ocasión de él".

Artículo 162.- Exceptúase al Inciso 04 "Ministerio del Interior" de lo previsto en el inciso segundo del artículo 24 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 51 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, respecto a las compras de bienes y servicios vinculados a la seguridad pública financiadas con fondos provenientes de refuerzos de créditos en el marco del artículo 41 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 163.- Exceptúase al Ministerio del Interior de lo establecido en el artículo 38 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

INCISO 05

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Artículo 164.- Sustitúyese el literal I) del artículo 31 de la Ley Nº 17.250, de 11 de agosto de 2000, en la redacción dada por el artículo 145 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"I) Las cláusulas que establezcan plazos límite previos a la renovación automática del contrato para que el consumidor manifieste su voluntad de no renovar. El consumidor podrá, dentro de los sesenta días corridos contados desde la fecha en que se produjo la renovación automática, rescindir o resolver el contrato, incluidos los contratos que impliquen el pago de una cuota social o afiliación, independientemente de su situación, teniendo el proveedor un máximo de quince días corridos para procesar la baja".

Artículo 165.- Agrégase al artículo 42 de la Ley Nº 17.250, de 11 de agosto de 2000, el siguiente literal:

"I) Dictar instrucciones particulares a los proveedores, tendientes a promover la protección al consumidor y evitar futuros conflictos de consumo. El caso de incumplimiento será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 47 de la presente ley".

Artículo 166.- Sustitúyese el artículo 50 de la Ley Nº 17.250, de 11 de agosto de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 50.- Para la imposición de las sanciones establecidas en la presente ley, se seguirá el siguiente procedimiento: comprobada la infracción por los funcionarios del servicio inspectivo, se labrará acta circunstanciada en forma detallada. En caso de que la comprobación sea en la tienda física, el acta será leída a la persona que se encuentre a cargo del establecimiento, quien la firmará y recibirá copia textual de la misma.

Tanto para las comprobaciones en tiendas físicas como en plataformas electrónicas, el infractor dispondrá de un plazo de diez días hábiles para efectuar sus descargos por escrito y ofrecer prueba, la que se diligenciará en un plazo de quince días, prorrogables cuando haya causa justificada. Vencido el plazo de diez días hábiles sin efectuar descargos o diligenciada la prueba en su caso, se dictará resolución".

Artículo 167.- Sustitúyase el artículo 228 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, por el siguiente:

"ARTÍCULO 228.- Derógase el artículo 677 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y restablécese la prohibición a toda persona física o jurídica que desarrolle actividades de carácter civil, comercial o industrial, de otorgar premios en efectivo o en especie a los consumidores de sus productos, cualquiera que sea el procedimiento empleado para ello.

Las infracciones a las prohibiciones serán sancionadas con multas de entre 10 UR (diez unidades reajustables) y 1.000 UR (mil unidades reajustables), las que se graduarán teniendo en cuenta los antecedentes registrados, la posición en el mercado del infractor y la gravedad del incumplimiento.

El producido de lo recaudado por las multas se destinará a Rentas Generales".

Artículo 168.- Sustitúyese el inciso final del artículo 162 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 131 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"El Poder Ejecutivo reglamentará las facultades de la Unidad Defensa del Consumidor en el cumplimiento de ese cometido".

Artículo 169.- Facúltase a la Unidad Defensa del Consumidor del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a solicitar los resultados de las evaluaciones de conformidad, análisis y ensayos a productos de fabricación nacional o importados a la Dirección Nacional de Industrias del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", para la publicación en su sitio web institucional, como así también difundirlo a los miembros de la Red de Consumo Seguro y Salud de la Organización de Estados

Americanos, en la plataforma del Sistema Interamericano de Alertas Rápidas de la misma organización y a los Estados Partes y Asociados del Mercosur.

Artículo 170.- Sustitúyese el artículo 29 de la Ley Nº 18.159, de 20 de julio de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 29.- En todo lo no previsto en esta ley o en su decreto reglamentario, serán de aplicación las disposiciones del Decreto Nº 500/991, de 27 de setiembre de 1991, modificativas y concordantes".

Artículo 171.- Establécese que los cargos de la unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" que se detallan a continuación, modificarán al vacar su denominación, según el siguiente detalle:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación Actual	Serie	Denominación al vacar
1	A	16	Director	Contador	Asesor
1	A	16	Director	Contador	Asesor

El presente artículo entrará en vigencia a la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 172.- Créase en la unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" como "Incentivo", de acuerdo a lo que dispone el artículo 51 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, una compensación por compromisos de gestión.

El mismo se abonará al personal que desempeñe efectivamente tareas en la unidad ejecutora, condicionado al cumplimiento de metas anuales de desempeño, con las limitaciones que se establezcan en la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. No podrán percibirlo quienes se encuentren prestando funciones en comisión en otros organismos.

Lo dispuesto en el inciso primero se financiará con cargo a créditos presupuestales del grupo 0 "Servicios Personales" de la citada unidad ejecutora, pudiendo a tales efectos reasignar créditos de los objetos del gasto 092.004 "Partida global para reformulación de estructuras", 095.005 "Fondo p/financiar funciones transitorias y de conducción", 095.008 "Fondo para Contrato función pública" y 099.000 "Otras retribuciones".

Artículo 173.- Sustitúyese el numeral 4) del artículo 48 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 238 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"4) Promover un sistema de información de auditoría interna gubernamental. A tales efectos, las unidades de auditoría interna o quienes ejerzan dicha función en los órganos de la Administración Central, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados comprendidos en los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República, cualquiera sea su grado de autonomía o descentralización, como así también las personas públicas no estatales, presentarán a la Auditoría Interna de la Nación:

A) Toda la información relativa a gobierno corporativo dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio.

B) La información relativa a control interno dentro del segundo semestre del año civil.

C) Lo relativo a las actuaciones realizadas por dichas unidades dentro de los diez días hábiles inmediatos a la culminación de los procesos.

D) Toda la información relacionada al funcionamiento de las unidades de auditoría interna para el año civil corriente dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio.

La Auditoría Interna de la Nación queda facultada para determinar el alcance, el contenido, los requisitos a cumplir y las sanciones que puedan corresponder.

Los jerarcas de los respectivos organismos son directa y personalmente responsables por la omisión o el incumplimiento de la obligación de informar, así como por el contenido de la información presentada.

Para el caso de los entes autónomos y los servicios descentralizados, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el presente numeral, deberán comunicar la información, dentro de los plazos establecidos precedentemente, conjuntamente al Poder Ejecutivo, a través de los respectivos ministerios, y a la Auditoría Interna de la Nación. Dicha información se tendrá por aprobada fictamente si en el plazo máximo de veinte días hábiles no se formulara observaciones por parte del Poder Ejecutivo".

Artículo 174.- Sustitúyese el numeral 7) del artículo 212 de la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.181, de 29 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"7) Solicitar al juez competente:

A) La suspensión de las resoluciones de los órganos sociales contrarias a la normativa vigente al estatuto o al reglamento de la cooperativa.

B) La intervención judicial de su administración en los casos de violación de la normativa vigente o del estatuto social según determine la reglamentación.

C) Su disolución y liquidación cuando se compruebe fehacientemente la producción de una causal de disolución y la cooperativa no la haya promovido o cuando se comprueben actos ilícitos, incumplimientos u omisiones graves de lo dispuesto por la presente ley, por el estatuto o por el reglamento.

En los casos mencionados en este numeral y a solicitud de los organismos fiscalizadores será de cargo de la cooperativa la cobertura de todo gasto u honorarios que corresponda abonar a los veedores o interventores con facultades específicas, interventores administradores o intervención con desplazamiento de autoridades, así como liquidadores o comisión liquidadora en caso de disolución y con relación al desempeño de las tareas propias de la medida y por el plazo que esta dure, según lo establezca el juez competente en atención a la gravedad o entidad de las irregularidades constatadas".

Artículo 175.- Sustitúyese el ARTÍCULO VIII del artículo 51 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 138 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO VIII.- Las instituciones públicas cualquiera sea su naturaleza; las personas públicas no estatales; los organismos privados que manejan fondos públicos o administran bienes del Estado; los fideicomisos en donde el Estado sea fideicomitente, fiduciario o beneficiario; las personas jurídicas, cualquiera sea su naturaleza y finalidad en las que el Estado participe directa o indirectamente en todo o parte de su capital social, o las personas jurídicas de derecho privado reguladas o controladas por el Estado podrán solicitar a la Auditoría Interna de la Nación servicios de consultoría o auditoría.

La Auditoría Interna de la Nación podrá contratar con terceros, los apoyos necesarios para prestar los servicios previstos en el inciso anterior, debiendo planificar y fiscalizar su realización.

Dichas contrataciones serán abonadas con cargo a los montos que la Auditoría Interna de la Nación percibirá por parte de las entidades solicitantes, a los que podrá adicionarse hasta un 5% (cinco por ciento) del monto acordado con las mismas por concepto de administración y gastos, todo lo cual deberá constar en el convenio previamente suscrito entre las partes.

La Auditoría Interna de la Nación podrá destinar hasta un 80% (ochenta por ciento) del adicional previsto en el inciso anterior, al pago de compensaciones especiales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Los fondos percibidos en aplicación de los servicios de consultoría o auditoría realizados, constituirán 'Recursos con Afectación Especial' en los casos donde las entidades solicitantes no sean organismos del Presupuesto Nacional. La titularidad y disponibilidad de estos fondos corresponderán en su totalidad a la Auditoría Interna de la Nación y estarán exceptuados de lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

La prestación de los servicios de consultoría o auditoría previstos en este artículo tendrá carácter excepcional y deberá realizarse sin desmedro del ejercicio de las competencias legales de la Auditoría Interna de la Nación".

Artículo 176.- Reasígnase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 489 "Recaudación y Fiscalización", unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 6.274.220 (seis millones doscientos setenta y cuatro mil doscientos veinte pesos uruguayos) para el ejercicio 2023 y la suma de $ 25.096.881 (veinticinco millones noventa y seis mil ochocientos ochenta y un pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024, incluido aguinaldo y cargas legales, desde el objeto del gasto 095.008 "Fondos para Contratos función pública", al objeto del gasto 057.000 "Becas de trabajo y pasantías", más aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la contratación de personal bajo la modalidad de becas de "Primera Experiencia Laboral en el Estado y en Personas Públicas No Estatales", programa "Yo Estudio y Trabajo", que brinda tareas de apoyo en dicha unidad ejecutora.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley.

Artículo 177.- Sustitúyese el numeral 3. del literal B) del artículo 224 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero), por el siguiente:

"3. Luego de suscrita el acta y ocurrido el retiro de las mercaderías, la Dirección Nacional de Aduanas podrá recabar los informes internos pertinentes (tanto sea en valor, origen o clasificación arancelaria) y, a posteriori, elevará las actuaciones a la autoridad judicial competente con denuncia fundada, en un plazo no mayor de quince días hábiles".

Artículo 178.- Sustitúyese el artículo 226 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero), por el siguiente:

"ARTÍCULO 226. (Procedimiento de contravención).- La infracción de contravención será impuesta por la Dirección Nacional de Aduanas por sí o por medio de sus oficinas dependientes expresamente delegadas, previo procedimiento administrativo que asegure el derecho de defensa del imputado.

Contra la resolución que imponga la infracción podrán interponerse los recursos administrativos previstos en el artículo 317 de la Constitución de la República y deducirse, oportunamente, la acción de nulidad prevista en el artículo 309 de la misma norma".

Artículo 179.- Sustitúyese el numeral 3. del artículo 252 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero), por el siguiente:

"3. Vencido el plazo establecido, el Ministerio Público deberá solicitar, en un plazo de quince días hábiles, las medidas de ejecución tendientes a efectivizar el pago de los adeudos liquidados, entre las que se incluye el remate establecido en el artículo siguiente. El representante fiscal podrá solicitar el embargo genérico o específico de los bienes del deudor u objeto del comiso, u otras medidas que correspondan. La reinscripción de los embargos antes referidos deberá ser solicitada por el Ministerio Público antes de que se produzca la caducidad de los mismos".

Artículo 180.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero), por el siguiente:

"ARTÍCULO 16. (Requisitos para la habilitación de despachante de aduana persona física).-

1. El Ministerio de Economía y Finanzas habilitará como despachante de aduana y autorizará su inscripción en el registro previsto en el artículo 23 de este Código a quienes acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

A) Domicilio en el país.

B) Ser mayor de edad.

C) Haber aprobado el ciclo completo de enseñanza secundaria.

D) Haber aprobado un examen de competencia acerca de la materia aduanera y de comercio exterior ante un tribunal de tres miembros designados por el Ministerio de Economía y Finanzas. Uno que lo presidirá, elegido directamente por dicho ministerio, otro a propuesta de la Dirección Nacional de Aduanas y el tercero propuesto por la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay.

E) No haber sido condenado por asociación para delinquir o por delitos contra la fe pública, la Administración Pública, la Administración de Justicia o la economía y la hacienda pública.

F) No haber sido declarado concursado o, en caso de haberlo sido, exista declaración judicial de conclusión del concurso de acreedores respectivo en los términos previstos en la legislación correspondiente.

G) Estar al día en el pago de sus obligaciones frente a la Dirección General Impositiva, el Banco de Previsión Social y la Dirección Nacional de Aduanas.

2. El Poder Ejecutivo podrá exigir además la aprobación de estudios terciarios vinculados con el comercio exterior en establecimientos educativos reconocidos por el Estado".

Artículo 181.- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero), por el siguiente:

"ARTÍCULO 19. (Fallecimiento o falta de habilitación del socio de despachante de aduana persona jurídica).- En caso de que la sociedad tenga un único socio habilitado como persona física despachante de aduana y se produjera su fallecimiento, la sociedad tendrá un plazo de hasta un año para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2. del artículo 17 de este Código. Durante ese período la firma podrá realizar la tramitación de las operaciones aduaneras a través de un apoderado debidamente registrado ante la Dirección Nacional de Aduanas. Transcurrido este plazo sin que se hubiere subsanado la situación planteada, se aplicará lo previsto en el artículo siguiente".

Artículo 182.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero), por el siguiente:

"ARTÍCULO 21. (Incompatibilidades).-

El despachante de aduana no podrá contratar con empresas transportistas nacionales o internacionales de mercaderías, agentes de transporte, agentes de carga, titulares de depósitos, proveedores de a bordo, operadores postales, operadores logísticos o portuarios, usuarios directos o indirectos de Zona Franca, empresas de entrega expresa e instituciones financieras o con otras empresas semejantes si el referido contrato implica una intermediación de parte de dichas personas entre el despachante de aduana y quien tenga la disponibilidad jurídica de la mercadería.

Será asimismo incompatible el ejercicio de la profesión de despachante de aduana con su contratación, bajo relación de dependencia, por personas físicas o jurídicas que directa o indirectamente efectúen o se vinculen con operaciones aduaneras o de comercio exterior.

El despachante de aduana persona física no podrá ser socio en más de una persona jurídica despachante de aduana, ni podrá ejercer su actividad en forma individual, fuera de la sociedad de la que forme parte.

El despachante de aduana que incumpla lo dispuesto en cualquiera de los numerales precedentes quedará inhabilitado para actuar como tal".

Artículo 183.- Sustitúyese el artículo 17 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014, (Código Aduanero), por el siguiente:

"ARTÍCULO 17. (Despachante de Aduana Persona Jurídica).-

1. Con el objeto de ejercer su profesión, los despachantes de aduana podrán constituir sociedades adoptando únicamente las formas de sociedad colectiva o de responsabilidad limitada conforme a la legislación nacional. En estos casos, los socios serán responsables en forma personal, solidaria e ilimitada con la sociedad respecto de cualquier obligación pecuniaria de esta ante la Dirección Nacional de Aduanas, generada en el ejercicio de su actividad.

2. Estas sociedades, para poder ejercer su actividad deberán estar integradas, al menos, por un despachante de Aduana, persona física habilitada para ejercer como tal, quien la representará a todos los efectos ante la Dirección Nacional de Aduanas.

3. Todos los socios deberán acreditar haber cumplido con los literales E) y F) del artículo 16 de este Código".

Artículo 184.- Modifícanse en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", de la unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas", las condiciones, denominaciones y serie de los siguientes cargos al vacar:

Puesto	Plaza	Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Condición
24.717	1	C	08	Subjefe de Departamento	Administrativo	-
24.717	2	C	08	Subjefe de Departamento	Administrativo	-

- 106 -

Puesto	Plaza	Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Condición
24.873	2	C	09	Subjefe de Departamento	Administrativo	-
24.873	6	C	09	Subjefe de Departamento	Administrativo	-
24.873	8	C	09	Subjefe de Departamento	Administrativo	-
24.925	4	C	10	Subjefe de Departamento	Administrativo	-
24.822	1	D	12	Jefe de Departamento	Resguardo	-
25.003	2	C	12	Jefe de Departamento	Administrativo	-
25.052	2	D	12	Jefe de Departamento	Receptoría	-
25.052	3	D	12	Jefe de Departamento	Receptoría	-
25.109	3	D	12	Jefe de Departamento	Especializado Aduanero	-
24.243	1	A	15	Jefe de Departamento	Arquitecto	-
24.824	1	A	12	Asesor IV	Médico	Se suprime al vacar
24.908	5	A	8	Asesor VII	Psicólogo	Se suprime al vacar
24.715	12	D	06	Especialista V	Especializado Aduanero	Se suprime al vacar
25.045	1	A	16	Director de División	Contador	

Por las siguientes:

Puesto	Plaza	Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Condición
24.717	1	C	08	Subjefe de Departamento	Administrativo	Denominación al vacar - Administrativo
24.717	2	C	08	Subjefe de Departamento	Administrativo	Denominación al vacar - Administrativo

- 107 -

Puesto	Plaza	Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Condición
24.873	2	C	09	Subjefe de Departamento	Administrativo	Denominación al vacar - Administrativo
24.873	6	C	09	Subjefe de Departamento	Administrativo	Denominación al vacar - Administrativo
24.873	8	C	09	Subjefe de Departamento	Administrativo	Denominación al vacar - Administrativo
24.925	4	C	10	Subjefe de Departamento	Administrativo	Denominación al vacar - Administrativo
24.822	1	D	12	Jefe de Departamento	Resguardo	Denominación al vacar - Especialista
25.003	2	C	12	Jefe de Departamento	Administrativo	Denominación al vacar - Administrativo
25.052	2	D	12	Jefe de Departamento	Receptoría	Denominación al vacar - Especialista
25.052	3	D	12	Jefe de Departamento	Receptoría	Denominación al vacar - Especialista
25.109	3	D	12	Jefe de Departamento	Especializado Aduanero	Denominación al vacar - Especialista
24.243	1	A	15	Jefe de Departamento	Arquitecto	Denominación al vacar - Asesor I
24.824	1	A	12	Asesor IV	Médico	-
24.908	5	A	08	Asesor VII	Psicólogo	-
24.715	12	D	06	Especialista V	Especializado Aduanero	-
25.045	1	A	16	Director de División	Contador	Denominación al vacar - Asesor

El presente artículo entrará en vigencia a la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 185.- Reasígnase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 489 "Recaudación y Fiscalización", unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 3.742.251 (tres millones setecientos cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y un pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, desde el objeto de gasto 095.005 "Fondo p/financiar funciones transitorias y de conducción", hacia el objeto de gasto 057.003 "Empleo Juvenil", más aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar las contrataciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley Nº 19.973, de 13 de agosto de 2021.

Artículo 186.- Sustitúyese el artículo 70 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 70.- Dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley y dentro de los sesenta días contados desde el inicio de cada año civil, los Incisos del Presupuesto Nacional, deberán informar al Registro de Inmuebles del Estado de la Dirección Nacional de Catastro sobre los inmuebles que tengan en propiedad o en posesión a cualquier título.

Dicho informe deberá indicar expresamente su uso, ubicación, características, área, situación jurídica y catastral, así como todo otro elemento relevante a los efectos de su correcta individualización y valoración, debiéndose informar en forma fundada si se considera a dicho inmueble imprescindible o no.

Créase el Programa de Racionalización de Uso de Bienes Inmuebles del Estado, que funcionará en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes" y tendrá por cometido el relevamiento de los inmuebles del Estado informados por las entidades estatales referidas para identificar aquellos que son prescindibles, a efectos de su disposición por parte del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, según lo dispuesto por el artículo 415 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, en la redacción dada por el artículo 328 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, de o para la enajenación de los mismos, según lo entienda más conveniente.

El Poder Ejecutivo declarará la prescindencia de los bienes, asignándoles el destino correspondiente según lo previsto en el inciso anterior, valiéndose de los asesoramientos que entienda necesarios, de acuerdo a las características de cada inmueble y atendiendo a las restricciones legales que pudieran existir en relación a su enajenación o cambio de destino.

Quedan exceptuados de la presente norma los bienes de los organismos estatales que presten función social o recreativa de sus funcionarios, los bienes inmuebles afectados a escuelas rurales, los bienes inmuebles del ex Instituto Nacional de Ciegos (General Artigas) transferidos al Ministerio de Desarrollo Social por el artículo 516 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, los bienes inmuebles en propiedad o posesión del Programa Nacional de Discapacidad, los bienes inmuebles en propiedad o posesión del Inciso 16 "Poder Judicial" y los bienes inmuebles en propiedad o posesión del Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo".

El producto de la enajenación de los bienes declarados prescindibles, luego de deducidos los gastos de la misma y el 1% (uno por ciento) que sobre el precio de venta final le corresponde a la Dirección Nacional de Catastro, se asignará en los siguientes porcentajes: hasta un máximo del 75% (setenta y cinco por ciento) al Proyecto de Inversión 727 "Programa de Mejoramiento de Barrios" y el resto al Inciso al cual el inmueble estaba afectado. En este último caso, los créditos solo podrán aplicarse a proyectos de inversión.

Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza, deberán, en el marco de sus competencias, informar al Registro de Inmuebles del Estado de la Dirección Nacional de Catastro sobre los inmuebles que tengan en propiedad o en posesión, a cualquier título, al solo efecto del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo y quedarán facultados a promover la enajenación de los calificados como prescindibles a través del programa que se crea en el inciso tercero del presente artículo. En caso de así disponerlo, el porcentaje asignado al organismo será de un 80% (ochenta por ciento) y el resultado de la enajenación se podrá destinar a inversiones, sin afectación de las partidas presupuestales que el organismo tenga aprobadas, asignándose el saldo de la venta en la forma prevista en el inciso precedente.

En caso de los Incisos 25 "Administración Nacional de Educación Pública" y 26 "Universidad de la República" el porcentaje asignado al organismo referido en el inciso anterior será del 100% (cien por ciento).

Deróganse los artículos 733 a 735 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996".

Artículo 187.- Dispónese que los fondos percibidos por la Dirección Nacional de Catastro por la enajenación de los bienes declarados prescindibles al amparo de lo establecido por el artículo 70 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, y modificativas, constituirán recursos con afectación especial de dicha unidad ejecutora y se destinarán a gastos de funcionamiento e inversión.

Artículo 188.- Asígnase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 421 "Sistema de Información Territorial", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024, con destino a atender gastos de funcionamiento e inversión.

El Ministerio de Economía y Finanzas comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

Artículo 189.- Reasígnase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 491 "Regulación de los juegos de azar", unidad ejecutora 008 "Dirección Nacional de Loterías y Quinielas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 3.500.000 (tres millones quinientos mil pesos uruguayos) desde el objeto del gasto 095.008 "Fondo para Contrato función pública", hacia el objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", para atender los costos que demanden las transformaciones de cargos y la incorporación de funcionarios en dicha unidad ejecutora.

Artículo 190.- Exceptúanse del régimen general de quebranto de caja previsto en el artículo 103 de la Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983, en la redacción dada por el artículo 45 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, a los funcionarios pertenecientes a las salas de juego de la Dirección General de Casinos.

Apruébase el régimen especial de quebrantos de caja para los referidos funcionarios, que se regirá por las siguientes pautas, atendiendo a la naturaleza comercial de la actividad que lleva adelante el organismo y a los distintos roles que los mismos desempeñan en los establecimientos de juego:

A) El derecho al cobro de la prima de los funcionarios comprendidos en el ámbito subjetivo de la excepción se generará estrictamente por el ejercicio efectivo de la función de manejo de dinero o valores al portador, en atención a los riesgos que se asumen, y solo será de aplicación mientras se desempeñen dichas tareas.

B) Los plazos mínimos de desempeño en las tareas referidas para ser acreedor de la prima, las tareas o roles específicos alcanzados por la misma, así como el monto individual de la partida y demás parámetros que incidan en la ponderación de los riesgos asumidos por los beneficiarios según el casino o sala de esparcimiento en que se desempeñen, serán establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta de la Dirección General de Casinos.

C) El funcionario tendrá derecho a percibir semestralmente el 75% (setenta y cinco por ciento) de la referida prima, luego de deducidos los faltantes de fondos producidos en el período. El 25% (veinticinco por ciento) restante se depositará en una cuenta individual en unidades reajustables a nombre del funcionario en el Banco Hipotecario del Uruguay.

D) Al cesar el funcionario en la tarea o en la relación funcional con el Estado, podrá retirar el saldo que tuviera en cuenta luego de transcurrido un año de producido tal hecho. Lo mismo podrán efectuar sus causahabientes, en caso de fallecimiento luego de tres meses de acaecido el mismo.

E) En todas las liquidaciones que se practiquen se tomará el valor vigente de las unidades reajustables al final del semestre correspondiente.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

- 112 -

INCISO 06

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 191.- Deróganse los artículos 31 y 32 de la Ley Nº 19.841, de 19 de diciembre de 2019.

El personal del escalafón M "Personal de Servicio Exterior" que haya sido designado a prestar funciones permanentes en el exterior en el marco de lo dispuesto por los artículos que se derogan por la presente disposición mantendrá las condiciones establecidas por estos.

No obstante, quienes se encuentren en el primer trienio de su destino podrán optar, de manera expresa y por escrito, en el plazo de sesenta días a partir de la vigencia de la presente ley, por el régimen previsto en el artículo 27 de la Ley Nº 19.841, de 19 de diciembre de 2019.

INCISO 07

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Artículo 192.- Sustitúyese el artículo 36 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, en la redacción dada por el artículo 158 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 36. (Negociabilidad e inembargabilidad).- Prohíbese la realización de cualquier negocio jurídico que involucre permisos, concesiones y autorizaciones, ya sea a título gratuito u oneroso, aparejen o no transferencia en la titularidad. Los acuerdos que se realicen en contravención a la presente prohibición serán absolutamente nulos y se aplicarán las máximas sanciones previstas en el Capítulo X de la presente ley. Los cambios en el capital social o accionario de las empresas no implican cambios en la titularidad de los permisos concedidos.

Exceptúanse de la prohibición prevista en el inciso anterior los siguientes casos referidos a la transferencia en la titularidad de los permisos de pesca artesanal:

A) Transferencia del permiso por causa de muerte o ausencia de su titular. Mientras se tramite la sucesión judicial o declaración de ausencia y esté vigente el plazo originario del permiso, se admitirá que la actividad siga siendo explotada por quien o quienes tienen vocación hereditaria, el cónyuge supérstite que conviviera con el titular o concubino, con los mismos derechos y obligaciones que tenía aquel frente a la Administración, en las condiciones que establezca la reglamentación. En caso de discrepancia de los causahabientes, cónyuge o concubino, se estará a la decisión judicial sobre la administración de la herencia o del patrimonio del presunto ausente. En caso de que el vencimiento del plazo de la autorización, concesión o permiso ocurra durante la referida tramitación judicial, se admitirá la renovación en las condiciones establecidas por la presente ley y la reglamentación.

B) Edad mínima del titular de sesenta años, siempre que registre un mínimo de diez años de actividad inmediatos previos a la transferencia.

C) Incapacidad física permanente para el desarrollo de la pesca, en las condiciones y plazos que establezca la reglamentación.

D) Transferencia entre parentesco en línea recta por consanguinidad o afinidad en primer grado, el cónyuge que conviviera con el titular o concubino y su hijo, siempre que registre un mínimo de diez años de actividad consecutivos e inmediatos previos a la transferencia.

E) Transferencia a favor de personas físicas que acrediten poseer un mínimo de diez años en la pesca, mediante la libreta de embarque otorgada por la Prefectura Nacional Naval o el curso de capacitación impartido por la referida autoridad marítima. Asimismo, la persona que recibe el permiso de pesca artesanal deberá acreditar su domicilio real en la zona del permiso y no ser titular en la actualidad de un permiso de pesca artesanal o haberlo sido en un plazo inferior a diez años a partir de la fecha de solicitud de la transferencia.

Por su parte, la persona que transfiera el permiso de pesca artesanal deberá acreditar ante la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos la posesión de un mínimo de diez años de actividad consecutivos e inmediatos previos a la transferencia.

La persona que transfiere el permiso de pesca artesanal según los literales B), C), D), y E) no podrá ser nuevamente beneficiario de esa categoría de permiso, so pena de ser aplicables las consecuencias previstas en el inciso primero.

Exceptúanse de la prohibición establecida en el inciso primero los siguientes casos referidos a la transferencia en la titularidad de los permisos de pesca industrial:

A) Aquellos permisos de pesca industrial que hayan permanecido en actividad por más de cinco años consecutivos y cuyo titular no se haya modificado en este período de tiempo.

B) Transferencia del permiso por causa de muerte o ausencia de uno de sus socios o accionistas.

Los permisos de pesca serán inembargables".

Artículo 193.- Sustitúyese el artículo 62 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, en la redacción dada por el artículo 151 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 62.- Fíjanse para la tasa de análisis químicos de fertilizantes o materias primas (para proceder a la liberación de derechos), cuya recaudación corresponde al Inciso 07 'Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca', unidad ejecutora 004 'Dirección General de Servicios Agrícolas', los siguientes valores en unidades indexadas (UI), según la composición del registro:

Fertilizante inorgánico según composición de nutrientes	Costo en UI
Nitrógeno	400
Fósforo	400
Potasio	400

- 115 -

Fertilizante inorgánico según composición de nutrientes	Costo en UI
Azufre	400
Calcio	400
Magnesio	400
Un micronutriente	450
Más de un micronutriente	900
Contaminantes	900

Fertilizante orgánico-mineral según la composición de nutrientes	Costo en UI
Nitrógeno	400
Fósforo	400
Potasio	400
Azufre	400
Calcio	400
Magnesio	400
Un micronutriente	450
Más de un micronutriente	900
Contaminantes	900
Carbono orgánico	450

Fertilizante orgánico según la composición de nutrientes	Costo en UI
Nitrógeno	400
Fósforo	400
Potasio	400

Fertilizante orgánico según la composición de nutrientes	Costo en UI
Contaminantes	900
Carbono orgánico	450

El valor de la tasa en su equivalente en moneda nacional se ajustará el 1º de enero y el 1º de julio de cada año por el valor de UI.

La tasa será de aplicación por trámite de importación, independientemente del volumen de la misma".

Artículo 194.- Incorpórase al artículo 177 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la redacción dada por el artículo 150 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, el siguiente numeral:

"7) Tasa de registro, renovación y control de productos fitosanitarios (plaguicidas), agentes de control biológico, inoculantes y promotores de crecimiento, destinados a exportación: 9.738,21 UI (nueve mil setecientos treinta y ocho con 21/100 unidades indexadas)".

Artículo 195.- Créase una tasa de prestación de servicios fitosanitarios brindados por el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas", a los transbordos de productos y subproductos de origen vegetal que se realicen en terminales portuarias y aeroportuarias del territorio nacional y soliciten el certificado de transbordo. Dicha tasa estará compuesta por un 10% (diez por ciento) del valor de la tasa de certificación de sanidad o calidad de productos de origen vegetal, cuya base de cálculo está establecida en la reglamentación dictada para los referidos servicios, con la correspondiente actualización de valores a la fecha, sumados a los costos de gestión, inspección y las medidas fitosanitarias que sean necesarias.

Artículo 196.- Reasígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el equivalente en moneda

nacional a US$ 12.000.000 (doce millones de dólares de los Estados Unidos de América) del objeto del gasto 152.018 "Vacunas fiebre aftosa", al objeto del gasto 153.001 "Vacunas fiebre aftosa", para uso animal.

Artículo 197.- Sustitúyese el artículo 152 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 152.- Decláranse de interés general para la explotación agropecuaria, los productos destinados al tratamiento, la prevención y el diagnóstico de enfermedades de los animales de todas las especies, incluidos los pequeños (o animales domésticos).

La unidad ejecutora 005 'Dirección General de Servicios Ganaderos', del Inciso 07 'Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca', a través de sus dependencias, es la autoridad oficial competente para:

A) Habilitar, registrar, controlar y auditar a todo establecimiento o empresa que fabrique, manipule, fraccione, distribuya, comercialice, almacene, importe, exporte o realice análisis de productos de uso veterinario para sí o para terceros, en todo el territorio nacional y en zonas francas.

B) Autorizar, registrar, fiscalizar y realizar el control permanente de productos de uso veterinario en todo el territorio nacional y las zonas francas, incluyendo la comercialización de dichos productos mediante publicaciones a través de medios digitales (plataformas digitales, aplicaciones digitales y medios electrónicos).

C) Extender certificados correspondientes a registros de productos veterinarios; certificados de importación de materia prima y productos terminados; certificados de exportación, y certificados de habilitación de firmas registradas.

D) Retirar muestras de los establecimientos comprendidos en el literal A) del presente artículo a costo del registrante, en el marco del control permanente, a fin de verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el registro del producto.

E) Establecer en forma debidamente fundada medidas cautelares de intervención sobre mercaderías o productos en presunta infracción y constituir secuestro administrativo si así lo considera necesario, cuando la infracción pueda dar lugar a comiso o confiscación.

F) Disponer la suspensión preventiva o transitoria, o eliminación del registro de los productos veterinarios que no cumplan con las condiciones especificadas en dicho registro.

Las empresas responsables de los medios digitales (plataformas digitales, aplicaciones digitales y medios electrónicos) podrán realizar publicaciones, anuncios o avisos publicitarios con el fin de comercializar productos veterinarios únicamente de personas físicas o jurídicas que cumplan con los registros, habilitaciones y autorizaciones especificadas en los literales A) y B) del presente artículo. Será de exclusiva responsabilidad de las personas físicas o jurídicas que anuncian u ofrecen en venta productos veterinarios el control de los referidos registros, habilitaciones y autorizaciones y el contenido de dichas publicaciones, anuncios o aviso publicitarios.

A dichos efectos, la División Laboratorios Veterinarios 'Miguel C. Rubino', de la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca expedirá las constancias correspondientes.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca actualizará la nómina de empresas habilitadas y productos veterinarios registrados, en los medios electrónicos institucionales, de acuerdo a lo que disponga la reglamentación respectiva.

El incumplimiento de lo dispuesto por el presente artículo y las reglamentaciones que se dicten a su amparo, aparejará a los obligados la aplicación de las sanciones pertinentes, de conformidad a lo establecido en los artículos 144 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, en la redacción dada por el artículo 134 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996 y sus modificativas.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, reglamentará el presente artículo dentro de los ciento ochenta días de la promulgación de la presente ley".

Artículo 198.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, con la modificación introducida por el artículo 58 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5º.- Los propietarios de animales o titulares de explotaciones ganaderas, según corresponda, cuyos predios sean declarados foco de una enfermedad prevalente por la autoridad sanitaria, recibirán un subsidio para gastos de saneamiento que incluirá los siguientes conceptos: honorarios profesionales del veterinario de libre ejercicio acreditado, calculado según arancel fijado por la Sociedad de Medicina Veterinaria del Uruguay, costos de laboratorio, vacunas obligatorias y tuberculinización.

Asimismo, para los propietarios de animales o titulares de explotaciones ganaderas registrados al amparo del artículo 311 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, incluirá el gasto devengado por concepto de compra de equipo pasteurizador o la adquisición de sustituto lácteo mientras dure el proceso de saneamiento del predio, previo informe técnico refrendado por la autoridad sanitaria.

El beneficio otorgado en los incisos precedentes estará sujeto al cumplimiento de un plan de saneamiento de los predios elaborado por un veterinario de libre ejercicio acreditado y aprobado por la autoridad sanitaria.

Los titulares de predios linderos y rastreos de tuberculosis bovina recibirán apoyo económico para la aplicación de medidas de prevención y vigilancia epidemiológica.

Los beneficios previstos en el presente artículo podrán ser otorgados en efectivo o en especie".

Artículo 199.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, en la redacción dada por el artículo 176 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- El seguro creado se financiará mediante un fondo integrado de la siguiente forma:

A) El aporte de, como máximo, el equivalente en pesos uruguayos a US$ 2,00 (dos dólares de los Estados Unidos de América) que gravará la faena de cada res bovina llevada a cabo por todos los establecimientos de faena de bovinos.

B) El aporte de, como máximo, el equivalente en pesos uruguayos a US$ 1,50 (uno con cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada mil litros de leche recibidos en las plantas elaboradoras.

C) El aporte de, como máximo, el equivalente en pesos uruguayos a US$ 2,00 (dos dólares de los Estados Unidos de América) por cada bovino en pie con destino a exportación.

D) El aporte de, como máximo, el equivalente en pesos uruguayos a US$ 3,00 (tres dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de carne de suinos, sus menudencias y subproductos, provenientes de plantas de faena o de la importación, que se comercialicen en el mercado interno.

E) El aporte de, como máximo, el equivalente en pesos uruguayos a US$ 0,50 (cincuenta centavos de dólares de los Estados Unidos de América) por cada unidad de aves de la especie Gallus domesticus, de líneas puras o híbridas, para reproducción, importada definitivamente y el aporte de, como máximo, el equivalente en pesos uruguayos a US$ 0,20 (veinte centavos de dólares de los Estados Unidos de América) por cada unidad de huevo fecundado para incubación, de la especie Gallus domesticus, de líneas puras o híbridas, para reproducción importada definitivamente.

En el momento de realizar el aporte, el importador deberá, mediante declaración jurada, informar el destino de las aves o huevos importados, sea para producción de pollos parrilleros o para aves de postura.

En los casos de exportación e importación definitiva de las mercaderías especificadas en los literales C), D) y E), la Dirección Nacional de Aduanas liquidará y cobrará el aporte correspondiente en el marco de las operaciones aduaneras asociadas.

Serán contribuyentes las personas físicas o jurídicas remitentes a los establecimientos de faena, los exportadores de bovinos en pie, los industrializadores de leche y los importadores de carne porcina y de genética aviar.

Por su parte, serán agentes de retención los establecimientos de faena vacuna y porcina, las empresas industrializadoras de leche y la Dirección Nacional de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda.

Los depósitos se deberán efectuar en el Banco de la República Oriental del Uruguay. Las sumas retenidas deberán ser depositadas dentro del plazo de quince días corridos, luego de la finalización de cada mes, con excepción de la Dirección Nacional de Aduanas, que podrá realizar dichos depósitos luego de transcurridas veinticuatro horas hábiles de retenida la suma correspondiente.

En todos los casos, se tomará como base de cálculo la cotización interbancaria fondo comprador del día anterior al depósito, con excepción de los casos de exportación e importación definitiva, en los que la Dirección Nacional de Aduanas tomará las cotizaciones ya previstas en las respectivas operaciones aduaneras.

Los fondos se administrarán en cuentas corrientes distintas en las que aportarán por separado el sector de ganado de carne, el sector de ganado de leche, el sector de carne aviar, el sector de aves de postura y el sector de suinos y cada una de ellas cubrirá el sector correspondiente.

El Poder Ejecutivo determinará los rangos correspondientes a la tasa y la iniciación del pago de los aportes previstos en el presente artículo".

Artículo 200.- Créanse en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", en el marco de lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, las siguientes tasas:

1) Tasa de expedición de Pasaporte Equino Único por primera vez, abonándose al momento de la solicitud de expedición 276,90 UI (doscientas setenta y seis con 90/100 unidades indexadas).

2) Tasa de expedición de Pasaporte Equino Único por renovación, abonándose al momento de la solicitud de expedición 276,90 UI (doscientas setenta y seis con 90/100 unidades indexadas).

Artículo 201.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 006 "Dirección General de la Granja", a otorgar carné de aplicador de productos fitosanitarios, a los productores granjeros o sus empleados que desarrollen actividades relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios, incluidos los agentes de control biológico y otros bioinsumos que acrediten conocimientos apropiados para ejercer su actividad.

El carné autoriza a las personas a manipular y utilizar productos fitosanitarios de uso profesional y acredita que el personal que lo posee tiene los conocimientos, habilidades y aptitudes para poder aplicar y manipular productos fitosanitarios.

A tales efectos, la Dirección General de la Granja brindará la formación habilitante en coordinación con la Dirección General de Servicios Agrícolas y establecerá los requisitos y condiciones para su otorgamiento.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 202.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 006 "Dirección General de la Granja", el Registro Nacional de Productores de Animales de Granja, que funcionará en la órbita de esta última.

En este registro deberá inscribirse toda persona física o jurídica, institución pública o privada, cualquiera sea su naturaleza jurídica y escala productiva, que destine su producción a la comercialización interna o externa. La inscripción en el mencionado registro tendrá carácter gratuito y obligatorio.

Serán aplicables, en caso de comprobarse infracciones a lo dispuesto precedentemente, las sanciones previstas en el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y sus modificativas.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de la Granja, establecerá la oportunidad, forma y condiciones de la inscripción, en el marco de lo dispuesto por este artículo.

Artículo 203.- Créanse en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 006 "Dirección General de la Granja", las siguientes tasas que gravarán:

A) Registro, renovación y habilitación de entidades oficialmente reconocidas, abonándose por única vez al momento de la solicitud del registro o renovación de la habilitación 5.000 UI (cinco mil unidades indexadas).

B) Solicitud de habilitación, renovación y auditoría de productos orgánicos importados, entre uno y diez productos 1.000 UI (mil unidades indexadas) y más de diez productos 2.000 UI (dos mil unidades indexadas).

Los fondos recaudados constituirán Recursos con Afectación Especial, programa 323 "Cadenas de valor generadoras de empleo y desarrollo productivo", de la unidad ejecutora 006 "Dirección General de la Granja", y serán destinados a gastos de funcionamiento e inversión de dicha unidad ejecutora.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 204.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", el Sistema Nacional de Innovación y Desarrollo Rural, el que estará integrado de la siguiente manera:

1) Dos representantes del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

2) Un representante del Instituto Nacional de Colonización.

3) Un representante del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria.

4) Un representante del Instituto Plan Agropecuario.

5) Un representante del Instituto Nacional de la Leche.

El Inciso brindará la infraestructura necesaria para el funcionamiento del mismo.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, reglamentará el presente artículo.

Artículo 205.- Los cometidos del Sistema Nacional de Innovación y Desarrollo Rural serán los siguientes:

1) Impulsar y fortalecer la interacción interinstitucional y la articulación público-privada para el diseño y ejecución de políticas públicas y otras acciones que promuevan el desarrollo rural.

2) Promover la difusión y el acceso a información técnica u operativa disponible con el fin de sustentar los procesos de toma de decisiones de las diversas acciones orientadas al sector agropecuario y medio rural.

3) Generar intervenciones territoriales específicas.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, reglamentará el presente artículo.

Artículo 206.- Incorpórase al artículo 3º de la Ley Nº 18.126, de 12 de mayo de 2007, el siguiente literal:

"H) Un representante del Ministerio de Ambiente".

Artículo 207.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley Nº 18.126, de 12 de mayo de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11.- En cada departamento funcionará por lo menos una mesa de desarrollo rural la que estará integrada por:

1) El Consejo Agropecuario Departamental.

2) Un representante de cada una de las Cooperativas Agropecuarias.

3) Un representante de cada una de las organizaciones gremiales agropecuarias.

4) Un representante de la Comisión de Agro de la Junta Departamental.

5) Un representante de los municipios de la circunscripción territorial correspondiente".

Artículo 208.- Declárase el día 22 de mayo de cada año como Día Nacional de la Protección de la Sanidad Animal y Vegetal.

Artículo 209.- Declárase de interés nacional el uso de los bioinsumos en la actividad agrícola, pecuaria, forestal y acuícola nacional fomentando su producción, desarrollo, innovación y registro, con el objetivo de promover la incorporación de estas herramientas para que contribuyan al desarrollo sostenible.

A estos efectos, se define como bioinsumo todo producto que consista en el propio organismo, sea de origen o adopte mecanismos de animales, vegetales o microorganismos, destinado a ser utilizado en la producción agrícola, pecuaria, forestal y acuícola.

Encomiéndase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca la elaboración de un Plan Nacional de Bioinsumos, dentro de los ciento ochenta días de vigencia de la presente ley, para su aprobación por el Poder Ejecutivo.

Artículo 210.- Sustitúyese el literal D) del artículo 9º de la Ley Nº 18.471, de 27 de marzo de 2009, en la redacción dada por el artículo 381 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"D) Cumplir con las normas de identificación y castraciones de acuerdo al Programa Nacional de Control Reproductivo".

Artículo 211.- Reasígnanse en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", en las unidades ejecutoras que se indican, los créditos presupuestales que se detallan a continuación:

Unidad ejecutora	Programa	Proyecto	Financiación	Objeto del gasto	Importe en $
001	320	721	2.1	799.000	-25.891.911
001	320	724	2.1	799.000	25.891.911
001	320	722	2.1	799.000	-2.452.661
001	320	724	2.1	799.000	2.452.661
001	320	722	2.1	799.000	-5.769.953
001	320	210	2.1	299.000	5.769.953

Unidad ejecutora	Programa	Proyecto	Financiación	Objeto del gasto	Importe en $
003	382	769	2.1	799.000	-10.435.081
001	320	210	2.1	299.000	10.435.081
007	322	749	2.1	799.000	-391.114
001	320	210	2.1	299.000	391.114
007	322	749	2.1	799.000	-23.397.478
001	320	212	2.1	299.000	23.397.478
007	322	749	2.1	799.000	-760.307
001	320	212	1.1	299.000	760.307
001	320	722	1.1	799.000	-956.940
001	320	212	1.1	299.000	956.940
003	382	769	1.1	799.000	-885.305
001	320	212	1.1	299.000	885.305
007	322	744	2.1	799.000	-32.200.672
001	320	210	2.1	299.000	32.200.672
007	322	744	2.1	799.000	-84.504.909
001	320	723	2.1	799.000	84.504.909

Artículo 212.- Reasígnanse en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", en las Financiaciones 1.1 "Rentas Generales" y 1.2 "Recursos con Afectación Especial", las siguientes partidas:

Unidad ejecutora	Programa	Proyecto	Objeto del gasto	Financiación	Importe en $
001	320	000	299.000	1.1	-300.000
001	320	000	721.000	1.1	300.000
002	322	000	299.000	1.2	-310.000
002	322	000	721.000	1.2	310.000
007	322	000	299.000	1.2	-250.000

- 127 -

Unidad ejecutora	Programa	Proyecto	Objeto del gasto	Financiación	Importe en $
007	322	000	721.000	1.2	250.000
009	322	000	299.000	1.1	-17.000
009	322	000	721.000	1.1	17.000

Artículo 213.- Agrégase al artículo 179 del Código Rural, aprobado por la Ley Nº 10.024, de 14 de junio de 1941, el siguiente inciso:

"Estarán exceptuados de la obligación establecida en el presente artículo los fideicomisos de garantía ganaderos (Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003)".

Artículo 214.- Sustitúyese el artículo 147 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 147.- Autorízase al Inciso 07 'Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca', unidad ejecutora 001 'Dirección General de Secretaría', la contratación de personal para atender las tareas inherentes a la preparación y ejecución del Censo General Agropecuario, en lo relativo a tareas de encuestadores, críticos-codificadores y supervisores de campo, las que serán realizadas bajo la modalidad de contrato zafral, establecida en la presente ley.

Las contrataciones estarán exceptuadas del procedimiento del Sistema de Reclutamiento y Selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, y podría acumularse a otro empleo público siempre que no superen en conjunto las sesenta horas semanales.

Aquellos establecimientos agropecuarios del país de una hectárea o más de superficie están obligados a aportar los datos que les sean requeridos, en el marco del Censo Agropecuario Nacional, con fines estadísticos. Se faculta al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a inhabilitar, suspender o registrar al productor omiso para realizar cualquier actividad vinculada con su producción hasta tanto cumpla con dicha obligación".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 215.- Determínase que las competencias comprendidas en el literal B) del artículo 292 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, serán asignadas a la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría".

El Poder Ejecutivo reglamentará las competencias, funciones y cometidos asignados, en el marco de lo dispuesto en el referido literal, en el plazo de ciento ochenta días siguientes a la promulgación de la presente ley.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá redistribuir a la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" a aquellos funcionarios destinados a realizar las tareas para el cumplimiento de las competencias referidas en el inciso primero de este artículo, los que mantendrán su nivel retributivo. La compensación percibida por el artículo 140 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, será asignada como "compensación especial", conforme a lo dispuesto en el inciso siguiente.

Créase en la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", una compensación especial que será percibida por los funcionarios afectados a las tareas comprendidas en el inciso primero del presente por un monto anual de hasta $ 11.122.173 (once millones ciento veintidós mil ciento setenta y tres pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones presupuestales correspondientes a efectos de financiar la redistribución de personal resultante de la aplicación del presente artículo.

Artículo 216.- Los Incisos de la Administración Central podrán suscribir convenios con el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en un plazo no mayor de ciento ochenta días, a efectos de establecer posibles acciones que coadyuven al control de las obligaciones de esterilizar y registrar a los animales de compañía, de acuerdo con lo establecido en los artículos 386 y 388 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, y sus modificativas, y el artículo 18 de la Ley Nº 18.471, de 27 de marzo de 2009.

Artículo 217.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", la unidad

ejecutora 010 "Dirección General de Laboratorios", y el cargo de particular confianza de "Director General de Laboratorios", cuya retribución será equivalente a la de los directores de unidad ejecutora, de acuerdo con lo previsto en el inciso primero del artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

Dicha unidad ejecutora tendrá como cometido unificar la gestión de los laboratorios del Inciso, así como todo otro cometido que le sea asignado en la reglamentación.

La creación del cargo dispuesta se financiará con la supresión de los siguientes cargos:

UE	Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
005	R	10	Asesor IV	Operación (Interior)	1
005	R	10	Asesor VI	Operación (Interior)	2
005	R	10	Asesor VI	Operación (Montevideo)	3
006	B	11	Técnico IV	Enología (Montevideo)	1

El excedente resultante de la supresión de los cargos indicados, se asignará al objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada".

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, reglamentará el presente artículo, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la promulgación de la presente ley, reasignando los créditos presupuestales, recursos y puestos de trabajo correspondientes al referido Inciso.

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 218.- Créanse en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", en las unidades ejecutoras y programas que se indican, los siguientes cargos:

Unidad ejecutora	Programa	Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
001	320	A	4	Asesor XII	Profesional Universitario	35
001	320	B	3	Técnico XII	Técnico	26

- 130 -

Unidad ejecutora	Programa	Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
001	320	C	1	Administrativo VIII	Administrativo	2
002	322	A	4	Asesor XII	Profesional Universitario	9
002	322	B	3	Técnico XII	Técnico	3
002	322	D	1	Especialista XIII	Especializado	1
002	322	E	1	Oficial VII	Oficios	1
003	380	A	4	Asesor XII	Profesional Universitario	13
003	380	B	3	Técnico XII	Técnico	3
003	380	C	1	Administrativo VIII	Administrativo	1
004	320	A	4	Asesor XII	Profesional Universitario	4
005	320	B	3	Técnico XII	Técnico	1
007	322	A	4	Asesor XII	Profesional Universitario	27
007	322	B	3	Técnico XII	Técnico	3
007	322	C	1	Administrativo VIII	Administrativo	3
009	322	A	4	Asesor XII	Profesional Universitario	1

El Poder Ejecutivo designará en los cargos creados precedentemente, al amparo de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, a aquellas personas que se encuentren cumpliendo tareas permanentes, propias de un funcionario público, que hayan sido seleccionadas mediante un concurso o procedimiento similar debidamente acreditado y cuyo vínculo haya iniciado con anterioridad al 31 de diciembre de 2021, previo informe de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Si la retribución que corresponde al cargo en el que se incorpora el contratado fuese menor a la del vínculo anterior, la diferencia resultante se mantendrá como compensación

personal, la que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

A efectos de financiar la creación de los cargos, reasígnanse los siguientes créditos, según el siguiente detalle:

Unidad ejecutora	Programa	Proyecto	Objeto del gasto	Fuente de financiamiento	Importe $ 2023	Importe $ 2024
001	320	721	799.000	2.1	6.172.574	21.267.311
001	320	210	299.000	2.1	36.580.504	0
001	320	205	299.000	1.1	0	2.602.552
001	320	205	299.000	2.1	0	71.277.200
001	320	721	799.000	1.1	800.000	4.130.322
001	320	721	799.000	2.1	0	2.452.661
001	320	000	299.000	1.1	576.554	2.346.215
002	322	208	551.000	1.1	2.300.000	9.200.000
002	322	000	299.000	1.2	1.974.383	7.897.499
003	380	206	299.000	1.1	0	1.101.533
003	380	206	299.000	2.1	0	22.762.083
003	380	206	799.000	2.1	0	2.010.011
007	322	204	199.000	1.1	0	2.809
007	322	204	299.000	2.1	0	17.175.930
007	322	204	299.000	1.1	1.200.000	9.120.767
007	322	207	299.000	1.1	0	1.044.404
007	322	207	299.000	2.1	0	22.827.495
007	322	207	799.000	2.1	0	1.197.231

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 219.- Reasígnanse en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", en las unidades ejecutoras y programas que se indican, los siguientes créditos del grupo 0 "Servicios personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales":

Unidad ejecutora	Programa	Objeto del gasto	2023	2024
001	320	095.005	5.221.750	20.887.000
001	320	042.531	-912.125	-3.648.500
001	320	042.720	-625.000	-2.500.000
001	320	082.000	-17.581	-70.325
001	320	042.511	-85.750	-343.000
001	320	059.000	-135.240	-540.958
001	320	081.000	-342.832	-1.371.329
001	320	087.000	-81.144	-324.575
002	322	042.720	-177.750	-711.000
002	322	082.000	-3.166	-12.664
002	322	087.000	-14.613	-58.450
002	322	042.511	-114.500	-458.000
002	322	059.000	-24.354	-97.417
002	322	095.005	-285.563	-1.142.250
002	322	081.000	-61.738	-246.951
003	380	095.005	368.575	1.474.300
003	380	042.720	-287.500	-1.150.000
003	380	081.000	-89.887	-359.548
003	380	059.000	-35.458	-141.833
003	380	087.000	-21.275	-85.100

- 133 -

Unidad ejecutora	Programa	Objeto del gasto	2023	2024
003	380	082.000	-4.610	-18.438
003	380	042.511	-138.000	-552.000
004	320	087.000	-41.525	-166.100
004	320	042.511	-130.500	-522.000
004	320	042.720	-700.000	-2.800.000
004	320	081.000	-175.443	-701.773
004	320	059.000	-69.208	-276.833
004	320	082.000	-8.997	-35.988
004	320	095.000	-1.196.500	-4.786.000
005	320	042.720	-1.187.500	-4.750.000
005	320	095.005	183.500	734.000
005	320	042.511	-47.000	-188.000
005	320	059.000	-102.875	-411.500
005	320	081.000	-260.788	-1.043.153
005	320	082.000	-13.374	-53.495
005	320	087.000	-61.725	-246.900
006	323	042.720	-124.750	-499.000
006	323	059.000	-13.354	-53.417
006	323	081.000	-33.853	-135.411
006	323	082.000	-1.736	-6.944
006	323	095.005	673.622	2.694.486
006	323	087.000	-8.013	-32.050
006	323	042.511	-35.500	-142.000
007	322	095.005	374.856	1.499.425
007	322	042.511	-6.750	-27.000

Unidad ejecutora	Programa	Objeto del gasto	2023	2024
007	322	082.000	-73	-293
007	322	087.000	-337	-1.349
007	322	059.000	-563	-2.250
007	322	081.000	-1.426	-5.704
008	322	087.000	-2.650	-10.600
008	322	042.720	-32.500	-130.000
008	322	059.000	-4.417	-17.667
008	322	095.005	191.193	764.770
008	322	042.511	-20.500	-82.000
008	322	081.000	-11.196	-44.785
008	322	082.000	-574	-2.297
009	322	042.720	-41.500	-166.000
009	322	059.000	-3.708	-14.833
009	322	081.000	-9.401	-37.603
009	322	082.000	-482	-1.928
009	322	087.000	-2.225	-8.900
009	322	095.005	798.533	3.194.130
009	322	042.511	-3.000	-12.000

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 220.- Créanse en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", en las unidades ejecutoras y programas que se indican, los siguientes cargos:

UE	Programa	Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
005	320	A	4	Asesor XII	Inspección Veterinaria	1

UE	Programa	Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
005	320	A	4	Asesor XII	Profesional Universitario	6
005	320	B	3	Técnico XII	Técnico	2
005	320	D	1	Especialista XIII	Especializado	2
005	320	D	1	Especialista XIII	Inspección Veterinaria	1
009	322	A	4	Asesor XII	Profesional Universitario	2

A efectos de financiar los cargos que se crean, suprímense en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", los siguientes cargos:

UE	Programa	Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
005	320	B	11	Técnico IV	Veterinaria (Interior)	4
005	320	A	12	Asesor IV	Veterinaria (Montevideo)	8
005	320	D	6	Especialista VIII	Inspección Veterinaria	1
005	320	D	6	Especialista VIII	Inspección	1
005	320	A	12	Asesor IV	Inspección Veterinaria	1
005	320	A	12	Asesor IV	Veterinaria (Interior)	3
005	320	D	6	Especialista VIII	Laboratorio (Montevideo)	5
009	322	D	6	Especialista VIII	Inspección (Montevideo)	5
009	322	B	11	Técnico IV	Veterinaria (Interior)	2
009	322	A	12	Asesor IV	Agronomía (Interior)	1

El excedente resultante se asignará al objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley.

- 136 -

Artículo 221.- Suprímense en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", en las unidades ejecutoras que se detallan, los siguientes cargos:

Unidad ejecutora	Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
1	A	12	Asesor IV	Agronomía (Interior)	1
1	B	11	Técnico IV	Veterinaria (Interior)	1
1	D	8	Especialista VI	Dibujo (Montevideo)	1
1	F	6	Auxiliar I	Servicios (Montevideo)	1
2	A	13	Jefe de Sección	Biología Pesquera (Interior)	1
2	A	4	Asesor XII	Ciencias Económicas	1
2	B	11	Técnico IV	Técnico Productos Pesqueros (Montevideo)	2
2	B	3	Técnico XII	Administración	1
2	D	7	Especialista VII	Técnico Productos Pesqueros (Montevideo)	1
2	D	6	Especialista VIII	Telefonista (Montevideo)	1
2	F	6	Auxiliar I	Servicios (Montevideo)	1
2	F	1	Auxiliar VI	Servicios	1
2	R	12	Subjefe de Sección	Operación de Buques (Montevideo)	1
2	R	11	Asesor V	Operación (Montevideo)	1
2	R	6	Marinero Pescador	Tripulación Cubierta (Montevideo)	1
3	D	10	Jefe de Sección	Impresión (Montevideo)	1
3	D	6	Especialista VIII	Laboratorio (Interior)	1
3	E	6	Oficial II	Chofer (Montevideo)	1
3	F	6	Auxiliar I	Servicios (Interior)	1
4	B	12	Técnico III	Agronomía (Montevideo)	1
4	B	11	Técnico IV	Agronomía (Interior)	1
4	B	11	Técnico IV	Agronomía (Montevideo)	2
4	D	6	Especialista VIII	Agronomía	3
4	D	6	Especialista VIII	Agronomía (Montevideo)	1
4	D	6	Especialista VIII	Especialización	1
4	D	6	Especialista VIII	Inspección	1

Unidad ejecutora	Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
4	D	6	Especialista VIII	Laboratorio	3
5	A	13	Jefe de Sección	Agronomía (Montevideo)	1
5	A	13	Jefe de Sección	Veterinaria (Interior)	1
5	A	12	Asesor IV	Inspección Veterinaria (Montevideo)	1
5	A	12	Asesor IV	Veterinaria (Interior)	1
5	A	12	Asesor IV	Biología Pesquera (Montevideo)	1
5	A	4	Asesor	Inspección Veterinaria	1
5	A	4	Asesor	Químico	1
5	A	4	Asesor	Veterinaria	12
5	A	4	Asesor XII	Abogacía	1
5	A	4	Asesor XII	Inspección veterinaria	1
5	A	4	Asesor XII	Profesional Universitario	1
5	A	4	Asesor XII	Veterinaria	17
5	B	11	Técnico IV	Inspección veterinaria (Interior)	3
5	B	11	Técnico IV	Laboratorio (Interior)	2
5	B	11	Técnico IV	Veterinaria	1
5	B	11	Técnico IV	Veterinaria (Interior)	7
5	B	3	Técnico	Veterinaria	5
5	B	3	Técnico XII	Veterinaria	1
5	D	10	Jefe de Sección	Dibujo (Montevideo)	1
5	D	8	Especialista VI	Inspección (Montevideo)	2
5	D	8	Especialista VI	laboratorio (Montevideo)	2
5	D	7	Especialista VII	Inspección (Montevideo)	2
5	D	7	Especialista VII	Laboratorio (Montevideo)	3
5	D	6	Especialista VIII	Inspección (Montevideo)	38
5	D	6	Especialista VIII	Inspección Veterinaria	2
5	D	6	Especialista VIII	Inspección Veterinaria (Montevideo)	40
5	D	6	Especialista VIII	Laboratorio (Montevideo)	3
5	D	6	Especialista VIII	Telefonista (Montevideo)	1

Unidad ejecutora	Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
5	D	1	Especialista XIII	Inspección	6
5	D	1	Especialista XIII	Laboratorio	3
5	E	6	Oficial II	Chofer (Montevideo)	1
5	F	6	Auxiliar I	Servicios (Montevideo)	1
5	F	1	Auxiliar VI	Servicios (Interior)	1
9	A	12	Asesor IV	Veterinaria (Interior)	1
9	C	8	Administrativo I	Administrativo (Interior)	1
9	C	6	Administrativo III	Administrativo (Interior)	1
9	E	6	Oficial II	Oficios (Montevideo)	1
9	F	6	Auxiliar I	Servicios (Montevideo)	2

Créanse, en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", los siguientes cargos:

Unidad ejecutora	Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
1	C	1	Administrativo VIII	Administrativo	3
2	A	4	Asesor XII	Profesional Universitario	5
2	R	1	Asesor XV	Tripulación Cubierta	1
2	R	1	Asesor XV	Operación de Buques	1
3	C	1	Administrativo VIII	Administrativo	2
4	C	1	Administrativo VIII	Administrativo	8
5	A	4	Asesor XII	Profesional Universitario	27
5	B	3	Técnico XII	Inspección Veterinaria	3
5	B	3	Técnico XII	Técnico	11
5	C	1	Administrativo VIII	Administrativo	15
5	D	1	Especialista XIII	Inspección	20
5	D	1	Especialista XIII	Inspección Veterinaria	37
5	D	1	Especialista XIII	Especializado	10
5	F	1	Auxiliar VI	Servicios	1
9	A	4	Asesor XII	Profesional Universitario	1
9	D	1	Especialista XIII	Inspección	2

Las creaciones dispuestas precedentemente se financiarán con los créditos presupuestales que surjan de la supresión de cargos vacantes establecidas en el presente artículo; del crédito remanente que surja, se asignará un monto anual de $ 24.620.883 (veinticuatro millones seiscientos veinte mil ochocientos ochenta y tres pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales al objeto del gasto 042.520 de la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", y $ 1.697.753,23 (un millón seiscientos noventa y siete mil setecientos cincuenta y tres pesos uruguayos con veintitrés centésimos) al objeto del gasto 099.001 de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley.

Artículo 222.- Créanse en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", en la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", las siguientes Gerencias: Planificación Estratégica, Financiera, de Gestión Humana, de Tecnologías y Rediseño de Procesos y Jurídico Notarial, que dependerán funcionalmente de la Dirección General de Secretaría.

Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", a contratar gerentes para cada una de las gerencias referidas en el inciso anterior.

Las condiciones para la contratación serán las establecidas en los artículos 38 al 41 de la presente ley.

El monto de cada contrato individual no podrá superar el equivalente a $ 174.407 (ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos siete pesos uruguayos) por todo concepto, ajustándose en la misma oportunidad y porcentaje que se disponga para los funcionarios de la Administración Central.

Las contrataciones previstas en la presente norma serán financiadas con cargo al objeto del gasto 095.005 "Fondos para financiar funciones transitorias y cargos de conducción", según el siguiente detalle:

Unidad ejecutora	Programa	Proyecto	Objeto del gasto	Financiación	Importe en $
01	320	000	095.005	1.1	4.980.188
02	322	000	095.005	1.1	1.961.000
03	380	000	095.005	1.1	1.517.000

- 140 -

Unidad ejecutora	Programa	Proyecto	Objeto del gasto	Financiación	Importe en $
04	320	000	095.005	1.1	4.185.000
05	320	000	095.005	1.1	753.000
06	323	000	095.005	1.1	343.500
08	322	000	095.005	1.1	444.000

Artículo 223.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2024 el plazo establecido en el artículo 374 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020.

Artículo 224.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a realizar las siguientes reasignaciones de créditos presupuestales de las partidas y por los montos que se detallan a continuación, más aguinaldo y cargas legales:

Unidad Ejecutora	Programa	Proyecto	Financiación	Objeto del gasto	Total anual
002	322	000	1.1	042.509	-169.560
002	322	000	1.1	042.510	-91.644
002	322	000	1.1	042.511	-970.872
004	320	000	1.1	042.510	-115.224
005	320	000	1.1	042.509	-428.928
005	320	000	1.1	042.510	-766.332
005	320	000	1.1	042.513	-7.913.592
005	320	000	1.1	042.520	-32.311.392
005	320	000	1.1	042.521	-820.560
001	320	000	1.1	042.509	931.872
002	322	000	1.1	042.509	3.306.780
003	380	000	1.1	042.509	621.240
004	320	000	1.1	042.509	2.484.972
005	320	000	1.1	042.509	33.456.384
005	320	000	1.1	042.520	1.712.628
009	322	000	1.1	042.509	1.074.228

Facúltase a la Contaduría General de la Nación a efectuar las reasignaciones dispuestas en este artículo a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 225.- El Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI) realizará, en un plazo máximo de 180 días a partir de la reglamentación de la presente ley, un llamado público a interés para la instalación de una planta industrializadora de uva con destino a la elaboración de mosto concentrado, jugo de uva y azúcar de uva o productos similares a excepción de vino. INAVI determinará en el llamado las condiciones técnicas y económicas del mismo, para lo que se tendrá en cuenta los insumos de los actores directamente involucrados en la producción vitivinícola.

Con el objetivo de proteger la producción vitivinícola se fijará anualmente por parte de INAVI un porcentaje de la producción de uvas de las variedades de menor demanda en el mercado, por su calidad enológica, para remitir a dicha planta, que no podrá ser menor a 6 millones de kilos de uva para cada año.

INAVI establecerá, conjuntamente con la fijación del porcentaje de producción anual de uva a remitir a planta industrial precitada, un precio mínimo por kilogramo de uva a percibir por el productor por este concepto. Los volúmenes producidos en esta planta tendrán como primer destino abastecer la demanda de las bodegas uruguayas para las correcciones enológicas de sus vinos. Los precios deberán ser acordados con INAVI, previo estudio de costos.

INCISO 08

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Artículo 226.- Transfórmanse en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", en los programas y unidades que se mencionan, las denominaciones y series de los cargos vacantes que se detallan a continuación:

UE	Programa	Cantidad de cargos	Escalafón /Grado	Denominación actual	Serie actual	Denominación transformada	Serie transformada
001	320	1	A 14	Asesor II	Abogado	Asesor II	Profesional
001	320	1	B 13	Técnico II	Computación	Técnico II	Técnico
001	320	1	C 11	Jefe de Sección	Administrativo	Administrativo	Administrativo
001	320	1	C 11	Jefe de Sección	Administrativo	Administrativo	Administrativo

- 142 -

UE	Programa	Cantidad de cargos	Escalafón /Grado	Denominación actual	Serie actual	Denominación transformada	Serie transformada
001	320	1	C 8	Administrativo I	Administrativo	Administrativo II	Administrativo
001	320	1	C 8	Administrativo I	Administrativo	Administrativo II	Administrativo
002	320	1	B 13	Técnico II	Adm. Pública	Técnico II	Técnico
002	320	1	B 13	Técnico II	Analista Univ. en Administ. y Contab.	Técnico II	Técnico
002	320	1	C 9	Subjefe de Sección	Administrativo	Administrativo I	Administrativo
004	320	1	A 15	Asesor I	Abogado	Asesor I	Profesional
004	320	1	A 14	Asesor II	Lic. en Relaciones Internacionales	Asesor II	Profesional
004	320	1	A 14	Asesor II	Arquitecto	Asesor II	Profesional
004	320	1	A 14	Asesor II	Abogado	Asesor II	Profesional
004	320	1	A 14	Asesor II	Abogado	Asesor II	Profesional
004	320	1	A 14	Asesor II	Abogado	Asesor II	Profesional
004	320	1	C 10	Jefe de Sección	Administrativo	Administrativo	Administrativo
007	320	1	A 14	Asesor II	Escribano	Asesor II	Profesional
007	320	1	A 13	Asesor III	Abogado	Asesor III	Profesional
007	320	1	A 13	Asesor III	Licenciado en Geología	Asesor III	Profesional
007	320	1	A 13	Asesor III	Licenciado en Geología	Asesor III	Profesional
007	320	1	A 12	Asesor IV	Licenciado en Geología	Asesor IV	Profesional
007	320	1	A 11	Asesor V	Ingeniero Agrónomo	Asesor V	Profesional

UE	Programa	Cantidad de cargos	Escalafón /Grado	Denominación actual	Serie actual	Denominación transformada	Serie transformada
007	320	1	B 13	Técnico II	Geología	Técnico II	Técnico
007	320	1	B 9	Técnico VI	Geología	Técnico VI	Técnico
007	320	1	B 7	Técnico VIII	Geología	Técnico VIII	Técnico
007	320	1	C 10	Jefe de Sección	Administrativo	Administrativo	Administrativo
007	320	1	C 9	Jefe de Sección	Administrativo	Administrativo I	Administrativo
007	320	1	C 6	Administrativo III	Administrativo	Administrativo IV	Administrativo
007	320	1	C 6	Administrativo III	Administrativo	Administrativo IV	Administrativo
007	320	1	D 10	Especialista V	Geología	Especialista V	Especialista
007	320	1	D 9	Especialista VI	Geología	Especialista VI	Especialista
007	320	1	E 8	Capataz I	Perforador	Oficial II	Oficios
007	320	1	E 8	Capataz I	Perforador	Oficial II	Oficios
007	320	1	E 6	Oficial IV	Chofer	Oficial IV	Oficios
008	540	1	A 16	Asesor	Físico	Asesor	Profesional
009	320	1	A 13	Asesor	Profesional	Asesor III	Profesional
009	320	1	A 13	Asesor	Contador o Economista	Asesor III	Profesional
011	482	1	A 15	Asesor I	Médico	Asesor I	Profesional

Artículo 227.- Sustitúyense los numerales 1 y 5 del artículo 99 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 395 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por los siguientes:

"1 solicitud de registro de marcas	1.1 Denominativa	1 clase	1121,03558
	1.2 Denominativa	Por cada clase adicional	672,62135
	1.3 Emblemática o mixta	1 clase	1569,44982

	1.4 Emblemática o mixta	Por cada clase adicional	896,828466
	1.5 Otros signos marcarios	1 clase	1569,44982
	1.6 Otros signos marcarios	Por cada clase adicional	896,828466"

"5 denominaciones de origen e indicaciones geográficas	1 clase	2690,4854
	Por cada clase adicional	1569,44982"

Artículo 228.- Incorpórase a la Ley Nº 9.739, de 17 de diciembre de 1937, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 53 Bis.- Créase el Registro de Software, que será llevado por la unidad ejecutora 004 'Dirección Nacional de la Propiedad Industrial' del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería" y que tendrá por objeto el registro de los programas de ordenador, fuente u objeto y bases de datos, referidos en el artículo 5º de la presente ley.

También se inscribirán en el registro creado por este artículo las transmisiones de los derechos patrimoniales sobre las obras referidas en el inciso anterior.

Las obras y derechos objeto de este registro quedan exceptuados de la inscripción prevista en el artículo anterior.

La inscripción en el Registro de Software será facultativa, de manera que su omisión no perjudica en modo alguno el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la presente ley. Los contenciosos registrales que se susciten serán resueltos por la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial y estarán sujetos al régimen recursivo general".

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de seis meses a contar desde la promulgación de la presente ley, reglamentará la organización y funcionamiento del Registro de Software, el inicio de actividades y el traspaso de las inscripciones existentes.

En igual plazo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Industria, Energía y Minería, elevará al Poder Legislativo un proyecto de ley de creación de las tasas

aplicables a los servicios que prestará el Registro en materia de inscripción de obras y de transmisión de derechos patrimoniales.

Artículo 229.- Sustitúyese el artículo 57 del Código de Minería, aprobado por el Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, por el siguiente:

"ARTÍCULO 57.- Las violaciones en general de las disposiciones de este Código y de las reglamentaciones correspondientes, así como el incumplimiento de las obligaciones y cargas que dichas normas imponen y toda forma de obstaculizar o impedir la ejecución de las actividades mineras, constituyen infracciones sancionadas por este Código.

En el caso de las violaciones mencionadas precedentemente, que a juicio de la Dirección Nacional de Minería y Geología sean consideradas graves, los inspectores de dicho organismo dispondrán en forma preventiva la clausura total o parcial de la mina sin que dicha clausura constituya sanción administrativa".

Artículo 230.- Sustitúyese el artículo 59 del Código de Minería, aprobado por el Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, en la redacción dada por el artículo 6º de la Ley Nº 18.813, de 23 de setiembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 59.- Las infracciones administrativas serán objeto de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Multas, que se graduarán según la infracción y la circunstancia agravante de reiteración, en leves, graves y muy graves, entre 4.000 UI (cuatro mil unidades indexadas) y 1.600.000 UI (un millón seiscientas mil unidades indexadas). Corresponde al Poder Ejecutivo a través de la reglamentación, determinar la calificación de las infracciones de acuerdo a las categorías precedentes.

c) Caducidad del derecho minero.

d) Desestimación de la solicitud minera en trámite.

A los efectos de aplicar las sanciones dispuestas precedentemente, la administración evaluará la naturaleza de la infracción cometida e impondrá la que estime pertinente.

Las sanciones enunciadas en el presente artículo serán aplicadas sin perjuicio de la clausura dispuesta en el artículo 57 la que no reviste naturaleza sancionatoria".

Artículo 231.- Sustitúyese el artículo 116 del Código de Minería, aprobado por el Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, en la redacción dada por los artículos 306 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, y con la modificación introducida por el artículo 227 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 116.- El propietario del predio superficial de ubicación del yacimiento o un tercero, sea este persona física o jurídica, a quien el propietario autorice, en virtud de la reserva establecida por el artículo 5º, puede realizar actividad extractiva siempre que el fin no sea la enajenación del mineral extraído, bajo estas condiciones:

A) Si la actividad extractiva no tiene escala industrial y es requerida por una obra accesoria al predio superficial. El propietario o, en su caso, quien sea autorizado por el propietario está facultado a realizar la extracción sin necesidad de título minero, sin perjuicio de la vigilancia de las autoridades mineras y del sometimiento a los reglamentos de seguridad y salubridad y a las reglas que aseguren la racionalidad de los trabajos.

La autorización será otorgada por la Dirección Nacional de Minería y Geología, previa verificación de los extremos expuestos por un plazo de hasta tres años.

Dicho plazo podrá ser objeto de hasta un máximo de dos prórrogas o renovaciones por la mitad del período inicial de cada uno por resolución de la citada dirección, en tanto la explotación del referido yacimiento sea justificable por persistir las razones para su otorgamiento.

Para obtener esta autorización, el solicitante deberá, además, acreditar la obtención de las autorizaciones ambientales cuando corresponda conforme a la normativa vigente.

No corresponde constituir una servidumbre minera de paso cuando exista una servidumbre predial de paso previamente constituida (artículos 581 y siguientes del Código Civil, y artículos 51 y siguientes del Código Rural, Ley Nº 10.024, de 14 de junio de 1941) que permita el acceso al predio en el cual se ubica el yacimiento.

La Dirección Nacional de Minería y Geología dispondrá los instructivos pertinentes a los efectos del otorgamiento de la autorización para la actividad extractiva y la autorización del propietario a terceros para realizar actividad extractiva, a las que refiere este artículo.

B) En los demás casos la actividad minera solo podrá ejecutarse en virtud del título minero correspondiente".

Artículo 232.- Incorpórase al Código de Minería, aprobado por el Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 126 Bis. (Transporte de minerales o rocas).-

a) Todo transporte de minerales o rocas que se realice dentro del territorio nacional deberá ir acompañado por un certificado-guía en soporte electrónico o papel.

b) Las personas públicas, incluyendo los gobiernos departamentales y privadas que realicen compras de minerales o contraten obras que requieran la extracción y transporte de minerales, deberán exigir un certificado de existencia y vigencia de la correspondiente concesión para explotar, así como la emisión y entrega de los pertinentes certificados-guías. En caso de incumplimiento la autoridad minera impondrá la sanción conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del presente compendio normativo.

c) El certificado-guía en soporte papel se podrá utilizar excepcionalmente en caso de fallas en los sistemas informáticos o falta de cobertura de red debidamente justificadas.

d) Los funcionarios habilitados de la Dirección Nacional de Minería y Geología, en ejercicio de sus funciones, deberán requerir la exhibición del certificado-guía correspondiente a un transporte de rocas o minerales y podrán proceder a la requisa de los materiales transportados y del vehículo de transporte.

En caso de no exhibirse el correspondiente certificado-guía o que el mismo presente irregularidades, dichos funcionarios podrán inhabilitar temporalmente el vehículo para el transporte de minerales o, con el auxilio de la fuerza pública, proceder a la incautación del mineral y del vehículo, los que quedarán a disposición del Ministerio del Interior; ambas medidas serán de carácter preventivo y no poseen naturaleza sancionatoria.

e) El transportista que se negare a exhibir el certificado-guía requerido por el funcionario habilitado o que exhiba un certificado irregular cometerá infracción administrativa, al igual que quien haya procedido a la extracción del mineral transportado sin expedir certificado-guía o haya expedido un certificado irregular; ambos serán susceptibles de las siguientes sanciones:

1) Apercibimiento.

2) Multa.

El Poder Ejecutivo reglamentará la entidad de la infracción y asignará la correspondiente sanción. Si la infracción es sancionada con apercibimiento no corresponden medidas preventivas. Si la sanción es de multa se podrán tomar medidas preventivas de inhabilitación temporal del vehículo para el transporte de minerales o incautación; dichas medidas se levantarán en el plazo de setenta y dos horas una vez constatado el pago de la multa.

Las sanciones enumeradas precedentemente serán impuestas al transportista, otorgándosele al momento de la constatación de la infracción la correspondiente vista previa por el funcionario habilitado que haya intervenido en la fiscalización, conforme a la reglamentación que determine la Dirección Nacional de Minería y Geología.

Los fondos recaudados por concepto de multa serán destinados a la mejora en la fiscalización e inspección minera a nivel nacional, así como al fortalecimiento de la ejecución de las funciones, competencias y cometidos de la Dirección Nacional de Minería y Geología.

f) La Dirección Nacional de Minería y Geología dispondrá los medios electrónicos para la emisión de los certificados-guías o, en su caso, expedirá a costo del solicitante los certificados-guías papel, siempre que se encuentren en condiciones legales para proceder a la efectiva explotación de dichos minerales. La Dirección Nacional de Minería y Geología llevará un registro de los certificados-guías emitidos y de los utilizados".

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en un plazo no mayor a ciento veinte días.

Artículo 233.- Sustitúyese el inciso quinto del artículo 103 del Código de Minería, aprobado por el Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, en la redacción dada por el artículo 229 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"Las prórrogas deben ser solicitadas dentro del plazo de validez de la concesión y serán otorgadas contra la presentación del nuevo programa de operaciones (literal d) del numeral 3) del artículo 100 de este Código) y justificación de estar al día en el pago del canon de producción y de superficie. En este caso, mientras no exista pronunciamiento expreso de la autoridad minera, el titular mantendrá sus derechos y seguirá sujeto a todas las cargas y obligaciones inherentes a la posesión de la mina".

Artículo 234.- Exceptúase de lo dispuesto en el inciso G) del artículo 71 de la Ley Nº 17.738, de 7 de enero de 2004, a la presentación de las declaraciones juradas realizadas ante el Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas previsto en el artículo 44 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 19.685, de 26 de octubre de 2018.

Artículo 235.- Otórgase un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que los titulares de los servicios de radiodifusión comunitaria que no hayan cumplido con la solicitud de prórroga establecida en la reglamentación de la Ley Nº 18.232, de 22 de diciembre de 2007, y que hayan sido autorizados por resoluciones del Poder Ejecutivo soliciten prórroga ante la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones del plazo de sus respectivas autorizaciones, conforme a la normativa vigente.

Artículo 236.- Sustitúyese el artículo 125 de la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre del 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 125.- Las autorizaciones para prestar servicios de comunicación audiovisual no satelitales que utilicen espectro radioeléctrico y las correspondientes concesiones de su uso se otorgarán por un plazo de doce años para servicios de radiodifusión de radio y de quince años para servicios de radiodifusión de televisión. Las renovaciones serán, en ambos casos, por períodos de diez años".

Artículo 237.- Transfórmase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 482 "Regulación y Control", unidad ejecutora 011 "Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección", un cargo de Especialista IV, Serie Especialización, escalafón D, grado 11, en un cargo de Asesor XII, Serie Profesional, escalafón A, grado 4. Dicha transformación se financiará con los créditos inherentes al cargo que se transforma más aguinaldo y cargas legales. El excedente resultante se asignará al objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 238.- Incorpórase al artículo 1º de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 238 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, y con la modificación introducida por el artículo 171 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, el siguiente literal:

"J) Las referidas a la energía solar térmica".

Artículo 239.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 712 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"Los titulares de servicios de televisión para abonados, de señales de televisión que se emiten por servicios de televisión paga y de señales de televisión con autorización para emitir por aire en Uruguay podrán presentar una denuncia fundada ante la URSEC, bajo declaración jurada, debiendo agregar, como mínimo, los recaudos técnicos y jurídicos que la respalden, sin perjuicio del inicio de las acciones judiciales que puedan corresponder".

INCISO 09

MINISTERIO DE TURISMO

Artículo 240.- Créase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Turismo", el Sistema Nacional de Inteligencia Turística (SNIT).

El referido sistema tendrá los siguientes objetivos: contribuir a la mejora de los procesos de planificación estratégica de todo el sector, incluidos los destinos turísticos emergentes; recopilar, organizar y analizar diferentes fuentes de información, elaborando cuadros de mando e informes dinámicos adaptados a las necesidades de los usuarios y posibilitando la descarga de los mismos.

El tratamiento de los datos integrados al referido sistema estará amparado por el secreto estadístico previsto en el artículo 17 de la Ley Nº 16.616, de 20 de octubre de 1994.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo, definiendo los distintos integrantes del sistema y las formas de funcionamiento.

Artículo 241.- Reasígnase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Turismo", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 4.345.195 (cuatro millones trescientos cuarenta y cinco mil ciento noventa y cinco pesos uruguayos) del programa 322 "Cadenas de valores motores de crecimiento", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", al programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", objetos del gasto 031.012 "Contrato zafral", aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar las contrataciones establecidas en el artículo 8º de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

Artículo 242.- Reasígnase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo", Financiación 1.1 "Rentas Generales", desde el programa 322 "Cadenas de valores motores de crecimiento", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Turismo", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", la suma de $ 4.066.250 (cuatro millones sesenta y seis mil doscientos cincuenta pesos uruguayos), al programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", objetos del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", aguinaldo y cargas legales,

- 152 -

a efectos de financiar el pago de la compensación dispuesta por el artículo 428 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

INCISO 10

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 243.- Asígnase en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", programa 362 "Infraestructura vial", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Vialidad", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Proyecto 747 "Obra Pública Vial por concesión", objeto del gasto 549.004 "Subsidio CVU-CREMAF", la suma de $ 1.040.000.000 (mil cuarenta millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2024, con destino a atender las obligaciones emergentes de los contratos de diseño, construcción, rehabilitación, mantenimiento y financiamiento de la infraestructura vial dentro de la faja de dominio público (CREMAF) ejecutados a través de la Corporación Vial del Uruguay.

Artículo 244.- Los permisos de extracción de áridos subacuáticos otorgados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, mayores de cincuenta metros cúbicos mensuales, correspondientes a las cuencas del río Santa Lucía, río Yí, río Negro, río Cebollatí, Río de la Plata y río Uruguay, solo podrán concederse si previamente se acredita haber obtenido la autorización del Ministerio de Ambiente.

Artículo 245.- Sustitúyese el artículo 348 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 348.- Facúltase al Poder Ejecutivo la transferencia de los bienes afectados al Área Administración y Mantenimiento Portuario, de la Dirección Nacional de Hidrografía a la Administración Nacional de Puertos".

Artículo 246.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley Nº 16.246, de 8 de abril de 1992, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> "ARTÍCULO 20.- Los puertos estatales existentes fuera del departamento de Montevideo a la fecha de la presente ley serán administrados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, excepto aquellos que el Poder Ejecutivo asigne a la

Administración Nacional de Puertos. Será aplicable a estos puertos lo dispuesto en el artículo 9º.

La autoridad de cada puerto tendrá, respecto de este, los cometidos y poderes jurídicos establecidos en los artículos 10 y 11.

El Poder Ejecutivo determinará, para cada puerto, quién ejercerá las funciones del cargo de particular confianza de Capitán de Puerto. Este tendrá los mismos cometidos, facultades y remuneración establecidos en los artículos 15 a 18.

El Poder Ejecutivo, asimismo, determinará en qué puertos se construirán comisiones honorarias, con las funciones señaladas en el artículo 19 y la integración que en cada caso se determine, incluyendo un representante de la Intendencia respectiva".

INCISO 11

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 247.- Sustitúyese el literal M) del artículo 51 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 145 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"M) Diseñar, aprobar y asegurar el funcionamiento de los procedimientos de reválida y reconocimiento de títulos, certificados o diplomas obtenidos en el extranjero sobre cualquier disciplina o formación académica, incluida la formación docente, conforme a los principios establecidos en los acuerdos internacionales suscritos por el país, con el fin de que sus titulares puedan generar oportunidades de empleo en profesiones reglamentadas por normas nacionales o ejercer actividades libres como asesoría, consultoría, enseñanza o investigación. El procedimiento respecto al reconocimiento de cualificaciones habilitantes para la incorporación a trayectos educativos vigentes se realizará de acuerdo con lo establecido en el literal L) del artículo 63 de la presente ley, en la redacción dada por el artículo 158 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, el literal F) del artículo 21 de la Ley Nº 12.549, de 16 de octubre de 1958, y demás normas pertinentes".

Artículo 248.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 19.852, de 23 de diciembre de 2019, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4. (Consejo Directivo).-

A) Integración.

El Instituto Nacional de Acreditación y Evaluación de la Educación Terciaria estará dirigido y administrado por un Consejo Directivo integrado por diez miembros titulares y diez miembros alternos que serán designados por el Presidente de la República actuando en acuerdo con el Ministro de Educación y Cultura. De ellos, cinco titulares y sus alternos, según el sistema preferencial, serán propuestos por las instituciones terciarias públicas a través del Sistema Nacional de Educación Terciaria; tres titulares y sus alternos, según el sistema preferencial, serán propuestos por las instituciones terciarias privadas reconocidas o autorizadas para funcionar como tales a través del Consejo de Rectores, y dos y sus alternos serán propuestos por el Ministerio de Educación y Cultura, uno de los cuales lo presidirá, contando con doble voto en caso de empate.

Los miembros alternos serán convocados por el propio Consejo para integrarlo en los casos de licencia o impedimento de los miembros titulares.

Si las propuestas no fueran realizadas dentro del plazo de treinta días siguientes al requerimiento que el Ministerio de Educación y Cultura formule a quien corresponda, el Poder Ejecutivo podrá proceder a la designación prescindiendo de la respectiva propuesta.

En todos los casos deberá tratarse de personas que posean título universitario y que, por sus antecedentes personales, profesionales y conocimiento en la materia, aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en su desempeño. Actuarán con autonomía técnica en el desempeño de sus funciones y su permanencia no estará condicionada al mantenimiento de la confianza del o los proponentes.

Durarán cuatro años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser designados nuevamente por un solo período consecutivo, manteniéndose en sus cargos hasta la designación de quienes deberán sucederlos.

Durante su mandato, no podrán ocupar cargos en órganos de máxima dirección o gobierno de las instituciones de enseñanza terciaria públicas o privadas.

Solo podrán ser cesados por el Poder Ejecutivo por ineptitud, omisión o delito, o actos que afecten su buen nombre o el prestigio de la institución.

B) Funcionamiento.

El Consejo Directivo funcionará con un quorum mínimo de seis miembros. Las resoluciones se adoptarán, con carácter general, por mayoría simple.

El Consejo Directivo contará con el apoyo técnico y administrativo de una secretaría designada a esos efectos".

Artículo 249.- Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 342 "Coordinación de la educación", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", los siguientes cargos:

Denominación	Serie	Escalafón	Grado
Asesor XII	Profesional	A	04
Asesor IX	Profesional	A	07
Asesor IX	Profesional	A	07
Asesor VII	Profesional	A	09
Técnico III	Técnico	B	06
Técnico I	Técnico	B	14
Administrativo	Administrativo	C	07
Administrativo	Administrativo	C	07
Administrativo	Administrativo	C	07
Administrativo	Administrativo	C	11
Administrativo	Administrativo	C	14

- 156 -

Las creaciones dispuestas en el inciso anterior, se financiarán con la supresión de los siguientes cargos del mismo Inciso, programa, unidad ejecutora y fuente de financiamiento:

Denominación	Serie	Escalafón	Grado
Asesor XII	Nutricionista-Dietista	A	04
Asesor VII	Asistente Social	A	09
Especialista III	Especialista	D	06
Especialista II	Promoción Social	D	07
Especialista II	Promoción Social	D	07
Especialista II	CECAP	D	07
Especialista II	CECAP	D	07
Especialista II	CECAP	D	07
Auxiliar IV	Servicios	F	01
Auxiliar III	Servicios	F	02
Docente	Maestro	J	03
Instructor	Gastronomía	J	03
Maestro Subjefe		J	11

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 250.- Sustitúyese el artículo 7º de la Ley Nº 16.624, de 10 de noviembre de 1994, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 17.801, de 18 de agosto de 2004, por el siguiente:

"ARTÍCULO 7º.- Todo espectáculo de conjunto musical extranjero deberá aportar al Fondo un 5% (cinco por ciento) del total de lo recaudado será su organizador el obligado al pago en carácter de contribuyente.

Si el mismo estuviera complementado por lo menos por un espectáculo nacional, aportará al Fondo el 3% (tres por ciento) del total de lo recaudado.

Por total de lo recaudado se entenderá el producido bruto de toda suma que por cualquier concepto se perciba en ocasión de realizarse el espectáculo, sin descuento alguno.

En el caso de presentación de un espectáculo de conjunto extranjero de música clásica, la participación de un espectáculo musical nacional podrá sustituirse por la inclusión de una obra de compositor nacional.

Las personas físicas o jurídicas que expenden tickets para los espectáculos mencionados oficiarán como agentes de retención del aporte dispuesto en el presente artículo, en las condiciones previstas por el artículo 23 del Código Tributario, y estarán sujetos a responsabilidad penal en caso de incumplimiento. Los organizadores obligados deberán indicar ante los agentes de retención, en carácter de declaración jurada, el porcentaje que corresponda retener según lo dispuesto en este artículo.

El agente de retención deberá entregar al Fondo Nacional de Música la declaración jurada presentada por el organizador conjuntamente con el detalle de las entradas vendidas, su valor y las sumas retenidas.

En el caso de discrepancia entre el porcentaje aportado y el que hubiera correspondido de acuerdo a la naturaleza del espectáculo, motivará la reliquidación del aporte y su pago por parte del organizador dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la reliquidación.

El no pago por el organizador del espectáculo del aporte creado por este artículo hará recaer sobre el propietario del local o predio en que se efectúe el espectáculo su responsabilidad solidaria por el aporte impago".

Artículo 251.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 15.913, de 27 de noviembre de 1987, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º. (Definición).- Se entiende por libro toda obra científica, artística, literaria o de cualquier otra índole que constituye una publicación unitaria en uno o

varios volúmenes, tomos o fascículos, contenida en cualquier soporte susceptible de lectura, percepción auditiva o táctil o de cualquier otra naturaleza, existente o a crearse en el futuro".

Artículo 252.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley Nº 19.252, de 28 de agosto de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11.- En cada una de las categorías, se adjudicarán, en los dos rubros, édito e inédito, los premios que se mencionan a continuación, estableciendo además que podrán otorgarse hasta tres menciones en caso de que el jurado de cada categoría lo considere pertinente, no implicando esto retribución ni compromiso editorial alguno:

A) Poesía: un primer, segundo y tercer premio.

B) Narrativa: un primer, segundo y tercer premio.

C) Literatura infantil y juvenil: un primer, segundo y tercer premio. Si alguno de los premios recayera en un libro álbum, cuyas ilustraciones sean de diferente autoría y fundamentales para la historia, a los solos efectos de la premiación, los creadores se considerarán coautores de la obra.

D) Dramaturgia: un primer, segundo y tercer premio.

E) Ensayos literarios: un único premio.

F) Ensayos sobre historia; memorias, testimonios y biografías: un único premio.

G) Ensayos de filosofía: un único premio.

H) Ensayos de lingüística: un único premio.

I) Ensayos de ciencias de la educación: un único premio.

J) Ensayos sobre arte y música: un único premio.

K) Obras sobre ciencias jurídicas: un único premio".

Artículo 253.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley Nº 19.252, de 28 de agosto de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 16.- El primer premio o premio único de cada categoría de obras inéditas recibirá una suma de dinero para su edición. Las condiciones de publicación serán reguladas por el Ministerio de Educación y Cultura una vez dictados los fallos".

Artículo 254.- Agréganse al artículo 17 de la Ley Nº 19.252, de 28 de agosto de 2014, los siguientes incisos:

"Los representantes que integren tribunales no podrán ser designados nuevamente jurados en la categoría que integraron o cualquier otra categoría en la siguiente edición de los Premios Nacionales de Literatura.

En el caso de que alguno de los representantes que integren tribunales, luego de haber aceptado la nominación, renuncie al cargo, no podrá ser designado nuevamente jurado en la categoría que integró o cualquier otra categoría, en las siguientes tres ediciones de los Premios Nacionales de Literatura".

Artículo 255.- Sustitúyese el artículo 223 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 223.- El Estado premiará la labor de los compositores o autores musicales, ciudadanos uruguayos naturales o legales, en este último caso, con cinco años de residencia en el país debidamente acreditada, mediante Premios Nacionales de Música que se otorgarán en forma anual y por categorías, a obras inéditas tanto instrumentales como vocales realizadas por aquellos.

Los premios no podrán ser otorgados a título póstumo, con la excepción que el compositor o autor fallezca dentro del período comprendido entre su presentación al mismo y la emisión de los fallos por parte de los tribunales intervinientes.

En el caso de obras en coautoría, el premio se dividirá en partes iguales entre los coautores salvo pacto expreso de los mismos que varíe dicha distribución, sin importar quién haya presentado la obra".

Artículo 256.- Establécese que los cometidos que le fueran asignados por el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 10.277, de 18 de noviembre de 1942, a la "Comisión Nacional de Bellas Artes", cuya denominación fue modificada por el artículo 268 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, por la de Comisión Nacional de Artes Plásticas, serán ejercidos por la Comisión Nacional de Artes Visuales, creada por el artículo 236 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 200 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

Interprétase que el "Premio Nacional de Artes Visuales" es la continuación del denominado "Salón Nacional de Artes Plásticas", creado por el Decreto-Ley Nº 10.277, de 18 de noviembre de 1942. El Premio Nacional de Artes Visuales, al igual que su antecesor, es un concurso que convoca a artistas de todo el país con el fin de exhibir y premiar aquellas obras que sean seleccionadas.

Artículo 257.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 281 "Institucionalidad cultural", unidad ejecutora 008 "Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación", un cargo de Asesor IV, Serie Licenciado en Ciencias Biológicas-Paleontología, escalafón A "Profesional", grado 11.

A efectos de financiar la creación dispuesta en el inciso anterior, suprímese en el programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del mismo Inciso, un cargo de Asesor V, Serie Veterinario, escalafón A "Profesional", grado 11.

Este artículo entrará en vigencia a la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 258.- Créase el Programa de Movilidad para la Participación de Jóvenes Investigadores en Congresos Latinoamericanos, con el objeto de facilitar la participación de jóvenes investigadores como expositores, tanto en el ámbito nacional como internacional, en todas las áreas del conocimiento.

Podrán ser beneficiarios del referido Programa, estudiantes de maestría y doctorado, así como investigadores que hayan culminado su doctorado con una anterioridad máxima de siete años a la realización de cada llamado anual.

La titularidad y administración del mencionado programa corresponderá al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a través de la unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología".

A tales efectos, asígnase en el programa 240 "Innovación, Investigación y Desarrollo Experimental", del referido Inciso y unidad ejecutora, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida anual de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos), con destino al programa que se crea en el presente artículo.

Autorízase a la unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología", en el marco del programa que se crea, a celebrar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Los ingresos que se generen por lo dispuesto precedentemente constituirán "Recursos con Afectación Especial" en los casos en que dichas entidades no sean organismos del Presupuesto Nacional y estarán exceptuados de lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación y Cultura, reglamentará la presente disposición.

Artículo 259.- Reasígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos", las siguientes partidas:

Objeto del gasto	Financiación	Importe ($)
591.000	1.1	-280.193.268
599.007	1.1	280.193.268
591.000	1.2	-58.279.357
599.007	1.2	58.279.357

Artículo 260.- Sustitúyese el artículo 92 de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, por el siguiente:

"ARTÍCULO 92. (Minutas).- Los actos y negocios jurídicos que se presenten a inscribir, cualquiera sea la forma del documento que los contenga, deberán estar acompañados de minuta con los datos que el reglamento determine.

La minuta podrá ser suscrita por las partes, el escribano interviniente o el interesado en la gestión.

Cuando la Dirección General de Registros determine el envío de la minuta por medios digitales, el inscribiente adjuntará la imagen escaneada del documento que contiene el acto o negocio jurídico a inscribir, salvo que la presentación de dicho documento se efectúe en forma digital y con firma electrónica avanzada, de acuerdo con la facultad conferida por el artículo 133 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

En ambos casos, el Registro conservará las imágenes de los documentos presentados, como respaldo del asiento registral".

Artículo 261.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", unidad ejecutora 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo", un cargo de Abogado Adjunto, escalafón N.

La creación dispuesta en el inciso anterior se financiará parcialmente con la supresión de un cargo de Asesor, Serie Contador, escalafón A, grado 16 de la misma unidad ejecutora y programa.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 262.- Sustitúyese el artículo 208 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 208.- Autorízase el traslado de hasta cuarenta y siete funcionarios del Poder Judicial que se encuentren afectados a la prestación de tareas de apoyo en las funciones vinculadas a la calidad de oficiales de estado civil de los jueces de paz del interior de la República, al Ministerio de Educación y Cultura, para desempeñar en comisión, tareas en la órbita de la unidad ejecutora 021 'Dirección General de Registro de Estado Civil', en las condiciones previstas por el artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y sus modificativas, quedando exceptuados de los topes establecidos por los incisos cuarto y quinto del artículo mencionado.

Los referidos traslados deberán contar con la aprobación del Poder Judicial".

Artículo 263.- Autorízase por razones fundadas de idoneidad técnica y necesidades de servicio el traslado de hasta tres funcionarios de organismos públicos estatales al Ministerio de Educación y Cultura para desempeñar tareas en comisión en la unidad ejecutora 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo", en las condiciones previstas por el artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y sus modificativas, quedando exceptuados de los topes establecidos por los incisos 4 y 5 del artículo mencionado.

Artículo 264.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley Nº 20.010, de 10 de diciembre de 2021, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 14. (Comisión para la Reforma del Sistema Contencioso Anulatorio).- Créase la Comisión para la Reforma del Sistema Contencioso Anulatorio, con el cometido de elaborar una reforma integral de todos los procesos que se tramitan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y sus trámites previos, integrada por dos representantes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dos representantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, un representante designado en acuerdo por las facultades de Derecho de las universidades privadas que cuenten con ella, dos representantes del Colegio de Abogados del Uruguay y un representante de la Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo. Cada representante contará con dos alternos designados del mismo modo que el titular, los que podrán participar con voz pero sin voto en las deliberaciones. Dicha Comisión deberá elaborar un anteproyecto de ley en el plazo de un año a contar de su constitución, y deberá elevar su texto a la Presidencia de la Asamblea General conjuntamente con los informes que entienda pertinentes".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 265.- Modifícase la denominación de la unidad ejecutora 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", creada en el artículo 1º de la Ley Nº 1.430, de 11 de febrero de 1879, por la de "Dirección Nacional del Registro de Estado Civil".

Toda mención efectuada a la Dirección General del Registro de Estado Civil, se considerará referida a la Dirección Nacional del Registro de Estado Civil.

Modifícase la denominación del cargo de particular confianza "Director del Registro de Estado Civil", dispuesta por el artículo 513 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, por la de "Director Nacional del Registro de Estado Civil".

Artículo 266.- Sustitúyese el artículo 52 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, en la redacción dada por el artículo 378 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 52.- La documentación que expida la Dirección Nacional del Registro de Estado Civil podrá ser firmada por el director, inspectores, supervisores, jefes de departamento, jefes de sección y aquellos funcionarios que sean autorizados a tales efectos por resolución fundada de la Dirección".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 267.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley Nº 1.430, de 11 de febrero de 1879, en la redacción dada por el artículo 54 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, y con la modificación introducida por el artículo 127 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 20.- Toda persona puede pedir testimonios de cualquiera de las actas del Registro de Estado Civil, y la Dirección Nacional del Registro de Estado Civil y el gobierno departamental correspondiente, en su caso, estarán obligados a darlos.
>
> En aquellos trámites que realicen los ciudadanos naturales o legales, ante organismos estatales o paraestatales cuyo objeto no requiera la prueba del vínculo filial, bastará la presentación de la cédula de identidad vigente, no pudiéndose exigir la presentación del testimonio de la partida de nacimiento.
>
> Los testimonios de las actas del Registro de Estado Civil harán plena fe respecto de los hechos y actos a que refieren, tanto en juicio como fuera de él.

Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores el acceso a la base de datos de la Dirección Nacional del Registro de Estado Civil por los funcionarios consulares, a quienes se faculta a expedir y suscribir testimonios de las partidas de estado civil que obran en sus bases de datos, ya sea radicadas en sus archivos centrales o los asentados en las Intendencias".

Artículo 268.- Créase en la órbita de la unidad ejecutora 025 "Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" el Registro de Interventores de Entidades sin fines de lucro, a los efectos de ejercer la facultad del Poder Ejecutivo conferida por el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 15.089, de 12 de diciembre de 1980.

Cométese al Ministerio de Educación y Cultura la formulación del reglamento que regulará el funcionamiento del registro creado, tanto en relación a las calidades requeridas para su inscripción, mecanismo de asignación de intervenciones, régimen retributivo y sancionatorio, que deberá ser elevado al Poder Ejecutivo para su aprobación. Sin perjuicio de otras disposiciones que deberán plasmarse en el reglamento, el mismo deberá contener normas que aseguren el llamado público a interesados a integrarlo, los criterios de evaluación de méritos y de conformación del orden del registro.

Los interventores serán contratados en la forma y condiciones que surjan del Reglamento. En los casos en que la entidad intervenida carezca de los medios suficientes como para hacer frente a los honorarios del interventor, los mismos serán contratados bajo el régimen previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

A efectos de financiar las contrataciones dispuestas en el inciso anterior, reasígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Financiación 1.1 "Rentas Generales", desde el programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la suma de $ 285.000 (doscientos ochenta y cinco mil pesos uruguayos) del objeto del gasto 031.000 "Retribuciones Zafrales y Temporales", más aguinaldo y cargas legales, al programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", unidad ejecutora 025 "Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales", objeto del gasto 031.012 "Contrato Zafral Art. 8 Ley Nº 19.996", más aguinaldo y cargas legales.

Artículo 269.- Sustitúyese el artículo 286 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 286.- Habilítase a las unidades ejecutoras del Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura', a disponer de las partidas presupuestales existentes en los objetos del gasto 042.015 'Compensación por asiduidad', 042.018 'Compensaciones específicas s/disposiciones marco normativo', 042.034 'Remuneración complementaria: funciones distintas al cargo', 042.510 'Compensación especial por funciones especiales', 042.514 "Compensación especial mayor responsabilidad p/Provisoriatos', 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas' y 047.002 'Equiparación salarial tareas similar responsabilidad', con la finalidad de compensar la asignación de tareas especiales, especialmente encomendadas, distintas al cargo, de mayor responsabilidad o dedicación, por cumplir condiciones específicas y que contribuyen con el cumplimiento de los objetivos estratégicos de dichas unidades o del Inciso en general.

Facúltese al jerarca del Inciso a realizar las trasposiciones de crédito entre los objetos del gasto detallados en el inciso primero y las unidades ejecutoras para el cumplimiento de tal fin".

Artículo 270.- Asígnase una partida por única vez para el ejercicio 2023, en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 423 "Información y registro sobre personas físicas y bienes", unidad ejecutora 018 "Dirección General de Registros", Financiación 1.1 "Rentas Generales", por la suma de $ 174.095.654 (ciento setenta y cuatro millones noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos uruguayos) para atender exclusivamente el pago de aportes patronales correspondientes de las sentencias de condena dictadas en los expedientes identificados con la IUE 2-56607/2014 y 27-58/2020, por el período comprendido entre enero de 2011 a diciembre de 2021, como se expresa en el siguiente detalle:

Objeto del gasto	Importe en $
081.000	133.374.763
082.000	6.839.731
087.000	33.881.160
TOTAL	174.095.654

Lo dispuesto en este artículo entrará a regir a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 271.- Exceptúase de la aplicación del artículo 56 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, a los cargos técnicos y técnicos profesionales de la unidad ejecutora 008 "Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

Artículo 272.- Los asesores externos, nacionales o extranjeros que sean contratados por el Ministerio de Educación y Cultura para que informen en las solicitudes de reválida y reconocimiento de títulos, certificados o diplomas obtenidos en el extranjero, en el marco de lo dispuesto en el literal M) del artículo 51 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 145 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, serán remunerados mediante el régimen de "dieta".

La Dirección Nacional de Educación abonará el pago correspondiente de acuerdo a la remuneración que el Ministerio de Educación y Cultura determine. Las dietas que perciban dichos asesores son acumulables con todo tipo de remuneración de actividad o pasividad, sea de naturaleza pública o privada, permanente o eventual.

Artículo 273.- Agrégase al literal D) del artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, el siguiente numeral:

"40) La contratación temporal de docentes y conferencistas en el marco de las distintas actividades que ejecuta la Dirección Nacional de Educación del Ministerio de Educación y Cultura. Dichas contrataciones podrán recaer en personas nacionales o extranjeras y su pago será acumulable con todo tipo de remuneración de actividad o pasividad, sea de naturaleza pública o privada, permanente o eventual".

Artículo 274.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 240 "Innovación, Investigación y Desarrollo Experimental", unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida anual de $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2024, con destino al fortalecimiento de las actividades del Centro Latinoamericano de Biotecnología.

Artículo 275.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", unidad ejecutora 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida anual de $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2024, con destino a atender gastos de funcionamiento.

Artículo 276.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y Servicios Culturales", unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional" (SECAN), Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida anual de $ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024.

Artículo 277.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo", una partida por única vez de $ 1.530.000 (un millón quinientos treinta mil pesos uruguayos) con destino a la adecuación, reparación y adquisición de elementos de infraestructura.

El Ministerio de Educación y Cultura comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

Artículo 278.- Créase el Departamento de Comunicación de la unidad ejecutora 008 "Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", y el cargo de Jefe de dicho departamento.

A los efectos de financiar lo dispuesto en el inciso anterior, asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 008 "Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales.

El Ministerio de Educación y Cultura comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

Artículo 279.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Cultura, a constituir una fundación de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 17.163, de 1º de setiembre de 1999.

La fundación que se constituirá, que se denominará Fundación de Amigos del Museo Escuela del Sur, tendrá como fin principal la creación y gestión de un museo dedicado a la Escuela del Sur, fundada por Joaquín Torres García.

El Poder Ejecutivo queda habilitado a transferir o ceder a la fundación que se crea, en carácter de aporte, a título gratuito, los bienes muebles e inmuebles y derechos necesarios para su instalación y funcionamiento.

Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con la Fundación de Amigos del Museo Escuela del Sur, que supongan la contratación de sus servicios por parte del Ministerio de Educación Cultura, así como la utilización por parte de la Fundación de recursos de la secretaría de Estado.

Facúltase, asimismo, al Poder Ejecutivo a realizar transferencias monetarias a la Fundación, a través del Ministerio de Educación y Cultura.

Este artículo entrará en vigencia a la fecha de la promulgación de la presente ley.

Artículo 280.- Sustitúyese el artículo 9º de la Ley Nº 19.852, de 23 de diciembre de 2019, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 9º.- Autorízase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a fijar las remuneraciones o dietas de los miembros del Consejo Directivo".

Artículo 281.- Facúltase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología", a realizar contratos laborales de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y por el artículo 195 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, en lo que sea de aplicación para desempeñar tareas técnicas y administrativas vinculadas a la gestión de programas y proyectos de la citada unidad ejecutora.

A efectos de financiar lo dispuesto en el inciso anterior, asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura, programa 281 "Institucionalidad Cultural", unidad

ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 095.004 "Fondo para Contratos Laborales", una partida anual de $ 6.000.000 (seis millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024.

Artículo 282.- Créase el Gran Premio Nacional de Ciencias, que se otorgará en forma trienal, como reconocimiento a los logros de científicos uruguayos que se hayan desempeñado tanto en el país como en el exterior.

Los candidatos podrán ser propuestos por instituciones universitarias o de investigación con reconocimiento oficial, así como por grupos de no menos de cinco académicos pertenecientes a cualquiera de las academias que integran el jurado. Las propuestas deberán presentarse debidamente fundadas y deberán ir acompañadas del currículum del candidato.

A efectos de financiar la creación del Gran Premio Nacional de Ciencias, reasígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", una partida de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos), al Programa 321 "Cadenas de Valor Intensivas en Innovación", unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores".

El Ministerio de Educación y Cultura comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se disminuyen.

Artículo 283.- Transfórmanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", la denominación y escalafón de los siguientes cargos ocupados que se detallan:

	Cargos a transformar				Cargos transformados			
Cant.	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Esc.	Grado	Denominación	Serie
8	D	13	Investigador Asistente	Asistente	A	13	Profesor Agregado de Investigación	Profesional
16	D	11	Investigador Ayudante	Ayudante	A	11	Profesor Adjunto de Investigación	Profesional

Los mismos serán ocupados exclusivamente por los funcionarios cuya situación dio origen a las respectivas transformaciones. En ningún caso las transformaciones previstas en el presente artículo podrán significar lesión de derechos funcionales. Los cargos serán equiparados a los de la Universidad de la República, como lo indica el artículo 202 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, que establece el carácter docente de los investigadores del Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable, y que mantendrán su carácter de dedicación total.

Artículo 284.-Sustitúyese el artículo 36 de la Ley Nº 9.739, de 17 de diciembre de 1937, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 36.- El intérprete de una obra literaria o musical tiene el derecho de exigir una retribución por su interpretación difundida o retransmitida mediante la radiotelefonía, la televisión, internet o redes digitales de cualquier tipo, o bien grabada o impresa sobre disco, película, cinta, hilo o cualquier otra substancia, medio o cuerpo apto para la reproducción sonora o visual. No llegándose a un acuerdo, el monto de la retribución quedará establecido en juicio sumario por autoridad judicial competente".

Artículo 285.- Sustitúyese el literal A) del artículo 39 de la Ley Nº 9.739, de 17 de diciembre de 1937, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley Nº 17.616, de 10 de enero de 2003, por el siguiente:

> "A) Los acuerdos que celebren autores, compositores, artistas intérpretes o ejecutantes, directores y guionistas respecto de su facultad de comunicación pública y de puesta a disposición al público de fonogramas y grabaciones audiovisuales generan, en todos los casos, el derecho a una justa y equitativa remuneración por su explotación. Se establece asimismo que las entidades de gestión debidamente autorizadas a funcionar quedan investidas de la representación legal correspondiente de acuerdo a la reglamentación del Poder Ejecutivo"

Artículo 286.- Cuando los estatutos de las asociaciones civiles, cualquiera sea el objeto de las mismas, para la distribución y adjudicación de los cargos dentro de sus órganos, se refieran al sistema de representación proporcional o de representación proporcional integral, sin otra aclaración o calificativo, se entenderá que se remiten al régimen regulado para la elección de los senadores de la República.

Artículo 287.- Facúltase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a contratar, bajo el régimen de provisoriato establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, a quienes, a la fecha de la promulgación de la presente ley, se encuentren desempeñando en la unidad ejecutora 018 "Dirección General de Registros" tareas permanentes propias de un funcionario público, y hayan sido contratados bajo la modalidad de arrendamiento de servicios, sea directamente o a través de otras instituciones, y tengan una antigüedad de, por lo menos, seis meses a la fecha de vigencia de la presente ley.

Las contrataciones que se realicen al amparo del presente artículo, estarán exceptuadas de los procedimientos regulados en los artículos 93 y 94 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013. Será requisito previo la realización de una prueba de suficiencia organizada por la unidad ejecutora, con la supervisión de un tribunal que deberá incluir a dos representantes de los trabajadores.

Estas contrataciones deberán realizarse en el último grado del escalafón correspondiente de la unidad ejecutora, creando las vacantes para este fin, los cuales mantendrán su nivel retributivo.

Una vez adecuada la retribución del funcionario al cargo presupuestado, la diferencia entre esta y su nivel retributivo anterior será asignada como una compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros ascensos.

El presente artículo no podrá implicar costo presupuestal. Autorízase a la Contaduría General de la Nación a reasignar del crédito de gastos de funcionamiento del Inciso.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 12

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 288.- Asígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 103 "Dirección General de la Salud", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Proyecto 000 "Funcionamiento", una partida anual de $ 13.600.000 (trece millones seiscientos mil pesos uruguayos) en el programa 440 "Atención Integral de la Salud", y una partida anual de $ 56.300.000 (cincuenta y seis millones trescientos mil pesos uruguayos) en el Programa 442 "Promoción en Salud", con destino a atender los cometidos en salud mental y adicciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Programa	Objeto del gasto	Importe en $
440	559.000	12.420.000
440	222.000	1.180.000
442	222.000	440.000
442	559.000	55.860.000

Artículo 289.- Sustitúyese el inciso quinto del literal D) del artículo 18 de la Ley Nº 18.335, de 15 de agosto de 2008, en la redacción dada por el artículo 193 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, por el siguiente:

"La historia clínica es de propiedad del paciente, será reservada y solo podrán acceder a la misma los responsables de la atención médica y el personal administrativo vinculado con estos; el paciente o, en su caso, la familia; el Ministerio Público, cuando se trate de la historia clínica de una víctima de un delito cuya investigación tenga bajo su dirección, siempre que recabe previamente el consentimiento de aquella o, en su caso de la familia, y a los solos efectos de la acción penal, y el Ministerio de Salud Pública, cuando lo considere pertinente.

La Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer, la Comisión Honoraria de Salud Cardiovascular, la Comisión Honoraria de Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes, el Fondo Nacional de Recursos y la Agencia de Evaluación de Tecnología Sanitaria podrán solicitar, en forma fundada, ante el Ministerio de Salud Pública el acceso a la historia clínica, cuando ello sea indispensable para el cumplimiento de sus cometidos legales y no sea posible proceder a la disociación de datos.

El Ministerio de Salud Pública valorará la pertinencia de la solicitud y emitirá una resolución fundada al respecto. En caso de acceder a lo requerido, el prestador de salud dejará registro en la historia clínica a efectos de comunicarlo al paciente".

Artículo 290.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, con la modificación introducida por el artículo 295 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 16.- Las entidades que se integren al Sistema Nacional Integrado de Salud ajustarán su actuación a las normas técnicas que dicte el Ministerio de Salud Pública y quedarán sujetas a su contralor.

Cuando el Ministerio de Salud Pública, en el ejercicio de sus competencias y en observancia de los principios y objetivos rectores del Sistema Nacional Integrado de Salud, detecte situaciones en materia de financiamiento de sus actividades o graves problemas de funcionamiento institucional que puedan comprometer en un corto o mediano plazo la continuidad de una entidad prestadora integral de salud, tanto a nivel asistencial como económico financiero, podrá designar uno o más veedores por un período de hasta seis meses, a los solos efectos de recabar información sobre todos los aspectos involucrados en la operativa de la misma. Dicho período se podrá prorrogar por un plazo de hasta seis meses. Dichos veedores elevarán un informe a la Dirección General del Sistema Nacional de Salud en un plazo de diez días hábiles posteriores a recabar la referida información y dicha dirección comunicará el informe a la entidad prestadora

integral de salud correspondiente en un plazo de diez días hábiles posteriores a su recepción.

La tarea de dichos veedores será sin costo para las instituciones prestadoras de salud".

Artículo 291.- Sustitúyese el artículo 344 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 344.- Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el artículo 32 de la Ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953, modificativas y concordantes, el personal técnico y profesional de la salud perteneciente al Hospital del Banco de Seguros del Estado, siempre que no exista coincidencia total o parcial con los horarios establecidos para el cumplimiento de sus funciones".

Artículo 292.- Quedan exceptuados de la prohibición establecida por el artículo 32 de la Ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953, modificativas y concordantes, aquellos profesionales de la salud del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 104 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos", que desempeñen funciones en el "Centro de Producción de Terapias Avanzadas".

En tales casos el límite horario será de ochenta horas semanales de labor en el conjunto de actividades.

Lo dispuesto en este artículo entrará a regir a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 293.- Asígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 104 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de células, tejidos y órganos", Proyecto 406 "Centro de Producción de Terapias Avanzadas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", una partida anual de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) a efectos de financiar gastos de funcionamiento del "Centro de Producción de Terapias Avanzadas", creado por el artículo 213 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

Artículo 294.- Agréganse al artículo 2º de la Ley Nº 14.005, de 17 de agosto de 1971, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 18.968, de 14 de setiembre de 2012, los siguientes incisos:

"Todo establecimiento asistencial público o privado está obligado a comunicar al Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, todo fallecimiento acaecido en la institución y deberá brindarle los datos que dicho instituto determine.

El establecimiento asistencial entregará el cuerpo del fallecido una vez que haya realizado dicha comunicación.

Asimismo, todo establecimiento asistencial público o privado está obligado a informarle a dicho instituto, la nómina total de fallecidos acaecidos en la institución dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente. El Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos será quien determine los datos que deben ser incluidos en el informe".

Artículo 295.- Facúltase a la unidad ejecutora 104 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos" del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" a controlar, cuando lo considere oportuno, los egresos de las unidades de cuidados intensivos de los establecimientos asistenciales públicos o privados a efectos de corroborar la información brindada por dichas instituciones.

INCISO 13

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 296.- Reasígnase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 501 "Relaciones y condiciones laborales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", los créditos presupuestales que se determinan, de acuerdo al siguiente detalle:

Unidad ejecutora	Objeto del gasto	Monto en $
001	042.520	173.203
001	059.000	14.434

- 177 -

Unidad ejecutora	Objeto del gasto	Monto en $
001	081.000	36.589
001	092.000	-1.438.249
001	082.000	1.876
001	087.000	8.660
002	042.520	546.968
002	059.000	45.581
002	081.000	115.547
002	082.000	5.925
002	087.000	27.348
004	042.520	340.942
004	059.000	28.412
004	081.000	72.024
004	082.000	3.693
004	087.000	17.047

La presente reasignación tiene como destino financiar lo dispuesto en los artículos 469 y 471 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, 150 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017 y 195 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018.

Artículo 297.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 292 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

"La misma alcanzará hasta un máximo de veinticinco funcionarios y no podrá superar el 30% (treinta por ciento) de las remuneraciones de naturaleza salarial".

Artículo 298.- Reasígnase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 501 "Relaciones y condiciones laborales", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales", desde el objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", la suma de $ 2.439.750 (dos millones

cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, al objeto del gasto 042.014 "Compensación por permanencia a la orden", más aguinaldo y cargas legales, a los efectos de financiar la modificación dispuesta en el inciso segundo del artículo 292 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo anterior.

Artículo 299.- Agrégase a la Ley Nº 19.973, de 13 de agosto de 2021, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 20 Bis. (Programa Yo Estudio y Trabajo para el Sector Privado).- Créase el programa Yo Estudio y Trabajo para el Sector Privado, orientado a generar una primera experiencia laboral a jóvenes de entre 16 y 20 años, que estén cursando estudios en la educación formal o no formal.

A tales efectos, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social convocará anualmente a empresas y jóvenes a participar del mismo, estableciendo los requisitos y condiciones para la ejecución del programa.

Dispónese un aporte estatal no reembolsable de hasta $ 15.000 (quince mil pesos uruguayos) mensuales por cada joven que contraten las empresas en el marco de este programa en régimen de 20 horas semanales, con cargo al financiamiento previsto en el artículo 48 de la presente ley.

Una vez culminado el contrato, si la empresa mantiene al joven en su plantilla se beneficiará con la exoneración de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social correspondientes a ese contrato de trabajo mientras se continúe ese vínculo laboral. Esta exoneración se extenderá hasta que el joven cumpla 25 años. Los montos serán actualizados anualmente por el índice medio de salarios".

Artículo 300.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley Nº 19.973, de 13 de agosto de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 21. (No acumulabilidad).- El aporte estatal referido en el artículo 19 y 20 Bis de la presente le, no será acumulable con ninguna otra prestación o subsidio vinculados al fomento del empleo y relacionados con el trabajador incorporado".

Artículo 301.- Sustitúyese el artículo 22 de la Ley Nº 19.973, de 13 de agosto de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 22. (Facultad del Poder Ejecutivo).- Facúltase al Poder Ejecutivo a suspender el aporte establecido en el artículo 19 y 20 Bis o dejarlo sin efecto, en todo o en parte, con carácter general".

Artículo 302.- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 18.516, de 26 de junio de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6º. (Registro de aspirantes).- A los efectos de la gestión de los sorteos, se implementará un registro de aspirantes al trabajo por categoría, en el que podrán registrarse aquellas personas que residan en un radio de cien kilómetros de la zona en la que se realizarán las obras, en forma independiente de las fronteras departamentales.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección Nacional de Empleo, instrumentará el mecanismo de dicho registro y la forma de acreditar la vecindad de las personas aspirantes.

En el momento de realizarse el sorteo público deberá ponerse a disposición de los presentes la lista completa con los nombres de quienes participan en el mismo y el número que identifica a cada uno de ellos en el sorteo".

Artículo 303.- Sustitúyese el artículo 9º de la Ley Nº 18.516, de 26 de junio de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9º. (Lista de espera).- Los obreros inscriptos que por exceso de aspirantes no hayan sido beneficiados en el sorteo, se ordenarán en una lista de espera, igualmente confeccionada por sorteo, con las prelaciones establecidas en el artículo 8º de la presente ley. Los obreros comprendidos en esa lista serán llamados sucesivamente para ocupar las vacantes que se produzcan en esa obra y durante un plazo de doce meses.

Cuando esté por agotarse la lista o terminado el plazo se llamará a nuevo sorteo".

Artículo 304.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley Nº 18.246, de 27 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20.- Para determinar los derechos y obligaciones de seguridad social a que hubiere lugar, la prueba de los extremos requeridos por los artículos 1º y 2º de la presente ley se realizará en principio en el organismo previsional que correspondiere según la inclusión de los servicios respectivos, pudiendo la reglamentación establecer los mecanismos de coordinación que correspondan, y sin perjuicio de la eficacia que a tal fin tendrá, en lo pertinente, el reconocimiento judicial obtenido conforme a lo previsto en la ley.

Si el interesado pretende invocar el fallo judicial ante uno o más institutos de previsión social, con el propósito de gestionar una o más pensiones de sobrevivencia, deberá necesariamente emplazarlo conjuntamente con todos los institutos contra las cuales se pretenda hacer valer, so pena de no resultarles vinculante".

Artículo 305.- Dispónese que en tanto no esté operativa la Agencia Reguladora de la Seguridad Social creada por el artículo 236 de la Ley Nº 20.130, de 2 de mayo de 2023, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 250 de la citada ley, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social queda facultado a determinar el o los organismos públicos responsables de realizar los informes e intervenciones preceptivas previstas en la normativa.

Artículo 306.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 20.129, de 28 de abril de 2023, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- Todo trabajador o trabajadora, tanto en la actividad privada como en la pública, cualquiera sea la naturaleza jurídica de su relación laboral o funcional, tendrá derecho a ausentarse de su lugar de trabajo, hasta cuatro horas al mes, a los efectos de acompañar a su cónyuge, concubina o pareja a los controles de embarazo y rutinas correspondientes. Dichas horas se computarán como trabajadas a todos los efectos legales y reglamentarios y no podrán ser descontadas del salario o remuneración".

INCISO 14

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 307.- Transfiérense de pleno derecho las unidades de propiedad horizontal que integran complejos habitacionales sitos en el departamento de Maldonado, localidad catastral Maldonado, empadronadas individualmente con los números: 16.297/001 a 16.297/017, 16.358/A/001 a 16.358/A/004, 16.358/A/101 a 16.358/A/104, 16.358/B/001 a 16.358/B/004, 16.358/B/101 a 16.358/B/104, 16.358/C/001 a 16.358/C/004, 16.358/D/001 a 16.358/D/004, 16.358/E/001 a 16.358/E/004, 16.358/F/001 a 16.358/F/004, 16.358/G/001 a 16.358/G/004, 16.358/H/001 a 16.358/H/004, 16.358/I/001 a 16.358/I/004, 16.358/J/001 a 16.358/J/004, 16.358/K/001 a 16.358/K/004, 16.358/K/101 a 16.358/K/104, 16.358/L/001 a 16.358/L/004, 16.358/L/101 a 16.358/L/104, 16.358/M/001 a 16.358/M/004, 16.358/N/001 a 16.358/N/004, 16.358/O/001 a 16.358/O/004, 16.358/P/001 a 16.358/P/004, 16.358/Q/001 a 16.358/Q/004, 16.358/R/001 a 16.358/R/004, 16.358/S/001 a 16.358/S/004, 16.358/T/001 a 16.358/T/004, 16.358/U/001 a 16.358/U/004, 16.358/V/001 a 16.358/V/004, 16.358/W/001 a 16.358/W/004, 16.358/X/001 a 16.358/X/004, 16.358/Y/001 a 16.358/Y/004, 16.358/Z/001 a 16.358/Z/004, 16.358/AA/001 a 16.358/AA/004, 16.358/AB/001 a 16.358/AB/004, 16.358/AC/001 a 16.358/AC/004, 16.358/AC/101 a 16.358/AC/104, 16.358/AD/001 a 16.358/AD/004, 16.358/AD/101 a 16.358/AD/104, 16.358/AE/001 a 16.358/AE/004, 16.358/AF/001 a 16.358/AF/004, 16.358/AG/001 a 16.358/AG/004, 16.358/AH/001 a 16.358/AH/004, 16.358/AI/001 a 16.358/AI/004, 16.358/AJ/001 a 16.358/AJ/004, 16.358/AJ/101 a 16.358/AJ/104, 16.358/AK/001 a 16.358/AK/004, 16.358/AK/101 a 16.358/AK/104, 16.358/AL/001 a 16.358/AL/004, 16.358/AM/001 a 16.358/AM/004, 16.358/AN/001 a 16.358/AN/004, 16.358/AO/001 a 16.358/AO/004, 16.358/AP/001 a 16.358/AP/004, 16.358/AQ/001 a 16.358/AQ/004, 16.358/AR/001 a 16.358/AR/004, 16.358/AS/001 a 16.358/AS/004, 16.358/AT/001 a 16.358/AT/004, 16.358/AU/001 a 16.358/AU/004, 16.358/AV/001 a 16.358/AV/004, 16.358/AW/001 a 16.358/AW/004, 16.358/AX/001 a 16.358/AX/004, 16.358/AY/001 a 16.358/AY/004, 16.358/AZ/001 a 16.358/AZ/004, 16.358/BA/001 a 16.358/BA/004, 16.358/BB/001 a 16.358/BB/004, 16.358/BC/001 a 16.358/BC/004, 16.358/BD/001 a 16.358/BD/004; 16.296/001 al 16.296/022, y 2521/A/001 a 2521/A/004, 2521/B/005 a 2521/B/012, 2521/C/013 a 2521/C/024, 2521/D/025 a 2521/D/032, 2521/E/033 a 2521/E/044, 2521/F/045 a

2521/F/052, 2521/G/053 a 2521/G/060, 2521/H/061 a 2521/H/068, 2521/I/069 a 2521/I/076, 2521/J/077 a 2521/J/084, 2521/K/085 a 2521/K/092, 2521/L/009 a 2521/L/016, 2521/M/001 a 2521/M/008, 2521/N/017 a 2521/N/032, 2521/O/033 a 2521/O/036, 2521/P/037 a 2521/P/052, 2521/Q/053 a 2521/Q/064, 2521/R/065 a 2521/R/072, 2521/S/073 a 2521/S/084, 2521/T/085 a 2521/T/096, 2521/U/001 a 2521/U/008, 2521/V/001 a 2521/V/003, 2521/W/001 a 2521/W/003, 2521/X/001 a 2521/X/003, propiedad de la Agencia Nacional de Vivienda en su calidad de fiduciaria de los fideicomisos: "Cartera Inmuebles IX - Fideicomiso Financiero", "Fideicomiso Social V - Fideicomiso Financiero" y "Fideicomiso Comercial y Social VI - Fideicomiso Financiero", a la Intendencia de Maldonado, ratificándola en la posesión que la misma ya tiene tomada.

La transferencia de la propiedad establecida en el inciso anterior comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que la Agencia Nacional de Vivienda en su calidad de fiduciaria sea titular, sin necesidad de notificación o consentimiento, cualquiera sea su naturaleza y fecha de devengamiento, a cambio de la deuda que dicha agencia, en su calidad de fiduciaria, mantiene en concepto de contribución inmobiliaria de los referidos padrones con la Intendencia de Maldonado.

Lo dispuesto en este artículo operará como título y modo de dichas traslaciones de dominio, bastando su inscripción en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, un testimonio de la presente disposición, el que podrá ser complementado con certificados notariales que contengan los datos pertinentes para el correcto asiento registral, y quedarán exoneradas dichas inscripciones de todo tributo registral.

Artículo 308.- Agrégase al artículo 331 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, el siguiente inciso:

> "La intimación de pago realizada en la forma indicada en el inciso anterior o por cualquier otro medio legal interrumpirá la prescripción prevista en los artículos 1216 y 1217 del Código Civil cuando los acreedores sean el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el Banco Hipotecario del Uruguay o la Agencia Nacional de Vivienda, por sí, en calidad de fiduciario o de administrador a cualquier título".

Artículo 309.- Sustitúyese el artículo 34 de la Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 34. (Privilegio en la gestión y recuperación de créditos).- Respecto de los créditos originados en otras instituciones, así como sus novaciones o refinanciaciones, la Agencia, en su carácter de acreedor, administrador o fiduciario -en este último caso, solo si el beneficiario es público-, tendrá los mismos privilegios que la entidad que concedió el crédito, comprendidos el derecho de ordenar la retención de sueldos y prestaciones de seguridad social, venta extrajudicial de bienes hipotecados, la rescisión administrativa de promesas de compraventa de inmuebles y otros que puedan corresponder legalmente.

La Agencia queda facultada, en caso de frustrarse el remate señalado en el artículo 2º de la presente ley, a disponer de una nueva subasta con una base que no podrá ser inferior al valor real vigente del inmueble fijado por la Dirección Nacional de Catastro.

No obstante, la Agencia tendrá la potestad de solicitar la adjudicación en pago de la propiedad a que refiere el artículo 82 de la Ley Nº 5.343, de 22 de octubre de 1915 (Ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay) en la redacción dada por el artículo 477 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, a favor de aquellos acreedores legitimados a disponer de la venta extrajudicial de bienes hipotecados, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 36 de la presente ley, en la redacción dada por el artículo 474 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, la que será decretada por juez competente, con la sola presentación de la Resolución de Directorio donde conste la intimación realizada al deudor y su incumplimiento, conforme a la normativa y reglamentación vigentes, otorgándose la misma por el importe equivalente al valor de rápida convertibilidad según tasación realizada por tasador designado por la propia Institución.

Respecto de otros créditos que gestione la Agencia, la recuperación de créditos se regirá por lo dispuesto en el Capítulo III de la presente ley.

La orden de retención que disponga la Agencia tendrá igual prioridad que el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) y, cuando concurra con una orden similar del BHU, se priorizará la que proceda del crédito más antiguo".

Artículo 310.- Sustitúyese el literal C) del artículo 381 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

"C) Las solicitudes de información registral, hasta tres por cada inmueble en los actos previstos en el literal A), y hasta dos por cada inmueble, referidas a los actos previstos en el literal B)".

Artículo 311.- Transfiérense, de pleno derecho y a título gratuito, del Banco Hipotecario del Uruguay al Banco de Previsión Social la propiedad del Complejo Habitacional F 10 A ubicado en el inmueble empadronado con el número 19.769 (diecinueve mil setecientos sesenta y nueve) del departamento de Rivera, compuesto por diecisiete unidades de propiedad horizontal, empadronadas individualmente con los números 19769/001, 19769/002, 19769/003, 19769/004, 19769/005, 19769/006, 19769/007, 19769/008, 19769/101, 19769/102, 19769/103, 19769/104, 19769/105, 19769/106, 19769/107, 19769/108, 19769/109, y la propiedad del Complejo Habitacional CR 91 ubicado en el inmueble empadronado con el número 55.591 (cincuenta y cinco mil quinientos noventa y uno) del departamento de Montevideo, compuesto por ochenta y ocho unidades de propiedad horizontal, empadronadas individualmente con los números 55591/001, 55591/002, 55591/003, 55591/004, 55591/005, 55591/006, 55591/007, 55591/008, 55591/009, 55591/010, 55591/011, 55591/012, 55591/013, 55591/014, 55591/015, 55591/016, 55591/017, 55591/018, 55591/019, 55591/020, 55591/021, 55591/022, 55591/023, 55591/024, 55591/025, 55591/026, 55591/027, 55591/028, 55591/101, 55591/102, 55591/103, 55591/104, 55591/105, 55591/106, 55591/107, 55591/108, 55591/109, 55591/110, 55591/111, 55591/112, 55591/113, 55591/114, 55591/115, 55591/116, 55591/117, 55591/118, 55591/119, 55591/120, 55591/121, 55591/122, 55591/123, 55591/124, 55591/125, 55591/126, 55591/127, 55591/128, 55591/129, 55591/130, 55591/201, 55591/202, 55591/203, 55591/204, 55591/205, 55591/206, 55591/207, 55591/208, 55591/209, 55591/210, 55591/211, 55591/212, 55591/213, 55591/214, 55591/215, 55591/216, 55591/217, 55591/218, 55591/219, 55591/220, 55591/221, 55591/222, 55591/223, 55591/224, 55591/225, 55591/226, 55591/227, 55591/228, 55591/229, 55591/230).

La transferencia de propiedad establecida en el inciso anterior comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que el Banco Hipotecario del Uruguay sea

titular, sin necesidad de notificación o consentimiento, cualquiera sea su naturaleza y fecha de devengamiento.

Lo dispuesto en este artículo operará como título y modo de dichas traslaciones de dominio, bastando su inscripción en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, un testimonio de la presente disposición, el que podrá ser complementado con certificados notariales que contengan los datos pertinentes para el correcto asiento registral, y quedarán exoneradas dichas inscripciones de todo tributo registral.

Artículo 312.- Transfiérese, de pleno derecho y a título gratuito, del Banco Hipotecario del Uruguay a la Administración de los Servicios de Salud del Estado la propiedad del Complejo Habitacional CR 90 ubicado en el inmueble empadronado con el número 408.483 (cuatrocientos ocho mil cuatrocientos ochenta y tres) del departamento de Montevideo, compuesto por cuarenta y seis unidades de propiedad horizontal, empadronadas individualmente con los números 408483/001, 408483/002, 408483/003, 408483/004, 408483/005, 408483/006, 408483/007, 408483/008, 408483/009, 408483/010, 408483/011, 408483/012, 408483/013, 408483/014, 408483/015, 408483/016, 408483/017, 408483/018, 408483/019, 408483/020, 408483/021, 408483/022, 408483/023, 408483/024, 408483/025, 408483/026, 408483/027, 408483/028, 408483/029, 408483/101, 408483/102, 408483/103, 408483/104, 408483/105, 408483/106, 408483/107, 408483/108, 408483/109, 408483/110, 408483/111, 408483/112, 408483/113, 408483/114, 408483/115, 408483/116, 408483/117.

La transferencia de propiedad establecida en el inciso anterior comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que el Banco Hipotecario del Uruguay sea titular, sin necesidad de notificación o consentimiento, cualquiera sea su naturaleza y fecha de devengamiento.

Lo dispuesto en este artículo operará como título y modo de dichas traslaciones de dominio, bastando su inscripción en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, un testimonio de la presente disposición, el que podrá ser complementado con certificados notariales que contengan los datos pertinentes para el correcto asiento registral, y quedarán exoneradas dichas inscripciones de todo tributo registral.

Artículo 313.- Sustitúyese el artículo 80 de la Ley Nº 5.343, de 22 de octubre de 1915 (Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay), en la redacción dada por el artículo 476 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 80.- El Banco podrá ejecutar judicialmente a sus deudores o proceder a la venta de las propiedades hipotecadas por sí, y sin forma alguna de juicio, ordenando el remate público con una base del 50% (cincuenta por ciento), del valor de tasación del inmueble, realizada por tasador designado por el propio Banco, en los siguientes casos y cuando:

1) Falten, en la época fijada en el contrato, al pago de las cuotas y dejen transcurrir noventa días sin reparar la falta, no solicitar espera, la que podrá ser concedida o negada.

2) En los préstamos en dinero efectivo, sin anualidades, el deudor no pague la deuda a su vencimiento, procediendo a la ejecución, noventa días después del vencimiento, si no se le acordara alguna prórroga.

3) En el caso de siniestro, a que se refiere el artículo 69 de la presente ley, no se reconstruya la propiedad.

La ejecución deberá estar precedida de una intimación de pago al deudor principal y al hipotecante, si este último es persona distinta de aquel. La referida intimación, para el caso de ser extrajudicial, deberá ejecutarse por cualquier medio fehaciente y surtirá efecto interruptivo de la prescripción.

Interrumpida por la intimación la prescripción, comenzará a contarse nuevamente el término legal de la misma desde que se hizo la última gestión extrajudicial notificada en el domicilio contractual al deudor.

La ejecución será con plazo de diez días hábiles a contar desde el día hábil siguiente a la intimación efectuada por medio fehaciente".

Artículo 314.- A los efectos de dar cumplimiento a la publicidad dispuesta en el numeral 1) del artículo 81 de la Ley Nº 5.343, de 22 de octubre de 1915 (Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay), bastará con que los anuncios referidos contengan únicamente la denominación del rematador y la del organismo ejecutante, la fecha y hora

del remate, el lugar de realización, el nombre del deudor, la individualización del inmueble ejecutado, y el link o enlace informático al sitio web institucional donde surgirá la publicación completa.

Artículo 315.- Sustitúyese el artículo 61 de la Ley Nº 5.343, de 22 de octubre de 1915 (Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay), en la redacción dada por el artículo 182 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"ARTÍCULO 61.- Por el hecho de otorgar la escritura respectiva, los deudores transfieren a la institución los derechos que les acuerda el artículo 1844 del Código Civil. El Banco no hará entrega alguna al prestatario sin que previamente el empresario de las obras o constructor se haya notificado de la cesión a que se refiere el inciso precedente".

Artículo 316.- Sustitúyese el literal A) del artículo 18 de la Ley Nº 5.343, de 22 de octubre de 1915 (Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay), en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007, por el siguiente:

"A) Otorgar créditos en moneda nacional, unidades indexadas o unidades reajustables, con garantía hipotecaria:

a) A personas físicas para la adquisición, construcción, refacción y ampliación de la vivienda y para la adquisición de un terreno con destino vivienda.

b) A personas jurídicas para viviendas de sus integrantes, para iguales destinos, cuando cuente para ello con la total garantía del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de fondos especiales o de depósitos afectados a tal fin.

c) A beneficiarios de subsidios que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial otorgue para la adquisición, construcción o refacción de viviendas, como complemento del mismo y con el previo acuerdo de dicho Ministerio".

Artículo 317.- Derógase el literal f) del artículo 52 de la de la Ley Nº 5.343, de 22 de octubre de 1915 (Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay), en la redacción dada por el artículo 184 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 318.- Transfiérese de pleno derecho el bien inmueble padrón Nº 11.329 (once mil trescientos veintinueve) del Departamento de Rocha, igual localidad catastral, propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) al Ministerio del Interior.

La transferencia de la propiedad establecida en el inciso anterior, comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que el BHU sea titular, sin necesidad de notificación o consentimiento, cualquiera sea su naturaleza y fecha de devengamiento.

A los efectos de la inscripción de la transferencia dominial en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, bastará con la expedición por parte del BHU de los certificados notariales que contengan los datos pertinentes para el correcto asiento registral, y quedará exonerada dicha inscripción de todo tributo registral.

Artículo 319.- Sustitúyese el inciso final del artículo 105 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"Los contratos serán regulados al amparo de lo establecido por la Ley Nº 9.624, de 15 de diciembre de 1936, modificativas y concordantes".

Artículo 320.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 415 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, en la redacción dada por el artículo 328 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial tendrá un plazo de noventa días, contados a partir de la notificación de la existencia de un bien inmueble sin uso, para aceptar su transferencia. Si dicho Ministerio no se pronuncia dentro del referido término, se tendrá como rechazada la transferencia del bien inmueble de que se trate".

Artículo 321.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 21 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, por el siguiente:

"(Programas de Actuación Integrada).- Los Programas de Actuación Integrada constituyen el instrumento para la transformación de sectores de suelo e incluirán, al menos:

a) La delimitación del ámbito de actuación en una parte de suelo con capacidad de constituir una unidad territorial a efectos de su ordenamiento y actuación.

b) La programación de la efectiva transformación y ejecución.

c) Las determinaciones estructurantes, la planificación pormenorizada y las normas de regulación y protección detalladas, aplicables al ámbito".

Artículo 322.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 24 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, por el siguiente:

"A partir del inicio de la elaboración de los instrumentos, los gobiernos departamentales podrán establecer fundadamente la suspensión cautelar de las autorizaciones de uso, fraccionamiento, urbanización, construcción o demolición, en ámbitos territoriales estratégicos, de oportunidad o que sea necesario proteger, debiendo en este último caso dictar las disposiciones de protección correspondientes. La suspensión cautelar se extinguirá, en todos los casos, con la aprobación definitiva del instrumento respectivo".

Artículo 323.- Sustitúyese el artículo 30 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 30. (Categorización de suelo en el territorio).- La competencia exclusiva del gobierno departamental para la categorización de suelo en el territorio del departamento, como determinación sustancial, se ejercerá mediante los instrumentos de ordenamiento territorial del ámbito departamental.

El suelo se podrá categorizar en rural, urbano o suburbano. Las categorías de suelo deberán reflejar las situaciones existentes o las previstas que concurran de manera inmediata en cada una de las zonas del territorio objeto de ordenación, de acuerdo a los supuestos definidos en la ley.

Para la planificación de los usos futuros de suelo se utilizará el atributo de potencialmente transformable, estableciéndose la categoría, uso principal y demás requisitos que establezca la reglamentación. Para cada categoría podrán disponerse en los instrumentos subcategorías, además de las que se establecen en la presente ley".

Artículo 324.- Sustitúyese el artículo 34 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 34. (Atributo de potencialmente transformable).- Los instrumentos de ordenamiento territorial del ámbito departamental, directrices departamentales y planes locales, podrán delimitar ámbitos de territorio como potencialmente transformables previendo la categoría a la que se transformará el suelo y el uso principal, así como otros requisitos que establezca la reglamentación.

La transformación de la categoría de suelo se efectuará a través de la elaboración y aprobación de un programa de actuación integrada para un perímetro de actuación específicamente delimitado, en alguna de las modalidades previstas en la presente ley.

Mientras no tenga lugar la aprobación del correspondiente programa de actuación integrada, el suelo con el atributo de potencialmente transformable estará sometido a las determinaciones establecidas para la categoría de suelo en que fuera incluido".

Artículo 325.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 41 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, por el siguiente:

"(Facultades de la propiedad inmueble en suelo urbano no consolidado y suelo cuya categoría se transforma).- Los propietarios de inmuebles en suelo urbano no consolidado, así como en suelo con el atributo de potencialmente transformable o en suelo a transformar, una vez incluido en un programa de actuación integrada, tendrán las siguientes facultades:

a) Promover su ejecución y transformación en las condiciones y requerimientos que se establecen en la presente ley.

b) Adjudicación de parcelas resultantes de acuerdo con el proyecto de fraccionamiento o urbanización, en proporción a sus aportaciones al proceso de ejecución.

c) Edificar en dichas parcelas, conforme a las determinaciones del instrumento y una vez cumplidos los deberes territoriales".

Artículo 326.- Sustitúyese el artículo 42 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 42. (Obligaciones de la propiedad inmueble en suelo urbano no consolidado y suelo cuya categoría se transforma).- Los propietarios de inmuebles en suelo urbano no consolidado, así como en suelo con el atributo de potencialmente transformable o en suelo a transformar, una vez incluido en un programa de actuación integrada, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Ejecutar a su costo las obras de urbanización del ámbito.

b) Ceder a la Intendencia o a la entidad pública que esta determine, de forma gratuita, los terrenos del ámbito que los instrumentos de ordenamiento territorial prevean con destino a uso y dominio público.

c) Ceder a la Intendencia los terrenos urbanizados edificables o inmuebles en los que se concrete el derecho a la participación de esta en la distribución de los mayores beneficios.

d) Distribuir de forma equitativa o de compensar, entre todos los interesados del ámbito, los beneficios y cargas que se deriven de la ejecución del instrumento de ordenamiento territorial".

Artículo 327.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 43 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 210 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, por el siguiente:

"(Régimen de los fraccionamientos en suelo urbano, suburbano, suelo con el atributo potencialmente transformable o cuya categoría se transforma).- No podrán autorizarse fraccionamientos en suelo urbano, suburbano, con el atributo de potencialmente transformable o cuya categoría se transforma, siempre que

generen superficies de uso público destinadas al tránsito, sin que se haya cumplido con las condiciones determinadas por el artículo 38 de la presente ley, y deberá figurar la constancia de su cumplimiento en el respectivo plano".

Artículo 328.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 46 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, por el siguiente:

"(Retorno de las valorizaciones).- Una vez que se aprueben los instrumentos de ordenamiento territorial, la Intendencia tendrá derecho como, administración territorial competente, a participar en el mayor valor inmobiliario que derive para dichos terrenos de las acciones de ordenamiento territorial, ejecución y actuación, en la proporción mínima que a continuación se establece:

a) En el suelo a transformar el 5% (cinco por ciento) de la edificabilidad total atribuida al ámbito.

b) En el suelo urbano, correspondiente a áreas objeto de renovación, consolidación o reordenamiento, el 15% (quince por ciento) de la mayor edificabilidad autorizada por el nuevo ordenamiento en el ámbito".

Artículo 329.- Sustitúyese el artículo 49 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 49. (Prevención de riesgos).- Los instrumentos deberán tener en cuenta en la asignación de usos de suelo los objetivos de prevención y las limitaciones territoriales establecidas por los organismos competentes en lo referido a los riesgos para la salud humana.

Deberán proteger la sustentabilidad productiva del recurso suelo como bien no renovable, no autorizando las actividades causantes de degradación hídrica o del suelo, o las incompatibles con otros tipos de utilización más beneficiosa para el suelo, el agua o la biota.

Queda comprendida en las competencias de los instrumentos de ordenamiento territorial la facultad de establecer límites y distancias mínimas entre sí de cultivos agrícolas y forestales o con otros usos de suelo y actividades en el territorio.

Los futuros desarrollos urbanos deberán evitar orientarse hacia zonas inundables.

Los instrumentos de ordenamiento territorial del ámbito departamental referidos al suelo urbano y suburbano deberán incluir un mapa de riesgo que definirá los niveles de riesgo de las áreas inundables del territorio objeto de regulación, clasificándolos en riesgo alto, medio y bajo, y definiendo los usos y actividades admisibles en dichas zonas conforme a lo dispuesto por la reglamentación específica en la materia.

En áreas rurales o áreas urbanas y suburbanas que no cuenten con mapa de riesgo, la Dirección Nacional de Aguas definirá las zonas inundables según probabilidad de ocurrencia en los cuerpos o cursos de agua del país, entre ellas las zonas inundables con períodos de retorno menor de cien años; no serán admisible el uso residencial permanente ni la creación de nuevos predios con usos incompatibles con la situación de inundación. En caso de que no sea posible la definición del período de retorno mencionado se entenderá por zonas inundables las que se encuentren a nivel inferior de cincuenta centímetros por encima de las más altas crecientes conocidas".

Artículo 330.- Agrégase a la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 79 Bis. (Sistema de Información Territorial).- El Sistema de Información Territorial de la unidad ejecutora 003 'Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial' del Inciso 14 'Ministerio de Vivienda y Ordenamiento territorial' tendrá como objetivo gestionar, documentar y disponer información geográfica relativa al ordenamiento territorial, así como los desarrollos e implementaciones tecnológicas que den sustento a dichas tareas.

Funciona como uno de los nodos principales de la Infraestructura de Información Geoespacial para el Ordenamiento Territorial pudiendo cooperar con los nodos de otras instituciones en las actividades que fortalezcan el funcionamiento de la misma".

Artículo 331.- Sustitúyese el artículo 79 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 79. (Infraestructura de Información Geoespacial para el Ordenamiento Territorial).- La Infraestructura de Información Geoespacial para el Ordenamiento Territorial (IIGOT) es un ámbito de coordinación y cooperación interinstitucional que tiene como objetivo contribuir al conocimiento para la planificación y gestión territorial y la toma de decisiones eficaces y eficientes, mediante el uso de información geográfica accesible, oportuna e interoperable.

IIGOT está enmarcada dentro de los lineamientos generales establecidos por la Infraestructura de Datos Espaciales de Uruguay para la gestión de datos espaciales.

IIGOT tiene como cometido promover y facilitar la producción, uso y acceso a la información geográfica necesaria para el ordenamiento territorial en todas sus escalas y dimensiones, mediante la coordinación de las actuaciones de todas las entidades públicas con competencia y capacidad al respecto.

IIGOT se conforma por un Comité Directivo Honorario y una Secretaría Técnica.

El Comité Directivo estará integrado por representantes de los organismos y entidades nacionales, departamentales y locales, comprendiendo los ministerios, intendencias, municipios, entes autónomos y servicios descentralizados con competencia en la materia y la academia, así como toda otra organización o entidad afín que incorpore la reglamentación.

La Secretaría Técnica y la representación de la IIGOT serán ejercidas por la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial.

El Comité Directivo establecerá las líneas de trabajo generales y la Secretaría Técnica será la encargada del desarrollo y aplicación de las mismas. Cada integrante de la IIGOT contará con un nodo de información geográfica que aportará al funcionamiento de la Infraestructura.

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, establecerá a través de la reglamentación, el funcionamiento e integración de la IIGOT en un plazo de ciento ochenta días".

Artículo 332.- Sustitúyese el artículo 22 de la Ley Nº 19.525, de 18 de agosto de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 22. (Aguas pluviales, áreas contaminadas e inundables).- Los instrumentos de ordenamiento territorial departamentales referidos al suelo urbano y suburbano deberán considerar las aguas pluviales, con los criterios establecidos por la autoridad nacional competente, y quedará prohibida la urbanización de las áreas contaminadas y de aquellas que se determinen como inundables".

Artículo 333.- Agréganse al artículo 12 de la Ley Nº 18.829, de 24 de octubre de 2011, con las modificaciones introducidas por los artículos 461 y 462 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, los siguientes literales:

"L) El fallecimiento de un participante, extremo que se acreditará con el testimonio de la partida de defunción, a efectos de dar la baja en el Registro Único de Participantes del Plan Juntos.

M) El egreso de un participante del núcleo familiar por sola voluntad del titular del núcleo familiar, extremo que se acreditará con la declaración jurada suscrita por este".

Artículo 334.- Sustitúyese el artículo 315 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 315.- Establécese que el subsidio previsto en el artículo 466 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 229 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por sus peculiaridades específicas y, por ser destinado exclusivamente a la modalidad establecida en el artículo 465 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, será considerado como una contribución económica no revisable (CENR) a favor del destinatario.

En los casos en que la misma sea otorgada para ser utilizada como entrega inicial en la compra o promesa de compraventa de una vivienda, con financiación a través de un préstamo hipotecario o prendario, será considerada al capital,

mientras que, en el resto de los casos, se considerará a la cuota y en este último caso será no reintegrable.

Cuando se otorgue una CENR, tanto al capital como a la cuota, la vivienda no podrá ser enajenada ni arrendada ni subarrendada, ni se podrá ceder su uso a ningún título, durante el término de veinticinco años, a contar desde la ocupación de la misma por el destinatario, sin contar con autorización previa del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Los actos realizados sin la previa obtención de la referida autorización por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial serán nulos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los profesionales intervinientes.

No obstante, si sobrevinieran en el destinatario causas justificables para la enajenación o cesión de la promesa del bien, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial podrá autorizar las mismas.

Si la autorización se otorgara dentro de los diez primeros años a contar desde la ocupación, para los casos de otorgamiento de una CENR como entrega inicial de capital, el destinatario deberá reintegrarla, en forma previa o simultánea, conforme a lo siguiente:

a) Hasta el primer año de ocupada la vivienda, el total de la CENR que hubiera recibido como entrega de capital inicial.

b) A partir del segundo y hasta el décimo año, dicho reintegro se depreciará a razón de una décima parte por año.

Transcurrido dicho plazo y obtenida la referida autorización, no corresponderá el reintegro de la CENR.

Asimismo, si el destinatario acreditara ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, las causas justificables antes señaladas, a propuesta del mismo, la autorización podrá incluir el otorgamiento de una CENR, tanto sea al capital o a la cuota, a favor del comprador o cesionario, con la condición de que sea aceptada la novación del préstamo por la institución financiera respectiva.

En caso de que el otorgamiento de la CENR se aplique a la cuota y no se dé cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del presente artículo para la enajenación del bien o cesión de la promesa, o en caso de declaración jurada falsa, no ocupación real y efectiva por el destinatario y su núcleo familiar, cambio de destino habitacional o el incumplimiento en el pago de las cuotas, el acreedor hipotecario o prendario, continuará percibiendo la referida CENR, hasta la enajenación del bien autorizada por el Ministerio o el remate del inmueble.

Para el caso que la CENR se aplique al capital, y no se dé cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del presente artículo, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial tendrá un crédito preferente, en segundo grado, para el caso de remate, en forma inmediata al del acreedor hipotecario o prendario, por el capital entregado en carácter de CENR.

En todos los casos en que se otorgue una CENR, deberá dejarse expresa constancia en la escritura de compraventa o promesas o cesiones de promesa, de las condiciones y prohibiciones establecidas en el presente artículo.

En todos los casos de incumplimiento, quedará el destinatario inhabilitado para acceder a otra solución habitacional en el sistema público de vivienda por el plazo de veinticinco años a partir de la ocupación inicial del bien".

Artículo 335.- Exceptúase de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6º de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, a los funcionarios que, habiendo ingresado al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial" bajo la modalidad de contrato temporal de derecho público establecido en el artículo 53 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y que cuentan con un régimen horario de 30 horas semanales, sean designados bajo el régimen del artículo 5º de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 329 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022.

Artículo 336.- Sustitúyese el artículo 49 de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, por el siguiente:

"ARTÍCULO 49.- Cada uno de los bienes inmuebles deslindados en el plano de fraccionamiento respectivo como fracciones individuales -con o sin construcciones- constituirá una unidad, y se individualizará como 'padrón

matriz/número de unidad'. En el proyecto del conjunto, podrán reservarse macrounidades destinadas a subdividirse en etapas futuras en unidades conforme se establezca en el respectivo reglamento de copropiedad".

INCISO 15

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 337.- Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de la Juventud", Proyecto 142 "Atención a situaciones de especial vulnerabilidad", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 519.000 "Otras transferencias corrientes al sector público", una partida de $ 95.000.000 (noventa y cinco millones de pesos uruguayos) con destino al "Programa de Promoción del bienestar psicoemocional de adolescentes y jóvenes".

Artículo 338.- Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", Proyecto 142 "Atención a situaciones de especial vulnerabilidad", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 559.000 "Otras transferencias no incluidas en las anteriores", una partida de $ 145.000.000 (ciento cuarenta y cinco millones de pesos uruguayos), con destino al "Programa de Promoción de la Salud Mental y Atención de los consumos problemáticos de sustancias psicoactivas para personas con alta vulnerabilidad social".

Artículo 339.- Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de asistencia e integración social", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", Proyecto 121 "Igualdad de Género", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 554.000 "De asistencia social", una partida de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), a partir del año 2023, para ampliar la cobertura a todo el país de la Red de Servicios por una Vida libre de Violencia de Género, pertenecientes al Sistema de Respuesta a la Violencia Basada en Género, del Instituto Nacional de Mujeres.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 340.- Reasígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - protección social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 135 "Equidad Social y Rectoría", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", la suma de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos), desde la Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo para Proyectos Específicos" a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 341.- Los funcionarios del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" que, a la fecha de la promulgación de la presente ley, tengan un vínculo laboral bajo la modalidad de contrato de trabajo prevista en el artículo 92 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, podrán ser incorporados a cargos presupuestados en el último grado del escalafón respectivo al amparo de lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, creándose las vacantes correspondientes para este fin.

La presupuestación dispuesta en el inciso anterior mantendrá el nivel retributivo de los funcionarios que se incorporan a la carrera administrativa.

Si la retribución que corresponde al cargo en el que se incorpora el contratado fuese menor a la del vínculo anterior, la diferencia resultante se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento del grado del funcionario, compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

La Contaduría General de la Nación reasignará los créditos presupuestales dentro del grupo 0 "Servicios Personales", a efecto de financiar lo dispuesto en la presente disposición, siempre que no implique costo presupuestal.

Lo dispuesto en este artículo entrará a regir a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 342.- Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", Programa 401 "Red de Asistencia e integración social", Proyecto 141 "Atención a la dependencia y discapacidad", una partida de $ 6.000.000 (seis millones de pesos uruguayos), con cargo a Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a financiar la contratación de operadores laborales. Dichos operadores deben distribuirse geográficamente de manera que cada departamento cuente con, al menos, uno.

El Ministerio de Desarrollo Social comunicará a la Contaduría General de la Nación en el plazo de treinta días la apertura de los créditos a disminuir para el financiamiento de la asignación prevista en el inciso anterior.

INCISO 36

MINISTERIO DE AMBIENTE

Artículo 343.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 732 "Plan de Educación y mejora de instrumentos de participación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), para implementar una campaña de educación en el uso responsable del agua.

Artículo 344.- Créanse en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales", los cargos que a continuación se detallan:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
16	Asesor XI	Profesional	A	4
6	Técnico XIII	Técnico	B	3
6	Administrativo XIII	Administrativo	C	1
2	Especialista X	Especialización	D	1
2	Oficios XIII	Chofer	E	1

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 345.- Reasígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 2.487.828 (dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos veintiocho pesos uruguayos),

incluido aguinaldo y cargas legales, desde el objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir" y una partida de $ 3.706.454 (tres millones setecientos seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, desde el objeto del gasto 095.005 "Fondos p/ financiar funciones transitorias y de conducción", al objeto del gasto 057.015 "Pasantías laborales remuneradas para alumnos UTU" una partida de $ 553.392 (quinientos cincuenta y tres mil trescientos noventa y dos pesos uruguayos) y al objeto del gasto 042.511 "Comp. Especial por funciones espec. Encomendadas-discrec" una partida de $ 4.161.738 (cuatro millones ciento sesenta y un mil setecientos treinta y ocho pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales.

Artículo 346.- Reasígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales", desde el objeto del gasto 057.003 "Empleo juvenil", la suma de $ 1.781.488 (un millón setecientos ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, al objeto del gasto 057.015 "Pasantías laborales remuneradas para alumnos UTU".

Artículo 347.- Reasígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", Proyecto 732 "Plan de Educación y mejora de instrumentos de participación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 4.200.000 (cuatro millones doscientos mil pesos uruguayos) desde la unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental", a la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría".

Artículo 348.- Reasígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 141.000 "Combustibles derivados del petróleo", una partida anual de $ 4.765.512 (cuatro millones setecientos sesenta y cinco mil quinientos doce pesos uruguayos), según el siguiente detalle:

Unidad ejecutora	Monto en $
001	4.765.512
002	-2.756.973
003	-2.008.539

Artículo 349.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 264.000 "Primas y otros gastos de seguro contratados dentro del país", una partida de $ 1.800.000 (un millón ochocientos mil pesos uruguayos), para la contratación de seguros en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990.

Artículo 350.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 452 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 171 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

> "Los propietarios y los conductores de los vehículos respectivos son solidariamente responsables y serán sancionados con una multa de entre 5 UR (cinco unidades reajustables) y 1.000 UR (mil unidades reajustables), cuyos montos serán recaudados por el Ministerio de Ambiente. El monto de la sanción podrá incrementarse en un 50% (cincuenta por ciento) por cada reincidencia".

Artículo 351.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental", Proyecto 751 "Plan de producción y consumo ambientalmente sostenible", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 12.000.000 (doce millones de pesos uruguayos) con destino al uso sostenible del agua.

Artículo 352.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental", Proyecto 752 "Gestión segura de los residuos sólidos y sitios contaminados", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida por única vez de $ 3.400.000 (tres millones cuatrocientos mil pesos uruguayos), con destino a financiar el desarrollo del sistema integrado de información de residuos y fortalecer el control de residuos industriales a través del uso de herramientas de tecnologías de la información.

Artículo 353.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental", Proyecto 742 "Sistema de Información Ambiental", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida por única vez de $ 4.600.000 (cuatro millones seiscientos mil pesos uruguayos) con destino a fortalecer las herramientas de

procesamiento de imágenes satelitales para funciones de control, monitoreo y evaluación ambiental.

Artículo 354.- Derógase el artículo 18 de la Ley Nº 19.553, de 27 de octubre de 2017.

Artículo 355.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Aguas", Proyecto 774 "Sistema de administración del uso del agua", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 12.375.000 (doce millones trescientos setenta y cinco mil pesos uruguayos) con destino a fortalecer la gestión de los recursos hídricos.

Artículo 356.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Aguas", Proyecto 776 "Sistema de monitoreo e información de aguas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 12.375.000 (doce millones trescientos setenta y cinco mil pesos uruguayos) con destino a fortalecer el sistema de información de las estaciones telemáticas.

Artículo 357.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 382 "Cambio climático", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Aguas", Proyecto 777 "Adecuación de la gestión de las aguas urbanas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 3.250.000 (tres millones doscientos cincuenta mil pesos uruguayos) para la implementación del Centro Experimental Regional de Tecnologías de Saneamiento.

Artículo 358.- Créanse en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Aguas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", los cargos que a continuación se detallan:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
3	Profesional	Ingeniero Hidráulico/Hidrología/Hidrogeología	A	4
1	Profesional	Ingeniero Civil	A	4
1	Profesional	Geólogo	A	4

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 359.- Sustitúyese el artículo 54 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, en la redacción dada por el artículo 186 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 54.- Autorízase al Inciso 07 'Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca' a que, en cumplimiento de sus cometidos sustantivos en materia de sanidad animal e inocuidad alimentaria y a través de sus unidades ejecutoras, proceda a decomisar definitivamente y sin más trámite, los animales y productos de origen animal y vegetal o productos de uso agrícola o veterinario que ingresen al país en contravención a las normas zoosanitarias o fitosanitarias de importación. Por resolución fundada se determinarán, con base en una evaluación de riesgo, el destino de los animales y mercaderías en infracción, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente norma. En caso de tratarse de especies de flora y fauna reguladas por la Convención Internacional sobre Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora (CITES) y sus apéndices, ratificados por Decreto-Ley Nº 14.205, de 4 de junio de 1974 y Decreto-Ley Nº 15.626, de 19 de setiembre de 1984, o de cualquier especie silvestre, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notificará al Ministerio de Ambiente de manera que este dé cumplimiento con sus cometidos, excepto que constituyan un riesgo sanitario en cuyo caso se actuará según lo previsto en el presente artículo. Si al cabo de dos días hábiles siguientes a la notificación, el Ministerio de Ambiente no hubiera dispuesto el destino de las especies decomisadas, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca adoptará resolución al respecto. En caso de tratarse de otros animales vivos, se noticiará al Instituto Nacional de Bienestar Animal a tales efectos.

En el caso de ingreso de flora y animales en infracción de cualquier especie, cuando constituyan un riesgo para la salud humana, animal y vegetal, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de sus unidades ejecutoras competentes, dispondrá el sacrificio sanitario y destrucción total, según corresponda, de acuerdo a las normas sanitarias y de bienestar animal vigentes. Sin perjuicio de lo antes previsto, para el caso de las especies de flora y fauna

reguladas por la CITES y sus apéndices, o de cualquier otra especie silvestre, se podrá autorizar su ingreso al país por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca siempre que se cumplan las medidas de bioseguridad determinadas por este. En caso de incumplimiento de esas medidas, se podrá autorizar la repatriación de estas especies o proceder al sacrificio y destrucción en los términos explicitados en el presente artículo. Si el ingreso al país de flora y fauna constituyera un riesgo para el ambiente o estuviera en infracción con las normas medioambientales, la resolución final respecto al destino se adoptará en consulta previa y preceptiva con el Ministerio de Ambiente. La referida consulta se cursará en un plazo de dos días hábiles para que se expida el Ministerio de Ambiente; vencido dicho plazo sin recibirse respuesta, se adoptará resolución por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. En cualquiera de los mencionados casos, los propietarios o tenedores de los ejemplares incautados no tendrán derecho a indemnización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones legalmente establecidas y de las acciones penales que puedan corresponder.

En el proceso judicial, el juez competente no podrá dictar resolución sobre los animales y productos de origen animal y vegetal, de uso agrícola o veterinario, sin previo pronunciamiento preceptivo de la autoridad sanitaria, inocuidad y de bienestar animal competentes del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. En los casos de flora y fauna nativa y exótica silvestre o susceptible de tornarse silvestre, así como las especies reguladas por la Convención CITES, descartado el riesgo sanitario por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, el pronunciamiento corresponderá preceptivamente al Ministerio de Ambiente. La autoridad requerida, a partir del momento en que sea notificada por la autoridad judicial, tendrá un plazo máximo de diez días hábiles para expedirse, vencido el cual el juez adoptará resolución. En relación con el destino de los animales domésticos, el juez resolverá teniendo en cuenta lo indicado por el Instituto Nacional de Bienestar Animal. En cuanto a los productos de origen animal, vegetal, de uso agrícola o veterinario, reunida la información sanitaria y de inocuidad pertinente, su destino será resuelto conforme a la facultad establecida por el literal D) del artículo 240 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014".

Artículo 360.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos", Proyecto 746 "Ampliación del Sistema

Nacional de Áreas Protegidas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos), para la elaboración de planes de manejo y acciones de conservación, control e infraestructura para uso público.

Artículo 361.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos", Proyecto 736 "Estrategia conservación y uso sostenible de la biodiversidad", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), para el fortalecimiento del monitoreo de la fauna, el control y la vigilancia de la caza y tráfico ilegal de especies.

Artículo 362.- Cométese al Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, en la redacción dada por el artículo 216 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, la determinación de las especies que puedan ser consideradas exóticas invasoras, así como la adopción de medidas para su control y erradicación.

Artículo 363.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Nº 9.481, de 4 de julio de 1935, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5º.- El Ministerio de Ambiente establecerá las especies que podrán ser objeto de caza, pudiendo indicar las condiciones para dicha actividad y la duración de los períodos de caza, así como las cuotas y los límites que se acuerden a la explotación de dichas especies y sus derivados.

A tales efectos, se utilizarán estudios poblacionales que, a criterio de dicho Ministerio, muestren que es posible efectuar una extracción sostenible de ejemplares del medio silvestre sin afectar la supervivencia de las especies y el equilibrio natural de los ecosistemas".

Artículo 364.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos", Proyecto 753 "Política de gestión costera y marina", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) para el fortalecimiento de los planes de acción costera y monitoreo y análisis de riesgo de las zonas de sensibilidad ambiental del espacio marino.

Artículo 365.- Créanse en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 382 "Cambio climático", unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Cambio Climático", Financiación 1.1 "Rentas Generales", los cargos que a continuación se detallan:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
2	Asesor XI	Ingeniero / Arquitecto / Economista	A	4
2	Asesor XI	Asuntos Internacionales	A	4
1	Asesor XI	Cambio Climático	A	4
1	Asesor XI	Biología / Oceanografía	A	4
1	Asesor XI	Profesional	A	4
1	Técnico XIII	Evaluación de calidad	B	3
1	Técnico XIII	Técnico Administrativo	B	3
1	Administrativo XIII	Administrativo	C	1

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 366.- Facúltase al Ministerio de Ambiente a designar en cargos presupuestados del grado de ingreso al escalafón respectivo, al personal contratado al 31 de diciembre de 2022, que se encuentre desempeñando tareas permanentes propias de un funcionario público, en régimen de dependencia y que cuente con informe de desempeño favorable, realizados a través de organismos nacionales o internacionales de cooperación, siempre que se encuentren financiados con fondos presupuestales.

Si la retribución que corresponde al cargo en el que se incorpora el contratado fuese menor a la del vínculo anterior, la diferencia resultante se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento del grado del funcionario, compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

Se requerirá un informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo y el financiamiento de los cargos a crear.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

SECCIÓN V

ORGANISMOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

INCISO 16

PODER JUDICIAL

Artículo 367.- Sustitúyense los numerales 2), 3) y 4) del inciso primero del artículo 510 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 393 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por los siguientes:

"2) Directores y Subdirectores del Instituto Técnico Forense, Director de Oficina, Inspectores de la División Servicios Inspectivos e Inspección General de Registros Notariales.

3) Directores de División del escalafón II "Profesional".

4) Director Nacional de Defensorías Públicas, Directores de Defensorías Públicas y del Servicio de Abogacía, Defensores Públicos, Secretario II de la Defensoría Pública y del Servicio de Abogacía, Asesores Escribanos de la Inspección General de Registros Notariales, Asesores Abogados de la Asesoría Jurídica".

Artículo 368.- Increméntase en el Inciso 16 "Poder Judicial", programa 202 "Prestación de servicios de justicia", unidad ejecutora 101 "Poder Judicial", en el grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida asignada por el artículo 365 de la Ley Nº 20.075, de 20 octubre de 2022, en $ 6.681.602 (seis millones seiscientos ochenta y un mil seiscientos dos pesos uruguayos), con destino a complementar la financiación de la creación de los cargos de Defensor Público dispuesta por la norma citada. Dicho monto incluye aguinaldo, cargas sociales y las correspondientes partidas por perfeccionamiento académico.

Artículo 369.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", programa 202 "Prestación de servicios de justicia", unidad ejecutora 101 "Poder Judicial", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 16.612.415 (dieciséis millones seiscientos doce mil

cuatrocientos quince pesos uruguayos), en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", con destino a gastos de funcionamiento de los juzgados de paz seccionales del interior del país.

Artículo 370.- Autorízase la presupuestación de los funcionarios contratados con cargo de Auxiliar I, grado 8, en el escalafón VI "Auxiliar" del Inciso 16 "Poder Judicial", quienes, de acuerdo al artículo 247 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, optaron por permanecer en el mismo escalafón con la actual denominación del cargo. A tales efectos, la Suprema Corte de Justicia dictará la reglamentación.

Artículo 371.- Créase en el Inciso 16 "Poder Judicial", a partir del 1º de enero de 2024, un Tribunal de Apelaciones de Familia, que estará integrado por los cargos que se detallan a continuación:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
3	I		Ministro de Tribunal de Apelaciones	01.01.2024
1	II	17	Secretario I Abog.- Esc.	01.01.2024
3	III	10	Administrativo I	01.01.2024
1	IV	6	Auxiliar II	01.01.2024

Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida anual de $ 22.308.737 (veintidós millones trescientos ocho mil setecientos treinta y siete pesos uruguayos) a efectos de financiar las erogaciones resultantes de las creaciones dispuestas en el inciso precedente.

Autorízase al Inciso 16 "Poder Judicial" a asignar la función de Asistente Técnico a un funcionario, según el régimen establecido por el artículo 632 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, con destino al nuevo Tribunal de Apelaciones de Familia creado en este artículo.

Para financiar los gastos de funcionamiento que se produzcan por la instalación de este Tribunal de Apelaciones de Familia, se asigna al Inciso 16 "Poder Judicial", en la financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual a partir del 1º de enero de 2024, de $ 589.058 (quinientos ochenta y nueve mil cincuenta y ocho pesos uruguayos).

Artículo 372.- Autorízase al Inciso 16 "Poder Judicial" a disponer de una modificación de grados y denominación del escalafón V "Administrativo" creado por el artículo 459 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 310 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, el que pasará a denominarse escalafón V "Administrativo Judicial", y tendrá la siguiente estructura de cargos:

Grado	Denominación
14	Director de Departamento
13	Subdirector de Departamento
12	Oficial Alguacil
12	Jefe de Oficina
11	Intendente
11	Jefe de Sección
10	Administrativo I
9	Administrativo II
9	Subintendente
8	Administrativo III
7	Administrativo IV
6	Administrativo V

Aquellos funcionarios que ingresen en este escalafón, lo harán en calidad de contratados en el cargo de Administrativo V, grado 6, y una vez presupuestados, pasarán a ocupar el cargo de Administrativo IV, grado 7.

Suprímese en el Inciso 16 "Poder Judicial" el escalafón VI "Auxiliar", creado por el artículo 459 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 310 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, y con la modificación del artículo 465 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996.

Los funcionarios que ocupen el escalafón que se suprime por el presente artículo pasarán a pertenecer al escalafón V, "Administrativo Judicial".

A tales efectos, modifícase la integración dispuesta por el mismo artículo, para el escalafón V "Administrativo Judicial", el que comprenderá los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas relacionadas con el registro, clasificación, manejo y archivo de datos y documentos en formato físico o digital, y el desarrollo de

actividades como la planificación, coordinación, organización, dirección y control, portería, transporte de materiales o expedientes, vigilancia, conservación, así como toda otra actividad no incluida en los demás escalafones tendientes al logro de objetivos del servicio en el que se realizan.

Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida anual en "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", de $ 7.928.495 (siete millones novecientos veintiocho mil cuatrocientos noventa y cinco pesos uruguayos) con destino a la transformación de los cargos del escalafón VI "Auxiliar", los que pasarán a formar parte del escalafón V "Administrativo Judicial" de la siguiente forma:

Grado Anterior	Denominación anterior dentro del escalafón VI " Auxiliar"	Nuevo Grado	Nueva denominación dentro del escalafón V "Administrativo Judicial"
8	Auxiliar I	8	Administrativo III
6	Auxiliar II (presupuestado)	7	Administrativo IV
6	Auxiliar II (contratado)	6	Administrativo V

La Suprema Corte de Justicia reglamentará el sistema de presupuestación con la nueva integración de cargos contratados del escalafón a crearse en el presente artículo.

La aplicación de lo establecido en el presente artículo no podrá significar lesión de derechos funcionales, ni generar disminuciones de las retribuciones que percibían los funcionarios con anterioridad a la vigencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 373.- Sustitúyese el artículo 144 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, por el siguiente:

"ARTÍCULO 144.- Todo bien mueble depositado, por orden de cualquier tribunal, en depósitos pertenecientes a organismos públicos o privados, será rematado trimestralmente en el caso que se cumplieran las siguientes condiciones:

A) Que estuviere depositado por seis o más meses.

B) Que estuviere paralizado el expediente por el plazo de más de un año.

- 212 -

C) Que se tratare de efectos de difícil conservación cualquiera fuera el tiempo de depósito.

D) Los hallazgos, vencidos los plazos acordados en los artículos 725 y siguientes del Código Civil.

En todos los casos, deberá notificarse con un mínimo de noventa días al tribunal que ordenó el depósito, procediendo al remate si no mediare oposición dentro de los treinta días siguientes de recibida la respectiva comunicación.

En el caso de bienes muebles deteriorados y de escaso valor, transcurridos cinco años o más desde la fecha de designación de depositario de bienes muebles embargados por la sede judicial competente, no habiendo recaído decisión o mandato alguno sobre el destino de los mismos por igual período, los depositarios, previa comunicación a la sede judicial competente, podrán disponer de los mencionados bienes, debiendo comunicar su destino final".

Artículo 374.- Sustitúyese el artículo 145 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, por el siguiente:

"ARTÍCULO 145.- Los rematadores serán designados por los tribunales respectivos, de acuerdo a las disposiciones en vigencia".

Artículo 375.- Sustitúyese el artículo 146 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, por el siguiente:

"ARTÍCULO 146.- El producido del remate, previa deducción de los gastos de comisión correspondientes, será depositado en el Banco de la República Oriental del Uruguay, a la orden del Juzgado y bajo el rubro de los autos correspondientes".

Artículo 376.- Sustitúyese el artículo 147 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, por el siguiente:

"ARTÍCULO 147.- La Suprema Corte de Justicia establecerá por acordada la supresión de la División Remates y Depósitos Judiciales y la venta de bienes muebles en desuso del Poder Judicial".

Artículo 377.- Sustitúyese el artículo 249 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, en la redacción dada por el artículo 109 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 249.- Autorízase al Inciso 16 "Poder Judicial" a declarar como chatarra y proceder a la venta al peso real, estimado o por loteo, a fin de descongestionar los predios estatales donde se ubican, toda clase de vehículos automotores, incluyéndose birrodados, ómnibus, camiones, chatas, maquinaria vial, agrícola (sin que la presente enumeración sea considerada como taxativa), a la orden del Poder Judicial o de otros organismos nacionales o departamentales, que no puedan identificarse por ausencia de registros y a la intemperie, que por su estado de abandono y deterioro resulte antieconómico su traslado a otros predios. La declaración de chatarra se dispondrá previo informe pericial, que determine el estado ruinoso de la mercadería.

Una vez decretado administrativamente que los bienes son considerados como chatarra, se dispondrá su venta de la forma que determine la Suprema Corte de Justicia, que reglamentará el procedimiento, pudiendo a esos efectos celebrar convenios con otros organismos públicos o privados.

En caso que el procedimiento sea seguido por la Suprema Corte de Justicia, el precio de venta de la chatarra se deberá depositar en la División Contaduría del Poder Judicial, dentro de los cinco días siguientes al retiro de la mercadería, y el organismo retendrá el 50% (cincuenta por ciento) del importe por gastos de administración, destinándose el restante 50% (cincuenta por ciento) a Rentas Generales. Si la venta se efectuare en el marco de un convenio celebrado por otros organismos públicos o privados, se estará a lo establecido".

Artículo 378.- Deróganse los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 7º, 8º y 10 de la Ley N° 19.830, de 18 de setiembre de 2019.

Restablécese la vigencia de los artículos 78, 79, 83, 95, 96 y 97 de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, en la redacción dada por la misma ley. También restablécese la vigencia del artículo 99 de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, en la redacción dada por la misma ley y en la redacción dada por el artículo 403 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Los artículos 374 a 378 de la presente ley entrarán a regir a partir de su promulgación

INCISO 17

TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 379.- Facúltase al Inciso 17 "Tribunal de Cuentas" a incorporar a su estructura de puestos de trabajo, a aquellos funcionarios públicos provenientes de otros organismos del Estado que se encuentren desempeñando tareas en régimen de pase en comisión.

Dichos funcionarios públicos, cualquiera sea el organismo de origen, que hayan prestado funciones en forma ininterrumpida con un mínimo de dos años ante el Tribunal de Cuentas, podrán optar por su incorporación definitiva al organismo.

A tales efectos, su incorporación se efectuará siempre que medien acumulativamente las siguientes condiciones:

A) Informe del Tribunal de Cuentas en el cual se deje constancia de la necesidad de personal para tareas de carácter transitorias y la solicitud de la efectiva incorporación del funcionario en comisión.

B) Acto administrativo de aceptación del jerarca del organismo de origen.

Resuelta la incorporación, el cargo y su dotación presupuestal deberán ser suprimidos en la repartición de origen, habilitándose ambos conceptos en el organismo de destino en idénticas condiciones. Sin perjuicio, en aquellos casos en los cuales el funcionario sea titular de un cargo cuyo grado sea inferior al último ocupado en la estructura de puestos de trabajo del Inciso 17 "Tribunal de Cuentas", su incorporación se realizará en el último grado ocupado en la serie y escalafón correspondiente, financiándose la diferencia con los créditos propios del Inciso de destino.

En el caso de incorporaciones de funcionarios provenientes de otros organismos no pertenecientes al Presupuesto Nacional, el Tribunal de Cuentas deberá financiar la totalidad del cargo y su dotación presupuestal.

A los efectos del cálculo de la retribución a percibir en la oficina de destino, se tomará la retribución del funcionario en su oficina de origen a la fecha de la supresión del cargo. La retribución comprenderá el sueldo y todas las compensaciones de carácter permanente y retributivo percibidas en el organismo de origen, debiéndose entender como compensaciones de carácter permanente, aquellas cuyo derecho al cobro se genera por lo menos una vez en el año durante un período como mínimo de tres años, sean propias del cargo o discrecionales, con excepción del sueldo anual complementario. Asimismo, deberán considerarse de carácter retributivo aquellas partidas que, independientemente de su denominación o financiación, se abonen a los funcionarios por la prestación de servicios en el organismo de origen. Cuando la retribución se integre con conceptos de monto variable, se tomará el promedio de lo percibido en los últimos doce meses previos a la fecha de la incorporación al Tribunal de Cuentas.

La inclusión del funcionario en la respectiva planilla presupuestal deberá efectuarse en el término de sesenta días, los que se computarán a partir de la fecha del dictado del acto administrativo de aceptación por el jerarca competente.

Alternativamente, aquellos funcionarios que desempeñen tareas en comisión en forma ininterrumpida durante un mínimo de tres años en el Tribunal de Cuentas podrán solicitar su incorporación definitiva, la que se efectivizará en el último grado ocupado del escalafón y serie correspondiente, sin que ello implique disminución alguna de su nivel retributivo. El acto administrativo de designación es una potestad del Tribunal de Cuentas, el que se dictará en aquellos casos en que exista necesidad de funcionarios en el organismo, disponibilidad de cargos vacantes y créditos presupuestales suficientes para ello.

INCISO 18

CORTE ELECTORAL

Artículo 380.- Increméntase en el Inciso 18 "Corte Electoral", programa 485 "Registro cívico y justicia electoral", unidad ejecutora 001 "Corte Electoral", en la Financiación 1.1

- 216 -

"Rentas Generales", la partida prevista por el artículo 504 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en $ 4.657.709 (cuatro millones seiscientos cincuenta y siete mil setecientos nueve pesos uruguayos), con destino al pago de compensaciones, el que será financiado con las partidas que se detallan a continuación:

Objeto del gasto	Importe $
024.000	3.506.859
036.000	66.952
022.000	1.009.073
021.000	74.825

Artículo 381.- Asígnase al Inciso 18 "Corte Electoral", programa 485 "Registro cívico y justicia electoral", unidad ejecutora 001 "Corte Electoral", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 211.000 "Teléfono, telégrafo y similares", una partida anual de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos).

Artículo 382.- Asígnase en el Inciso 18 "Corte Electoral", programa 485 "Registro cívico y justicia electoral", unidad ejecutora 001 "Corte Electoral", Proyecto 972 "Informática", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 799.000 "Otros gastos", una partida anual de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos).

Artículo 383.- Asígnase al Inciso 18 "Corte Electoral", programa 485 "Registro Cívico y Justicia Electoral", unidad ejecutora 001 "Corte Electoral", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Proyecto 972 "Informática", objeto del gasto 799.000 "Otros gastos", una partida anual de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2024.

Artículo 384.- Asígnase al Inciso 18 "Corte Electoral", programa 485 "Registro Cívico y Justicia Electoral", unidad ejecutora 001 "Corte Electoral", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida anual de $ 9.000.000 (nueve millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2024, con destino a atender gastos de funcionamiento.

Artículo 385.- Facúltase al Inciso 18 "Corte Electoral" a incorporar a su estructura de puestos de trabajo a aquellos funcionarios públicos provenientes de otros organismos del Estado que se encuentren desempeñando tareas en régimen de pase en comisión.

Dichos funcionarios públicos, cualquiera sea el organismo de origen, que hayan prestado funciones en forma ininterrumpida con un mínimo de dos años ante la Corte Electoral, podrán optar por su incorporación definitiva al organismo.

A tales efectos, su incorporación se efectuará siempre que medien acumulativamente las siguientes condiciones:

A) Informe de la Corte Electoral en el cual se deje constancia de la necesidad de personal para tareas de carácter transitorias y la solicitud de la efectiva incorporación del funcionario en comisión.

B) Acto administrativo de aceptación del jerarca del organismo de origen.

Resuelta la incorporación, el cargo y su dotación presupuestal deberán ser suprimidos en la repartición de origen, habilitándose ambos conceptos en el organismo de destino en idénticas condiciones. Sin perjuicio, en aquellos casos en los cuales el funcionario sea titular de un cargo cuyo grado sea inferior al último ocupado en la estructura de puestos de trabajo del Inciso 18 "Corte Electoral", su incorporación se realizará en el último grado ocupado en la serie y escalafón correspondiente, financiándose la diferencia con los créditos propios del Inciso de destino.

En el caso de incorporaciones de funcionarios provenientes de otros organismos no pertenecientes al Presupuesto Nacional, la Corte Electoral deberá financiar la totalidad del cargo y su dotación presupuestal.

A los efectos del cálculo de la retribución a percibir en la oficina de destino, se tomará la retribución del funcionario en su oficina de origen a la fecha de la supresión del cargo. La retribución comprenderá el sueldo y todas las compensaciones de carácter permanente y retributivo percibidas en el organismo de origen, debiéndose entender como compensaciones de carácter permanente, aquellas cuyo derecho al cobro se genera por lo menos una vez en el año durante un período como mínimo de tres años, sean propias

del cargo o discrecionales, con excepción del sueldo anual complementario. Asimismo, deberán considerarse de carácter retributivo aquellas partidas que, independientemente de su denominación o financiación, se abonen a los funcionarios por la prestación de servicios en el organismo de origen. Cuando la retribución se integre con conceptos de monto variable, se tomará el promedio de lo percibido en los últimos doce meses previos a la fecha de la incorporación a la Corte Electoral.

La inclusión del funcionario en la respectiva planilla presupuestal deberá efectuarse en el término de sesenta días, los que se computarán a partir de la fecha del dictado del acto administrativo de aceptación por el jerarca competente.

Alternativamente, aquellos funcionarios que desempeñen tareas en comisión en forma ininterrumpida durante un mínimo de tres años en la Corte Electoral, podrán solicitar su incorporación definitiva, la que se efectivizará en el último grado ocupado del escalafón y serie correspondiente, sin que ello implique disminución alguna de su nivel retributivo. El acto administrativo de designación es una potestad de la Corte Electoral, el que se dictará en aquellos casos en que exista necesidad de funcionarios en el organismo, disponibilidad de cargos vacantes y créditos presupuestales suficientes para ello.

INCISO 25

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 386.- Autorízase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" a utilizar con destino al grupo 0 "Servicios Personales", un monto anual de hasta $ 240.000.000 (doscientos cuarenta millones de pesos uruguayos) en los ejercicios 2024 y 2025, que habiéndose originado en excedentes de crédito de ejercicios anteriores hubieren sido volcados al Fondo de Infraestructura Pública, creado por el artículo 672 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 256 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

Los montos referidos serán reintegrados a Rentas Generales por parte de la Corporación Nacional para el Desarrollo.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a habilitar los créditos presupuestales en el grupo 0 "Servicios Personales" que sean necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero.

La Administración Nacional de Educación Pública comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos.

INCISO 26

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Artículo 387.- Asígnase en el Inciso 26 "Universidad de la República", programa 350 "Inserción Universitaria en el Sistema Integrado de Salud", unidad ejecutora 015 "Hospital de Clínicas", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 120.000.000 (ciento veinte millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2024, con destino al financiamiento de una sala de hospitalización de salud mental, con ocho camas y un área de atención en emergencia, del equipo de profesionales y recursos humanos necesarios para su funcionamiento, y de los insumos médicos y demás gastos de funcionamiento requeridos para dicha área.

La Universidad de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

Artículo 388.- Asígnase en el Inciso 26 "Universidad de la República", programa 351 "Expansión y Desarrollo de la Universidad en el Territorio", unidad ejecutora 050 "Unidad Central", Financiación 1.1 "Rentas Generales", a partir del ejercicio 2024, una partida anual de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos) con destino al desarrollo del Centro Universitario Suroeste, y de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos) para el desarrollo del Centro Universitario Sector Este.

La Universidad de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

- 220 -

Artículo 389.- Asígnase en el Inciso 26 "Universidad de la República", programa 347 "Calidad Académica, Innovación e Integración de Conocimiento", unidad ejecutora 050 "Unidad Central", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2024, con destino al fortalecimiento del cuerpo docente, de los equipos técnicos, administrativos y de servicios, para el apoyo y la atención del crecimiento de la población estudiantil.

La Universidad de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

Artículo 390.- Asígnase, en el Inciso 26 "Universidad de la República", programa 349 "Universidad Inclusiva y Efectivización de los Derechos de las Personas", unidad ejecutora 050 "Unidad Central", proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2024, con destino a becas de grado para contribuir a la atención de la población estudiantil más vulnerable.

La Universidad de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

Artículo 391.- El Rector, los Consejos de Facultad y los Decanos de la Universidad de la República podrán delegar, por resolución fundada, las atribuciones que les asignan las normas legales, cuando lo estimen conveniente, para la regular y eficiente prestación de los servicios a su cargo.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 27

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

Artículo 392.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" (INAU) a contratar bajo el régimen de provisoriato a quienes, a la fecha de la promulgación de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas permanentes

propias de un funcionario público y hayan sido contratados bajo la modalidad de horas docentes, talleristas, contrato de función pública o contratos eventuales.

Estas contrataciones están exceptuadas de la selección mediante concurso de oposición y méritos.

El Directorio del INAU reglamentará el proceso de selección por el cual se procederá al cambio de modalidad contractual, teniendo en cuenta las evaluaciones de cada trabajador en su trayectoria institucional.

Las contrataciones al amparo del presente artículo se realizarán en el último grado del escalafón respectivo.

Las mencionadas contrataciones se financiarán con los créditos presupuestales del Inciso.

Autorízase al Directorio a transformar los contratos de función pública del presente artículo en los cargos presupuestados necesarios, una vez transcurrido el plazo de provisoriato.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 29

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Artículo 393.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 098.000 "Serv. Personales para uso excl. Entes Descentr. Pto. Nal.", una partida de $ 60.000.000 (sesenta millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, para el ejercicio 2023 y una partida de $ 240.000.000 (doscientos cuarenta millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2024, con destino a financiar la creación de cargos, extensiones horarias, complementos y adecuaciones salariales para la conformación de equipos especializados en el área de adicciones.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 394.- Increméntase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 077 "Hospital del Cerro", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 098.000 "Serv. Personales para uso excl. Entes Descentr. Pto. Nal"., la partida prevista por el artículo 586 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre del 2020, en $ 15.462.500 (quince millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, para el ejercicio 2023 y en $ 61.850.000 (sesenta y un millones ochocientos cincuenta mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2024, para la creación de cargos y complementos salariales que resulten necesarios para el funcionamiento del Hospital del Cerro.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 395.- Sustitúyese el artículo 393 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 393.- Autorízase al Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado' a incorporar al padrón presupuestal al personal contratado por la Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 'Administración de Servicios de Salud del Estado' o la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata que se encuentre prestando funciones en forma ininterrumpida por al menos dieciocho meses al momento de la presupuestación.
>
> La incorporación del funcionario estará sujeta a la disponibilidad de los cargos creados por el artículo 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, con la modificación introducida por el artículo 285 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

En caso de insuficiencia de cargos para los fines dispuestos, autorízase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a crear hasta dos mil trescientos cargos asistenciales y de apoyo adicionales.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado reasignará, previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación, en la unidad ejecutora 068 'Administración de Servicios de Salud del Estado', los créditos del grupo 2 'Servicios no personales' y del grupo 5 'Transferencias' destinados a la Comisión de Apoyo y Patronato del Psicópata, Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", al grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", a efectos de financiar las incorporaciones autorizadas en el inciso primero, debiendo volcar a Rentas Generales el monto equivalente al cambio de fuente realizado.

La diferencia de costo salarial que se genere por diferencias de cargas legales, en aplicación de la presupuestación, se financiará con cargo a créditos del grupo 0 "Servicios Personales".

El personal contratado que optase por incorporarse al padrón presupuestal de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, percibirá las retribuciones correspondientes a la función que desempeñen o pasen a desempeñar de acuerdo a las escalas salariales vigentes en el organismo.

Derógase toda disposición que contravenga lo dispuesto por este artículo".

Lo dispuesto en este artículo entrará a regir a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 396.- Increméntase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 098.000 "Serv. Personales para uso excl. Entes Descentr. Pto. Nal"., la partida prevista por el inciso segundo del artículo 385 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, en $ 250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos uruguayos), con destino exclusivo a completar el financiamiento correspondiente a las diferencias en las cargas legales de los cargos creados al amparo del inciso primero del artículo 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 285 de

la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y por el artículo 393 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022.

Artículo 397.- Sustitúyese el artículo 287 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 287.- Créase el "Programa para el Fortalecimiento de la Atención Médica en el Ámbito Rural", cuyos objetivos serán mejorar la accesibilidad a la atención integral de personas y familias en áreas rurales alejadas en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud, y profundizar la formación de los especialistas de medicina familiar y comunitaria en el ámbito rural.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) podrá contratar hasta diez médicos, en régimen de trabajo de alta dedicación, preferentemente especialistas en medicina familiar y comunitaria, o médico general con posgrado universitario avanzado en la disciplina, o con experiencia y capacitación documentada en la disciplina, aunque no sistematizada en un posgrado.

La selección de profesionales será realizada a través de un llamado abierto que convocará la Red de Atención Primaria de la unidad ejecutora de la localidad que corresponda.

Reasígnase a ASSE, con destino al programa creado en el primer inciso, un importe de $ 18.000.000 (dieciocho millones de pesos uruguayos) de la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y por el artículo 317 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018. El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida establecida".

Artículo 398.- Sustitúyese el artículo 388 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 388.- Facúltase al Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado' a transferir hasta un monto anual de $ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2024, a la Comisión de Apoyo de la Administración de los Servicios de Salud del Estado y al Patronato del Psicópata, para atender exclusivamente las sentencias de condena que se dicten

contra dichas instituciones en juicios laborales o eventuales transacciones que se celebren en los mismos. Los montos autorizados corresponden a las transferencias totales por esos conceptos para ambas instituciones en conjunto.

Exceptúanse a las transferencias autorizadas en este artículo de las limitaciones establecidas por el inciso primero del artículo 721 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010".

Artículo 399.- Sustitúyese el artículo 593 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 593.- Incorpórase al personal presupuestado o contratado que desempeña tareas vinculadas en forma directa, a la atención de la salud humana, en el Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado', en el escalafón D) 'Especializado', escalafón F 'Servicios Auxiliares' y a quienes se desempeñen como choferes, al régimen de acumulación de cargos establecido en el artículo 107 del Decreto-Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 400.- Créase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", la unidad ejecutora 047 "Centro Auxiliar de Nueva Helvecia" y la unidad ejecutora 090 "Centro Auxiliar de Nueva Palmira".

Exclúyese al "Centro Auxiliar de Nueva Helvecia" y al "Centro Auxiliar de Nueva Palmira" de la integración de la unidad ejecutora 048 "Red de Atención Primaria de Colonia".

Transfiérense los cometidos, derechos, obligaciones, recursos humanos y los bienes muebles e inmuebles, afectados al uso de la unidad ejecutora 048 "Red de Atención Primaria de Colonia", necesarios para el funcionamiento de las unidades ejecutoras que se crean.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado comunicará a la Contaduría General de la Nación las reasignaciones de créditos presupuestales que correspondan, a

efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, las que no podrán generar costo presupuestal ni de caja.

Artículo 401.- Créase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", la unidad ejecutora 089 "Centro Auxiliar de Sarandí del Yi".

Exclúyese al "Centro Auxiliar de Sarandí del Yi" de la integración de la unidad ejecutora 059 "Red de Atención Primaria de Durazno", dispuesta por el artículo 722 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Transfiérense los cometidos, derechos, obligaciones, recursos humanos y los bienes muebles e inmuebles afectados al uso de la unidad ejecutora 059 "Red de Atención Primaria de Durazno", necesarios para el funcionamiento de la unidad ejecutora que se crea.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado comunicará a la Contaduría General de la Nación las reasignaciones de los créditos presupuestales que correspondan, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, las que no podrán generar costo presupuestal ni de caja.

Artículo 402.- Autorízase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación presupuestal de gastos de funcionamiento en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", por el importe equivalente al incremento de la recaudación correspondiente al ejercicio 2020 que perciba cada unidad ejecutora por venta de servicios asistenciales a terceros o cualquier otro concepto, excluida la recaudación por el Fondo Nacional de Salud.

Artículo 403.- Autorízase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a retener y disponer del 80% (ochenta por ciento) del producido de la enajenación de sus bienes muebles e inmuebles para financiar proyectos de inversión destinados a actividades vinculadas al Plan Nacional para la Salud Mental y el Tratamiento de las Adicciones. El restante 20% (veinte por ciento) se destinará a Rentas Generales.

Dispónese que los referidos fondos constituirán Recursos con Afectación Especial de la mencionada Administración.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 404.- Establécese que para la campaña de prevención y lucha contra la diabetes, dispuesta en el artículo 391 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, se coordine en conjunto con la Asociación de Diabéticos del Uruguay su implementación.

Artículo 405.- Autorízase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación presupuestal de gastos de funcionamiento en la financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" por el importe equivalente al incremento de la recaudación correspondiente al ejercicio 2022 que perciba cada unidad ejecutora por la venta de servicios asistenciales a terceros (o cualquier otro concepto excluida la recaudación por el Fondo Nacional de Salud.

Artículo 406.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", Programa 440 "Atención Integral de la salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud de! Estado", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial", por un importe anual a partir del ejercicio 2024, de $ 5.700.000 (cinco millones setecientos mil pesos uruguayos), con destino al Programa Facilitadores Hospitales de Maldonado y San Carlos.

INCISO 31

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

Artículo 407.- Asígnase en el Inciso 31 "Universidad Tecnológica", programa 353 "Desarrollo Académico", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2024, con destino al grupo 0 "Servicios Personales", para financiar el fortalecimiento de las políticas vinculadas al apoyo a estudiantes y al desarrollo de personas.

La Universidad Tecnológica del Uruguay comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

- 228 -

INCISO 32

INSTITUTO URUGUAYO DE METEOROLOGÍA

Artículo 408.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 19.158, de 25 de octubre de 2013, en la redacción dada por el artículo 301 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13.- Créase el Consejo Nacional de Meteorología, el cual funcionará dentro de la órbita del Instituto Uruguayo de Meteorología, quien lo presidirá. Podrá ser citado en forma ordinaria por su presidencia y en forma extraordinaria por cualquiera de sus integrantes, tendrá carácter honorario y estará integrado por un representante de cada uno de los siguientes organismos:

A) Ministerio de Ambiente.

B) Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

C) Ministerio de Industria, Energía y Minería.

D) Ministerio de Defensa Nacional.

E) Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

F) Sistema Nacional de Emergencias.

G) Universidad de la República.

H) Ministerio de Turismo.

I) Congreso de Intendentes.

J) Otros organismos e instituciones públicas y privadas.

El Consejo realizará actas que serán presentadas al Poder Ejecutivo, mediante un informe elevado al Ministerio de Ambiente".

Artículo 409.- Facúltase al Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" a contratar bajo el régimen del artículo 5º de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC), a quienes, a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas mediante la modalidad de función pública, con el propósito de regularizar la situación de los mismos.

Estas contrataciones están exceptuadas de la selección mediante concurso de oposición y méritos, y excluidas del Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal de la ONSC.

Créanse en el Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología", programa 420 "Información oficial y documentos de interés público", unidad ejecutora 001 "Instituto Uruguayo de Meteorología", cuarenta y siete cargos de acuerdo al siguiente detalle:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
21	ES	1	Especializado I
17	T/C	1	Técnico I
5	AD	1	Administrativo I
2	P/C	1	Asesor I
2	S/O	1	Auxiliar I

La creación de cargos del inciso anterior se financiará con la suma de $ 12.385.609 (doce millones trescientos ochenta y cinco mil seiscientos nueve pesos uruguayos) para el ejercicio 2023, y de $ 49.542.436 (cuarenta y nueve millones quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y seis pesos uruguayos) para el ejercicio 2024, con cargo al objeto del gasto 099.000 "Otras retribuciones", incluido aguinaldo y cargas legales.

La aplicación de lo establecido en la presente norma no podrá significar lesión de derechos funcionales ni generar disminución de las retribuciones que percibían los contratados con anterioridad.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 410.- Reasígnase en el Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología", programa 420 "Información oficial y documentos de interés público", unidad ejecutora 001 "Instituto Uruguayo de Meteorología", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos), del objeto del gasto 099.000 "Otras retribuciones", incluido aguinaldo y cargas legales, al objeto del gasto 042.531 "Compensación sujeta a Compromisos de Gestión", más aguinaldo y cargas legales.

Dicha partida tendrá como destino abonar una compensación por compromisos de gestión a sus funcionarios, la que estará vinculada al cumplimiento de metas y objetivos establecidos en planes de trabajo específicos, aprobados por el Inciso y sujetos al informe favorable y seguimiento de la Comisión de Compromisos de Gestión, creada por el artículo 57 y siguientes de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013.

Artículo 411.- Sustitúyese el artículo 622 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con la modificación introducida por el artículo 140 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 622.- Facúltase al Inciso 32 'Instituto Uruguayo de Meteorología' (INUMET) a difundir y publicar gratuitamente, en forma libre, todos los datos climáticos y meteorológicos que el servicio descentralizado posea en su acervo.

El INUMET podrá percibir un precio por la certificación documental, desarrollo técnico o elaboración de informes para las instituciones o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que lo requieran, incluyendo los informes técnicos destinados al Poder Judicial. Asimismo, está facultado en los términos previstos por el artículo 271 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, a prestar servicios de asesoramiento y asistencia técnica en el área de su especialidad, tanto en el territorio de la República como en el exterior.

Los fondos que se recauden de acuerdo a lo previsto en el inciso anterior, se destinarán a financiar gastos de funcionamiento e inversión del Inciso, encontrándose incluidos en el régimen dispuesto por el artículo 595 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con la modificación introducida por el artículo 128 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996".

Artículo 412.- Reasígnanse en el Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología", programa 420 "Información oficial y documentos de interés público", unidad ejecutora 001 "Instituto Uruguayo de Meteorología", Financiación 1.1 "Rentas Generales", las partidas que se detallan a continuación:

Objeto del gasto	Importe $
141.000 "Combustibles derivados del petróleo"	492.095
211.000 "Teléfono, telégrafo y similares"	527.980

- 231 -

Objeto del gasto	Importe $
212.000 "Agua"	82.964
213.000 "Electricidad"	512.987
264.000 "Primas y otros gastos de seguro contratados dentro del país"	1.037.742
285.001 "Servicio de mantenimiento SISCONVE"	18.244
299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores"	-2.672.012

INCISO 33

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Artículo 413.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a crear hasta cinco fiscalías. La Fiscalía General de la Nación determinará la ubicación y fecha de instalación de las nuevas fiscalías que se creen, y fijará el régimen de turnos, así como de distribución de causas en trámite.

Lo dispuesto en este artículo será financiado con cargo a los créditos presupuestales de la Fiscalía General de la Nación y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 414.- Sustitúyese el artículo 39 de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 39. (Competencia funcional).- Corresponde a los Fiscales Letrados Suplentes:

A) Subrogar con carácter específico y provisorio, cuando las necesidades del servicio así lo impongan, a los Fiscales Letrados de Montevideo, Fiscales Letrados Especializados y Fiscales Letrados Departamentales.

B) Cumplir, cuando no estuvieren desempeñando alguna de las actividades precedentes, las tareas técnicas acordes con su jerarquía que le fueran indicadas por el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación".

Lo dispuesto en este artículo será financiado con cargo a los créditos presupuestales de la Fiscalía General de la Nación y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 415.- Sustitúyese el artículo 58 de la Ley Nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 58. (Transformación de Fiscalías Penales de Montevideo de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia Basada en Género).- Transfórmanse las Fiscalías Penales de Montevideo de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia Basada en Género en Fiscalías Penales de Montevideo de Delitos Sexuales y Fiscalías Penales de Montevideo de Violencia Doméstica y Violencia Basada en Género, las que entenderán en la investigación y litigio de los delitos que se le asignen en función de los criterios de flexibilidad y dinamismo (artículo 9º de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017)".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 416.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", dos fiscalías penales de Montevideo especializadas en delitos sexuales, las que entenderán en la investigación y litigio de los delitos que se le asignen en función de los criterios de flexibilidad y dinamismo (artículo 9º de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017).

Créanse, en las fiscalías penales detalladas en el inciso anterior, los siguientes cargos: dos Fiscales Letrados de Montevideo, escalafón N; cuatro Fiscales Letrados Adscriptos, escalafón N; dos Asesor I, Trabajo Social/Psicología, escalafón PC, grado V; un Asesor I, Abogacía, escalafón PC, grado V; dos Encargado/Administrativo III, escalafón AD, grado IV, y dos Administrativo II, escalafón AD, grado III.

Asígnase, a efectos de financiar la creación de cargos dispuesta en el inciso anterior y los gastos asociados a las fiscalías que se crean, en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de $ 7.221.295 (siete millones doscientos veintiún mil doscientos noventa y cinco pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de $ 28.885.179 (veintiocho millones ochocientos ochenta y cinco mil ciento setenta y nueve pesos uruguayos) a partir del año 2024, incluido aguinaldo y cargas legales; en el objeto del

gasto 284.003 "Part. perfeccionamiento académico y técnico", la suma de $ 100.050 (cien mil cincuenta pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de $ 400.200 (cuatrocientos mil doscientos pesos uruguayos) a partir del año 2024; en el objeto del gasto 284.004 "Part. de capacitación técnica -; Esc. B al F - Fiscal de Corte", la suma de $ 13.896 (trece mil ochocientos noventa y seis pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de $ 55.584 (cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro pesos uruguayos) a partir del año 2024 y para gastos de funcionamiento la suma de $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos) a partir del año 2024.

La Fiscalía General de la Nación determinará la fecha de instalación de las nuevas fiscalías creadas por la presente disposición, así como la distribución de expedientes en trámite.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 417.- Sustitúyese el artículo 646 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 408 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 646.- Autorízase el traslado de funcionarios de la Administración Central para desempeñar, en comisión, tareas en la Fiscalía General de la Nación, a expresa solicitud del Director General, debidamente fundada en razones de servicio, en las condiciones previstas en el artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y sus modificativas.
>
> La Fiscalía General de la Nación podrá tener hasta diez funcionarios en comisión simultáneamente, al amparo del presente régimen".

INCISO 34

JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

Artículo 418.- Asígnase en el Inciso 34 "Junta de Transparencia y Ética Pública", programa 262 "Control de asuntos fiscales, fin. y gestión inst. del Estado", unidad ejecutora 001 "Junta de Transparencia y Ética Pública", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 284.000 "Servicios de capacitación", una partida anual de

$ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos), con destino a la capacitación de los funcionarios de la Junta de Transparencia y Ética Pública.

Artículo 419.- Asígnase en el Inciso 34 "Junta de Transparencia y Ética Pública", programa 262 "Control de asuntos fiscales, fin. y gestión inst. del Estado", unidad ejecutora 001 "Junta de Transparencia y Ética Pública", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 282.000 "Profesionales y técnicos", una partida anual de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos), con destino a la contratación de profesionales y técnicos especializados.

Artículo 420.- Asígnase en el Inciso 34 "Junta de Transparencia y Ética Pública", programa 262 "Control de asuntos fiscales, fin. y gestión inst. del Estado", unidad ejecutora 001 "Junta de Transparencia y Ética Pública", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 098.000 "Servicios personales para uso excl. Entes Descentralizados Pto. Nal", una partida de $ 677.708 (seiscientos setenta y siete mil setecientos ocho pesos uruguayos) para el ejercicio 2023 y una partida de $ 2.710.834 (dos millones setecientos diez mil ochocientos treinta y cuatro pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024, con destino a financiar una reestructura que implique transformaciones de cargos y complementos retributivos.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 421.- Agrégase al artículo 16 de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 19.797, de 13 de setiembre de 2019, el siguiente inciso:

"Una vez efectuada la comunicación de la calidad de omiso del funcionario, el organismo deberá dar cumplimiento a la retención prevista por el artículo 99 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la primera oportunidad de pago de salario, retribución, honorario, jubilación o subsidio, bajo apercibimiento de ser sujeto pasible de una multa de hasta 100 UR (cien unidades reajustables). La Junta de Transparencia y Ética Pública deberá instrumentar la graduación de las sanciones a aplicar, en base a criterios de cantidad y/o plazo de incumplimiento. Dicha recaudación constituye 'Recursos con Afectación Especial', de conformidad con lo previsto por el artículo 299 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018".

- 235 -

INCISO 35

INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL ADOLESCENTE

Artículo 422.- Asígnase en el Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", unidad ejecutora 001 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos), con destino al apoyo socioeconómico de los adolescentes que egresan, a efectos de atender el proceso de reinserción social.

Artículo 423.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" a desarrollar programas de educación en el trabajo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 166 del Código de la Niñez y la Adolescencia, aprobado por la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, dirigidos a todos los adolescentes que cumplan medidas judiciales en sus dependencias.

La reglamentación a dictarse determinará para las distintas actividades, los criterios de participación y la administración del producido de la enajenación de los bienes, que constituirán Fondos de Terceros, de forma tal, que los partícipes de estos programas perciban un ingreso, con cargo a los recursos previstos en el literal C) del artículo 18 de la Ley Nº 19.367, de 31 de diciembre de 2015.

Los participantes accederán al cobro total del acumulado, depositado en calidad de indisponible, una vez finalizadas las medidas judiciales.

Artículo 424.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 166 del Código de la Niñez y la Adolescencia, aprobado por la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, por el siguiente:

> "Se consideran programas de educación en el trabajo, aquellos que, realizados por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente o por instituciones sin fines de lucro, tienen exigencias pedagógicas relativas al desarrollo personal y social del alumno, que prevalecen sobre los aspectos productivos. En consecuencia, la remuneración

que recibe el alumno por el trabajo realizado o por la participación en la venta de productos de su trabajo no desvirtúa la naturaleza educativa de la relación".

Artículo 425.- Asígnase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", grupo 0 "Servicios Personales", una partida anual de $ 18.000.000 (dieciocho millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2024, con destino al fortalecimiento de la estructura de cargos y funciones.

El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se le asignan.

Artículo 426.- Asígnase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", grupo 0 "Servicios Personales", una partida anual de $ 18.000.000 (dieciocho millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2024, con destino a regularizar a los funcionarios con distintas escalas salariales.

El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se le asignan.

SECCIÓN VI

OTROS INCISOS

INCISO 21

SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 427.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Nº 18.640, de 8 de enero de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5º.- Los integrantes del Consejo de Dirección del Centro serán designados por el Poder Ejecutivo, por el período de Gobierno. Podrán ser reelectos y se mantendrán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto sean

nombrados quienes deban sustituirlos; serán honorarios, a excepción del Presidente que podrá ser rentado. En tal caso, el Poder Ejecutivo determinará la retribución correspondiente con cargo a la persona jurídica que se crea".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 428.- Contra las resoluciones del Consejo Directivo de la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU) procederá el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación del acto al interesado.

Una vez interpuesto el recurso, ACAU dispondrá de treinta días hábiles para instruir y resolver el asunto, y se configurará denegatoria ficta por la sola circunstancia de no dictarse resolución dentro de dicho plazo.

En lo pertinente y mientras el Consejo Directivo no previere algo distinto en su reglamentación interna, se aplicará a este procedimiento impugnatorio lo dispuesto para la Administración Central.

Denegado el recurso de reposición, el recurrente que sea titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto impugnado, podrá interponer, únicamente por razones de legalidad, demanda de anulación del acto impugnado ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Turno, a la fecha en que dicho acto fue dictado. La interposición de esta demanda deberá hacerse dentro del término de veinte días hábiles de notificada la denegatoria expresa o, en su defecto, del momento en que se configure la denegatoria ficta. Dicho plazo se suspenderá durante las ferias judiciales y la Semana de Turismo. Si venciera en día inhábil, se correrá al hábil inmediato siguiente. Su tramitación seguirá el procedimiento previsto en el Código General del Proceso para el juicio ordinario, admitiendo la sentencia definitiva únicamente el recurso de reposición.

Lo dispuesto por el inciso anterior no será de aplicación a las resoluciones dictadas con motivo de la ejecución de contratos. Las responsabilidades que de estas emerjan se regirán por el derecho común.

Artículo 429.- Agréganse al artículo 2º de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008, en la redacción dada por el artículo 437 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, los siguientes literales:

"T) Llevar un Registro Público del Sector Cinematográfico y Audiovisual, de personas y empresas de producción, servicios, distribución, exhibición y otras conexas instaladas en el país, así como de las producciones nacionales y extranjeras realizadas en el país. Para estar comprendido dentro de los mecanismos previstos en la presente ley, será necesario estar inscripto en el Registro.

Todas las referencias legales y reglamentarias realizadas al Registro Público del Sector Cinematográfico y Audiovisual se entenderán en lo pertinente realizadas a este Registro. Se declaran válidas todas las acciones realizadas por la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay, en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa referida en relación al Registro.

U) Difundir en canales propios o de terceros, obras nacionales apoyadas por fondos públicos respecto de las cuales posea derechos de explotación".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 430.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 442 "Promoción en salud", unidad ejecutora 012 "Ministerio de Salud Pública", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 553.054 "Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis", una partida anual de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) con destino a la Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis.

Artículo 431.- Modifícase la denominación del "Patronato del Psicópata", creada por el artículo 1º de la Ley Nº 11.139, de 16 de noviembre de 1948, por la de "Comisión Nacional de Apoyo a la Salud Mental".

Toda mención efectuada al "Patronato del Psicópata" se considerará referida a la "Comisión Nacional de Apoyo a la Salud Mental".

Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y subvenciones", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 012 "Ministerio de Salud Pública", Financiación 1.1

"Rentas Generales", una partida anual de $ 35.000.0000 (treinta y cinco millones de pesos uruguayos) para la "Comisión Nacional de Apoyo a la Salud Mental", con destino a los cometidos en salud mental.

Artículo 432. (Cometidos del Parque Tecnológico Regional Norte).- El Parque Tecnológico Regional Norte, creado por el artículo 322 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, es una persona de derecho público no estatal que tendrá como objetivo la instalación de centros de conocimiento, investigación e innovación junto con empresas y emprendimientos innovadores, con el propósito de apoyar la conformación de un ecosistema innovador en el norte del país, interactuando con el sector académico y el sector productivo regional.

Artículo 433. (Integración y forma de actuación).- El Parque Tecnológico Regional Norte será dirigido y administrado por una Junta Directiva Honoraria compuesta por un delegado titular y un delegado alterno de los siguientes organismos públicos e instituciones privadas:

A) Un miembro designado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería.

B) Un miembro designado por la Intendencia Departamental de Rivera.

C) Un miembro designado por la Universidad Tecnológica.

D) Un miembro en representación del sector productivo de la región, designado por el Poder Ejecutivo.

La presidencia de la Junta Directiva Honoraria será definida entre sus miembros, una vez designados, y esta designación tendrá una duración de tres años, prorrogable por un máximo de otros dos años, sin perjuicio de su deber de permanecer en sus funciones hasta que asuman los nuevos miembros designados.

La Junta Directiva Honoraria fijará su régimen de sesiones y funcionará con quórum mínimo de tres miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 434. (Atribuciones de la Junta Directiva Honoraria).- La Junta Directiva Honoraria, en su carácter de órgano máximo del Parque Tecnológico Regional Norte, tendrá facultades para realizar todos los actos jurídicos convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la entidad.

Tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

A) Designar al Gerente General, que será rentado y deberá ser una persona de reconocida trayectoria en el área de la gestión de actividades científicas, tecnológicas o de innovación; fijar su retribución y establecer sus atribuciones.

B) Aprobar los procedimientos de gestión del Parque Tecnológico Regional Norte, incluyendo aquellos relativos a las contrataciones y desarrollo del personal a lo largo de su vinculación con la institución, la gestión de compras y proveedores, de registro y contabilidad, la gestión de tesorería e inversiones, el establecimiento de sistemas de información y evaluación, etcétera.

C) Aprobar el Plan Estratégico del Parque Tecnológico Regional Norte, en la periodicidad que la Junta defina, con un máximo de cinco años para cada revisión.

D) En los casos que corresponda, aprobar la contratación de los empleados y asesores que se estimen necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos del Parque Tecnológico Regional Norte y disponer su desvinculación.

E) Crear e integrar las comisiones asesoras y/o consultivas que entienda pertinente para el mejor funcionamiento del Parque Tecnológico Regional Norte.

F) Instruir y resolver los recursos de reposición que se presenten contra sus resoluciones.

G) Aprobar el presupuesto, la memoria y el balance anual.

H) Administrar los recursos del Parque Tecnológico Regional Norte.

I) Delegar las atribuciones que estime convenientes en el Gerente General.

J) Mantener relaciones con autoridades públicas y entidades privadas, nacionales y extranjeras, pudiendo a tal efecto otorgar mandatos generales y especiales.

Artículo 435. (Recursos).- Constituirán recursos del Parque Tecnológico Regional Norte:

A) Los recursos y partidas que le asignen las leyes de Presupuesto Nacional y las Rendiciones de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

B) Los ingresos que pueda percibir por el arrendamiento de espacios y servicios a las organizaciones que se instalen en el Parque.

C) Los recursos extraordinarios que se puedan obtener por diferentes vías, incluyendo el financiamiento internacional.

D) Las herencias, legados y donaciones que acepte.

E) Los valores o bienes que se le asignen a cualquier título.

F) El aporte de los particulares a través del financiamiento total o parcial de programas específicos.

G) Los fondos provenientes de la cooperación, cualquiera sea su origen.

H) Todo otro recurso que le sea atribuido.

Artículo 436. (Régimen recursivo).- Contra las resoluciones de la Junta Directiva del Parque Tecnológico Regional Norte, procederá el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los quince días hábiles a partir del siguiente de la notificación. La Junta Directiva Honoraria dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco días calendario para instruir y resolver el asunto. Denegado expresamente el recurso de reposición o vencido el plazo sin que la Junta Directiva haya resuelto el asunto, el recurrente podrá interponer, únicamente por razones de juridicidad, demanda de anulación del acto impugnado ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil que correspondiere, dentro del plazo de quince días hábiles a contar del siguiente a la denegatoria expresa o ficta.

Artículo 437. (Control).- La gestión económico financiera del Parque Tecnológico Regional Norte será fiscalizada por el Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de la presentación periódica de otros estados que reflejen claramente su vida financiera (artículo 191 de la Constitución de la República).

- 242 -

Asimismo, la Auditoría Interna de la Nación ejercerá, sobre el organismo, las facultades de control que le han sido asignadas por el artículo 47 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 237 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 438. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará lo referido al Parque Tecnológico Regional Norte, en todo lo necesario para la implementación, puesta en práctica y funcionamiento del mismo.

Artículo 439.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 008 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), en el objeto del gasto 551.028 "Parque Científico y Tecnológico Regional Norte (PTRN)", con destino al financiamiento de su operativa.

Artículo 440.- Autorízase a destinar del crédito presupuestal aprobado para el Instituto Nacional de Colonización (INC) por el artículo 308 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, un importe máximo de $ 120.000.000 (ciento veinte millones de pesos uruguayos) a la adquisición de los inmuebles que la Administración designó para ser expropiados por causa de utilidad pública, donde se dispondrá el obrador para la construcción de la represa de Casupá, padrones rurales Nº 16.460 (p), Nº 12.453 (dos avas partes identificadas a estos efectos) y Nº 16.459 ubicados en la 2ª Sección Catastral del departamento de Florida, y padrón rural Nº 76 (p) ubicado en la 4ª Sección Catastral del departamento de Lavalleja.

Mientras no se ejecute la obra pública referida en el inciso anterior, cométese al INC la constitución en los padrones rurales allí individualizados de un banco de forrajes para enfrentar eventos climáticos adversos. Tales padrones rurales no podrán ser destinados a crear una colonia de productores mientras no se ejecute dicha obra.

Finalizada la obra pública de la represa de Casupá, la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) deberá devolver la partida invertida al INC, debiendo este último aplicar los fondos al destino dispuesto por el artículo 308 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

Créase una comisión que estará integrada por un delegado del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que la presidirá, un delegado de la Presidencia de la República, un delegado de OSE y un delegado del INC, a los efectos de analizar la

viabilidad de utilizar para riego el agua proveniente de Casupá sin restringir su empleo para consumo humano.

Artículo 441.- Asígnanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan, para el ejercicio 2024 y siguientes:

Prog.	UE	Institución	$
320	07	Asociación Civil "Juan Edmundo Miller"	300.000
280	11	Asociación Civil Wilband Uruguay	300.000
280	11	Tároba Org	300.000
442	12	Asociación de Trasplantados del Uruguay (ATUR)	300.000
400	15	Hogar de Ancianos Santa Catalina	300.000
400	15	Asociación Civil "Crecer con Futuro"	300.000
400	15	Yaqu Pacha Uruguay	300.000
400	15	Asociación de Funcionarios Jubilados de la Enseñanza de San Carlos (AFUJE)	300.000
400	15	Fundación Madres del Cerro	300.000
400	15	Fundación Retoño Uruguay	300.000
400	15	CEA Azul	300.000
400	15	Asociación de Alzheimer Paysandú (ADAP)	300.000
400	15	Asociación Dame tu mano	300.000
400	15	Hogar de Ancianos Máximo Cenoz Hita - Santa Lucía	300.000
400	15	Fundación OMBIJAM	300.000
400	15	Asociación Civil Resistiré	300.000
400	15	Asociación de padres de personas con Autismo - AgrupaTEA	300.000
400	15	ONG "Animales de Río Branco"	300.000
400	15	Bastet Rescate Felino	300.000
400	15	Asociación Down de Florida	300.000
400	15	Asociación Cultural y Técnica	300.000

- 244 -

Prog.	UE	Institución	$
400	15	Asociación Civil Mariposas	200.000
400	15	Asociación de Pasivos de Fray Marcos (ADEPFRAY)	200.000
400	15	Clínica Escuela Esperanza	200.000
		TOTAL	6.900.000

Increméntanse a partir del ejercicio 2024 en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan:

Prog.	UE	Institución	$
283	02	Asociación Civil Olimpíadas Especiales Uruguay	240.000
442	12	Centro de Rehabilitación de Maldonado (CEREMA)	400.000
442	12	Pacientes oncológicos de Young	120.000
400	15	Fundación Instituto Psicopedagógico Uruguayo	250.000
400	15	Unión Nacional de Protección a la Infancia (UNPI)	250.000
400	15	Comisión Pro-bienestar Social del Anciano de Young - Hogar	240.000
400	15	Centro Diurno y Hogar de Ancianos "Don Joaquín"	240.000
400	15	Federación Autismo del Uruguay	200.000
400	15	Asociación Síndrome de Down de Paysandú (ASDOPAY)	180.000
400	15	Centro de Ayuda al Discapacitado de Young - CADY	160.000
400	15	Asociación Autismo en Uruguay	120.000
400	15	Sociedad "El Refugio" Asociación Protectora de Animales	100.000
400	15	Centro de Rehabilitación Ecuestre "El Tornado" Juan Lacaze	100.000
		TOTAL	2.600.000

- 245 -

INCISO 23

PARTIDAS A REAPLICAR

Artículo 442.- Asígnase en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", programa 440 "Atención Integral de la Salud", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 135.100.000 (ciento treinta y cinco millones cien mil pesos uruguayos), con destino a la ampliación de las prestaciones vinculadas a la salud mental, en el marco de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007.

Facúltase a la Contaduría General de Nación, una vez que el Poder Ejecutivo disponga el ajuste de las cuotas mensuales de prepago del Fondo Nacional de Salud, generado por la ampliación de las prestaciones referidas en el inciso anterior, a reasignar al Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 024 "Dir. Gral. de Secretaría (MEF)", programa 440 "Atención Integral de la Salud", la partida antes asignada, con destino a financiar el incremento en los aportes del Banco de Previsión Social, a que refiere el literal A) del artículo 3º de la Ley Nº 18.131, de 18 de mayo de 2007.

Artículo 443.- Asígnase en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", programa 404 "Atención Integral a la Primera Infancia", una partida anual de $ 2.117.000.000 (dos mil ciento diecisiete millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2024, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para el fortalecimiento de las políticas, programas y acciones destinadas a la atención integral de la primera infancia.

Créase el equipo de coordinación y seguimiento del Programa Atención Integral a la Primera Infancia, que estará integrado por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Desarrollo Social, del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, del Ministerio de Salud Pública, de la Administración Nacional de Educación Pública, del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado y de la Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas, quien lo coordinará.

El equipo de coordinación y seguimiento tendrá como cometido asegurar la instrumentación de los planes de trabajo en curso, promover la articulación de las acciones a cargo de las diferentes instituciones, proponer al Ministerio de Economía y

- 246 -

Finanzas la asignación de las partidas asociadas a planes de acción específicos y recomendar la eventual reasignación de aquellas partidas generadas por economías o desvíos en los nuevos planes de trabajo acordados o los planes de trabajo en curso a la fecha de promulgación de la presente ley.

La ejecución de los créditos asignados se efectuará conforme a la efectiva instrumentación de los planes de trabajo acordados para el ejercicio 2024, los que serán analizados, evaluados e informados al Ministerio de Economía y Finanzas por el equipo de coordinación y seguimiento que se crea en el inciso segundo.

El monto establecido en el inciso primero del presente artículo se distribuirá según el siguiente detalle:

Ministerio de Desarrollo Social	$ 800.000.000
INAU (CAIF)	$ 400.000.000
ASSE	$ 110.000.000
Ministerio de Salud Pública – Fondo Especial para la Maternidad (Artículo 220, Ley Nº 19.996)	$ 30.000.000
Fondo Infancia (artículo 496 de la presente ley)	$ 200.000.000
Partidas asociadas a planes de acción específicos	$ 577.000.000
Total	$ 2.117.000.000

Dentro de los treinta días siguientes a la promulgación de la presente ley, el equipo de coordinación y seguimiento remitirá a la Asamblea General el plan de trabajo detallado para el ejercicio 2024, con los resultados a obtener por cada una de las instituciones y las acciones de articulación y comunicación enmarcadas en el plan de trabajo detallado.

Facúltase al Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo definido por el equipo de coordinación y seguimiento creado en el inciso segundo de este artículo, y previo informe de la Contaduría General de la Nación, a reasignar los créditos presupuestales desde el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar" hacia los diferentes Incisos ejecutores del Programa

Atención Integral a la Primera Infancia, para dar cumplimiento al plan de trabajo detallado a que refiere el inciso precedente, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del presente artículo.

A efectos de financiar la asignación dispuesta en el primer inciso, reasígnase de la partida aprobada por el artículo 312 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 24

DIVERSOS CRÉDITOS

Artículo 444.- Reasígnanse en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 007 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", los créditos presupuestales que se detallan a continuación:

Proyecto	FF	Objeto del gasto	Importe en $
405	1.1	299.000	10.500.000
000	1.1	519.008	-10.500.000
405	2.1	299.000	4.500.000
000	1.1	519.008	-4.500.000
405	2.1	299.000	31.700.000
000	2.1	519.008	-31.700.000
980	2.1	799.000	13.300.000
000	2.1	519.018	-13.300.000

Artículo 445.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 008 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", objeto del gasto 591.014 "Instituto Nacional de Calidad", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de

- 248 -

$ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2024, con destino a atender gastos de funcionamiento.

Artículo 446.- Sustitúyese el artículo 652 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 652.- A los efectos de arribar al 26,03% (veintiséis con cero tres por ciento) objeto del diferendo salarial derivado del artículo 64 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, se establecen las siguientes partidas:

A) Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida en el ejercicio 2023 de $ 104.073.010 (ciento cuatro millones setenta y tres mil diez pesos uruguayos) a valores 1º de enero de 2020, a los efectos de incrementar un 2,3% (dos con tres por ciento) a los funcionarios que perciben remuneraciones conforme al artículo 5º de la Ley Nº 19.625, de 11 de junio de 2018, y a los funcionarios que hubieran adherido a lo establecido por el artículo 651 de la presente ley.

B) Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida en el ejercicio 2024 de $ 171.272.501 (ciento setenta y un millones doscientos setenta y dos mil quinientos un pesos uruguayos) a valores de 1º de enero de 2020, a los efectos de incrementar un 3,7% (tres con siete por ciento) a los funcionarios que perciben remuneraciones, conforme al artículo 5º de la Ley Nº 19.625, de 11 de junio de 2018, y a los funcionarios que hubieran adherido a lo establecido por el artículo 651 de la presente ley.

Estas diferencias de retribución se establecen a los solos efectos del cumplimiento de los convenios referidos y de poner fin al diferendo derivado del artículo 64 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y por ende no se extienden a otros funcionarios fuera de los comprendidos.

A los efectos de financiar la presente disposición, la Contaduría General de la Nación habilitará los créditos previstos en este artículo, siempre y cuando se haya cumplido con los términos establecidos en los incisos tercero y cuarto del artículo 651 de la presente ley".

Artículo 447.- Increméntase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 553.018 "Instituciones en Convenio - Junta Nacional de Drogas", la partida asignada por el artículo 648 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en $ 80.000.000 (ochenta millones de pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al financiamiento del fortalecimiento de la Red Nacional de Atención y Tratamiento en Drogas.

Artículo 448.- Sustitúyese el artículo 660 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 660.- De la partida resultante del artículo 659 de la presente ley se deducirán sucesivamente:

A) En primer lugar, el 12,90% (doce con noventa decimales por ciento) que se destinará al Gobierno Departamental de Montevideo, deduciendo del mismo el importe ejecutado por dicho Gobierno Departamental del Proyecto 999 "Mantenimiento de la Red Vial Departamental", del programa 372 "Caminería Departamental" de la unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", del Inciso 24 "Diversos Créditos".

B) En segundo lugar, el total ejecutado por los restantes Gobiernos Departamentales del Proyecto 999 "Mantenimiento de la Red Vial Departamental", del programa 372 "Caminería Departamental" de la unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", del Inciso 24 "Diversos Créditos".

El Proyecto 999 antes mencionado se distribuirá y ejecutará conforme a los criterios establecidos por la Comisión Sectorial prevista en el literal B) del inciso quinto del artículo 230 de la Constitución de la República.

C) En tercer lugar, las partidas ejecutadas del Proyecto 960 "Programa de Desarrollo y Gestión Subnacional", del programa 492 "Apoyo a gobiernos departamentales y locales", de la unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República" del Inciso 24 "Diversos Créditos".

- 250 -

El remanente se distribuirá entre los Gobiernos Departamentales del interior de la República, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Departamento	%
Artigas	5,68
Canelones	10,09
Cerro Largo	5,83
Colonia	4,89
Durazno	5,13
Flores	2,78
Florida	4,52
Lavalleja	4,42
Maldonado	7,92
Paysandú	6,44
Río Negro	4,74
Rivera	5,32
Rocha	5,03
Salto	6,81
San José	4,19
Soriano	5,34
Tacuarembó	6,29
Treinta y Tres	4,58

Facúltase al Poder Ejecutivo, a propuesta del Congreso de Intendentes y previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a incrementar las asignaciones presupuestales de los proyectos de inversión mencionados en los literales B) y C) del presente artículo, con cargo a la partida referida en el artículo 658 de la presente ley".

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 449.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 658 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

> "De la partida resultante de aplicar dicho criterio se deducirán los montos establecidos en el inciso final del literal B) en la proporción correspondiente a la ejecución efectiva de las partidas establecidas en el inciso primero de dicho literal y los montos establecidos en el literal C) del artículo 664 de la presente ley".

Artículo 450.- Sustitúyese el inciso final del literal B) del artículo 664 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

> "A los efectos de la deducción establecida en el inciso tercero del artículo 658 de la presente ley, se considerarán únicamente los siguientes montos máximos, expresados a valores de enero de 2020 y que se ajustarán anualmente en base al Índice de Precios al Consumo: $ 600.000.000 (seiscientos millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2021, $ 700.000.000 (setecientos millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2022, $ 750.000.000 (setecientos cincuenta millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2023, y $ 850.000.000 (ochocientos cincuenta millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2024".

Artículo 451.- Incrementase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 492 "Apoyo a los Gobiernos Departamentales y locales", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", Proyecto 990 "Fondo de Desarrollo del Interior", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida por única vez de $ 77.000.000 (setenta y siete millones de pesos uruguayos) en el ejercicio 2023 y una partida por única vez de $ 82.000.000 (ochenta y dos millones de pesos uruguayos) en el ejercicio 2024.

Lo dispuesto precedentemente entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 452.- Sustitúyese el inciso quinto del artículo 666 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

> "Los proyectos ejecutados en el marco del Proyecto 994 "Complementario de Caminería Departamental y Subnacional", deberán ser financiados con un mínimo del 20% (veinte por ciento) con recursos propios de los Gobiernos Departamentales. A estos efectos, podrán afectarse las partidas asignadas al Proyecto 999 'Mantenimiento de la Red Vial Departamental', como contrapartida del Proyecto 994 "Complementario de Caminería Departamental y Subnacional".

- 252 -

Artículo 453.- Agrégase al artículo 667 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, el siguiente inciso:

> "Si existiera un remanente de la partida asignada en el inciso primero después de determinado el importe del subsidio a percibir por cada Gobierno Departamental de acuerdo al inciso segundo, el mismo será redistribuido con el criterio aplicado para su determinación, sin perjuicio del porcentaje máximo dispuesto en el inciso primero del presente artículo".

Lo dispuesto precedentemente entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 454.- Increméntase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (MEF)", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 298.000 "Asignación Contrataciones PPP", con destino a atender las obligaciones emergentes de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Participación Público Privada en UI 4.108.537 (cuatro millones ciento ocho mil quinientos treinta y siete unidades indexadas) a partir del ejercicio 2024, partida que deberá ser ejecutada por los correspondientes Incisos, de acuerdo al grado de avance de los proyectos.

Artículo 455.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura", objeto del gasto 551.004 "Programa de Desarrollo de las Ciencias Básicas (PEDECIBA)", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 6.000.000 (seis millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2024, con destino al pago de remuneraciones.

SECCIÓN VII

RECURSOS

Artículo 456.- Agrégase como inciso segundo del artículo 8º de la Ley Nº 18.314, de 4 de julio de 2008, el siguiente:

> "A partir del 1º de enero de 2024 la tasa aplicable al tramo de ingresos de más de 108 BPC (ciento ocho bases de prestaciones y contribuciones) y hasta 180 BPC (ciento ochenta bases de prestaciones y contribuciones) será del 8% (ocho por ciento), la que se reducirá al 6% (seis por ciento) a partir del 1º de enero de 2025".

Artículo 457.- Sustitúyese el literal A) del artículo 11 de la Ley Nº 18.833, de 28 de octubre de 2011, en la redacción dada por el artículo 105 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"A) Hasta el 70% (setenta por ciento) del total de las sumas entregadas con destino a financiar los proyectos, convertidas en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, se imputará como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas en la Categoría I (Rentas del capital) y al Impuesto al Patrimonio".

Artículo 458.- Agrégase al Título 4 del Texto Ordenado 1996 el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 33 BIS. (Fusiones y Escisiones).- Las sociedades que resuelvan fusionarse o escindirse no computarán el valor llave a efectos fiscales, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:

A) Que los propietarios finales de las sociedades que participen en las fusiones y escisiones sean íntegramente los mismos, manteniendo al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de sus proporciones patrimoniales y que no se modifiquen las mismas por un lapso no inferior a dos años contados desde la fecha de su comunicación al registro a que refiere el literal C). A tales efectos, no se considerará que existe alteración en la proporción patrimonial cuando la modificación tenga su origen en una sucesión, partición del condominio sucesorio, o disolución de la sociedad conyugal o su partición.

B) Que las referidas operaciones se realicen al valor contable del patrimonio transmitido.

C) Que se haya comunicado al registro que llevará a tales efectos la Auditoría Interna de la Nación la información relativa a la totalidad de la cadena de propiedad, identificando a todos los propietarios finales. Dicho organismo establecerá la forma y condiciones de la citada comunicación.

D) Que mantengan el o los giros de las sociedades antecesoras durante el lapso referido en el literal A).

A los efectos del presente artículo, se entenderá por propietarios finales:

1) Las personas físicas que cumplan con las condiciones dispuestas por el artículo 22 de la Ley Nº 19.484, de 5 de enero de 2017, aunque posean menos del 15% (quince por ciento) que dispone dicha norma.

2) Las sociedades que coticen en bolsas de valores nacionales, o bolsas de valores extranjeras de reconocido prestigio internacional siempre que dichos títulos estén a disposición inmediata para su venta o adquisición en los referidos mercados.

3) Las entidades y estructuras jurídicas que, a solicitud de parte, determine en cada caso el Poder Ejecutivo, tomando en consideración aspectos tales como su naturaleza, los modos de adquisición o integración de sus participaciones patrimoniales, la forma adoptada para su administración, el grado de vinculación y la cantidad de partícipes en su patrimonio o equivalente, el acceso a la identificación de los mismos, el grado de movilidad de sus participaciones u otros de naturaleza objetiva. En todos los casos, será condición que los estados financieros de las citadas entidades sean auditados por firmas de reconocido prestigio.

Cuando se verifique el incumplimiento de alguna de las condiciones dispuestas, la operación tendrá el tratamiento tributario correspondiente al régimen general, debiéndose aplicar el término de prescripción de diez años contados a partir de la terminación del año civil en que se produjo dicho incumplimiento. En tal caso, los tributos correspondientes deberán abonarse, sin multas ni recargos, actualizados por la evolución de la unidad indexada entre la fecha de su acaecimiento y la de la configuración del incumplimiento.

Las fusiones y escisiones comprendidas en la presente norma de valuación son aquellas reguladas por la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989.

Las sociedades sucesoras serán solidariamente responsables de las obligaciones tributarias de sus antecesoras, derivadas del referido incumplimiento. Dicha responsabilidad se limita al valor de los bienes que se reciban, salvo que los sucesores hubieren actuado con dolo.

El Poder Ejecutivo establecerá los términos y condiciones en los que se aplicará esta disposición".

Artículo 459.- Agrégase al Título 4 del Texto Ordenado de 1996, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 33 TER. (Transmisiones de participaciones patrimoniales).- Las transmisiones de participaciones patrimoniales de personas jurídicas residentes fiscales en territorio nacional se considerarán realizadas a su valor fiscal, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

A) Que las personas jurídicas enajenantes y adquirentes también sean residentes fiscales en territorio nacional.

B) Que los propietarios finales de las personas jurídicas enajenantes y adquirentes de las participaciones patrimoniales transferidas sean íntegramente los mismos, manteniendo al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de sus proporciones patrimoniales y que no se modifiquen las mismas por un lapso no inferior a cuatro años contados desde su comunicación al registro a que refiere el literal E). A tales efectos, no se considerará que existe alteración en la proporción patrimonial cuando la modificación tenga su origen en una sucesión, partición del condominio sucesorio, o disolución de la sociedad conyugal o su partición.

C) Que las personas jurídicas adquirentes mantengan las participaciones recibidas durante un lapso no inferior a cuatro años contados desde que opera la transferencia efectiva.

D) Que el precio de la operación sea igual al valor contable de las participaciones transmitidas.

E) Que se haya comunicado al registro que llevará a tales efectos la Auditoría Interna de la Nación la información relativa de la cadena de propiedad, identificando a todos los propietarios finales. Dicho organismo establecerá la forma y condiciones de la citada comunicación.

A los efectos del presente artículo, se entenderá por propietarios finales:

I) Las personas físicas que cumplan con las condiciones dispuestas por el artículo 22 de la Ley Nº 19.484, de 5 de enero de 2017, aunque posean menos del 15% (quince por ciento) que dispone dicha norma.

II) Las sociedades que coticen en bolsas de valores nacionales o bolsas de valores extranjeras de reconocido prestigio internacional siempre que dichos títulos estén a disposición inmediata para su venta o adquisición en los referidos mercados.

III) Las entidades y estructuras jurídicas que, a solicitud de parte, determine en cada caso el Poder Ejecutivo, tomando en consideración aspectos tales como su naturaleza, los modos de adquisición o integración de sus participaciones patrimoniales, la forma adoptada para su administración, el grado de vinculación y la cantidad de partícipes en su patrimonio o equivalente, el acceso a la identificación de los mismos, el grado de movilidad de sus participaciones u otros de naturaleza objetiva. En todos los casos, será condición que los estados financieros de las citadas entidades sean auditados por firmas de reconocido prestigio.

Cuando se verifique el incumplimiento de alguna de las condiciones dispuestas, la operación de transmisión tendrá el tratamiento tributario correspondiente al régimen general, debiéndose aplicar el término de prescripción de diez años contados a partir de la terminación del año civil en que se produjo dicho incumplimiento. En tal caso los tributos correspondientes deberán abonarse, sin multas ni recargos, actualizados por la evolución de la unidad indexada entre la fecha de su acaecimiento y la de la configuración del incumplimiento.

Las personas jurídicas adquirentes serán solidariamente responsables de las obligaciones tributarias de sus antecesores, derivadas del referido incumplimiento. Dicha responsabilidad se limita al valor de los bienes que se reciban, salvo que los sucesores hubieren actuado con dolo.

El Poder Ejecutivo establecerá los términos y condiciones en los que se aplicará esta disposición".

Artículo 460.- Agrégase al artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 el siguiente literal:

"X) Los resultados de tenencia o transferencia que paguen o pongan a disposición las sociedades administradoras de fondos de inversión, siempre

que provengan de inversiones en valores públicos y valores privados con oferta pública.

A tales efectos se entenderá que tienen oferta pública los valores que verifiquen simultáneamente las siguientes condiciones:

1) Que su emisión se haya efectuado mediante suscripción pública con la debida publicidad de forma de asegurar su transparencia y generalidad.

2) Que dichos instrumentos tengan cotización bursátil en el país, de acuerdo con las condiciones que establezca la reglamentación.

3) Que el emisor se obligue, cuando el proceso de adjudicación no sea la licitación y exista un exceso de demanda sobre el total de la emisión, una vez contempladas las preferencias admitidas por la reglamentación, a adjudicarla a prorrata de las solicitudes efectuadas. El Poder Ejecutivo podrá establecer excepciones a lo dispuesto en el presente apartado.

Asimismo estarán exoneradas las referidas rentas cuando provengan de otros valores que disponga el Poder Ejecutivo siempre que estén destinados a financiar actividades en áreas categorizadas como prioritarias, ya sea por su importancia en la estructura productiva, su incidencia en la creación de empleo y la promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas, o la pertenencia a cadenas agroindustriales, a la producción de energía, a las tecnologías de la información y comunicaciones, a la logística, a la biotecnología, la nanotecnología y el manejo del medio ambiente".

Artículo 461.- Agrégase al artículo 27 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"P) Los rendimientos y los incrementos patrimoniales de capital mobiliario que paguen o pongan a disposición las sociedades administradoras de fondos de inversión, siempre que provengan de inversiones en valores públicos y valores privados con oferta pública.

A tales efectos se entenderá que tienen oferta pública los valores que verifiquen simultáneamente las siguientes condiciones:

1) Que su emisión se haya efectuado mediante suscripción pública con la debida publicidad de forma de asegurar su transparencia y generalidad.

2) Que dichos instrumentos tengan cotización bursátil en el país, de acuerdo con las condiciones que establezca la reglamentación.

3) Que el emisor se obligue, cuando el proceso de adjudicación no sea la licitación y exista un exceso de demanda sobre el total de la emisión, una vez contempladas las preferencias admitidas por la reglamentación, a adjudicarla a prorrata de las solicitudes efectuadas. El Poder Ejecutivo podrá establecer excepciones a lo dispuesto en el presente apartado.

Asimismo estarán exoneradas las referidas rentas cuando provengan de otros valores que disponga el Poder Ejecutivo siempre que estén destinados a financiar actividades en áreas categorizadas como prioritarias, ya sea por su importancia en la estructura productiva, su incidencia en la creación de empleo y la promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas, o la pertenencia a cadenas agroindustriales, a la producción de energía, a las tecnologías de la información y comunicaciones, a la logística, a la biotecnología, la nanotecnología y el manejo del medio ambiente".

Artículo 462.- Agrégase al artículo 15 del Título 8 del Texto Ordenado 1996 el siguiente literal:

"U) Los rendimientos y los incrementos patrimoniales de capital mobiliario que paguen o pongan a disposición las sociedades administradoras de fondos de inversión, siempre que provengan de inversiones en valores públicos y valores privados con oferta pública.

A tales efectos se entenderá que tienen oferta pública los valores que verifiquen simultáneamente las siguientes condiciones:

1) Que su emisión se haya efectuado mediante suscripción pública con la debida publicidad de forma de asegurar su transparencia y generalidad.

2) Que dichos instrumentos tengan cotización bursátil en el país, de acuerdo con las condiciones que establezca la reglamentación.

3) Que el emisor se obligue, cuando el proceso de adjudicación no sea la licitación y exista un exceso de demanda sobre el total de la emisión, una vez contempladas las preferencias admitidas por la reglamentación, a adjudicarla a prorrata de las solicitudes efectuadas. El Poder Ejecutivo podrá establecer excepciones a lo dispuesto en el presente apartado.

Asimismo estarán exoneradas las referidas rentas cuando provengan de otros valores que disponga el Poder Ejecutivo siempre que estén destinados a financiar actividades en áreas categorizadas como prioritarias, ya sea por su importancia en la estructura productiva, su incidencia en la creación de empleo y la promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas, o la pertenencia a cadenas agroindustriales, a la producción de energía, a las tecnologías de la información y comunicaciones, a la logística, a la biotecnología, la nanotecnología y el manejo del medio ambiente".

Artículo 463.- Sustitúyese el inciso octavo del artículo 9 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"Los resultados que provengan de instrumentos financieros derivados, así como los correspondientes a primas de opciones, no se tendrán en cuenta a ningún efecto en la liquidación de este impuesto. Tampoco se tendrán en cuenta las transmisiones de participaciones patrimoniales que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 33 Ter del Título 4 de este Texto Ordenado".

Artículo 464.- Las referencias realizadas al Texto Ordenado 1996 efectuadas en la presente ley se consideran realizadas a las leyes que les dieron origen.

Artículo 465.- Sustitúyese el inciso decimoprimero del artículo 78 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"Para las entidades comprendidas en los literales B) a H) del numeral 2) del artículo 79 de este Título, el porcentaje a imputar como pago a cuenta dispuesto por el inciso primero del presente artículo será del 40% (cuarenta por ciento) y el 60% (sesenta por ciento) restante podrá ser imputado a todos los efectos fiscales como gastos de la empresa".

- 260 -

Artículo 466.- Sustitúyese el artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 79. (Donaciones especiales. Entidades).- Se encuentran comprendidas en el beneficio establecido por el artículo precedente, las donaciones destinadas a:

1) Educación primaria, secundaria y técnico-profesional:

A) Los establecimientos públicos de educación primaria, de educación secundaria, de educación técnico-profesional y de formación docente, las Direcciones Generales de Educación Secundaria y Técnico-Profesional y el Consejo de Formación en Educación, los servicios que integren la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, equipos técnicos universitarios interdisciplinarios, que funcionen en el marco de proyectos dirigidos a mejorar la calidad educativa, previamente estudiados y aprobados por las autoridades pertinentes. La Administración Nacional de Educación Pública informará respecto de la conveniencia y distribución de los proyectos que se financien con las donaciones incluidas en el presente literal.

B) Las instituciones privadas cuyo objeto sea la educación primaria, secundaria, técnico-profesional, debidamente habilitadas, y que atiendan efectivamente a las poblaciones más carenciadas, así como para financiar infraestructura educativa de las instituciones que con el mismo objeto, previo a solicitar su habilitación, presenten su proyecto educativo a consideración del Ministerio de Educación y Cultura.

2) Educación terciaria e investigación:

A) Universidad de la República y fundaciones instituidas por la misma.

B) Universidad Católica del Uruguay.

C) Universidad de Montevideo.

D) Universidad ORT Uruguay.

E) Universidad de la Empresa.

F) Instituto Universitario CLAEH.

G) Instituto Universitario Francisco de Asís.

H) Sociedad de Amigos de la Educación Popular.

I) Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable y Fundación de Apoyo al Instituto Clemente Estable.

J) Fundación Uruguaya para la Investigación de las Enfermedades Raras (FUPIER).

K) Universidad Tecnológica.

3) Salud:

A) Construcción de locales o adquisición de útiles, instrumentos y equipos que tiendan a mejorar los servicios de las entidades con personería jurídica dedicadas a la atención de personas en el campo de la salud mental, que hayan tenido una actividad mínima de cinco años ininterrumpidos a la fecha de recibir la donación.

B) Fundación Teletón Uruguay para la rehabilitación pediátrica.

C) Fundación Peluffo Giguens y Fundación Dr. Pérez Scremini, en aquellos proyectos acordados con la Dirección del Hospital Pereira Rossell.

D) Fundación Álvarez - Caldeyro Barcia.

E) Fundación Porsaleu.

F) Hogar Español.

G) Fundación Corazoncitos.

H) Fundación Ronald Mc Donalds.

- 262 -

I) Asociación Pro Discapacitados Intelectuales (APRODI).

J) Hogar Amelia Ruano de Schiaffino.

K) Fundación Oportunidad.

L) Fundación Clarita Berenbau.

M) Fundación Canguro.

N) Asilo de Ancianos y Huérfanos Israelitas del Uruguay.

Ñ) Asociación de Diabéticos del Uruguay.

O) Fundación Trompo Azul.

P) Fundación Hemovida.

Q) Fundación Jazmín.

R) Fundación Enfermedades Reumáticas Prof. Herrera Ramos.

S) Fundación Honrar la Vida.

T) Fundación San Pedro del Durazno.

U) Asociación de Sordos del Uruguay.

V) Fundación ASTUR.

W) Fundación Tiempo es Cerebro.

X) Asociación Civil por la Reconstrucción de Dolores.

Y) Fundación Douglas Piquinela.

Z) Fundación de Anestesia Pediátrica del Pereira Rossell.

Aa) Asociación Apoyo al Campo Canario del Sur.

Bb) Asociación de Trasplante Hepático.

Cc) El Sarandí Hogar Valdense.

Dd) Comisión de Apoyo Local al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

Ee) Fundación Manos de Héroes.

Ff) Asociación para la integración del Adulto Mayor de Cerro Largo.

Gg) Fundación Hilo Rosa.

Hh) Fundación Luis Manuel Calleja.

El Ministerio de Salud Pública informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

4) Apoyo a la niñez y a la adolescencia:

A) Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

B) Fundación Niños con Alas.

C) Aldeas Infantiles SOS.

D) Centro Educativo Los Pinos.

E) Fundación Salir Adelante.

F) Fundación TZEDAKÁ.

G) Fundación Niños y Niñas del Uruguay.

H) Instituto de Promoción Económico Social del Uruguay (IPRU).

I) Asociación Civil Fe y Alegría del Uruguay.

J) Fundación Pablo de Tarso.

K) Asociación Civil América - Proyecto Cimientos.

- 264 -

L) Fundación Logros.

M) Fundación Celeste.

N) Asociación Civil E-dúcate.

Ñ) Enseña Uruguay.

O) Fundación Forge.

P) Fundación Kolping.

Q) Asociación Red de Alimentos Compartidos (REDALCO).

R) Fundación Banco de Alimentos del Uruguay.

S) Fundación Sophia.

T) Servicio de Ayuda Rural del Uruguay.

U) Fundación Salesianos Don Bosco.

V) Fundación MIR.

W) Fundación Uruguay por una Cultura Solidaria - América Solidaria.

X) Desem - Jóvenes Emprendedores.

Y) Asociación Civil Centro Esperanza.

Z) Asociación Civil Emocionarte.

Aa) Centro de Promoción por la Dignidad Humana.

Bb) Asociación Civil Jóvenes Fuertes.

Cc) Federación de Obreros y Empleados de la Bebida.

Dd) Fundación ReachingU.

Ee) Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús.

Ff) Asociación Civil El Palomar.

Gg) Asociación Civil Cireneos.

Hh) Asociación Civil Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales.

Ii) Uruguay Adelante.

Jj) Fundación Nuestro Camino.

Kk) Fundación Humaniza Josefina.

Ll) Fundación Centro de Educación Popular.

Mm) Asociación Civil Andares.

Nn) Fundación Impacto Las Higueras.

Ññ) Fundación Piso Digno.

Oo) Asociación Civil Rotary - Distrito 4975.

Pp) Rotary Club de Montevideo.

Qq) Por los Niños Uruguayos.

Rr) Centro Esperanza de Ombúes de Lavalle.

Ss) Huerta Taller Buscando Espacio - Colonia del Sacramento.

Tt) Centro Juvenil y Deportivo Quebracho.

Uu) Centro Educativo Unidos por los Niños.

Vv) Fundación en Red.

Ww) Club Náutico.

- 266 -

El Ministerio de Desarrollo Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

5) Rehabilitación Social:

A) Asociación Civil de Apoyo a la Rehabilitación e Integración Social.

B) Fundación Hogar Nuevos Caminos.

C) Fundación Ave Fénix.

D) Asociación Civil Padre Alberto Hurtado.

E) Fundación Caleidoscopio.

F) Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente.

El Ministerio del Interior o el Ministerio de Desarrollo Social, según corresponda, informarán respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

6) Otras instituciones no incluidas en los numerales anteriores:

A) Fundación Gonzalo Rodríguez. La Unidad Nacional de Seguridad Vial informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

B) Asociación Civil Un Techo para Uruguay. El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

C) Red de Emprendedores Senior. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

D) Fundación Cero Callejero. El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

E) Organización de Mujeres Empresarias del Uruguay (OMEU). El Ministerio de Desarrollo Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

F) Fundación Torres García.

G) Fundación Pablo Atchugarry.

H) Fundación José Gurvich.

I) Fundaciones instituidas por el Ministerio de Educación y Cultura.

El Ministerio de Educación y Cultura informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

J) Sistema B. El Ministerio de Ambiente informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

K) Asociación Cristiana de Dirigentes de Empresas. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

L) Instituciones sin fines de lucro, para costear la reparación o refacción de inmuebles de su propiedad declarados como patrimonio histórico, sobre proyectos previamente aprobados por la unidad ejecutora 008 "Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

M) Fundación Bonet. El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

N) Alianza Uruguaya por el Agua. El Ministerio de Ambiente informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

O) Instituciones sin fines de lucro de economía circular, cuyo objeto sea la protección del ambiente, la promoción de modelos de desarrollo sostenible y la prevención y reducción de los impactos negativos de la generación de residuos, en todas sus etapas de gestión, para proyectos aprobados por el Ministerio de Ambiente.

Los proyectos declarados de fomento artístico cultural, de acuerdo con lo establecido por el artículo 239 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 190 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, se seguirán rigiendo por dicha ley y sus modificativas.

Todas las instituciones que no cuenten con proyectos aprobados y vigentes en un período de dos años consecutivos, así como aquellas que mantengan proyectos vigentes pero no reciban donaciones por el mismo período, dejarán de integrar la lista precedente. El Poder Ejecutivo dará cuenta de ello a la Asamblea General y se dispondrá el cese de las mismas en la próxima instancia presupuestal o de rendición de cuentas".

Artículo 467.- Agréganse al artículo 1 BIS del Título 11 del Texto Ordenado 1996 los siguientes incisos:

"Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, a partir del 1º de enero de 2025 y por un plazo de 10 (diez) años, se fija en $ 0 (cero pesos uruguayos) el monto fijo por unidad física enajenada correspondiente a los bienes incluidos en el literal A), así como en 0% (cero por ciento) la tasa correspondiente a los bienes que se detallan en el literal B), siempre que el sujeto pasivo sea una entidad adherida a un plan nacional de gestión de residuos, de conformidad con la Ley Nº 17.849, de 29 de noviembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 227 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y que el referido plan cumpla con las siguientes condiciones:

A) Que se acredite ante el Ministerio de Ambiente el cumplimiento de las metas ambientales establecidas por dicho organismo.

B) Que el monto del depósito establecido para el funcionamiento del Sistema de Depósito, Devolución y Reembolso, así como los aportes que las entidades mencionadas en el presente inciso realicen a dicho plan, sean aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Ambiente.

El Poder Ejecutivo establecerá los términos y condiciones requeridos en el inciso anterior".

Artículo 468.- Sustitúyese el artículo 79 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 79.- Facúltase al Poder Ejecutivo a acordar a las Intendencias un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en:

A) Las adquisiciones de bienes de capital.

B) Las prestaciones de servicios de valorización de residuos en plantas industriales debidamente autorizadas por la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental (DINACEA), siempre que sean contratados por licitación y que los residuos se reciban a través de los servicios de recolección de las referidas Intendencias en forma directa o por contratistas de las mismas. Será condición necesaria que se reduzca en más de un 70% (setenta por ciento) las toneladas de dichos residuos destinados a disposición final. La DINACEA certificará en los términos que esta disponga, el cumplimiento del extremo precedente".

SECCIÓN VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 469.- Sustitúyese el artículo 19 del Decreto-Ley Nº 15.605, de 27 de julio de 1984, en la redacción dada por el artículo 194 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

"ARTÍCULO 19.- Sin perjuicio de las sanciones preceptuadas por el Decreto-Ley Nº 14.855, de 15 de diciembre de 1978, y para las situaciones no previstas en el mismo, las violaciones al presente decreto ley, decretos y resoluciones administrativas del Poder Ejecutivo y resoluciones del Instituto Nacional de Carnes, así como los incumplimientos y anulaciones relacionadas con operaciones de exportación, serán sancionados por el Instituto Nacional de Carnes con multas de hasta 15.000 UR (quince mil unidades reajustables), sujetas a la reglamentación que a estos efectos dicte el Poder Ejecutivo. Dicho monto máximo será aplicable, asimismo, a las situaciones comprendidas en el

numeral 2º) del literal C) del artículo 2º del Decreto-Ley Nº 14.855, de 15 de diciembre de 1978".

Artículo 470.- Sustitúyese el artículo 25 del Decreto-Ley Nº 15.605, de 27 de julio de 1984, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 25.- La notificación a los interesados de las resoluciones del Instituto Nacional de Carnes (INAC) podrá hacerse indistintamente por cedulón entregado en el último domicilio registrado en el Instituto, o mediante telegrama colacionado, carta certificada o domicilio electrónico, transcribiéndose en todos los casos la parte dispositiva de la resolución. Podrá, asimismo, citarse a los interesados por cualquiera de los medios indicados precedentemente o por publicación en el Diario Oficial, en caso de desconocerse su domicilio, para que concurran a notificarse a las oficinas del Instituto. En tal caso, si no lo hicieran dentro de los diez días hábiles siguientes, se tendrán por notificados a todos los efectos. Todas las personas físicas y jurídicas que se vinculen directa o indirectamente con el INAC deberán constituir domicilio electrónico en el sistema que el Instituto establezca con la finalidad de recibir notificaciones y otro tipo de comunicación".

Artículo 471.- Sustitúyese el literal B) del artículo 17 del Decreto-Ley Nº 15.605, de 27 de julio de 1984, en la redacción dada por el artículo 210 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"B) El importe de las tarifas que establezca por la prestación o utilización de sus servicios, las cuales tendrán como límite máximo el costo que tengan para el Instituto Nacional de Carnes, los servicios prestados".

Artículo 472.- Sustitúyese el literal B) del artículo 85 de la Ley Nº 16.811, de 21 de febrero de 1997, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 18.467, de 27 de febrero de 2009, por el siguiente:

"B) Multa desde 5 UR (cinco unidades reajustables) hasta 2.000 UR (dos mil unidades reajustables)".

Artículo 473.- Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir un Fideicomiso de Administración de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre

de 2003, y su respectiva reglamentación, así como la celebración del correspondiente Contrato de Fideicomiso a otorgarse (en adelante, "el Fideicomiso"), el cual se denominará "Fideicomiso para la Movilidad Sostenible". Este fideicomiso tendrá como objeto la administración de recursos destinados a programas que posibiliten el transporte terrestre colectivo de pasajeros de modo sostenible y a precios accesibles.

El Fideicomiso para la Movilidad Sostenible tendrá por fideicomitentes al Poder Ejecutivo, actuando a través de los Ministerios de Transporte y Obras Públicas y de Economía y Finanzas, a la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Pórtland (ANCAP) y a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE). El beneficiario final será el Ministerio de Economía y Finanzas.

El Fideicomiso para la Movilidad Sostenible será administrado por un fiduciario financiero profesional, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1) y 35) del literal D) del artículo 482 de la Ley 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020.

Autorízase a los Ministros de Transporte y Obras Públicas y de Economía y Finanzas a otorgar, en representación del Estado, el Contrato de Fideicomiso, conjuntamente con ANCAP, UTE y el fiduciario a contratar.

Artículo 474.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer que los recursos que actualmente se destinan al Fideicomiso de Administración del Boleto sean asignados al Fideicomiso para la Movilidad Sostenible una vez constituido.

La totalidad de los bienes, créditos, derechos, obligaciones y recursos existentes en el Fideicomiso de Administración del Boleto se transferirán de pleno derecho al patrimonio fideicomitido del fideicomiso referido en el inciso anterior.

El Poder Ejecutivo reglamentará la transición y condiciones para la implementación de los cambios.

Artículo 475.- El Fideicomiso para la Movilidad Sostenible estará exonerado de toda obligación tributaria de carácter nacional o departamental, creada o a crearse.

Artículo 476.- A los efectos de lo dispuesto por el numeral 6º) del artículo 85 de la Constitución de la República, se autoriza al Gobierno Central a contraer un total de

endeudamiento neto para el ejercicio 2024, que no podrá superar el equivalente a US$ 2.300.000.000 (dos mil trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Resultarán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 697 a 701 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 477.- Interprétase que la percepción de los incrementos salariales otorgados por los artículos 80 y 459 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, a los funcionarios públicos civiles pertenecientes a la Administración Central y a los organismos del artículo 220 de la Constitución de la República, representados por la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado, en el marco de la negociación colectiva y reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo, categorizada como compensación personal que no se absorbe, no disminuirá compensaciones personales ni otras compensaciones que conformen la retribución mensual normal de dichos funcionarios.

Artículo 478.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 16.298, de 18 de agosto de 1992, en la redacción dada por el artículo 385 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Para las enajenaciones previstas en el numeral 8) del artículo 663, y en los numerales 3), 4) y 5) del artículo 664 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, se prescindirá de los certificados expedidos por el Banco de Previsión Social (BPS) a que refieren dichas normas, cuando las enajenaciones se lleven a cabo por expropiación, por cumplimiento forzado de la Ley Nº 8.733, de 17 de junio de 1931, y concordantes, o por ejecución forzada judicial o extrajudicial.

Asimismo, se prescindirá de los referidos certificados:

A) En las adjudicaciones posteriores a remates frustrados, en favor del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Intendencias o de la Agencia Nacional de Vivienda (ANV); esta última cuando sea adjudicataria por sí o en carácter de administrador o fiduciario de créditos cuyo beneficiario sea persona pública estatal.

B) En las situaciones del literal anterior, también en la primera enajenación subsiguiente a la adjudicación, siempre que con posterioridad a esta última no se hubieran realizado obras, de lo que se dejará constancia en la escritura mediante declaración jurada.

C) En las enajenaciones, cesiones o adjudicaciones de bienes inmuebles que realice el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el BHU y la ANV, en cumplimiento de sus cometidos en materia de política de vivienda, actuando estos por sí o en carácter de fiduciario o administrador de carteras de tales organismos, y las Intendencias. Lo dispuesto en el presente literal regirá exclusivamente respecto de viviendas con permiso de construcción o cuya entrega se hubiere otorgado con anterioridad a la promulgación de la presente ley.

Cuando el organismo enajenante sea la Intendencia, deberá controlarse la declaración del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el BHU y la ANV, ratificando la existencia de algún convenio de participación, con el fin de atender la problemática social habitacional.

D) En los casos en que la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber) sea adquirente de bienes inmuebles no mayores de quince hectáreas, destinados a la construcción de viviendas o servicios anexos. En este caso las eventuales deudas a favor del BPS gravarán los restantes inmuebles del enajenante.

E) Cuando la Comisión Honoraria antes referida enajene sus inmuebles.

F) En las enajenaciones de bienes inmuebles que por vía de remate realice la Junta Nacional de Drogas.

G) En las enajenaciones de inmuebles ocupados por asentamientos irregulares en favor del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial o de Intendencias, realizadas en el marco del proceso de su regularización.

En todos los casos previstos en el presente artículo no serán de aplicación los artículos 667 y 668 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 479.- Agréganse al artículo 165 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, los siguientes incisos:

"Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a abonar los aportes patronales que correspondan a sentencias de condenas, referidas a rubros salariales de funcionarios de los Incisos del Presupuesto Nacional con cargo al crédito presupuestal del objeto del gasto 711.000 'Sentencias judiciales Art. 52 Ley Nº 17.930', considerando a tales efectos, previo informe de la Contaduría General de la Nación, abatir en el siguiente ejercicio presupuestal, los créditos destinados a funcionamiento del Inciso condenado.

A efectos de ejercer la facultad prevista en el inciso anterior, los Incisos condenados, a través del Gerente Financiero o quien haga sus veces, deberán, en un plazo de cinco días corridos, desde la notificación judicial de la suma adeudada, líquida y exigible, poner en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, el monto líquido de la obligación, así como el de los impuestos y contribuciones a la seguridad social, personal y patronal (artículo 13 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016). No obstante, el Inciso condenado deberá igualmente regularizar la historia laboral de los funcionarios involucrados en el plazo establecido en el inciso segundo de la presente disposición.

La omisión a suministrar la información antes referida, será considerada falta grave".

Artículo 480.- Sustitúyese el artículo 377 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 377.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exceptuar a las instituciones nacionales de investigación, universidades públicas y a las universidades e institutos terciarios reconocidos por el Ministerio de Educación y Cultura, de su inclusión en el régimen previsto en los incisos primero y segundo del artículo 581 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001".

Artículo 481.- Sustitúyese el artículo 3º del Título 3 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- Quiénes gocen de las exoneraciones a que refiere el artículo 1º de este Título, inclusive cuando la franquicia esté otorgada por remisión de otras leyes, solo podrán importar bienes a su amparo cuando tengan por destino exclusivo el desarrollo de la actividad que motiva la exoneración.

El Poder Ejecutivo deberá considerar que los bienes a importar cumplan directamente con los fines esenciales tutelados.

Otorgada la exoneración, los bienes no podrán enajenarse a ningún título, por un plazo de diez años a partir de la fecha de su introducción definitiva al país, con las siguientes excepciones:

A) Las computadoras personales, las impresoras y los accesorios vinculados directamente a las mismas, en cuyo caso el plazo será de tres años.

B) Los demás bienes importados podrán ser enajenados a título gratuito a organismos públicos, a partir de los cinco años.

Las instituciones que importen bienes para cumplir fines institucionales de beneficencia a pobres, enfermos e inválidos y las instituciones que importen bienes que por su naturaleza serán entregados en concepto de premio, condecoración o distinción, en virtud de la participación en eventos, vinculados directamente a sus fines, quedan exceptuadas de los plazos dispuestos precedentemente y dichos bienes podrán ser enajenados únicamente a título gratuito.

Los incumplimientos de la presente franquicia darán lugar a la revocación de la autorización concedida y al cobro de la totalidad de los impuestos exonerados, más las multas y recargos correspondientes".

Artículo 482.- Sustitúyese el artículo 323 BIS del Código Penal, aprobado por la Ley Nº 9.155, de 4 de diciembre de 1933, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley Nº 17.951, de 8 de enero de 2006, por el siguiente:

"ARTÍCULO 323 BIS.- El que, con motivo o en ocasión de una competencia deportiva u otro espectáculo público que tuviera por objeto la recreación o el esparcimiento, al ingresar, durante el desarrollo del mismo o al retirarse, participare de cualquier modo en una riña, será castigado con pena de tres a

veinticuatro meses de prisión y prohibición de ingresar a cualquier espectáculo deportivo de uno a tres años.

El que, en las mismas circunstancias del inciso anterior, portare armas (artículo 293) o las introdujere en el recinto en el que se desarrollare la competencia deportiva o el espectáculo público, sin la debida autorización para su porte o tenencia será castigado con pena de seis a veinticuatro meses de prisión y prohibición de ingresar a cualquier espectáculo deportivo de tres a cinco años.

En todos los casos, se procederá al comiso de las armas incautadas.

Si de la riña resultare muerte o lesión, se aplicará lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 323 de este Código, incrementándose la pena en un tercio siempre que el resultado fuere previsible para el partícipe.

Si de las conductas descriptas en los incisos anteriores resultare muerte o lesión se aplicará, además de la pena que corresponda al delito, la pena de prohibición de ingresar a cualquier espectáculo deportivo de cinco a quince años".

Artículo 483.- Sustitúyese el artículo 358 BIS del Código Penal, aprobado por la Ley Nº 9.155, de 4 de diciembre de 1933, en la redacción dada por el artículo 22 de la Ley Nº 16.707, de 12 de julio de 1995, por el siguiente:

"ARTÍCULO 358 BIS.- El que destruyere o de cualquier modo dañare total o parcialmente una cosa ajena mueble o inmueble, con motivo o en ocasión de una competencia deportiva u otro espectáculo público, durante su desarrollo o al ingresar o retirarse del mismo, será castigado con pena de tres a quince meses de prisión y prohibición de ingresar a cualquier espectáculo deportivo de uno a cinco años".

Artículo 484.- Sustitúyese el artículo 360 BIS del Código Penal, aprobado por la Ley Nº 9.155, de 4 de diciembre de 1933, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 19.120, de 20 de agosto de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 360 BIS.- Si las faltas previstas en el numeral 1º del artículo 360 se cometieren en ocasión o con motivo de la disputa de un espectáculo deportivo de cualquier naturaleza, se dispondrá la prohibición de ingresar a cualquier espectáculo deportivo de seis meses a doce meses.

En caso de que el inculpado registrare antecedentes como infractor por violencia en espectáculos públicos, el referido plazo tendrá un mínimo de doce meses y un máximo de veinticuatro meses".

Artículo 485.- Sustitúyese el artículo 81 de la Ley Nº 18.446, de 24 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 8º de la Ley Nº 19.763, de 21 de junio de 2019, por el siguiente:

"ARTÍCULO 81.- El Consejo Directivo de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo dispondrá de la facultad de solicitar en comisión hasta veinte funcionarios públicos de cualquier dependencia o Poder del Estado, todo de acuerdo con lo que establece el artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, y normas modificativas".

Artículo 486.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 51 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"El contratado no podrá superar las treinta horas semanales de labor y tendrá una remuneración de 4 BPC (cuatro bases de prestaciones y contribuciones); en caso de pactarse un régimen horario inferior, la remuneración será proporcional al mismo. Si se trata de una mujer embarazada o de un padre o una madre de un hijo menor a cuatro años, la remuneración será de 6 BPC (seis bases de prestaciones y contribuciones) por treinta horas semanales".

Artículo 487.- Agréganse al artículo 2º de la Ley Nº 17.684, de 29 de agosto de 2003, los siguientes literales:

"L) Acceder a la carpeta investigativa de la Fiscalía en los casos que actúe como denunciante en relación a personas privadas de libertad.

M) Consultar y estudiar las historias clínicas de las personas privadas de libertad que autoricen su acceso y en el caso que dichas personas hayan fallecido, también poder hacerlo a los efectos de analizar el contexto y causas de su deceso".

Artículo 488.- Sustitúyese el artículo 44 de la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.090, de 14 de junio de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 44. (Representación judicial de los abogados y escribanos).-

44.1 En cualquier etapa del proceso, ante cualquier órgano con función jurisdiccional, salvo que se tratare de materia penal, el abogado firmante, en su calidad de patrocinante de la parte, además de las facultades que acuerda el artículo 143 de la Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales (Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985) y siempre que así se conviniere mediante escrito o acta judicial, quedará investido, en especial y para ese proceso, del carácter de representante judicial de aquella, con todas las facultades procesales, excepto las que impliquen disponer de los derechos sustanciales. De igual manera podrá investirse de representación al escribano patrocinante en los procesos para los cuales dicho profesional está habilitado por ley a actuar. La investidura regirá para todos los actos, incidentes y etapas del proceso, incluyendo la liquidación y ejecución de sentencia, la entrega de la cosa subastada, la expedición de segundas copias relativa al bien rematado y el juicio ordinario posterior al ejecutivo o al de ejecución.

44.2 Para que la autorización sea válida, la parte deberá establecer en el escrito su domicilio real, así como comunicar en la misma forma los cambios que el mismo experimentare.

44.3 El abogado o escribano en su caso deberá instruir especialmente al interesado de la representación de que se trata y de sus alcances, dejándose constancia expresa de ello en el escrito o acta judicial pertinente.

44.4 La parte interesada podrá, en todo momento, sustituir a su representante judicial siempre que lo haga por escrito ante el tribunal correspondiente, el que lo hará saber por notificación en el domicilio al abogado o escribano cesante.

44.5 En caso que el abogado o escribano desee poner fin a su patrocinio, deberá hacerlo por escrito firmado conjuntamente con la parte, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

44.6 Si se desconociere el actual domicilio real del patrocinado o este se negare a firmar, se le notificará en el último domicilio real que hubiere denunciado en autos, con el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 71.1 y según lo establecido en los artículos 123.2 y 123.3.

44.7 El cese de responsabilidad profesional es sin perjuicio de la continuidad del proceso y de las medidas que en el plano procesal pudiere dictar el órgano jurisdiccional y operará una vez cumplida la notificación prevista en el numeral anterior".

Artículo 489.- Créase la Comisión Nacional Honoraria Asesora en Políticas de Frontera, la que será presidida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), y tendrá por cometido asesorar en asuntos vinculados a la situación laboral y del comercio en los departamentos de nuestro país limítrofes con la República Argentina y la República Federativa del Brasil.

La Comisión estará integrada por los delegados y sus respectivos alternos de los siguientes organismos y entidades: dos de la OPP, dos del Ministerio de Economía y Finanzas, uno del Congreso de Intendentes, uno del Plenario de Municipios, uno del Congreso Nacional de Ediles, uno de las Intendencias de Artigas, Salto, Paysandú, Río Negro, Soriano, Colonia, Rivera y Cerro Largo; y uno por cada centro comercial de los citados departamentos.

Para el cumplimiento de su cometido, la Comisión deberá:

A) Asesorar al Poder Ejecutivo en relación a las políticas relativas a la protección de la situación laboral y del comercio en los departamentos de frontera.

B) Garantizar la articulación entre las diferentes instituciones y entidades que abordan la temática, así como aquellas con competencia en la misma.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en un plazo de treinta días.

Artículo 490.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 16 de la Ley Nº 10.723, de 21 de abril de 1946, en la redacción dada por el artículo 231 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

> "Queda prohibida, con las mismas sanciones establecidas en los artículos 11 y 19 de la presente ley, en la redacción dada por el numeral 1) del artículo 83 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, y por el artículo 1º de la Ley Nº 10.866, de 25 de octubre de 1946, toda división de tierra, realizada en suelo categorizado como rural, que implique crear lotes independientes menores en superficie a las cinco hectáreas, o a tres hectáreas para los departamentos de Montevideo, Canelones, San José y Maldonado, con las excepciones establecidas en el inciso final del artículo 2º de la presente ley. Asimismo, quedan exceptuadas las destinadas a las infraestructuras necesarias para los sistemas de saneamiento realizados en el marco de los programas de la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber), así como las que se dispongan hasta un mínimo de una hectárea en sectores particulares delimitados en los instrumentos de ordenamiento territorial del ámbito departamental, aprobados conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, y que no sea en suelos categorizados como rural natural, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto-Ley Nº 15.239, de 23 de diciembre de 1981".

Artículo 491.- Sustitúyese el artículo 328 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

> "ARTICULO 328.- Autorízase al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Vialidad" a aplicar multas por infracciones de tránsito por exceso de velocidad, una vez comprobadas mediante dispositivos de fiscalización electrónica u otros dispositivos que se instalen a esos fines, dentro de la red vial nacional bajo su jurisdicción.
>
> El 70% (setenta por ciento) de los fondos recaudados será destinado al financiamiento de obras de infraestructura vial concesionadas en el marco del contrato-convenio de 5 de octubre de 2001 y el acuerdo de 9 de febrero de 2006, suscritos entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación

Nacional para el Desarrollo, por lo que serán vertidos a tales fines a esa Corporación.

El 20% (veinte por ciento) será destinado para el servicio de transporte sanitario en helicóptero médico, que viaja con equipamiento médico y profesionales de la salud a bordo, con destino al traslado urgente de pacientes, transporte interhospitalario o evacuaciones médicas desde lugares remotos. El tope de fondos recaudados para dicho destino será de $ 80.000.000 (ochenta millones de pesos uruguayos) anuales y, de existir un sobrante al término de cada año, será vertido a la Corporación Nacional para el Desarrollo a los efectos de cumplir con el destino establecido en el inciso anterior. El referido servicio será gestionado por el Sistema Nacional de Emergencias el que coordinará su ejecución con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Salud Pública y la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

El 10% (diez por ciento) restante será destinado para la adquisición de equipamiento en seguridad y mejora tecnológica, por parte de la Corporación Nacional para el Desarrollo en acuerdo con el Inciso 04 "Ministerio del Interior", por lo que será vertido a tales fines a esa Corporación.

El 100% (cien por ciento) de los costos de administración será trasladado al financiamiento de obras de infraestructura vial referidos en este artículo.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo".

Artículo 492.- Agrégase el siguiente artículo a la Ley Nº 19.824, de 18 de setiembre de 2019:

"ARTÍCULO 26 BIS.- Los vehículos ambulancias, debidamente empadronados, que en el estricto cumplimiento del servicio de traslado de pacientes excedan los límites de velocidad establecidos en la normativa nacional y departamental a fin de cumplir con tratamientos médicos inherentes a potencial riesgo de vida, no serán pasibles de la aplicación de multas de tránsito.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición".

Artículo 493.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley Nº 19.824, de 18 de setiembre de 2019, por el siguiente:

"ARTÍCULO 18.- Los conductores de vehículos no pueden estacionar en las áreas afectadas para la circulación de ciclistas. Estas serán demarcadas mediante señalización horizontal, vertical o ambas, de acuerdo a lo que fije la reglamentación.

La disposición referida en el inciso anterior no aplicará para aquellas áreas donde, producto de una asistencia médica, las ambulancias debidamente empadronadas estacionen en espacios prohibidos a fin de desarrollar una actividad asistencial de forma temporal y transitoria".

Artículo 494.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 16.343, de 24 de diciembre de 1992, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la presente ley, créase un Fondo Nacional de Recursos que se integrará de la siguiente manera:

A) El aporte del Estado para cubrir la atención de los habitantes poseedores del correspondiente carné de asistencia otorgado por el Ministerio de Salud Pública.

B) El aporte del Estado, de los Entes Autónomos, de los Servicios Descentralizados y de las Administraciones Departamentales para cubrir la atención de aquellas personas cuya asistencia médica esté directamente a su cargo.

C) El aporte de las instituciones de asistencia médica colectiva para cubrir la atención de sus afiliados.

D) El aporte por afiliación directa de todas aquellas personas que deseen contratar un seguro de atención médica para estas prestaciones.

E) El producido del gravamen de un 5% (cinco por ciento) sobre los premios a abonar a consecuencia de los aciertos producidos en el juego denominado "Cinco de Oro".

F) El aporte de los seguros parciales que brinden cobertura médica y quirúrgica, para cubrir la atención de sus afiliados.

G) El aporte del Banco de Previsión Social (BPS), equivalente al gasto que le genere la atención de la población a los que se encuentren obligados, cuando sean designados Centro de Referencia de acuerdo a la Ley Nº 19.666, de 4 de octubre de 2018.

H) El aporte proveniente de los copagos de prestaciones cuando así lo determine la reglamentación correspondiente.

Los aportes referidos en los literales A), B), C) y F) serán mensuales, consecutivos y directamente proporcionales a la cantidad de beneficiarios cuya asistencia médica sea responsabilidad de cada uno de los sectores o instituciones mencionados, con independencia del número de actos médicos realizados.

La Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y la Dirección Nacional de Sanidad Policial podrán optar por el costo de los actos médicos efectivamente realizados o por la situación actual.

La Comisión Honoraria Administradora fijará el monto y forma de actualización de los mismos.

Es aplicable a los efectos de su versión al Fondo Nacional de Recursos por las entidades mencionadas en los literales A), B) y C) de este artículo el régimen de recargos e intereses establecido en el Código Tributario, sin perjuicio de lo cual, en los casos pertinentes, los adeudos por ese concepto serán compensables con los pagos que deba realizarse el Banco de Previsión Social, en aplicación del Decreto-Ley Nº 14.407, de 22 de julio de 1975, y normas complementarias, por el procedimiento que determinará la reglamentación. El mismo régimen de recargo o intereses se aplicará en caso de atraso en los pagos a los institutos de medicina altamente especializada por parte del Fondo Nacional de Recursos.

El patrimonio que compone el Fondo Nacional de Recursos estará destinado exclusivamente a los fines previstos de la presente ley.

Los fondos serán depositados en bancos oficiales en cuentas especiales y se girará contra las mismas con la firma de dos de los integrantes de la Comisión Honoraria Administradora, uno de los cuales será el Presidente de la referida Comisión.

El Ministerio de Economía y Finanzas, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y las administraciones departamentales, cuando correspondiere, verterán mensualmente el importe establecido en los literales A), B) y E) de este artículo en dichas cuentas especiales.

Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer los sistemas de percepción de los aportes determinados para las instituciones de asistencia médica colectiva definidas en el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 15.181, de 21 de agosto de 1981, de modo de asegurar el debido y oportuno cumplimiento, por parte de las entidades referidas.

Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer los sistemas de percepción de los aportes determinados por el literal G) del inciso primero del presente artículo, de modo de asegurar el debido y oportuno cumplimiento por parte de las entidades referidas".

Artículo 495.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley Nº 19.666, de 4 de octubre de 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 18. (Financiamiento).- El financiamiento de la atención de patologías que se brinden en los centros y servicios de referencia, designados de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, se solventará como se establece en los literales siguientes:

A) Las prestaciones que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren cubiertas por el Fondo Nacional de Recursos, seguirán siendo financiadas por el mismo.

B) Las prestaciones que, estando incluidas en los programas integrales de atención en salud aprobados por el Ministerio de Salud Pública, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y no estén cubiertas por el Fondo

Nacional de Recursos, serán financiadas por este en las condiciones que establezca la reglamentación.

C) Las prestaciones que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley no estén incluidas en los programas integrales de atención en salud aprobados por el Ministerio de Salud Pública, quedarán sujetas a informe favorable de evaluación económica y de impacto presupuestal realizado por el Fondo Nacional de Recursos y avalado por el Ministerio de Economía y Finanzas de manera de acreditar la sustentabilidad financiera.

La financiación a cargo del Fondo Nacional de Recursos implicará deducir de las cápitas que les corresponda percibir a los prestadores de servicios integrales de salud incorporados al Seguro Nacional de Salud el costo equivalente asociado a dichas prestaciones que determine el Poder Ejecutivo.

Dicho costo equivalente será mensual, consecutivo y directamente proporcional a la cantidad de usuarios inscriptos en los padrones de los prestadores, con independencia del número de actos médicos realizados.

La reglamentación establecerá los mecanismos conforme a los cuales se realizará la referida compensación.

La Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y la Dirección Nacional de Asuntos Sociales del Ministerio del Interior podrán optar por el prepago al Fondo Nacional de Recursos calculado en base al número total de sus respectivos usuarios o por el pago del costo de los actos médicos efectivamente realizados. Igual criterio se aplicará respecto de usuarios de la Administración de Servicios de Salud del Estado que posean carné de asistencia extendido por la misma.

Cuando las prestaciones fueran financiadas por el Banco de Previsión Social, una vez nombrado 'Centro de Referencia', dichos fondos serán transferidos al Fondo Nacional de Recursos a efectos de poder cubrir el financiamiento de las mismas, en la forma en que determine la reglamentación".

Artículo 496. (Creación del Fondo Infancia).- Créase el Fondo Infancia como persona jurídica de derecho público no estatal.

Artículo 497. (Objetivos).- El objetivo del Fondo Infancia es poner fin a la pobreza infantil. A tales efectos, tendrá como principal cometido utilizar los recursos que le son asignados en la presente ley, destinándolos al financiamiento de planes, acciones, proyectos o programas, en convenio con instituciones públicas o privadas, a efectos de instalar o fortalecer condiciones adecuadas para la inserción social integral de los niños, niñas y adolescentes integrantes de hogares en situación de pobreza, que viven junto con sus referentes adultos, especialmente mujeres a cargo de sus hogares, en condiciones de vulnerabilidad. En tal sentido, la asistencia y el fortalecimiento del entorno familiar, particularmente en el período de gestación, crecimiento y desarrollo infantil son cometidos sustanciales del Fondo. Los planes, acciones, proyectos o programas que se financien deberán orientarse con una visión integradora a las siguientes prestaciones: alimentación, salud, educación, acceso a la vivienda digna, prevención de la violencia, cultura y capacitación para el trabajo, que también podrán ser atendidas mediante transferencias monetarias, mejoradas en su diseño y en su vinculación con el resto de las políticas públicas.

A los efectos de la presente ley se entiende que los niños, niñas y adolescentes viven en condiciones de vulnerabilidad si son partícipes de alguna de las siguientes categorías:

A) En estrategias de supervivencia.

B) En situación de calle.

C) Víctimas de abuso, maltrato o abandono.

D) Institucionalizados.

E) Con problemas de adicciones.

F) Integrantes de núcleos familiares con ingresos por debajo de la línea de pobreza.

Artículo 498. (Programa Anual de Acción).- Compete al Poder Ejecutivo la fijación de la política nacional para mejorar las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes integrantes de hogares en situación de pobreza. El Fondo Infancia se vinculará y coordinará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Social,

a quien le compete la elaboración del Programa Anual de Acción para el abatimiento de la pobreza infantil, que incluirá metas cuantificables y plazos para su cumplimiento.

Artículo 499. (Órganos).- Los órganos del Fondo Infancia son el Consejo Administrador, la Dirección Ejecutiva y el Consejo Asesor Nacional.

Artículo 500. (Consejo Administrador).- El Consejo Administrador será el jerarca del Fondo Infancia y estará integrado por el Ministro de Desarrollo Social que lo presidirá, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el Presidente del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, que ocupara la vicepresidencia, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Presidente del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, el Presidente del Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado y el Presidente del Directorio del Banco de Previsión Social.

Los miembros del Consejo Administrador tendrán carácter honorario, sin perjuicio de las remuneraciones que les corresponda por el ejercicio del cargo respectivo en su organismo de origen.

Por cada integrante, se designará un suplente que sustituirá al titular en caso de ausencia temporal o definitiva de este.

Artículo 501. (Duración del mandato).- La duración del mandato de los miembros del Consejo Administrador será por todo el período de gobierno. No obstante, permanecerán en sus funciones hasta que asuman los nuevos miembros designados.

Artículo 502. (Régimen de sesiones).- El Consejo Administrador fijará sus regímenes de sesiones, procurando la realización de reuniones periódicas en distintas ciudades del interior del país. Las decisiones se adoptarán por el voto conforme de la mayoría de sus miembros, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate.

Artículo 503. (Dirección Ejecutiva).- La Dirección Ejecutiva será desempeñada por un Director Ejecutivo que será designado por el Consejo Administrador. Deberá ser una persona de reconocida trayectoria, solvencia e idoneidad técnica en la temática establecida en el artículo 497 de la presente ley.

El Director Ejecutivo asistirá a las sesiones del Consejo Administrador en las que tendrá voz, pero no voto.

Artículo 504. (Consejo Asesor Nacional).- El Consejo Asesor Nacional tendrá carácter honorario y será un órgano de apoyo y consulta del Consejo Administrador. Las entidades que estarán representadas por el mismo serán determinadas por el Consejo Administrador a propuesta del Director Ejecutivo. Sus miembros serán designados por el Consejo Administrador previa propuesta de las entidades que lo componen.

Artículo 505. (Cometidos).- El Fondo Infancia tendrá los siguientes cometidos:

A) Elaborar la planificación anual para el período de gestión correspondiente a efectos de instrumentar el Programa Anual de Acción para el Abatimiento de la Pobreza Infantil.

B) Difundir públicamente las áreas de acción y las poblaciones a las cuales se les dará prioridad en el período.

C) Determinar los planes, acciones, proyectos o programas a financiar con los recursos del Fondo. Las mismas deberán contener los criterios y las variables aplicables para la selección de las propuestas y los requisitos exigibles a las instituciones públicas o privadas que participen en los convenios, así como metas cuantificables y plazos para su cumplimiento.

D) Seleccionar los planes, acciones, proyectos o programas que integrarán la planificación del Programa Anual de Acción para el Abatimiento de la Pobreza Infantil a ser financiado por el Fondo.

E) Controlar y evaluar la gestión de las instituciones con las cuales se acuerdan los convenios para la ejecución de los planes, acciones, proyectos o programas financiados por el Fondo.

F) Interactuar con el Poder Ejecutivo y los gobiernos departamentales en la formulación de las políticas sociales para la atención de niños, niñas y adolescentes integrantes de hogares en situación de pobreza.

G) Promover la innovación, el aprendizaje y la mejora de la eficiencia en las políticas orientadas al abatimiento de la pobreza infantil.

Artículo 506. (Atribuciones del Consejo Administrador).- El Consejo Administrador, en su carácter de órgano administrador del Fondo Infancia tendrá, las siguientes atribuciones:

A) Dictar el Reglamento General del organismo.

B) Aprobar el estatuto de sus empleados dentro de los seis meses de su instalación. El mismo se regirá, en lo no previsto, por las reglas del Derecho Privado.

C) Designar, trasladar y destituir personal en base a las propuestas elevadas por la Dirección Ejecutiva.

D) Determinar las prioridades en el cumplimiento de los objetivos a nivel nacional, regional y departamental, así como aquellas referentes a cooperación técnica externa, las que deberán estar enmarcadas dentro de la política en la materia fijada por el Poder Ejecutivo.

E) Aprobar el presupuesto general y el presupuesto de funcionamiento del Fondo Infancia, debiendo elevarlo al Poder Ejecutivo para su conocimiento, conjuntamente con el plan de actividades.

F) Aprobar los planes, acciones, programas o proyectos que se implementarán en cumplimiento de lo previsto en el artículo 505 de la presente ley.

G) Aprobar la memoria y los estados contables.

H) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes.

I) Delegar sus atribuciones por mayoría absoluta de sus miembros y mediante resolución fundada.

J) En general, realizar todos los actos civiles y comerciales, dictar los actos de administración interna y efectuar las operaciones materiales inherentes a sus poderes generales de administración con arreglo a los cometidos y a la especialización de la institución.

Artículo 507. (Atribuciones del Director Ejecutivo).- El Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

A) Informar y someter a consideración del Consejo Administrador los planes, proyectos y programas que serán objeto de convenios con las instituciones públicas o privadas, en las condiciones establecidas en el artículo 505 de la presente ley.

B) Implementar la planificación anual en función de los planes, proyectos o programas referidos en el literal A del presente artículo y que hayan sido aprobados por el Consejo Administrador.

C) Elaborar y someter a consideración del Consejo Administrador el presupuesto general y el presupuesto de funcionamiento del Fondo.

D) Ordenar el seguimiento y la evaluación del Programa Anual de Acción para el Abatimiento de la Pobreza Infantil e informar periódicamente el grado de avance en el cumplimiento de los objetivos propuestos en los distintos proyectos, planes, acciones o programas en ejecución que integran el mismo. A tales efectos, deberán instrumentarse sistemas de información y monitoreo permanentes, los cuales podrán requerir la participación de entidades independientes.

E) Ejecutar las resoluciones aprobadas por el Consejo Administrador.

F) Administrar los recursos de la institución e informar trimestralmente al Consejo Administrador del estado de avance de la ejecución presupuestal.

G) Proponer al Consejo Administrador planes para el desarrollo de los recursos humanos.

H) Realizar todas las tareas inherentes a la administración de personal y a la organización interna de la institución.

I) Promover el establecimiento de relaciones de coordinación con entidades nacionales vinculadas al objetivo del Fondo Infancia.

J) Promover el fortalecimiento de la cooperación técnica y económica internacional con especial énfasis en la coordinación con institutos afines.

K) Toda otra función que el Consejo Administrador le encomiende o delegue.

Artículo 508. (Régimen financiero).- Constituirán recursos del Fondo Infancia los siguientes:

A) Los recursos que se le asignen en el Presupuesto Nacional o Rendiciones de Cuentas.

B) Las herencias, legados y donaciones que acepte la institución.

C) Los valores o bienes que se le asignen a la institución a cualquier título.

D) Los recursos provenientes de préstamos de organismos internacionales que el Estado le asigne.

Artículo 509. (Publicaciones).- El Fondo Infancia publicará anualmente la memoria, los estados contables y sus anexos, el Programa Anual de Acción para el Abatimiento de la Pobreza Infantil financiado por la institución y la evaluación del cumplimiento de los planes, proyectos, acciones o programas ejecutados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 191 de la Constitución de la República.

Los estados contables y sus anexos deberán requerir previamente el visado del Tribunal de Cuentas.

Artículo 510. (Contralor administrativo).- El contralor administrativo del Fondo Infancia será ejercido por el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas. Dicho contralor se ejercerá tanto por razones de juridicidad como de oportunidad y conveniencia. A tal efecto, el Poder Ejecutivo podrá formularle las observaciones que crea pertinentes, así como proponer la suspensión de los actos observados, y los correctivos o remociones que considere del caso.

Sin perjuicio del contralor que realice el Ministerio de Economía y Finanzas, la Auditoría Interna de la Nación tendrá las más amplias facultades de fiscalización de la gestión financiera de la institución.

Artículo 511. (Recursos).- Contra las resoluciones del Consejo Administrador procederá el recurso de revocación, que deberá interponerse dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del acto al interesado.

Una vez interpuesto el recurso, el Consejo Administrador dispondrá de treinta días hábiles para instruir y resolver el asunto. Se configurará denegatoria ficta por la sola circunstancia de no dictarse resolución dentro de dicho plazo.

Denegado el recurso de revocación, el recurrente podrá interponer, únicamente por razones de juridicidad, demanda de anulación del acto impugnado ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de turno a la fecha en que dicho acto fue dictado.

La interposición de esta demanda deberá hacerse dentro del término de veinte días de notificada la denegatoria expresa o, en su defecto, del momento en que se configure la denegatoria ficta.

La demanda de anulación solo podrá ser interpuesta por el titular de un derecho subjetivo de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto impugnado.

La sentencia del Tribunal no admitirá recurso alguno.

Cuando la resolución emanare del Director Ejecutivo, conjunta o subsidiariamente con el recurso de revocación, podrá interponerse el recurso jerárquico ante el Consejo Administrador.

Este recurso de revocación deberá interponerse y resolverse en los plazos previstos en los incisos anteriores de este artículo, el que también regirá en lo pertinente para la resolución del recurso jerárquico y para el posterior contralor jurisdiccional.

Artículo 512. (Exoneraciones).- El Fondo Infancia estará exonerado de todo tipo de tributos nacionales, excepto las contribuciones de seguridad social y, en lo no previsto especialmente de la presente ley, su régimen de funcionamiento será el de la actividad privada, especialmente en cuanto a su contabilidad, estatuto de su personal y contratos que celebre.

Artículo 513. (Inembargabilidad).- Los bienes del Fondo Infancia son inembargables y sus créditos, cualquiera fuera su origen, gozan del privilegio establecido en el numeral 6º del artículo 1732 del Código de Comercio.

Artículo 514. (Funcionarios).- El personal técnico y especializado del Fondo Infancia será designado ordinariamente por concurso de oposición, méritos u oposición y méritos, por períodos no mayores de cinco años renovables en las condiciones que establezca el estatuto a que refiere el literal B) del artículo 506 de la presente ley.

El resto del personal será designado por el sistema de selección que prevea dicho estatuto, atendiendo a las características de cada categoría.

Respecto a la extinción de la relación laboral, el estatuto establecerá las garantías de que gozará el personal del Fondo Infancia de modo que la renovación de contrato resulte fundada y se asegure el ejercicio del derecho de defensa del empleado.

Artículo 515. (Deber de guardar reserva).- Los jerarcas y empleados del Fondo deberán guardar especial y estricta reserva sobre todo dato y hecho que hayan conocido en razón de su tarea, hasta tanto el Consejo Administrador resuelva levantar esa reserva.

Los mecanismos de divulgación de la información científica y técnica serán reglamentados.

Artículo 516. (Excusación).- Los miembros del Consejo Administrador se excusarán de participar de la aprobación del financiamiento por el Fondo Infancia de cualquier plan, acción, proyecto o programa presentado a consideración de este Consejo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 506 de la presente ley, del que pudiere resultar un beneficio de cualquier orden para sí o para un familiar del mismo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o para una entidad en la que sea miembro de cualquier familiar suyo hasta los grados referidos, tenga intereses directos en las condiciones que establezca la reglamentación de la presente ley.

Artículo 517. (Tope presupuesto de funcionamiento).- El presupuesto anual de funcionamiento administrativo del Fondo Infancia destinado al pago de retribuciones personales, gastos e inversiones no podrá superar en ningún caso el menor de los siguientes topes: 4.000.000 UI (cuatro millones de unidades indexadas) o el 5% (cinco por

ciento) de los recursos asignados de acuerdo a lo establecido por el artículo 508 de la presente ley.

Artículo 518. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará el Fondo Infancia creado de la presente ley en todo lo necesario para la implementación, puesta en práctica, asignación de recursos y funcionamiento del mismo, en un plazo de sesenta días desde la promulgación de la presente ley.

Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 404 "Atención Integral a Primera Infancia", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", una partida para el año 2023 de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), con destino al Fondo Infancia. A tales efectos, la Contaduría General de la Nación habilitará el objeto del gasto correspondiente.

Artículo 519.- Los artículos 496 a 518 de la presente ley entrarán en vigencia a partir de su promulgación.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 520.- Exceptúase de lo dispuesto en el inciso G) del artículo 71 de la Ley Nº 17.738, de 7 de enero de 2004, la presentación de declaraciones juradas de solicitud de becas nuevas y renovaciones de becas del Fondo de Solidaridad.

Artículo 521.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 8º de la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 19.589, de 28 de diciembre de 2017, por el siguiente:

> "Los gastos de administración y funcionamiento del Fondo de Solidaridad a partir del ejercicio iniciado el 1º de enero de 2024 no podrán insumir más de un 9% (nueve por ciento) de los ingresos brutos del ejercicio inmediato anterior, actualizados por el Índice General de los Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, excluidos los ingresos derivados del adicional. Los excedentes generados anualmente serán destinados a constituir un fondo de reserva que deberá ser aplicado al otorgamiento de becas en futuros ejercicios".

Artículo 522.- Las instituciones, organismos y empresas públicas que otorguen créditos, subvenciones, subsidios o similares, garantías, financiación o que provean

servicios, entre otros, que supongan el acceso al crédito de los beneficiarios, no podrán exigir con carácter excluyente para el acceso a los mismos, constancia o información crediticia de no encontrarse con valoración negativa en el sistema de informes.

En particular, se prescindirá de dicho informe cuando el organismo, institución o empresa se encuentre facultado o pueda acordar las retenciones sobre ingresos salariales o de pasividades establecido en la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de agosto de 2023.

SEBASTIÁN ANDÚJAR
Presidente

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

41.- Levantamiento de la sesión

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

Mociono para que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Andújar).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en noventa y tres: AFIRMATIVA.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 3 y 21 del día 18)

SEBASTIÁN ANDÚJAR

PRESIDENTE

Dra. Virginia Ortiz

Secretaria relatora

Sr. Fernando Ripoll

Secretario redactor

Corr.ª Andrea Páez

Directora del Cuerpo Técnico de Taquigrafía

Dep. Legal N° 322.569/01
Impreso en la División Ediciones
de la Cámara de Representantes